CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 26 - 0000120
Tomo: 01 de 19
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH

INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-0706-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

"RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS CON LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN EL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XIX

12 DE DICIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025207060 0

INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-0706-AC

"RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS CON LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN EL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, materia comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	21
III.	**OBSERVACIONES**	40-467

1. Entre enero de 2023 y marzo de 2025, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" aprobaron proyectos y cursos que incluyeron bonificaciones y pagos adicionales a favor de docentes y personal administrativo, al margen de la normativa presupuestal y de las disposiciones del Minedu sobre el uso de recursos propios. asimismo, realizaron contrataciones directas de docentes para cursos de extensión, generando perjuicio económico por S/276 805,91, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública e inobservando el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" depositaron de manera parcial los recursos propios recaudados por concepto de alquiler de espacios y cursos de extensión, correspondientes a los periodos 2023 y primer trimestre de 2025, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/250 819,85.

3. Durante los años 2023 y 2024, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" simularon la ejecución de procesos de contratación bajo la modalidad de comparación de precios, adjudicando la buena pro a empresas impedidas de contratar con el estado y que no cumplían con las especificaciones técnicas. asimismo, no aplicaron penalidades a proveedor por S/11 936,50, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

4. Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero contrataron bienes y servicios de manera directa y fraccionada, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y la directiva interna de la entidad; asimismo, omitieron aplicar penalidades a proveedor por el monto de S/3 209,60, limitando que la entidad pueda contratar en condiciones más favorables de precio y calidad, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen la contratación pública

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	468
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	469
VI.	CONCLUSIONES	471
VII.	RECOMENDACIONES	478
VIII.	APÉNDICES	479

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

000003

INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-0706-AC

"RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS CON LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN EL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO"

PERÍODO: 11 DE MARZO 2022 AL 25 DE ABRIL 2025

II. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, en adelante el "IESTP CSR", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0706-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000531-2025-CG/OC0706 de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si la administración de los recursos propios y actividades productivas y empresariales fueron ejecutados en el marco de la normativa aplicable e instrumentos de gestión internos

Objetivos Específicos

- Determinar si la recaudación de los recursos propios y actividades productivas y empresariales fueron ejecutados en el marco de las normativas vigentes.
- Determinar si la programación, tramitación y pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo y docente, con los ingresos provenientes de los recursos propios y actividades productivas y empresariales, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable
- Determinar si la adquisición de bienes y servicios, con los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales se realizó de acuerdo a la normativa vigente e instrumentos de gestión internos.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Auditoría de Cumplimiento corresponde la revisión y análisis de la administración de ingresos y egresos provenientes de los recursos propios generados el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, en atención al Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Institución y normas complementarias; con la finalidad de determinar si estas se ejecutaron dentro de los marcos normativos vigentes; en cumplimiento de los objetivos de la auditoria, las unidades orgánicas examinadas fueron el área de Dirección, Administración, Unidad Académica, Abastecimiento y Tesorería.

00004

La materia de control se ejecuta en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG[1]; asimismo, según lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022[2]

Materia Comprometida

La materia comprende la gestión de los recursos financieros y los procesos administrativos del IESTP CSR, específicamente en relación con la recaudación, depósito y uso de los ingresos propios generados por alquileres, cursos de extensión y otras actividades institucionales; evaluándose el cumplimiento de la normativa vigente respecto al manejo de los recursos directamente recaudados, verificándose deficiencias en su depósito íntegro y en su utilización para fines no permitidos, como el otorgamiento de bonificaciones económicas al personal docente y administrativo.

Asimismo, se examinó la aprobación y ejecución de proyectos de cursos de extensión y procesos de admisión, en los cuales se autorizaron pagos adicionales al personal, pese a las prohibiciones establecidas en la Ley 30512, su reglamento y las Leyes Anuales de Presupuesto.

De igual manera, la materia examinada incluyó la revisión de los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vinculados al cumplimiento de los procedimientos establecidos; especificaciones técnicas y términos de referencia.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento, comprende la evaluación de las recaudaciones de los ingresos propios y la ejecución de gastos; durante el periodo de 2 de enero 2023 al 31 de marzo de 2025[3]; practicado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, sito en Av. Pacifico s/n- Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash

1.4. De la Entidad o dependencia

El IESTP CSR, pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno regional; depende de la Dirección Regional de Educación de Ancash.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del IESTP CSR:

1 Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 158-2023-CG; 223-2023-CG; 245-2023CG; 062-2024-CG; 247-2024-CG; 253-2024-CG; 324-2024-CG y 218-2025-CG
2 Modificados con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG
3 Asimismo, hechos anteriores y posteriores vinculados a la materia de control, para efectos del cumplimiento de los objetivos

Gráfico N° 01
Estructura orgánica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Carlos Salazar Romero

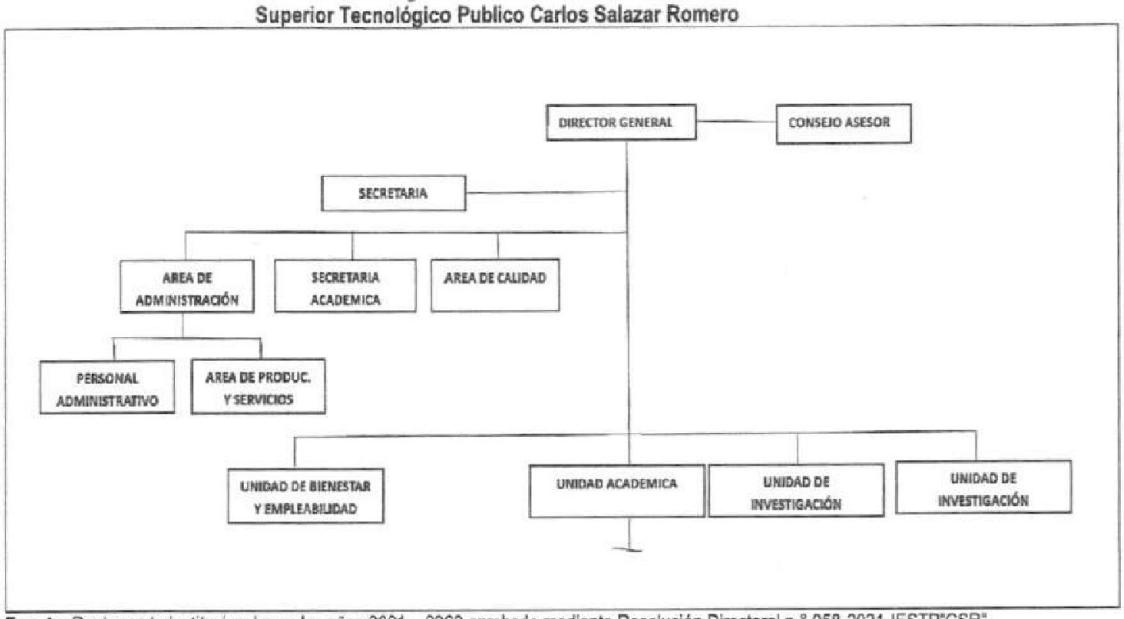

Fuente: Reglamento Institucional para los años 2021 – 2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de julio 2021

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG, de 30 de octubre de 2025, el Despacho del Vicecontralor de Control Gubernamental comunicó a las diferentes unidades orgánicas de la Contraloría General de la República la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR. Dicha suspensión se dispuso en virtud de la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", publicada el 29 de octubre de 2025, la cual requiere la realización de adecuaciones técnicas y operativas. En tal sentido, se precisó que el citado sistema será suspendido temporalmente con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas; por lo que las notificaciones que correspondan, conforme a la normativa específica que regula los procesos de control o los procedimientos administrativos, deberán sujetarse a dicha disposición hasta la culminación de los mismos, debiendo aplicarse, en lo que corresponda, las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento se presentaron las siguientes circunstancias que deben ser consideradas como aspectos relevantes:

1. **DIRECTOR DEL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO APROBÓ EN EL AÑO 2021, EL OTORGAMIENTO DE PAGOS POR LABORES ADICIONALES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, LOS CUALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE PRESUPUESTO, CONSTITUYEN UN INCREMENTO REMUNERATIVO; POR LO QUE, CORRESPONDE SU EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO, A EFECTOS DE EVITAR LA REALIZACIÓN DE PAGOS IRREGULARES.**

Mediante Resolución Directoral n.° 15-2021-IESTP"CSR"-DG. de 31 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el entonces director General del instituto de Educación Superior Carlos Salazar Romero[4], dispuso reconocer pagos adicionales al personal docente y administrativo señalando:

> *"(...) se dispone reconocer la labor que desarrollan el Personal Docente como el Personal Administrativo en forma extraordinaria, durante la **Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico**, cuya distribución de pagos es necesario modificar **por estar viviendo en tiempos de pandemia COVID-19;** que es política institucional reconocer y **retribuir la labor complementaria que desarrolla el personal administrativo y docentes**, comprometidos en los trabajos complementarios y con la labor institucional"* (Subrayado y énfasis es nuestro)

Dicho acto resolutivo dispuso la aprobación de una distribución para efectos de pago, por los aspectos que se indican a continuación:

"(...)

Derecho de examen teórico práctico

Derecho de titulación	*: 35%*
Derecho de jurado evaluador	*:40%*
Gastos de administración	*: 25%*
Total	***:100%***

Derechos de Prácticas Profesionales

Derecho de prácticas profesionales	*: 35%*
Derecho de jurado evaluador	*: 40%*
Gastos administración	*: 25%*
Total	***:100%***

Es así que, en el artículo 2 de la referida resolución, se dispone que la Jefatura de Administración realice los pagos al personal docente y administrativo, en función de los porcentajes correspondientes, a quienes realicen las labores siguientes:

[4] Un **Instituto de Educación Superior Público** es **una entidad pública del Sector Educación**, dependiente del Gobierno Regional o del MINEDU, según corresponda, forma parte de la administración pública y se rige por el marco legal del Estado, conforme a lo previsto en la Ley 30512 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU

000007

Área de administración	Secretaría Académica	Trámite Documentario
• Jefe (e) de área de administración • Tesorera	• Secretario académico • Oficinista II • Oficina II (e)	• Oficinista II

Posteriormente, mediante el Informe n.° 12-2022-IESTP "CSR" JUAcad., de 19 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, César Edy Haro García, jefe de la Unidad Académica, solicitó ampliar dicho beneficio a la secretaria II de la Dirección General y al Oficinista II de la Unidad Académica, en atención a la realización de trabajos complementarios a sus funciones laborales, solicitando la modificación de la Resolución Directoral n.° 15-2021-IESTP "CSR"-DG, de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**. Es así que, Pedro Luis Pantigoso Loza, en su calidad de Director General, autorizó lo requerido con la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, ampliando la distribución para efectos de pago de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***Dirección General***
> *Secretaria II*
>
> ***Unidad Académica***
> *Jefe (e) área de Administración*
> *Tesorera*
>
> ***Secretaria Académica***
> *Secretario Académico*
> *Oficinista II*
> *Oficinista (e)*
>
> ***Trámite Documentario***
> *Oficinista II (...)"*

Al respecto, cabe señalar que dicha Resolución **(Apéndice n.° 4)** modificó principalmente la disposición que, reconocía y retribuía la labor extraordinaria del personal docente y administrativo durante las evaluaciones, en el contexto de la pandemia; refiriendo en sus considerandos, que **los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el TUPA 2022**, fueron aprobados con Resolución Directoral n.° 478-2021-IESTP "CSR", del 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, reiterando que se constituía como política institucional del instituto retribuir las labores complementarias realizadas en actividades extraordinarias vinculadas a evaluaciones y exámenes, precisando lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, que prohíbe el trabajo no remunerado y en los incisos c) y d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 276, relativos al reconocimiento de labores excepcionales que benefician a la institución y fortalecen su imagen.

Sobre el particular, es importante mencionar que, a partir de la aprobación de la Ley 28652 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006", el Estado Peruano dispuso, entre otros:

> ***"Artículo 8°. - Disposiciones de austeridad***
>
> *Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:*

> a) ***Queda prohibido*** *el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas,* ***bonificaciones****, dietas, asignaciones, retribuciones y* ***beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE"* (Énfasis es nuestro)

Tal es así que, lo antes señalado es aplicable desde el año 2006 y se incorpora cada año en el artículo 6 de las Leyes de Presupuesto Público, por lo que el incremento de remuneraciones, incentivos o bonificaciones, cualquiera sea su denominación o fuente de financiamiento, se encuentra expresamente prohibido por Ley

Aunado a ello, es menester señalar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha manifestado en diversas oportunidades al respecto; siendo uno de sus pronunciamientos el Informe Técnico n.° 000361-2022-SERVIR-GPGSC, de 14 de marzo de 2022, concordante con el Informe Técnico n.° 001399-2025-SERVIR-GPGSC, de 15 de julio de 2025[5], respecto a la aplicación de incentivos económicos que vulneran las restricciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, precisando lo siguiente:

> "(...)
> ***Sobre los incrementos remunerativos en el sector público***
>
> ***2.7*** *Así tenemos que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría* ***eliminado cualquier posibilidad*** *de incremento remunerativo así como* ***la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza fuente de financiamiento)*** *inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizada por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas,* ***es nulo****".*

De lo expuesto, se concluye que, **el otorgamiento de beneficios económicos por labores complementarias al personal docente y administrativo carece de sustento legal expreso**, ya que las Leyes Anuales de Presupuesto, vigentes desde el año 2006, prohíben estrictamente cualquier incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos no autorizados por norma con rango de Ley. En consecuencia, toda decisión administrativa que disponga pagos extraordinarios sin la correspondiente habilitación legal contraviene normas imperativas y, por ende, es nula, aspecto que debe ser evaluado para evitar incurrir en pagos irregulares.

---

[5] ***Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en la Administración Pública***

2.4 En principio, debemos indicar que desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes anuales de presupuesto público han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno que impide cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); por lo que cualquier incremento remunerativo o de conceptos de similar naturaleza efectuado de manera unilateral por el empleador deberá encontrarse autorizado por ley expresa.

2.5 Para el presente año, el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, recoge dicha limitación al prohibir en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y en todas aquellas que tengan un crédito presupuestario aprobado, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros, al igual que la aprobación de nuevas compensaciones y otros ingresos económicos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas; salvo las excepciones expresamente previstas en su artículo 27, que están referidas a los ingresos económicos obtenidos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación y laudo arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE).

000009

2. EN EL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO SE VIENEN ALQUILANDO BIENES INMUEBLES CUYOS MONTOS DE COBRO NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL TUPA INSTITUCIONAL NI EN NINGÚN OTRO DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO APROBADO POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD. ESTOS COBROS SE EFECTÚAN DE MANERA DISCRECIONAL, LO QUE EVIDENCIA LA AUSENCIA DE UN MARCO NORMATIVO ADECUADO Y DE MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LOS INGRESOS GENERADOS.

Mediante la Resolución Directoral n.° 023-2013-IESTP "CSR"-DG, de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, el Director General del IESTP Carlos Salazar Romero aprobó y autorizó, en vías de regularización, la ejecución del proyecto productivo denominado Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales (MIPISE) **(Apéndice n.° 6)**, presentado por el jefe del área de Producción, Edwin Alegre Díaz, documento que establecía como objetivos lo siguiente:

"(...)
2.2.- OBJETIVOS

2.2.1.- GENERAL. –

Implementar un Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales en el terreno adjunto del Instituto

2.2.3.- ESPECÍFICOS. –

- *Brindar servicios empresariales a la comunidad en general*
- *Actualizar a los docentes en las diferentes líneas de producción*
- *Reforzar la implementación con módulos educativos*
- *Crear el círculo de información tecnológica de las diferentes especialidades.*
- *Contribuir en la mejora de la calidad educativa de la educación superior tecnológica.*
- *Generar puestos de prácticas para nuestros estudiantes*
- *Generar puestos de trabajo para nuestros estudiantes y egresados.*

Asimismo, en el referido Proyecto, se estableció ofrecer los siguientes servicios:

"(...)
3.2.- ANÁLISIS DE LA OFERTA

Nuestra visión empresarial a través del área de producción y el apoyo permanente del consejo directivo para hacer realidad los diferentes proyectos, es indispensable para lograr el éxito en los rubros de trabajo que ofertemos; tal es así que se podrán oferta servicios por etapas de acuerdo a la naturaleza de las diferentes especialidades que ofertamos para insertar al mercado laboral a través de prácticas modulares pre profesionales para nuestros estudiantes y generar puestos de trabajo para nuestros egresados; de esta manera proponemos ofrecer servicios por etapas:

PRIMERA ETAPA. - Se ofrecerán los siguientes servicios:

2.2.1.- Servicio de dirección y suspensión
2.2.2.- Servicio de frenos y embragues.
2.2.3.- Servicios de planchado y pintura

2.2.4.- Servicio eléctrico automotriz
2.2.5.- Servicio de estructuras metálicas: soldadura eléctrica y autógena
2.2.7.- Servicio de ensamblaje y mantenimiento de equipos de cómputo y periféricos
2.2.8.- Servicios de mantenimiento y afinamiento de vehículos livianos y pesados
2.2.9.- Servicios de mantenimiento de caja y corona de vehículos livianos y pesada
2.2.10.- Servicio de mantenimiento de motores Diesel y gasolina

Servicios complementarios

2.2.11.- Servicio de atención día y noche con control de seguridad electrónica de una cochera vehicular.
2.2.12.- Servicio de atención gastronómica a través de un restaurant turístico.
2.2.13.- Servicio por Concesión de venta de repuestos: mecánicos automotrices eléctricos automotrices y electrónicos en general".

Conforme puede apreciarse, el objetivo del citado proyecto era implementar un Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales en el terreno del instituto. Encontrándose entre sus objetivos específicos *actualizar a los docentes en las diferentes líneas de producción, reforzar la implementación mediante diversos módulos educativos y generar puestos de práctica y trabajo para los estudiantes y egresados;* al respecto, los servicios contemplados incluían: dirección y suspensión, frenos y embrague, planchado y pintura, electricidad automotriz, estructuras metálicas, soldadura eléctrica, ensamblaje y mantenimiento de equipos de cómputo y periféricos, mantenimiento y afinamiento de vehículos livianos y pesados, y mantenimiento de motores diésel y de gasolina; asimismo, el proyecto proponía servicios complementarios, tales como una cochera vehicular con atención diurna y nocturna con control de seguridad electrónica, atención gastronómica mediante un restaurante, y la concesión y venta de repuestos.

En ese contexto, la comisión auditora, realizó la consulta sobre la situación actual del citado proyecto, por lo que Edwin Gustavo Alegre Díaz, promotor del mismo y actual jefe del área de Administración, respondió mediante el Informe n.° 10-2025-JAIESTP-CSR, de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, lo siguiente:

"(...)
En cuanto al ***funcionamiento del proyecto está vigente a la fecha; no ha sido derogada por resolución directoral u otro documento; así mismo el DS-028-2007-ED, no ha sido derogada, en tal sentido esta gestión de transferencia temporal informa que las actividades expresas desde la fundación del proyecto productivo a la fecha continúan brindando servicios a la comunidad*** *(...) a través del área de producción y servicios en el año 2013 se presenta el proyecto para realizar actividades productivas sobre un terreno lleno de basura, vacío en cuanto a ambientes y desde allí con los recursos generados dicho centro de producción crecía hasta el año 2021; en el año 2022 después de haber culminado la pandemia, el director general de entonces suprime la jefatura de producción y servicios dejando acéfalo el comité de gestión hasta la actualidad; sin embargo los años 2023, 2024 y 2025 sigue funcionando los servicios de cochera vehicular, campo de gras sintético, talleres de servicios diversos, centro de prácticas de los estudiantes asignados a los programas de estudios electrónica industrial, enfermería técnica, computación e informática; etc. De igual manera informo que un porcentaje de los fondos captados por este rubro se transfiere a la cuenta institucional para las inversiones en infraestructura y operatividad de la institución",* **(resaltado y subrayado nuestro)**

000011

Al respecto, y conforme a lo manifestado por el encargado de la Jefatura de Administración, el proyecto se mantiene vigente y en funcionamiento. No obstante, se tomó conocimiento de la Resolución Directoral n.° 483-2021-IESTP "CSR"-DG, de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, emitida por el entonces Director General del IESTP Carlos Salazar Romero, en cuyo considerando se precisa lo siguiente:

> *"(...) El presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales 2021, ha realizado un análisis y evaluación del Proyecto Productivo "MIPISE" en los meses de marzo y diciembre 2021; y que ha informado a la Dirección General mediante los documentos e informe n.° 01-2021-IESTP"CSR"-Comisión Gestión RPYAPE2021/P de fecha 26 de marzo de 2021 e informe n.° 03-2021-IESTP"CSR"-Comisión Gestión RPYAPE2021/P de fecha 31 de diciembre de 2021,* ***la cual da cuenta sobre la problemática y fuera de los objetivos y fines por la cual fue creado el Proyecto Productivo "MIPISE"*** *en nuestro instituto y que data del año 2013; finalmente en el documento presentado en el mes de marzo 2021 (informe n.° 01-2021-IESTP"CSR"-Comisión Gestión RPYAPE2021/P) da cuenta de conclusiones y recomendaciones y se reitera su análisis y evaluación en el documento presentado en el mes de diciembre 2021 (informe n.° 03-2021-IESTP"CSR"-Comisión Gestión RPYAPE2021/P), en donde se reitera las conclusiones y recomendaciones sobre su evaluación final de su problemática;* ***y el fuera de contexto de la realidad en el presente del proyecto "MIPISE"***

En ese contexto es importante recordar que, los objetivos del citado proyecto eran:

- *Brindar servicios empresariales a la comunidad en general*
- *Actualizar a los docentes en las diferentes líneas de producción*
- *Reforzar la implementación con módulos educativos*
- *Crear el círculo de información tecnológica de las diferentes especialidades.*
- *Contribuir en la mejora de la calidad educativa de la educación superior tecnológica.*
- *Generar puestos de prácticas para nuestros estudiantes*
- *Generar puestos de trabajo para nuestros estudiantes y egresados.*

No obstante, en virtud de la revisión documental y física efectuada, se advierte que, actualmente solo se alquilan distintas áreas de la Entidad a terceros privados; actividad que no involucra a docentes ni estudiantes, en los extremos que estaban previstos como objetivos del antes referido proyecto.

Ahora bien, en el artículo 2 de la antes referida Resolución Directoral **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió, dar por terminado y concluido, al 31 de diciembre de 2021, el Proyecto Productivo "Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales (MIPISE)", creado en 2013 mediante la Resolución Directoral n.° 023-2013-IESTP "CSR"-DG **(Apéndice n.° 6)**, **por encontrarse fuera de contexto.**

Por consiguiente, se advierte que la información proporcionada por Edwin Gustavo Alegre Díaz, en su calidad de actual encargado de la Jefatura del Área de Administración del instituto, difiere de la disposición de conclusión del Proyecto, formalizada mediante la Resolución Directoral n.° 483-2021-IESTP "CSR"-DG, de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; más aún, considerando que no se ha identificado la existencia de otro acto resolutivo que disponga su reactivación.

Al respecto, es importante señalar que, el proyecto "Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales (MIPISE)" estaba orientado principalmente a **fortalecer la formación de estudiantes y docentes del instituto, mediante la actualización en distintas líneas de producción, la implementación de módulos educativos y la generación de prácticas preprofesionales;** siendo que las actividades de alquiler de stands, cochera y otros servicios complementarios, previstos en el citado proyecto, se contemplaban únicamente como medios para ofrecer servicios a la comunidad y generar recursos, sin constituir el objetivo principal del proyecto.

Sobre el particular, a la fecha, en el IESTP Carlos Salazar Romero, se alquilan: **Cocheras; Campos deportivos; Stands y otros**, actividades que no contribuyen al objetivo principal del proyecto antes mencionado.

Aunado a todo lo expuesto, se ha verificado que los montos percibidos por concepto de alquiler no se encuentran previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución, por lo que únicamente los servicios o conceptos de recaudación consignados en dicho instrumento pueden ser exigidos o cobrados válidamente; en consecuencia, toda cobranza efectuada fuera de este resultaría irregular o discrecional, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

En relación a lo anteriormente mencionado respecto al alquiler de ambientes, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Áncash, en el año 2022, informó al entonces titular de la entidad, mediante el Oficio n.° 501-2022-DREA-OCI, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, sobre la existencia de una situación adversa, incluida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2022-OCI/0706-SOO **(Apéndice n.° 9)**, según se detalla a continuación:

> *"Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero habrían estado alquilando ambientes, cochera y cancha de Grass de propiedad del mencionado instituto, sin control administrativo y económico; situación que podría generar el riesgo de pérdida de algunos ambientes que se encuentran inmersos en procesos judiciales. Igualmente, no se estaría adoptando las acciones respectivas ante la falta de pago de los alquileres y no habría un control efectivo de los ingresos por conceptos de alquileres, lo que podría generar perjuicio económico a la Entidad"*

Al respecto, y en relación con la citada situación adversa, la entidad **no adoptó medida alguna, habiéndose continuado hasta la fecha con el alquiler de los ambientes y áreas del instituto sin control y de manera discrecional respecto a los importes cobrados.**

Lo antes expuesto evidencia que los cobros que se vienen realizando carecen de respaldo en un marco normativo vigente o de alguna disposición interna que los autorice formalmente. Esta situación se ve agravada por la falta de mecanismos de control adecuados sobre los ingresos generados, lo que implica un manejo discrecional de los recursos y, en consecuencia, constituye una afectación directa a la transparencia, eficiencia y sostenibilidad financiera de la entidad. Esta práctica inobserva los principios de legalidad y fiscalización establecidos en el TUO de la Ley 27444 y normas complementarias, por lo que resulta importante su evaluación y adopción de medidas correspondientes.

3. **EL IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO" GENERA RECURSOS PROPIOS SIGNIFICATIVOS; SIN EMBARGO, LOS REPORTA DE MANERA PARCIAL A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ÁNCASH, LA CUAL TAMPOCO EJERCE UNA ADECUADA SUPERVISIÓN, PUES NO EVALÚA LA INFORMACIÓN FINANCIERA RECIBIDA. ESTA SITUACIÓN LIMITA LA INCORPORACIÓN DE DICHOS FONDOS AL SIAF Y PERMITE QUE EL INSTITUTO EJECUTE GASTOS SIN CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Mediante oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 5 de junio de 2025[6] **(Apéndice n.° 10)**, el director general del IESTP Carlos Salazar Romero, Benigno Enrique Miñano Calderón, informó que la institución mantiene habilitadas tres (3) cuentas en el Banco de la Nación, cuyo detalle se consigna a continuación:

- Cuenta corriente n.° 00-785-020553, vinculada a los ingresos captados por tasas previstas en el TUPA
- Cuenta corriente n.° 00-785-011880, vinculada a los ingresos captados por recursos propios y actividades productivas empresariales según el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED
- Cuenta corriente n.° 00185-012518, vinculada con las detracciones[7].

Al respecto, el literal j) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, establece, que **el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales**, tiene dentro de sus funciones, informar trimestralmente los movimientos de captación y uso de los ingresos provenientes de los Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, a la Dirección Regional de Ancash

En ese sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio n.° 060-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó al director del Sistema Administrativo III, de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, la remisión de los informes correspondientes al cuarto trimestre de los años 2023, 2024, y al primer trimestre del 2025 reportados a la Entidad, por el citado comité; asimismo, en el mismo documento se solicitó que, informe las acciones adoptadas y/o tramite realizado en atención a la información entregada; motivo por el cual mediante el oficio n.° 331-2025-ME/GRA-DREA-OA de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el referido director, remitió los informes n.° 042 y 043-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, suscritos por Leidy Vanesa Salazar Ramírez, contadora de la referida Entidad.

En ese sentido, a través del Informe n.° 042-2025-ME/DREA-GRA-CONT **(Apéndice n.° 12)** la mencionada servidora, remitió a la comisión auditora, los informes económicos presentados por el IESTP Carlos Salazar Romero correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y 2024, dichos documentos incluyen información sobre los **ingresos y egresos exclusivamente de la cuenta corriente n.° 00-785-020553, vinculada a la recaudación de las tasas previstas en el TUPA**; no obstante, los mismos no reportan los movimientos económicos de la cuenta corriente n.° 00-785-011880, asociada a los recursos obtenidos por el alquiler de espacios libres, estands, garaje, campo y otros, así como por la ejecución de cursos del ciclo preparatorio, inglés y diversas capacitaciones.

[6] En el numeral 13
[7] Cuenta que no tiene movimiento, al 30 de setiembre 2025 reflejando saldo cero

Aunado a ello, a través del informe n.° 043-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la misma servidora, precisó que el IESTP Carlos Salazar Romero no remitió la información económica del primer trimestre del 2025, señalando:

> *"(...) correspondiente al I trimestre de 2025, por cuanto debo manifestar que a la fecha el IESTP Carlos Salazar Romero no ha remitido ninguna información a la Dirección Regional de Educación de Ancash, es por ello mi persona se comunicó con el director de dicha institución, informándome que mediante el oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, fue presentado al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash[8]; en mención al apoyo y asesoramiento a los institutos educativos y programas los asesoramientos fueron mediante llamadas telefónicas por cuanto no existe ningún documento que se puede adjuntar."*

De lo expuesto se advierte que el Comité de Gestión de Recursos del IESTP "Carlos Salazar Romero" incumplió con remitir a la Dirección Regional de Educación de Áncash el informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2025, omisión que no fue advertida por la contadora de la entidad, quien señaló que únicamente a requerimiento del Órgano de Control realizó una comunicación telefónica con el director del instituto respecto al mencionado informe.

Ahora bien, de la información proporcionada por la Contadora de la Dirección Regional de Educación de Áncash[9], a continuación, se presenta el cuadro resumen de los ingresos y egresos económicos:

Cuadro N° 1
Informes de ingresos y gastos 2024-2023 de las cuentas corrientes n°s 00-785-020553 y 00-0785-011800

Mes	Información reportada a la DREA							
	Cta. Cte. B/nación 785020553 (Periodo 2024)		Cta. Cte. B/nación 785020553 (Periodo 2023)		Cta. Cte. B/nación 785011880 (Periodo 2024)		Cta. Cte. B/nación 785011880 (Periodo 2023)	
	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingreso	Gastos	Ingreso	Gastos
Enero	592,710.87 (*)	4,300.90	768,873.41 (**)	15.20	No informado	No informado	No informado	No informado
Febrero	16,544.00	52,834.45	18,459.00	15.00				
Marzo	156,750.00	81,855.50	224,509.10	73,152.35				
Abril	206,405.00	142,232.28	134,604.00	118,352.20				
Mayo	32,727.00	120,775.89	29,876.00	107,960.20				
Junio	12,501.00	90,602.70	12,314.00	152,861.39				
Julio	13,490.00	82,800.68	14,769.00	108,250.47				
Agosto	120,912.00	109,185.39	144,212.00	77,775.30				
Setiembre	87,211.00	44,956.69	46,664.00	227,279.77				
Octubre	32,184.00	82,747.26	41,093.00	103,532.42				
Noviembre	20,468.82	114,272.36	31,592.00	138,446.57				
Diciembre	27,300.00	237,948.03	53,515.37	314,129.47				
Totales	**1 319,203.69**	**1 164,512.13**	**1 520 480.88**	**1 421,770.41**	-.-	-.-	-.-	-.-

Leyenda:
(*) Incluye la **Transferencia de Fondos** por S/ 485 174,40 de la cuenta B/Nación 00785011880, correspondiente a la cuenta de Recursos Propios y Actividades Productivas a la cuenta B/Nación 00785020553, cuenta institucional
(**) Incluye saldo según caja Año 2022 por S/ 721,073.49
Fuente: Oficio n.° 0233-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG
Elaborado: Comisión de Auditoria

[8] El citado oficio fue recibido en el OCI DREA el 10 de junio de 2025 (Expediente 447-2025), en virtud del desarrollo de la presente Auditoria de Cumplimiento.
[9] Esto es los informes económicos presentados correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y 2024

Al respecto es de precisar, que la información al primer trimestre del año 2025, no fue enviada a la Dirección Regional de Educación de Ancash; sin embargo, la Comisión de Auditoría obtuvo documentación de dicho periodo directamente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico, mediante oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 5 de junio de 2025[10] **(Apéndice n.° 10)**, remitido por el director general del IESTP Carlos Salazar Romero, según detalle:

- **Cuenta B/Nación 00780020553 (Enero a marzo) de la cuenta de Institucional por concepto de tasas:**
  - Reporte de Ingresos
  - Reporte de Gastos
- **Cuenta B/Nación 00785011880 (Enero a Marzo) correspondiente a la cuenta de Recursos Propios y Actividades Productivas**
  - Reporte de Gastos[11]

En ese sentido, se identificó que los reportes correspondientes a los años **2023 y 2024 fueron remitidos de manera parcial a la Dirección Regional de Educación de Áncash**, informándose únicamente la cuenta n.° 00-780-020553. Asimismo, se verificó que la información del primer trimestre de 2025 no fue comunicada. Cabe señalar que esta última fue obtenida directamente del IESTP Carlos Salazar Romero por la comisión de auditoría, mediante requerimiento de información, y que también fue proporcionada de manera parcial respecto de la cuenta corriente n.° 00-785-011880, debido a que no se consignaron los ingresos correspondientes a dicho periodo.

Ahora bien, de la verificación de los saldos bancarios al 30 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que ambas cuentan presentan saldos, según detalle:

Cuadro N° 2
Saldo de estados de cuenta del IESTP Carlos Salazar Romero al 30 de setiembre De 2025

Cuenta corriente	Saldo al 30 de setiembre 2025 S/
00-785-020553 Ingresos captados por tasas previstas en el TUPA	422 639,14
00-785-011880 Ingresos captados por recursos propios y actividades productivas empresariales según el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED	809 960,45
Total saldo	**1 232 599,59**

Fuente: Estados de cuenta al 30 de setiembre 2025
Elaborado por: Comisión de auditoria

Al respecto, la séptima disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, establece textualmente lo siguiente:

[10] En el numeral 12
[11] No se reportaron los ingresos

> ***"SÉPTIMA. - Información de Recursos Públicos***
>
> ***Las Direcciones Regionales de Educación** y las Unidades de Gestión Educativa Local **evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos,** a fin que sus informaciones **sean incorporadas a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público**, de acuerdo a la **normatividad dada por los Entes Rectores de la Administración Pública"***

En ese contexto, con el informe n.° 046-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Leidy Vanessa Salazar Ramírez, Contador II de la Dirección Regional de Educación de Ancash, respecto a las consultas formuladas por la Comisión de Auditoría, y ante la pregunta: "***Confirmar y documentar si la Dirección Regional de Educación de Ancash, ha evaluado que el IESTP "Carlos Salazar Romero", mantiene un manejo considerable de recursos públicos, según lo normado en la Disposición Complementaria, Séptima - Información de Recursos Públicos, según Decreto Supremo n.° 028-2007-ED***, precisó lo siguiente:

> *"(...) las actividades que generan recursos propios son considerados en el Plan Anual de Trabajo de la Institución educativa. Al ejecutar la planificación se establecen los criterios de los mismos, la Dirección de la Institución Educativa designará por escrito a los responsables que tendrán a su cargo el desarrollo de las actividades generadoras de recursos propios; y del mismo modo la evaluación y presentación del informe será efectuada por el comité al término de la misma, teniendo en cuenta los informes presentados por los responsables de las tareas y de lo cual informará, oportunamente al Órgano de Control Institucional"*

Todo lo antes mencionado permite advertir que el IESTP "Carlos Salazar Romero"[12] no informa de manera integral los recursos que recauda; asimismo, **se evidencia la falta de supervisión y evaluación por parte de la Dirección Regional de Educación de Áncash** respecto de los recursos públicos que viene generando el citado instituto, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 028-2007. Esta situación impide garantizar que los ingresos y egresos sean debidamente incorporados y procesados en el **Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público**, de acuerdo con la normatividad emitida por los entes rectores de la Administración Pública, afectando el adecuado control y administración de los fondos públicos, especialmente en lo referido a las contrataciones con importes superiores a ocho (8) UIT que el mencionado instituto realiza de manera recurrente.

4. **EL COMITÉ DE GESTIÓN DE RECURSOS NO SUPERVISA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL INSTITUTO, A EFECTOS DE MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO, A PESAR DE CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE FONDOS Y DE PRESENTAR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA, AMBIENTES Y EQUIPAMIENTO.**

Mediante la Resolución Directoral n.° 0115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 29 de abril de 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del Instituto, aprobó el "Plan Anual de Trabajo 2025 **(Apéndice n.° 14)** del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero", en el que se programaron las actividades y acciones a ser ejecutadas durante el año fiscal 2025.

[12] A través del comité de gestión, del cual el director es presidente

Al respecto, al 30 de septiembre de 2025, se programó, el desarrollo de las siguientes actividades y acciones:

Cuadro N° 3
Plan de trabajo 2025 programado con corte de enero a setiembre del año 2025 del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales (Gastos)

N°	RUBROS DE EGRESOS	IMPORTE S/
A	**GASTOS CORRIENTES**	
	Pago de personal, obligaciones previsionales, servicios básicos, materiales de oficina, movilidad, entre otros.	96 519,00
B	**MANTENIMIENTO**	
	Mantenimiento de malla metálica, mantenimiento y/o adquisición de extinguidores, confección de cortinas.	18 500,00
C	**EQUIPAMIENTO: ACTIVOS**	
	Impresora, cámaras y caja fuerte	9 160,00
D	**INFRAESTRUCTURA**	
	Construcción de columnas, mantenimiento o confección de malla perimetral del campo de grass, remodelación de los servicios higiénicos y del piso de rotonda, entre otros.	17 400,00
E	**OTROS GASTOS CORRIENTES**	
	Representación de alumnos en eventos académicos, tecnológicos y/o deportivos.	8 100,00
F	**BIENES DE CAPITAL**	
	INVERSIONES	
	Adquisición de vestimenta, cambio de red eléctrica y medidores eléctricos, adquisición de equipos electrónicos, cambio de Grass sintético, entre otros.	140 900,00
	LICENCIAMIENTO	80 000,00
	TOTAL	**370 579,00**

Fuente: Plan Anual de trabajo 2025 del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas, aprobado con la Resolución Directoral n.° 0115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 29 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Como se observa en el cuadro precedente, al 30 de septiembre de 2025, se programó la ejecución de gastos vinculados a la mejora del instituto por los siguientes conceptos: i) Mantenimiento por S/18 500,00; II) Equipamiento (activos) por S/9 160,00; iii) Infraestructura por S/17 400,00; iv) Bienes de capital (Inversiones) por S/140 900,00; v) Licenciamiento por S/80 000,00; vi) Gastos corrientes por S/96 519,00 y vii) Otros gastos corrientes por S/8 100,00, sumando un total de **S/370 579,00**, programación a ser ejecutada en el año 2025.

Al respecto, el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED[13] concordante con el artículo 15° del D.S n.° 028-2007-ED señala que, los ingresos provenientes por el concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa **serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo así como para las acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa**; asimismo, el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512[14], señala que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos **deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas.**

[13] Que aprobó el Reglamento de la Ley 28044 "Ley general de Educación"
[14] Que aprobó la Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

En ese sentido, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, al 30 de septiembre de 2025 el instituto registraba saldos de **S/ 422 639,14** en la cuenta corriente n.° 00-785-020553 y de **S/809 960,45** en la cuenta corriente n.° 00-785-011880. Ambas cuentas provienen de la gestión de los recursos captados como propios; así como de los ingresos generados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2025 aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, la Comisión de Auditoría solicitó a la entidad información sobre el grado de avance en la ejecución de los gastos del plan, al 30 de septiembre de 2025. En atención a ello, el Director General del instituto, mediante Oficio n.° 0827-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 21 de noviembre de 2025, remitió el Informe n.° 20-11-25, de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el administrador, quien informó que, a dicha fecha, se alcanzó un avance del 21,21 % en la ejecución de gastos vinculados al mantenimiento de infraestructura de servicios, equipamiento y gastos corrientes, sustentando lo señalado con la documentación que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Gastos ejecutados por la entidad al 30 de setiembre de 2025

Descripción	Importe S/
GASTOS CORRIENTES	
Útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, gastos de personal, movilidad, pago de impuestos, entre otros.	88 235,39
MANTENIMIENTO	
Servicio de instalación, mantenimiento, confección de cortinas, entre otros.	10 091,71
INFRAESTRUCTURA	
Fabricación de campana para el comedor estudiantil	6 490,00
GASTOS DE CAPITAL	**250,00**
OTROS GASTOS	**30,00**
TOTAL	**105 097,10**

Fuente: Oficio n.° 0827-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 21 de noviembre de 2025
Elaboración por: Comisión de Auditoría

Del cuadro precedente se observa que, al 30 de septiembre de 2025, el IESTP "Carlos Salazar Romero" ejecutó recursos por un monto de S/105 097,10. De este total, S/16 581,71 (15,77%)[15] se destinó a gastos vinculados con mantenimiento, infraestructura y gastos de capital, mientras que el 83,96% corresponde a gastos corrientes y 0,04% a otros gastos. Lo antes mencionado advierte que la mayor parte del gasto se concentra en **gastos corrientes, principalmente por el pago al personal administrativo contratado bajo locación de servicios, los servicios de vigilancia y el consumo de energía eléctrica**

[15] Resultante de la sumatoria de: S/10 091,71 + S/6 490,00

Aunado a ello, se precisa que, el 29 de enero de 2025, se retiró de la cuenta n.° 000-785-011880[16] la suma de S/271 308,00, la cual fue depositada a la cuenta corriente n.° 00-785-020553[17]. Este movimiento bancario se efectuó en cumplimiento del **acuerdo adoptado por los miembros del Comité de Recursos, designado para el año 2024,** en la reunión realizada el 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual se dispuso destinar dicho monto a la adquisición de equipos y mejoras en la infraestructura. No obstante, en el informe n.° 20-11-25, de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de administrador, el mismo que se encuentra vinculado con la ejecución de gastos al 30 de setiembre de 2025, no se hace mención al citado importe; además, **la totalidad de los gastos reportados por todo concepto resulta inferior al monto transferido en enero de 2025**, aspecto que advierte que no se dio cumplimiento al acuerdo aprobado.

La situación descrita evidencia una ejecución presupuestaria ineficiente y pone de manifiesto que el IESTP "Carlos Salazar Romero" no estaría utilizando los recursos recaudados conforme a lo establecido en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, el artículo 15° del D.S. n.° 028-2007-ED y el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, que disponen que dichos recursos deben destinarse **a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.**

De otra parte, los informes n.°s 98-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGES-MEPC, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y 106-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MEPC, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitidos por el coordinador de optimización de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, identifican la existencia de brechas en el IESTP "Carlos Salazar Romero" en materia de infraestructura, ambientes y equipamiento, recomendando la realización de un mantenimiento general para garantizar la habitabilidad y operatividad de sus instalaciones.

Ello aunado a que, el 23 de octubre de 2025, mediante oficio n.° 02442-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA de 22 de octubre 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, hace de conocimiento de este Órgano de Control, sobre la huelga de estudiantes del instituto Carlos Salazar Romero, quienes denuncian, entre otros, **precarias condiciones en las que desarrollan sus clases; así como el alquiler de espacios del instituto ocupados por negocios, cuyos ingresos no se ven reflejados en mejoras de infraestructura ni mobiliario.**

[16] Cuenta de actividades productivas
[17] Cuenta de las tasas cobradas por TUPA

III. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 LOS INGRESOS PROPIOS DEL IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO", PROVENIENTES DE ALQUILERES Y CURSOS, NO SE CENTRALIZAN NI SON CONTROLADOS POR LA RESPONSABLE DE TESORERÍA; ADEMÁS, SE EMITEN DOCUMENTOS NO VÁLIDOS NI CORRELATIVOS, EL EFECTIVO SE CUSTODIA SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS DEPÓSITOS NO SE REALIZAN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO RIESGOS PARA LA TRANSPARENCIA, CUSTODIA Y ADECUADO MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

a) **Condición:**

Conforme se mencionó de manera precedente el IESTP Carlos Salazar Romero tiene a la fecha, dos (2) cuentas a través de las cuales recauda dos (2) tipos de ingresos, según detalle:

- Cuenta corriente n.° 00-785-020553 cuenta institucional que **recusada los ingresos captados a través del TUPA**
- Cuenta corriente n.° 00-785-011880 relacionada con los ingresos captados por **recursos propios y actividades productivas empresariales según el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED.**

Al respecto, es importante señalar que, en la cuenta corriente n.° 00-785-02553 se depositan los recursos provenientes de las tasas educativas cobradas conforme al TUPA **(Apéndice n.° 15)**, los cuales se encuentran exonerados de impuestos y están bajo la responsabilidad de la tesorera, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido. Asimismo, los recursos depositados en la cuenta corriente n.° 00-785-011880 están a cargo de Isabel Cristina Arroyo Cachique, quien presta servicios en calidad de locadora.

Ahora bien, en relación de la última cuenta mencionada en el párrafo precedente, cabe señalar que su recaudación está vinculada principalmente a servicios de alquiler de locales, stands, cocheras, campo deportivo, así como a cobros por agua y luz; servicios que no corresponden a actividades educativas; estos ingresos se sustentan mediante notas de venta; boletas de venta físicas y electrónicas; recibos de agua y luz; facturas electrónicas y recibos de ingreso **(Apéndice n.° 21)**. Asimismo, se advierte que dicha recaudación no se centraliza en una sola unidad, conforme lo establece el principio 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[18]. Prueba de ello es que, mediante cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 22)**, la auxiliar administrativa, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, entrega talonarios a diversos colaboradores, entre ellos personal docente y administrativo[19], para la emisión y el recaudo de estos recursos, según se aprecia en las imágenes siguientes:

[18] ***4. Unidad de Caja**: Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción"*

[19] Personal a quienes se les hace la entrega de los talonarios: Cesar Velásquez Ruiz, Santos Vergara Mendoza, Esther Camones Maldonado, Liliana Chauca, Ernesto Calderón y Samuel Ramírez Orellana.

030021

Imagen N° 1
Cuaderno de cargo en el que se evidencia la entrega de los talonarios a los docentes y al personal administrativo

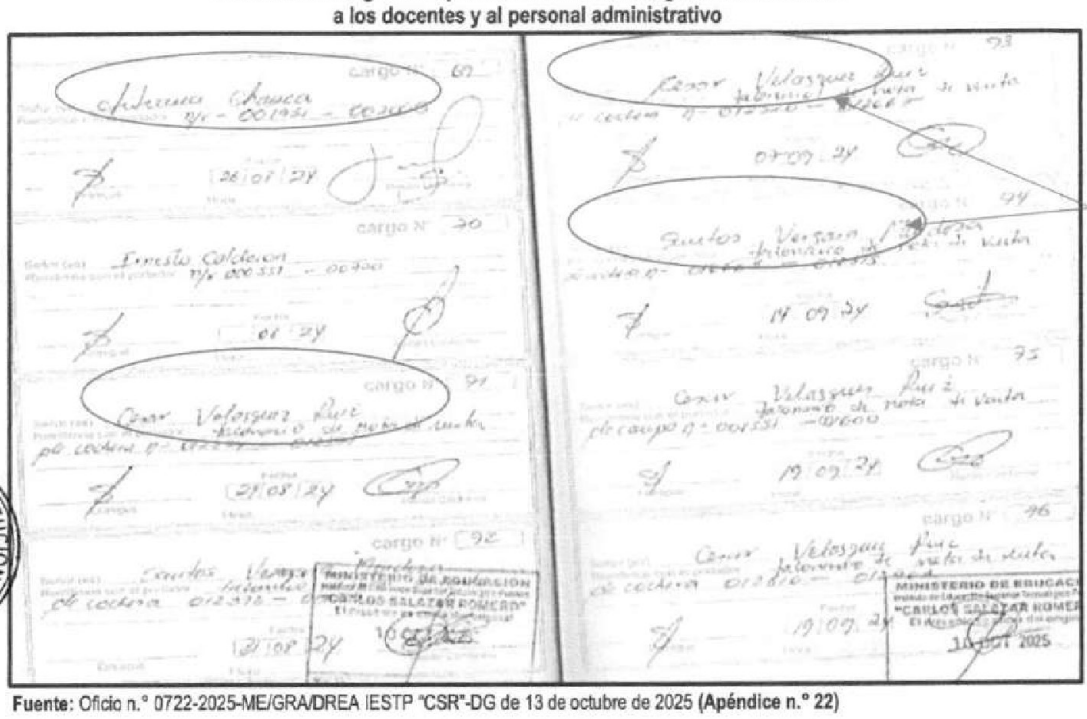

Fuente: Oficio n.° 0722-2025-ME/GRA/DREA IESTP "CSR"-DG de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**

Imagen N° 2
Cuaderno de cargo en el que se evidencia la entrega de los talonarios a los docentes y al personal administrativo

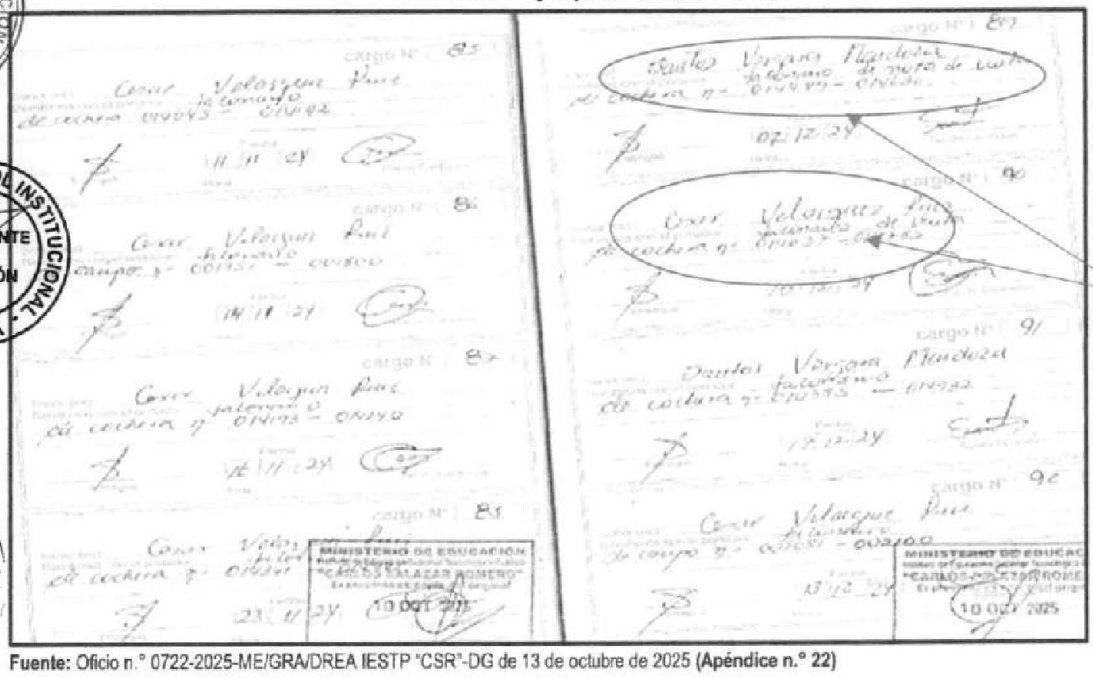

Fuente: Oficio n.° 0722-2025-ME/GRA/DREA IESTP "CSR"-DG de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**

Asimismo, se ha identificado que, dichos comprobantes no tienen fecha de emisión correlativa, como se muestra en las imágenes:

Imágenes N°s 3,4,5 y 6
No existe una emisión correlativa de los comprobantes de pago

Imagen n.° 3
Boleta de venta n.° 149, con fecha de emisión 08 de enero de 2024

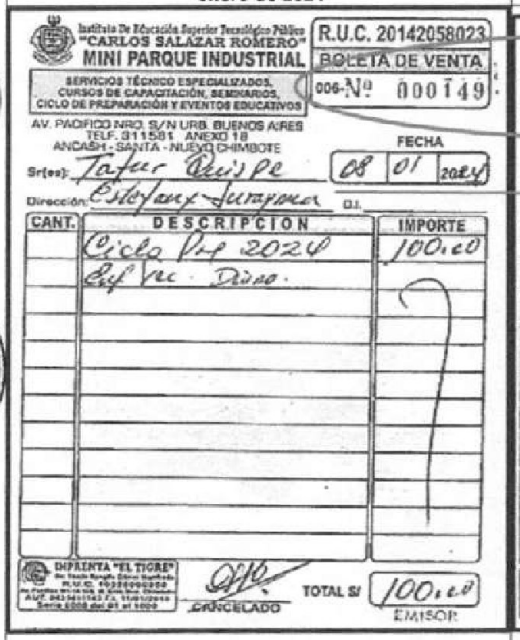

Imagen n.° 4
Boleta de venta n.° 151 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2023



Imagen n.° 5
Nota de venta n.° 348 fecha de emisión 21 de diciembre 2023



Imagen n.° 6
Nota de venta n.° 355 fecha de emisión 25 de noviembre de 2022



Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025 y oficio n.° 675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**

En el mismo sentido, se identificó la emisión de **recibos internos por consumo de energía eléctrica, entregados a los usuarios que tienen en alquiler los stands y a otros por dicho consumo.** Estos comprobantes carecen de información correspondiente a la fecha de emisión

Imágenes N°S 7 y 8
Recibo interno de consumo de energía eléctrica

Imagen n.° 7 Recibo de consumo de energía n.° 000276 no se registra la fecha de emisión	Imagen n.° 8 Recibo de consumo de energía n.° 000280 no se registra la fecha de emisión
Instituto De Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" Nº 000276 RECIBO INTERNO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA USUARIO: Colpesac - Muelle 27 CONSUMO: Marzo 2025 SUMINISTRO: IESTP"CSR": 61951328 PRECIO x Kw: LECTURA ACTUAL : Kw FECHA DE LECTURA: LECTURA ANTERIOR: Kw FECHA DE EMISIÓN: DIFERENCIA : Kw FECHA LIMITE DE PAGO: TOTAL S/ 2,000.00 OBSERVACIÓN pago voucher 31/10/025 LUGAR DE PAGO: CUENTA DEL BANCO DE LA NACIÓN : 00785011880 NOTA: LO FACTURADO ES ACORDE A SU CONSUMO SEGÚN MEDIDOR	Instituto De Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" Nº 000280 RECIBO INTERNO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA USUARIO: Colpec SAC. - Muelle 27 CONSUMO: Abril SUMINISTRO: IESTP"CSR": 61951328 PRECIO x Kw: LECTURA ACTUAL : Kw FECHA DE LECTURA: LECTURA ANTERIOR: Kw FECHA DE EMISIÓN: DIFERENCIA : Kw FECHA LIMITE DE PAGO: TOTAL S/ 2,000 OBSERVACIÓN Voucher 31/3/00030 LUGAR DE PAGO: CUENTA DEL BANCO DE LA NACIÓN : 00785011880 NOTA: LO FACTURADO ES ACORDE A SU CONSUMO SEGÚN MEDIDOR

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025 y oficio n.° 675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 21**)

Como se muestra en las imágenes precedentes, en el IESTP *Carlos Salazar Romero* se emiten también **notas de venta y recibos para sustentar ingresos vinculados con servicios distintos al servicio educativo.** Al respecto, es preciso señalar que el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT[20], considera como comprobantes de pago a las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral del artículo 4°, y otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados previamente por la SUNAT. En ese sentido, las notas de venta y los recibos que la citada entidad emite por la prestación de servicios de alquiler y por el consumo de energía eléctrica **no son reconocidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT como comprobantes de pago válidos**, no obstante su emisión es de cumplimiento obligatorio, debido a que dichos servicios no constituyen servicios educativos, **sino que corresponden a rentas de tercera categoría gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV).**

[20] Que aprobó el Reglamento de comprobantes de pago y fue actualizado mediante la Resolución de Superintendencia n.° 000048-2021/SUNAT

Aunado a ello, el artículo 1° del Decreto Ley 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece la **obligatoriedad de emitir comprobantes de pago** para todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o **presten servicios de cualquier naturaleza**. Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago dispone que se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios **a título gratuito u oneroso**. Dicha normativa precisa que esta definición de servicios **no incluye los servicios prestados por las entidades del Sector Público Nacional**, las cuales se rigen por la Directiva n.° 004-97/SUNAT, la cual señala expresamente que: *"Las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago cuando transfieren bienes o prestan servicios a título oneroso".*

Asi también, de la verificación efectuada a los documentos vinculados con la recaudación de ingresos del Instituto, se advierte la **ausencia de determinados documentos correlativos** correspondientes a los talonarios utilizados para registrar los ingresos, esta falta de correlatividad evidencia que no se cuenta con la secuencia completa de los documentos emitidos o previstos para su emisión, lo cual dificulta verificar si todas las operaciones fueron debidamente registradas. Asimismo, no se encontró documentación que sustente la anulación, pérdida o no utilización de dichos documentos, situación que **genera riesgos en el control de los ingresos institucionales** y afecta la confiabilidad de la información generada. Los documentos faltantes se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
Documentos de ingresos faltantes

Documentos de ingresos	Documentos Faltantes
Nota de venta: Alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campo deportivo	132 al 134, 378 al 379, 382 al 383, 786 al 800, 1004, 1201, 1938 al 1939, 1700, 1739, 1741 al 1742, 1938 al 1939 y 2050
Boleta de Venta	251 al 300 y 351 al 400
Facturas Electrónicas	E001-416
Boletas de venta electrónica	EB01-231 al EB01-236, EB01-256 al EB01-273 y EB01-298 al EB01-303
Recibo de Ingresos	62 y 166

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025 y oficio n.° 675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De la misma manera, se identificaron notas de venta emitidas para acreditar los ingresos generados por los servicios de *"Alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, quioscos comerciales y campo deportivo"*. No obstante, durante la revisión se verificó que algunas de estas notas de venta fueron utilizadas para finalidades distintas a las declaradas, lo cual evidencia un uso inadecuado del documento y una falta de correspondencia entre el servicio prestado y el concepto consignado. Esta situación puede generar confusiones en el registro de ingresos y afecta la claridad y precisión de la información emitida, como se muestra a continuación:

Imágenes N°s 9,10,11 y 12
Notas de ventas que no corresponden al servicio prestado

Imagen n.° 9 Nota de venta emitida por el dictado de curso de proyecto productivo del programa educativo química industrial	Imagen n.° 10 Nota de venta emitida por desarrollar congreso de curso ingles
Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" MINI PARQUE INDUSTRIAL R.U.C. 20142058023 NOTA DE VENTA Nº 000350 ALQUILER DE LOCALES, TIENDAS, ESPACIOS, STAND'S, KIOSKOS COMERCIALES Y CAMPO DEPORTIVO. AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES TELF. 311581 ANEXO 18 ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE FECHA 21 11 2023 Sr.(es): Elba Castillo Ramírez Dirección: D.I. CANT. / DESCRIPCION / IMPORTE Curso de Proyecto Productivo Programa Química Industrial Elaboración de Yogurt Voucher: 316800086 NOTA: NO ES COMPROBANTE DE PAGO TOTAL S/ 280.00 CANCELADO	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" MINI PARQUE INDUSTRIAL R.U.C. 20142058023 NOTA DE VENTA Nº 000416 ALQUILER DE LOCALES, TIENDAS, ESPACIOS, STAND'S, KIOSKOS COMERCIALES Y CAMPO DEPORTIVO. AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES TELF. 311581 ANEXO 18 ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE FECHA 23 06 2023 Sr.(es): Ferrer Basilio Carmen Dirección: Chimbote D.I. 43373086 CANT. / DESCRIPCION / IMPORTE Congreso de Ingles 2023 NOTA: NO ES COMPROBANTE DE PAGO TOTAL S/ 80.0 CANCELADO

Imágenes n.° 11 y 12
Nota de venta por inscripción de congreso nacional de retos de la transformación digital y del licenciamiento

Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" MINI PARQUE INDUSTRIAL R.U.C. 20142058023 NOTA DE VENTA Nº 000979 ALQUILER DE LOCALES, TIENDAS, ESPACIOS, STAND'S, KIOSKOS COMERCIALES Y CAMPO DEPORTIVO. AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES TELF. 311581 ANEXO 18 ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE FECHA 13 9. 2023 Sr.(es): Gardella Corna Ivan Carlo Dirección: D.I. CANT. / DESCRIPCION / IMPORTE Pago por inscripción II congreso Nacional Retos de la Transformación Digital y del Licenciamiento NOTA: NO ES COMPROBANTE DE PAGO TOTAL S/ 10.00 CANCELADO	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO" MINI PARQUE INDUSTRIAL R.U.C. 20142058023 NOTA DE VENTA Nº 000985 ALQUILER DE LOCALES, TIENDAS, ESPACIOS, STAND'S, KIOSKOS COMERCIALES Y CAMPO DEPORTIVO. AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES TELF. 311581 ANEXO 18 ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE FECHA 14 9 202 Sr.(es): Rosales Cavillacce Kelly Dirección: D.I. CANT. / DESCRIPCION / IMPORTE Pago por inscripción II congreso Nacional Retos de la Transformación Digital y Licenciamiento NOTA: NO ES COMPROBANTE DE PAGO TOTAL S/ 10.00 CANCELADO

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025 y oficio n.° 675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025.

Las notas de venta emitidas por concepto de dictado de cursos pudieron haberse sustituido por boletas de venta electrónicas y/o facturas electrónicas, considerando que el IESTP *Carlos Salazar Romero* cuenta con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la SUNAT desde el 8 de marzo y 31 de julio de 2021, respectivamente, conforme a la información verificada en la consulta RUC. Esta situación evidencia la utilización de documentos que no cumplen con la formalidad exigida para sustentar este tipo de operaciones.

De otra parte, durante la visita efectuada por la comisión de auditoría[21] al ambiente de cobranzas de actividades productivas, donde se recauda diariamente ingresos por los alquileres de garaje, campo y stands, se advirtió que dicho ambiente presenta condiciones inadecuadas de seguridad. La oficina cuenta con una ventana de sistemas expuesta, mantiene la puerta abierta y no dispone de ningún mecanismo de protección o control de acceso, lo que la hace vulnerable al ingreso de personal no autorizado, así como a posibles robos y/o asaltos, tal como se muestra a continuación:

Fotografías N°s 1 y 2
Oficina donde se recauda ingresos de actividades productivas

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
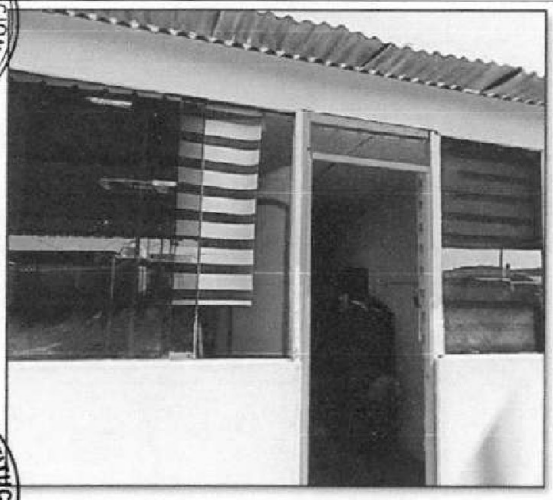	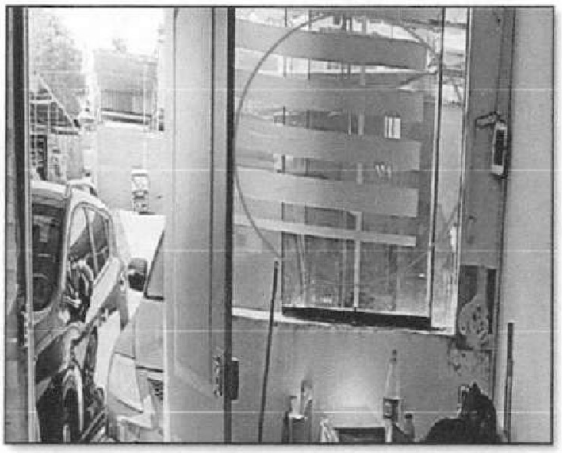
Vista externa de la oficina donde se recauda los ingresos diarios	Ventana y puerta abierta de la oficina donde se recauda ingresos diarios por alquiler de garaje, campo, entre otros, no garantiza seguridad.

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 9 de julio 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Asimismo, respecto a la custodia del efectivo, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 35 señala que: *"Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro similar"*, sin embargo, durante la verificación realizada se observó que el efectivo se viene guardando en una cajita pequeña, sin llave y de fácil traslado, lo cual no garantiza condiciones mínimas de seguridad para su custodia, como se muestra a continuación:

[21] Acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 9 de julio 2025 (**Apéndice n.° 23**)

Fotografías N°s 3 y 4
Cajita donde guarda el efectivo de ingresos diarios de actividades productivas



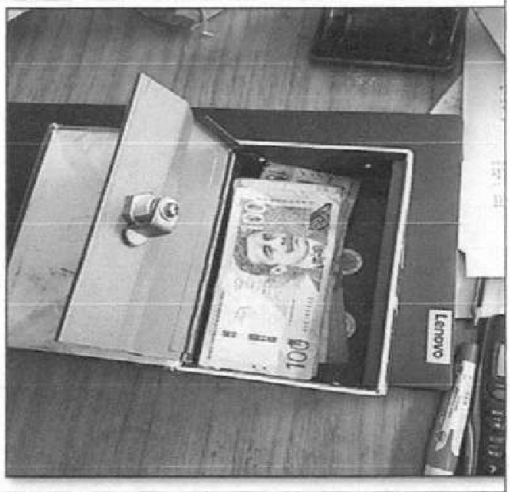

Lugar donde se guarda el dinero recaudado, la misma que no tiene llave

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 9 de julio 2025 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Aunado a ello, se advirtió que Isabel Cristina Arroyo Cachique, personal contratado como auxiliar administrativo mediante contrato de locación de servicios n.° 08-2025-MIPISE, de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, cuya vigencia era del 1 de febrero al 30 de junio de 2025, se encontraba laborando en dicha oficina **sin contar con contrato vigente**. Pese a ello, durante la visita, se constató que dicha persona tenía en custodia dinero en efectivo correspondiente a la recaudación de ingresos efectuados entre el 1 y el 9 de julio de 2025 (hasta las 12:36 p. m.), acumulando un monto total de **S/ 3 500,00**. Esta situación contraviene además lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, cuyo numeral 4.1 del artículo 4 establece que: *"Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas"*.

Dicho mandato es concordante con lo señalado en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED y, además, con lo establecido en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que precisa que **la única persona autorizada para la recepción de los ingresos es la Tesorera de la Institución Educativa**. En consecuencia, el manejo de fondos por personal sin vínculo contractual vigente y sin la atribución legal correspondiente constituye una debilidad significativa en el control interno y en la custodia de los recursos institucionales.

Asimismo, durante el arqueo realizado el 9 de julio de 2025, a los documentos emitidos y los depósitos a la cuenta corriente, se identificó un sobrante de S/1 034,30, conforme se muestra en el acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR **(Apéndice n.° 23)**:

Imagen N° 13
Resultado del arqueo de caja del 9 de julio 2025 a los recursos recaudados de actividades productivas

III.	**RECIBOS DE NOTAS DE VENTA EMITIDAS DEL N° 002721 AL 002734 (del 30 de junio 2025 al 07 de julio 2025)**	**S/1135,00**
IV.	**RECIBOS DE NOTAS DE VENTA EMITIDAS DEL N° 19051 AL 19208 (del 01 de julio 2025 al 09 de julio 2025)**	**S/4 855,00**
V.	**BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICA EMITIDAS DEL N° EB1-376 AL EB1-377 (del 05 y 06 de julio 2025 al 09 de julio 2025)**	**S/240,00**
VI.	**FACTURAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS DEL N° E001-521**	**S/76,00**
VII.	**RESUMEN DEL ARQUEO:**	

Fondos y Documentos Arqueados	Monto S/
Notas de venta	5990,00
Boletas de venta Electrónica	240,00
Facturas electrónicas	76,00
TOTAL	**6306,00**
Dinero en efectivo	**3500,00**
Deposito en cuenta	**3840,30**
TOTAL EJECUCIÓN DE CAJA	**S/. 7340,30**
SALDO (sobrante)	**S/. 1034,30**

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 9 de julio 2025 (Apéndice n.°
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De esta manera, se advierte que **no se vienen emitiendo los comprobantes de pago en su oportunidad**, lo que podría ocasionar que los fondos recaudados no sean depositados oportunamente en la cuenta corriente institucional. Asimismo, se observa que la entidad **emite distintos tipos de documentos** por servicios que no se encuentran incluidos en su TUPA; no se centraliza la emisión de comprobantes en una sola unidad o responsable; no existe una **secuencia correlativa** en los documentos emitidos; se evidencia la **ausencia de algunos comprobantes** y los depósitos no se realizan dentro del plazo máximo de 24 horas establecido en la normativa. A ello se suma que el personal que mantiene la custodia del efectivo se encuentra contratado bajo la modalidad de **locación de servicios**, careciendo de mecanismos de control y supervisión por parte de la responsable de Tesorería de la Institución, quien además interviene en la ejecución del gasto mediante la emisión de cheques como encargada del manejo de las cuentas bancarias. Estas situaciones en conjunto **afectan la transparencia, el adecuado uso, la custodia y el control de los ingresos recaudados**, generando riesgos significativos para la administración de los recursos institucionales.

b) Criterio

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

(...)
02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).
(...)

05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.

06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios

(...)

2.3 Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

02 La metodología de análisis o valoración del riesgo de una entidad debe normalmente comprender una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Las técnicas cualitativas consisten en la evaluación de la prioridad de los riesgos identificados usando como criterios la probabilidad de ocurrencia, el impacto de la materialización de los riesgos sobre los objetivos, además de otros factores tales como la tolerancia al riesgo y costos, entre otros. La administración a menudo usa técnicas cualitativas de valoración cuando los riesgos no son cuantificables o cuando el uso de datos no es verificable. Las técnicas cuantitativas son usadas para analizar numéricamente el efecto de los riesgos identificados en los objetivos. La selección de las técnicas debe reflejar el nivel de precisión requerido y la cultura de la unidad de negocios.
(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

000031

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitarla correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que roda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

Efecto

Los hechos antes descritos ponen en riesgo la transparencia y el adecuado uso de los fondos recaudados, así como su debida custodia y control, al no existir medidas que aseguren la integridad del efectivo ni mecanismos que garanticen la trazabilidad y oportunidad en el registro y depósito de los ingresos.

d) Causa

La situación advertida es generada por la inexistencia de medidas que aseguren la integridad del efectivo ni mecanismos que garanticen la trazabilidad y oportunidad en el registro y depósito de los ingresos.

2.2. LA SERVIDORA ENCARGADA DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO, VIENE PARTICIPANDO DIRECTAMENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS EN LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO DE LAS CONTRATACIONES ESTATALES.

a) Condición:

En el Reglamento de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, prescribe:

"(...)

Artículo 16. Certificación de los Compradores Públicos

16.1 Los compradores públicos[22] cuentan como mínimo con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE[23]. La certificación considera los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado.
(...)

16.2 EL procedimiento de certificación se realiza a través del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), el cual forma parte de la Pladicop[24].

16.3 Para que un comprador público sea designado como oficial de compra e integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado"

Al respecto, María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo I, reasignada del Colegio n.° 88008 – A.H. Florida Baja al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" mediante Resolución Directoral n.° 00080-DSREP de 3 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 25)**, viene desempeñándose como encargada del área de Abastecimiento desde el 1 de enero de 2023 a la fecha. Ello conforme a los memorandos n.°s 004-2023/IESTP "CSR"-JUAD, de 6 de febrero de 2023; 036-2024/IESTP "CSR"-A.ADM. de 2 de mayo de 2024; y 012-2025/IESTP "CSR"-A.ADM., de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25).** En dicho encargo, se le asignaron funciones tales como: organizar y ejecutar el proceso de abastecimiento conforme a las normas del sistema en todas sus etapas, así como elaborar órdenes de compra, órdenes de servicio, autorizaciones de pago, entre otras actividades propias del área.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, **el funcionario o servidor designado como comprador público debe contar con la certificación correspondiente**. En ese contexto, se verificó en el portal del SEACE la condición de certificación de la servidora María Magdalena Cumbicos Oblea, obteniéndose el siguiente resultado:

[22] Según el artículo 15 de la Ley 32069, señala que: *Los compradores públicos son los funcionarios o servidores de la Dependencia encargada de las contrataciones-DEC, que interviene en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.*
[23] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes
[24] Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas

Imagen N° 14
Consulta de los compradores públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas

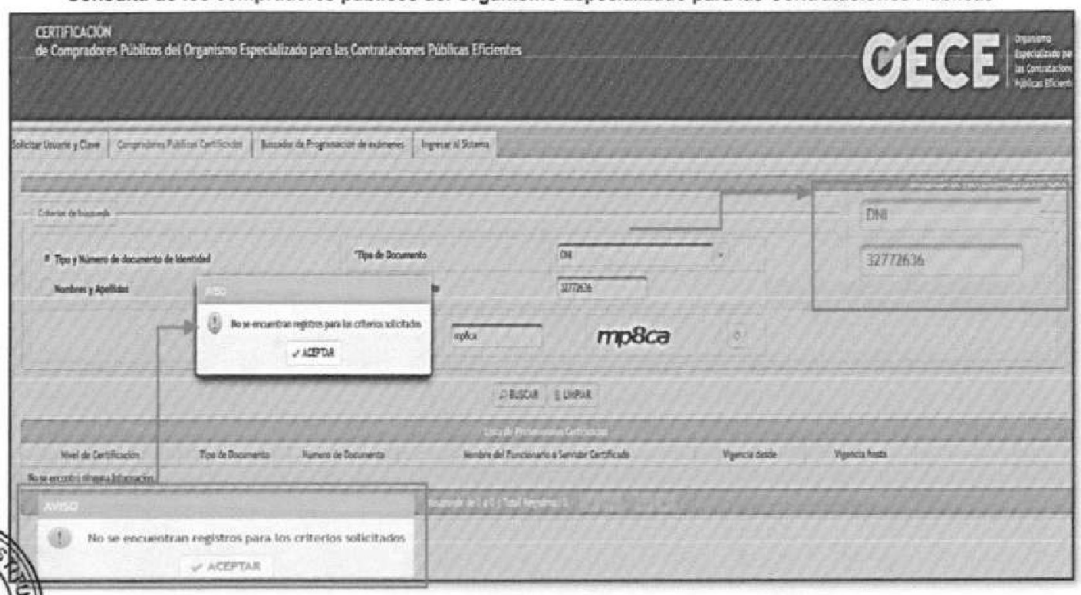

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

De la verificación efectuada, se identificó que María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada del Área de Abastecimiento, no cuenta con la certificación de comprador público otorgada por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE). Esta información fue ratificada por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora Técnico Normativa del citado organismo, mediante el oficio n.° D000347-2025- OECE-DTN de 2 de setiembre de 2025[25] **(Apéndice n.° 26).** En consecuencia, se advierte que la mencionada servidora viene interviniendo directamente en los procesos de contratación pública sin contar con la certificación exigida por la normativa vigente, situación que podría afectar la correcta gestión de las contrataciones de la institución y generar riesgos en la aplicación del marco regulatorio que rige las adquisiciones del Estado.

Al respecto, es importante señalar que, la Opinión n.° 106-2021/DTN de 6 de noviembre 2021, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE[26], precisa:

"(...)

6 CONSULTA Y ANÁLISIS

2.1.4 (...)

*Sobre el particular, se advierte que **quienes integran el Órgano Encargado de las Contrataciones** a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado –y que **intervienen directamente en alguna de las fases del proceso de contratación pública**, deben encontrarse debidamente certificados por el OSCE; para ello, dichos servidores deben cumplir las disposiciones contempladas en la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas" (en adelante la "Directiva")*

[25] Adjunto al cual se remitió el Memorando n.° D00502-2025-OECE-SDDC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**
[26] Actual Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

Al respecto, el acápite III de la Directiva en mención señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones –a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado- y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, dicha Directiva resulta de aplicación obligatoria para los órganos competentes de las Entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de esta.

Por lo expuesto, se puede inferir que la certificación de profesionales y técnicos que dispone la normativa de Contrataciones del Estado, ***resulta exigible para los profesionales o técnicos que integren el Órgano de Encargado de las Contrataciones de una Entidad pública contratante, y que por sus funciones intervienen directamente en cualquiera de las fases del proceso de contratación pública*** *que regula dicha normativa (es decir, en la fase de planificación y actuaciones preparatorias, en la fase de selección o en la fase de ejecución contractual)"* (Énfasis es nuestro)

b) Criterio

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

"(...)

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad".

c) Efecto

Al encargar a un servidor las funciones de Abastecimiento sin cumplir el perfil, debilitan la adecuada gestión de los procesos de contratación y generar riesgos de incumplimiento de las disposiciones vigentes.

d) **Causa**

La situación descrita es ocasionada por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes por parte de la Dirección del IESTP, al encargar las funciones del área de Abastecimiento sin verificar el cumplimiento del perfil y los requisitos establecidos para dicho puesto, evidenciando debilidades en los mecanismos de control interno y en la gestión del personal.

2.3. EL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO TIENE UNA DIRECTIVA INTERNA DE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UITS PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EL CUAL NO SE ENCUENTRA ACORDE A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA E INOBSERVA LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) **Condición:**

Se identificó que el IESTP "Carlos Salazar Romero" aprobó la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP–CSR–ADM para la contratación de bienes y servicios hasta 8 UIT, aprobada por el IESTP "CSR" mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la cual establece algunos procedimientos que no son aplicables a la institución, como el uso del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) y la emisión de Certificados de Créditos Presupuestarios, pese a que la entidad no cuenta con SGD ni es Unidad Ejecutora con acceso al SIAF, evidenciando la regulación de procesos inexistentes.

Del mismo modo, de la revisión de la muestra de comprobantes de pago por adquisiciones de bienes y servicios se advierte que estas se realizan sin que los requerimientos estén acompañados de las especificaciones técnicas (EE.TT.) o de los Términos de Referencia (TDR) correspondientes, desconociéndose así las características técnicas esenciales de los bienes y las condiciones en que deben prestarse los servicios contratados.

De igual forma, se advierte que, en lo referente al estudio de mercado para las adquisiciones de bienes y servicios, la mencionada Directiva afecta los principios de la contratación pública, en los aspectos vinculados a la libre concurrencia; igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 5 de la Ley 32069, Ley de Contrataciones Públicas[27]. En particular, el literal d) del numeral 6.2.2, "Indagación de precios en el mercado", de la Directiva, que establece que para adquisiciones de hasta cuatro (04) UIT basta con contar con una (1) cotización actualizada, y para montos mayores a cuatro (04) UIT y hasta ocho (8) UIT, con dos (2) cotizaciones o fuentes de información de precios. Esto implica que, según la Directiva, el responsable del área de Abastecimientos del IESTP "CSR" podría realizar contrataciones de bienes y servicios de hasta S/21 400,00 (equivalente a cuatro UIT para el 2025) con un único proveedor, limitando la pluralidad y la objetividad en la selección, contraviniendo así los principios de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, respecto a la conformidad de los bienes o servicios adquiridos, emitida por el área usuaria, se advierte que dichas conformidades se expiden sin que exista evidencia clara sobre la verificación de su cumplimiento, debido a que los requerimientos carecen de las especificaciones técnicas (EE.TT) o Términos de Referencia (TDR) correspondientes. Además, en el caso de los bienes, se observa que los proveedores frecuentemente no presentan la Guía de Remisión de los productos entregados, lo que impide determinar la fecha exacta de recepción y, por ende, dificulta la aplicación de penalidades por incumplimiento en la entrega.

[27] Anteriormente en el año 2023, en el artículo 2. del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

b) **Criterio**

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (...)."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...).

000033

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

"3.9. Revisión de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)".

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

c) Efecto

Los hechos expuestos generan deficiencias en la verificación y trazabilidad de los bienes y servicios adquiridos, limita la competencia al permitir contrataciones con un único proveedor y debilita la transparencia y el control interno de los procesos de abastecimiento, comprometiendo la eficiencia y la correcta gestión de los recursos públicos de la institución, debido a la ausencia de mecanismos de control de acuerdo según normativa aplicable.

d) Causa

La situación descrita se genera por la ausencia de mecanismos de control y la inadecuada aplicación de la normativa vigente en materia de contrataciones y abastecimiento.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

000033

IV. OBSERVACIONES

1. ENTRE ENERO DE 2023 Y MARZO DE 2025, SERVIDORES DEL IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO" APROBARON PROYECTOS Y CURSOS QUE INCLUYERON BONIFICACIONES Y PAGOS ADICIONALES A FAVOR DE DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA PRESUPUESTAL Y DE LAS DISPOSICIONES DEL MINEDU SOBRE EL USO DE RECURSOS PROPIOS. ASIMISMO, REALIZARON CONTRATACIONES DIRECTAS DE DOCENTES PARA CURSOS DE EXTENSIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 276 805,91, AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INOBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Durante los años 2023 y 2025, servidores del IESTP CSR, proyectaron y aprobaron mediante actos resolutivos cursos de extensión denominados ciclo preparatorio, inglés y capacitación, considerando en dichos proyectos pagos de bonificaciones al personal administrativo y docente, posteriormente el director general; jefe del área de administración y la encargada de abastecimiento, quienes formaban parte del comité de gestión de recursos propios, por ende responsables del manejo y supervisión de los recursos propios recaudados, dieron trámite a dichas bonificaciones, con la participación de la tesorera, quien emitió y suscribió los cheques conjuntamente con el Director General de la Entidad

Asimismo, se conformó comisión central de admisión, quienes eran responsables de elaborar los reglamentos de admisión, para su posterior aprobación mediante actos resolutivos; es así que en los referidos reglamentos de admisión de los años 2024 y 2025, aplicaron la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED "Normas para organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", normativa que fue derogada mediante Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015, dejando sin efecto entre otros el otorgamiento de bonificaciones por la participación del personal en exámenes de admisión; ahora bien en relación al proceso de admisión del periodo 2023 aplicaron lo dispuesto en su Reglamento Institucional, el cual también contemplaba la aplicación de la referida normativa derogada; aspecto que evidencia que, el otorgamiento de beneficios económicos no tenía marco normativo para su ejecución; sin embargo, el Director General y el jefe del área de Administración, quienes formaban parte de la comisión y eran miembros del comité recursos propios y actividades productivas, tramitaron y aprobaron el pago de bonificaciones económicas a los docentes y administrativos que participaron en las diferentes subcomisiones de admisión, del cual también formaban parte, como consecuencia de ello, la Tesorera, quien además resultó beneficiada con dichas bonificaciones, procedió a emitir y suscribir los cheques conjuntamente con el Director General, así como a emitir y firmar los comprobantes de pago junto con el Director General y el Jefe del Área de Administración, formalizando de esta manera la ejecución de pagos sin sustento legal vigente y en contravención a la normativa de gestión de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, se efectuaron pago de bonificaciones adicionales a docentes y personal administrativo, sustentados en la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR", emitida por la propia entidad, mediante la cual se dispuso reconocer la labor extraordinaria desarrollada por dichos servidores dentro del proceso de Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico; sin embargo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen de manera expresa la prohibición de aprobar incentivos, bonificaciones o pagos de cualquier denominación, independientemente de la fuente de financiamiento utilizada. Asimismo, las normas sectoriales vigentes restringen el uso de los recursos directamente recaudados, disponiendo que estos deben destinarse prioritariamente a proyectos de inversión, mantenimiento y equipamiento de infraestructura, y no al otorgamiento de beneficios económicos al personal.

000040

Sobre el particular, cabe señalar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto incluye dichos procesos (como los cursos de extensión, admisión y otros servicios) dentro de los servicios institucionales que la entidad debe brindar, con sus respectivos requisitos, derechos de pago, plazos de atención y unidades responsables. En tal sentido, correspondía su ejecución conforme a la normativa interna vigente, a través del personal de planta por tratarse de actividades propias de la función institucional.

Al respecto, los recursos utilizados para efectuar los mencionados pagos procedían de los recursos directamente recaudados (recursos propios) de la Entidad, los cuales, conforme al artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas.

A ello se suma que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, desde el ejercicio fiscal 2006, restringen expresamente la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones o retribuciones de cualquier índole, sin excepción por fuente de financiamiento, modalidad o mecanismo. En tal sentido, el uso de los recursos propios para el otorgamiento de pagos o beneficios adicionales al personal contraviene disposiciones legales de carácter imperativo, vulnerando los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Como consecuencia de estas acciones, los recursos directamente recaudados fueron destinados de manera irregular al pago de beneficios económicos no autorizados, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/276 805,91**, afectando con ello la ejecución de actividades de mantenimiento y mejora de la infraestructura educativa, que debieron financiarse con dichos fondos conforme a su finalidad legal.

Situación originada por el accionar del Director General, jefes de la Unidad Académica, jefe del área de Administración, Responsable de Abastecimiento y Tesorera, Coordinadores Académicos y Ejecutivos, quienes solicitaron, aprobaron, tramitaron y pagaron mediante cheques y abonos a cuenta de ahorros las bonificaciones económicas a los trabajadores docentes y administrativo, aplicando documentos internos que estaban al margen de no normativa vigente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes:

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, el licenciamiento, el régimen académico, **la gestión, la supervisión y la fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES)** y las Escuelas de Educación Superior (EES), tanto públicas como privadas; al respecto, el artículo 5, del citado cuerpo normativo, prevé que los Institutos de Educación Superior son instituciones educativas que forman parte de la segunda etapa del sistema educativo nacional y brindan una formación de carácter técnico, basada en la integración del conocimiento teórico y práctico; siendo su finalidad, desarrollar las competencias necesarias para responder a las demandas de los sectores productivos y facilitar la inserción laboral de sus egresados.

Asimismo, el literal m) del artículo 62 de la misma Ley, establece como competencia del Ministerio de Educación: ***"Supervisar y fiscalizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos directamente recaudados en las EESP, en el marco de las normas presupuestales vigentes y la normativa emitida por el Ministerio de Educación; en coordinación con los gobiernos regionales"***. en tal sentido, resulta procedente la aplicación de las Leyes de Presupuesto de los años 2023, 2024 y 2025, las cuales restringen la aprobación de incentivos económicos, cualquiera sea su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. De igual modo, el **Ministerio de Educación**, en concordancia con dichas disposiciones, establece en el segundo párrafo de la Décima Primera Disposición Complementaria Final que ***"Los recursos directamente recaudados[28] de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"***.

Al respecto es importante tener en cuenta que el concepto de **recursos directamente recaudados**, se encuentra claramente establecido en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, las cuales definen de manera textual lo siguiente:

> ***"9. Recursos Directamente Recaudados***
>
> *Comprende los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y* ***prestación de servicios****, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.*
>
> *Incluye el rendimiento financiero[29] así como los saldos de balance[30] de años fiscales anteriores."*

[28] **Respecto al concepto de recursos directamente recaudados**, en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, definen de manera textual lo siguiente: ***"(...) los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente (...)"***

[29] **"Rendimiento financiero"-. Intereses o ganancias que genera el dinero** que la entidad tiene depositado en cuentas bancarias u otras inversiones financieras.

[30] "Saldo de Balance". - Recursos que **no se gastaron al cierre del año anterior**, y que **queda disponible para el siguiente año fiscal.**

De igual manera, en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación[31], establece que: "*Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente*; normativa que es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la referida Ley[32]; precisa, entre otros que:

- *Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el comité de Gestión de Recursos propios y Actividades Productivas Empresariales y* ***serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa***
- *El* ***control de los estados financieros y ejecución de actividades económicas****, correspondientes a la gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales,* ***está a cargo del Órgano de Control Institucional de la instancia de gestión educativa descentraliza inmediata superior****.*

En ese contexto, el Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo n.° 028-2007-ED aprobó el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas[33], normativa que establece los procedimientos para la gestión de los recursos que recaudan Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y Educación Superior de Formación Artística, para garantizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos propios y actividades productivas, en cuyo artículo 11° distingue tres conceptos de captación de ingresos, tales como:

"(...)

a) *Recursos Propios generados por la Institución Educativa: arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del servicio educativo.*

b) *Donaciones de personas naturales o jurídicas.*

c) *Ingresos provenientes de Actividades Productivas y Empresariales".*

Al respecto, en el **artículo 15°** del referido Decreto Supremo, se definen los conceptos de **recursos propios**, tales como ***"a)*** *Alquiler a plazo fijo, campos deportivos, piscinas, auditorias y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.* ***b)*** *Desarrollo de actividades culturales, deportivos y sociales, siempre que no contravengan los fines educativos, ni afecten el orden público.* ***c)*** *Servicios de extensión educativa relacionados con el reforzamiento pedagógico, nivelación, capacitación y actualización a estudiantes, docentes y a la comunidad en general y reconversión laboral".* Asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, establece claramente que ***"Las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinan exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa".***

[31] Publicada el 29 de julio de 2003
[32] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012
[33] Publicado el 9 de noviembre de 2007

Ahora bien, en el **artículo 23°** del referido Decreto, se conceptualiza a la **Actividades Productivas y Empresariales**, como la producción de bienes o prestación de servicios que realiza la Institución Educativa, en concordancia con la capacidad instalada, potencial humano calificado y los ejes de desarrollo de la localidad o región, en un marco de gestión empresarial; asimismo, en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo prevé como objetivos de dichas actividades: *"a) Generar recursos propios para la Institución Educativa como fuente de financiamiento para fortalecer la capacidad institucional. **b)** Reforzar las capacidades de los estudiantes, docentes y personal de la Institución Educativa en el desarrollo de Actividades Productivas y* Empresariales y **c)** *Contribuir al mejoramiento de la Institución Educativa*".

Asimismo, en relación al financiamiento para la ejecución de las Actividades Productivas y Empresariales, en el artículo 29°, señala que estas serán financiadas a través de: *"**a) Préstamos** con entidades financieras u otras de la comunidad, sin afectar el patrimonio institucional. **b) Contratos de producción** con instituciones del mismo sector u otros sectores de la actividad pública o privada. **c) Convenios** con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales. **d) Donaciones** de instituciones públicas o privadas para el financiamiento de actividades productivas, como fondo rotatorio o capital inicial"*; siendo estas las únicas formas de financiamiento previstas en la norma.

Así también en el artículo 32° del citado Decreto Supremo, se hace referencia a la distribución de utilidades que se generan por la ejecución de las actividades productivas, las cuales se deben efectuar según las siguientes consideraciones:

"(...)

a) *El 50% para el **mantenimiento y modernización de la infraestructura y de las carreras, especialidades técnico productivas y otras que participan en la ejecución de actividades productivas y empresariales.***

b) *El 25% para el establecimiento de un **fondo de producción o investigación para la iniciación de nuevos proyectos de actividades productivas** en la carrera, especialidad u opción ocupacional que genera el proyecto.*

c) *El 15% para **capacitación del personal que participa en el desarrollo de la actividad productiva** o empresarial.*

d) *El 05% para la **adquisición de material educativo**.*

e) *El 03% para los **miembros del Comité, por la responsabilidad asumida**.*

f) *El 02% **para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.***

Dicho fondo será acumulativo y distribuido al finalizar el año lectivo".

Consecuentemente, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, los ingresos obtenidos por las Actividades Productivas y Empresariales son considerados recursos propios de las Instituciones Educativas, los cuales deben destinarse exclusivamente al mantenimiento, modernización y equipamiento de la infraestructura institucional. Asimismo, refiere **los recursos para dichas actividades provienen de préstamos, contratos de producción, convenios de cooperación y donaciones**; siendo que las utilidades generadas, deberán ser distribuidas al finalizar el año lectivo, conforme a los porcentajes y criterios expresamente establecidos en la referida norma.

Sobre el particular de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, respecto a sus ingresos y gastos, durante los años 2023,2024 y primer trimestre del 2025, se advirtió la generación de ingresos, entre otros, por el dictado de: **i)** Cursos preparatorios; **ii)** Cursos de inglés para titulación y **iii)** Capacitación; dichos conceptos, conforme a la conceptualización establecida en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, corresponden a **recursos propios de la institución educativa**; aspecto que fue corroborado por la asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), en su Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025[34] **(Apéndice n.° 28)**, indicando siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido, los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público a través de conceptos como el dictado de curso de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación.*
>
> *Por lo tanto, estos ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales, dado que no constituye una producción de bienes o servicios empresariales sino servicios académicos y administrativos propios de la función educativa".* (Subrayado es nuestro)

Al respecto resulta importante señalar que, los cursos preparatorios, de inglés para titulación y de capacitación realizados entre enero de 2023 y marzo de 2025 en el IESTP "CSR" no fueron financiados mediante préstamos, contratos, convenios ni donaciones; estas actividades se ejecutaron con recursos propios, tanto logísticos como humanos del instituto. Por ello, no se consideran actividades productivas o empresariales según el D.S. n.° 028-2007-ED y, en consecuencia, no corresponde aplicar la distribución de utilidades establecida en dicha norma.

Sobre el particular, la Dirección General Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través del Oficio n.° 02568-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 10 de noviembre de 2025, remitió el informe n.° 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS **(Apéndice n.° 29)**, emitido en la misma fecha por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológicos de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, documento en el cual precisa respecto a los recursos propios, lo siguiente:

[34] En atención a la consulta efectuada por la Comisión Auditora, respecto a si los ingresos recaudados por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por los conceptos de dictado del curso de inglés para titulación, proceso de admisión, ciclos preparatorios, post titulación, se encuentran considerados dentro del concepto de recursos propios o actividades productivas y empresariales, mediante el oficio n.° 01593-2025-MINEDU/VMGP-DIGESTPA de 24 de julio 2025 **(Apéndice n.°28)**

"(...)
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", los IESTP pueden generar ingresos propios a través del arrendamiento de bienes no esenciales al servicio educativo, las donaciones y el desarrollo de actividades productivas o empresariales.

Dichos recursos tienen la naturaleza de fondos públicos, por lo que su administración debe realizarse conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Abastecimiento, (...) y bajo la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), ente rector en materia de contrataciones públicas.
(...)"

En ese sentido, queda claro que los ingresos recaudados por el IETP CSR, provenientes de Cursos preparatorios; Cursos de inglés para titulación y Capacitación, **se consideran recursos propios y que además no califican como actividades productivas o empresariales**, toda vez que forman parte de los servicios inherentes a la función educativa

Adicionalmente, se ha identificado que, durante el periodo antes mencionado, el IESTP CSR generó recursos provenientes de la ejecución de exámenes de admisión, los cuales, en el marco de la normativa previamente señalada, también se constituyen como recursos propios de la institución.

Ahora bien, en lo que respecta al manejo de los recursos propios, los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, disponen que estos deben ser administrados por un Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, el cual es responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las Actividades Productivas y Empresariales y la administración de los recursos propios. Dicho comité debe estar conformado de acuerdo con la estructura y criterios establecidos en la referida norma, conforme se detalla a continuación:

"(...)
En Educación Superior

- *Director de la institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente*
- *El Administrador, Tesorero o quien haga sus veces*
- *El jefe de Producción*
- *Un representante de los docentes*
- *Un representante del personal administrativo*

(...)"

En ese contexto, Benigno Enrique Miñano Calderón[35], Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30), designó al Comité de Gestión de Recursos Propios para el año 2023**[36]; el cual quedó conformado por el propio Director General, en calidad de presidente; William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Diego Armando Gonzales

[35] Encargado de manera temporal del cargo, según los documentos siguientes:
- Resolución Directoral Regional n.° 2517 de 30 de noviembre de 2023 con antecedente la Resolución Administrativa
- Resolución Directoral Regional n.° 00231-2022-DREA/OA de 29 de diciembre de 2022, vigente a partir del 01 de enero de 2023
- Resolución Directoral Regional n.° 0112 de 6 de febrero de 2024, periodo del 12 de enero 2024 y
- Resolución Directoral Regional n.° 0044 de 16 de enero de 2025, periodo del 2 de enero de 2025 hasta la actualidad

[36] Integrado por cuatro (4) miembros

030046

Muñoz, como representante del personal administrativo; y Jorge Luis Gonzales Antón, como representante del personal docente, es así que el 8 de marzo de 2023, los integrantes designados se reunieron para proceder a la instalación del referido Comité, suscribiendo el documento denominado *"Acta de Instalación del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales 2023"* **(Apéndice n.° 17)**. En dicha sesión, el presidente del Comité dio lectura a la mencionada Resolución Directoral; así como a los artículos pertinentes del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, a fin de que los miembros tomen conocimiento de los alcances y disposiciones del marco normativo aplicable. Aspecto que advierte que los cuatro (4) miembros del comité antes mencionado tomaron conocimiento de la normativa en dicho acto.

A continuación, se muestra imágenes de las actas de instalación del comité correspondiente al año 2023 **(Apéndice n.° 17)**; la cual se encuentra registrada en el libro de actas, legalizado el 7 de junio 2009:

Imágenes N°s 15 y 16
Actas de instalación del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales año 2023

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
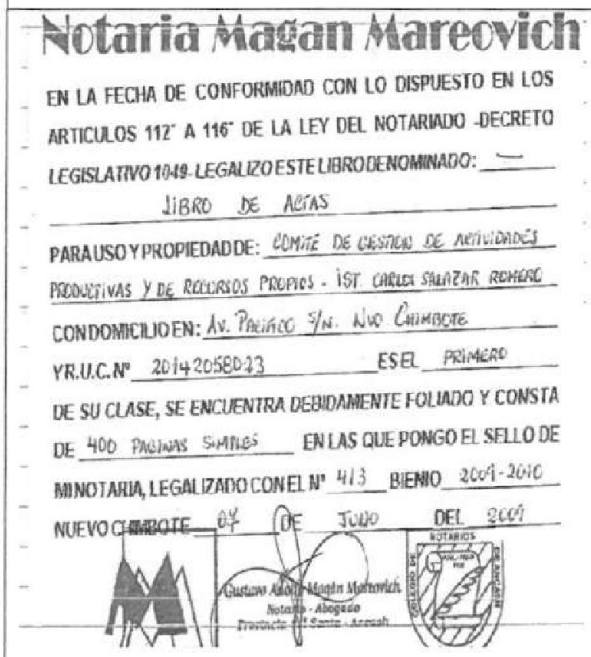	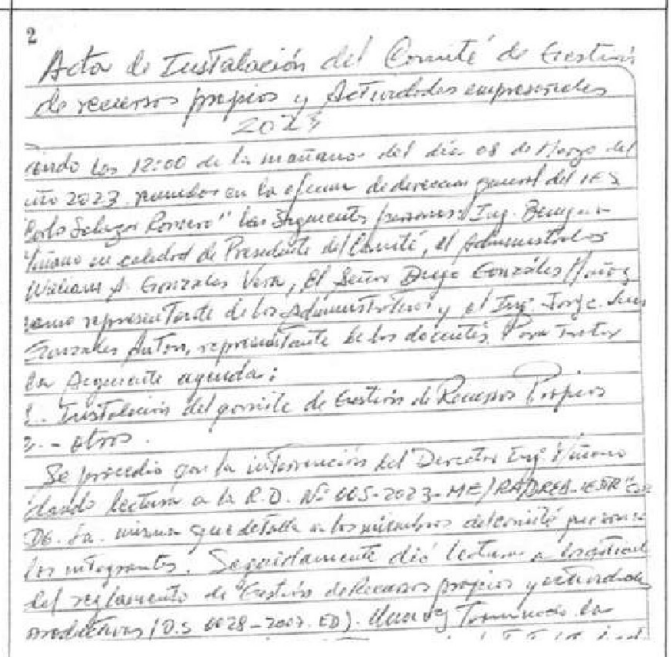
Legalización del libro de actas de 7 de junio 2009	Acta de instalación del 8 de marzo 2023

Fuente: Libro de actas del comité de gestión de actividades productivas y de recursos propios – IST Carlos Salazar Romero de 7 de junio 2009

000047

De igual manera, para el año 2024, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", conformó un nuevo Comité de Gestión de Recursos Propios, formalizando dicha decisión mediante la Resolución Directoral n.° 021-2024-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; al respecto, el mencionado Comité estuvo presidido por el Director General e integrado por William Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Jorge Luis Gonzales Antón, representante del personal docente; y María Magdalena Cumbicos Oblea, representante del personal administrativo; en ese contexto, el 14 de marzo de 2024, los miembros designados se reunieron para llevar a cabo el acto de instalación del Comité, ocasión en la que tomaron conocimiento de la Resolución antes mencionada; así como de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referidas a las responsabilidades y obligaciones del mencionado órgano de gestión. Al respecto, frente a la renuncia de María Magdalena Cumbicos Oblea[37], Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, reconformó el comité, mediante Resolución Directoral n.° 0323-2024-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, incorporando como nuevo representante del personal administrativo a Julio Ángeles Paucar.

A continuación, se muestran imágenes de las actas de instalación del comité correspondiente al año 2023; la cual se encuentra registrada en el libro de actas de 7 de junio 2009 **(Apéndice n.° 17)**:

Imágenes N°s 17 y 18
Actas de instalación del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales año 2024

Imagen n.° 17	Imagen n.° 18
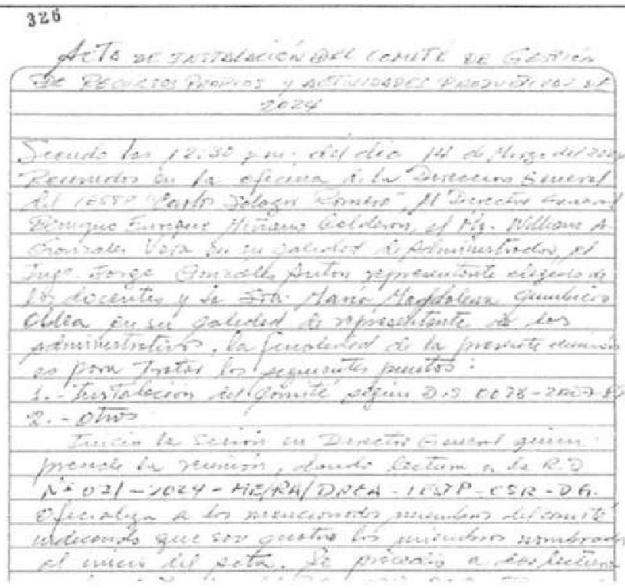	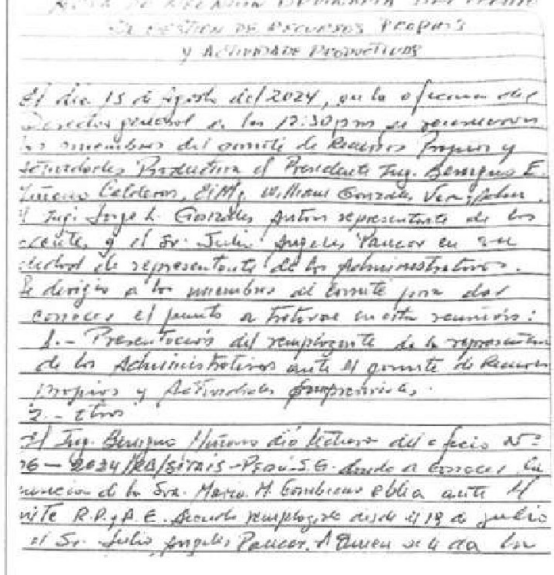
Acta de instalación de 14 marzo de 2024	Acta de incorporación de nuevo miembro

Fuente: Libro de actas del comité de gestión de actividades productivas y de recursos propios – IST Carlos Salazar Romero de 7 de junio 2009

[37] Renuncia formalizada ante el presidente del comité el 11 de julio de 2024, con la carta n.° 001-2024-TEC.ADM. -ADM **(Apéndice n.° 31)**

Para el año 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, conformó el Comité de Gestión de Recursos Propios, el cual estuvo presidido por el Director General e integrado por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo, representante del personal administrativo; y Edwin Gustavo Alegre Díaz, representante del personal docente; dicho Comité fue posteriormente reconformado mediante la Resolución Directoral n.° 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, a raíz de la renuncia presentada por Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo[38], incorporándose en su reemplazo a Diego Armando Gonzales Muñoz, en calidad de representante titular del personal administrativo; no obstante, no se encontró registro alguno del acta de instalación del Comité correspondiente al periodo 2025, conforme se verificó en el libro de actas, el cual consigna registros hasta el folio 333, correspondiente a la última reunión efectuada el 10 de octubre de 2024 por el Comité de Recursos Propios 2024. A partir del folio 334 **(Apéndice n.° 17)**, no se evidencian otras actuaciones registradas.

En ese contexto, la conformación de los comités de recursos propios para los años 2023, 2024 y 2025, se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro N° 6
Conformación del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1	Benigno Enrique Miñano Calderón	Presidente	✓	✓	✓
2	William Antonio Gonzales Vera	Jefe del área de Administración	✓	✓	✓
3	María Magdalena Cumbicos Oblea39	Representante titular personal administrativo	-	✓	-
4	Julio Ángeles Paucar 40		-	✓	-
5	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo41		-	-	✓
6	Diego Armando Gonzales Muñoz42		✓	-	✓
7	Jorge Luis Gonzales Antón	Representante titular personal docente	✓	✓	-
8	Edwin Gustavo Alegre Díaz		-	-	✓

Fuente: Resoluciones Directorales
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece que entre las funciones del referido colegiado se encuentran, entre otras: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa;* al respecto, cabe señalar que este último literal fue incorporado expresamente en cada una de las resoluciones de conformación y reconformación de los Comités correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, las cuales fueron debidamente notificadas a cada uno de sus miembros.

[38] Mediante carta n.° 001-2025-NMVM, de 30 de abril de 2025 con fecha de recepción del mismo día **(Apéndice n.° 32)**
[39] Desde el 12 de marzo de 2024 al 11 de julio de 2024
[40] Desde el 6 de agosto 2024 al 31 de diciembre 2024
[41] Desde el 9 de abril al 30 de abril de 2025
[42] Desde el 14 de mayo 2025 a la fecha

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que durante el periodo comprendido entre enero de 2023 a marzo de 2025, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" generó recursos propios, los cuales debieron ser administrados conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; no obstante, se evidenció la existencia de pagos efectuados bajo la denominación de "Bonificación económica" "Dietas", entre otros, a favor del **personal docente y administrativo, por labores administrativas, a través de cinco (5) modalidades**, contraviniendo las disposiciones legales vigentes que regulan el uso y destino de los recursos propios en las instituciones educativas públicas.

Sobre el particular, es importante señalar que también se advirtió la existencia de pagos a docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" por el dictado de los cursos preparatorios, de inglés y de capacitación organizados durante el periodo analizado. Dichos pagos no fueron materia de observación por parte de la comisión auditora, toda vez que la Ley 30152, Ley que regula el servicio docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, así como el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, establecen expresamente en el artículo 14 de la Ley 30152 que el docente puede desempeñar actividades de extensión, proyección social, investigación aplicada o servicios de producción dentro del ámbito institucional, conforme a las normas que regulan la gestión de recursos propios. Asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la citada Ley dispone que los docentes podrán participar en la ejecución de proyectos o actividades productivas o de servicios, siempre que ello no interfiera con el cumplimiento de su carga lectiva ni con sus funciones institucionales.

De igual modo, el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, en su artículo 4, reconoce que las instituciones educativas públicas podrán desarrollar actividades productivas o empresariales como parte de su función formativa, permitiendo la participación del personal docente y administrativo, siempre que dichas actividades no afecten el normal desarrollo de las labores educativas. Al respecto, la Ley 28175[43] y la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, a través del informe técnico n.° 0000895-2020-SERVIR-GPGSC establecen que, **aunque los servidores públicos no pueden percibir dos ingresos del Estado**, la docencia constituye una excepción a esta prohibición, por lo que **un trabajador del sector público puede ejercer simultáneamente la función docente en la misma u otra entidad estatal, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambas labores**.

No obstante, si es importante mencionar que, las contrataciones al personal docente de la misma Entidad, inobservó lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP- CSR-ADM "Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias (UIT), aprobada con Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR" – DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, al haberse identificado que **los contratos a los docentes fueron efectuados de manera directa**, cuyo detalle se mostrara en el desarrollo del presente documento.

En virtud de lo anterior, se procede a presentar el análisis de los pagos autorizados y ejecutados por servidores públicos del referido instituto, en beneficio propio y de personal administrativo y docente, **con motivo de la realización de labores netamente administrativas** que contravienen las disposiciones normativas aplicables, los cuales fueron realizados bajo cinco (5) modalidades, según se detalla a continuación:

[43] Ley Marco del Empleo Público

b) <u>Primera modalidad:</u> **Pago de bonificaciones económicas a través de proyectos de Ciclo preparatorio 2023, 2024 y 2025**

b.1) Ciclo preparatorio 2023

➢ **<u>Programación de recursos para el desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2023</u>**

En primera instancia es importante traer a colación la precisión efectuada la asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025[44] **(Apéndice n.° 28)**, respecto a que el dictado de cursos de inglés con fines de titulación, los procesos de admisión, **los ciclos preparatorios** y las actividades de post titulación, **constituyen servicios educativos complementarios y de extensión**; encontrándose orientados al reforzamiento pedagógico, la nivelación académica y la capacitación profesional. En tal sentido, **los ingresos que se generen por dichos conceptos se consideran recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas de carácter empresarial**, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que **corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.**

En consecuencia, queda claro que los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", **se consideran recursos propios y no califican como actividades productivas o empresariales**, toda vez que forman parte de los servicios inherentes a la función educativa, por lo que **NO** le es aplicable el *artículo* 32 "Distribución de utilidades" previsto en el Decreto Supremo n.° 028-2007- ED, que establece criterios de distribución de las utilidades obtenidas en cada actividad productiva[45], entre los cuales se encuentra el 3% para los miembros del Comité, por la responsabilidad asumida y 2% para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

Dicho esto, se tiene que mediante Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 29 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Pedro Luis Pantigoso Loza, director General del ISTP Carlos Salazar Romero[46], resolvió:

"(...)

1. *Aprobar, el **Proyecto denominado "Ciclo de Preparación Académica 2023"**, para el ingreso al IESTP "CSR"-2023, a desarrollarse desde el **09 de enero hasta el 04 de marzo de 2023.***

[44] Remitido con oficio n.° 01593-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 24 de julio 2025 **(Apéndice n.°28)**
[45] **Artículo 32.-** Distribución de las utilidades
[46] Encargado mediante Resolución Directoral n.° 0209-2022 de 11 de marzo de 2022 desde 11 de marzo 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022

2. *Designar, a la Comisión Ejecutora que estará conformado por el ing.* ***Ernesto Calderón Yarlequé, como Coordinador Ejecutivo y el ing. Cesar Haro García, en calidad de Coordinador Académico***
3. *Disponer, que el Área Administrativa; brinde el apoyo logístico y los recursos que se requieran, así como llevar el control de ingresos y egresos; debiendo hacer llegar el informe económico documentado, una vez concluido el "Ciclo de Preparación Académica 2023"*
4. *Disponer, que el remanente obtenido sea distribuido conforme al D.S. n.° 028-**2007-ED**"*

En relación al numeral 3 de la antes citada Resolución Directoral **(Apéndice n.° 33)**, es importante señalar que Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé y Cesar Edy Haro García, ostentaban también los cargos de secretario académico[47] y jefe de Unidad Académica[48]; respectivamente; quienes además elaboraron y suscribieron el Proyecto denominado "Ciclo de Preparación Académica 2023" **(Apéndice n.° 33)**

En ese contexto, en el numeral VII, denominado "Presupuesto", del proyecto correspondiente al ciclo preparatorio 2023 **(Apéndice n.° 33)**, debidamente aprobado, se estableció lo siguiente:

"(...)
VIII. PRESUPUESTO:
8.1 Personal docente:

- *El docente que participe en el ciclo preparatorio 2023, serán docentes de la Institución y/o externos, quienes asumirán una carga horaria lectiva máxima de (20) horas por semana. El pago al personal docente, será de S/25,00 soles la hora.*

(...)

8.2 Personal administrativo:

N°	Cargos	Nombres y apellidos	Monto quincenal	Cant.	Meses /quincena	Total
1	Director general	Director general	500	1	4	2 000,00
2	Coordinador ejecutivo	Secretario académico	1000	1	4	4 000,00
3	Coordinador Académico	Jefe de Unidad Académico	1000	1	4	4 000,00
4	Coordinador Logístico	Jefe de Unidad Administración	500	1	4	2 000,00
5	Apoyo Logístico	Responsable de Logística	200	1	4	800,00
6	Personal de Soporte I	Programador PAD	500	1	4	2 000,00
7	Recepción de pagos	Responsable de mesa de partes	375	1	4	1 500,00
8	Elaboración de planillas	Responsable de tesorería	100	1	4	400,00
9	Apoyo secretarial	Geanfranco Castillo Aponte	700	1	4	2 800,00
10	Apoyo secretarial	Lucero Velásquez Loarte	250	1	4	1 000,00
11	Fotocopiado	Responsable de fotocopiado	300	1	4	1 200,00
12	Ambientación de aula	Responsable personal de servicio	500	1	4	2 000,00
Total						**23 700,00**

[47] Encargado como Secretario académico con Resolución Directoral Regional n.° 1418 de 23 de junio 2023, periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2023; Resolución Directoral Regional 0938-2024 de 14 de mayo de 2024, periodo 1 de marzo 2024 al 31 de diciembre de 2024; y Resolución Directoral Regional n.° 0162-2025 de 6 de febrero de 2025, periodo 2 de enero 2025 hasta la actualidad

[48] Encargado como Jefe de Unidad Académica con Resolución Directoral Regional n.° 1419 de 23 de junio de 2023, periodo 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

000052

(...)"

X. PRESUPUESTO:

El Programa del ciclo preparatorio 2023 ***será totalmente autofinanciada por los participantes****, cuyos ingresos presupuestados se muestran a continuación:*

Participantes	*Cantidad*	*Pago contado*	*Total*
Alumnos inscritos	*360*	*360*	*129 600,00*
Total			***129 600,00***

RESUMEN:

Rubros	*Pago - doc*	*Pago - ADM*	*Materiales*	*Publicidad*	*Total*
Ingresos					*129 600,00*
Egresos	*44 825,00*	*23 700,00*	*3 391,00*	*1 700,00*	*73 616,00*
Utilidad					***55 984,00***

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN (SEGÚN EL DS 028)

De acuerdo al título II de la gestión de recursos propios, capítulo I del concepto y captación de recursos propios, artículo 15 inciso c, también se establece que las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución.

Ítem	*Actividades a distribuir*	*Monto*
01	*Adquisición de equipos (2 scanner de escritorio A3)*	*27 992,00*
02	*Fondos para proyectos (Almacén)*	*13 996,00*
03	*Adquisición de materiales/inmobiliario, pintado*	*8 397,00*
04	*Mantenimiento de estanterías, vidrios y pisos de secretaría acad.*	*2 799,20*
05	*Capacitación del personal de las áreas ejecutores*	*1 679,52*
06	*Distribución institucional*	*1 119,68*
Total		***55 984,00***

Del análisis realizado al proyecto denominado "Ciclo de Preparación Académica 2023" **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que en el numeral 8.2 del mismo se contempló la asignación de S/23 700,00 para el pago adicional al personal administrativo y docente, con vínculo contractual vigente con el ISTP Carlos Salazar Romero, por labores de tipo administrativo, propios del instituto, ello, pese a que dicho personal **percibía una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, al tener vinculo contractual**, situación que contraviene lo establecido en la normativa presupuestal; toda vez que el artículo 6° de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe expresamente, desde el citado periodo en adelante, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas o conceptos de cualquier naturaleza con cargo a recursos públicos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

En esa misma línea, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que los recursos directamente recaudados[49] por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos **no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley**. De igual modo, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación[50], establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben **destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).** Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[51], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; *así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización* del equipamiento e infraestructura educativa

También, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ese sentido, la programación del monto equivalente a S/23 700,00 para pagos adicionales al personal inobserva las disposiciones legales antes citadas, configurando una **programación indebida de los recursos directamente recaudados, deviniendo en irregular.**

Lo antes señalado incide negativamente en las acciones orientadas a la mejora de la calidad del servicio educativo, toda vez que, al aprobar las mencionadas bonificaciones económicas a través del proyecto **(Apéndice n.° 33)**, se reducen los recursos disponibles para atender aspectos prioritarios contemplados en la normativa aplicable; esta situación resulta especialmente relevante si se considera que, mediante el Informe n.° 98-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-HEPC, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el Coordinador de Optimización de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnica – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, presentó los resultados de la verificación de las condiciones básicas de calidad de la Institución, realizada el 30 de junio de 2022. En dicho informe se formuló una serie de recomendaciones vinculadas al mejoramiento de los instrumentos de gestión y al **mantenimiento general de la infraestructura, especialmente en lo referente a paredes, techos, pisos, ventanas, puertas y servicios higiénicos.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE DE COMISIÓN - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

[49] Respecto al concepto de **recursos directamente recaudados**, en los anexos n.° 4, clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.° 0023-2022-EF/50.01, n.° 0032-2023-EF/50.01[49] y n.° 0039-2024-EF/50.01, define: *"(...) los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquello ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente (...)"*

[50] Publicada el 29 de julio de 2003

[51] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

En ese mismo contexto, con fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, mediante oficio n.° 00914-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA[52] **(Apéndice n.° 19)**, comunicó al director regional de Educación de Ancash, el informe n.° 106-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Coordinador de Optimización y Fortalecimiento de la Oferta Formativa, el mismo que da cuenta de la **existencia de brechas respecto al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad**, en relación a la solicitud de la licencia institucional[53], precisando entre otros aspectos lo siguiente:

- ***Con respecto al criterio de habitabilidad.*** *- Se hace principal precisión al estado de conservación de las coberturas de los talleres y mantenimiento de las paredes de los ambientes de aprendizaje que necesitan resane y mantenimiento. Asimismo, considerar el cumplimiento del ancho mínimo de 1.00m en los vanos de las puertas de los ambientes de aprendizaje, servicios educacionales complementarios básicos y servicio médico, así como para los servicios higiénicos para las personas con discapacidad*

- ***Con respecto al criterio de accesibilidad****, el instituto deberá proceder con realizar la reorganización de sus espacios de aprendizaje y servicios educacionales complementarios básicos, considerando el criterio de accesibilidad parcial, según lo establecido en el Art° 12.20.3 de la Norma Técnica RMV-010-2022 RNE,*

- ***Con respecto al criterio de seguridad*** *se deben implementar señalética de seguridad, luces de emergencia y extintores en pasillos, corredores, ambientes de aprendizaje y servicios complementarios del IEST. Se debe considerar incluir detectores de humo en los laboratorios, talleres, biblioteca física y servicios complementarios. La reorganización del mobiliario y equipamiento de cada ambiente se debe realizar tomando en consideración anchos mínimos de evacuación. Verificar que no exista cableado suelto y que la cantidad de estudiantes en cada ambiente corresponda al cálculo de aforo según índice de ocupación normativo.*

- ***El IEST debe de contar con la cantidad suficiente de servicios higiénicos de acuerdo al total de estudiantes del turno de mayor demanda y la cantidad de personal docente administrativo y de servicio.*** *Así mismo se debe prever habilitar el servicio higiénico para personas con discapacidad con mínimo un lavadero, un inodoro y un urinario según las indicaciones que precisa la norma A.120 del RNE. Los servicios higiénicos deben de cumplir con el criterio de habitabilidad.*

[52] Ingresado a la DRE Ancash con el registro n.° 12172 y que también fue comunicado a Benigno Enrique Miñano Calderón a través de correo electrónico de 21 de mayo de 2025 (Confirmando su recepción el mismo día) **(Apéndice n.° 19)**

[53] Previsto en la **Ley 30512** como un procedimiento obligatorio mediante el cual el **Ministerio de Educación** verifica que los **institutos y escuelas de educación superior**, públicos y privados, cumplan con las **condiciones básicas de calidad** para poder funcionar. Solo las instituciones que obtienen esta licencia pueden brindar el servicio educativo, la cual tiene una **vigencia de cinco años** y debe renovarse. Si no se obtiene o se pierde la licencia, el instituto **no puede seguir operando.**

Lo expuesto permite advertir que, pese a haber transcurrido más de tres (3) años desde la verificación de las condiciones básicas de calidad de la institución por parte del MINEDU, las brechas identificadas aún persisten. En tal sentido, resultaba necesaria la implementación de las recomendaciones formuladas con la finalidad de alcanzar el licenciamiento institucional; al respecto, mediante Oficio n.° 02826-2025-ME/GRA/DREA-DGI-INFR-INGII, de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el Director Regional de Educación de Áncash derivó dicho documento a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, exhortándolo al cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, también corroboró la existencia de dichas brechas, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC, de 5 de agosto de 2025[54] **(Apéndice n.° 34)**, documento en el cual se advirtieron los siguientes aspectos relevantes[55]:

"(...)

1. *Deficiencias en la Infraestructura y Mobiliario del IESTP Carlos Salazar Romero, podría poner en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad educativa.*

2. *Las instalaciones sanitarias y eléctricas no se encuentran operativas; situación que podría poner en riesgo la salud de la comunidad educativa, así como la adecuada funcionalidad de las aulas y servicios higiénicos, afectando los objetivos académicos en beneficio de la población estudiantil"*

En ese contexto y **pese a las prohibiciones legales vigentes, así como a las necesidades institucionales aún no atendidas desde el año 2022 hasta la fecha,** señaladas en los párrafos precedentes, se ha comprobado que el secretario académico, Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, y el jefe de la Unidad Académica, César Haro García[56], en conjunto con el entonces director general del ISTP *"Carlos Salazar Romero"*, Pedro Luis Pantigoso Loza[57], en el año 2022, propusieron y aprobaron la asignación de recursos directamente recaudados provenientes del proyecto denominado *"Ciclo de Preparación Académica 2023"* **(Apéndice n.° 33)**, con el fin de efectuar pagos adicionales en favor del personal administrativo y docente del Instituto, por labores administrativas, en adición a las remuneraciones que ya percibían con cargo al presupuesto institucional, los cuales fueron verificados a través del oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA de 24 de octubre de 2025[58] **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Director de Sistema Administrativo III- Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, quien adjunto las boletas de pago mensual de dicho personal **(Apéndice n.° 35)**

[54] Comunicado al titular de la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante oficio n.° 000605-2025-CG/OC0706 de 5 de agosto 2025 y al director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Carlos Salazar Romero con oficio n.° 000607-2025-CG/OC0706 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

[55] Las cuales a la fecha de emisión del presente informe tampoco fueron atendidas.

[56] Quienes también fueron designados como comisión ejecutora como coordinador ejecutivo y coordinador académico mediante la Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP "CSR" – DG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**

[57] Director del instituto durante el periodo comprendido entre el 11 de marzo al 31 de diciembre de 2022

[58] Que contiene el informe n.° 0029-2025-ME-GRA/DREA/OA/PLANILLAS de 23 de octubre de 2025, suscrito por el Técnico Administrativo II – Planillas **(Apéndice n.° 35)**

➢ **Ejecución de la programación a través de Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio 2023**

Luego de la culminación del referido proyecto **(Apéndice n.° 33)** y pese a que el mismo inobservaba la normativa aplicable[59], Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del instituto[60] y William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración[61]; ambos también miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios para el ejercicio 2023[62], gestionaron y aprobaron el pago de bonificaciones adicionales para el personal administrativo[63] y docente, al haberse identificado, tras la revisión de los oficios, dirigidos al Banco de la Nación[64], autorizando pagos, en favor de diez (10) trabajadores administrativos del instituto **(Apéndice n.° 36)**, con cargo a la cuenta corriente n.° 785011880 según estado de cuenta[65] **(Apéndice n.° 37)**, de los cuales solamente dos (2) cuentan con autorizaciones de pago según n.°s 001208 y 001207[66] **(Apéndice n.° 36)**, en favor de César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, Secretario Académico.

En ese contexto, a efectos de formalizar la totalidad de los referidos pagos por el importe de S/18 360,00, Benigno Enrique Miñano Calderón, director General del instituto, conjuntamente con Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera[67], quienes además eran responsables del manejo de las cuentas bancarias[68] **(Apéndice n.° 38)**, suscribieron cada uno de los oficios **(Apéndice n.°36)**, realizando los depósitos a cada una de la cuentas de ahorros **(Apéndice n.° 36)** afectando a la cuenta n.° 785011880 **(Apéndice n.° 37)**, **pese a que se trataba de desembolsos adicionales a las remuneraciones mensuales**, según detalle:

Cuadro N° 7
Relación de personal administrativo del instituto al que se le otorgó bonificaciones económicas en el marco del proyecto del curso de ciclo preparatorio 2023 por labores de apoyo administrativo

Ítem	Documento de orden de pago (Apéndice n.° 33)			Autorización[69]		Beneficiarios			
	N°	Fecha	Monto	N°	Cuenta de ahorro	Apellidos y nombres	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2023	Monto S/
1	Oficio n.° 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG[70]	10/03/2023	3 680,00	001208 de 10 de marzo de 2023	04781349351	Haro García Cesar Edy	Jefe de la Unidad académica	Coordinador académico del ciclo preparatorio 2023	3 680,00*
2	Oficio n.° 0304-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG.	21/03/2023	1 000,00	Sin autorización	04781349114	Gonzales Vera William Antonio	Jefe del área de administración	Apoyo administrativo al jefe de unidad administrativa ciclo preparatorio 2023	1 000,00
3	Oficio n.° 0303-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG.	20/03/2023	2 000,00	Sin autorización	04781399804	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	Apoyo administrativo al Director general ciclo preparatorio 2023	2 000,00

[59] Respecto a los pagos al **personal administrativo y docente por labores administrativas**, en edición a sus remuneraciones.
[60] A cargo del Instituto desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha
[61] Encargado mediante Resolución Directoral n.° 1422 de 23 de junio de 2023, periodo 27 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023; Resolución Directoral Regional n.° 0933-2024 de 14 de marzo 2024, periodo 1 de marzo 2024 al 31 de diciembre de 2024; y Resolución Directoral Regional n.° 1112-2025 de 15 de mayo de 2025, periodo 2 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025
[62] Designados con Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**
[63] Encontrándose ambos, también incluidos en los pagos
[64] Filial Nuevo Chimbote
[65] Cuenta de actividades productivas
[66] Suscritas por William Antonio Gonzales Vera, Jefe de la Unidad de Administración y miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios para el ejercicio 2023
[67] Nombrada mediante Resolución Directoral Regional n.° 4078 de 29 de diciembre de 2011 en el cargo de Tesorera I, vigente a la fecha
[68] Designada con Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 como responsable del manejo de las cuentas bancarias del Instituto Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, vigente a la fecha **(Apéndice n.° 38)** y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 que actualizada la firma del cargo de Director General del IESTP Carlos Salazar Romero **(Apéndice n.° 38)**
[69] Formato que suscribe el administrador a través del cual precisa el importe a ser pagado, el servicio prestado y el nombre del beneficiario
[70] Se generó una orden de servicio con la denominación: "Servicio de Asesoría Personas Naturales", pese a que era servidor nombrado y ostentaba el cargo de jefe de la unidad académica

Ítem	Documento de orden de pago (Apéndice n.° 33)			Autorización[69]		Beneficiarios			
	N°	Fecha	Monto	N°	Cuenta de ahorro	Apellidos y nombres	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2023	Monto S/
4	**Oficio n.° 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG.** [70]	**10/03/2023**	**3 680,00**	**001207 de 10 de marzo de 2023**	**04781410255**	**Calderón Yarleque Reynerio Ernesto**	**Secretario académico**	**Coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio**	**3 680,00***
5	Oficio n.° 0279-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	20/03/2023	2 000,00	Sin autorización	04528125202371	Cachique Marina Jovita	Personal de servicio	Apoyo ciclo preparatorio 2023	2 000,00
6	Oficio n.° 0305-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	21/03/2023	2 000,00	Sin autorización	04781108443	Tapia Jacinto Victor Hugo	Programado PAD	Apoyo administrativo, personal soporte ciclo preparatorio 2023	2 000,00
7	Oficio n.° 0306-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	21/03/2023	1 500,00	Sin autorización	04781348770	Gonzales Minaya Diego Urbano	Oficinista-mesa de partes	Apoyo administrativo recepción de pagos ciclo preparatorio 2023	1 500,00
8	Oficio n.° 0307-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	21/03/2023	1 200,00	Sin autorización	04781436297	Jacinto Olaya Pablo	Auxiliar de laboratorio	Apoyo administrativo personal impresiones ciclo preparatorio 2023	1 200,00
9	Oficio n.° 0308-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	21/03/2023	800,00	Sin autorización	04781346964	Cumbicos Oblea María Magdalena	Técnico administrativo	Apoyo administrativo responsable de logística ciclo preparatorio 2023	800,00
10	Oficio n.° 0309-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG	21/03/2023	500,00	Sin autorización	04781129777	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	Apoyo administrativo tesorería ciclo preparatorio 2023	500,00
Total									**18 360,00**

* Pagos gestionados con ordenes de servicio como Asesoría Personas Naturales, pese a que percibían remuneraciones mensuales
Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, en relación a las autorizaciones de pago n.°s 001207 y 001208, ambas de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, emitidas a favor de **César Edy Haro García, jefe de la Unidad Académica, y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, secretario académico**, se advierte que, adjunto a dichos documentos, obran dos (2) órdenes de servicio[72] formuladas a nombre de cada uno de los mencionados servidores; estas fueron emitidas y suscritas por María Magdalena Cumbicos Oblea, responsable del área de Abastecimiento, bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", a pesar de que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución; las mismas que se suscribieron por Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, y William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, por el importe total de S/8 000,00[73], cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio, **configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado**, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP Carlos Salazar Romero.

De manera adicional, en el comprobante de pago n.° 002-003290 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se identificó que, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de jefe del Área de Administración del Instituto, elaboró y suscribió dos (2) documentos denominados: i) Planilla de pago al personal de cuidado de examen del Ciclo Preparatorio Académico 2023 por S/400,00 y ii) Planilla de pagos a personal docente dictado de horas orientación vocacional Ciclo Preparatorio Académico 2023 por S/337,50

[71] Fue corregido manualmente por la entidad: 04371242630
[72] Ordenes de servicio n.° 0001-0000023 y 0001-0000024 de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**
[73] Al respecto el importe neto pagado a cada servidor mencionado es S/3 680,00 mensual, toda vez que se les ha descontado la retención de 8% por impuesto a la Renta

Es así que, para efectos del realizar el desembolso provenientes de las referidas planillas, , el citado servidor emitió y suscribió la autorización de pago n.° 001218, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a nombre de Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera y responsable del manejo de las cuentas bancarias del Instituto; en la misma fecha, dicha servidora emitió y firmó el Comprobante de Pago n.° 002-003290 **(Apéndice n.° 39)**, documento que fue suscrito también por Benigno Enrique Miñano Calderón y William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Director General y Jefe del Área de Administración; respectivamente, en ese contexto, y contando con la documentación señalada, se efectuaron pagos en efectivo por concepto de beneficios económicos a favor de doce (12) servidores del Instituto, por el importe total de S/737,50, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Relación de beneficiario que participaron en el cuidado del examen del ciclo preparatorio 2023

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios			
N°	Fecha	Cta Cte	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Concepto de pago adicional	Monto S/
002-003290	28/03/2023	785011880	83266400	001218	28/03/2023	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo	Auxiliar de mecánica	Cuidado del examen del ciclo preparatorio 2023	75,00
						Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera		137,50
						María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico administrativo		62,50
						Liliana Elda Chauca Lalich	Personal de servicio		62,50
						Richard Freddy Briones Pereyra	Docente de electrónica		50,00
						Mario Absalon Hidalgo Lama	Coordinador de mecánica automotriz		50,00
						Elver Anibal Vega Polo	Docente de mecánica de producción		50,00
						Jorge Luis Vásquez Tanta	Docente de contabilidad		50,00
						José Wilson Ruiz Sánchez	Docente de electricidad		50,00
						Nelson Hugo Ramírez Siche	Docente de Química		50,00
						Erico Alexander Guerra Panta	Docente de sistemas		50,00
						Betsy Dahanna Carnero Arévalo	Docente de enfermería técnica		50,00
Total									737,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003290 de 28 de marzo 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Todo lo previamente mencionado evidencia que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" y presidente del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración también miembro del citado comité, en atención de los requerimientos de Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y Cesar Edy Haro García, coordinador ejecutivo y académico del proyecto, realizaron, durante el año 2023, acciones contrarias a la normativa vigente respecto al uso de los recursos directamente recaudados, previstos en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, el mismo que prevé, entre otros, que las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios, entre otros, por servicios de extensión educativa, los cuales debieron ser utilizados exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa.

000059

Con dichas actuaciones se generaron pagos adicionales a las remuneraciones por el importe de **S/19 097,50**[74], en su favor y en beneficio del personal administrativo y docente, ocasionando perjuicio económico. No obstante, la normativa antes referida establece su responsabilidad de supervisión en la utilización de dichos recursos. Asimismo, se identificó que Diego Armando Gonzales Muñoz y Jorge Luis Gonzales Antón, también integrantes del referido comité, no advirtieron ni previnieron dichas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica sobre el uso de tales recursos[75].

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

> *"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
>
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
>
> *3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)
>
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 **(Apéndice n.° 38)** y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a la Ley; no obstante autorizaron la realización de dichos desembolsos.

[74] Sumatoria del pago a personal administrativo a través de planillas más el pago por cuidado del examen: **S/18 360,00 + S/737,50**
[75] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

b.2) Ciclo preparatorio 2024

➢ **Programación de recursos para el desarrollo del ciclo preparatorio durante el semestre 2024 - I**

Para el año 2024, se identificó que Benigno Enrique Miñano Calderón director General del instituto, mediante memorando n.° 103-2023-IESTP"CSR"-DG de 3 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a Cesar Edy Haro García, jefe de unidad Académica[76], la elaboración de la propuesta académica del proceso de admisión 2024 del ciclo preparatorio; en ese contexto, el citado servidor, mediante informe n.° 048-2023-IES-IDEX "CSR"-JUAcad, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, atendió a dicha solicitud, presentado el proyecto del ciclo preparatorio 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el mismo que contiene la información siguiente:

"(...)
VIII. PRESUPUESTO:

8.1 Personal docente:

➢ *El docente que participe en el ciclo preparatorio 2024 serán docentes de la Institución y/o externos, quienes asumirán una carga horaria lectiva de (18) horas por semana. El pago al personal docente, será de S/24,00 soles la hora.*

(...)

8.2 Personal administrativo:

La comisión institucional tendrá una bonificación económica tal como lo dispone las normas de actividades productivas (DS n.° 028-2007-ED) y de acuerdo a los montos obtenidos, adecuando su horario de trabajo en función del ciclo preparatorio 2024.

N°	Cargos	Nombres y apellidos	Monto quincenal	Cant.	Quincena	Total
1	Director general	Ing. Benigno Miñano C.	600	1	4	2 400,00
2	Jefe de unidad académica	Ing. Jorge Arroyo Tirado	450	1	4	1 800,00
3	Coordinador ejecutivo	Lic Edwin Alegre Diaz	900	1	4	3 600,00
4	Coordinador Académico	Mg. Fredy Hermenegildo	900	1	4	3 600,00
5	Coordinador Logístico	Ing. William Gonzales V.	450	1	4	1 800,00
6	Secretaria (dic-ene-feb)	Prof. Tec. Karina Acosta	700	1	6	4 200,00
7	Asistente de laboratorio	Ing. Alexander Romero	175	1	4	700,00
8	Asistente informático	Ing. Hugo Tapia Jacinto	100	1	4	400,00
9	Impresiones	Sr. Brayan Valdiviezo	250	1	4	1 000,00
10	Personal de servicio	Sra. Jovita Cachique	500	1	4	2 000,00
11	Apoyo en caja	Tec. Diego Gonzales M.	150	1	4	600,00
12	Abastecimiento	CPC María Cumbicos O.	200	1	4	800,00
Total						22 800,00

(...)

[76] Para el año 2023

IX. PRESUPUESTO:

El Programa del ciclo preparatorio de verano 2024 será autofinanciada por los participantes, cuyos ingresos presupuestados se muestran a continuación:

Participantes	Cantidad	Pago		Total
		Contado	Dos partes	
Alumnos inscritos	300	360		108 000,00
Alumnos inscritos	50		400	20 000,00
Total				**128 000,00**

RESUMEN:

Rubros	Pago - doc	Pago - ADM	Materiales	Publicidad	Total
Ingresos					129 600,00
Egresos	57 600,00	22 800,00	2 800,00	4 040,00	87 240,00
Utilidad					**40 760,00**

Distribución de la utilidad:

Se distribuirá de acuerdo al D.S. 028 en concordancia a sus disposiciones legales.

Distribución porcentual	Porcentaje	Monto
Incrementar presupuesto del área académica ejecutora	50%	20 380,00
Fondo para proyectos del área académica ejecutora	25%	10 190,00
Capacitación de los docentes del área académica ejecutora	15%	6 114,00
Adquisición de materiales educativos	5%	2 038,00
Distribución institucional	3%	1 222,80
Distribución comité de gestión	2%	815,20
Total		**40 760,00**

Al respecto, en el numeral 8.2 del mencionado Proyecto **(Apéndice n.° 40)**, se señala: "*La comisión institucional tendrá una bonificación económica tal como lo disponen las normas de actividades productivas (D.S. N.° 028-2007-ED) y de acuerdo a los montos obtenidos, adecuando su horario de trabajo en función del ciclo preparatorio 2024.*", de igual modo, el referido documento contempló la distribución de utilidades bajo el tratamiento de una actividad productiva empresarial; sin embargo, este no resultaría procedente, toda vez que los recursos que se proyectaba recaudar no configuraban actividades productivas, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, invocado en el mismo proyecto, toda vez que tales ingresos correspondían a **recursos propios** y no a recursos derivados de una actividad empresarial

Este criterio fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del MINEDU, mediante el Informe n.º 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se precisó que los ingresos generados por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por conceptos como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, **ciclos preparatorios** y post titulación, corresponden a **servicios educativos complementarios y de extensión, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación**. Asimismo, se aclaró que dichos ingresos constituyen recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas empresariales, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa.

En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del referido artículo[77] del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, **las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa**. Sin embargo, al incluirse como gasto el monto de S/22 800,00 para el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional[78], se redujeron las utilidades, afectando las actividades antes mencionadas en favor del Instituto; dicha actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar. Asimismo, contraviene lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual establece expresamente que:

> *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley."*

Al respecto y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 **(Apéndice n.° 18)** y 2025 **(Apéndice n.° 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa

[77] Artículo 15
[78] Conforme a las boletas de pago enviadas con oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA de 24 de octubre de 2025, por la Dirección de Administración a la comisión auditora (**Apéndice n.° 35**).

Asimismo, se incumplió el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa

En ese contexto, y pese a las prohibiciones legales vigentes, así como a las necesidades institucionales aún no atendidas señaladas de manera previa, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General y Presidente del Comité de gestión de Recursos Propios y actividades productivas empresariales del ISTP 2024, aprobó el proyecto denominado "Ciclo Preparatorio 2024", mediante Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, señalando lo siguiente:

"(...)

1. *Aprobar, el Proyecto denominado "Ciclo Preparatorio 2024, para el ingreso al IESTP "CSR"-2024 a desarrollarse desde el **09 de enero hasta el 02 de marzo de 2024**.*

2. *Designar, a la Comisión Ejecutora que estará conformado por el **Lic. Edwin Gustavo Alegre Díaz como Coordinador Ejecutivo y el Mg. Freddy Hermenegildo Taboada, en calidad de Coordinador Académico***

3. *Disponer, que el Área Administrativa; brinde el apoyo logístico y los recursos que se requieran, así como llevar el control de ingresos y egresos; debiendo hacer llegar el informe económico documentado, una vez concluido el **"Ciclo de Preparatorio 2024"***

4. *Disponer, que el remanente obtenido sea distribuido conforme al D.S. n.° 028-2007-ED"*

En ese sentido, aprobar el proyecto ciclo preparatorio 2024 **(Apéndice n.° 40)**, contemplando el pago al personal administrativo por el monto de S/22 800,00, **deviene en irregular.**

➢ **Ejecución de la programación a través de Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo y docente en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el semestre 2024 -I**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que durante el periodo correspondiente al 2024 – I, se desembolsaron recursos en favor de personal administrativo y docente del instituto, en adición a sus remuneraciones, bajos los conceptos de pagos quincenales, pese a encontrarse prohibido de manera expresa, conforme se detalla a continuación:

1. **Pagos realizados bajo la denominación de primera y segunda quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-003345; 002-3354 y 002-3355**

Durante la ejecución del mencionado proyecto, Edwin Gustavo Alegre Diaz[79] coordinador ejecutivo y Fredy Hermenegildo Taboada, coordinador académico[80], con el informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024[81] **(Apéndice n.° 41)**, dieron a conocer a Benigno Enrique Miñano Calderón Director General, las actividades realizadas en el ciclo preparatorio 2024, correspondientes a la primera quincena (del 8 al 19 de enero de 2024) y la segunda quincena (del 22 de enero al 2 de febrero de 2024), en cuyos aspectos administrativos señalaron lo siguiente:

> "(...)
> ***II. ASPECTO ADMINISTRATIVO***
>
> *(...)*
> *8. Se ha elaborado el cuadro resumen de remuneración del personal docente de acuerdo a su contrato de trabajo (ANEXO 1) tanto para la primera quincena y la respectivamente la segunda quincena.*
>
> *9. Se ha elaborado el cuadro **resumen de remuneración del personal administrativo** de acuerdo a las actividades programas en el proyecto y corroborado por los coordinadores con las evidencias respectivas de sus trabajos de cada persona involucrada en el proyecto (ANEXO 2) tanto para la primera quincena y respectivamente para la segunda quincena.*
>
> *10. Se adjunta relación de participantes debidamente registrados en la fecha de 2 de febrero del 2024 (ANEXO 03)"*

Al respecto, de la verificación a los documentos adjuntos al mencionado informe **(Apéndice n.° 41)**, se advierte la planilla de pago para el personal administrativo de la primera y segunda quincena, por los montos de S/4 850,00 y S/5 100,00 **(Apéndice 41)**; es así que seguidamente, Benigno Enrique Miñano Calderón Director General con proveído de 2 de febrero de 2024 derivo dicha documentación a William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, indicando ***"Pase a la J.A.Adm. para conocimiento y atención".*** Sobre el particular, los montos determinados por Edwin Gustavo Alegre Díaz, coordinador ejecutivo, y Fredy Hermenegildo Taboada, coordinador académico, respecto al pago del personal administrativo, se detallan a continuación:

[79] Firma como coordinador ejecutivo del ciclo pre en virtud de su designación mediante la Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**
[80] Firma el informe como coordinador académico del ciclo pre, en virtud de su designación mediante la Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**)
[81] Documentación que forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003345 (**Apéndice n.° 41**)

Cuadro N° 9
Monto determinado para el pago del personal administrativo a pagar de primera y segunda quincena del ciclo preparatorio 2024

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	Monto quincenal		Total
				Primera	Segunda	
1	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director General	Director general	600,00	600,00	1 200,00
2	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe de la Unidad académica 2024	Jefe unidad académica	450,00	450,00	900,00
3	Edwin Alegre Diaz	Coordinador de electrónica	Coordinador ejecutivo	900,00	900,00	1 800,00
4	Freddy Hermenegildo Taboada	Docente de electrónica	Coordinador académico	900,00	900,00	1 800,00
5	William Antonio Gonzales Vera	Administrador	Coordinador logístico	450,00	450,00	900,00
6	Alexander Romero Moreno	Docente de empleabilidad	Asistente de labor computo	175,00	175,00	350,00
7	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Programador PAD	Asistente informático	125,00	125,00	250,00
8	Diego Armando Gonzales Muñoz	Personal de servicio	Impresiones	250,00	250,00	500,00
9	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	Personal de servicio (grupo)	500,00	500,00	1 000,00
10	Diego Urbano Gonzales Minaya	Oficinista mesa de partes	Apoyo en recaudación y caja	250,00	250,00	500,00
11	María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico administrativo	Apoyo en Abastecimiento	250,00	250,00	500,00
12	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	Apoyo en tesorería	-	250,00	250,00
Total				**4 850,00**	**5 100,00**	**9 950,00**

Fuente: Informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto y en virtud al informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 41)**, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración elaboró y suscribió la planilla de pagos de personal administrativo correspondiente a la 1° y 2° quincena – ciclo preparatorio 2024 de 2 de enero de 2024[82] **(Apéndice n.° 41)**, emitiendo también, las autorizaciones para efectos de pago, en favor de nueve (9) servidores; por el monto de S/6 400,00[83]; en atención a dichas autorizaciones, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, procedió a emitir el Comprobante de Pago n.° 002-003345 **(Apéndice n.° 41)**, suscribiendo dicho documento, conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón director general y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, a través del cual se efectuaron los pagos respectivos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 10
Pagos adicionales realizados al personal administrativo de la primera y segunda quincena del ciclo preparatorio 2024

Comprobante de pago (Apéndice n.° 40)				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta Corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	Monto S/
002-3345	29/12/2023	785011880	84619647	002177	05/02/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	1 200,00
		785011880	84619648	002178	05/02/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe de Unidad Académica	900,00
		785011880	84619655	002184	05/02/2024	Diego Urbano Gonzales Minaya	Apoyo en caja	500,00
		785011880	84619649	002179	05/02/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador Logístico	900,00
		785011880	84619651	002181	05/02/2024	Diego Armando Gonzales Muñoz	Impresiones	500,00

[82] Fecha errada, debe ser 2 de febrero 2024
[83] En dichos se encuentra incluida Azucena Elizabeth Avalos Pulido por S/500,00; no obstante, no se encontraba considerada en el proyecto aprobado

Comprobante de pago (Apéndice n.° 40)				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta Corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	Monto S/
		785011880	84619653	002183	05/02/2024	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	1 000,00
		785011880	84619654	002196	05/02/2024	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Asistente informático	400,00*
		785011880	84619652	002185	05/02/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Apoyo en tesorería	500,00*
		785011880	84619656	002186	05/02/2024	María Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo abastecimiento	500,00
Total								6 400,00

* Se pagó a Víctor Hugo Tapia Jacinto, el monto de S/400,00 y a Azucena Elizabeth Avalos Pulido el monto de S/500,00; no obstante, en el informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024, indicaba el monto de S/250,00 para cada uno, importes que fueron autorizados por William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración.
Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003345 de 29 de diciembre 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, se advirtió que, pese a que Edwin Gustavo Alegre Díaz, coordinador ejecutivo, y Fredy Hermenegildo Taboada, coordinador académico del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", mantenían vínculo laboral con el instituto, María Cumbicos Oblea, Responsable de Abastecimiento, emitió y suscribió de manera adicional las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000030[84] y 0001-0000031[85], ambas de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, por el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", así también se emitieron los contratos de servicio de coordinación académica y administrativa correspondientes al Ciclo Preparatorio 2024 **(Apéndice n.° 40)**, con un plazo de ejecución comprendido entre el 8 de enero y el 2 de marzo de 2024, en favor de los mencionados servidores; dichas órdenes de servicio y contratos fueron suscritos y aprobados por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración[86] [87], por un importe de S/900,00 de manera quincenal para cada servidor, lo que hace un total de S/1 800,00, por ambas quincenas de manera individual; cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado.

En ese contexto y en virtud del informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024[88] **(Apéndice n.° 41)**, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración emitió las autorizaciones de pago n.°s 002204 y 002205 de 8 de febrero 2024[89] **(Apéndice n.° 41)**, para efectos de pago de beneficios económicos a los citados servidores; es así que en la misma fecha, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, procedió a emitir los comprobantes de pago n.°s 002-003354 y 002-003355 **(Apéndice n.° 41)**, suscritos conjuntamente con el director general y jefe el jefe del área de administración, mediante los cuales se formalizó la ejecución de los pagos, conforme se detalla a continuación:

[84] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-3355 **(Apéndice n.° 41)**
[85] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-3354**(Apéndice n.° 41)**
[86] También miembro del comité de gestión de Recursos Propios y actividades productivas empresariales del ISTP 2024
[87] Suscribió las ordenes de servicio y con puso su sello y rubrica en los contratos
[88] Numeral 6 y anexos n.°s 1 y 2 del citado informe
[89] Incluidos en los Comprobantes de pago n.°s 002-003354 y 0002-003355

Cuadro N° 11
Pagos adicionales realizados al personal administrativo de la primera y segunda quincena del ciclo preparatorio 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	
002-003354	08/02/2024	785011880	84619657	002205	08/02/2024	Alegre Diaz Edwin Gustavo	Coordinador ejecutivo	1 656,00[90]
002-003355	08/02/2024	785011880	84619658	002204	08/02/2024	Hermenegildo Taboada Freddy	Coordinador académico	1 656,00[70]
Total								**3 312,00**

Fuente: Comprobante de pago n.°s 002-003354 y 002-003355 de 8 de febrero 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se ha identificado la existencia de pagos adicionales a personal docente y administrativo por el importe total de S/9 712,00[91], bajo el concepto de **primera y segunda quincena del ciclo preparatorio 2024 (Apéndice n.° 41)**, en adiciona a sus remuneraciones, los cuales devienen de irregulares.

2. **Pagos realizados bajo la denominación de tercera quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-003383; 002-003385; 002-003388 y 002-003415**

De manera adicional se identificó que, nuevamente, Edwin Gustavo Alegre Diaz[92] coordinador ejecutivo y Fredy Hermenegildo Taboada, coordinador académico[93], emitieron el informe n.° 11-2024-CICLO PRE 2024-C de 15 de febrero 2024[94] **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo numeral 2, refieren remitir las planillas de pago correspondiente a las actividades de la tercera quincena del ciclo preparatorio 2024, anexando al informe, entre otros, la planilla de pago de personal administrativo y coordinadores correspondiente a la tercera quincena del ciclo preparatorio 2024 (Del 05-02-2024 al 16-02-2024) grupos por el importe de **S/5 175,00**[95]

Dicho informe fue dirigido a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, quien, mediante proveído de 15 de febrero de 2024, dispuso: ***"Pase a J.A. Adm. para su trámite respectivo"***. En atención a ello, en la misma fecha, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, suscribió el proveído siguiente: ***"Pase a Abastecimiento para atención"***.

[90] Se descontó el 8% de los importes de S/1 800, 00 por impuesto a la Renta, por ambas quincenas
[91] Sumatoria del pago a través de planillas, más el pago con ordenes de servicio al a personal administrativo y docente: **S/6 400,00 + S/3 312,00**
[92] Firma como coordinador ejecutivo del ciclo pre en virtud de su designación mediante la Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**
[93] Firma el informe como coordinador académico del ciclo pre, en virtud de su designación mediante la Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**
[94] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 0002-003383 de 15 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 41)**
[95] Comprobantes de pago n.°s 002-003383; 002-003385; 002-003388 y 002-003415 **(Apéndice n.° 41)**

En ese contexto, se identificó que William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, elaboró el documento denominado "Planilla de pagos del personal administrativo correspondiente a la tercera quincena – Ciclo Preparatorio 2024", de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/3 200,00, en favor de nueve (9) servidores del instituto; sin incluir el pago de Edwin Gustavo Alegre Díaz, Fredy Hermenegildo Taboada y Alexander Arturo Romero Moreno, quienes ocuparon los cargos de Coordinador Ejecutivo, Coordinador Académico y Asistente de Laboratorio de Cómputo, respectivamente; siendo que, a dichos servidores, María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnica Administrativa – Responsable de Abastecimiento, les generó las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000055[96], 0001-0000056[97] y 0001-0000057[98], todas de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, las cuales fueron suscritas conjuntamente por la citada Responsable de Abastecimiento, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; no obstante mantenían vínculo laboral con el Instituto, por ser servidores de la Entidad; cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero"

Es así que finalmente en virtud al informe n.° 11-2024-CICLO PRE 2024-C de 15 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 41)**, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración emitió las autorizaciones de pago **(Apéndice n.° 41)**; motivo por el cual Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera emitió cuatro (4) comprobantes de pago con n.°s 002-003383, 002-003385, 002-003388 y 002-003415 **(Apéndice n.° 41)**, y firmó conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón director general, a través de los cuales se efectivizaron los pagos antes mencionados, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Pagos adicionales realizados al personal administrativo de la tercera quincena del ciclo preparatorio 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta Corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	Monto S/
002-003383	15/02/2024	785011880	84619689	002221	15/02/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	600,00
		785011880	84619690	002222	15/02/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	450,00
		785011880	84619691	002223	15/02/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador logístico	450,00
		785011880	84619692	002224	15/02/2024	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Asistente informático	200,00
		785011880	84619693	002225	15/02/2024	Diego Armando Gonzales Muñoz	Impresiones	250,00

[96] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003385 de 16 de febrero de 2024 por el importe de S/900 para el servicio de asesoría **(Apéndice n.° 41)**
[97] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003388 de 16 de febrero de 2024, por el importe de S/900 para el servicio de asesoría **(Apéndice n.° 41)**
[98] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003415 de 15 de febrero de 2024, por el importe de S/175 para el servicio de asistente de laboratorio de cómputo **(Apéndice n.° 41)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta Corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2024	Monto S/
		785011880	84619694	002226	15/02/2024	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	500,00
		785011880	84619695	002227	15/02/2024	Diego Urbano Gonzales Minaya	Apoyo en caja	250,00
		785011880	84619696	002228	15/02/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Apoyo en tesorería	250,00
		785011880	84619697	002229	15/02/2024	Maria Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo en abastecimiento	250,00
Sb total Planillas								**3 200,00**
002-003385	16/02/2024	785011880	84619699	002257	16/02/2024	Edwin Gustavo Alegre Díaz	Coordinador ejecutivo	900,00
002-003388	16/02/2024	785011880	84619700	002256	16/02/2024	Freddy Hermenegildo Taboada	Coordinador Académico	900,00
002-003415	16/02/2024	785011880	85807626	002264	16/02/2024	Alexander Arturo Romero Moreno	Asistente de laboratorio de computo	175,00
Sub total Ordenes de servicio								**1 975,00**
Total								**5 175,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-3383, 002-3385, 002-003388 y 002-3415 de 15 y 16 de febrero 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se ha identificado la existencia de pagos adicionales a personal docente y administrativo por el importe total de S/5 175,00, bajo el concepto de tercera quincena del ciclo preparatorio 2024, en adiciona a sus remuneraciones, los cuales devienen de irregulares

3. **<u>Pagos realizados bajo la denominación de cuarta quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-003423; 002-003447 y 002-003448 y 002-3449</u>**

De similar manera que, para los casos previamente narrados, se ha identificado la existencia del informe n.° 12-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-C de 29 de febrero 2024[99] **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Edwin Gustavo Alegre Diaz coordinador ejecutivo, documento que fue dirigido a Benigno Enrique Miñano Calderón director del instituto y presidente del comité de Gestión de Recursos Propios y actividades Productivas y empresariales para el año 2024, el mencionado informe da cuenta de los gastos realizados a través de planillas y contratos a personal docente y administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de febrero al 1 de marzo de 2024 (Cuarta quincena)

En ese contexto, para efectos de pago, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración y miembro del antes referido comité de gestión, suscribió el documento denominado: "Planilla de pagos de personal administrativo correspondiente a la 4° quincena del ciclo preparatorio 2024" de 2 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)** por el importe de S/3 200,00, en favor de nueve (9) servidores de la Entidad, firmado además las respectivas autorizaciones de pago de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; por lo que seguidamente, Azucena Elizabeth Avalos Pulido Tesorera y responsable de la cuenta bancaria, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 002-003423 **(Apéndice n.° 41)**, con cargo a la cuenta corriente n.° 785011880 **(Apéndice n.° 37)**, por el referido importe, con lo cual se beneficiaba a sí misma y a otros servidores administrativos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[99] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003423 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Cuadro N° 13
Pagos adicionales realizados al personal administrativo de la cuarta quincena del ciclo preparatorio 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cta. Cte.	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
002-003423	01/03/2024	785011880	85807632	002285	01/03/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	600,00
		785011880	85807633	002286	01/03/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	450,00
		785011880	85807634	002287	01/03/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador logístico	450,00
		785011880	85807636	002288	01/03/2024	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Asistente informático	200,00
		785011880	85807637	002289	01/03/2024	Diego Armando Gonzales Muñoz	Impresiones	250,00
		785011880	85807638	002290	01/03/2024	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	500,00
		785011880	85807639	002291	01/03/2024	Diego Urbano Gonzales Minaya	Apoyo en caja	250,00
		785011880	85807640	002292	01/03/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Apoyo en tesorería	250,00
		785011880	85807643	002293	01/03/2024	María Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo en abastecimiento	250,00
Total								**3 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003423 de 1 de marzo 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se advirtió que, para efectivizar el pago a Edwin Gustavo Alegre Díaz, Freddy[100]; Hermenegildo Taboada[101] y Alexander Arturo Romero Moreno, la técnica administrativa de Abastecimiento; María Magdalena Cumbicos Oblea emitió y suscribió las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000084, 0001-0000085 y 0001-0000086, todas de 1 de marzo de 2024[102] **(Apéndice n.° 41)**, a nombre de cada uno de los mencionados servidores del instituto. En dichas órdenes se consignó en la descripción del servicio la prestación de "Asesoría personas naturales" para el caso de los dos coordinadores, y "Asistente de laboratorio de cómputo" para el tercero; es así que para efectos de pago, William Antonio Gonzales Vera, jefe de la Unidad de Administración y miembro del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas para el año 2024, suscribió en señal de conformidad tres (3) autorizaciones de pago **(Apéndice n.° 41)**, por el importe total de S/1 975,00, cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero"

En ese contexto, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, procedió a emitir los Comprobantes de Pago n.°s 002-003447 y 002-003448 y 002-3449 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales se formalizó la ejecución de los pagos, conforme se detalla a continuación:

[100] Designado como coordinador ejecutivo para el desarrollo del Plan
[101] Designado como coordinador Académico para el desarrollo del plan
[102] Forman parte de los comprobantes de pago n.°s 002-003447, 002-003448 y 002-003449 de 1 de marzo 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Cuadro N° 14
Pagos adicionales realizados al personal administrativo de la cuarta quincena del ciclo preparatorio 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cta. Cte.	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
002-003449	01/03/2024	785011880	85807668	002304	01/03/2024	Edwin Gustavo Alegre Díaz	Coordinador ejecutivo	900,00
002-003447	01/03/2024	785011880	85807666	002323	01/03/2024	Alexander Arturo Romero Moreno	Asistente de laboratorio de computo	175,00
002-003448	01/03/2024	785011880	85807667	002325	01/03/2024	Freddy Hermenegildo Taboada	Coordinador académico	900,00
Total								**1 975,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-3447, 002-003448, 002-003449 de 1 de marzo 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se ha identificado la existencia de pagos adicionales a personal docente y administrativo por el importe total de S/5 175,00[103], bajo el concepto de cuarta quincena del ciclo preparatorio 2024, en adición a sus remuneraciones, los cuales devienen de irregulares.

Todo lo previamente evidenciado, advierte el otorgamiento indebido de bonificaciones adicionales a las remuneraciones del personal administrativo y docente del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero, por labores administrativas, entre los meses de febrero y marzo de 2024 por concepto de ciclo preparatorio 2024, por un importe total de **S/20 062,00**, según detalle:

Cuadro N° 15
Pagos adicionales realizados al personal administrativo febrero – marzo de 2024 ciclo preparatorio

Comprobante de pago	
Quincenas	Importe S/
Primera y segunda quincena 2024 - I	9 712,00
Tercera quincena 2024 - I	5 175,00
Cuarta quincena 2024 - I	5 175,00
Total	**20 062,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003345;002-003354; 002-003355, 002-003383; 002-003388; 002-003415; 002-003423;002-003447; 002-003448, 003385 y 002-003449
Elaborado por: Comisión Auditora

[103] Sumatoria del pago a través de planillas, más el pago con ordenes de servicio al a personal administrativo y docente: S/3 200,00 + S/1 975,00

➢ **Programación de recursos para el desarrollo del ciclo preparatorio durante el semestre 2024 - II**

De similar forma y durante el cuatro trimestre del 2024, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé secretario académico, emitieron el informe n.° 001-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 6 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Benigno Miñano Calderón director General, a través del cual ponían de conocimiento del citado servidor, el proyecto actualizado del ciclo preparatorio 2024-II **(Apéndice n.° 42)**; el mismo que fue derivado a Jorge Luis Arroyo Tirado jefe de la Unidad Académica[104], indicando: ***"Pase al J.U. Académica para su opinión técnica"***, quien mediante proveído señaló ***"Se sugiere su aprobación"***. En ese contexto, de la revisión al mencionado proyecto se advierte la programación de presupuesto siguiente:

"(...)
PRESUPUESTO:
Personal docente:

➢ *El docente que participe en el ciclo preparatorio 2024-II, serán docentes de la Institución y/o externos (si no hubiese), quienes asumirán una carga horaria de (12) horas por semana. El pago al personal docente, será de S/17,00 soles la hora (Monto reajustado)*

N°	Áreas curriculares	N° Hs Sem	N° Sem	N° grupos	Total horas	Costo por hora	Costo total
1	Matemática	4	8	2	64	16	1 024,00
2	Razonamiento matemático	4	8	2	64	16	1 024,00
3	Comprensión lectora y comunicación	3	8	2	48	16	768,00
4	Razonamiento verbal	3	8	2	48	16	768,00
5	Física – Química	4	8	2	64	16	1 024,00
6	Cultura general Historia y Economía	3	8	2	48	16	768,00
7	CTA: Ciencia Tecnología y Medio Ambiente	4	8	2	64	16	1 024,00
8	Herramientas Digitales: Prezzi, Canva, Google apps	2	8	2	32	16	512,00
Total		**27**			**432**		**6 912,00**

(...)

Personal administrativo

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Monto mensual	Meses	Total
1	Director general	Benigno Miñano Calderón	250	2	500,00
2	Jefe de la unidad académica	Jorge Arroyo Tirado	250	2	500,00
3	Coordinador ejecutivo	William Gonzales Vera	400	2	800,00
4	Coordinador académico	Ernesto Calderón Yarlequé	400	2	800,00
5	Apoyo logístico	María Cumbicos Oblea	100	2	200,00
6	Tesorería/caja	Azucena Avalos Pulido	100	2	200,00
7	Ambientación de aulas	Responsable personal de servicio	75	2	150,00
Total					**3 150,00**

(...)

[104] Encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0757-2024 de 23 de abril de 2024

PRESUPUESTO

El programa del ciclo preparatorio 2024-II será totalmente autofinanciado por los participantes, cuyos ingresos presupuestados se muestran a continuación:

Participantes	Cantidad	Pago contado	Total
Alumnos inscritos	40	360	14 400,00
Total			**14 400,00**

RESUMEN

Rubros	Pago - Doc	Pago-Adm	Materiales	Publicidad	Total
Ingresos					14 400,00
Egresos	6 912,00	3 150,00	300,00	600,00	10 962,00
Orientación vocacional	320,00				320,00
Imprevistos	230,00				230,00
					11 512,00
Utilidad					**2 888,00**

Conforme puede apreciarse, en el proyecto del ciclo preparatorio 2024-II **(Apéndice n.° 42)**, se consideró que el instituto en el marco del desarrollo del mismo, obtendría un ingreso por alumnos inscritos de S/14 400,00 de los cuales el 70% fueron asignados para el pago de remuneraciones del personal; **de los cuales S/3 150,00, serían utilizados en el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo; pese a que dicho personal ya percibía una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional**, lo cual genero la reducción de las utilidades por dicho servicio, en favor de la Institución, afectando las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, incidiendo negativamente en la mejora de la calidad del servicio educativo, toda vez que, al aprobar las mencionadas bonificaciones económicas a través del proyecto, se reducen los recursos disponibles para atender aspectos prioritarios contemplados en la normativa aplicable; inobservando lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual que *"Los recursos directamente recaudados*[105] *de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley"*

De igual modo, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[106], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa

[105] Respecto al concepto de recursos directamente recaudados, en los anexos n.° 4, clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.° 0023-2022-EF/50.01, n.° 0032-2023-EF/50.01 y n.° 0039-2024-EF/50.01, define: *"(...) los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquello ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente (...)"*

[106] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

En ese contexto, y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos.

En ese sentido, y pese a las prohibiciones previstas en la normativa antes indicada y a la existencia de necesidades vinculadas con la operatividad del instituto, Benigno Enrique Miñano Calderón Director General aprobó el proyecto denominado "Ciclo Preparatorio 2024-II", mediante Resolución Directoral n.° 0494-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 8 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 42)**, resolviendo:

> "(...)
> ***1° Aprobar,*** *el Proyecto en vías de regularización denominado "Ciclo Preparatorio*
> *2024-II, a desarrollarse desde el 23 de setiembre hasta el 25 de noviembre del 2024.*
>
> ***2° Designar,*** *a la Comisión Ejecutora que estará conformado por el* ***Mg. William Gonzales Vera como Coordinador ejecutivo y el Mg. Ernesto Calderón Yarleque, en calidad de Coordinador Académico.***
>
> ***3° Informar,*** *los estudiantes que alcanzaron vacantes por ingreso extraordinario para el año académico 2025, en merito a su rendimiento académico en el ciclo preparatorio 2024-II*
>
> ***4° Disponer,*** *que el Área Administrativa; efectué las acciones de su competencia para facilitar la realización del presente proyecto y verificar el informe económico documentado, presentado por la comisión ejecutora una vez concluido el* ***"Ciclo de Preparatorio 2024-II"***
>
> ***5° Disponer,*** *que el remanente obtenido sea distribuido conforme al D.S. n.° 028-2007-ED"*

000075

En ese sentido y conforme se ha precisado de manera precedente, la comisión Auditora consultó a la Dirección de Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA-MINEDU, respecto a la utilización de los recursos, quienes mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)** precisaron que los ingresos obtenidos por los institutos tecnológicos públicos por conceptos como: cursos de inglés, procesos de admisión, **ciclos preparatorios** y post titulación constituyen servicios educativos complementarios y de extensión, **por lo que se consideran recursos propios de naturaleza educativa y no actividades productivas empresariales**.

En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

➢ **Ejecución de la programación a través de Desembolso de recursos de recursos para el pago del personal administrativo durante el semestre 2024 – II, mediante los comprobantes de pago n.°s 0002-003518; 0002-003519; 0002-003525; 002-003537; 002-003539 y 002-003540**

En ese contexto, para efectos del pago, William Antonio Gonzales vera, jefe del Área de Administración y Ernesto Calderón Yarleque Secretario Académico, quienes fueron designados también como coordinadores del proyecto, emitieron el informe n.° 002-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 6 de noviembre 2024[107] **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Benigno Enrique Milano Calderón, Director General, remitiendo la planilla de pagos del personal administrativo, personal docente y de orientación vocacional del ciclo preparatorio 2024-II, correspondiente a cuatro semanas desde 30 de setiembre al 25 de octubre 2024

Al respecto de la revisión de dicha documentación, se advierte que, en la planilla de pagos al personal administrativo, antes referida, se consideró a siete (7) beneficiarios por el monto total de S/1 575,00, figurando entre los beneficiarios quienes emitieron el referido informe, conforme se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro N° 16
Planilla de pagos del personal administrativo 2024 - II

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO MENSUAL S/
1	Benigno Miñano Calderón	Director general	250,00
2	Jorge Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	250,00
3	William Gonzales Vera	Jefe del área de administración	400,00
4	Ernesto Calderón Yarleque	Secretario Académico	400,00
5	María Cumbicos Oblea	Apoyo Logístico	100,00
6	Azucena Avalos Pulido	Tesorera – Caja	100,00
7	Jovita Cachique Marina	Responsable personal de servicio	75,00
Total			**1 575,00**

Fuente: Informe n.° 002-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 6 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[107] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003518 de 12 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**

Seguidamente, Benigno Miñano Calderón Director General (quien también era beneficiario) continuó el trámite derivando el informe al área de administración, mediante proveído de 6 de noviembre 2024, precisando ***"Pase a la J.A. Adm. para su atención"***; por lo que el 11 de noviembre 2024, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración, tramitó dicho requerimiento con el proveído siguiente: ***"A abastecimiento para proceder lo solicitado"***.

En ese sentido, María Cumbicos Oblea técnica administrativa – Abastecimiento, emitió dos (2) contratos por servicios no personales en favor de Reynerio Ernesto Calderón Yarleque, Secretario Académico y William Gonzales Vera jefe del Área de Administración, a razón de S/400,00 por mes; asimismo, formuló y suscribió las ordenes de servicio n.°s 0001-0000146[108] **(Apéndice n.° 43)** y 0001-0000147[109] **(Apéndice n.° 43)** de 11 de noviembre 2024, precisando que el servicio a ser brindado se encontraba vinculado con asesorías brindadas por personas naturales; todo ello, pese a que ambos tenían vínculo con la Institución, en calidad de personal nombrado; siendo que los documentos antes referidos, además se encuentran refrendados por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general y por el propio William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración de la institución educativa; cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero"

Asimismo, en relación a los otros cinco (5) servidores señalados en el referido informe, William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, emitió el documento denominado ***"Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites administrativos – ciclo preparatorio 2024-II de 12 de enero 2024"***[110], así como las autorizaciones de pago a nombre de los mismos.

Es así que posteriormente Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera emitió y suscribió tres (3) comprobantes de pago de 12 de noviembre 2024, con los números, 002-003518, 002-003519 y 002-003525 **(Apéndice n.° 43)**, los cuales firmó conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón director general; asimismo, emitió los cheques, con cargo a la cuenta corriente n.° 705011880 **(Apéndice n.° 37)**, ejecutándose los referidos pagos de beneficios económicos adicionales, según detalle:

Cuadro N° 17
Pagos adicionales al personal administrativo ciclo preparatorio 2024-II de 30 setiembre al 25 de octubre 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
002-003518	12/11/2024	785011880	85807748	002933	12/11/2024	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Coordinador académico	400,00
002-003519	12/11/2024	785011880	85807749	002932	12/11/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador ejecutivo	400,00
002-003525	12/11/2024	785011880	85807754	002943	12/11/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	250,00
		785011880	85807755	002944	12/11/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	250,00

[108] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003518 de 12 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**
[109] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003519 de 12 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**
[110] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003525 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
		785011880	85807756	002945	12/11/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	100,00
		785011880	85807757	002947	12/11/2024	Cumbicos Oblea María Magdalena	Apoyo logístico	100,00
		785011880	85807758	002948	12/11/2024	Jovita Cachique Marina	Responsable limpieza	75,00
Total								1 575,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003518, 002-003519 y 002-003525 de 12 de noviembre 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente a ello, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque Secretario académico y William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, quienes fueron designados como coordinadores del proyecto, emitieron el informe n.° 002-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 2 de diciembre 2024[111], a la Dirección General, adjuntando la planilla de pagos del personal docente y administrativo del ciclo preparatorio 2024-II, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de octubre al 25 de noviembre 2024; en el cual, se establecieron pagos en favor de siete (7) servidores de la institución educativa , en el cual también figuran como beneficiarios, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 18
Montos de pagos adicionales determinado por el secretario académico y jefe del área de administración planilla del personal administrativo

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Monto mensual S/
1	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	250,00
2	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	250,00
3	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador ejecutivo	400,00
4	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Coordinador académico	400,00
5	María Cumbicos Oblea	Apoyo logístico	100,00
6	Azucena Avalos Pulido	Tesorera – caja	100,00
7	Jovita Cachique Marina	Responsable personal de servicio	75,00
Total			1 575,00

Fuente: Informe n.° 002-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 2 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, Benigno Enrique Miñano Calderón director General, mediante proveído de 2 de diciembre 2024, indicó: ***"Pase a la J.A. Adm para su trámite de ley"***; en atención al cual, William Antonio Gonzales Vera, jefe de Área de Administración, dio tramite señalando ***"Pase para elaborar y procesar planillas de pagos".***

Adicionalmente a lo antes referido, María Magdalena Cumbicos Oblea técnica administrativa – responsable de Abastecimiento, emitió nuevamente dos (2) ordenes de servicio n.°s 0001-0000150 y 0001-0000151 de 2 de diciembre 2024[112], a nombre de William Antonio Gonzales Vera como coordinador ejecutivo y Reynerio Ernesto Calderón Yarleque como coordinador académico, precisando que el servicio estaba vinculado a "Asesoría personas naturales", todo ello, pese a que ambos tenían vínculo con la Institución, en calidad de personal nombrado; siendo que los documentos antes referidos, además se encuentran refrendados por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración de la institución educativa; cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero".

[111] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003540 de 4 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**
[112] Forman parte de los antecedentes de los comprobantes de pago n.°s 002-003537 y 002-003539 **(Apéndice n.° 43)**

Es así que posteriormente Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera emitió y suscribió tres (3) comprobantes de pago de 4 de diciembre de 2024, con los números, 002-003537, 002-003539 y 002-003540[113] **(Apéndice n.° 43)**, conjuntamente con los cheques, con cargo a la cuenta corriente n.° 705011880 **(Apéndice n.° 37)**, ejecutándose los referidos pagos de beneficios económicos adicionales, según detalle:

Cuadro N° 19
Pagos adicionales al personal administrativo considerados irregularmente en el proyecto del ciclo preparatorio 2024-II de 28 octubre a 25 noviembre 2024

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo de comisión	
002-003537	04/12/2024	785011880	85807771	003000	04/12/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador ejecutivo	400,00
002-003539	04/12/2024	785011880	85807773	003003	04/12/2024	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Coordinador académico	400,00
002-003540	04/12/2024	785011880	85807776	002989	04/12/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	250,00
		785011880	85807777	002990	04/12/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	250,00
		785011880	85807778	002991	04/12/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	100,00
		785011880	85807779	002992	04/12/2024	María Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo logístico	100,00
		785011880	85807780	002993	04/12/2024	Jovita Cachique Marina	Responsable limpieza	75,00
Total								**1 575,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003537, 002-003539, 002-003540 de 4 de diciembre 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, luego del análisis efectuado se advierte el otorgamiento indebido de bonificaciones adicionales a las remuneraciones del personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero durante el año 2024 por concepto de ciclo preparatorio 2024 – I y II, por un **importe total de S/23 212,00**, según detalle:

Cuadro N° 20
Pagos adicionales realizados al personal administrativo I trimestre 2024 ciclo preparatorio

Comprobante de pago	
Descripción	Importe S/
Primera y segunda quincena 2024 – I	9 712,00
Tercera quincena 2024 – I	5 175,00
Cuarta quincena 2024 – I	5 175,00
Ciclo preparatorio 2024 II	3 150,00
Total	**23 212,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003345;002-003354; 002-003355, 002-003383; 002-003388; 002-3415; 002-003423; 002-003447; 002-003448, 002-003449; 002-003518, 002-003519; 002-003525; 003537, 002-003539 y 002-003540
Elaborado por: Comisión Auditora

[113] Suscritos también por Benigno Enrique Miñano Calderón y William Antonio Gonzales Vera

Todo lo previamente mencionado evidencia que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" y presidente del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, también miembro del citado comité, en virtud de lo propuesto por César Edy Haro García, en su calidad de formulador del proyecto y de Edwin Gustavo Alegre Díaz y Fredy Hermenegildo Taboada (coordinadores del semestre 2024 – I); así como de Ernesto Calderón Yarlequé (Coordinador del semestre 2024 – II), realizaron, durante el año 2024, acciones contrarias a la normativa vigente respecto al uso de los recursos directamente recaudados, previstos en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED[114], el mismo que prevé, entre otros, que las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios, por servicios de extensión educativa, los cuales debieron ser utilizados exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa, ocasionando con dicha actuación la **generación de pagos adicionales a sus remuneraciones por el importe de S/23 212,00**, en su favor y en beneficio del personal administrativo y docente, ocasionando perjuicio económico; no obstante, la antes referida normativa establece su responsabilidad de supervisión en la utilización de dichos recursos; de igual manera, se identificó que Julio Ángeles Paucar, María Magdalena Cumbicos Oblea[115] y Jorge Luis Gonzales Antón, también miembros del referido comité no advirtieron ni previnieron estas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica de dichos recursos[116].

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

> *"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
>
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
>
> *3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)
>
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

[114] Que aprobó el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas
[115] Desde 2 de enero al 11 de julio de 2024
[116] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa y la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a la Ley; no obstante autorizaron la realización de dichos desembolsos.

b.3) Ciclo preparatorio 2025

➢ **Programación de recursos para el desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2025**

Para el dictado del **ciclo preparatorio 2025**, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Reynerio Ernesto Calderón Yarleque, secretario académico emitieron el informe n.° 002-2024-CicloPreparatorio2025-I"IES IDEX-"CSR" de 31 de diciembre 2025[117] **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a Benigno Miñano Calderón Director General, conteniendo el proyecto actualizado de ciclo pre 2025 **(Apéndice n.° 44)**, para su revisión y/o aprobación; en razón a ello, con la Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 31 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 44)** se aprobó el referido proyecto, resolviendo:

> *"(...)*
> *1° Aprobar, el Proyecto denominado "Ciclo Preparatorio 2025-I", para el Ingreso al IESTP "CSR"-2025 a desarrollarse desde el **06 de enero al 08 de marzo 2025.***
>
> *2° **Designar**, a la Comisión Ejecutora que estará conformado por el Mg. **William Gonzales Vera como Coordinador ejecutivo y el Mg. Ernesto Calderón Yarleque, en calidad de Coordinador Académico.***
>
> *3° Informar, los estudiantes que alcanzaron vacantes por ingreso extraordinario para el año académico 2025, en merito a su rendimiento académico en el ciclo preparatorio 2025-I*
>
> *4° Disponer, que el Área Administrativa; efectúe las acciones de su competencia para facilitar la realización del presente proyecto y verificar el informe económico documentado, presentado por la comisión ejecutora una vez concluido el **"Ciclo de Preparatorio 2025-I"***
>
> *5° Disponer, que el remanente obtenido sea distribuido conforme al D.S. n.° 028-2007-ED"*

El proyecto aprobado, contiene lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRESUPUESTO:***
> ***Personal docente:***
>
> ➢ *El docente que participe en el ciclo preparatorio 2025-I, serán docentes de la Institución y/o externos, quienes asumirán una carga horaria lectiva máxima de (18) horas por semana. El pago al personal docente, será de S/25,00 soles la hora (...)*

[117] SIC. 31 de diciembre 2024

Personal administrativo

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Monto mensual	Meses	Total
1	Director general	Benigno Miñano Calderón	1550	2	3 100,00
2	Jefe de la unidad académica	Pedro Martínez Chávez	1350	2	2 700,00
3	Coordinador ejecutivo	William Gonzales Vera	2000	2	4 000,00
4	Coordinador académico	Ernesto Calderón Yarlequé	2000	2	4 000,00
5	Apoyo logístico	María Cumbicos Obiea	500	2	1 000,00
6	Tesorería/caja	Azucena Avalos Pulido	500	2	1 000,00
7	Personal de soporte	Hugo Tapia Jacinto	500	2	1 000,00
8	Fotocopiado	Ana María Torre Blanca Norberto	600	2	1 200,00
9	Ambientación de aulas	Responsable de personal de servicio	1000	2	2 000,00
10	Asistente – Apoyo secretarial	Samuel Ramírez Orellana	1250	2	2 500,00
Total					**22 500,00**

(...)

PRESUPUESTO

El programa del ciclo preparatorio 2025-I será totalmente autofinanciado por los participantes, cuyos ingresos presupuestados se muestran a continuación:

Participantes	Cantidad	Pago contado	Total
Alumnos inscritos	160	400	60 000,00
	90	450	40 500,00
Total			**100 500,00**

RESUMEN

Rubros	Pago - Doc	Pago-Adm	Materiales	Publicidad	Total
Ingresos					100 500,00
Egresos	48 800,00	22 500,00	4 248,00	3 000,00	78 548,00
Utilidad					**21 952,00**

Del análisis del antes mencionado proyecto **(Apéndice n.°44)**, se advierte que el presupuesto contempla al pago del personal administrativo, con vínculo contractual vigente con el ISTP Carlos Salazar Romero, pese a que dicho personal ya percibía una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional; no obstante, de los ingresos que se proyectaban recaudar por la ejecución del citado proyecto, se programó un monto de S/22 500,00 para efectuar un pago adicional a dicho personal, situación que contraviene lo establecido en la normativa presupuestal vigente; toda vez que el artículo 6° de la Ley 32187 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prohíbe expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas o conceptos de cualquier naturaleza con cargo a recursos públicos.

En esa misma línea, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que los recursos directamente recaudados[118] por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley. De igual modo, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación[119], establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[120], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa

En ese sentido y conforme se ha indicado de manera precedente, la comisión Auditora consultó a la Dirección de Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA-MINEDU, quienes mediante el Informe n.° 054-2025- MINEDU /VMGP/ DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)** precisaron que los ingresos obtenidos por los institutos tecnológicos públicos por conceptos como: cursos de inglés, procesos de admisión, **ciclos preparatorios** y post titulación constituyen servicios educativos complementarios y de extensión, por lo que se consideran recursos propios de naturaleza educativa y no actividades productivas empresariales. En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

También, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público

Al respecto y conforme se ha precisado, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional.

[118] Respecto al concepto de **recursos directamente recaudados**, en los anexos n.° 4, clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.° 0023-2022-EF/50.01, n.° 0032-2023-EF/50.01 y n.° 0039-2024-EF/50.01, define: *"(...) los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquello ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente (...)"*

[119] Publicada el 29 de julio de 2003

[120] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

En ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa

En ese sentido, la programación del monto equivalente a S/22 500,00 para pagos adicionales al personal administrativo inobserva las disposiciones legales antes citadas, configurando una programación indebida de los recursos directamente recaudados, deviniendo en irregular.

- **Ejecución de la programación a través de desembolso de recursos para el para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2025, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-003584; 002-003585; 002-003587; 002-003599; 002-003631; 002-003634; 002-003636 y 002-003637**

En el marco de la ejecución del referido proyecto **(Apéndice n.° 44)**, el Coordinador académico, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y William Gonzales Vera, designados como coordinador académico y ejecutivo del proyecto, remitieron a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, el Informe n.° 005-2025-IESTP "CSR"-CICLO PRE-2025-I, de 10 de febrero de 2025[121] **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual dieron cuenta de las actividades realizadas durante el primer mes de desarrollo del Ciclo Preparatorio 2025-I; en dicho informe, los referidos Coordinadores comunicaron, entre otros aspectos administrativos, haber elaborado la planilla de pagos del personal administrativo correspondiente al primer mes, por un monto total de S/11 250,00, señalando a los diez (10) beneficiarios respectivos. Al respecto, el Director General, mediante proveído de 11 de febrero de 2025, derivó el documento a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, disponiendo, ***"Pase a la Jefatura del Área de Administración para su trámite de ley"***; en atención a ello y en la misma fecha, el Jefe del Área de Administración suscribió otro proveído, indicando: ***"A Abastecimiento para procesar lo solicitado"***, a efectos de dar continuidad al trámite presupuestal y administrativo correspondiente.

De manera adicional, se verificó que, no obstante, Samuel Ramiro Ramírez Orellana, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y William Antonio Gonzales Vera, mantenían vínculo laboral vigente con la institución, María Magdalena Cumbicos Oblea, técnico administrativo encargada del área de Abastecimiento, en el marco del desarrollo del proyecto antes mencionado, emitió y suscribió tres (3) Órdenes de Servicio a favor de los citados servidores, n.°s 0001-0000034, 0001-0000036 y 0001-0000035 con fecha 10 de febrero de 2025[122] **(Apéndice n.° 45)**; dichas órdenes de servicio fueron, además, firmadas de manera conjunta por William

[121] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003584 de 12 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[122] Así como contratos de servicios no personales para cada servidor, las cuales fueron suscritas por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General **(Apéndice n.° 45)**

Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración y por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, quien asimismo se desempeña como presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas; al respecto, cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero". A continuación, se presenta el detalle de las Órdenes de Servicio emitidas:

Cuadro N° 21
Ordenes de servicio emitidas a nombre del personal administrativo con vínculo laboral

Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Según Orden de servicio			
		N°	Fecha	Cargo consignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2025	Monto S/
Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Auxiliar de laboratorio	0001-0000034[123]	10/02/2025	Apoyo secretarial	1 250,00
Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario académico	0001-0000036[124]	10/02/2025	Coordinador académico	2 000,00
William Antonio Gonzales Vera	Jefe área administración	0001-0000035[125]	10/02/2025	Coordinador ejecutivo	2 000,00

Fuente: Orden de servicio n.° 0001-0000034, 0001-0000036 y 0001-0000035
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, en relación con las demás siete (7) personas incluidas en el Informe n.° 005-2025-IESTP "CSR"–CICLO PRE-2025-I, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, se verificó que el Jefe del Área de Administración y miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas, William Antonio Gonzales Vera, emitió y suscribió un documento denominado ***"Reconocimiento por movilidad al personal administrativo del Ciclo Preparatorio 2025 (13.01.2025 al 07.02.2025)"***, de 12 de febrero de 2025[126]; en dicho cuadro se consigna la relación de beneficiarios, los montos percibidos, el número de cheque correspondiente, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada persona.

En ese contexto, con la finalidad de efectivizar los pagos dispuestos en el Informe n.° 005-2025-IESTP "CSR"–CICLO PRE-2025-I, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el Jefe del Área de Administración, William Antonio Gonzales Vera, emitió las Autorizaciones de Pago n.°s 003136, 003138, 003139, 003140, 003141, 003142, 003143, 003179 y 003180, con fechas 12 y 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**; dichas autorizaciones, con todos los actuados, fueron derivados a Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera y responsable de la cuenta corriente, quien procedió a emitir y suscribir los Comprobantes de Pago n.°s 002-003584, 002-003585, 002-003587 y 002-003599, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe total de S/10 930,00 los cuales fueron firmados conjuntamente por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, a efectos de realizar el desembolso de los recursos correspondientes, conforme al siguiente detalle:

[123] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003599 de 12 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[124] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago 002-003584 de 12 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[125] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003585 de 12 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[126] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003587 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**

Cuadro N° 22
Pagos adicionales realizados al personal administrativo con los recursos recaudados según proyecto de dictado del ciclo preparatorio 2025

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios			Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2025	
002-003584	12/02/2025	785011880	85807823	003180	12/02/2025	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario académico	Coordinador Académico	1 840,00*
002-003585	12/02/2025	785011880	85807822	003179	13/02/2025	William Gonzales Vera	Administrador	Coordinador ejecutivo	1 840,00*
002-003587	12/02/2025	785011880	85807824	003136	12/02/2025	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	director general	1 550,00
		785011880	85807825	003138	12/02/2025	Pedro Narciso Martínez Chávez	Jefe de unidad académica	Jefe unidad académica	1 350,00
		785011880	85807826	003139	12/02/2025	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Programador PAD	Soporte técnico	500,00
		785011880	85807827	003140	12/02/2025	Azucena Elizabeth Ávalos Pulido	Tesorera	Tesorera	500,00
		785011880	85807828	003141	12/02/2025	María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico Administrativo	Apoyo abastecimiento	500,00
		785011880	85807829	003142	12/02/2025	Ana María Torreblanca Norberto	Auxiliar de biblioteca	Apoyo en impresiones	600,00
		785011880	85807830	003143	12/02/2025	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	Personal de servicio	1 000,00
002-003599	12/02/2025	785011880	85807839	003173	12/02/2025	Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Auxiliar de laboratorio	Apoyo secretarial	1 250,00
Total									**10 930,00**

*Monto neto percibido, luego de la retención de renta de cuarta categoría.
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003584, 002-003585, 002-003587 y 002-003599
Elaborado por: Comisión Auditora

Bajo el mismo procedimiento antes descrito, y para el trámite de pago correspondiente al segundo mes del Ciclo Preparatorio 2025-I, Ernesto Calderón Yarleque, en su calidad de Coordinador Académico, y William Antonio Gonzales Vera, como Coordinador Ejecutivo, remitieron el informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX "CSR" [127] de 5 de noviembre 2024**(Apéndice n.° 45)**[128] a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; en dicho documento, los citados servidores informaron sobre la necesidad de efectuar los pagos correspondientes a diez (10) servidores de la institución, en atención al desarrollo de las actividades del Ciclo Preparatorio 2025-I, correspondiente al segundo mes de ejecución; cabe precisar que el referido informe incluyó un cuadro resumen de los pagos efectuados al personal administrativo por los dos (2) primeros meses del citado ciclo. Asimismo, se verificó que, adjunto al mencionado documento, obra el informe n.° 008-2025-IESTP "CSR"-CICLOPRE, de 14 de marzo de 2025[129] **(Apéndice n.° 45)**, el cual corresponde al informe final del desarrollo del Ciclo Preparatorio 2025-I, y que también presenta el resumen de pagos a ser realizados en el segundo mes, conforme al siguiente detalle:

[127] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-3637 de 14 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[128] SIC 11 de marzo de 2025
[129] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-3637 de 14 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**

Cuadro N° 23
Relación de beneficiarios correspondiente al dictado del ciclo preparatorio 2025

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Mes	
			Primer mes	Segundo mes
1	Benigno Miñano Calderón	Director general	1 550,00	1 550,00
2	Pedro Martínez Chávez	Jefe de la unidad académica	1 350,00	1 350,00
3	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador ejecutivo	2 000,00	2 000,00
4	Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé	Coordinador académico	2 000,00	2 000,00
5	María Cumbicos Oblea	Apoyo logístico	500,00	500,00
6	Azucena Avalos Pulido	Tesorería/caja	500,00	500,00
7	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Soporte técnico	500,00	500,00
8	Samuel Ramírez Orellana	Apoyo secretarial	1 250,00	1 250,00
9	Ana María Torre Blanca Norberto	Fotocopiado	600,00	600,00
10	Jovita Cachique Marina	Responsable personal de servicio	1 000,00	1 000,00
Total			**11 250,00**	**11 250,00**

Fuente: Informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX"CSR"
Elaborado por Comisión Auditora

En ese contexto, y a efectos de tramitar el pago correspondiente al segundo mes del Ciclo Preparatorio 2025-I, consignado en los informes antes mencionados, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, derivó el informe n.° 008-2025-IESTP "CSR"-CICLOPRE, de 14 de marzo de 2025[130], al Jefe del Área de Administración, disponiendo en su proveído: ***"Pase al Jefe del Área de Administración para su trámite de ley"***; es así que en atención a dicha disposición, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, derivó la documentación, indicando en su proveído: ***"Pase a Abastecimiento para los fines de trámite y pago"***. Con dicho acto, se dio continuidad al procedimiento administrativo correspondiente para la gestión y ejecución del pago.

En esa misma línea, la servidora María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnica Administrativa responsable del Área de Abastecimiento, generó y suscribió las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000041, 0001-0000042 y 0001-0000043, de 11 de marzo de 2025, con referencia al informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX "CSR" **(Apéndice n.° 45)**; dichas órdenes fueron emitidas en favor de William Antonio Gonzales Vera, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y Samuel Ramiro Ramírez Orellana, quienes se desempeñaban como Jefe del Área de Administración, Secretario Académico y Auxiliar de Laboratorio, respectivamente, todos ellos personal nombrado de la institución. Las mencionadas órdenes de servicio fueron firmadas conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, quienes además son miembros del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas. Al respecto, cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, situación que se encuentra prohibida y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, toda vez que los beneficiarios son personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero". A continuación, se presenta el detalle de las Órdenes de Servicio emitidas:

[130] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-3637 de 14 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**

Cuadro N° 24
Ordenes de servicio a favor de tres colaboradores con vínculo laboral

Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Según Orden de servicio			
		N°	Fecha	Cargo consignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2025	Monto S/
Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Auxiliar de laboratorio	0001-0000043[131]	11/03/2025	Apoyo secretarial	1 250,00
Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario académico	0001-0000042[132]	11/03/2025	Coordinador académico	2 000,00
William Antonio Gonzales Vera	Jefe área administración	0001-0000041[133]	11/03/2025	Coordinador ejecutivo	2 000,00

Fuente: Ordenes de servicios n.°s 0001-0000043, 0001-0000042 y 0001-0000041 de 11 de marzo 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

En lo que respecta al personal administrativo restante, contenido en el informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX"CSR **(Apéndice n.° 45)**, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración emitió y suscribió un cuadro denominado ***"Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites administrativos – ciclo preparatorio 2025 del 08/03/2025 al 08/03/2025"*** de 12 de marzo de 2025[134] **(Apéndice n.° 45)**, En dicho documento se detallan los beneficiarios, los importes asignados, los números de cheque correspondientes, Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada servidor.

En ese contexto, con la finalidad de efectivizar los pagos dispuestos en el Informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX"CSR **(Apéndice n.° 45)**, el Jefe del Área de Administración, William Antonio Gonzales Vera, emitió las Autorizaciones de Pago n.°s 003208; 003209; 003210; 003211; 003212; 003213; 003214, 003223, 003224 y 003225 de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**; dichas autorizaciones, con todos los actuados, fueron derivados a Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera y responsable de la cuenta corriente, quien procedió a emitir y suscribir los Comprobantes de Pago n.°s 002-003634; 0002-03636; 002-03637 y 002-03631 de 13 y 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe total de S/10 930,00, los cuales fueron firmados conjuntamente por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, a efectos de realizar el desembolso de los recursos correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 25
Pago de bonificación económica correspondiente al segundo mes del dictado del ciclo preparatorio 2025

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios			
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2025	Monto S/
002-003631	13/03/2025	785011880	86582733	003225	13/03/2025	Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Auxiliar de laboratorio	Apoyo secretarial	1,250.00
002-003634	14/03/2025	785011880	86582745	003223	13/03/2025	William Antonio Gonzales Vera	Administrador	Jefe de área de administración	1,840.00*

[131] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003631 de 13 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[132] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003636 de 14 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[133] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003634 de 14 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 45)**
[134] Documento se encuentra en los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003637 de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios			
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo en el instituto	Cargo asignado en el proyecto de ciclo preparatorio 2025	Monto S/
002-003636	14/03/2025	785011880	86582748	003224	13/03/2025	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario académico	Secretario académico	1,840.00*
002-003637	14/03/2025	785011880	86582734	003208	13/03/2025	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	Director general	1,550.00
		785011880	86582735	003209	13/03/2025	Pedro Narciso Martínez Chávez	Jefe de unidad académica	Jefe Unidad Académica	1,350.00
		785011880	86582739	003210	13/03/2025	Azucena Elizabeth Ávalos Pulido	Tesorera	Tesorera	500.00
		785011880	86582740	003211	13/03/2025	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Programador PAD	Soporte técnico	500.00
		785011880	86582741	003212	13/03/2025	María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico Administrativo	Apoyo logístico	500.00
		785011880	86582743	003213	13/03/2025	Ana María Torreblanca Norberto	Auxiliar de biblioteca	Impresiones	600.00
		785011880	86582744	003214	13/03/2025	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	Responsable limpieza	1,000.00
Total									10,930.00

*Monto neto percibido, luego de la retención de renta de cuarta categoría.
Fuente: *Comprobantes de pago n.°s 002-003634; 002-03636; 002-03637 y 002-03631 de 13 y 14 de marzo 2025*
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, luego del análisis efectuado se advierte el otorgamiento indebido de beneficios económicos adicionales a las remuneraciones del personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero durante el año 2025 por concepto de ciclo preparatorio 2025 por un importe total de **S/21 860,00**, según detalle:

Cuadro N° 26
Pagos adicionales realizados al personal administrativo por el ciclo preparatorio 2025

Comprobante de pago	
Meses	**Importe S/**
Primer mes	10 930,00
Segundo mes	10 930,00
Total	**21 860,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-003584, 002-003585, 002-003587, 002-003599, 002-003634; 0002-003636; 002-003637 y 002-03631
Elaborado por: Comisión Auditora

Todo lo previamente mencionado evidencia que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" y presidente del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, también miembro del citado comité, en virtud de los requerimiento efectuados por Reynerio Ernesto Calderón Yarleque (Coordinador), realizaron, durante el año 2025, acciones contrarias a la normativa vigente respecto al uso de los recursos directamente recaudados, previstos en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED[135], el mismo que prevé, entre otros, que las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios, por servicios de extensión educativa, los cuales debieron ser utilizados exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa, ocasionando con dicha actuación la **generación de pagos adicionales a sus remuneraciones por el**

[135] Que aprobó el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas

importe de S/21 860,00 en su favor y en beneficio del personal administrativo, ocasionando perjuicio económico; no obstante, la antes referida normativa establece su responsabilidad de supervisión en la utilización de dichos recursos; de igual manera, se identificó que Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo, Diego Armando Gonzales Muñoz y Edwin Gustavo Alegre Díaz, también miembros del referido comité no advirtieron ni previnieron estas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica de dichos recursos[138].

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
>
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
>
> *3.* ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas*** *por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)
>
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa y la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a la Ley, no obstante autorizaron la realización de dichos desembolsos.

[138] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

Ahora bien, en relación con el análisis previamente efectuado por la comisión auditora, se ha identificado que, durante los años 2023, 2024 y 2025, servidores de la Entidad gestionaron y aprobaron **proyectos de ciclos preparatorios**, destinando las utilidades generadas, por un importe total de **S/ 64 169,50 (Apéndices n.°s 41,43 y 45)**, a fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable. Dichos recursos, que debían ser empleados exclusivamente para el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la institución educativa, fueron utilizados indebidamente para efectuar pagos a favor de veintinueve (29) servidores administrativos y docentes del IESTP *Carlos Salazar Romero*, pese a que estos ya percibían sus remuneraciones de manera mensual. Estas actuaciones constituyen una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, situación expresamente prohibida por el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 27
Consolidado de personal beneficiarios de reconocimientos económicos del ciclo preparatorio 2023 - 2025

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Monto S/
1	Reynerio Ernesto Caderón Yarleque	Secretario académico	8 160,00
2	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	8 000,00
3	William Antonio Gonzales Vera	Jefe área de administración	7 280,00
4	Jovita Cachique Marina	Personal de servicio	6 150,00
5	Victor Hugo Tapia Jacinto	Programador PAD	3 800,00
6	Cesar Edy Haro García	Jefe de la Unidad académica	3 680,00
7	Edwin Gustavo Alegre Díaz	coordinador ejecutivo	3 456,00
8	María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico administrativo - abastecimiento	3 062,50
9	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	2 837,50
10	Pedro Narciso Martínez Chávez	Jefe unidad académica	2 700,00
11	Diego Urbano Gonzales Minaya	Oficinista	2 500,00
12	Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Apoyo secretarial	2 500,00
13	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	2 300,00
14	Freddy Hermenegildo Taboada	Docente (Coordinador académico)	3 456,00
15	Ana María Torreblanca Norberto	Auxiliar de biblioteca	1 200,00
16	Pablo Jacinto Olaya	Apoyo administrativo impresiones	1 200,00
17	Diego Armando Gonzales Muñoz	Personal de servicio	1 000,00
18	Alexander Arturo Romero Moreno	Docente	350,00
19	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo	Personal administrativo	75,00
20	Liliana Elda Chauca Lalich	Personal administrativo	62,50
21	Betsy Dahanna Carnero Arevalo	Docente	50,00
22	Elver Anibal Vega Polo	Docente	50,00
23	Erico Alexander Guerra Panta	Docente	50,00
24	Jorge Luis Vásquez Tanta	Docente	50,00
25	José Wilson Ruiz Sánchez	Docente	50,00
26	Mario Absalon Hidalgo Lama	Docente	50,00
27	Nelson Hugo Ramírez Siche	Docente	50,00
28	Richard Freddy Briones Pereyra	Docente	50,00
Total general			**64 169,50**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 41,43 y 45)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a la doble percepción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido innumerables pronunciamientos, entre ellos el informe técnico n.° 0000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020[137], a través del cual dicha dirección he precisado entre otros, lo siguiente:

[137] Consulta efectuada por la directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, respecto a la contratación de docentes y a la percepción de dos remuneraciones por ambas labores, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.

"Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos

2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[138]

2.4 De tal modo, todos los servidores públicos[139] *se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.*

2.5 Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración[140] *por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.*

2.6 No obstante, la Ley n.° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).

2.7 Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N° 28175 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.

De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos.
(...)

III. Conclusiones

3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.

[138] Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público «Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
[139] Para estos efectos, se considera «servidor público» a cualquier persona natural que mantenga vínculo laboral temporal o permanente con cualquier entidad de la administración pública, incluyendo a aquellos que pertenezcan a carreras especiales
[140] Aquí se incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico.

3.2 La Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en sesiones de un órgano colegiado de la administración pública.

3.3 Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad. (...)"

En ese contexto, resulta importante tener en cuenta que el reglamento de la Ley de carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM establece en sus artículos 2 y 3, lo siguiente:

***"Artículo 2.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.*

***Artículo 3.-** Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.*
(....)"

En ese sentido, queda claro que mientras un servidor público continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad del Estado, existe el impedimento de abonarle cualquier suma adicional a dicha remuneración como contraprestación por un servicio. En consecuencia, y conforme a lo revelado en el presente documento, los importes depositados en las cuentas del personal administrativo e incluso aquellos entregados en efectivo, resultan ilegales; por otro lado, **respecto de la labor docente, no se configuraría una doble percepción siempre que no exista incompatibilidad horaria en el ejercicio de dicha función**; no obstante, cabe precisar que **los pagos irregulares identificados al personal docente del Instituto no se encuentran vinculados al ejercicio de la docencia propiamente dicha**, sino que fueron efectuados por conceptos relacionados con **labores de carácter administrativo, por lo que dichos pagos no se enmarcan dentro de una excepción legalmente válida.**

Al respecto, cabe precisar que los proyectos de los ciclos preparatorios correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 fueron aprobados mediante resoluciones directorales emitidas bajo la responsabilidad del Benigno Enrique Miñano Calderón **(Apéndices n.°s 40, 42 y 44)**, en su calidad de Director General del Instituto; quien además presidia el Comité de Recursos Propios y de Actividades Productivas y Empresariales, instancia que debía supervisar el destino de los fondos provenientes de los recursos propios; se ha determinado, además, que el mencionado director se benefició directamente del otorgamiento de recursos económicos, conjuntamente con otros miembros del citado comité y personal administrativo que mantenía vínculo laboral vigente y percibía remuneración mensual, configurándose así un uso indebido de fondos públicos en contravención de la normativa aplicable.

030093

Sobre el particular, es preciso indicar que el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo. En concordancia con ello, el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la referida Ley, dispone que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. Asimismo, el literal c) del artículo 15 del Capítulo I del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED señala que constituyen recursos propios los provenientes de los servicios de extensión educativa relacionados con el reforzamiento pedagógico, nivelación, capacitación y actualización a estudiantes, docentes y a la comunidad en general, así como la reconversión laboral. Por su parte, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en su Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece expresamente que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, debiendo emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas.

En consecuencia, se advierte que la utilización de recursos propios para fines distintos a los señalados en la normativa vigente, constituye una transgresión a las disposiciones legales aplicables. Este aspecto resulta especialmente relevante, dado que conforme se ha evidenciado en el presente informe, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" presentaba y continúa presentando necesidades prioritarias relacionadas con la mejora de su infraestructura y equipamiento, según lo señalado por la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través de los informes correspondientes a los años 2022 y 2025. Dicha situación fue corroborada por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Educación de Áncash en agosto de 2025. No obstante, se dispuso el pago de beneficios económicos adicionales que no contribuyen en modo alguno a mejorar la situación del instituto, generando por el contrario perjuicio económico por el monto de **S/64 169,50.**

Al respecto, con la finalidad de verificar si los cheques emitidos para efectos de pago de beneficios por ciclo preparatorio durante los años 2023, 2024 y 2025, se solicitó[141] a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto, informar quienes fueron los responsables de emitir los citados cheques durante el año 2023; al respecto, el citado Director remitió el Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025, adjuntando el informe n.° 061-2025-IESTP "CSR" – AADM de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, precisó que los cheques fueron firmados por los responsables de las cuentas corrientes designados, según detalle:

Cuadro N° 28
Responsables de la firma de cheques durante los años 2023, 2024 y 2025

N°	Apellidos y nombres	Cargo
01	Miñano Caldearon Benigno Enrique	Director General
02	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera

Fuente: Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

[141] Mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**

c) <u>Segunda modalidad:</u> Pago de bonificaciones económicas a través de proyectos de dictado de curso de inglés para titulación 2023 y 2024

A manera de introducción es importante señalar que el sub numeral 14.3.1 del numeral 14. de los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", actualizado con la Resolución Viceministerial n.° 049-2022-MINEDU, publicado el 4 de mayo de 2022, establece que: *"Para la obtención del grado de bachiller técnico, se requiere acreditar el idioma extranjero, de preferencia el inglés en el nivel B1 y para la obtención de bachiller, se requiere acreditar el idioma extranjero, de preferencia el inglés en el nivel B2 (...)"* (Subrayado nuestro)

En ese contexto, se advierte que servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" gestionaron la aprobación y ejecución de proyectos vinculados **al curso de inglés para titulación**, durante los años 2023 y 2024, destinando las utilidades de los mismos para el otorgamiento de bonificaciones del personal administrativo y docente; no obstante, devienen de irregulares, conforme se detalla a continuación:

c.1) Cursos de inglés para titulación 2023

➢ **<u>Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023 – I</u>**

Se advirtió que César Edy Haro García, en su calidad de Jefe de la Unidad Académica, remitió mediante el Informe n.° 002-2023-IES-IDEX "CSR"-JUAcad., de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, el proyecto del curso de inglés para titulación, solicitando su autorización mediante la emisión de una resolución directoral; en atención a ello, el citado Director General, mediante proveído, derivó el expediente a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, indicando lo siguiente: ***"Pase a J.U. Adm. para emitir opinión de los gastos administrativos"***; posteriormente el 10 de febrero de 2023, el referido jefe del Área de Administración emitió su conformidad señalando: ***"V°B° - Procede a su desarrollo del curso conforme a lo especificado".***

En ese contexto, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, emitió la Resolución Directoral n.° 0009-2023/ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual aprobó el mencionado proyecto, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *SE RESUELVE:*
> *1° **Aprobar y Autorización;** el Proyecto de "Curso de Inglés Básico para Titulación de Estudiantes del VI semestre y egresados del IESTP Carlos Salazar Romero 2023-I", presentado por el Ing. CIP Carlos Edy Haro García, a desarrollarse del **13 de febrero hasta el 18 de marzo 2023***
>
> *2° **Encargar** a la Unidad de Administración el cobro y os pagos a los interesados que correspondan conforme al proyecto, debiendo registrarse el movimiento en la cuenta institucional*
> *(...)"*

Al respecto, efectuado el análisis del proyecto antes mencionado, se advierte que el numeral XII "Presupuesto", se consignó lo siguiente:

"(...)

10.1 INGRESOS:

N°	Participantes	Costo individual	Costo grupal	Inversión
01	Tasa académica (s/300.00 x participantes) 3 grupos (25 alumnos x grupo) total 75 alumnos	S/300.00	S/7 500.00	S/22 500,00
Total				**22 500,00**

10.2 EGRESOS:

N°	Egresos	Costo parcial	Monto total
01	Pago a docente (180 horas x 3 grupos)	20,00	10 800,00
02	**Reconocimiento a Coordinador General**	**500,00**	**1 500,00**
03	**Reconocimiento a Coordinador Académico**	**750,00**	**2 250,00**
04	**Reconocimiento a Coordinador Administrativo**	**250,00**	**750,00**
05	**Reconocimiento a Pers. Administrativo (Tesorería)**	**150,00**	**450,00**
06	Material de enseñanza	100,00	300,00
Total			**16 050,00**

10.3 INGRESOS Y EGRESOS

Ingresos	Egresos	Total
S/22 500,00	S/16 050,00	S/6 450,00

De la utilidad total se propone en la inversión del Centro de Idiomas IESTP "CSR"

Centro de idiomas IESTP "CSR"			
N°	Distribución de utilidad	Porcentaje	Monto en soles
01	Mantenimiento y modernización de la infraestructura adquisición de materiales		S/6 450,00
Total		**100%**	**S/6 450,00**

Como se advierte en el numeral 10.2 del proyecto materia de revisión, se planificó, entre otros aspectos, **el pago de bonificaciones económicas al personal que ocuparía los cargos de coordinador general, coordinador académico, coordinador administrativo y personal administrativo, por un importe total de S/4 950,00**; dicha asignación redujo las utilidades institucionales, afectando el desarrollo de las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura del Instituto. Esta situación transgrede lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[142], que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, la cual establece que:

[142] El literal m) del artículo 62 de la Ley 30512, establece como competencia del MIEDU. "*Supervisar y fiscalizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos directamente recaudados en las EESP, **en el marco de las normas presupuestales vigentes** y la normativa emitida por el Ministerio de Educación; en coordinación con los gobiernos regionales*"; en ese contexto, le es aplicable las prohibiciones previstas en las leyes de presupuesto

"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del MINEDU en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos como **cursos de inglés para titulación**, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, estos **ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales**, dado que se constituyen como servicios académicos y administrativos propios de la función educativa". Es decir, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y **no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales**, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

Del mismo modo, se infringe el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, que dispone que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

Asi también, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[143], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

En ese contexto, y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control

[143] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa

➢ **Ejecución de la programación a través de Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de curso de inglés 2023- I, mediante comprobantes de pago n.°s 0002-04392 y 002-004499**

En ese sentido, pese a las prohibiciones previamente señaladas, mediante Informe n.° 005-2023-IES-IDFEX "CSR"-JUAcad, de 30 de marzo de 2023[144] **(Apéndice n.° 49)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, el pago correspondiente por la culminación del dictado del curso de inglés básico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG **(Apéndice n.° 48)**; en atención a dicha solicitud, este último, procedió a emitir y suscribir la planilla de pago del personal administrativo de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, por el monto total de S/3 300,00, suscribiendo asimismo las autorizaciones de pago n.°s 001315, 001316, 001317 y 001318, de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, mediante las cuales se dispuso el otorgamiento de bonificaciones económicas a su favor y al de otros servidores administrativos. Es así que, en la misma fecha, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, emitió y suscribió el Comprobante de Pago n.° 002-004392[145] **(Apéndice n.° 49)** de la cuenta corriente n.° 785020553 **(Apéndice n.° 37)**, materializándose de esta manera la ejecución de los pagos por beneficios económicos adicionales, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 29
Pagos adicionales al personal administrativo, según el proyecto del curso ingles 2023 – I

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargos de comisión	Monto S/
002-004392	10/04/2023	785020553	15744009	001316	10/04/2023	Haro García Cesar Edy	Coordinador Académico	1 500,00
		785020553	15744010	001315	10/04/2023	Miñano Calderón Benigno Enrique	Coordinador general	1 000,00
		785020553	15744012	001317	10/04/2023	Gonzales Vera William Antonio	Coordinador Logístico	500,00
		785020553	15744013	001318	10/04/2023	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	300,00
Total								3 300,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004392 de 10 de abril 2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[144] Forma parte del antecedente del comprobante de pago n.° 002-004392 de 10 de abril 2023 **(Apéndice n.° 49)**
[145] Suscritos también por Benigno Enrique Miñano Calderón y William Antonio Gonzales Vera

Al respecto, es pertinente señalar que los servidores administrativos detallados en el cuadro precedente mantenían vínculo laboral vigente con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", percibiendo una remuneración mensual en virtud de los cargos que desempeñaban, conforme al siguiente detalle: i) Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; ii) César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica; iii) William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; y iv) Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera; en ese contexto, se advierte que, a través del proyecto correspondiente al curso de inglés, los mencionados servidores percibieron beneficios económicos adicionales a sus remuneraciones habituales, configurando emolumentos prohibidos, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, norma que prohíbe expresamente el otorgamiento de beneficios, bonificaciones o pagos adicionales a los servidores públicos comprendidos en el citado régimen.

Asimismo, debe precisarse que la ejecución de dichos pagos afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, comprometiendo con ello el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos asignados; esta situación reviste mayor gravedad si se considera que los fondos utilizados correspondían a recursos directamente recaudados (recursos propios), cuyo destino, conforme a lo señalado en la normativa vigente, se encuentra restringido exclusivamente a la cobertura de gastos vinculados al funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas.

Además de los pagos mencionados de manera previa, se identificó que Cesar Edy Haro García, jefe de la Unidad Académica, emitió el Informe n.° 020-2023-IES-IDEX"CSR"-JUAcad, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, solicitando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Solicitar el pago del curso de inglés básico, por haber concluido satisfactoriamente; para lo cual adjunto el informe del docente GAMONAL CHAUCA JOSE ROGER, quien estuvo a cargo del desarrollo del **3er grupo** del mencionado curso. Los pagos a realizar son los siguientes:*
>
> - *Gamonal Chauca José Roger (docente) S/3 600,00*
> - ***Ms. Benigno Enrique Miñano Calderón (Coord. General) S/ 500,00***
> - ***Ing. Cesar Edy Haro García (Coord. Académico) S/ 750,00***
> - ***Mg. William Antonio Gonzales Vera (Coord. Administr) S/ 250,00***
> - ***CPC. Azucena Elizabeth Avalos Pulido (Tesorera) S/ 150,00***
>
> *TOTAL, S/5 250,00*
>
> *(...)"*

Importe que suma S/ 1 650,00 por pago a personal administrativo

000093

Es así que en atención a dicho requerimiento, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, dispuso: ***"Pase para Abastecimiento para seguir los trámites"***; en esa misma fecha, el citado servidor, emitió el documento denominado "*Planilla de pago al personal administrativo – Informe n.° 020-2023-IES-IDEX-CSR-JUACAD"* ***(Apéndice n.° 50)***, por el monto total de S/ 1 650,00, asimismo, suscribió las autorizaciones de pago n.°s 1604, 1605, 1606 y 1608[146], en virtud de las cuales Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, tesorera, emitió y firmó el comprobante de pago n.° 002-004499 **(Apéndice n.° 51)**, documento que fue suscrito conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, siendo que dichos pagos se ejecutaron con la cuenta corriente 785020553 **(Apéndice n.° 37)**, en beneficio del propio Administrador y de otros trabajadores administrativos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 30
Pagos adicionales al personal administrativo, según el proyecto del curso ingles 2023 – I

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004499	23/06/2023	785020553	16245441	001604	23/06/2023	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	500,00
		785020553	16245442	001605	23/06/2023	Haro García Cesar Edy	Jefe Unidad Académica	750,00
		785020553	16245443	001606	23/06/2023	Gonzales Vera William Antonio	Jefe área de Administración	250,00
		785020553	16245444	001608	23/06/2023	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	150,00
Total								1 650,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004499 de 23 de junio 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se identificó que, durante el primer trimestre del año 2023, servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" gestionaron y aprobaron el otorgamiento de beneficios adicionales a sus remuneraciones, en su favor, utilizando para ello recursos propios de la entidad, por un monto de S/4 950,00[147], pese a las prohibiciones establecidas en la normativa vigente. Dicha situación ocasionó perjuicio económico a la entidad por el referido importe, en afectación de la comunidad estudiantil.

➢ **Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023 - II**

En el mismo contexto y de forma repetitiva, Cesar Edy Haro García jefe de la Unidad Académica emitió el informe n.° 024-2023-IES-IDEX"CSR"-JUAcad de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 52)**, adjuntando el proyecto del curso de inglés básico para titulación de estudiantes de VI semestre y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" 2023-2, dicho curso fue programado en la modalidad virtual, con inicio el **2 de octubre y culminación el 11 de noviembre de 2023.** en ese contexto, el presupuesto contempló lo siguiente:

[146] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004499 de 23 de junio 2023 **(Apéndice n.° 51)**
[147] Sumatoria de los desembolsos efectuados: **S/3300,00 +S/1 650,00**

"(...)

10.1 INGRESOS:

N°	PARTICIPANTES	COSTO INDIVIDUAL	COSTO GRUPAL	INVERSIÓN
01	Tasa académica (S/300.00 x participantes) grupos (30 alumnos x grupos) total 120 alumnos	S/300.00	S/9 000,00	S/36 000,00
TOTAL				S/36 000,00

10.2 EGRESOS:

N°	EGRESOS	COSTO PARCIAL	MONTO TOTAL
01	Pago docente (180 horas x 3 grupos)	25,00	18 000,00
02	Reconocimiento a coordinador general	525,00	2 100,00
03	Reconocimiento a coordinador académico	900,00	3 600,00
04	Reconocimiento a coordinador administrativo	375,00	1 500,00
05	Reconocimiento a Pers. Administrativo (Tesorería	200,00	800,00
TOTAL			S/25 000,00

10.3 INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS	EGRESOS	TOTAL
36 000,00	26 000,00	10 000,00

De la utilidad total se propone en la inversión del Centro de Idiomas IESTP "CSR"

CENTRO DE IDIOMAS IESTP "CSR"			
N°	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	PORCENTAJE	MONTO EN SOLES
01	Mantenimiento y modernización de la infraestructura. Adquisición de material educativo		S/10 000,00
TOTAL		100%	S/10,000,00

(...)"

Al respecto, de la revisión efectuada al mencionado proyecto, se advirtió una utilidad proyectada de S/10 000,00, destinada al mantenimiento y modernización de la infraestructura, así como a la adquisición de material educativo; sin embargo, se verificó que el monto pudo haberse programado en S/18 000,00, de no haberse considerado el pago de reconocimientos económicos al personal administrativo, quienes ya percibían remuneración mensual por sus funciones, como personal bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; pese a ello, Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, aprobó el proyecto del curso de Inglés 2023-II mediante la Resolución Directoral n.° 351-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "Carlos Salazar Romero"-DG, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, precisando:

*"1. **Aprobar y autorizar** el proyecto del "Curso de inglés básico para titulación de estudiante s del VI semestre y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" **2023-II**, presentado por el ing. CIP César Edy Haro García, a desarrollarse del **02 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2023"***

*2. **Encargar** a la Unidad de administración el cobro y los pagos (...) debiendo registrarse el movimiento económico en la cuenta institucional"*
(...)"

Dicha aprobación, transgredió lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos o compensaciones económicas de cualquier naturaleza.

Asimismo, se vulneró lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que dispone que *"los recursos directamente recaudados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"*; así como el artículo 98° de su Reglamento, que precisa que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

De igual manera, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación[148], donde establece que, los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales se destinan preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos, o para actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional; concordante con el artículo 158 del Reglamento de la referida Ley[149], que establece que los ingresos provenientes de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo.

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del MINEDU en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos como **cursos de inglés para titulación**, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, estos **ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales**, dado que se constituyen como servicios académicos y administrativos propios de la función educativa". En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

[148] Publicado el 29 de julio de 2003
[149] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

En ese contexto, y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa.

➢ **<u>Ejecución de la programación a través de Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de curos de ingles 2023- II, mediante el comprobante de pago n.° 002-4781</u>**

Luego de aprobado el proyecto antes mencionado, mediante informe n.° 045-2023-IES-IDEX"CSR"-JUAcad. de 12 de diciembre 2023[150] **(Apéndice n.° 53)**, Cesar Edy Haro García jefe de la Unidad Académica solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón director General, el pago del curso de inglés básico 2023-II, indicando al personal que debía ser beneficiado, entre los que se encontraba el mismo; es así que, en atención de dicho requerimiento, Benigno Enrique Miñano Calderón director General mediante proveído de 13 de diciembre 2023, dispuso: ***"Pase a J.A. Adm. Para conocimiento y trámite"***; siendo que, a su vez, William Antonio Gonzales Vera jefe del Área de Administración suscribió el proveído siguiente: ***"Pase para su atención y elaborar las planillas afectándose a presupuesto institucional"***.

En esa misma fecha, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, emitió la planilla denominada "Reconocimiento movilidad cursos de inglés básico – Informe n.° 045-2023-IES-IDEX-JUACAD" **(Apéndice n.° 53)**, por un monto total de S/ 8 000,00, en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos; asimismo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 002080, 002081, 002082 y 002083, de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, en base a las cuales, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 002-004781 **(Apéndice n.° 53)** y el cheque respectivo de 15 de diciembre de 2023, dicho comprobante se encuentra suscrito conjuntamente por el director general, Benigno Enrique Miñano Calderón, y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[150] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004781 de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 53)**

Cuadro N° 31
Pagos adicionales al personal administrativo, según el proyecto del curso ingles 2023 – II

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo	Monto S/
002-004781	15/12/2023	785020553	16245775	002082	14/12/2023	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador administrativo	1 500,00
		785020553	16245776	002081	14/12/2023	Cesar Edy Haro García	Coordinador académico	3 600,00
		785020553	16245777	002080	14/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Coordinador general	2 100,00
		785020553	16245778	002083	14/12/2023	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	800,00
Total								**8 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004781 de 15 de diciembre 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, luego del análisis efectuado se advierte el otorgamiento indebido de beneficios económicos adicionales al personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero durante el año 2023, por concepto de dictado de curso de inglés – I y II, por un importe total de S/12 950,00 **(Apéndices n.°s 49,51 y 53)**, según detalle:

Cuadro N° 32
Pagos adicionales realizados al personal administrativo por cursos de inglés 2023 I-II

Comprobante de pago	
Semestres	**Importe S/**
Semestre 2023 I	3 300,00
Semestre 2023 I tercer grupo	1 650,00
Semestre 2023 - II	8 000,00
Total	**12 950,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-4392; 002-4499 y 002-4781
Elaborado por: Comisión Auditora

➢ **Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2024 – I**

De igual manera, para el **año académico 2024**, Jorge Luis Arroyo Tirado jefe de la Unidad Académica emitió el informe n.° 15-2024-JUACAD de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, a Benigno Enrique Miñano Calderón director General, el proyecto del curso de inglés para egresados y solicitó su autorización mediante resolución directoral; es así que mediante proveído de 20 de marzo de 2024, este último señaló: ***"Pase a Secretaría, Para elaborar la RD de aprobación del proyecto"***; aprobando en la misma fecha el proyecto mediante la Resolución Directoral n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, según detalle:

*"1.-**Aprobar y autorizar** en vías de regularización el proyecto "Curso de inglés para egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" **2024**, modalidad virtual y presencial presentado por el Mg. ing. CIP Jorge Luis Arroyo Tirado, a desarrollarse del **11de marzo hasta el 26 de abril de 2024"***

*2. **Encargar** a la Unidad de administración el cobro y los pagos (…) debiendo registrarse el movimiento económico en la cuenta institucional"*
(…)"

000104

Al respecto, en el proyecto de inglés aprobado contemplaba:

"(...)

10.1 INGRESOS:

N°	Participantes	Costo individual	Costo grupal	Inversión
01	Tasa académica (s/300.00 x participantes) 2 grupos (40 alumnos x grupo) total 80 alumnos	S/300,00	S/7 500,00	S/22 500,00
02	Tasa académica (s/200.00 x participante) grupos (40 alumnos x grupo) total 60 alumnos	S/200,00	S/8 000,00	S/16 000,00
Total				**S/40 000,00**

10.2 EGRESOS:

N°	Egresos	Costo parcial	Monto total
01	Pago a docente (180 horas x 2 grupos virtual)	3 600,00	7 200,00
02	Pago a docente (180 horas x 2 grupos presencial	3 600,00	7 200,00
02	**Reconocimiento a Coordinador General 10%**	**360,00**	**1 440,00**
03	**Reconocimiento a Coordinador Académico 10%**	**360,00**	**1 440,00**
04	**Reconocimiento a Coordinador Administrativo 10%**	**360,00**	**1 440,00**
05	**Reconocimiento a Pers. Administrativo (Tesorería) 2.5%**	**90,00**	**360,00**
06	Medios y materiales	100,00	360,00
Total			**19 440,00**

10.3 INGRESOS Y EGRESOS

Ingresos	Egresos	Total
S/40 000,00	S/19 440,00	S/20 560,00

De la utilidad total se propone en la inversión en los equipos de audio especializados para el laboratorio de Idiomas del IESTP "CSR"

Centro de idiomas IESTP "CSR"			
N°	**Distribución de utilidades**	**Porcentaje**	**Monto en soles**
01	Adquisición de equipamiento educativo especializado para laboratorio de idiomas		S/20 560,00
Total		**100%**	**S/20 560,00**

Como se advierte en el numeral 10.2 del proyecto materia de revisión, se planificó, entre otros aspectos, el pago de bonificaciones económicas al personal que ocuparía los cargos de coordinador general, coordinador académico, coordinador administrativo y personal administrativo, por un importe total de S/4 680,00; dicha asignación redujo las utilidades institucionales, afectando el desarrollo de las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura del Instituto. Esta situación transgrede lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024[151], que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, la cual establece que:

[151] El literal m) del artículo 62 de la Ley 30512, establece como competencia del MIEDU, "*Supervisar y fiscalizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos directamente recaudados en las EESP, **en el marco de las normas presupuestales vigentes** y la normativa emitida por el Ministerio de Educación; en coordinación con los gobiernos regionales*"; en ese contexto, le es aplicable las prohibiciones previstas en las leyes de presupuesto

"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del MINEDU en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos como **cursos de inglés para titulación**, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, estos **ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales**, dado que se constituyen como servicios académicos y administrativos propios de la función educativa" En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

También, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Del mismo modo, se infringe el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, que dispone que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

Asi también, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[152], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

[152] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

000106

En ese contexto, y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa

Al respecto y pese a la prohibición establecida en la normativa vigente, el proyecto fue aprobado por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, quien además resultó beneficiado económicamente con el mismo. En ese sentido, es importante señalar que a través del informe n.° 049-2024-IESTP"CSR"-JUA de 19 de junio 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, coordinador académico de dicho proyecto, manifestó la necesidad de ampliar la vigencia del proyecto con la finalidad de llevar a ejecutar el tercer y cuarto grupo previsto en el proyecto inicial[153]; por lo que con Resolución Directoral n.° 0179-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Benigno Enrique Miñano Calderón director General, aprobó dicha ampliación.

➢ **Ejecución de la programación a través de desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de cursos de inglés 2024 – I, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-004991; 002-004997; 002-003497 y 002-003498**

Luego de la ejecución del proyecto, Jorge Luis Arroyo Tirado, jefe de la Unidad Académica[154], solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, el pago correspondiente al curso de inglés para egresados del instituto, mediante el informe n.° 045-2024-IESTP"CSR"-JUA de 12 de junio 2024[155] **(Apéndice n.° 56)**, precisando lo siguiente:

"(...) los pagos a realizarse comprenden los siguientes egresos:

- *José Antonio Bacilio Acosta (Docente curso 02)* **S/ 3 600,00**
- ***Benigno Enrique Miñano Calderón (Coord. General)*** **S/ 360,00**
- ***Jorge Luis Arroyo Tirado (Coord. Académico)*** **S/ 360,00**
- ***William Antonio Gonzales Vera (Coord. Administrativo)*** **S/ 360,00**
- ***Azucena Elizabeth Avalos Pulido (Tesorera)*** **S/ 90,00**

S/ 4 770,00

Importe que suma S/1 170,00 por pago a personal

[153] El proyecto contemplo la ejecución de 2 cursos virtuales y 2 presenciales.
[154] Encargado mediante Resolución Directoral n.° 0757-2024 de 23 de abril de 2024
[155] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004991 de 19 de junio de 2024 y corresponde al pago de José Antonio Bacilio Acosta (**Apéndice n.° 56**)

Sobre el particular, dicho documento fue derivado en la misma fecha, con el proveído que precisaba: ***"Pase a J.A. Adm. para su trámite"***. En atención a ello, el 17 de junio de 2024, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, dispuso: ***"Pase para su trámite correspondiente de pago a abastecimientos"***; al respecto, los pagos se hicieron efectivos mediante el documento denominado ***"Planilla de pago al personal administrativo – Curso de Inglés, Informe N.° 045-2024-IESTP 'CSR'–JUA – R.D. N.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'–DG"***, suscrito por el propio William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de jefe del Área de Administración, por el importe total de S/1 170,00.

Asimismo, dicho funcionario para efectos de realizar los demás pagos, suscribió las autorizaciones de pago n.°s 002611, 002612, 002613 y 002614 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, en virtud de las cuales Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, tesorera, emitió y firmó el comprobante de pago n.° 002-004997 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.°56)**, documento que fue suscrito conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración. Al respecto, cabe señalar que dichos pagos se efectuaron en beneficio del propio Administrador y de los otros trabajadores administrativos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 33
Pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo del proyecto de curso de ingles

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta Corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	
002-004997	20/06/2024	785020553	16733064	002614	19/06/2024	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	90,00
		785020553	16733061	002611	19/06/2024	Miñano Calderón Benigno Enrique	Coordinador general	360,00
		785020553	16733063	002612	19/06/2024	Arroyo Tirado Jorge Luis	Coordinador académico	360,00
		785020553	16733062	002613	19/06/2024	Gonzales Vera William Antonio	Coordinador Logística	360,00
Total								1 170,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004997
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, mediante informe n.° 082-2024-IESTP"CSR"-JUA de 13 de setiembre 2024[156] **(Apéndice n.° 56)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, solicitó a Benigno Miñano Calderón director General, solicitando el pago de la planilla correspondiente al tercer curso de inglés modalidad virtual, según detalle:

"(...) los pagos a realizarse comprenden los siguientes egresos:

- *José Roger Gamonal Chauca (Docente de curso 03)* *S/2700,00*
- ***Benigno Enrique Miñano Calderón (Coord. General)*** ***S/ 270,00***
- ***Jorge Luis Arroyo Tirado (Coord. Académico)*** ***S/ 270,00***
- ***William Antonio Gonzales Vera (Coord. Administrativo)*** ***S/ 270,00***
- ***Azucena Elizabeth Avalos Pulido (Tesorera)*** ***S/ 67,50***

S/3 577,50"

Importe que suma S/ 877,50 por pago a personal administrativo

[156] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003497 de 17 de setiembre 2024 y corresponde al pago de José Roger Gamonal Chauca **(Apéndice n.° 56)**

Sobre el particular, dicho documento fue derivado en la misma fecha, con el proveído que precisaba: ***"Pase a J.A. Adm. para su trámite"***. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, dispuso: ***"A Abastecimiento para procesar planilla"***; al respecto, los pagos se hicieron efectivos mediante el documento denominado ***"Planilla de pago al personal administrativo – Curso de titulación Inglés, Informe N.° 082-2024-IESTP 'CSR'–JUA – R.D. N.° 179-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'–DG"***, suscrito por el propio William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de jefe del Área de Administración, por el importe total de S/877,50.

Asimismo, dicho funcionario suscribió las autorizaciones de pago n.°s 002811, 002812, 002813 y 002814 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, en virtud de las cuales Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, tesorera, emitió y firmó el comprobante de pago n.° 002-003498 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, documento que fue suscrito conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración. Al respecto, cabe señalar que dichos pagos se efectuaron en beneficio del propio Administrador y de los otros trabajadores administrativos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 34
Pagos de bonificaciones económicas al personal administrativo del proyecto de curso de ingles

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
002-003498	17/09/2024	785011880	85807722	002811	17/09/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Coordinador general	270,00
		785011880	85807723	002812	17/09/2024	Jorge Luis Arroyo Tirado	Coordinador académico	270,00
		785011880	85807724	002813	17/09/2024	William Antonio Gonzales Vera	Coordinador logístico	270,00
		785011880	85807725	002814	17/09/2024	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	tesorera	67,50
Total								877,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003498 de 17 de setiembre 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2024 - II**

El 22 de octubre de 2024, Jorge Luis Arroyo Tirado, jefe de Unidad Académica, mediante informe n.° 090-2024-IESTP"CSR"-JUA[157] **(Apéndice n.° 57)**, remitió a Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, el proyecto denominado **"Curso de inglés para estudiantes VI semestre del IESTP Carlos Salazar Romero-2024"**; quién a su vez con proveído de la misma fecha dispuso: ***"Pase a Secretaria de DG pata elaborar la RD de aprobación del proyecto";*** seguidamente el citado director aprobó el mencionado proyecto con Resolución Directoral n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 28 de octubre 2024[158] **(Apéndice n.° 57)**, según detalle:

[157] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003546 de 27 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 57)**
[158] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003546 de 27 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 57)**

*"1.-**Aprobar** el proyecto "Curso de inglés para estudiantes del VI semestre del IESTP "Carlos Salazar Romero" **2024**, modalidad virtual y presencial presentado por el Mg. ing. CIP Jorge Luis Arroyo Tirado.*

*2. **Encargar** a la Unidad de administración el cobro y los pagos (...) debiendo registrarse el movimiento económico en la cuenta institucional"*
(...)"

Al respecto, el proyecto aprobado por Benigno Enrique Miñano Calderón director general, consideró lo siguiente, en virtud del tema presupuestal:

"(...)
13.1 INGRESOS:

N°	Participantes	Costo individual	Costo grupal	Inversión
01	Tasa académica (s/100.00 x participantes) 8 grupos (30 alumnos x grupo) total 240 alumnos	S/100.00	S/3 000,00	S/24 000,00
Total				**S/24 000,00**

Los ingresos han sido calculados en función de 300 estudiantes posibles, cantidad que puede variar según la cantidad de matriculados

13.2 EGRESOS: (según DS 028-2007, capítulo I, artículo 14, inciso e)

N°	Egresos	Costo parcial	Monto total
01	Pago a cuatro (04) docente CPD (02) y contratados (02)	1,500,00	12 000,00
02	Elaboración, monitoreo y evaluación del proyecto (jefe unidad Académica)	250,00	2 000,00
03	Medios, materiales y/o recursos	125,00	1 000,00
	Egresos de ejecución de proyecto		**15 000,00**
04	Distribución de la utilidad del proyecto		9 000,00
	Implementación del centro de Idiomas Institucional		6 350,00
	Medios y materiales		750,00
	Director		800,00
	Administrador		800,00
	Logística		150,00
	Tesorería		150,00
Total			**24 000,00**

Del análisis realizado al mencionado presupuesto, se advierte que en el numeral 13.2, hace mención al Decreto Supremo n.° 028-2007-ED (Capítulo I, articulo 14, inciso e); al respecto, el artículo 14 de la citada normativa, refiere que se denominan *Recursos Propios a los ingresos generados y administrados por la misma Institución Educativa por diferentes conceptos, excluyendo los provenientes del tesoro público, **destinados al mejoramiento institucional del servicio educativo**;* ahora bien, respecto al inciso e), manifestar, que dicho artículo de la mencionada norma no contiene dicho literal .

Sobre el particular es relevante, mencionar que la Comisión Auditora consultó a la Dirección de Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA-MINEDU, Luzmila Rojas Sandoval, quien mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quienes precisaron que los ingresos obtenidos por los institutos tecnológicos públicos por conceptos como cursos de inglés, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación constituyen servicios educativos complementarios y de extensión, por lo que se consideran recursos propios de naturaleza educativa y no actividades productivas empresariales. En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

Aclarado ello, es importante señalar que, en el citado numeral del referido proyecto **(Apéndice n.° 57)**, se estimó una utilidad total de S/9 000,00, de la cual se programó S/1 900,00 para el pago al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón; al Administrador, William Antonio Gonzales Vera; a la responsable de Logística, María Magdalena Cumbicos Oblea; y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, siendo necesario precisar que dicho personal formaba parte del área administrativa de la institución y percibía una remuneración mensual por las funciones que desempeñaba. En ese sentido, la programación de pagos adicionales a favor de este personal inobserva lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. Asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que establece que ***"los recursos directamente recaudados[159] de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"***.

De igual manera, en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación[160], establece que: "*Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente*; normativa que es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la referida Ley[161]; que señala que los ingresos provenientes de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo.

[159] Respecto al concepto de recursos directamente recaudados, en los anexos n.° 4, clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.° 0023-2022-EF/50.01, n.° 0032-2023-EF/50.01 y n.° 0039-2024-EF/50.01, define: *"(...) los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente (...)"*

[160] Publicado el 29 de julio de 2003

[161] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

En ese contexto, y conforme se ha precisado previamente, la aprobación de bonificaciones económicas redujo los recursos destinados a la mejora de la calidad del servicio educativo, afectando la atención de necesidades prioritarias; pese a que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, relacionadas con infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; en ese sentido y pese al tiempo transcurrido desde la primera verificación, dichas deficiencias persisten, siendo de conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, ello aunado a que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**, comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos, las cuales ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa

- **Ejecución de la programación a través de desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de curos de ingles 2024 – II, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-003546; 002-003548, 002-003554 y 002-003557**

Mediante el informe n.° 1062024-IESTP"CSR"-JUA de 16 de diciembre de 2024[162] **(Apéndice n.° 57)**, Jorge Luis Arroyo Tirado jefe de Unidad Académica, los pagos del curso de inglés según detalle:

María Guarniz Flores (Desarrollo de 03 cursos – 1500 c/u)	*S/4 500,00*
Jorge Luis Arroyo Tirado (Elab. Monitoreo y Eval.Proyecto-250 c/u	***S/ 750,00***
Benigno Enrique Miñano Calderón (Director – 100 c/u)	***S/ 300,00***
William Antonio Gonzales Vera (Administrador – 100 c/u)	***S/ 300,00***
Azucena Elizabeth Avalos Pulido (18.75 c/u)	***S/ 56,25***
María Magdalena Cumbicos Oblea (Logística – 18,75 c/u	***S/ 56,25.***
Total,	*S/ 5 962,50"*

Importe que suma S/ 1 462,50 por pago a personal administrativo

En ese sentido, en virtud de dicha solicitud, Benigno Enrique Miñano Calderón director General, derivó dispuso con proveído: ***"Pase administración para su respectivo tratamiento"***; por lo que William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, determinó con otro proveído de 17 de diciembre de 2024: ***"A abastecimiento para su elaboración de Planilla"***, suscribiendo posteriormente el documento denominado: ***"Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites curso inglés – RD N° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"***, por un monto total de S/1 462,50[163],

[162] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003546 de 27 de diciembre 2024 y corresponde al pago de María Guarniz Flores **(Apéndice n.° 57)**
[163] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003548 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**

Asimismo, emitió la autorización de pago n.°003063 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57),** en base a la cual Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió y suscribió en la misma fecha, el comprobante de pago n.° 002-003548 **(Apéndice n.° 57)**, dicho comprobante se encuentra suscrito conjuntamente por el director general, Benigno Enrique Miñano Calderón, y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 35
Pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo del proyecto de curso de ingles

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-003548	27/12/2024	785011880	85807788[164]	003063	27/12/2024	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	300,00
						Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	750,00
						William Antonio Gonzales Vera	jefe área de administración	300,00
						Azucena Elizabeth Avalos Pulido	tesorera	56,25
						María Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo logístico	56,25
Total								**1 462,50**

Fuente. Comprobante de pago n.° 002-003548
Elaborado por. Comisión Auditora

En ese mismo contexto, como parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003544, de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, se identificó el documento denominado ***"Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites curso de inglés – R.D. n.° 00445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'"***, suscrito por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, por un monto total de S/1 462,50. En tal sentido, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 002-003544 **(Apéndice n.° 57)** y el cheque correspondiente, ambos con la misma fecha. Dicho comprobante fue suscrito conjuntamente por el Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, y por el jefe del Área de Administración, William Antonio Gonzales Vera, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 36
Pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo del proyecto de curso de ingles

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
002-003544	04/12/2024	785011880	85807784[165]	-.-	-.-	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	300,00
						Jorge Luis Arroyo Tirado	**Jefe unidad académica**	**750,00**

[164] Los pagos efectuados a cada uno de los beneficiarios fueron realizados en efectivo, encontrándose suscrita la correspondiente planilla de reconocimiento de movilidad por cada uno de ellos.
[165] Los pagos efectuados a cada uno de los beneficiarios fueron realizados en efectivo, encontrándose suscrita la correspondiente planilla de reconocimiento de movilidad por cada uno de ellos.

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo comisión	Monto S/
						William Antonio Gonzales Vera	jefe área de administración	300,00
						Azucena Elizabeth Avalos Pulido	tesorera	56,25
						Maria Magdalena Cumbicos Oblea	Apoyo logístico	56,25
Total								1 462,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003544 de 4 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, respecto al pago antes mencionado, no obra documentación que sustente la solicitud de pago, ni se ha evidenciado la autorización correspondiente del jefe del Área de Administración. No obstante, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, procedió a emitir el comprobante de pago, los cuales fueron suscritos conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración.

En la misma actuación, se advirtió que Jorge Luis Arroyo Tirado, jefe de la Unidad Académica, mediante el Informe n.° 110-2024-IESTP "CSR"-JUA, de 31 de diciembre de 2024[166] **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, el pago de los gastos incurridos en el dictado del curso de inglés, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 28 de octubre de 2024, en beneficio propio y de otros servidores, conforme se detalla a continuación:

"(...)

- *María Guarniz Flores (Desarrollo de 01 cursos – 1500)* *S/.1500.00*
- ***Jorge Luis Arroyo Tirado (Elab. Monitoreo y eval. Proyecto)*** ***S/. 250.00***
- ***Benigno Enrique Miñano Calderon (Director)*** ***S/. 100.00***
- ***William Antonio Gonzales Vera (Administrador*** ***S/. 100.00***
- ***Azucena Elizabeth Avalos Pulido*** ***S/. 18.75***
- ***María Magdalena Cumbicos Oblea*** ***S/. 18.75***

Total ***S/.1987.50"***

Importe que suma S/ 487,50 por pago a personal administrativo

Seguidamente, el 31 de diciembre 2024 Benigno Enrique Miñano Calderón director General, mediante proveído derivó al jefe del área de Administración, señalando ***"Pase a la J.A. Adm para su conocimiento, acciones e informe".*** En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, con proveído de 3 de enero de 2024, indicó: ***"Pase para su tratamiento correspondiente"***, luego, el mismo jefe del Área de Administración elaboró y suscribió el documento denominado ***"Planilla de reconocimiento por movilidad- apoyo curso de titulación ingles informe n.°110-2024-IESTP"CSR"JUA-R.D.N° 445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG"***[167] de 6 de enero de 2025 por el monto de S/487,50. Asimismo, dicho funcionario suscribió la autorización de pago n.° 003096 de 7 de enero de 2025, en base a la cual la tesorera, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, emitió y suscribió en la misma fecha, el comprobante de pago n.° 002-003557 **(Apéndice n.° 57)** y el cheque respectivo. Dicho comprobante se encuentra suscrito conjuntamente por el director general, Benigno Enrique Miñano Calderón, y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[166] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003554 de 7 de enero de 2025 y corresponde al pago de María Guarniz Flores **(Apéndice n.° 57)**
[167] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003557 de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

Cuadro N° 37
Pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo del proyecto de curso de ingles

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo	
002-003557	07/01/2025	785011880	85807797[168]	003096	07/01/2025	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	100,00
						Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe Unidad Académica	250,00
						William Antonio Gonzales Vera	Jefe de area de administración	100,00
						Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	18,75
						María Magdalena Cumbicos Oblea	Abastecimiento	18,75
Total								487,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-003557 de 7 de enero 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, luego del análisis efectuado se advierte el otorgamiento indebido de beneficios económicos adicionales al personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero durante el año 2024, por concepto de dictado de curso de inglés – I y II, por un importe total de **S/5 460,00**, según detalle:

Cuadro N° 38
Pagos adicionales realizados al personal administrativo por curso de inglés 2024 I-II

Comprobante de pago	
Semestres	Importe S/
Año 2024 - I RD. 034-2024	1 170,00
Año 2024 – I RD 179-2024	877,50
Año 2024 – II Movilidad – Informe 106-2024	1 462,50
Año 2024 – II Movilidad - Sin informe	1 462,50
Año 2024 – II Movilidad - Informe 110-2024	487,50
Total	**5 460,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-4991; 002-4997; 002-3497; 002-3498 002-3546; 002-3548; 002-3554 y 002-3557
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto se ha identificado la existencia de pagos irregulares por el importe total de S/18 410,00, por concepto de desarrollo de cursos de inglés, durante los años 2023 y 2024, según detalle:

Cuadro N° 39
Pagos adicionales realizados al personal administrativo por dictado de cursos de inglés 2023 y 2024

Comprobante de pago	
Año	Importe S/
Año 2023	12 950,00
Año 2024	5 460,00
Total	**18 410,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-4392; 002-4499; 002-4781; 002-4997; 002-3498; 002-3548; 002-3554 y 002-3557
Elaborado por: Comisión Auditora

[168] Los pagos efectuados a cada uno de los beneficiarios fueron realizados en efectivo, encontrándose suscrita la correspondiente planilla de reconocimiento de movilidad por cada uno de ellos.

Los hechos previamente descritos evidencian que César Edy Haro García y Jorge Luis Arroyo Tirado, en su condición de jefes de la Unidad Académica, durante sus respectivas gestiones, propusieron y gestionaron la aprobación de proyectos vinculados al dictado de cursos de inglés, en los cuales consignaron el otorgamiento de pagos adicionales a sus remuneraciones, tanto para sí mismos como para Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, María Magdalena Cumbicos Oblea, responsable de Abastecimiento; y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera. Cabe señalar que todo el personal antes mencionado mantenía vínculo laboral, percibiendo una remuneración mensual por las funciones que desempeñaban; en consecuencia, no les correspondía recibir beneficios adicionales, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Presupuesto del Sector Público; Asimismo, inobservaron la normativa vigente que establece que los recursos directamente recaudados deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de la institución educativa, por lo que la utilización de dichos fondos para otorgar pagos adicionales resultó contraria a la finalidad legalmente prevista.

Al respecto, con la finalidad de verificar si los cheques emitidos durante los años 2023 y 2024 por concepto de otorgamiento de beneficios al personal administrativo del instituto por apoyo administrativo en los cursos de inglés, que fueron mencionados en el presente documento, fueron emitidos; mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto, informar quienes fueron los responsables de emitir los citados cheques durante el año 2023; al respecto, el citado Director remitió el Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025, adjuntando el informe n.° 061-2025-IESTP "CSR" – AADM emitido en la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, precisó que los cheques fueron firmados por los responsables designados para el manejo de cuentas bancarias, según detalle:

Cuadro N° 40
Responsables de la firma de cheques durante los años 2023, 2024 y 2025

N°	Apellidos y nombres	Cargo
01	Miñano Caldearon Benigno Enrique	Director General
02	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera

Fuente: Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Todo lo previamente mencionado evidencia que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" y presidente del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, también miembro del citado comité, en virtud de los requerimientos de Cesar Edy Haro García y Jorge Luis Arroyo Tirado (Autores de los proyectos y Coordinadores), realizaron, durante el año 2025, acciones contrarias a la normativa vigente respecto al uso de los recursos directamente recaudados, previstos en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED[169], el mismo que prevé, entre otros, que las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios, por servicios de extensión educativa, los cuales debieron ser utilizados exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa, ocasionando con dicha actuación la **generación de pagos adicionales a sus remuneraciones por el importe de S/18 410,00** en su favor y en

[169] Que aprobó el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas

beneficio del personal administrativo, ocasionando perjuicio económico; no obstante, la antes referida normativa establece su responsabilidad de supervisión en la utilización de dichos recursos; de igual manera, se identificó que Diego Armando Gonzales Muñoz, María Magdalena Cumbicos Oblea y Jorge Luis Gonzales Antón, también miembros del referido comité no advirtieron ni previnieron estas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica de dichos recursos[170].

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)

3. ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas*** *por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa y la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a la Ley; no obstante autorizaron la realización de dichos desembolsos.

[170] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

En relación con el análisis previamente efectuado por la comisión auditora, se ha identificado que, durante los años 2023 y 2024, servidores de la Entidad gestionaron y aprobaron **proyectos para el dictado de cursos de inglés**, destinando las utilidades generadas, por un importe total de S/18 410,00, a fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable. Dichos recursos, que debían ser empleados exclusivamente para el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la institución educativa, fueron utilizados indebidamente para efectuar pagos a favor de seis (6) servidores administrativos y docentes del IESTP *Carlos Salazar Romero*, pese a que estos ya percibían sus remuneraciones de manera mensual. Estas actuaciones constituyen una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, situación expresamente prohibida por el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 41
Consolidado de pagos de reconocimientos económicos al personal administrativo de los proyectos del curso de inglés 2023 y 2024

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Monto S/
1	Cesar Edy Haro García	Jefe unidad académica	5 850,00
2	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	4 930,00
3	William Antonio Gonzales Vera	Jefe de área Administrativa	3 580,00
4	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe unidad académica	2 380,00
5	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	1 538,75
6	María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnico administrativo – encargada de Abastecimiento	131,25
Total general			**18 410,00**

Fuente. Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, en relación a la doble percepción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido innumerables pronunciamientos, entre ellos el informe técnico n.° 0000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020[171], a través del cual dicha dirección he precisado entre otros, lo siguiente:

> ***"Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos***
>
> *2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público*[172]
>
> *2.4 De tal modo, todos los servidores públicos*[173] *se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.*

[171] Consulta efectuada por la Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, respecto a la contratación de docentes y a la percepción de dos remuneraciones por ambas labores, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.
[172] Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
[173] Para estos efectos, se considera «servidor público» a cualquier persona natural que mantenga vínculo laboral temporal o permanente con cualquier entidad de la administración pública, incluyendo a aquellos que pertenezcan a carreras especiales

000113

2.5 Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración[174] por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.

2.6 No obstante, la Ley n.° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).

2.7 Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N° 281755 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.

De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos.
(...)

III. Conclusiones

3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.

3.2 La Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en sesiones de un órgano colegiado de la administración pública.

3.3 Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.
(...)"

En ese contexto, resulta importante tener en cuenta que el reglamento de la Ley de carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM establece en sus artículos 2 y 3, lo siguiente:

[174] Aquí se incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico.

*"**Artículo 2.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.*

***Artículo 3.-** Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley. (....)"*

En ese sentido, queda claro que mientras un servidor público continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad del Estado, existe el impedimento de abonarle cualquier suma adicional a dicha remuneración como contraprestación por un servicio. En consecuencia, y conforme a lo revelado en el presente documento, los importes depositados en las cuentas del personal administrativo e incluso aquellos entregados en efectivo, resultan ilegales; por otro lado, respecto de la labor docente, no se configuraría una doble percepción siempre que no exista incompatibilidad horaria en el ejercicio de dicha función; no obstante, cabe precisar que los pagos irregulares identificados al personal docente del Instituto no se encuentran vinculados al ejercicio de la docencia propiamente dicha, sino que fueron efectuados por conceptos relacionados con labores de carácter administrativo, por lo que dichos pagos no se enmarcan dentro de una excepción legalmente válida.

Al respecto, cabe precisar que los proyectos de dictado de cursos de inglés de los años 2023 y 2024 fueron aprobados mediante resoluciones directorales emitidas bajo la responsabilidad del Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del Instituto; quien además presidia el Comité de Recursos Propios y de Actividades Productivas y Empresariales, instancia que debía supervisar el destino de los fondos provenientes de los recursos propios; se ha determinado, además, que el mencionado director se benefició directamente del otorgamiento de recursos económicos, conjuntamente con otros miembros del citado comité y personal administrativo que mantenía vínculo laboral vigente y percibían remuneración mensual, configurándose así un uso indebido de fondos públicos en contravención de la normativa aplicable.

d) <u>Tercera modalidad:</u> Pago de bonificaciones económicas a la comisión central y sub comisiones del proceso de Examen de Admisión 2023,2024 y 2025

➢ **<u>En relación a la aprobación de pagos a personal por examen de admisión</u>**

En primer lugar, es menester precisar que mediante Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED el Ministerio de Educación, aprobó las *"Normas para organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica"*, en el marco de la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, cuya finalidad fue establecer lineamientos nacionales para la organización y ejecución del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, al establecer, entre otros:

000120

"(...)

6.5 De los ingresos obtenidos por el proceso de admisión

6.5.1. En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

- *50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración de examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados en el proceso.*
- *50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliarios de la Institución.*

6.5.2. Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso (...)"

Asimismo, **la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015**, aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, **dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en dicha resolución, entre ellas, la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED**, junto con todo su contenido. En consecuencia, al no encontrarse vigente esta última norma, no resulta aplicable.

Al respecto, con la finalidad de verificar los efectos de la normativa antes mencionada; mediante el oficio n.° 000134-2024-CG/OC0706 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Ancash, solicitó a la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU – DISERTPA, precisar si la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED, se encuentra vigente a la fecha; por lo que con oficio n.° 01580-2024-MINEDU/VMGO-DIGESUTPA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, la dirección de General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA[175], remitió el informe n.° 00440-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA **(Apéndice n.° 59)** emitido en la misma fecha por la encargada de la Coordinación de Gestión Pedagógica de DISERTPA, quien precisó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

2. La Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED, que aprobó las "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, ***no se encuentra vigente y por ende las disposiciones contenidas en dicha Norma****".*

[175] Órgano del Ministerio de Educación del Perú (MINEDU) que se encarga de dirigir y promover la educación superior tecnológica y técnico-productiva, contribuyendo a la empleabilidad y competitividad del país.

Sobre el particular, y en relación al proceso de admisión, el artículo 14 de la Ley 30512, prescribe que: *"(...) **Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST (...)**"*; en ese contexto normativo, se identificó que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del instituto, mediante Resoluciones Directorales n.°s 003-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 6 de marzo 2023 (admisión 2023); 190-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 5 de julio 2023 (admisión 2023-2), 017-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo 2024 y n.° 004-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 6 de enero 2025 **(Apéndice n.° 60)**, conformó las comisiones de admisión 2023 (I y II), 2024 y 2025, quienes tendrían la responsabilidad de conducir todo el proceso de admisión, quedando conformado por los siguientes servidores:

Cuadro N° 42
Comisión central de admisión 2023, 2024 y 2025

Comisión central institucional					
Nombres y apellidos	Cargo	2023		2024	2025
		2023-I	2023-II[176]		
Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	X	X	X	X
Cesar Edy Haro García	Jefe de Unidad Académica	X	X	-	-
Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe de Unidad Académica	-		X	-
Pedro Narciso Martínez Chávez	Jefe de Unidad Académica	-		-	X
William Antonio Gonzáles Vera	Jefe del Área de Administración	X	X	X	X
Edwin Alegre Díaz[177]	Coordinador del programa de estudio de Electrónica industrial	-	X	-	-
Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario Académico	-		X	X
Representante de la Dirección Regional de Educación de Ancash – DREA					

Fuente: Resolución Directoral n.°s 003-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG.; 190-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG; 017-2024- ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. y 004-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG., de 6 de marzo 2023, 5 de julio 2023, 8 de marzo 2024 y 6 de enero 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

En el numeral 2 de las citadas Resoluciones Directorales, se dispuso la elaboración de los instrumentos de gestión pertinentes. Al respecto, el numeral 25.5 del Reglamento de la Ley 30512[178] establece que el proceso de admisión se regula en el Reglamento Institucional de cada IES y EES, conforme a los lineamientos académicos generales aprobados por el MINEDU. En ese contexto, correspondía elaborar el documento técnico que normara el desarrollo de los exámenes de admisión; no obstante, las Comisiones de Admisión del año 2023 (I y II) no elaboraron dicho documento, según lo informado por el director general Benigno Enrique Miñano Calderón mediante el Oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de junio de 2025[179] **(Apéndice n.° 10)**. Dicho funcionario, quien integró la comisión de ese año, precisó que se utilizó como Reglamento de Admisión lo establecido en el artículo 15 y el numeral 7 del artículo 95 del Reglamento Institucional 2021–2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP "CSR"-DG[180] **(Apéndice n.° 61)**.

[176] Admisión, correspondiente solo al programa de estudio de Electrónica Industrial
[177] Desde 8 de agosto 2023 y por el año 2023
[178] Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes
[179] En el numeral 3
[180] Mediante oficio n.° 0495-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 11 de julio 2025 **(Apéndice n.° 61)**, Benigno Enrique Miñano Calderón director del ISTP Carlos Salazar Romero, preciso ***"que el Reglamento Institucional aprobado con la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de julio 2021, se utilizó hasta el periodo 2024"***; quedando sin efecto desde la aprobación del nuevo Reglamento Interno 2024-2029 según la Resolución 080-2025- cuya vigencia es del 2 de abril 2025

000192

En cambio, las Comisiones de Admisión de los años 2024 y 2025 sí elaboraron y proyectaron los respectivos Reglamentos de Admisión, conforme fue informado por el mismo Director General, mediante el Oficio n.° 0666-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**. En ese sentido, resulta importante señalar los aspectos vinculados a los temas presupuestales contenidos en cada Resolución Directoral que sirvió como lineamiento para su ejecución. En consecuencia, a continuación, se presenta el análisis correspondiente de la documentación mencionada:

- ✓ **Respecto a la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP "CSR"-DG de 21 de julio de 2021, que aprobó el Reglamento Institucional del Instituto Carlos Salazar Romero (Apéndice n.° 61)**

De manera previa, resulta pertinente mencionar que la mencionada Resolución **(Apéndice n.° 61)** fue suscrita por Fabián Eloy Guerrero Medina, en su calidad de Director General, mediante la cual se aprobó el Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" para el periodo 2021–2023, considerando como base normativa la derogada Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED. Al respecto, dicho Reglamento Institucional estableció en el literal g) del numeral 6 del artículo 85 el otorgamiento de incentivos pecuniarios al personal jerárquico, docente y administrativo por la realización de horas extras, previo informe del responsable de la comisión correspondiente.

Asimismo, en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 95 del título V del referido Reglamento Institucional, señala:

"(...)
7. De los ingresos de admisión:

El presupuesto de ingresos y gastos de la comisión institucional de Admisión, se aprobará cada año por Resolución Expedida por la Dirección General del Instituto.

a) Los gastos que origine el proceso de Admisión (publicidad, materiales, recursos humanos, otros) será financiado con el 50% de los ingresos de ingresos de inscripción de postulantes.
b) Los integrantes de las comisiones: institucionales y sub comisiones de admisión que conforme, tendrá derecho a una bonificación económica por el concepto de:

1. *Horas extraordinarias*
2. *Refrigerio*
3. *Trabajos de reproducción de documentos, administración y evaluación de la prueba de admisión*

c) Las bonificaciones económicas por participación en el proceso de admisión serán calculadas en base al número de días efectivos de trabajo tomando como referencia la RIMS de Educación Superior (S/99.75), sustentados a través de planillas de pago. Se tomará en cuenta lo siguiente:

N°	Denominación	Reconocimiento en días
01	Comisión de Institución de Admisión	10 días
02	Coordinadores de comisiones	05 días
03	Sub comisiones de difusión e inscripción de	04 días
04	Sub comisión de elaboración de guía e instrumentos de admisión (reglamente, carpeta)	03 días
05	Sub comisión de elaboración, validación de banco de preguntas	03 días
06	Sub comisión logística y aplicación de la prueba	03 días
07	Sub comisión evaluación de la prueba y publicación	03 días
08	Apoyo secretarial y manejo informático	03 días
09	Apoyo logístico	03 días

✓ **Respecto a la Resolución Directoral n.° 019-2024-DREA-IESTP "CSR"-DG de 8 de marzo de 2024, que aprobó el Reglamento de Admisión para el año 2024 (Apéndice n.° 63)**

La citada Resolución Directoral **(Apéndice n.° 63)** fue suscrita por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, documento en el cual se incorporaron artículos que contravienen la normativa vigente relacionada con el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a los servidores de la entidad, conforme se detalla a continuación:

"(...)
De los aspectos financieros

50. Los miembros de la Comisión Central de Admisión, Sub Comisiones Especializados y el personal de apoyo ***tiene derecho al pago de horas extraordinarias****, refrigerios y pago por producción y reproducción de documentos, trabajo administrativos y evaluaciones de la prueba de admisión.*

51. Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

a) 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, ***pago a los coordinadores e integrantes de las sub comisiones*** *y otros gastos generados por el proceso.*
b) 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.

52. El remanente que queda del proceso de admisión será invertido en la implementación institucional priorizada, las misma permitirán atender las necesidades prioritarias de la institución y desarrollo de la persona humana institucional

53. ***Las bonificaciones económicas por participación en el proceso de admisión serán calculadas en base a un Factor- Día; que se calcula dividiendo el remanente del 50% de los ingresos obtenidos****, definidos en el literal a) del Art. 51., después de deducidos los gastos operativos del proceso de admisión, entre el total de días del personal que conforman las comisiones, coordinadores e integrantes de sub comisiones, sustentados a través de planillas de pago. Considerando el reconocimiento en días, mostradas en la tabla siguiente:*

Ítem	Denominación	Reconocimiento en días
01	Comisión Central de Admisión	10 días
02	Coordinadores de Sub comisiones	06 días
03	Integrantes Sub comisión de inscripción y registro.	05 días
04	Integrantes Sub comisión de Difusión	05 días
05	Integrantes Sub comisión de Logística y Ambientación.	03 días
06	Integrantes Sub comisión de Validación de Banco de Preguntas y Elaboración de Prueba	03 días
07	Integrantes Sub comisión de Administración de Prueba.	03 días
08	Integrantes Sub comisión de Aplicación de Prueba y Publicación de Resultados.	03 días

(...)"

✓ **Respecto a la Resolución Directoral n.° 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP de 13 de enero de 2025, que aprobó el Reglamento de Admisión para el año 2025 (Apéndice n.° 64)**

De similar forma, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, aprobó la citada Resolución Directoral **(Apéndice n.° 64)**, pese a que la misma incluía artículos que contravienen la normativa vigente relacionada con el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a los servidores de la entidad, además de considerar normativa derogada; conforme se detalla a continuación:

"(...)
De los aspectos financieros
(...)

51. Los miembros de la comisión institucional de Admisión, sub comisiones especializadas y el personal de apoyo tiene derecho al pago de horas extraordinarias, refrigerios y pago por producción y reproducción de documentos, trabajos administrativos y evaluaciones del examen admisión
(...)

53. Los ingresos obtenidos del proceso de admisión, (...) serán distribuidos de la siguiente manera (6.5 RM 025-2010-ED)

*a) 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, **pago a los coordinadores e integrantes de las sub comisiones** y otros gastos generados por el proceso.*
b) 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.
(...)

*54. **Las bonificaciones económicas por participación en el proceso de admisión serán calculadas en base a un Factor- Día; que se calcula dividiendo el remanente del 50% de los ingresos obtenidos**, definidos en el literal a) del Art. 51., después de deducidos los gastos operativos del proceso de admisión, entre el total de días del personal que conforman las comisiones, coordinadores e integrantes de sub comisiones, sustentados a través de planillas de pago. Considerando el reconocimiento en días, mostradas en la tabla siguiente:*

Ítem	Denominación	Reconocimiento en días
01	Comisión Central de Admisión	10 días
02	Coordinadores de Sub comisiones	06 días
03	Integrantes Sub comisión de inscripción y registro.	04 días
04	Integrantes Sub comisión de logística y ambientación	03 días
05	Integrantes Sub comisión de Validación de Banco de Preguntas y Elaboración de Prueba	04 días
06	Integrantes Sub comisión de Administración de examen de admisión	02 días
07	Integrantes Sub comisión de calificación de examen de admisión y publicación de resultados	02 días

(...)"

Al respecto, las bonificaciones económicas previstas en cada una de las Resoluciones previamente mencionadas devienen en irregulares, toda vez que no cuentan con un marco normativo que las avale. Más aún si se considera que las Leyes de Presupuesto[181] han venido estableciendo prohibiciones a las entidades públicas respecto de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su denominación y/o fuente de financiamiento, así como del pago por concepto de horas extras. Este aspecto fue corroborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través de sus informes técnicos, entre ellos el Informe Técnico n.° 001697-2021-SERVIR-GPGSC, de 24 de agosto de 2021, suscrito por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la referida entidad, quien precisó lo siguiente:

"(...)

Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en el sector público

2.5 Aunado a lo señalado en el punto anterior, debemos indicar que todas las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria.

2.6 Así tenemos que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

[181] A partir de la Ley 28652 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006", que establece:
Artículo 8°. - Disposiciones de austeridad
Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:
a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE
(...)
d) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

000126

(...)
2.8 De acuerdo con el citado artículo, podemos concluir lo siguiente:

a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; y,

c) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2.9 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nula, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder
(...)"

Ahora bien, en relación al pago de horas extras, las **Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025**, establecen de manera enfática que las entidades del sector público no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por dicho concepto, independientemente del régimen laboral que las regule. En ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico n.° 00203-2022-SERVIR-GPGSC, de 15 de febrero de 2022, precisó que, de producirse la prestación de servicios en horas extraordinarias, estas no generan derecho a pago adicional alguno, pudiendo únicamente ser compensadas con periodos equivalentes de descanso físico, conforme se detalla a continuación:

"(...)
III. Conclusiones

*3.1 En general, en el sector público, **de producirse trabajo en sobretiempo o en horas extras este podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico**. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, **no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extra**"* (Énfasis es nuestro)

000127

De otra parte, respecto a los recursos propios que recauda la institución, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados[182] no deben destinarse, de manera directa ni indirecta, al pago de remuneraciones. Asimismo, precisa que dichos recursos deben ser empleados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, conforme a las normas vigentes en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la citada Ley

Dicho esto, y efectuada la revisión correspondiente al Reglamento interno de trabajo; como a los Reglamentos de Admisión de los años 2024 y 2025 (**Apéndices n.°s 61,63 y 64**), se advierte que, pese a la existencia de prohibiciones expresas en la normativa vigente, Luis Pantigoso Loza y Benigno Enrique Miñano Calderón en su calidad de Directores Generales, aprobaron los citados documentos internos normativos, en los cuales se contempló el pago de horas extras a favor de los miembros de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 43
Artículos de los reglamentos de admisión que aprueba el pago de horas extras en los procesos de admisión 204 y 2025

Detalla de los artículos del Reglamento	*Reglamento de admisión*	
	2024	*2025*
	Artículos n.°	
Los miembros de la Comisión de Admisión, Sub Comisiones Especializadas y el personal de apoyo tiene derecho al pago de horas extraordinarias, refrigerios y pago por producción y reproducción de documentos, trabajo administrativos y evaluaciones de la prueba de admisión	*50*	*51*
Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión (...) serán distribuidos de la siguiente manera (...): *a) 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los coordinadores e integrantes de las sub comisiones y otros gastos generados por el proceso.* *50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución*	*51*	*53*
Las bonificaciones económicas por participación en el proceso de admisión serán calculadas en base a un Factor- Día; que se calcula dividiendo el remanente del 50% de los ingresos obtenidos, definidos en el literal a) del Art. 51., después de deducidos los gastos operativos del proceso de admisión, entre el total de días del personal que conforman las comisiones, coordinadores e integrantes de sub comisiones, sustentados a través de planillas de pago. Considerando el reconocimiento en días, mostradas en la tabla siguiente: (...)"	*53*	*54*

Fuente: Reglamento de admisión 2024 y 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

[182] Mediante **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 23 de diciembre 2022, se aprobó la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01**, cuyo anexo 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año fiscal 2023" forma parte del mismo; de igual manera con **Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2023,** se aprobó el anexo 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento para el año fiscal 2024. En los cuales señala a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados: "Comprende los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que corresponde de acuerdo a la normatividad vigente"

Asimismo, de la verificación efectuada a la parte considerativa de las Resoluciones Directorales n.°s 019-2024-DREA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, y 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que en ambas se consideró la aplicación de la derogada Resolución Ministerial n.° 025-2010-MINEDU, denominada *"Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica"*. Dicha norma, en su momento, contemplaba la posibilidad de destinar un porcentaje de los ingresos recaudados al pago de los equipos encargados de la elaboración de los exámenes y a la supervisión de los postulantes durante la jornada de evaluación. Sin embargo, tras la entrada en vigencia de la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, la mencionada Resolución Ministerial quedó sin efecto en todos sus extremos. A continuación, se presenta en forma gráfica lo antes mencionado:

Imagen N° 19
Resolución directoral que aprueba el reglamento de admisión 2024

Que, es de vital importancia contar con un documento que regule los procedimientos a seguir para llevar a cabo el Proceso de Admisión 2025 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero.

Y, teniendo en cuenta la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; D.S. N° 010-2017-MINEDU, su Reglamento de la Ley N° 30512; y su modificatoria, Ley N° 31653; la R.V.M. N° 049-2022-MINEDU que actualiza los LAG de los IES y EES; R.M. N° 409-2017-MINEDU que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Superior Tecnológico de Excelencia; la RM 025-2010-MINEDU, "normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica", y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la RDR No 044-2025-DREA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, el Reglamento de Admisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" para el año 2025, que establece lineamientos específicos para la organización y ejecución del proceso de admisión para las carreras autorizadas, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°. - PUBLICAR, la presente en la web institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGIÓN ANCASH
I.E.S.T.P. "CARLOS SALAZAR ROMERO"
INSTITUTO DE EXCELENCIA
Ms. Ing. CIP Benigno Enrique Mirano Calderón
CM N° 1032850609
DIRECTOR GENERAL(e)

Fuente: Resolución directoral n.° 019-2024-DREA-DREA-IESTP"CSR-DG. de 8 de marzo 2024

Imagen N° 20
Resolución directoral que aprueba el reglamento de admisión 2025

Y, teniendo en cuenta la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; D.S. N° 010-2017-MINEDU, su Reglamento de la Ley N° 30512; y su modificatoria, Ley N° 31653; la R.V.M. N° 049-2022-MINEDU que actualiza los LAG de los IES y EES; R.M. N° 409-2017-MINEDU que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Superior Tecnológico de Excelencia; la RM 025-2010-MINEDU, "normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica", y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la RDR No 044-2025-DREA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, el Reglamento de Admisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" para el año 2025, que establece lineamientos específicos para la organización y ejecución del proceso de admisión para las carreras autorizadas, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°. - PUBLICAR, la presente en la web institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGIÓN ANCASH
I.E.S.T.P. "CARLOS SALAZAR ROMERO"
INSTITUTO DE EXCELENCIA
Ms Ing. CIP Sérgio Enrique Milano Calderón
CM N° 1032850609
DIRECTOR GENERAL(e)

Fuente: Resolución Directoral n.° 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP de 13 de enero de 2025

Como se puede advertir, se consideró dentro del marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente. Dicha disposición inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

Al respecto, resulta importante preciar que la asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, precisó que los procesos de admisión, **constituyen servicios educativos complementarios y de extensión**; por lo que **los ingresos que se generen por dichos conceptos se consideran recursos propios de la institución educativa**, y **no actividades productivas de carácter empresarial**, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que **corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.**

En adición tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó:

> *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole, **independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley**".* Resaltado y subrayado nuestro

En ese contexto, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, conformó las Subcomisiones de Admisión correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, integradas por servidores docentes y administrativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero". Dichos servidores participaron en las diversas etapas del proceso de examen de admisión, para quienes se consideró el otorgamiento de bonificaciones económicas, pese a que las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2023, 2024 y 2025 prohíben expresamente tales pagos. Además de inobservar las restricciones establecidas por la normativa del MINEDU respecto al uso de los recursos directamente recaudados.

A continuación, se presenta la información de las subcomisiones para los años 2023,2024 y 2025, reconocidas a través de Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 66)**

Cuadro N° 44
Sub comisiones de admisión 2023

Resolución directoral n.° 015-2023-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG. de 23 de marzo 2023 (Apéndice n.° 66)	
Sub comisión de diseño y elaboración de guía de admisión 2023	***Coordinadores:*** - *José Guillermo Saldaña Tirado- P.E Computación e informática* - *Jorge Luis Arroyo Tirado – Coordinador del área de Calidad*
Sub comisión de logística y ambientación	***Coordinadores:*** - *Esther Camones Maldonado – Jefe de la unidad de formación continua* - *Betsy Dahana Carnero Arévalo – Docente de enfermería técnica* ***Personal de apoyo:*** - *Celso Fernando Castañeda Rodríguez - Oficinista* - *Angelita España Chang Lucio – Técnico en Biblioteca* - *Rufino Antonio De la Cruz Medina – Personal de Servicio* - *Julio Ángeles Paucar – Personal de servicio* - *Edy Jaime Torrejón De la Cruz – Personal de Servicio* - *Raúl Josué Cabrera Rivera – Persona de Servicio* - *Jovita Cachique Marina – Personal de Servicio* - *Esteban Huamán García – Personal de Servicio* - *Diego Armando Gonzales Muñoz – Personal de servicio* - *Enrique Altamirano Pastor – Personal de servicio* - *Gregorio Sarmiento Jacinto – Personal de servicio*
Sub comisión de inscripción y procesamiento de Datos de Postulantes	***Coordinador:*** - *Reynerio Ernesto Calderón Yarleque – secretario Académico* ***Personal de apoyo:*** - *Liliana Eda Chauca Lalich – Personal de servicio* - *María Magdalena Cumbicos Oblea – Técnico Administrativo* - *Yolanda Zumaeta Laulate – Oficinista secretaria Académica* - *Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo – Auxiliar de mecánica* - *Azucena Elizabeth Avalos Pulido - Tesorera*
Sub comisión de Difusión	***Coordinadores:*** - *Edwin Gustavo Alegre Díaz - P.E Electrónica industrial* - *William Enrique Coico Casales – Coordinador PE. Mecánica de producción* - *Mario Absalon Hidalgo Lama – Coordinador P.E Mecánica automotriz* - *Personal docente de los 8 programas de estudios*
Comisión de validación del banco de preguntas y elaboración del examen	***Coordinadores:*** - *José Roger Gamonal Llatas - Coordinador P.E Mecánica industrial* - *Soledad Matilde Rodríguez Plasencia - Coordinador P.E química industrial* - *Jorge Luis Gonzales Antón – Personal de Servicio* - *Angela Asunciona Acosta Ramos – Apoyo secretarial* - *Pablo jacinto Olaya - impresiones*
Sub comisión de Aplicación del examen de admisión 2023	***Coordinadores:*** - *Jennie Del Pilar Ñique Tapia – Jefe del área de Bienestar y empleabilidad* - *Delia Margarita Morante Erazo – Coordinador P.E Enfermería Técnica* - *Gonzalo Oliverio Ramos Méndez – Coordinador del P.E de Contabilidad* - *Docentes de los diferentes programas de estudios*
Sub comisión de calificación de examen de admisión 2023	***Coordinadores:*** - *Luz Manrique Orbegozo – Jefa de la Unidad de investigación* - *Víctor Hugo Tapia Jacinto – Programador PAD* - *María Josefa Vásquez Loyola Vda. De Guadiamos – Apoyo secretarial* - *Representante DREA*

Fuente: Resolución Directoral n.° 015-2023-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG. de 23 de marzo 2023 (**Apéndice n.° 66**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro N° 45
Sub comisiones de admisión 2024

Resolución directoral n.° 018-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 66)	
Sub comisión de logística y ambientación	***Coordinador:*** - *William Antonio Gonzales Vera – Jefe del área de Administración* ***Personal de apoyo administrativo:*** - *Celso Fernando Castañeda Rodriguez - Oficinista* - *María Magdalena Cumbicos Oblea – Técnico Administrativo* - *Angelita España Chang Lucio – Técnico en Biblioteca* - *Rufino Antonio De la Cruz Medina – Personal de Servicio* - *Edy Jaime Torrejón De la Cruz – Personal de Servicio* - *Raúl Josué Cabrera Rivera – Persona de Servicio* - *Jovita Cachique Marina – Personal de Servicio* - *Esteban Huaman García – Personal de Servicio* - *Gregorio Sarmiento Jacinto – Personal de servicio*
Sub comisión de administración de prueba	***Coordinadores:*** - *Esther Camones Maldonado – Jefe de la unidad de formación continua* - *Gonzalo Oliverio Ramos Méndez – Coordinador PE. Contabilidad* - *Elmer Richard Cruz Meza – Jefe del área de Calidad* ***Personal de apoyo docente*** - *Delia Mercedes Escudero Puente* - *Cesar Edy Haro Gracia* - *Edgar Edwin Gámez Rojas* - *Oscar Arquímedes Ascon Valdivia* - *Walter Rene Leyton Crespo* - *Francisco Javier Delgado Benites* - *Luis Alberto Ramírez Alegre* - *Francisco Rafael Soto* - *Edwuien Franklin Deza Arbidio* - *Antia Olinda Morales Pajuelo* - *José Wilson Ruiz Sánchez* - *David Miguel Reyes Lector* - *Ángel Jesús Echavarria Teodor* - *Berta Zevallos Talledo* - *Adolfo Víctor Huiza Mendoza* - *Jesús Manuel Polo Fernández* - *Wilmer Oswaldo Vera quintana* - *Pedro Lucio Sánchez Quispe* - *Lorenzo Segundo Flores Madero* - *Armando Chero Fernández* - *Pamela Deyanira Ardiles Colchado*
Sub comisión de registro e inscripción de Postulantes	***Coordinador:*** - *Reynero Ernesto Calderón Yarleque* ***Personal de apoyo administrativo*** - *Liliana Eda Chauca Lalich – Personal de servicio* - *Yolanda Zumaeta Laulate – Oficinista Secretaria Académica* - *Diego Armando Gonzales Minaya – Oficinista mesa de partes* - *Azucena Elizabeth Avalos Pulido - Tesorera*
Sub comisión de Difusión	***Coordinadores:*** - *Edwin Gustavo Alegre Diaz - P.E Electrónica industrial* - *William Enrique Coico Casales – Coordinador PE. Mecánica de producción* - *Mario Absalon Hidalgo Lama – Coordinador P.E Mecánica automotriz*

Resolución directoral n.° 018-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 66)	
	Personal de apoyo docente - *Agustín Contreras Valverde* - *Jorge Luis Gonzales Antón* - *Personal docente de 8 programas de estudios*
Sub comisión de validación Elaboración del Examen de Admisión	**Coordinadores:** - *José Roger Gamonal Llatas - Coordinador P.E Mecánica industrial* - *Soledad Matilde Rodríguez Plasencia - Coordinador P.E química industrial* - *José Guillermo Saldaña Tirado – Coordinador P.E Desarrollo Sist, Infor.* **Personal de apoyo administrativo** - *Angela Asunciona Acosta Ramos – Apoyo secretarial* - *Diego Armando Gonzales Muñoz - impresiones*
Sub comisión de calificación de examen de admisión 2024	**Coordinador** - *Jennie Del Pilar Ñique Tapia – Jefe del área de Bienestar y empleabilidad* - *Luz Esther Manrique Orbegozo – Jefe de la Unidad de Investigación* - *Delia Margarita Morante Erazo – Coordinador P.E Enfermería Técnica* **Personal de apoyo administrativo** - *Víctor Hugo Tapia Jacinto – Programador PAD* - *Erico Alexander Guerra Panta – Docente de Desarrollo de Sistemas* - *Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo – Apoyo Secretarial*

Fuente: Resolución Directoral n.° 018-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro N° 46
Sub comisiones de admisión 2025

Resolución directoral n.° 078-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 66)	
Sub comisión de registro, inscripción y matrícula	**Coordinador:** - *Reynerio Ernesto Calderón Yarleque – Secretario Académico* **Personal de apoyo administrativo** - *Liliana Eda Chauca Lalich – Personal de servicio* - *Yolanda Zumaeta Laulate – Oficinista Secretaria Académica* - *Azucena Elizabeth Avalos Pulido - Tesorera*
Subcomisión de validación y elaboración de la prueba de admisión	**Coordinadores:** - *Pedro Martínez Chávez – Jefe de Unidad Académica* - *Jose Roger Gamonal Llatas – Jefe de la Unidad de Formación Continua* - *Soledad Matilde Rodríguez Plasencia – Docente CPD* - *Esther Camones Maldonado - Docente CPD*
Sub comisión de logística y acondicionamiento de aulas	**Coordinador:** - *William Antonio Gonzales Vera – Jefe del área de Administración* **Personal de apoyo administrativo** - *Celso Fernando Castañeda Rodríguez - Oficinista* - *Gregorio Sarmiento Jacinto – Personal de servicio* - *María Magdalena Cumbicos Oblea – Técnico Administrativo* - *Angelita España Chang Lucio – Técnico en Biblioteca* - *Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo – Apoyo Secretarial* - *Rufino Antonio De la Cruz Medina – Personal de Servicio* - *Edy Jaime Torrejón De la Cruz – Personal de Servicio* - *Julio Ángeles Paucar – Personal de servicio*

Resolución directoral n.° 078-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 66)	
	- *Raúl Josué Cabrera Rivera – Persona de Servicio* - *Jovita Cachique Marina – Personal de Servicio* - *Esteban Huaman Garcia – Personal de Servicio* - *Ángelo Franchesco Quiñones Romero - Personal de Servicio* - *Juan Carlos Colan Arévalo – Auxiliar de Laboratorio*
Sub comisión de Administración de la Prueba	***Coordinador:*** - *Wilmer Oswaldo Vera Quintana – Coordinador del programa de estudios Mecánica Automotriz* ***Aplicación de Examen 2025:*** - *Elmer Richard Cruz Meza* - *Delia Mercedes Escudero Ponte* - *Edwuien Franklin Deza Arbidio* - *Jorge Luis Gonzales Antón* - *Ismael Rivas Uriol* - *Luis Alberto Ramírez Alegre* - *Sergio Ulices Santi Huashua* - *Doris Bances Castañeda* - *Roberto Elías Hermenegildo Taboada* - *Noe Hilario Silva Zelada* - *Bertha Zevallos Talledo* - *Gladys Marlene Blas Chávez* ***Control de ingreso de postulantes al examen 2025*** - *Mario Absalon Hidalgo Lama* - *Agustín Contreras Valverde* - *Elmer Luis Hidalgo Tapia* ***Control del pabellón A y C*** - *Carlos Herless Martínez Santos* - *Francisco Rafael Soto* ***Control del pabellón B y D*** - *Antia Olinda Morales Pajuelo* - *Pamela Deyanira Ardiles Colchado* ***Atención en tópico y seguridad*** - *Fernando Maito Gonzales Gamarra* - *Janpier Reynaldo Segura Andrade*
Sub comisión de calificación de la prueba de admisión y publicación de resultados	***Coordinador:*** - *Benigno Enrique Miñano Calderón – Director General* - *Luz Manrique Orbegozo – Docente CPD* - *Delia Morante Erazo - Docente CPD* - *Jennie Nique Tapia - Docente CPD* - *Jorge Arroyo Tirado - Docente CPD* - *Edwin Alegre Diaz - Docente CPD* ***Personal de apoyo técnico*** - *Hugo Tapia Jacinto – Programador PAD* - *Erico Guerra Panta – Docente* - *Vanessa Ortiz Gutiérrez - Secretaria de Dirección*

Fuente: Resolución directoral n.° 078-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora

➢ **En relación a los desembolsos efectuados en favor del personal por examen de admisión**

✓ **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – I, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-004413; 002-004414; 002-004415, 002-004416; 002-004417; 002-004418; 002-004419 y 002-004420**

Mediante Informe n.° 011-2023-IDEX"CSR"-JAAD de 18 de abril de 2023[183] **(Apéndice n.° 67)**, William Antonio Gonzales, Jefe del Área de Administración, informó al Director General del Instituto, Benigno Enrique Miñano Calderón, sobre el cumplimiento de las acciones ejecutadas en el marco del examen de admisión 2023 - I y solicitó el pago de bonificaciones al personal que participó en el proceso, señalando lo siguiente:

"(...)
I. ANTECEDENTES

(...)
3. Durante la última década en el IESTP "CSR" viene utilizando los ingresos obtenidos en el proceso de admisión de acuerdo a lo dispuesto por la RM N° 025-2010-ED y el IESTP "CSR"; 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución y 50% para cubrir los gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos, supervisión de los postulantes en día del examen y otros generados por el proceso.

CONCLUSIONES

1. *De acuerdo a las normas legales vigentes y las acciones desarrolladas y evaluadas durante el proceso de admisión 2023, se establece que los ingresos generados en el proceso serán distribuidos 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución y el 50% restante para cubrir los gastos operativos de la organización del proceso de admisión y la asignación de una dieta a los trabajadores docentes y administrativos, como pago a su participación en el proceso; cuidando no reconocer más de una dieta; por ningún concepto.*

2. *Estableciendo como número tope 66 postulantes inscritos para la determinación de los ingresos; se ha procedido a la cancelación de los bienes y servicios utilizados durante el proceso de admisión 2023; con la finalidad de determinar el importe de la bonificación a los trabajadores docentes y administrativos que participaron en las actividades del examen de admisión. De modo que se establece un ingreso de S/120 120,00 soles; de los cuales 50% (S/60 060 soles) serán destinados a la institución y los otros 50% (60 060 soles) servirán para cubrir los gastos del proceso de acuerdo a los anexos I y II que se adjuntan, para su determinación"* (Subrayado es nuestro)

[183] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril 2023 **(Apéndice n.° 67)**

Al respecto, la distribución señalada en el Informe n.° 011-2023-IDEX"CSR"-JAAD, de 18 de abril de 2023, se sustentó en lo establecido en la **Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED**[184]; sin embargo, dicha norma, conforme se ha precisado previamente, **fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015**[185]. En consecuencia, la aplicación de los porcentajes previstos en la citada resolución para otorgar beneficios económicos **carecía de sustento, en un marco normativo vigente.**

Pese a ello, William Antonio Gonzales, Jefe del Área de Administración, adjunto al citado informe el anexo denominado: ***"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2023 IDEX Carlos Salazar Romero"***, determinando el monto de S/45 799,87 **(Apéndice n.° 67)**, para el pago de la bonificación, a todo el personal que participó en las diferentes comisiones del proceso de admisión 2023.

A pesar de ello, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, autorizó el pago mediante proveído de 20 de abril de 2023, señalando: ***"Visto el informe, elaborado en base a la normativa vigente y al reglamento interno, se autoriza a proceder al pago."*** Posteriormente, el trámite continuó su curso administrativo, siendo derivado al Área de Administración, donde William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área, emitió y suscribió ocho (8) planillas **(Apéndice n.° 67)** con la finalidad de formalizar los referidos pagos, según se detalla a continuación:

1. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD comisión central"*[186]
2. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***Sub comisión de logística"***[187]
3. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de diseño y elaboración de guía"***[188],
4. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de difusión"***[189]
5. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de validación del banco de preguntas y elaboración de examen"***[190]
6. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de calificación de examen"***[191]

[184] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
[185] Que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa
[186] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[187] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004414 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[188] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004415 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[189] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004416 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[190] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004417 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[191] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004418 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**

7. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de inscripción y procesamiento de datos"***[192]

8. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe N° 010-2023-IDEX"CSR"-JAAD* ***sub comisión de aplicación del examen de admisión"*** de 21 de abril 2023[193]

En ese contexto, William Antonio Gonzales Vera también emitió y suscribió las autorizaciones de pago n.° 001442, 001444 y 001446 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, derivando posteriormente la documentación a Tesorería el 24 de abril de 2023, con la anotación: ***"A Tesoreria para proceder a los trámites correspondientes de pago."*** En atención a ello, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, procedió a emitir los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 67)** y los cheques correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por el importe de **S/45 799,87** conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 47
Pago de reconocimientos económicos a la comisión central y sub comisiones del proceso de admisión 2023-I

Comprobante de pago			Cheque[194] N°	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente		N°	Fecha			
Comisión Central								
002-004413	24/04/2023	785020553	15744042	001446	21/04/2023	**Miñano Calderón Benigno Enrique**	Director general	2 516,46
						Haro García Cesar Edy	Jefe de unidad académica	2 516,46
						Gonzales Vera William Antonio	Jefe de administración	2 516,46
						Miranda Sánchez Fredy Eber	Representante de la DREA	754,94
Sub total								**8 304,32**
Sub comisión de logística								
002-004414	24/04/2023	785020553	15744043	001444	21/04/2023	Camones Maldonado Esther	Coordinador	754,94
						Castañeda Rodríguez Celso Fernando	Administrativo de apoyo	503,29
						Chang Lucio Angelita España	Administrativo de apoyo	503,29
						De la Cruz Medina Rufino Antonio	Administrativo de apoyo	503,29
						Ángeles Paucar Julio	Administrativo de apoyo	503,29
						Torrejon De la Cruz Edy Jaime	Administrativo de apoyo	503,29
						Cabrera Rivera Raúl José	Administrativo de apoyo	503,29
						Cachique Marina Jovita	Administrativo de apoyo	503,29
						Huaman García Esteban	Administrativo de apoyo	503,29
						Gonzales Muñoz Diego Amando	Administrativo de apoyo	503,29
						Altamirano Pastor Enrique	Administrativo de apoyo	503,29
						Sarmiento Jacinto Gregorio	Administrativo de apoyo	503,29
Sub total								**6 291,13**

[192] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004419 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[193] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004420 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**
[194] Los pagos efectuados a cada uno de los beneficiarios fueron realizados en efectivo, encontrándose suscrita la correspondiente planilla de reconocimiento de movilidad por cada uno de ellos.

Comprobante de pago			Cheque[194] N°	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente		N°	Fecha			
Sub comisión de Diseño y elaboración de guia								
002-004415	24/04/2023	785020553	15744044	001442	21/04/2023	Saldaña Tirado José Guillermo	Coordinador	754,94
						Arroyo Tirado Jorge Luis	Coordinador	754,94
Sub total								**1 509,88**
Sub comisión de difusión de examen de admisión								
002-004416	24/04/2023	785020553	15744045	001443	21/04/2023	Alegre Diaz Edwin Gustavo	Coordinador	1 006,58
						Coico Casales William Enrique	Coordinador	1 006,58
						Hidalgo Lama Mario Absalon	Coordinador	1 006,58
						Bances Castañeda Doris Emperatriz	Docente de apoyo	754,96
						Martínez Santos Carlos Herless	Docente de apoyo	754,96
						Ascon Valdivia Oscar Arquimedes	Docente de apoyo	754,96
						Contreras Valverde Agustín	Docente de apoyo	754,96
						Hermenegildo Taboada Roberto Elias	Docente de apoyo	754,96
						Bermúdez García Orlando Valdemar	Docente de apoyo	754,96
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente de apoyo	754,96
						Ramírez Siche Nelson Hugo	Docente de apoyo	754,96
						Rafael Soto Francisco	Docente de apoyo	754,96
Sub total								**9 814,38**
Sub comisión de banco de preguntas								
002-004417	24/04/2023	785020553	157444051	001449	21/04/2023	Gamonal Llatas José Roger	Coordinador	754,94
						Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad Matilde	Coordinador	754,94
						Gonzales Anton Jorge Luis	Docente de apoyo	503,29
						Acosta Ramos Angela Asunciona	Administrativo de apoyo	503,29
						Jacinto Olaya Pablo	Administrativo de apoyo	503,29
Sub total								**3 019,75**
Sub comisión de calificación de examen								
002-004418	24/04/2023	785020553	15744049	001450	21/04/2023	Manrique Orbegozo Luz Esther	Coordinador	754,94
						Tapia Jacinto Victor Hugo	Programador PAD	503,29
						Vásquez Loyola Vda de Guadiamos María Josefa	Apoyo administrativo	503,29
Sub total								**1 761,52**
Sub comisión de inscripción y procesamiento de datos								
002-004419	24/04/2023	785020553	15744048	001447	21/04/2023	Calderón Yarleque Reynero Ernesto	Coordinador	1 006,58
						Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Apoyo administrativo	754,94
						Cumbicos Oblea María Magdalena	Apoyo administrativo	754,94
						Villanueva Melgarejo Nadir Mirtha	Apoyo administrativo	754,94
						Gonzales Minaya Diego Urbano	Apoyo administrativo	754,94
						Chauca Lalich Liliana Elda	Apoyo administrativo	754,94
						Zumaeta Laulate Yolanda	Apoyo administrativo	754,94
Sub total								**5 536,22**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · [redacted] DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH HUARAZ · Órgano de Control Institucional

Comprobante de pago			Cheque[184] N°	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente		N°	Fecha			
Sub comisión de aplicación de examen de admisión								
						Ñique Tapia Jennie del Pilar	Coordinador	754,94
						Morante Erazo Delia Margarita	Coordinador	754,94
						Ramos Méndez Gonzalo Oliverio	Coordinador	754,94
						Delgado Benites Francisco Javier	Docente de apoyo	251,65
						Rivas Uriol Ysmael Enrique	Docente de apoyo	251,65
						Morales Castro Jhony Wilson	Docente de apoyo	251,65
						Echevarría Teodor Ángel Jesús	Docente de apoyo	251,65
						Lora Sánchez Zulema Clorinda	Docente de apoyo	251,65
						Cruz Meza Elmer Richard	Docente de apoyo	251,65
						Cachay Mendoza Maritza	Docente de apoyo	251,65
						Gonzales Salinas Juan Diego	Docente de apoyo	251,65
						Silva Zelada Noe Hilario	Docente de apoyo	251,65
						Zevallos Talledo Bertha	Docente de apoyo	251,65
						Sánchez Risco Wilson Rusbel	Docente de apoyo	251,65
						Hermenegildo Taboada Freddy	Docente de apoyo	251,65
						Huisa Mendoza Adolfo Victor	Docente de apoyo	251,65
002-004420	24/04/2023	785020563	1574450	001453	21/04/2023	Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente de apoyo	251,65
						Reyes Lector David Miguel	Docente de apoyo	251,65
						Vega Polo Elber Anibal	Docente de apoyo	251,65
						Polo Fernández Jesús Manuel	Docente de apoyo	251,65
						Vera Quintana Wilmer Oswaldo	Docente de apoyo	251,65
						Sánchez Quispe Pedro Lucio	Docente de apoyo	251,65
						Segura Andrade Janpier Reynaldo	Docente de apoyo	251,65
						Tirado Rengifo Rosa María	Docente de apoyo	251,65
						Romero Moreno Alexander Arturo	Docente de apoyo	251,65
						Martínez Chávez Pedro Narciso	Docente de apoyo	251,65
						Flores Mederos Lorenzo Segundo	Docente de apoyo	251,65
						Chero Fernández Armando	Docente de apoyo	251,65
						Rojas Zurita Patricia	Docente de apoyo	251,65
						Deza Arbildo Edwuien Franklin	Docente de apoyo	251,65
						Hidalgo Tapia Elmer Luis	Docente de apoyo	251,65
						Gonzales Gamarra Fernando	Docente	251,65
Sub total								**9 562,67**
Total pagado								**45 799,87**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

✓ **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 II – Electrónica Industrial, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-004775; 002-004770; 002-004772 y 002-004773**

Mediante Informe n.° 004-2023-PE-Electrónica Industrial, de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, Edwin Gustavo Alegre Díaz, Coordinador del Programa de Estudios de Electrónica Industrial[195], remitió a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del instituto, el Plan de Admisión del Programa de Estudios de Electrónica Industrial **(Apéndice n.° 68)**, turno noche, a desarrollarse entre los meses de junio y julio de 2023, para su evaluación y aprobación. Al respecto, el numeral VIII del citado proyecto establecía lo siguiente:

"(...)
VIII. RECURSOS
9.1 Humanos: personal Directivo jerárquico de la Institución.

Coordinador del programa de estudios
Docentes del programa de estudios

EGRESOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO (S/)
Personal directivo	3	600,00
Comisión publicidad	6	1 200,00
Total		**1 800,00**

(...)"

Es así que, con proveído de 8 de junio de 2023, Benigno Enrique Miñano Calderón derivó la solicitud a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, señalando: ***"Fotocopiar y alcanzar a J.U. Académica y J.U. Adm. para su opinión"***. Posteriormente, el 12 de junio de 2023, el referido Jefe del Área de Administración, emitió opinión manifestando lo siguiente: ***"Con relación a los medios y materiales, contamos con existencias de algunos, como en el caso del proyecto 2023. En cuanto a la salida a zonas aledañas, considero pertinente utilizar las redes sociales y medios como TV (...). Debe proceder el concurso de admisión 2023–P.E. ETRO–IND"***. No pronunciándose respecto a la programación de gastos vinculados al pago de beneficios al personal del Instituto; en ese sentido la ejecución de dicho plan fue aprobado por Benigno Enrique Miñano Calderón director General, con la Resolución Directoral n.° 190-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 5 de julio 2023 **(Apéndice n.° 60)**

Culminado el proceso de admisión 2023 – II, Edwin Gustavo Alegre Diaz Coordinador P.E: Electrónica Industrial mediante informe n.° 18-2023-PE-ELECTRONICA INDUSTRIAL de 2 de noviembre 2023[196] **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a Benigno Enrique Miñano Calderón, informó lo siguiente:

[195] Encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1416 de 23 de junio de 2023, periodo de 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; Resolución Directoral Regional n.° 0818 de 29 de abril de 2024, periodo de 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y Resolución Directoral Regional n.° 161-2025 de 6 de febrero de 2025 periodo de 2 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025
[196] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago 002-004775 de 14 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 69)**

"(...) De acuerdo a los ingresos económicos del proceso de admisión y a la resolución directoral emitida, son funciones y responsabilidades asumidas por las comisiones y de acuerdo a los reajustes económicos de ingresos del proyecto se procede a remitir los incentivos económicos para las comisiones:
(...)

I.- EQUIPO DIRECTIVO

1. *Benigno Enrique Miñano Calderón, director general S/150,00*
2. *William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración S/150,00*
3. *Ernesto Calderón Yarleque, encargado de la Unidad Académica S/150,00*

II.- EQUIPO DE PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE EXAMEN

1. *Edwin Gustavo Alegre Diaz, coordinador del programa S/150,00*
2. *Jorge Luis Arroyo Tirado, docente del programa S/150,00*
3. *Fredy Hermenegildo Taboada, docente del programa S/150,00*
4. *Roberto Hermenegildo Taboada, docente del programa S/150,00*

III.- APOYO ADMINISTRATIVO

1. *Nadir Villanueva Melgarejo, apoyo días 11,12 /08/2023 S/80,00*

(...)"

Conforme puede advertirse, el informe previamente mencionado, suscrito por Edwin Gustavo Alegre Díaz, en su calidad de Coordinador del Programa de Electrónica Industrial, determinó los montos a pagar al equipo directivo, al equipo encargado de la publicación y ejecución del examen, así como al personal de apoyo administrativo, estableciendo dichos pagos en beneficio propio y de otros servidores de la Entidad.

En ese sentido, dando continuidad a la gestión de pago, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, derivó la referida solicitud mediante proveído el 6 de noviembre de 2023, señalando: ***"Pase al J.A. Adm. para conocimiento, análisis e informe".*** El mismo día, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, dispuso mediante proveído: ***"A Abastecimiento para su tratamiento de reconocimiento según proyecto e informe"***; posteriormente, mediante Informe n.° 39-2023-IDEX"CSR"-JAAD, de 27 de noviembre de 2023[197], el citado funcionario informó al Director General sobre las acciones ejecutadas en el proceso de admisión 2023-II, señalando: ***"(...) Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión, después de deducidos todos los gastos operativos de organización, impresión de materiales, personal que laborará y otros gastos generados durante el desarrollo del proceso, serán distribuidos en un 50% para la institución y un 50% para el programa de estudios que ejecutó el proceso de admisión"***; concluyendo en el numeral 2 lo siguiente:

[197] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 004775 de 14 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 69)**

"(...)

2. *Estableciéndose como numero tope 22 postulantes inscritos para la determinación de los ingresos, se ha procedido a la cancelación de los bienes y servicios utilizados durante el proceso de admisión 2023-2, con la finalidad de determinar el importe de la bonificación a los trabajadores docentes y administrativos que participaron en las actividades del examen de admisión, de modo que se establece un ingreso de S/4 004,00 soles; de los cuales 50% (S/2002,00 soles) serán destinados a la institución y los otros 50% (S/2002 soles) servirán para cubrir los gastos del proceso de acuerdo a los anexos i y II que se adjuntan, para su determinación.*

DETALLE	CONCEPTO
INGRESOS 22 POSTULANTE X 182	4004,00 / 2 = 2 002,00 SOLES 50% PARA LA INSTITUCIÓN 50% PARA GASTOS Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO
CORRESPONDE REPARTIR	2 002,00 SOLES
ANEXO I GASTOS DIFUSIÓN, TRÍPTICOS, COMBUSTIBLE BONIFICACIÓN ECONÓMICA PARTICIPANTES ADMISIÓN 2023-II	 798,00 1 204,00

(...)"

En relación con la distribución antes mencionada, es importante precisar que esta, **se amparó en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED**; no obstante, conforme se ha señalado en el desarrollo del presente documento, **dicha norma fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015**. En consecuencia, la aplicación de los porcentajes previstos en la resolución derogada para el otorgamiento de beneficios económicos **carecía de sustento legal dentro del marco normativo vigente**.

Pese a ello, mediante proveído de 28 de noviembre de 2023, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, derivó el Informe n.° 39-2023-IDEX"CSR"-JAAD, señalando: ***"Pase al J.A. Adm. para las acciones correspondientes"***; a su vez, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído de la misma fecha, dispuso: ***"Proceder a elaborar la planilla de pagos"***; elaborando y suscribiendo las planillas denominadas **"Reconocimiento por apoyo en el proceso de admisión 2023-II (...)"**, así mismo emitió las respectivas autorizaciones de pago. Posteriormente Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, emitió los comprobantes de pago n.°s 002-004770, 002-004772, 002-004773 y 002-004775, de 13 y 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, documentación mediante la cual se procedió a efectuar los pagos por el importe de **S/1 204,00**, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 48
Pago de reconocimientos económicos a la comisión de admisión 2023-II

Comprobante de pago			Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto
N°	Fecha	Cuenta corriente		N°	Fecha			
Comisión aplicación y calificación								
002-004770	13/12/2023	785020553	16245759	002066	13/12/2023	Edwin Gustavo Alegre Diaz	Coordinador de electrónica	140,50
			16245760	002067	13/12/2023	Jorge Luis Arroyo Tirado	Jefe de unidad de calidad	140,50
			16245761	002068	13/12/2023	Freddy Hermenegildo Taboada	Docente	140,50
			16245762	002070	13/12/2023	Emerson Gustavo Milla Tapia	Docente	140,50
002-004775	14/12/2023	785020553	16245769	002069	13/12/2023	Roberto Elías Hermenegildo Taboada	Docente	140,50
Sub Total								**702,50**
Comisión central								
002-004772	13/12/2023	785020553	16245763	002071	13/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	140,50
			16245764	002072	13/12/2023	William Antonio Gonzales Vera	Jefe área de Administración	140,50
			16245765	002073	13/12/2023	Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	Secretario Académico	140,50
Sub Total								**421,50**
Comisión inscripción								
002-004773	13/12/2023	785020553	16245766	002062	13/12/2023	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo	Auxiliar	80,00
Sub Total								**80,00**
Total								**1 204,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-004770, 002-004775, 002-004772, 002-004773 de 13 y 14 de diciembre 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, luego del análisis efectuado se advierte el otorgamiento indebido de beneficios económicos adicionales al personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero durante el año 2023, por concepto de examen de admisión I -II, por un importe total de **S/47 003,87**, según detalle:

Cuadro N° 49
Pagos adicionales realizados al personal administrativo por examen de admisión 2023 I-II

Comprobante de pago	
Semestres	Importe S/
Año 2023 - I	45 799,87
Año 2023 – II	1 204,00
Total	47 003,87

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2024, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-004899; 002-004900; 002-004913; 002-004901; 002-004902; 002-004903; 002-004911; 002-004904; 002-004905; 002-004912; 002-004906; 002-004916; 002-004917 y 002-004918**

Mediante Informe n.° 015-2024-IDEX"CSR"-JAAD, de 12 de abril de 2024[198] **(Apéndice n.° 70)**, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, quien además integraba la Comisión de Admisión y era miembro del Comité de Recursos Propios, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, el cumplimiento de acciones y el pago de bonificaciones al personal que participó en el proceso de admisión 2024; para tal efecto, adjuntó una lista de beneficiarios de la bonificación económica, en la que determinó los montos correspondientes a cada uno, por un monto total ascendente a S/ 45 695,34, según se detalla a continuación:

"(...)

I. ANTECEDENTES.

(...)

3. Durante la última década en el IESTP "CSR", viene utilizando los ingresos obtenidos en el Proceso de Admisión de acuerdo a los dispuesto por la RM N° 025-2010-ED y el IESTP"CSR".

III. CONCLUSIONES

1. *De acuerdo a las normas legales vigentes y las acciones desarrolladas y evaluadas durante el proceso del examen de admisión 2024, se establece que los ingresos generados en el proceso serán distribuidos 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución y el 50% restante para cubrir los gastos operativos de la organización del proceso de admisión y la asignación de una dieta a los trabajadores docentes y administrativos, como pago a su participación en el proceso; cuidando no reconocer más de una dieta por ningún concepto (...)"*

Nuevamente, se advierte que William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, solicitó el pago por asignación de dietas amparándose en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED; sin embargo, dicha norma fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, por lo que la aplicación de los porcentajes establecidos en la resolución derogada carecía de sustento legal en el marco normativo vigente. Pese a ello, el mismo servidor, emitió los documentos denominados:

1. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG* ***comisión central"***[199] [200] [201]

[198] En los comprobantes de pago hace referencia al informe n.° 011-2024-IDEX-CSR-JAD; sin embargo, mediante oficio n.° 0636-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 1 de setiembre 2025 **(Apéndice n.° 70)**, Benigno Enrique Miñano Calderón, aclaró que el informe correcto es el n.° 015-2024-IDEX-CSR-JAAD de 12 de abril 2024 **(Apéndice n.° 70)**

[199] Comprobante de pago n.° 002-004899 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**

[200] Comprobante de pago n.° 002-004900 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**

[201] Comprobante de pago n.° 002-004913 de 17 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**

2. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión de inscripción"*[202]
3. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión de logística y ambientación"*[203]
4. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión de validación del banco de preguntas"*[204]
5. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión de calificación del examen"*[205]
6. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión de difusión"*[206 207 208]
7. *"Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2024 R.D. N° 018-2024-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG sub comisión aplicación del examen"*[209 210 211 212]

En ese contexto, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, emitió y suscribió las autorizaciones de pago **(Apéndice n.° 71)**, derivando posteriormente la documentación al área de Tesorería. En atención a ello, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, procedió a emitir los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 71)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por un importe total de **S/44 439,97**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 50
Pago de reconocimientos económicos a la comisión de admisión 2024

Comprobante de pago		Cuenta corriente	Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha			N°	Fecha			
Comisión central								
002-004899	Sin fecha	785020553	16732879	002405	15/04/2024	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	1 806,14
		785020553	16732880	002406	15/04/2024	Arroyo Tirado Jorge Luis	Jefe de unidad académica	1 806,14
		785020553	16732882	002408	15/04/2024	Calderón Yarleque Reynerio Ernesto	Secretaria docente	1 806,14
002-004900	15/04/2024	785020553	16732883	002409	15/04/2024	Miranda Sánchez Fredy Eber	Comisionado DREA	361,23
002-004913	17/04/2024	785020553	16732958	002488	17/04/2024	Gonzales Vera William Antonio	Jefe unidad administrativa	1 806,14
Sub total								**7 585,79**

[202] Comprobante de pago n.° 002-004901 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[203] Comprobante de pago n.° 002-004902 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[204] Comprobante de pago n.° 002-004903 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[205] Comprobante de pago n.° 002-004911 de 16 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[206] Comprobante de pago n.° 002-004904 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[207] Comprobante de pago n.° 002-004905 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[208] Comprobante de pago n.° 002-004912 de 16 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[209] Comprobante de pago n.° 002-004906 de 15 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[210] Comprobante de pago n.° 002-004916 de 17 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[211] Comprobante de pago n.° 002-004917 de 17 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**
[212] Comprobante de pago n.° 002-004918 de 19 de abril 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Comprobante de pago		Cuenta corriente	Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha			N°	Fecha			
Sub comisión de inscripción								
002-004901	15/04/2024	785020553	16732884	002436	15/04/2024	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Apoyo administrativo	903,07
		785020553	16732885	002437	16/04/2024	Gonzales Minaya Diego	Apoyo administrativo	903,07
		785020553	16732887	002438	17/04/2024	Chauca Lalich Elda	Apoyo administrativo	903,07
		785020553	16732889	002439	18/04/2024	Zumaeta Laulate Yolanda	Apoyo administrativo	722,46
Sub total								**3 431,67**
Sub comisión de logística y ambiente								
002-004902	15/04/2024	785020553	16732895	002410	15/04/2024	Castañeda Rodríguez Celso Fernando	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732891	002411	16/04/2024	Chang Lucio Angelita España	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732892	002412	17/04/2024	De la Cruz Medina Rufino Antonio	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732893	002413	18/04/2024	Cumbicos Oblea María Magdalena	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732894	002414	19/04/2024	Torrejón de la Cruz Edy Jaime	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732897	002415	20/04/2024	Cabrera Rivera Raúl Jovita	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732896	002416	21/04/2024	Cachique Marina Jovita	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732897	002417	22/04/2024	Huamán García Esteban	Apoyo administrativo	541,84
		785020553	16732898	002418	23/04/2024	Sarmiento Jacinto Gregorio Víctor	Apoyo administrativo	541,84
Sub total								**4 876,56**
Sub comisión de validación del banco de preguntas								
002-004903	15/04/2024	785020553	16732899	002431	15/04/2024	Gamonal Llatas José Roger	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732900	002435	15/04/2024	Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad Matilde	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732901	002432	15/04/2024	Saldaña Tirado José Guillermo	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732905	002433	15/04/2024	Acosta Ramos Angela Asunciona	Apoyo administrativo	541,84
002-004911	16/04/2024	785020553	16732956	002484	16/04/2024	Gonzales Muñoz Diego Armando	Apoyo administrativo	541,84
Sub total								**4 334,72**
Sub comisión de calificación del examen								
002-004904	15/04/2024	785020553	16732908	002440	15/04/2024	Manrique Orbegozo Luis Esther	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732909	002441	15/04/2024	Morante Erazo Delia Margarita	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732910	002442	15/04/2024	Nique Tapia Jennie del Pilar	Coordinador	1 086,68
		785020553	16732911	002443	15/04/2024	Tapia Jacinto Víctor Hugo	Programador PAD	541,84
		785020553	16732912	002444	15/04/2024	Guerra Panta Erico Alexander	Apoyo docente	541,84
		785020553	16732913	002481	15/04/2024	Villanueva Melgarejo Nadir Mirtha	Apoyo administrativo	541,84
Sub total								**4 879,56**
Sub comisión de difusión								
002-004905	15/04/2024	785020553	16732914	002419	15/04/2024	Alegre Diaz Edwin Gustavo	Coordinador	1 083,68
		785020553	16732915	002420	15/04/2024	Coico Casales Wiliam Enrique	Coordinador	1 086,68
		785020553	16732916	002421	15/04/2024	Hidalgo Lama Mario Absalon	Coordinador	1 086,68
		785020553	16732917	002422	15/04/2024	Bances Castañeda Dores Emperatriz	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732918	002423	15/04/2024	Martínez Santos Carlos Herless	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732919	002424	15/04/2024	Gonzales Anton Jorge Luis	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732920	002425	15/04/2024	Rivas Uriol Ysmael Enrique	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732921	002426	15/04/2024	Contreras Valverde Agustín	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732923	002428	15/04/2024	Bermúdez García Orlando Valdemar	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732924	002429	15/04/2024	Ramírez Siche Nelson Hugo	Apoyo docente	903,07
		785020553	16732925	002430	15/04/2024	Pereyra Caruitero Carlos Amado	Apoyo docente	903,07
002-004912	16/04/2024	785020553	16732957	002489	15/04/2024	Hermenegildo Taboada Roberto Elías	Apoyo docente	903,07
Sub total								**11 384,67**

SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

INTEGRANTE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

000147

Comprobante de pago		Cuenta corriente	Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha			N°	Fecha			
Sub comisión aplicación del examen								
002-004906	15/04/2024	785020553	16732928	002445	15/04/2024	Camones Maldonado Esther	Coordinador	1 083,65
		785020553	16732929	002402	15/04/2024	Escudero Puente Delia Mercedes	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732930	002467	15/04/2024	Haro García Cesar Edy	Apoyo docente	361,26
		785020553	16732931	002448	15/04/2024	Gámez Rojas Edgar Edwin	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732933	002450	15/04/2024	Leyton Crespo Walter Rene	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732934	002451	15/04/2024	Delgado Benites Francisco Javier	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732935	002452	15/04/2024	Ramírez Alegre Luis Alberto	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732937	002453	15/04/2024	Rafael Soto Francisco	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732938	002468	15/04/2024	Deza Arbildo Edwuien Franklin	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732939	002469	15/04/2024	Morales Pajuelo Antia Olinda	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732940	002471	15/04/2024	Ruiz Sánchez José Wilson	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732941	002457	15/04/2024	Reyes Lector David Miguel	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732943	002459	15/04/2024	Zevallos Talledo Bertha	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732944	002473	15/04/2024	Huisa Mendoza Adolfo Victor	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732945	002474	15/04/2024	Polo Fernández Jesús Manuel	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732949	002462	15/04/2024	Vera Quintana Wilmer Oswaldo	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732948	002463	15/04/2024	Sánchez Quispe Pedro	Apoyo docente	361,23
		785020553	16732949	002475	15/04/2024	Flores Mederon Lorenzo Segundo	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732950	002476	15/04/2024	Chero Fernández Armando	Apoyo docente	180,61
		785020553	16732951	002477	15/04/2024	Ardiles Colchado Pamela Deyanira	Apoyo docente	180,61
002-004916	17/04/2024	785020553	16732961	002492	17/04/2024	Echevarria Teodor Ángel Jesús	Apoyo docente	180,61
002-004917	17/04/2024	785020553	16732962	002491	17/04/2024	Ramos Méndez Gonzalo Oliverio	Coordinador	903,07
002-004918	19/04/2024	785020553	16732963	002497	19/04/2024	Ascon Valdivia Arquimides Oscar	Apoyo docente	361,23
Sub total								7 947,00
Tota pagado								44 439,97

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2025, mediante los comprobantes de pago n.°s 002-005355; 002-005356; 002-005357; 002-005358; 002-005359; 002-005360 y 002-005361**

Mediante Informe n.° 22-2025-IESTP"CSR"-AADM, de 23 de abril de 2025[213] **(Apéndice n.° 72)**, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, remitió a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, la información correspondiente a las acciones ejecutadas en el proceso de admisión 2025, en la cual determinó el importe que debía distribuirse al personal que participó en las diferentes actividades del proceso, concluyendo lo siguiente:

"(...)
1. *De acuerdo a las normas legales vigentes y las acciones desarrolladas y evaluadas durante el proceso de examen de admisión 2025, se establece que los ingresos generados en el proceso serán distribuidos 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución y 50% restante para cubrir los gastos operativos de la organización del proceso de admisión y la asignación de una dieta a los trabajadores docentes y administrativos que participaron en el proceso; cuidando no reconocer más de una dieta, por ningún concepto.*

[213] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025 **(Apéndice n.° 72)**

2. *Establecer como numero topo de 466 postulantes inscritos para la determinación de los ingresos, se ha procedido a la cancelación de los bienes y servicios utilizados durante el proceso de admisión 2025; con la finalidad de determinar el importe de la bonificación a los trabajadores docentes y administrativos que participaron en las actividades del examen de admisión. De modo que se establece un ingreso de S/107 696,00 soles"*

Al respecto, en los anexos del informe antes mencionado, William Antonio Gonzales Vera consignó que los ingresos obtenidos ascendieron a S/107 696,00, mientras que los egresos fueron de S/21 456,00, determinando un saldo de S/86 239,89, de los cuales tras elaborar la relación del personal que participó en el examen de admisión 2025, les asignó una bonificación económica por un monto total de S/ 43 119,94, distribuida entre las diferentes comisiones.

En ese contexto, se advierte de forma reiterada que, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, solicitó el pago por asignación de bonificaciones, **amparándose en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED**; sin embargo, dicha norma **fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU**, por lo que la aplicación de los porcentajes establecidos en la resolución derogada **carecía de sustento legal en el marco normativo vigente**. Pese a ello, elaboró y suscribió los cuadros denominados:

1. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2025 informe n.° 22-2025-IDEX-IESTP"CSR"-JAAD* ***subcomisión de validación y elaboración de las pruebas***[214]*"*,
2. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2025 informe n.° 22-2025—IESTP"CSR"-AAM.* ***Sub comisión de calificación de pruebas"***[215],
3. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe n.° 02-2025-IESTP"CSR"-AADM* ***comisión central"***[216],
4. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2025 informe n.° 22-2025-IESTP"CSR"-AADM* ***sub comisión de registro inscripción y matricula"***[217],
5. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2023 informe n.° 22-2025-IESTP"CSR"-ADDM.* ***Sub comisión de logística y acondicionamiento de aulas"***[218],
6. *"Bonificación económica por participar en el examen de admisión 2025 informe n.° 22-2025-IESTP"CSR"-AADM* ***sub comisión de administración de pruebas"***[219];

[214] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)
[215] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005356 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)
[216] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005357 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)
[217] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005358 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)
[218] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005360 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)
[219] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005361 de 25 de abril 2025 (**Apéndice n.° 72**)

Sobre el particular, el informe antes mencionado fue derivado por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, mediante proveído de 24 de abril de 2025, a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, señalando: ***"Pase al J.A. Adm. para su tratamiento de ley, entendiendo que se está explicando lo dispuesto en el Reglamento de Admisión 2025 y se han considerado todos los egresos generados en el proceso de admisión 2025"***. En atención a ello, el mismo día, William Antonio Gonzales Vera atendió el proveído, disponiendo: ***"A Tesorería para proceder a procesar lo indicado"***.

Es así que el citado Administrador, emitió y suscribió las autorizaciones de pago, derivando posteriormente la documentación al área de Tesorería. Por lo que, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, procedió a emitir los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 72)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por un importe total de **S/43 119,98**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 51
Pago de reconocimientos económicos a la comisión de admisión 2025

Comprobante de pago		Cuenta corriente	Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha			N°	Fecha			
Comisión central								
002-005357	26/04/2025	785020553	17152817	003546	25/04/2025	Pedro Narciso Martínez Chavez	Jefe de Unidad Académica	2 559,05
		785020553	17152822	003501	25/04/2025	William Antonio Gonzales Vera	Jefe área de Administración	2 559,05
		785020553	17152823	003502	25/04/2025	Reynerio Ernesto Caderón Yarleque	Secretario académico	2 559,05
		785020553	17152821	003500	25/04/2025	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	2 559,05
Su total								**10 236,20**
Sub comisión de validación y elaboración de las pruebas								
0002-005355	25/04/2025	785020553	17152798	003516	25/04/2025	Jose Roger Gamonal Ilatas	personal de apoyo	1 023,62
		785020553	17152799	003517	25/04/2025	Esther Carnones Maldonado	personal de apoyo	1 023,62
		785020553	17152800	003518	25/04/2025	Soledad Matilde Rodriguez Pasencia de Mendoza	personal de apoyo	1 023,62
		785020553	17152801	003519	25/04/2025	Angela Asunciona Ramos Ángela	Administrativo de apoyo	1 023,62
		785020553	17152813	003520	25/04/2025	Samuel Ramiro Ramírez Orellana	Administrativo de apoyo	1 023,62
		785020553	17152803	003521	25/04/2025	Diego Armando Gonzales Muñoz	Administrativo de apoyo	1 023,62
Sub Total								**6 141,72**
Sub comisión de calificación de examen de admisión								
002-005356	25/04/2025	785020553	17152807	003526	25/04/2025	Edwin Gustavo Alegre Díaz	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152824	003527	25/04/2025	Jorge Luis Arroyo Tirado	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152825	003532	25/04/2025	Victor Hugo Tapia Jacinto	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152829	003531	25/04/2025	Erico Alexander Guerra Panta	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152828	003530	25/04/2025	Luz Esther Manrique Orbegozo	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152830	003529	25/04/2025	Delia Margarita Morante Erazo	personal de apoyo	511,81
		785020553	17152831	003533	25/04/2025	Ortiz Gutierrez Vanessa del Carmen	Administrativo de apoyo	511,81
		785020553	17152859	003528	25/04/2025	Jennie del Pilar Ñique Tapia	Administrativo de apoyo	511,81
Sub Total								**4 094,48**
Sub comisión de registro, inscripción y matricula								
002-005358	25/04/2025	785020553	17152814	003541	25/04/2025	Azucena Elizabeth Ávalos Pulido	Apoyo administrativo	1 023,62
		785020553	17152815	003542	25/04/2025	Liliana Elda Chauca Lalich	Apoyo administrativo	1 023,62
		785020553	17152816	003543	25/04/2025	Yolanda Zumaeta Laulate	Apoyo administrativo	1 023,62
Sub Total								**3 070,86**
Sub comisión de logística y acondicionamiento								
002-005360	25/04/2025	785020553	17152832	003503	25/04/2025	Celso Fernando Castañeda Rodriguez	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152833	003505	25/04/2025	María Magdalena Cumbicos Oblea	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152834	003504	25/04/2025	Angelita España Chan Lucio	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152835	003506	25/04/2025	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152841	003509	25/04/2025	Jovita Cachique Marina	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152842	003511	25/04/2025	Rufino Antonio De la Cruz Medina	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152843	003507	25/04/2025	Edy Jaime Torrejo de la Cruz	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152836	003523	25/04/2025	Julio Angeles Paucar	Administrativo de apoyo	767,71

Comprobante de pago		Cuenta corriente	Cheque	Autorización de pago		Beneficiario	Cargo	Monto S/
N°	Fecha			N°	Fecha			
		785020553	17152844	003508	25/04/2025	Raúl Josué Cabrera Rivera	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152845	003522	25/04/2025	Esteban Huaman García	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152837	003524	25/04/2025	Angelo Franchesco Quiñones Romero	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152838	003525	25/04/2025	Juan Carlos Colan Arevalo	Administrativo de apoyo	767,71
		785020553	17152840	003515	25/04/2025	Gregorio Victor Sarmiento Jasinto	Administrativo de apoyo	767,71
Sub Total								**9 980,23**
Sub comisión de administración de pruebas								
		785020553	17152846	003545	25/04/2025	Wilmer Oswaldo Vera Quintana	Coordinador	1 535,43
		785020553	17152847	003547	25/04/2025	Elmer Richard Cruz Meza	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152848	003548	25/04/2025	Delia Mercedes Escudero Puente	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152849	003549	25/04/2025	Edwin Franklin Deza Arbildo	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152850	003550	25/04/2025	Jorge Luis Gonzales Antón	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152851	003551	25/04/2025	Ysmael Enrique Rivas Uriol	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152852	003552	25/04/2025	Luis Alberto Ramirez Alegre	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152853	003553	25/04/2025	Ulises Sergio Santi Huashua	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152854	003554	25/04/2025	Doris Emperatriz Bances Castañeda	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152855	003555	25/04/2025	Roberto Elias Hermenegildo Taboada	personal de apoyo	383,86
002-005361	25/04/2025	785020553	17152856	003556	25/04/2025	Noe Hilario Silva Zelada	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152857	003557	25/04/2025	Bertha Zevallos Talledo	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152858	003558	25/04/2025	Gladys Marlene Blas Chávez	personal de apoyo	383,86
		785020553	17155860	003559	25/04/2025	Mario Abrhan Hidalgo Lama	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152861	003560	25/04/2025	Agustín Contreras Valverde	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152862	003561	25/04/2025	Elmer Luis Hidalgo Tapia	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152863	003562	25/04/2025	Carlos Herlass Martínez Santos	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152864	003544	25/04/2025	Rafael Soto Francisco	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152865	003563	25/04/2025	Antia Olinda Morales Pajuelo	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152866	003564	25/04/2025	Pamela Deyanira Ardiles Colchado	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152869	003565	25/04/2025	Fernando Mario Gonzales Gamarra	personal de apoyo	383,86
		785020553	17152870	003566	25/04/2025	Janpier Reynaldo Segura Andrade	personal de apoyo	383,86
Sub Total								**9 596,49**
Total								**43 119,98**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto se ha identificado la existencia de pagos irregulares por el importe total de **S/134 563,82**, por concepto de bonificaciones al personal que participó en el desarrollo de los exámenes de admisión durante los años 2023, 2024 y 2025, según detalle:

Cuadro N° 52
Pagos adicionales realizados al personal del instituto por apoyo durante el examen de admisión 2023,2024 y 2025

Comprobante de pago	
Año	Importe S/
Año 2023	47 003,87
Año 2024	44 439,97
Año 2025	43 119,98
Total	134 563,82

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

Los hechos previamente descritos evidencian que Fabián Eloy Guerrero Medina, en su calidad de Director General, aprobó el Reglamento Institucional del Instituto Carlos Salazar Romero, con vigencia para los años 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 61)**. Asimismo, se identificó que Benigno Enrique Miñano Calderón aprobó los Reglamentos de Admisión correspondientes a los años 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 63 y 64)**, incorporando, ambos directores, en dichos documentos disposiciones relativas al otorgamiento de bonificaciones y dietas al personal que participara en cada uno de los procesos de admisión, amparándose en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED; sin embargo, dicha norma fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, motivo por el cual la aplicación de los porcentajes establecidos en la resolución derogada carecía de sustento legal dentro del marco normativo vigente, originando así la utilización irregular de recursos directamente recaudados en conceptos no contemplados en la normativa aplicable. Ello resulta más relevante aún, si se considera que las Leyes de Presupuesto correspondientes a dichos años prohibían a todas las entidades del Gobierno Nacional, regional y local realizar incrementos o reajustes de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, incentivos, compensaciones u otros beneficios económicos, sin importar su forma, periodicidad o fuente de financiamiento; asimismo, limitaban la creación o aprobación de nuevos beneficios o bonificaciones.

Asimismo, advierten que específicamente para el examen de admisión para el año 2023, Edwin Gustavo Alegre Díaz, Coordinador del Programa de Estudios de Electrónica Industrial, solicitó la aprobación del Plan de Admisión del Programa de Estudios de Electrónica Industrial 2023-II, incluyendo los mismos aspectos vinculados al otorgamiento de bonificaciones económicas adicionales al personal administrativo del instituto, documento que fue aprobado por Benigno Enrique Miñano Calderón, contando con la opinión favorable de William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; siendo ambos también miembros del comité se Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas; por lo que conforme a lo establecido en el literal o) del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, asumen en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.

En ese contexto, se identificó que, para formalizar los pagos de los beneficios, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, emitió los informes, planillas y autorizaciones de pago, lo que permitió que Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera de la Entidad, emitiera y suscribiera los comprobantes y cheques necesarios para efectuar los pagos a favor de los servidores antes mencionados, así como de otros servidores administrativos y docentes de la Entidad, por un importe total de **S/134 563,82** de la cuenta corriente n.° 785020553 **(Apéndice n.° 37)**. Dichos pagos corresponden íntegramente al reconocimiento de beneficios económicos adicionales a favor de servidores del Instituto, los cuales, conforme a lo señalado, se encuentran expresamente prohibidos; de igual manera, se identificó que Diego Armando Gonzales Muñoz, María Magdalena Cumbicos Oblea y Edwin Gustavo Alegre Díaz, también miembros del referido comité no advirtieron ni previnieron estas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica de dichos recursos[220].

[220] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

Esta situación reviste mayor gravedad considerando que los recursos utilizados para tal fin provenían de los recursos propios de la Entidad, los mismos que conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo. En esa misma línea, el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, Reglamento de la citada Ley, dispone que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. Asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED precisa que las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; finalmente, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en su Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de forma expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas.

Tal inobservancia por parte de los servidores de la Entidad, adquiere especial relevancia, toda vez que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 **(Apéndices n.°s 18 y 20)** evidenciaron que el Instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, particularmente en aspectos de infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; cabe precisar que esta situación es de pleno conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, y fue corroborada por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, el cual comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos que ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa. Ello fue evidenciado mediante el Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC **(Apéndice n.° 34)**. Pese a ello, los recursos fueron destinados al otorgamiento ilegal de beneficios económicos, en contravención a la normativa aplicable.

En ese contexto, respecto a la doble percepción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico n.° 0000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, precisó las reglas relativas a la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, precisando que todo servidor público tiene prohibido percibir cualquier ingreso adicional del Estado, sin importar el monto, frecuencia, fuente de financiamiento o naturaleza del vínculo (incluso bajo contratos de locación de servicios), mientras mantenga una remuneración vigente en una entidad pública. La normativa contempla solo dos excepciones a esta prohibición: i) el ejercicio de la función docente, y ii) la percepción de dietas por participación en órganos colegiados (como directorios, consejos o tribunales administrativos). Respecto a la función docente, la excepción solo procede si no existe incompatibilidad horaria entre los vínculos laborales, aun cuando ambos se desarrollen en la misma entidad. De existir superposición de horarios, no se configura la excepción y, por tanto, se incurre en doble percepción indebida.

Ahora bien, respecto a la labor docente, es importante precisar que no se configuraría una doble percepción siempre que no exista incompatibilidad horaria en el ejercicio de dicha función; no obstante, cabe precisar que los pagos irregulares identificados al personal docente del Instituto no se encuentran vinculados al ejercicio de la docencia propiamente dicha, sino que fueron efectuados por conceptos relacionados con labores de carácter administrativo, por lo que dichos pagos no se enmarcan dentro de una excepción legalmente válida.

080153

Asimismo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2023, 2024 y 2025 establecen que las entidades públicas no están autorizadas a efectuar pagos por concepto de horas extras, sin importar el régimen laboral aplicable. En concordancia, el Informe Técnico n.° 00203-2022-SERVIR-GPGSC de 15 de febrero de 2022 precisó que, si se realizan labores en horas extraordinarias, estas no generan derecho a pago adicional, pudiendo solo compensarse con descanso físico equivalente.

Al respecto, con la finalidad de verificar si los cheques emitidos durante los años 2023,2024 y 2025, que fueron mencionados en el presente documento fueron emitidos; mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto, informar quienes fueron los responsables de emitir los citados cheques durante el año 2023; al respecto, el citado Director remitió el Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025, adjuntando el informe n.° 061-2025-IESTP "CSR" – AADM **(Apéndice n.° 47)** emitido en la misma fecha, a través del cual William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, precisó que los cheques fueron firmados por los responsables designados para el manejo de cuentas bancarias, según detalle:

Cuadro N° 53
Responsables de la firma de cheques durante los años 2023, 2024 y 2025

N°	Apellidos y nombres	Cargo
01	Miñano Caldearon Benigno Enrique	Director General
02	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera

Fuente: Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

*"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)

*3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)

000154

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa y la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a Ley.

e) **<u>Cuarta modalidad:</u> Pago de bonificaciones económicas por trabajos complementarios según Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP"CSR"-DG 2023,2024 y 2025**

El antecedente inmediato es la Resolución Directoral n.° 15-2021-IESTP"CSR"-DG. de 31 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por Fabian Eloy Guerrero Medina director General, la cual señala:

> *"(...) se dispone reconocer la labor que desarrollan el Personal Docente como el Personal Administrativo en forma extraordinaria, durante la **<u>Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico</u>**, cuya distribución de pagos es necesario modificar **<u>por estar viviendo en tiempos de pandemia COVID-19;</u>** que es política institucional reconocer y retribuir la labor complementaria que desarrolla el personal administrativo y docentes, comprometidos en los trabajos complementarios y con la labor institucional"* (Subrayado y énfasis es nuestro)

Dicho acto resolutivo dispuso la aprobación de una distribución para efectos de pago, por los aspectos que se indican a continuación:

> *"(...)*
>
> ***<u>Derecho de examen teórico práctico</u>***
>
> *Derecho de titulación: 35%*
> *Derecho de jurado evaluador:40%*
> *Gastos de administración: 25% Total 100%*
>
> ***<u>Derechos de Prácticas Profesionales</u>***
>
> *Derecho de prácticas profesionales: 35%*
> *Derecho de jurado evaluador: 40%*
> *Gastos administración: 25% Total 100%*

Es así que en el artículo 2 de la referida resolución, se dispuso que la Jefatura de Administración efectúe los pagos al Personal Docente y Administrativo de acuerdo de acuerdo a los porcentajes y distribución equitativa para el Personal Administrativo que ejecuta esta labor:

Área de administración	*Secretaría Académica*	*Trámite Documentario*
• *Jefe (e) de área de administración* • *Tesorera*	• *Secretario académico* • *Oficinista II* • *Oficina II (e)*	• *Oficinista II*

Posteriormente, mediante Informe n.° 12-2022-IESTP "CSR" JUAcad. de 19 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó ampliar dicho beneficio a la Secretaria II de la Dirección General y al Oficinista II de la Unidad Académica, incluyéndolos en la planilla de personal por trabajos complementarios a su función laboral. En tal sentido, solicitó la modificación de la Resolución Directoral n.° 15-2021-IESTP "CSR"-DG, de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**. Al respecto, Pedro Luis Pantigoso Loza, Director General[221], dispuso la modificación mediante la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, ampliando la distribución para efectos de pago por los derechos que se indican, de la manera siguiente:

"(...)
Dirección General
Secretaria II
Unidad Académica
Jefe (e) área de Administración
Tesorera

Secretaría Académica
Secretario Académico
Oficinista II
Oficinista (e)

Trámite Documentario
Oficinista II (...)"

Al respecto, es importante señalar que esta última Resolución precisó en sus considerandos que mediante Resolución Directoral n.° 478-2021-IESTP "CSR" de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, junto con sus requisitos y derechos de tramitación, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2022 **(Apéndice n.° 5)**. Precisando además que constituía política institucional reconocer y retribuir la labor complementaria desarrollada por el personal administrativo y docente en actividades extraordinarias vinculadas a las evaluaciones de práctica profesional y exámenes teórico – prácticos; asimismo, hizo referencia al artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que prohíbe el trabajo no remunerado, y a los incisos c) y d) del artículo 6° del Decreto Legislativo 276, que respecto al reconocimiento de labores excepcionales que contribuyan al beneficio institucional y a la mejora de la imagen de la entidad.

[221] Con resolución Directoral Regional n.° 0209-2022 de 11 de marzo de 2022, periodo 11 de marzo 2022 al 31 de diciembre de 2022

En ese sentido, tras la revisión del TUPA 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se constata que los procedimientos n.° 34 y 35 **incluyen sus requisitos, derecho de pago, plazo de atención y la dependencia encargada de dichos procesos a la Secretaría General**. En consecuencia, el instituto debe administrar y ejecutar estos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo plazos y condiciones establecidos; no se advierte falta de remuneración ni labor extraordinaria, dado que los procedimientos están expresamente contemplados en el TUPA; máxime si desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido restringiendo la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Por lo tanto, la aprobación de pagos adicionales por trabajos complementarios carece de sustento normativo y, por el contrario, contraviene el marco legal vigente; esta conclusión se encuentra en concordancia con los múltiples informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que precisan la prohibición de percibir ingresos adicionales mientras se mantiene remuneración vigente, sin importar monto, frecuencia, fuente o tipo de vínculo, así como que las labores en horas extraordinarias no generan derecho a pago adicional, pudiendo únicamente compensarse con descanso físico equivalente.

No obstante, los servidores de la Entidad, mediante la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Pedro Luis Pantigoso Loza, Director General, gestionaron, aprobaron y efectuaron pagos a su favor y en beneficio de otros servidores, conforme se detalla a continuación:

- **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2023**

  De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado la existencia de nueve (9) Bonificaciones a personal del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" durante el año 2023, cuyo de talle se presenta a continuación:

  - ✓ **Primera bonificación otorgada – 2023, a través del comprobante de pago n.° 002-004487**

    Mediante el Informe n.° 13-2023-IESTP "CSR"-JUACAD de 31 de mayo de 2023[222] **(Apéndice n.° 73)**, Cesar Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, que disponga la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios correspondientes al período del 16 de enero al 31 de mayo de 2023. Para tal fin, adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/1 692,24.

[222] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004487 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 14 de junio de 2023, derivó el trámite a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, indicando: ***"Pase a J.U. Adm para su trámite"***. Ese mismo día, el referido Jefe de Área continuó con el procedimiento, disponiendo su pago y señalando: ***"Pase para atención y trámite de pago"***; elaborando y suscribiendo el documento titulado *"Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral inf. N.° 013-2023-JUACAD personal administrativo"* **(Apéndice n.° 73)**; así como las autorizaciones de pago del 15 de junio de 2023; para que, seguidamente, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitiera el comprobante de pago n.° 002-4487 **(Apéndice n.° 73)**, el cual fue suscrito conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; cabe señalar que, a través de dicho pago, se beneficiaron el Jefe del Área de Administración, la Tesorera y otros servidores, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 54
Pagos adicionales concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004487	15/06/2023	785020553	16245422	001582	15/06/2023	Gonzales Vera William Antonio	Jefe área de administración	211,53
		785020553	16245423	001583	15/06/2023	Calderón Yarleque Reynerio Ernesto	Secretario académico	211,53
		785020553	16245424	001584	15/06/2023	Vásquez Loyola Vda. de Guadiamos María Josefa	Secretaria dirección	211,53
		785020553	16245425	001585	15/06/2023	Acosta Ramos Angela Asunciona	Oficinista unidad académica	211,53
		785020553	16245426	001590	15/06/2023	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	211,53
		785020553	16245427	001586	15/06/2023	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista secretaria académica	211,53
		785020553	16245428	001587	15/06/2023	Chauca Lalich Liliana Elda	Oficinista secretaria académica	211,53
		785020553	16245429	001588	15/06/2023	Gonzales Minaya Diego Urbano	Oficinista mesa de partes	211,53
Total								1 692,24

Fuente. Comprobante de pago n.° 002-4487 de 15 de junio 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **Segunda bonificación otorgada – 2023, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004486 y 002-004488**

De igual manera, mediante los Informes n.°s 14 y 15-2023-IESTP "CSR"-JUACAD de 1 de junio de 2023[223] **(Apéndice n.°73)**, Cesar Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, que se disponga la efectivización del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, correspondiente al período del 16 de enero al 31 de mayo de 2023. Para tal fin, el jefe de la Unidad Académica detalló a los beneficiarios y determinó los montos a pagar a cada uno de ellos.

[223] Los informes forman parte de los antecedentes del Comprobante de pago n.° 002-004488 de 15 de junio 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 4 de junio de 2023, derivó el trámite a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, indicando: ***"Pase al J.A. Adm para su trámite"***. En atención a ello, el referido servidor, mediante proveído de la misma fecha, dispuso: *"Pase a trámite de pago"*, emitiendo los documentos denominados "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral Inf. n.°s 14 y 15-2023-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.°73)**, ambos de 14 de junio de 2023, por los montos de S/1 934,23 y S/695,00, respectivamente. Asimismo, emitió las autorizaciones de pago **(Apéndice n.°73)**, por lo que Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió los comprobantes de pago de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.°73)**, los cuales fueron suscritos conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; cabe señalar que, a través de dicho pago, se beneficiaron el referido director y Cesar Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, quien gestionó el pago; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 55
Pagos adicionales concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-4486	15/06/2023	785020553	16245417	001577	15/06/2023	Haro García Cesar Edy	Jefe unidad académico	841,50
		785020553	16245418	001578	15/06/2023	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	632,00
		785020553	16245419	001579	15/06/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	230,50
		785020553	16245420	001580	15/06/2023	Saldaña Tirado José Guillermo	Docente	123,00
Sub total								**1 827,00**
002-4488	15/06/2023	785020553	16245430	001589	15/06/2023	Martínez Chávez Pedro Narciso	Docente	90,00
						Tirado Rengifo Rosa María	Docente	75,00
						Rafael Soto Francisco	Docente	75,00
						Morales Castro Jhony Wilson	Docente	75,00
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	75,00
						Romero Moreno Alexander Arturo	Docente	45,00
						Ñique Tapia Jennie del Pilar	Docente	30,00
						Ramirez Alegre Luis Alberto	Docente	30,00
						León Alva Martos Ernesto	Docente	30,00
						Alegre Díaz Edwin Gustavo	Docente	30,00
						Veliz Cruz John Hilmer	Docente	26,00
						Rivas Uriol Ysmael Enrique	Docente	15,00
						Bermudez Garcia Orlando Valdemar	Docente	15,00
						Medina Miñano Bernardino	Docente	15,00
						Rosales Quezada Beder Maximiliano	Docente	15,00
						Silva Zelada Noe	Docente	15,00
						Delgado Benites Francisco Javier	Docente	13,00
						Zevallos Talledo Bertha	Docente	13,00
						León Alva Martos Ernesto	Docente	13,00
Sub total								**695,00**
Total								**2 522,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-004486 y 002-004488 de 15 de junio 2023 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es preciso señalar que la autorización de pago n.° 001589, de 15 de junio de 2023[224] **(Apéndice n.° 73)**, por el monto de S/695,00, fue emitida a nombre de Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera de la institución, quien efectuó el pago en efectivo a los beneficiarios. Posteriormente, estos suscribieron en el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral, Informes n.°s 14 y 15-2023-JUACAD personal docente", de 14 de junio de 2023, con lo cual se formalizó la recepción del mencionado pago.

✓ **Tercera bonificación otorgada – 2023, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004620 y 002-004624**

De la misma manera, se ha identificado el Informe n.° 030-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[225] **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, mediante el cual solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, consignando como referencia la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG. En dicho documento, se regularizó el pago por concepto de derecho de jurado correspondiente al periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2023, adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por el monto total de S/2 554,25. Al respecto, el Director General, mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, dispuso la continuación del trámite, indicando: ***"Pase a la J.A. Adm para su trámite"***.

Al respecto, se advirtió que, antes que el referido informe fuera derivado formalmente al Área de Administración, el 14 de setiembre de 2023, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, ya había elaborado y suscrito el documento denominado *"Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 030-2023-JUACAD personal administrativo"*[226], por el monto de S/2 234,96; por lo que al día siguiente, emitió las autorizaciones de pago, continuando el trámite mediante el proveído: ***"Pase a Abastecimiento para atender"***.

Posteriormente, contando con la documentación antes mencionada, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera de la Entidad, emitió los comprobantes de pago n.°s 002-004620 y 002-004624, de 15 y 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales fueron suscritos conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; es así que en virtud de dicha documentación, se efectuaron los pagos a favor de los servidores consignados en el documento "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 030-2023-JUACAD personal administrativo", por el importe de S/2 554,24, conforme se detalla a continuación:

[224] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004488 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[225] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[226] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Cuadro N° 56
Pagos adicionales concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004620	15/09/2023	785020553	16245569	001807	15/09/2023	Gonzales Vera William Antonio	Jefe del área de Administración	319,28
		785020553	16245571	001808	15/09/2023	Calderón Yarleque Reynero Ernesto	Secretario Académico	319,28
		785020553	16245572	001809	15/09/2023	Aranda Tantalean Santos Olinda	Apoyo secretarial Dirección general	319,28
		785020553	16245578	001810	15/09/2023	Acosta Ramos Angela Asunciona	Oficinista II Unidad Académica	319,28
		785020553	16245574	001811	15/09/2023	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	319,28
		785020553	16245575	001812	15/09/2023	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista área secretaría académica	319,28
		785020553	16245573	001814	15/09/2023	Chauca Lalich Liliana Elda	Oficinista (e) área secretaría académica	319,28
Sub Total								**2 234,96**
002-004624	18/09/2023	785020553	16245586	001815	15/09/2023	Diego Urbano Gonzales Minaya	Oficinista mesa de partes	219,28
		785020553	16245587	001816	15/09/2023	Ana María Torreblanca Nomberto	Auxiliar	100,00
Sub Total								**319,28**
Total								**2 554,25**

Fuente. Comprobantes de pago n.°s 002-4620 y 002-4624 de 15 y 18 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **Cuarta bonificación otorgada – 2023, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004621 y 002-004623**

Mediante el Informe n.° 31-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[227] **(Apéndice n.° 73)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por los montos de S/1 417,00 y S/1 036,00, incluyéndose a sí mismo como beneficiario. Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, derivó el documento al Área de Administración, consignando la instrucción: ***"Pase a la J.A. Adm para su trámite".***

Continuando con el trámite, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído de 18 de setiembre de 2023, dispuso la atención del pedido, emitiendo el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 31-2023-JUACAD personal docente"[228], en el cual detalló la relación de beneficiarios y los montos correspondientes. Asimismo, emitió las respectivas autorizaciones de pago de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**, en virtud de lo cual Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, procedió a emitir los comprobantes de pago n.°s 002-004621 y 002-004623 **(Apéndice n.° 73)**, destinados al pago de los reconocimientos económicos otorgados al personal administrativo y docente, por el importe total de S/ 2 453,00, conforme se detalla a continuación:

[227] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004621 de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[228] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004621 de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Cuadro N° 57
Pagos adicionales concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004621	15/09/2023	785020553	16245579	001791	15/09/2023	Haro García Cesar Edy	Jefe de unidad Académica	594,00
		785020553	16245581	001792	15/09/2023	Miñano Calderon Benigno Enrique	Director general	456,00
		785020553	16245582	001793	15/09/2023	Calderón Yarleque Reynero Ernesto	Secretario Académico	222,00
		785020553	16245583	001794	15/09/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	145,00
					Sub total			1 417,00
002-004623	15/09/2023	785020553	16245584	001790	15/09/2023	Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	90,00
						Rafael Soto Francisco	Docente	90,00
						Ñique Tapia Jennie del Pilar	Docente	75,00
						Ramírez Siche Nelson Hugo	Docente	73,00
						Coico Casales William Enrique	Docente	71,00
						Zevallos Talledo Bertha	Docente	67,00
						Gamonal Llatas Jose Roger	Docente	56,00
						Echevarria Teodor Angel Jesús	Docente	56,00
						Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad	Docente	54,00
						Bacilio Acosta José Antonio	Docente	45,00
						Ramos Méndez Gonzalo Oliverio	Docente	45,00
						Gonzales Anton Jorge Luis	Docente	41,00
						Manrique Orbegozo Luis Esther	Docente	30,00
						Huisa Mendoza Victor Adolfo	Docente	30,00
						León Alva Martos Ernesto	Docente	28,00
						Quesquen Vásquez Jorge	Docente	28,00
						Ríos Cueva Lourdes Yahaira	Docente	26,00
						Saldaña Tirado José Guillermo	Docente	15,00
						Rivas Uriol Ysmael Enrique	Docente	15,00
						Ascon Valdivia Oscar Arquimides	Docente	15,00
						Romero Moreno Alexander Arturo	Docente	15,00
						Rosales Fernández Fernando Isaac	Docente	15,00
						Medina Miñano Bernardino	Docente	15,00
						Rosales Quezada Beder Maximiliano	Docente	15,00
						Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente	13,00
						Camero Arevalo betzy Dahanna	Docente	13,00
					Sub total			1 036,00
					Total			2 453,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004621 y 002-004623 de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es preciso señalar que la autorización de pago n.° 001790 de 15 de setiembre 2023 se emitió a la orden de Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, tesorera, quien efectuó el pago en efectivo a los beneficiarios. Posteriormente, estos suscribieron el documento denominado ***Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. N° 31-2023-JUACAD personal docente.***[229]

[229] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004623 de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

✓ **Quinta bonificación otorgada – 2023, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004621 y 002-004623**

Mediante Informe n.° 32-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[230] **(Apéndice n.° 73)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023, precisando en dicho informe la relación de beneficiarios y los montos correspondientes, ascendentes a S/1 312,50 y S/211,50, respectivamente.

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, derivó el mencionado informe al Jefe del Área de Administración, indicando: ***"Pase a la J.A. Adm para su trámite"***. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído de 18 de setiembre de 2023, dispuso: "**Atender y seguir procedimiento de pago**"; asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 32-2023-JUACAD personal docente", por los montos de S/1 312,50[231] y S/211,50[232], respectivamente. De igual modo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 001795, 001796, 001797, 001798, 001800 y 001806, esta última a la orden de Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, por el importe de S/211,50. Finalmente, la citada servidora emitió los comprobantes de pago n.°s 002-004622 y 002-004626 **(Apéndice n.° 73)** y suscribió conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón director general y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, con los cuales se efectuaron los pagos a los beneficiarios, por el importe de S/1 524,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 58
Pagos adicionales concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004622	15/09/2023	785020553	16245585	001806	15/09/2023	Mario Absalon Hidalgo Lama	Coordinador	90,00
						Gonzalo Oliverio Ramos Méndez	Coordinador	60,00
						José Guillermo Saldaña Tirado	Docente	31,50
						José Roger Gamonal Llatas	Coordinador	30,00
Sub total								**211,50**
002-004626	18/09/2023	785020553	16245590	001796	15/09/2023	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	279,00
		785020553	16245588	001795	15/09/2023	Haro García Cesar Edy	Jefe unidad académica	411,00
		785020553	16245592	001797	15/09/2023	Calderón Yanlaque Reynerio Ermesto	Secretario académico	102,00
		785020553	16245589	001798	15/09/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	296,50
		785020553	16245591	001800	Sin fecha	Coico Casales William Enrique	Coordinador	224,00
Sub total								**1 312,50**
Total								**1 524,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004622 y 002-004626 de 15 y 18 de setiembre 2023
Elaborado por Comisión Auditora

[230] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[231] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[232] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004622 de 15 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

✓ **Sexta bonificación otorgada – 2023, a través del comprobante de pago n.° 002-004746**

Mediante Informe n.° 42-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023[233] **(Apéndice n.° 73)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, informó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, sobre la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 4 de septiembre al 15 de noviembre de 2023, precisando los montos y adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de S/1 862,68. Al respecto, el citado Director General, atendió el trámite el 22 de noviembre de 2023, disponiendo: ***"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"***, derivándolo a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

A su vez, en la misma fecha, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído señaló: ***"Pase para su atención de pago"***; asimismo, emitió las órdenes de pago de 30 de noviembre de 2023. En atención a ello, y contando con la documentación correspondiente, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-004746 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales fueron suscritos conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración. De esta manera, se efectuó el pago a los beneficiarios por el importe total de S/1 862,68, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 59
Pagos adicionales por concepto de trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004746	30/11/2023	785020553	16245728	002019	30/11/2023	Gonzales Minaya Diego Urbano	Oficinista	241,15
		785020553	16245727	002018		Chauca Lalich Liliana Elda	Oficinista	241,15
		785020553	16245726	002017		Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista	241,15
		785020553	16245725	002016		Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	241,15
		785020553	16245724	002015		Acosta Ramos Angela Asuncion	Oficinista	241,15
		785020553	16245723	002014		Pachas Espinoza Pierina Lucila	Secretaria dirección	174,63
		785020553	16245722	002013		Calderón Yanlaque Reynerio Ernesto	Secretario académico	241,15
		785020553	16245721	002011		Gonzales Vera William Antonio	Jefe área de Administración	241,15
Total								1 862,68

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-4746 de 30 noviembre 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Séptima bonificación otorgada – 2023, a través del comprobante de pago n.° 002-004748**

De igual manera, mediante Informes n.°s 43 y 44-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**[234], César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer el pago a los docentes que participaron como miembros del jurado, señalando en dichos informes la relación de beneficiarios, entre los cuales se incluyeron los propios suscriptores.

[233] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004746 de 30 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[234] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004748 de 30 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Al respecto, el citado Director General, mediante proveído, dispuso: ***"Pase a la J.A. Adm. para su trámite".*** En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, autorizó el pago mediante proveído de la misma fecha, indicando: ***"Pase para su atención de pago"***; asimismo, emitió y suscribió los documentos denominados "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.°s 43 y 44-2023-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.° 73)**, por los montos de S/2 426,50 y S/916,50, respectivamente, además de emitir seis (6) autorizaciones de pago de 30 de noviembre de 2023[235]. Posteriormente, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-004748 **(Apéndice n.° 73)**, en la citada fecha, el cual fue suscrito conjuntamente por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, documentos con los que se efectivizaron los pagos por S/3 343,00, según detalle:

Cuadro N° 60
Pagos adicionales a docentes por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004748	30/11/2023	785020553	16245729	002020	30/11/2023	Haro García Cesar Edy	Jefe unidad académica	1 085,50
		785020553	16245730	002021	30/11/2023	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	683,00
		785020553	16245731	002022	30/11/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	658,00
		785020553	16245733	002012	30/11/2023	Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad	Docente	127,50
		785020553	16245732	002024	30/11/2023	Colco Casales Wiliam Enrique	Coordinador	118,00
		785020553	16245734	002026	30/11/2023	Zevallos Talledo Bertha	Docente	91,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Alegre Diaz Edwin Gustavo	Docente	76,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Echevarria Teodor Angel	Docente	71,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Ramirez Siche Nelson	Docente	54,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Carmero Arevalo Betsy Dahanna	Docente	52,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Hidalgo Lama Mario Absalon	Docente	48,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Saldaña Tirado Jose Guillemo	Docente	42,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Gonzales Gamarra Fernando Mario	Docente	39,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Guarniz Flores Maria	Docente	30,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Gamonal Llatas Jose Roger	Docente	26,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Deza Arbildo Edwien Franklin	Docente	26,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Bacilio Acosta Jose Antonio	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Rosales Quezada Beder Maximiliano	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Rafael Soto Francisco	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Ñique Tapia Jennie del Pilar	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Ruiz Sánchez José Wilson	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Cruz Meza Elmer Richard	Docente	15,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Hermenegildo Taboada Freddy	Docente	13,00
		785020553	16245734	-.-	-.-	Vega Polo Elber Anibal	Docente	13,00
Total								**3 343,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-4748 de 30 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[235] No se ha identificado la existencia de las demás autorizaciones; no obstante los pagos fueron realizados

✓ **Octava bonificación otorgada – 2023, a través del comprobante de pago n.° 002-004808**

Mediante Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023[236] **(Apéndice n.° 73)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por un importe de S/1 153,00. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió la autorización de pago a su nombre por S/1 153,00 **(Apéndice n.° 73)**, para efectos de realizar los pagos en efectivo a cada beneficiario; es así que posteriormente, Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-004808 **(Apéndice n.° 73)** y firmó conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón director general y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, destinado al pago de los docentes beneficiarios, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 61
Pagos adicionales a docentes por trabajos complementarios a función

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004808	29/12/2023	785020553	26245805	002132	29/12/2023	Hidalgo Lama Mario Absalon	Docente	78,00
						Alegre Diaz Edwin Gustavo	Docente	78,00
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	75,00
						Colco Casales Wiliam Enrique	Docente	65,00
						Rafael Soto Francisco	Docente	60,00
						Romero Moreno Alexander Arturo	Docente	60,00
						Bacilio Acosta José Antonio	Docente	60,00
						Ramírez Siche Nelson	Docente	56,00
						Hermenegildo Taboada Freddy	Docente	52,00
						Gonzales Gamarra Fernando Mario	Docente	52,00
						Gonzales Anton Jorge Luis	Docente	39,00
						Manrique Orbegozo Luz Esther	Docente	30,00
						Hidalgo Tapia Elmer Luis	Docente	30,00
						Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente	30,00
						Rios Cueva Lourdes Yahaira	Docente	26,00
						Arroyo Tirado Jorge	Docente	26,00
						Jose Guillermo Saldaña Tirado	Docente	26,00
						Ysmael Enrique Rivas Uriol	Docente	26,00
						Segura Andrade Janpier Reynaldo	Docente	26,00
						Vera Quintana Wilmer Oswaldo	Docente	26,00
						Vega Polo Elber Anibal	Docente	26,00
						Ascon Valdivia Oscar Arquimides	Docente	15,00
						Huisa Mendoza Adolfo Victor	Docente	15,00
						Severino Vargas Milagritos	Docente	15,00
						Veliz Cruz John Hilmer	Docente	15,00
						Guerra Panta Erico Alexander	Docente	15,00

[236] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004808 de 29 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
						Quesquen Vasquez Jorge	Docente	15,00
						León Alva Ernesto	Docente	15,00
						Bermúdez García Orlando Valdemar	Docente	15,00
						Rosales Quezada Beder Maximiliano	Docente	15,00
						García Gonzales Miguel Enrique	Docente	15,00
						Medina Miñano Bernardino	Docente	15,00
						Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad Matilde	Docente	13,00
						Deza Arbildo Edwulen Franklin	Docente	13,00
						Sánchez Quispe Pedro Lucio	Docente	13,00
Total								1 153,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004808 de 29 de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 74**)
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Novena bonificación otorgada – 2023, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004809; 002-004810; 002-004811 y 002-004812**

Mediante Informe n.° 51-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023[237] **(Apéndice n.° 73)**, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, solicitó al Director General la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones complementarias, por un importe total de S/3 862,72. Asimismo, con el Informe n.° 52-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de la misma fecha[238] **(Apéndice n.° 73)**, solicitó disponer el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el mismo periodo, detallando la relación de beneficiarios y determinando el monto a pagar, por un total de S/2 030,50. De igual manera, mediante el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, también de 27 de diciembre de 2023[239] **(Apéndice n.° 73)**, solicitó se efectivice el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, adjuntando la relación de beneficiarios y determinando los montos a pagar por S/2 468,00 y S/157,50. Cabe precisar que, en la relación de beneficiarios de los informes, se encontraba también el propio emisor de los mismos.

En atención a los citados informes, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración aprobó el pago por acciones complementarias, en beneficio propio y de otros, con el proveído de 28 de diciembre 2023: ***"Proceder a los tramites de pago"***; asimismo, emitió las autorizaciones de pago de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**. Luego, Azucena Elizabeth Avalos Pulido tesorera emitió los comprobantes de pago n.°s002-004809, 002-004810, 002-004811 y 002-004812 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito conjuntamente con Benigno enrique Miñano Calderón director General y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración; en beneficio propio y otros, de esta manera se efectivó el pago a los siguientes beneficiarios por el importe total de S/8 518,72:

[237] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4809 de 29 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[238] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4810 de 29 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**
[239] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004811 de 29 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 73)**

Cuadro N° 62
Pagos adicionales a personal docente y administrativo por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004809	29/12/2023	785020553	16245806	002139	29/12/2023	William Antonio Gonzales Vera	jefe del área de administración	482,84
		785020553	16245807	002142	29/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	482,84
		785020553	16245808	002143	29/12/2023	Pachas Espinoza Pierina Lucila	Secretaria de dirección general	482,84
		785020553	16245809	002144	29/12/2023	Acosta Ramos Angela Asunción	Oficinista II unidad académica	482,84
		785020553	19245810	002145	29/12/2023	Azucena Elizabeth Avalos Pulido	Tesorera	482,84
		785020553	16245811	002146	29/12/2023	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista área secretaria académica	482,84
		785020553	16245812	002147	29/12/2023	Chauca Lalich Liliana Elda	Oficinista (e) área secretaria académica	482,84
		785020553	16245813	002148	29/12/2023	Diego Urbano Gonzales Minaya	Oficinista II tramite documentario	482,84
Sub total								**3 862,72**
002-004810	29/12/2023	785020553	16245814	002149	29/12/2023	Cesar Edy Haro Garcia	Jefe unidad académica	727,00
		785020553	16245817	002150	29/12/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	577,50
		785020553	16245816	002151	29/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	537,00
		785020553	16245818	002152	29/12/2023	Edwin Gustavo Alegre Diaz	Coordinador	189,00
Sub total								**2 030,50**
002-004811	29/12/2023	785020553	16245819	002133	29/12/2023	Cesar Edy Haro Garcia	Jefe unidad académica	1 197,00
		785020553	16245822	002134	29/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	873,00
		785020553	16245821	002136	29/12/2023	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	338,00
		785020553	16245823	002137	29/12/2023	Betzy Dahana Camero Arevalo	Docente	143,00
		785020553	16245824	002138	29/12/2023	Bertha Zevallos Talledo	Docente	117,00
Sub total								**2 468,00**
002-004812	29/12/2023	785020553	16245825	002154	29/12/2023	Soledad Matilde Rodríguez Plasencia Mendoza	Docente	94,50
						José Roger Gamonal Llatas	Coordinador	31,50
						José Guillermo Saldaña Tirado	Docente	31,50
Sub total								**157,50**
Total								**8 518,72**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002-004809, 002-004810, 002-004811, 002-004812 de 29 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis de la documentación revisada, se concluye que durante el año 2023, César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Azucena Elizabeth Avalos Pulido Tesorera, gestionaron, autorizaron y pagaron importes **adicionales por trabajos complementarios**, en favor propio, del personal administrativo y docente, a través de múltiples informes e instrucciones internas, siendo que dichos pagos fueron **efectuados sin sustento normativo específico**, contraviniendo la **prohibición de percepción de ingresos adicionales** establecida por las Ley de presupuesto para el año 2023; así como el artículo 3° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece la prohibición de percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, aspecto recogido por la autoridad del Servicio Civil – SERVIR, a través de sus informe técnicos; máxime si dichos recursos provenían de los recursos propios cuya utilización está limitada exclusivamente a fines de funcionamiento, mantenimiento e inversión educativa, conforme lo prevén las Leyes n.°s 28044[240]; 30512[241] y Decretos Supremos n.°s 011-2012-ED[242] y 028-2007-ED[243], por el importe de **S/25 622,88**, según detalle:

[240] Ley general de Educación
[241] Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
[242] Reglamento de la Ley 28044 – Ley General de Educación
[243] Reglamento de Recursos Propios de las Instituciones Educativas del Sector Público

Cuadro N° 63
Nueve pagos realizados al personal administrativo y docente por labores complementarias

Comprobante de pago	
Descripción	**Importe S/**
Primera bonificación 2023	1 692,24
Segunda bonificación 2023	2 522,00
Tercera bonificación 2023	2 554,25
Cuarta bonificación 2023	2 453,00
Quinta bonificación 2023	1 524,00
Sexta bonificación 2023	1 862,68
Séptima bonificación 2023	3 343,00
Octava bonificación 2023	1 153,00
Novena bonificación 2023	8 518,72
Total	**25 622,88**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2024**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado la existencia de siete (7) Bonificaciones a personal del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" durante el año 2024, cuyo de talle se presenta a continuación:

- ✓ **Primera bonificación otorgada – 2024, a través del comprobante de pago n.° 002-004987**

Mediante Informe n.° 32-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024[244] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a función laboral. En el referido informe, adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de S/1 996,50, indicando textualmente:

> *"Hacer de su conocimiento que, desde el 16 de enero hasta el 31 de mayo 2024, se está regularizando la planilla por derecho de jurado, la misma que se detalla a continuación (...)".*

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 11 de junio de 2024, derivó el trámite al Área de Administración, indicando: ***"Para su trámite correspondiente"***. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 32-2024-JUACAD personal administrativo" **(Apéndice n.° 74)**, de 13 de junio de 2024, suscribiendo además las autorizaciones de pago correspondientes en la misma fecha. Posteriormente, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-004987 **(Apéndice n.° 74)**, suscribiéndolo conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración, efectuando el pago a los beneficiarios, por el importe de S/1 996,50 entre ellos los funcionarios mencionados, como se detalla a continuación:

[244] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004987 de 13 de junio de 2024

000169

Cuadro N° 64
Pagos adicionales a personal docente y administrativo por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-004987	13/06/2024	785020553	16733042	002609	13/06/2024	Villanueva Melgarejo Nadir Mirtha	Oficinista	199,64
			16733043	002608	13/06/2024	Ortiz Gutierrez Vanessa del Carmen	Secretaria Dirección	49,94
			16733044	002607	13/06/2024	Gonzales Minaya Diego	Oficinista	249,56
			16733045	002606	13/06/2024	Chauca Lalich Elda	Oficinista	249,56
			16733046	002605	13/06/2024	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista	249,56
			16733047	002604	13/06/2024	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	249,56
			16733049	002602	13/06/2024	Calderon Yarleque Reynerio Ernesto	Secretario académico	249,56
			16733050	002601	13/06/2024	Gonzales Vera William Antonio	Jefe área Administración	249,56
			16733051	002603	13/06/2024	Acosta Ramos Angela Asunciona	Oficinista	249,56
Total								1 996,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004987 de 13 de junio 2024 **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Segunda bonificación otorgada – 2024, a través del comprobante de pago n.° 002-004979**

Se ha advertido que William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió la "Planilla de pago de personal administrativo, Inf. n.º 08-2024-IESTP 'CSR'-JUACAD R.D. N.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG"[245] **(Apéndice n.° 74)**, por un monto total de S/1 170,00; no obstante, el informe que respalda dicha planilla no obra en los antecedentes del comprobante de pago. Asimismo, el citado servidore emitió las autorizaciones de pago n.°s 002575, 002576, 002577 y 002584, todas de 4 de junio de 2024. Posteriormente y en la misma fecha, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-004979 **(Apéndice n.° 74)**, suscribiéndolo conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, efectuando el pago a su favor y al de otros servidores, como se detalla en el cuadro siguiente:

cuadro n° 65
Pagos adicionales a personal docente y administrativo por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004979	04/06/2024	785020553	16733029	002577	04/06/2024	Gonzales Vera William Antonio	Coordinador Logística	360,00
		785020553	16733028	002584	04/06/2024	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	90,00
		785020553	16733026	002576	04/06/2024	Arroyo Tirado Jorge Luis, Jefe de unidad académica	Coordinador Académico	360,00
		785020553	16733025	002575	04/06/2024	Miñano Calderon Benigno Enrique, director general	Coordinador general	360,00
Total pagado								1 170,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004979 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[245] Forma de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004979 de 4 de junio de 2024

✓ **Tercera bonificación otorgada – 2024, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-004986 y 002-004988**

Mediante los Informes n.°s 36-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024[246] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, disponer el pago al personal docente que participó en diversas actividades, incluyendo:

- Convalidación de prácticas del sistema modular.
- Revisión de informes de prácticas por módulo.
- Aprobación de proyectos de investigación.
- Pruebas de suficiencia académica.
- Evaluaciones extraordinarias.
- Examen teórico-práctico.

Al respecto, refirió que el pago corresponde al periodo del 16 de enero al 31 de mayo de 2024, detallando los beneficiarios, entre ellos el propio solicitante, y los montos asignados: S/943,00; S/199,50; S/890,00; S/753,00; y S/78,00; respectivamente.

Es así que, tras recibir la documentación, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, derivó los mismos al Área de Administración, mediante el proveído: ***"Pase a J.A. Adm. para su trámite"***. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió las autorizaciones de pago n.°s 002596, 002597, 002598 y 002599, con fecha 13 de junio de 2024. Para que posteriormente, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitiera los comprobantes de pago n.°s 002-004986 y 002-004988 **(Apéndice n.° 74)**, y formó conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón para efectuar los pagos adicionales a los beneficiarios, por el importe de S/2 864,00, cuyos detalles se consignan a continuación:

Cuadro N° 66
Pagos adicionales a personal docente por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-004986	13/06/2024	785020553	16733038	002597	13/06/2024	Arroyo Tirado Jorge Luis	Jefe unidad académica	856,00
		785020553	16733041	002596	13/06/2024	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	435,00
		785020553	16733040	002598	13/06/2024	Miñano Calderón Benigno Enrique, director general	Director general	620,50
Sub total								**1 911,50**
002-004988	13/06/2024	785020553	16733052	002599	13/06/2024	Ramos Méndez Gonzalo Oliveria	Coordinador	76,00
						Alegre Diaz Edwin Gustavo	Coordinador	74,50
						Gamonal Llatas José Roger	Coordinador	71,00
						Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad Matilde	Docente	63,00
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	60,00
						Echevarria Teodor Angel Jesús	Docente	56,00

[246] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004986 de 13 de junio 2024 **(Apéndice n.° 74)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
						Saldaña Tirado Jose Guillermo	Docente	47,00
						Ñique Tapia Jennifer del Pilar	Docente	45,00
						Vega Polo Elber Anibal	Docente	45,00
						Camero Arevalo Betsy Dayanna	Docente	39,00
						Coico Casales William Enrique	Docente	34,00
						Bermúdez García Orlando Valdemar	Docente	30,00
						Guerra Panta Erico Alexander	Docente	28,00
						Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente	28,00
						Zevallos Talledo Bertha	Docente	26,00
						Bacilio Acosta José Antonio	Docente	15,00
						Guamiz Flores María	Docente	15,00
						García Gonzales Miguel Enrique	Docente	15,00
						Pelaes Contti Luis Alberto	Docente	15,00
						Huuisa Mendoza Adolfo Victor	Docente	15,00
						Quesquen Vásquez Jorge	Docente	15,00
						Hidalgo Tapia Elmer Luis	Docente	15,00
						Manrique Orbegozo Luz Esther	Docente	15,00
						Tirado Rengifo Rosa María	Docente	15,00
						Ruiz Sánchez José Wilson	Docente	15,00
						Hermenegildo Taboada Roberto Elias	Docente	15,00
						Gonzales Anton Jorge Luis	Docente	13,00
						Veliz Cruz John Hilmer	Docente	13,00
						Rios Cueva Lourdes Yahaira	Docente	13,00
						Gonzales Gamarra Fernando Mario	Docente	13,00
						Hermenegildo Taboada Freddy	Docente	13,00
Sub total								952,50
Total								2 864,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que la autorización de pago n.° 002599[247] **(Apéndice n.° 74)**, de 13 de junio de 2024, fue emitida a la orden de William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, advirtiéndose que el pago se efectuó en efectivo a los beneficiarios, quienes suscribieron la planilla correspondiente, la cual forma parte del comprobante de pago n.° 002-004988.

✓ **Cuarta bonificación otorgada – 2024, a través del comprobante de pago n.° 002-005111**

Mediante el Informe n.° 74-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024[248] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a función laboral, correspondientes al periodo del 3 de junio al 29 de agosto de 2024. En el informe, se consignó como referencia la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG **(Apéndice n.°4)**, y se adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/3 159,20.

[247] Forma parte del antecedente del comprobante de pago n.° 002-004988 de 13 de junio 2024 **(Apéndice n.° 74)**
[248] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 74)**

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 11 de setiembre de 2024, derivó el trámite al Jefe del Área de Administración, señalando: **"Pase a J.A. Adm, para su trámite de ley"**. En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído indicó: "**A tesorería para procesar lo solicitado**", y emitió el documento denominado "Reconocimiento por movilidad trabajos complementarios a función laboral. Inf. N.° 74-2024-JUACAD personal administrativo"[249] **(Apéndice n.° 74)** así como las autorizaciones de pago correspondientes en la misma fecha **(Apéndice n.° 74)**. Posteriormente, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** y suscribió conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón director general, efectuando el pago en beneficio propio y de otros servidores, por el importe de S/3 159,20 conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 67
Pagos adicionales al personal por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-005111	12/09/2024	785020553	16733185	002796	11/09/2024	Chauca Lalich Elda	Oficinista	394,90
		785020553	16733183	002799	11/09/2024	Villanueva Melgarejo Nadir Mirtha	Oficinista	131,63
		785020553	16733182	002798	11/09/2024	Gonzales Minaya Diego	Oficinista	263,27
		785020553	16733181	002795	11/09/2024	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista	394,90
		785020553	16733180	002794	11/09/2024	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	394,90
		785020553	16733179	002793	11/09/2024	Acosta Ramos Angela Asunciona	Oficinista	394,30
		785020553	16733178	002792	11/09/2024	Ortiz Gutiérrez Vanessa del Carmen	Secretaria dirección	394,90
		785020553	16733177	002791	11/09/2024	Calderón Yarleque Reynerio Ernesto	Secretario académico	394,90
		785020553	16733176	002790	11/09/2024	Gonzales Vera William Antonio	Jefe área de administración	394,90
Total								3 159,20

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Quinta bonificación otorgada – 2024, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-005112 y 002-005114**

Mediante los Informes n.°s 79 y 81-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024[250] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, que se efectivice el pago a los docentes que participaron, en diversas actividades, incluyendo:

- Aprobación de proyectos de investigación.
- Evaluaciones extraordinarias.
- Prueba de suficiencia académica.
- Convalidación de prácticas del Plan 1986.
- Convalidación de prácticas del sistema modular.
- Revisión de informes de prácticas modular.
- Revisión de prácticas por módulo.

[249] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 74)**
[250] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005112 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**

El periodo correspondiente fue del 3 de junio al 29 de agosto de 2024, determinando la relación de beneficiarios con los montos asignados: S/1 264,00; S/625,00; S/160,00; S/2 106,50 y S/21,00. Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante proveído de 11 de setiembre de 2024, señaló: ***"Pase a la J.A.Adm para trámite de ley"***.

Seguidamente, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante proveído indicó: **"A tesorería para proceder lo solicitado"**, y emitió los documentos denominados:

- *"Reconocimiento por movilidad trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 79 para docentes"*
- *"Reconocimiento por movilidad trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 79 y 81-2024-JUACAD personal docente"*

Ambos documentos, de 11 de setiembre de 2024, incluyeron el listado de beneficiarios con montos totales de S/3 422,50 y S/754,00, respectivamente. Asimismo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 002784, 002785, 002786, 002788 y 002789[251] **(Apéndice n.° 74)**, a la orden de cada beneficiario, excepto la última, que fue emitida a su nombre, para efectos de realizar pagos en efectivo. En virtud de dicha documentación, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió los comprobantes de pago n.°s 002-005112 y 002-005114 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, a favor de los servidores, por el importe de S/4 176,50, según detalle:

Cuadro N° 68
Pagos adicionales a personal docente por trabajos complementarios

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-005112	12/09/2024	785020553	16733186	002784	11/09/2024	Arroyo Tirado Jorge Luis	Jefe unidad académica	1 402,00
		785020553	16733187	002785	11/09/2024	Miñano Calderón Benigno Enrique	director general	1 022,00
		785020553	16733188	002786	11/09/2024	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	820,50
		785020553	16733189	002788	11/09/2024	Rodríguez Plasencia de Mendoza Soledad Matilde	Docente	178,00
Sub total								**3 422,50**
002-005114	12/09/2024	785020553	16733190	002789	11/09/2024	Ramírez Siche Nelson Hugo	Docente	71,00
						Saldaña Tirado Jose Guillermo	Docente	60,00
						Huuisa Mendoza Adolfo Victor	Docente	60,00
						Camero Arevalo Betzy Dayanna	Docente	52,00
						Haro García Cesar Edy	Docente	41,00
						Coico Casales William Enrique	Docente	39,00
						Bermudez García Orlando Valdemar	Docente	30,00
						Ñique Tapia Jennie Del Pilar	Docente	30,00
						Rivas Uriol Ysmael Enrique	Docente	28,00
						Gonzales Anton Jorge Luis	Docente	26,00
						Zevallos Talledo Bertha	Docente	26,00
						Ríos Cueva Lourdes Yahaira	Docente	26,00
						Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente	15,00

[251] Forman parte de los antecedentes de los comprobantes de pago n.° 002-005112 y 002-005114 **(Apéndice n.° 74)**

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	15,00
						Segura Andrade Jampier Reynaldo	Docente	15,00
						Rafael Soto Francisco	Docente	15,00
						Hidalgo Tapia Elmer Luis	Docente	15,00
						Guarniz Flores María	Docente	15,00
						Pisfil Cachay Dante Raúl	Docente	15,00
						Veliz Cruz John Hilmer	Docente	15,00
						Delgado Benites Francisco Javier	Docente	15,00
						Ramos Mendez Gonzalo Oliverio	Docente	13,00
						Bances Castañeda Doris Emperatriz	Docente	13,00
						Vega Poo Elber Anibal	Docente	13,00
						Hidalgo Lama Mario Absalón	Docente	13,00
						Vera Quintana Wilmer Oswaldo	Docente	13,00
						Hermenegildo Taboada Freddy	Docente	13,00
						Alegre Diaz Edwin Gustavo	Docente	13,00
						Ascon Valdivia Oscar Arquímedes	Docente	13,00
						Morales Castro Jhony Wilson	Docente	13,00
						León Alva Martos Ernesto	Docente	13,00
Sub total								754,00
Total								4 176,50

Fuente: Comprobante de pago n.°s 002-005112 y 002-005114 de 12 de setiembre 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **Sexta bonificación otorgada – 2024, a través del comprobante de pago n.° 002-005259**

Mediante el Informe n.° 117-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024[252] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó al Director General: ***"Disponer ejecución pagos al personal administrativo"***. En el citado informe, adjuntó la planilla, correspondiente a las siguientes actividades:

- Examen teórico-práctico.
- Convalidación de prácticas modular I, II y III.
- Convalidación de prácticas Plan 1986.
- Revisión de informes de prácticas modular.
- Revisión de informes de prácticas por módulo.
- Aprobación de proyectos de investigación.
- Prueba de suficiencia académica.
- Evaluación extraordinaria.

Asimismo, adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/8 010,00, detallando el porcentaje de distribución por los diferentes conceptos de ingreso según el cuadro que se presenta a continuación:

[252] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005259 de 21 de enero 2025 **(Apéndice n.° 74)**

"(...)

N°	Descripción	N° eval.	Pago x derecho	Importe pagado	% distrib.	Total
01	Examen teórico	70	120	8400.00	25%	2 100.00
02	Convalidación practicas modular I-II-III	12	98	1176.00	25%	294.00
03	Convalidación prácticas plan 1986	09	133	1197.00	25%	299.25
04	Revisión informe prácticas modulas	45	98	4410.00	25%	1 102.50
05	Revisión informe practicas por módulo	97	33	3201.00	25%	800.25
06	Aprobación proyecto investigación	88	39	3432.00	25%	858.00
07	Pruebas suficiencia académica	127	48	6096.00	25%	1 524.00
08	Evaluación extraordinaria	48	86	4128.00	25%	1 032.00
			Total			8 010.00

(...)"

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, derivó el trámite al Área de Administración mediante proveído de 31 de diciembre de 2024, indicando: ***"Pase a la J.A. Adm para el trámite de Ley"***. Posteriormente, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió las autorizaciones de pago con fecha 21 de enero de 2025 y finalmente, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió el comprobante de pago n.° 002-005259 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, para la ejecución de los pagos adicionales a los servidores beneficiarios, detallados a continuación:

Cuadro N° 69
Pagos adicionales como trabajo complementarios a función del personal administrativo

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cuenta corriente	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-005259	21/01/2025	785020553	16733346	003104	21/01/2025	Gonzales Vera William Antonio	Jefe área de administración	1 001,25
		785020553	16733347	003105	21/01/2025	Calderón Yarleque Reynerio Ernesto	Secretario Académico	1 001,25
		785020553	16733348	003107	21/01/2025	Ortiz Gutierrez Vanessa del Carmen	Secretaria de Dirección General	1 001,25
		785020553	17152677	003108	21/01/2025	Acosta Ramos Ángela Asunciona	Oficinista Unidad Académica	1 001,25
		785020553	16733349	003103	21/01/2025	Ávalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera	1 001,25
		785020553	10733350	003109	21/01/2025	Zumaeta Laulate Yolanda	Oficinista Área Secretaría Académica	1 001,25
		785020553	17152678	003110	21/01/2025	Chauca Lalich Liliana Elda	Oficinista (e) área Secretaría Académica	1 001,25
		785020553	17152682	003111	21/01/2025	Gonzales Minaya Diego Urbano	Oficina (Tramite documentario)	767,73
		785020553	17152683	003113	21/01/2025	Acosta Pacheco Karina	Apoyo trámite documentario	100,08
		785020553	17152684	003114	21/01/2025	Villanueva Melgarejo Nadir Mirtha	Apoyo trámite documentario	133,44
Total								8 010,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-005259 de 21 de enero 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Séptima bonificación otorgada – 2024, a través de los comprobantes de pago n.°s 002-005260; 002-005261 y 002-5262**

Mediante los Informes n.°s 118 y 119-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024[253] **(Apéndice n.° 74)**, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, que se efectivice el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado en las siguientes actividades:

- Convalidación de prácticas Plan 1986.
- 12 convalidaciones de prácticas del sistema modular.
- 45 revisiones de informes de prácticas modular.
- 97 revisiones de informes de prácticas por módulo.
- 88 aprobaciones de proyectos de investigación.
- 48 evaluaciones extraordinarias.
- 70 exámenes teórico-prácticos.
- 127 pruebas de suficiencia académica.

En los informes se detalló la relación de docentes beneficiarios, incluyendo al propio solicitante, así como los montos asignados a cada uno, con totales de S/5 893,50; S/4 278,00; S/1 168,00 y S/384,00. Al respecto, el Director General, mediante proveídos de 31 de diciembre de 2024, derivó el trámite al Área de Administración, señalando: ***"Pase a J.A. Adm para su trámite de Ley"***.

Posteriormente, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, elaboró y suscribió el documento denominado: *"Reconocimiento por movilidad trabajos complementarios a función laboral. Inf. N.° 118 y 119-2024-JUACAD personal docente"*[254], Asimismo, autorizó los pagos mediante la emisión y suscripción de las autorizaciones de pago de 22 de enero de 2025, las cuales fueron derivadas a Tesorería. A continuación, Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitió los comprobantes de pago n.° 002-005260, 002-005261 y 002-005262 de 22 de enero 2025 **(Apéndice n.° 74)**, suscribiéndolos conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, efectuándose de esta manera el pago a los servidores beneficiarios, por el importe de S/11 503,50[255], según detalle:

Cuadro N° 70
Pago de reconocimientos económicos al personal docente

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-005260	22/01/2025	785020553	17152685	003122	22/01/2025	Arroyo Tirado Jorge Luis	Jefe unidad académica	3 367,00
		785020553	17152686	003123	22/01/2025	Miñano Calderón Benigno Enrique	Director general	2 547,00
		785020553	17152687	003125	22/01/2025	Morante Erazo Delia Margarita	Docente	2 190,50
Sub total								8 104,50

[253] El original de los informes, se encuentra como antecedentes del Comprobante de pago n.° 002-005262 de 22 de enero 2025 **(Apéndice n.° 74)**

[254] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005262 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**

[255] Cabe precisar, que según los informes n.° 118 y 119-2024-JUACAD de 30 de diciembre 2024 el monto total acumulado determinado asciende a S/11 723,50; sin embargo, se pagó por S/11 503,50, existiendo una diferencia de S/220,00 el cual corresponde a Gonzalo Oliverio Ramos Méndez, quien no cobro el cheque n.° 17152695.

Comprobante de pago				Autorización		Beneficiarios		Monto S/
N°	Fecha		Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	
002-005261	22/01/2025	785020553	17152688	003128	22/01/2025	Ramírez Siche Nelson Hugo	Docente	93,00
						Pereyra Carruitero Carlos Amado	Docente	90,00
						Haro García Cesar Edy	Docente	78,00
						Bacilio Acosta Jose Antonio	Docente	60,00
						Ramírez Alegre Luis Alberto	Docente	58,00
						Rivas Uriol Ysmael Enrique	Docente	56,00
						Morales Pajuelo Antia Olinda	Docente	52,00
						Vega Polo Elber Anibal	Docente	52,00
						Pelaez Contti Luis Alberto	Docente	45,00
						Vera Quintana Wilmer Oswaldo	Docente	43,00
						Gamez Rojas Edgar Edwin	Docente	43,00
						Carnero Arevalo Betzy Dahanna	Docente	39,00
						Manrique Orbegozo Luz Esther	Docente	30,00
						Echavarria Teodor Angel Jesus	Docente	30,00
						Siccha Vasquez Gregorio Bernardo	Docente	30,00
						Arteaga Alva Nancy	Docente	30,00
						Romero Moreno Alexander Arturo	Docente	30,00
						Gamonal Llatas Jose Roger	Docente	30,00
						Laoyza Marquez Juan Esli Timoti	Docente	28,00
						Sánchez Risco Wilson Rusbel	Docente	26,00
						Mondoñedo Zavala Rosa Guadalupe	Docente	26,00
						Bances Castañeda Doris Emperatriz	Docente	26,00
						Ardiles Colchado Pamela Deyanira	Docente	26,00
						Martinez Santos Carlos Herless	Docente	26,00
						León Alva Martos Ernesto	Docente	26,00
						Guarniz Flores María	Docente	15,00
						García Gonzales Miguel Enrique	Docente	15,00
						López Tucto Geri Victor	Docente	15,00
						Delgado Benites Francisco Javier	Docente	15,00
						Bermudes García Orlando Valdemar	Docente	15,00
						Huisa Mendoza Victor Adolfo	Docente	15,00
						Ñique Tapia Jennie del Pilar	Docente	15,00
						Tirado Rengifo Rosa María	Docente	15,00
						Quesquen Vasquez Jorge	Docente	15,00
						Sánchez Quispe Pedro Lucio	Docente	13,00
						Pisfil Cachay Dante Raúl	Docente	13,00
						Veliz Cruz Jhon Hilmer	Docente	13,00
						Leyton Crespo Walter Rene	Docente	13,00
						Guerra Panta Erico Alexander	Docente	13,00
Sub total								1 273,00
002-005262	22/01/2025	785020553	17152689	003115	22/01/2025	Soledad Matilde Rodriguez Pasencia de Mendoza	Docente	705,50
		785020553	17152690	003127	22/01/2025	José Guillermo Saldaña Tirado	Docente	336,50
		785020553	17152697	003121	22/01/2025	Gonzales Gamarra Fernando Mario	Docente	104,00
		785020553	17152696	003120	22/01/2025	Zevallos Talledo Bertha	Docente	195,00
		785020553	17152693	003118	22/01/2025	Coico Casales William Enrique	Docente	237,00
		785020553	17152692	003117	22/01/2025	Hidalgo Lama Mario Absalon	Docente	240,00
		785020553	17152691	003116	22/01/2025	Alegre Díaz Edwin Gustavo	Docente	308,00
Sub total								2 126,00
Total								11 503,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-005260, 002-5261 y 0002-005262 de 22 de enero 2025 **(Apéndice n.° 74)**
Elaborado por: Comisión Auditora

050173

Del análisis de la documentación revisada, se concluye que durante el año 2024, Jorge Luis Arroyo Tirado, Jefe de la Unidad Académica, conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Azucena Elizabeth Avalos Pulido Tesorera, gestionaron, autorizaron y pagaron importes **adicionales por trabajos complementarios**, en favor propio, del personal administrativo y docente, a través de múltiples informes e instrucciones internas, siendo que dichos pagos fueron **efectuados sin sustento normativo específico**, contraviniendo la **prohibición de percepción de ingresos adicionales** establecida por las Ley de presupuesto para el año 2024; así como el artículo 3° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece la prohibición de percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, aspecto recogido por la autoridad del Servicio Civil – SERVIR, a través de sus informe técnicos; máxime si dichos recursos provenían de los recursos propios cuya utilización está limitada exclusivamente a fines de funcionamiento, mantenimiento e inversión educativa, conforme lo prevén las Leyes n.°s 28044[256]; 30512[257] y Decretos Supremos n.°s 011-2012-ED[258] y 028-2007-ED[259], por el importe de **S/32 879,70**, según detalle:

Cuadro N° 71
Nueve pagos realizados al personal administrativo y docente por labores complementarias

Comprobante de pago	
Detalle	**Importe S/**
Primera bonificación 2024	1 996,50
Segunda bonificación 2024	1 170,00
Tercera bonificación 2024	2 864,00
Cuarta bonificación 2024	3 159,20
Quinta bonificación 2024	4 176,50
Sexta bonificación 2024	8 010.00
Séptima bonificación 2024	11 503,50
Total	**32 879,70**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto se ha identificado la existencia de pagos irregulares por el importe total de **S/58 502,59,** por concepto de labores complementarias al personal docente y administrativo, por concepto de Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico, durante los años 2023 y 2024, según detalle:

Cuadro N° 72
Pagos adicionales realizados al personal administrativo y docente por labores complementarias 2023 y 2024

Labores complementarias	
Año	**Importe S/**
Año 2023	25 622,89
Año 2024	32 879,70
Total	**58 502,59**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

[256] Ley general de Educación
[257] Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
[258] Reglamento de la Ley N.° 28044 – Ley General de Educación
[259] Reglamento de Recursos Propios de las Instituciones Educativas del Sector Público

Ahora bien, en relación a todo lo anteriormente evidenciado, es importante mencionar que los comprobantes de pago, detallados en cada uno de los cuadros, fueron suscritos por Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera; Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración. Asimismo, cabe precisar que los dos primeros eran responsables del manejo de las cuentas corrientes, mientras que los dos últimos integraban el Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas, por lo que conforme a lo establecido en el literal o) del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, asumen en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa

En ese contexto, se identificó que, para formalizar los pagos de los beneficios, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, emitió los informes, planillas y autorizaciones de pago, lo que permitió que Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera de la Entidad, emitiera y suscribiera los comprobantes y cheques necesarios para efectuar los pagos en favor de sí mismos, así como de otros servidores administrativos y docentes de la Entidad, por un importe total de **S/58 502,58**, con cargo a la cuenta corriente n.° 785020553 **(Apéndice n.° 37)**. Dichos pagos corresponden íntegramente al reconocimiento de beneficios económicos adicionales a favor de servidores del Instituto, los cuales, conforme a lo señalado, se encuentran expresamente prohibidos; de igual manera, se identificó que Diego Armando Gonzales Muñoz, María Magdalena Cumbicos Oblea, Jorge Luis Gonzales Anton, Julio Ángeles Paucar, Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo y Edwin Gustavo Alegre Díaz, también miembros del referido comité no advirtieron ni previnieron estas irregularidades, pese a que dentro de sus funciones se encontraba la responsabilidad administrativa y económica de dichos recursos[260]. Cabe precisar que la totalidad del importe desembolsado fue ejecutado con cargo a la cuenta corriente de la Entidad n.° 785020553.

Esta situación reviste mayor gravedad considerando que los recursos utilizados para tal fin provenían de los recursos propios de la Entidad, los mismos que conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo. En esa misma línea, el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, Reglamento de la citada Ley, dispone que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. Asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED precisa que las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; finalmente, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en su Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de forma expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas.

[260] Literal o) del Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas"

Tal inobservancia por parte de los servidores de la Entidad, adquiere especial relevancia, toda vez que los informes emitidos por el MINEDU en los años 2022 y 2025 evidenciaron que el Instituto presentaba y continúa presentando brechas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, particularmente en aspectos de infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, seguridad y servicios higiénicos, recomendando su corrección a fin de alcanzar el licenciamiento institucional; cabe precisar que esta situación es de pleno conocimiento de Benigno Enrique Miñano Calderón, Director del Instituto, y fue corroborada por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, el cual comunicó tanto al Director Regional de Educación como al Director del Instituto la existencia de deficiencias en infraestructura, mobiliario y servicios sanitarios y eléctricos que ponen en riesgo la seguridad, salud y adecuada formación de la comunidad educativa. Ello fue evidenciado mediante el Informe de Visita de Control n.º 012-2025. Pese a ello, los recursos fueron destinados al otorgamiento ilegal de beneficios económicos, en contravención a la normativa aplicable.

En ese contexto, respecto a la doble percepción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico n.º 0000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, precisó las reglas relativas a la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, precisando que todo servidor público tiene prohibido percibir cualquier ingreso adicional del Estado, sin importar el monto, frecuencia, fuente de financiamiento o naturaleza del vínculo (incluso bajo contratos de locación de servicios), mientras mantenga una remuneración vigente en una entidad pública. La normativa contempla solo dos excepciones a esta prohibición: i) el ejercicio de la función docente, y ii) la percepción de dietas por participación en órganos colegiados (como directorios, consejos o tribunales administrativos). Respecto a la función docente, la excepción solo procede si no existe incompatibilidad horaria entre los vínculos laborales, aun cuando ambos se desarrollen en la misma entidad. De existir superposición de horarios, no se configura la excepción y, por tanto, se incurre en doble percepción indebida.

Ahora bien, respecto a la labor docente, es importante precisar que no se configuraría una doble percepción siempre que no exista incompatibilidad horaria en el ejercicio de dicha función; no obstante, cabe precisar que los pagos irregulares identificados al personal docente del Instituto no se encuentran vinculados al ejercicio de la docencia propiamente dicha, sino que fueron efectuados por conceptos relacionados con labores de carácter administrativo relacionados a procedimientos administrativos incluidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos, por lo que dichos pagos no se enmarcan dentro de una excepción legalmente válida; máxime, en el informe n.° 00737-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 16 de octubre de 2025[261] de Edgard Antonio García Lizana coordinador de Gestión Docentes de la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológico y Artístico, informa:

> *"2.2.5 En atención a las consultas, es preciso indicar en lo que respecta al pago de personal docente por ciertos servicios prestados distintos al servicio docente como tal, este no está contemplado en la Ley 30512 ni en el reglamento de la Ley 30512 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU. En ese sentido, no correspondería otorgar asignaciones económicas adicionales a su remuneración, ya que el numeral 228.1 del artículo 228 del Reglamento de la Ley N° 30512 regula lo siguiente respecto a la remuneración del docente: "RIMS que percibe el docente en el área de docencia comprende actividades lectivas y no lectivas, así como la preparación de clases y evaluación".*

[261] Remitido mediante oficio n.° 02402-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**

Asimismo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2023, 2024 y 2025, establecen que las entidades públicas no están autorizadas a efectuar pagos por concepto de horas extras, sin importar el régimen laboral aplicable. En concordancia, el Informe Técnico n.° 00203-2022-SERVIR-GPGSC de 15 de febrero de 2022 precisó que, si se realizan labores en horas extraordinarias, estas no generan derecho a pago adicional, pudiendo solo compensarse con descanso físico equivalente.

Al respecto, con la finalidad de verificar si los cheques mencionados fueron emitidos; mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto, informar quienes fueron los responsables de emitir los citados cheques durante el año 2023; al respecto, el citado Director remitió el Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, adjuntando el informe n.° 061-2025-IESTP "CSR" – AADM de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, precisó que los cheques fueron firmados por los responsables de las cuentas corrientes designados, según detalle:

Cuadro N° 73
Responsables de la firma de cheques durante los años 2023, 2024 y 2025

N°	Apellidos y nombres	Cargo
01	Miñano Caldearon Benigno Enrique	Director General
02	Avalos Pulido Azucena Elizabeth	Tesorera

Fuente: Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 9 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es relevante mencionar que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros lo siguiente:

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

(...)

*3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

En este contexto, correspondía a Benigno Enrique Miñano Calderón y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, como responsables de las cuentas, designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014 y oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 38)**, así como a William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, garantizar el cumplimiento de la normativa y la prohibición de doble percepción de ingresos, velando por la correcta gestión y uso de los recursos institucionales conforme a la ley.

f) **<u>Quinta Modalidad:</u> Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023**

En el marco de la Resolución Ministerial n.° 0922-2011-ED, que aprueba las Normas Nacionales para el Desarrollo de Cursos de Extensión y Programas de Capacitación, Actualización o Especialización en Institutos de Educación Superior Tecnológico (IEST) e Instituto Superior de Educación (ISE), Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, mediante Resolución Directoral n.° 0286-2023-ME/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, aprobó y autorizó el desarrollo del "Programa de Capacitación Tecnológica en el manejo y dominio de las TIC, Seguridad Informática, Configuración, Administración de Redes y Soporte Técnico de una PC, Centro de Cómputo o Aula de Innovación Pedagógica, denominado "PROCATEC 2023" [262]

En ese contexto, al efectuarse la revisión del numeral 14.1 "Ingresos" del citado programa, se advirtió que se proyectaba la participación de 100 asistentes, con una recaudación estimada de S/10 000,00; por su parte, en el numeral 14.2 "Servicios", se contemplaron egresos por S/6 850,00, de los cuales S/1 850,00 estaban destinados al pago del coordinador general (Director General), coordinador académico (Jefe de Unidad Académica), secretario académico, personal de tesorería, personal de logística y demás personal administrativo de la Entidad, quienes al percibir dichos beneficios económicos, reducen las utilidades generadas por dicha actividad, inobservando las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados, establecidas en la normativa siguiente:

- Artículo 86 de la Ley 28044, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo.
- Artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, que refuerza el destino de estos recursos para mejorar la calidad educativa.
- Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que establece que los recursos recaudados directamente por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse directa ni indirectamente al pago de remuneraciones, debiendo emplearse exclusivamente en el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones.
- Artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que reitera que los recursos directamente recaudados deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento institucional.

[262] El cual fue aprobado vía regularización por la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Resolución Directoral Regional n.° 2488 de 27 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 77)**

- Las Leyes de Presupuesto Público anual, que desde 2006 restringen la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de toda índole, sin importar su forma, denominación, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

En consecuencia, la aprobación de pagos adicionales dentro del citado programa carece de sustento normativo, constituyendo una vulneración al marco legal vigente sobre el manejo de recursos propios y la prohibición de pagos no autorizados.

Ahora bien, luego de la culminación del citado programa, se advirtió que mediante informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"DPC de 29 de noviembre 2023[263] **(Apéndice n.° 78)**, Jhony Wilson Morales Castro coordinador del programa de capacitación PROCATEC 2023, informó la liquidación del evento desarrollado del programa de capacitación tecnológica, en el cual comunicó que se recaudó el monto de S/6 000,00; asimismo, en el numeral 9 del informe, detalló los gastos efectuados por el monto de S/1 520,00; y en el numeral 10, informó lo siguiente:

"(...)
10. En el siguiente cuadro se detalla la distribución de gastos correspondiente a la planilla de pago, servicios y consideraciones por el aspecto funcional y de criterio ante la aprobación del evento según lo presupuestado y consideraciones en el proyecto; por ello se pide efectuar los pagos correspondientes según las horas dictadas y conceptos determinados según los ingresos recaudados de forma porcentual bajo las metas alcanzadas:

Cuadro 03-Planilla de pago por servicio y consideraciones por el aspecto funcional ante el desarrollo del evento		
Nombres y apellidos	***Descripción***	***Monto soles***
Benigno Enrique Miñano Calderón	*Personal directivo (coordinador general)*	*240,00*
Cesar Edy Haro García	*Jefe de la unidad académica*	*120,00*
Jhony Wilson Morales Castro	*Coordinador académico (autor – responsable del proyecto)*	*480,00*
William Antonio Gonzales Vera	*Jefe de unidad administrativa*	*120,00*
María Magdalena Cumbicos Oblea	*Personal de abastecimiento y logística*	*60,00*
Azucena Avalos Pulido	*Personal de tesorería*	*60,00*
Reynero Ernesto Calderón Yarleque	*Secretario académico*	*80,00*
*Victor Hugo Tapia Jacinto (20*30) = 600* *John Hilmer Veliz Cruz (10*30) = 300* *Jhony Wilson Morales Castro (20*30) = 600* *Erico Alexander Guerra Panta (20*30) = 600*	*04 docentes instructores*	*2 100,00*
Jhordan Deyby Álvarez Herrera		*500,00*
Total		***3 760,00***

[263] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 78)**

Al respecto, Benigno Enrique Miñano Calderón director General, pese a la existencia de prohibiciones, derivó al jefe del Área de Administración con proveído de 4 de diciembre 2023: ***"Pase a la J.A. Adm. para conocimiento y verificación de los ingresos, egresos y resultados"***, En atención a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, continuó el trámite el mismo día, indicando mediante proveído: ***"Proceder a trámite de planilla"***

En ese contexto, se verificó que dichos pagos incluyeron al propio Jhony Wilson Morales Castro por S/480,00, en su calidad de coordinador académico del programa, habiéndose emitido para ello, una orden de servicio n.° 0001-0000215[264] **(Apéndice n.° 78)**, la cual fue autorizada por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; y María Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo – Abastecimiento, esto no obstante el citado servidor era trabajador de la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, es decir percibía una remuneración mensual del mismo Instituto, a continuación se detalla la orden de servicio emitida:

Cuadro n.° 74
Ordenes de servicio a nombre de Jhony Wilson Morales Castro

Orden de servicio		Nombre	Concepto	Monto
N°	Fecha			S/
0001-0000215	05/12/2023	Jhony Wilson Morales Castro	Coordinador académico y responsable del curso PROCATEC 2023	480,00
Total				480,00

Fuente: Ordene de servicio 0001-0000215 de 5 de diciembre 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme puede apreciarse, los beneficios económicos, fueron otorgados en beneficio propio y de otros servidores de la Entidad, pese a que los recursos recaudados debían destinarse exclusivamente a proyectos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la institución, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 28044; el Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, la Ley 30512 y su reglamento, así como la Ley de presupuesto para el año 2023. En consecuencia, los pagos efectuados, carecen de sustento normativo para su realización como remuneraciones adicionales, constituyendo un uso indebido de los recursos propios del instituto.

Ahora bien, respecto a la contratación del referido servidor, no se localizaron los términos de referencia del área usuaria ni evidencia del proceso de contratación correspondiente. Por lo tanto, se advierte que la emisión de la orden de servicio constituyó una regularización posterior, considerando que el informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC fue emitido con anterioridad a la misma. De esta manera, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General; William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; y María Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo – Abastecimiento, favorecieron al servidor en cuestión, incumpliendo los lineamientos establecidos establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP- CSR-ADM "Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias (UIT), aprobada con Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR" – DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la cual regula los procedimientos y criterios para la contratación de personal y la emisión de órdenes de servicio.

[264] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-04788 de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 78)**

Cabe precisar que, en la orden de servicio se consignó como referencia el informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC de 29 de noviembre de 2023[265]; sin embargo, no se contó con contratos ni con la respectiva conformidad de servicio. A pesar de ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió la autorización de pago n.° 002090[266], la cual fue derivada a Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorería, quien emitió el comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)** que firmó conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón director general; y emitió el cheque n.° 16245785 firmando con el referido Director General.

Aunado a ello, William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, emitió las planillas de pagos del curso de capacitación tecnológica "PROCATEC 2023" de 15 de diciembre de 2023, por los montos de S/360,00 y S/320,00, asimismo, emitió las autorizaciones de pago de la misma fecha, en favor propio y de otros servidores, y posteriormente derivó la documentación al área de Tesorería. Para efectos de que Azucena Elizabeth Avalos Pulido, Tesorera, emitiera los comprobantes de pago n.°s 002-004791 y 002-004792 **(Apéndice n.° 78)** y firmó conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y Benigno Enrique Miñano Calderón director general, beneficiando a servidores de la Entidad.

A continuación, se presenta el detalle de los pagos efectuados en su conjunto los cuales ascienden a S/1 160,00:

Cuadro N° 75
Pago de bonificación económica del programa de capacitación PROCATEC 2023

Comprobante de pago			Autorización		Beneficiarios		
N°	Fecha	Cheque	N°	Fecha	Nombres y apellidos	cargo	Monto S/
002-004788	15/12/2023	16245785	002090	15/12/2023	Jhon Wilson Morales Castro	Coordinador académico	480,00
Sub total							**480,00**
002-004791	15/12/2023	16245787	002102	15/12/2023	Benigno Enrique Miñano Calderón	Director general	240,00
		16245788	002101	15/12/2023	Cesar Edy Haro García	Jefe de unidad académica	120,00
Sub total							**360,00**
002-004792	15/12/2023	16245789	002105	15/12/2023	William Antonio Gonzales Vera	Jefe área de administración	120,00
					María Magdalena Cumbicos Oblea	Técnica administrativa - abastecimiento	60,00
					Azucena Elizabeth Avalos Pulido	tesorera	60,00
					Calderón Yarleque Reynerio Ernesto	Secretario académico	80,00
Sub total							**320,00**
Total							**1 160,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 002-004788, 002-004791 y 002-004792 de 15 de diciembre 2023
Elaborado por. Comisión Auditora

En ese contexto, se advierte que los pagos identificados y efectuados por el curso de capacitación tecnológica "PROCATEC 2023, inobservan lo previsto en la normativa aplicable.

Sobre el particular, en el presente acápite se detallan los pagos efectuados a favor de los servidores del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", por la realización de labores administrativas. Dichos pagos constituyen beneficios y reconocimientos no contemplados en la normativa aplicable, generando así un perjuicio económico para la Entidad por el monto de **S/276 805,91**, según detalle:

[265] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-04788 de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 78)**
[266] El monto autorizado fue de S/1 080,00 que incluye S/600,00 como dictado de clase y S/480,00 como coordinador académico y responsable del curso, el cual es materia de observación

Cuadro N° 76
Total, de perjuicio económico por pagos indebidos que inobservan el marco normativo

Ítem	Conceptos de pagos irregulares	Monto S/
b) Primera modalidad: Pago de bonificaciones económicas a través de proyectos de Ciclo preparatorio 2023, 2024 y 2025		**64 169,50**
b.1	Bonificaciones económicas por ciclo preparatorio 2023	19 097,50
b.2	Bonificaciones económicas por ciclo preparatorio 2024	23 212,00
b.3	Bonificaciones económicas por ciclo preparatorio 2025	21 860,00
c) Segunda modalidad: Pago de bonificaciones económicas a través de proyectos de dictado de curso de inglés para titulación		**18 410,00**
c.1	Bonificaciones económicas por curso de inglés 2023	12 950,00
c.2	Bonificaciones económicas por curso de inglés 2024	5 460,00
d) Tercera modalidad: Pago de bonificaciones económicas a la comisión central y sub comisiones del proceso de Examen de Admisión 2023,2024 y 2025		**134 563,82**
d.1	Bonificaciones económicas por comisiones de admisión 2023	47 003,87
d.2	Bonificaciones económicas por comisiones de admisión 2024	44 439,97
d.3	Bonificaciones económicas por comisiones de admisión 2025	43 119,98
e) Cuarta modalidad: Pago de bonificaciones económicas por trabajos complementarios según Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP"CSR"-DG 2023,2024 y 2025		**58 502,58**
e.1	Bonificaciones económicas por trabajos complementarios 2023	25 622,89
e.2	Bonificaciones económicas por trabajos complementarios 2024	32 879,70
f) Quinta modalidad: Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023		**1 160,00**
f.1	Bonificaciones económicas por proyecto capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023	1 160,00
Total		**276 805,91**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

g) Respecto a la contratación de docentes para el desarrollo del ciclo preparatorio; dictados de curso de inglés y capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC, durante los años 2023, 2024 y 2025

En relación de la contratación de docentes, mediante oficio n.° 031-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, la Comisión Auditora, solicito al director general del Instituto, lo siguiente:

> *"1. Considerando que durante los años 2023, 2024 y a mayo de 2025, en el ISTP "CSR", se ha dictado cursos de inglés y ciclo preparatorio, en razón de los proyectos aprobados mediante Resoluciones Directorales, solicito informar lo siguiente: (...)* ***¿Cuál fue el procedimiento realizado por la institución para formalizar las contrataciones de los docentes para dictar los cursos de ingles, ciclo preparatorio y capacitación durante los años 2023, 2024 y 2025?,*** *adjuntar toda la documentación de sustento* ***(requerimiento, términos de referencia, elección del docente, ordenes de servicios, otros)"***

En atención a dicho requerimiento, con el oficio n.° 0702-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 30 de setiembre de 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, remitió adjunto el informe n.° 005-2025-IESTP-"CSR"-CICLOPRE. De 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, suscrito por Cesar Haro García coordinador ejecutivo 2023, Ernesto Calderón Yarleque coordinador académico 2023 y 2025 y William Gonzales Vera como coordinador ejecutivo 2025, correspondiente a los proyectos de Ciclos Preparatorios, indicaron en los en los numerales I, II, III y IV lo siguiente:

"(...)

I. REQUERIMIENTOS:

De acuerdo al proyecto con fecha 23/12/2022 y al informe final del desarrollo del mismo con fecha 22/03/2023 presentado se precisa:

- *Cursos programados: Matemática, Comunicación, Razonamiento matemático, razonamiento verbal, personal y familia, inglés, historia y economía, herramientas digitales, física, química, biología y cultura general.*
- *(...)*
- *Docentes requeridos: Nombrados y contratados*
- *Carga horaria máxima: 16 a 18 horas por docente*

II. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Criterios establecidos para la selección de docentes:

- *Especialidad y experiencia en el dictado de la asignatura*
- *No contar con antecedentes negativos en ciclos preparatorios anteriores*
- *Informes positivos de desempeño laboral de los últimos 3 años*
- *Posibilidad de convocatoria externa en caso de no disponer del personal requerido*
- *Presentación de Curriculum vitae referencial conforme al formato establecido por la comisión*
- *Acreditar manejo de herramientas digitales orientadas a la educación virtual*
- *Evaluación docente con finca elaborada según los criterios antes descritos*

III. ELECCIÓN DOCENTE

- *Se invitó a docentes que obtuvieron un 95% de desempeño adecuado durante el Ciclo Preparatorio Virtual 2022 (Según Informe N°023-2022 de fecha 24 de junio del 2022 realizado por la coordinación del Ciclo Preparatorio Virtual 2022)*
- *Se recepciona solicitudes de otros docentes interesados en integrar la plana docente*
- *Se evaluaron los perfiles considerando especialidad, experiencia, informes previos y manejo de herramientas digitales*
- *Se publico la convocatorio oficial correspondiente (se adjunta documento)*
- *Se definió la carga horario máxima por docente (16-18 horas)*
- *La selección final se realizó de acuerdo a los criterios señalados y mediante comisión respectiva.*

IV. ÓRDENES DE SERVICIOS Y FORMALIZACIÓN

- *Una vez determinada la carga académica, los docentes seleccionados firmaron el contrato respectivo, elaborado en coordinación con la Unidad Administrativa (se adjunta modelo utilizado)*
- *Los contratos fueron validados y aceptados por la institución*
- *Cada docente entregó a Tesorería el contrato firmado junto con su recibo por honorarios (RH)*
- *De esta manera, se formalizó el compromiso docente con la institución"*

000183

Al respecto, en el informe previamente señalado se adjuntaron únicamente los documentos denominados "Convocatoria de Personal Docente para el Ciclo Preparatorio 2025-I Etapa", "Resultados de Convocatoria Ciclo Preparatorio 2025-I" y la Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA-IESTP 'CSR'-DG, de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Ciclo Preparatorio 2025-I; sin embargo, no se adjuntaron los expedientes completos del proceso de contratación del personal docente, contraviniendo la normativa interna que regula dichos procedimientos.

Por el contrario, de acuerdo con lo señalado en el Informe n.° 005-2025-IESTP 'CSR'-CICLOPRE, de 24 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, se advierte que **los requerimientos de contratación se basaron únicamente en la aprobación de los proyectos de ciclo preparatorio**, formalizándose posteriormente con la determinación de la carga académica y la suscripción de contratos por parte de Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, los cuales eran entregados a la Tesorera, junto con el respectivo recibo por honorarios del docente contratado.

En tal sentido, Benigno Enrique Miñano Calderón (Director General), William Antonio Gonzales Vera (Jefe del Área de Administración), María Magdalena Cumbicos Oblea (Encargada de Abastecimiento) y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido (Tesorera) incumplieron con los procedimientos establecidos en la Directiva administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP 'CSR'-DG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el mismo que precisa que para efectos de realizar contrataciones menores a 8 UIT, resulta necesario contar con el requerimiento, formal; cotizaciones, entre otros, según detalle:

> *"(...)*
> *5.19 Para realizar las contrataciones se realizará a los proveedores la obligación de contar con inscripción vigente el Registro Nacional del Proveedores (RNP), salvo en aquellas cuyos montos sean iguales o inferiores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)*
> *(...)*
>
> ***"V. Disposiciones especificas***
> ***6.1 Del Requerimiento de bienes y servicios***
> *a) El área usuaria elabora sus pedidos a través del área administrativa con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha requerida, adjuntando la documentación pertinente y sustentadora, bajo responsabilidad (...)*
> *(...)*
>
> ***6.2.2 De la indagación de precios de mercado***
> ***c)*** *De encontrar conforme el requerimiento de bienes y/o prestaciones de servicios, el Especialista de logística, inicia el procedimiento de indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación (...)*
>
> ***d)*** *El especialista logístico, puede recurrir a diversas fuentes (...), se considerará el cumplimiento de lo siguiente:*
>
> *d.1. Para montos de hasta cuatro (04) UIT, se deberá obtener al menos una (1) cotización actualizada, sin perjuicio de otras fuentes de información válidas obtenidas.*
> *(...)*

086183

e) De no ser posible cumplir lo establecido en los puntos d.1 y (...) del numeral precedente y siempre que se trate de contrataciones con carácter de emergencia y/o urgencia, el área usuaria sustentara excepcionalmente mediante u informe técnico, la necesidad del requerimiento con un único proveedor, a fin de que el especialista logístico, encargado de la indagación de mercado, lo consigne como sustento en el respectivo cuadro comparativo. El mismo tratamiento se realizará respecto de las contrataciones con proveedor único o exclusivo previo informe técnico sustentatorio, según modelo indicado en el Anexo n.° 3

f) No se requiere solicitar cotizaciones, ni elaborar cuadro comparativo en los siguientes casos:

- *Publicaciones que se efectúen en el diario Oficial El Peruano*
- *Contratación de pasajes aéreos nacionales*
- *Pago de servicios públicos en los que no existe la posibilidad de contratar con Ms de un proveedor*
- *Pago de servicios notariales*
- *Arbitrios municipales*
- *Servicios básicos (Luz, agua)*

De este modo, se evidencia la realización de contrataciones directas a favor de docentes nombrados y/o contratados con vínculo previo con el Instituto Superior Tecnológico Público *Carlos Salazar Romero*, **sin observar los procedimientos formales ni los principios de transparencia que deben regir las contrataciones institucionales.**

De igual manera, para la contratación de docentes del curso de inglés, en el informe n.° 063-2025-JUAcad-IESTP-"CSR", de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)** suscrito por Pedro Narciso Martínez Chávez jefe de la Unidad Académica, informa:

"(...)
IV. ORDENES DE SERVICIOS Y FORMALIZACIÓN
- *Una vez terminado el curso, los docentes presentaron su informe y la Unidad Académica, como responsable del trabajo académico, los fueron validados y aceptados.*
- *Cada docente entregó a Tesorería su Recibo por Honorarios (RH).*
- *De esta manera se formalizó el compromiso docente con la institución".*

En este caso, se advierte que, una vez culminados los cursos, los docentes informaban a la Unidad Académica sobre las actividades realizadas y posteriormente presentaban su recibo por honorarios a la Tesorera, con la finalidad de tramitar el pago correspondiente. Este procedimiento evidencia **la existencia de contrataciones directas, favoreciendo a docentes mediante contratos por locación de servicios, incluso a aquellos que ya mantenían vínculo contractual con el Instituto.**

De esta manera, Benigno Enrique Miñano Calderón (Director General), William Antonio Gonzales Vera (Jefe del Área de Administración), María Magdalena Cumbicos Oblea (Encargada de Abastecimiento) y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido (Tesorera) no cumplieron con los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** al no haberse efectuado los procedimientos establecidos en la misma.

050130

En ese sentido, del análisis efectuado a los procesos descritos anteriormente, se evidencia la inobservancia de la normativa que prohíbe el otorgamiento de beneficios económicos adicionales con cargo a los recursos propios de la entidad, lo que ocasionó perjuicio económico al Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" por un monto de **S/276 805,91**. Dicha situación afectó directamente la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, al destinar fondos hacia fines distintos de los establecidos por la normativa presupuestal y educativa vigente, impidiendo la atención de necesidades esenciales relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura, el equipamiento y las condiciones básicas de calidad educativa. Asimismo, se advirtió la contratación directa de docentes para el desarrollo de cursos de extensión y actividades afines, sin observar los procedimientos establecidos en la normativa interna del Instituto, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que deben regir la administración pública.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, han trasgredido las normativas siguientes:

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023,** publicado el 6 de diciembre de 2022

"(...)

Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Artículo 8.- Medidas en materia de personal
(...)
8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024,** publicado el 6 de diciembre de 2023

"(...)
Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)"

Artículo 6. Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)
Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal
(...)
8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras"

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025,** publicado el 11 de diciembre de 2024

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

(...)

8.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras"

- **Ley n.° 28044, Ley General de Educación,** publicado el 29 de julio de 2003

"Artículo 86.-Ingresos propios de las instituciones educativas

Los ingresos propios que generen las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente"

- **Ley n.° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,** publicado el 2 de noviembre de 2016

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
DECIMA PRIMERA. Limite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos
(...)
Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004**

CAPITULO I
GENERALES
(...)
Articulo 3
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo n.° 6 En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

(...)
3. ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas*** *por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

000194

- **Decreto Supremo n.° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación Pública,** publicado el 7 de julio de 2012

"(...)
Artículo 164°.- Recursos propios y actividades productivas empresariales

Los recursos propios son los ingresos generados y administrados por la misma institución educativa pública por diferentes conceptos, excluyendo los provenientes del Tesoro Público.

La actividad productiva y empresarial comprende la producción de bienes o prestación de servicios que realiza la institución educativa, sin perjudicar el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Las instituciones educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los conceptos establecidos por el Ministerio de Educación

El Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales es el órgano responsable de la planificación, organización, dirección, administración, ejecución y evaluación de los recursos propios y de las actividades productivas empresariales de la institución educativa pública".

- **Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,** publicado el 25 de agosto de 2017

"Artículo 98 Recursos Directamente Recaudados del IES y la EES Públicos
Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES Públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

- **Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas,** publicado el 9 de noviembre de 2077

"(...)
Artículo 15.- Captación de Recursos Propios
Las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos:
(...)
Las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa".

000195

- **Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM. "Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales u ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)", aprobado con Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG**. de 16 de mayo de 2023.

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

a) El área usuaria elabora sus pedidas a través del área administrativa con una anticipación n menor a quine (15) días respecto de la fecha requerida, adjuntando la documentación pertinente y sustentadora, bajo responsabilidad. Para su elaboración debe considerar las actividades operativas programadas en el Plan de Trabajo y el Plan Operativo Institucional, las cuales debe encontrarse en el Cuadro de necesidades o en la Programación de Bienes y Servicios, así mismo debe considerar los criterios de programación presupuestales de corresponder. En este plazo, el Órgano Encargado de abastecimiento ejecuta las acciones administrativas necesarias para obtener las mejores alternativas del mercado en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

b) Las Especificaciones Técnicas del bien y/o Términos de Referencia del servicio a contratar, deberán describir de manera clara y precisa el objeto de la contratación, su finalidad pública, las características, cantidades, plazos de entrega y/o cronograma, lugar de entrega (en caso de bienes), plazo de ejecución, lugar de realización de la prestación (en caso de prestación de servicios) (...)

(...)

e) La documentación mínima que deberá contener un requerimiento es la siguiente:
(...)

SERVICIOS:

- Nota de Pedido, que contiene el sustento para la aprobación del requerimiento, acorde a la actividad operativa programada en el Plan Operativo Institucional.
- Términos de referencia, firmado por el área usuaria y validado por el responsable del Área Técnica (según sea el caso), señalando las características, calidad, condiciones, plazo y lugar de prestación del servicio, forma de pago, aplicación de penalidad, conforme al Anexo n.° 2.
(...)

6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.2.1 DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO

a) Las Áreas Usuarias, son responsables de formular su requerimiento para la adquisición de los bienes o prestación de servicios a través del SGD y de remitirlos a través de su coordinador o jefatura, mediante documento a la Dirección General inmediatamente a la administración para su aprobación, con la anticipación de quince (15) días hábiles previos a la fecha efectiva de la necesidad. Dichos requerimientos deberán encontrarse debidamente sustentados, posteriormente se derivarán al área de Adquisiciones para proseguir su trámite de atención en caso procederá a su devolución.

000196

b) El especialista Logístico del área de Adquisiciones, verifica que el requerimiento y si documentación adjunta cumpla con los requisitos establecidos (pedido LAG, TDR y/o EETT, Nota de Pedido, Nota Informativa o Informe) en un plazo no mayor de un (1) día hábil desde su recepción y de encontrar observaciones procederá a su devolución, a fin de que el área usuaria las subsane en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, en cuyo defecto, se entenderá que la necesidad no persiste.

6.2.2 DE LA INDAGACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO

c) De encontrar conforme el requerimiento de bienes y/o prestaciones de servicios, el Especialista de Logística, inicia el procedimiento de indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en caso de ser complejo la contratación de ampliará por dos (2) días hábiles, caso contrario reporta a la administración, los hechos que motivaron su incumplimiento, a fin de que el área usuaria evalúe alguna alternativa.

(...)

***d)** El especialista logístico, puede recurrir a diversas fuentes (...), se considerará el cumplimiento de lo siguiente:*

d.1. Para montos de hasta cuatro (04) UIT, se deberá obtener al menos una (1) cotización actualizada, sin perjuicio de otras fuentes de información válidas obtenidas.
(...)

***e)** De no ser posible cumplir lo establecido en los puntos d.1 y (...) del numeral precedente y siempre que se trate de contrataciones con carácter de emergencia y/o urgencia, el área usuaria sustentara excepcionalmente mediante u informe técnico, la necesidad del requerimiento con un único proveedor, a fin de que el especialista logístico, encargado de la indagación de mercado, lo consigne como sustento en el respectivo cuadro comparativo. El mismo tratamiento se realizará respecto de las contrataciones con proveedor único o exclusivo previo informe técnico sustentatorio, según modelo indicado en el Anexo n.° 3*

***f)** No se requiere solicitar cotizaciones, ni elaborar cuadro comparativo en los siguientes casos:*

- *Publicaciones que se efectúen en el diario Oficial El Peruano*
- *Contratación de pasajes aéreos nacionales*
- *Pago de servicios públicos en los que no existe la posibilidad de contratar con Ms de un proveedor*
- *Pago de servicios notariales*
- *Arbitrios municipales*
- *Servicios básicos (Luz, agua)*

000197

La situación fue originada por el accionar del Director General, jefes de la Unidad Académica, jefe del área de Administración, Responsable de Abastecimiento, Tesorería, Coordinadores Académicos y Ejecutivos, quienes solicitaron, aprobaron, tramitaron y pagaron mediante cheques y abonos a cuenta, bonificaciones económicas adicionales al personal docente y administrativo de la Entidad, pese a la existencia de prohibiciones normativas expresas.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/276 805,91**, afectando la ejecución de actividades de mantenimiento y mejora de la infraestructura educativa, que debieron financiarse con dichos fondos conforme a su finalidad legal.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 81** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Pedro Luis Pantigoso Loza,** identificado con DNI n.° 32852721, en su condición de **Director general** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0209-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, periodo de 11 de marzo 2022 hasta el 28 de marzo de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 24 de noviembre de 2025 en un (1) folio **(Apéndice n.° 81)**

   Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

   Por haber aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el proyecto denominado **"Ciclo de Preparación Académica 2023"** para el ingreso al IESTP "Carlos Salazar Romero" – 2023, a desarrollarse del 9 de enero al 4 de marzo de 2023, disponiendo que el remanente generado sea distribuido conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED. No obstante, se advirtió la autorización para la programación de un monto ascendente a **S/23 700,00**, destinado al pago de montos adicionales al personal administrativo por labores administrativas, en adición a las remuneraciones que dicho personal ya percibía con cargo al presupuesto institucional.

Dicha situación fue corroborada mediante el Oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA, de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Áncash, quien adjuntó las boletas de pago mensuales del personal administrativo beneficiado, evidenciándose una programación indebida de los recursos directamente recaudados, lo cual constituye una irregularidad. Con dicha actuación se contravino lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas o conceptos de cualquier naturaleza con cargo a recursos públicos. En esa misma línea, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad.

Asimismo, se inobservó lo establecido en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente al financiamiento de proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), concordante con el artículo 158 de su Reglamento, el cual señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben orientarse a la mejora de la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Como consecuencia de la aprobación del otorgamiento de los pagos antes mencionados, se afectó la adecuada utilización de los recursos disponibles para atender aspectos prioritarios previstos en la normativa aplicable, pese a que la institución cuenta con diversas recomendaciones orientadas al mejoramiento de los instrumentos de gestión y al mantenimiento general de la infraestructura educativa, particularmente en lo referido a paredes, techos, pisos, ventanas, puertas y servicios higiénicos, conforme se desprende del Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC, de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

De igual modo, se inobservaron las funciones establecidas en el literal a) del artículo 33 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que señala: *"Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional"*, concordante con el numeral 1. del cargo de director general, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021[267] **(Apéndice n.° 83)**.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[267] A través del oficio n.| 0810-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG de 10 noviembre de 2025, el director encargado del instituto manifestó que el Manual de Perfiles de Puesto se encuentra vigente a la fecha **(Apéndice n.° 83)**

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Y finalmente contravino el sub numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala *"1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

2. **Benigno Enrique Miñano Calderón,** identificado con DNI n.° 32850509, en su condición de **Director general** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 2517 de 30 de diciembre de 2023; 0112 de 12 de enero de 2024 y 0044 de 6 de enero de 2025, por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°s 30, 31 y 32)**, por el periodo enero 2023 hasta la actualidad; así también, como **miembro de la comisión central de admisión 2023, 2023-2, 2024 y 2025**, designado mediante Resoluciones Directorales n.° 003-2023, 190-2023, 017-2024 y 004-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 6 de marzo de 2023; 5 de julio 2023; 8 de marzo de 2024, 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 60)** y **Responsable del manejo de las cuentas bancarias**, designado con Oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero de 2023, periodo de 7 de febrero 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Carta s/n 2025-IESTP"CSR"-BEMC de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) **Programación y desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023, 2024 y 2025**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2023

Por haber aprobado y gestionado el pago de bonificaciones adicionales al personal administrativo, mediante la autorización de dichos pagos con su sello y firma en los oficios n.°s 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 10 de marzo de 2023; 0279-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0303-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 20 de marzo de 2023; así como en los oficios n.°s 0304, 0305, 0306, 0307, 0308 y 0309-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36),** por un monto total de **S/18 360,00**, en favor propio y de diez (10) trabajadores administrativos de la entidad.

Asimismo, por haber suscrito las órdenes de servicio n.°s 0001-0000023 y 0001-0000024, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36**), a favor de César Edy Haro García y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, respectivamente, por un importe total de **S/8 000,00** bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que ambos beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la institución. Dichos pagos se efectivizaron mediante los oficios n.°s 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 10 de marzo de 2023, los cuales fueron suscritos por su persona, conjuntamente con la Tesorera.

Asimismo, por haber suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003290 **(Apéndice n.° 39),** conjuntamente con la Tesorera y el Jefe del Área de Administración, mediante el cual se efectuaron pagos en efectivo por concepto de beneficios económicos a favor de doce (12) servidores del Instituto, por un importe total de **S/737,50**

Respecto a los ciclos 2024 – I y 2024-II – Aprobación para su ejecución

Por haber aprobado el proyecto denominado **"Ciclo Preparatorio 2024"**, mediante Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** el cual contempló el pago al personal administrativo por el monto de **S/ 22 800,00** en beneficio propio y de terceros.

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el **Informe n.° 001-2024–Ciclo Preparatorio 2024-II–IES-IDEX "CSR"**, de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Ernesto Calderón Yarlequé, Secretario Académico, mediante el cual se actualizó el proyecto del **Ciclo Preparatorio 2024-II**. Dicha actuación se materializó a través del proveído "Pase al J.U. Académica para su opinión técnica", formalizándose posteriormente con la emisión de la Resolución Directoral n.° 0494-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42),** estableciendo el pago al personal administrativo por el monto de **S/ 3 150,00** en beneficio propio y de terceros.

Respecto al ciclo 2025 – Aprobación para su ejecución

Asimismo, por haber aprobado y tramitado el **Informe n.° 002-2024–Ciclo Preparatorio 2025-I–IES IDEX "CSR"**, de 31 de diciembre de 2025[268] **(Apéndice n.° 44)**, que contiene el proyecto actualizado del **Ciclo Preparatorio 2025-I**, formalizando dicha aprobación mediante la **Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG**, de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**. El presupuesto aprobado estableció el pago al personal administrativo que mantenía vínculo laboral vigente con el ISTP **Carlos Salazar Romero**, por un importe total de **S/ 22 500,00**, configurando un pago adicional en beneficio propio y de terceros.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – primera y segunda quincena

Por haber aprobado y gestionado el **Informe n.° 07-2024–Ciclo Preparatorio 2024–C**, de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el proveído del mismo día, en el que se dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para conocimiento y atención"*, referido a las actividades realizadas en el **Ciclo Preparatorio 2024**, correspondientes a la primera quincena (del 8 al 19 de enero de 2024) y a la segunda quincena (del 22 de enero al 2 de febrero de 2024), por un importe total de **S/6 400,00**, en favor de nueve (9) servidores administrativos, de manera adicional a sus remuneraciones. Dicho desembolso fue formalizado mediante el **Comprobante de Pago n.° 002-003345 (Apéndice n.° 41)**, documento que fue suscrito por el mismo, conjuntamente con la Tesorera de la Entidad.

Asimismo, por haber suscrito dos (2) **Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000030 y 0001-0000031 (Apéndice n.° 41)**, de manera conjunta con la responsable del Área de Abastecimiento y el responsable del Área de Administración, a favor de **Edwin Gustavo Alegre Díaz**, Coordinador Ejecutivo, y **Fredy Hermenegildo Taboada**, Coordinador Académico, bajo el concepto de *"Asesorías de Personas Naturales"*, pese a que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución.

De igual forma, por haber suscrito, con sello y firma, los **contratos de servicios de coordinación académica y administrativa** correspondientes al **Ciclo Preparatorio 2024**, con un plazo de ejecución comprendido entre el 8 de enero y el 2 de marzo de 2024, a favor de los mencionados servidores, estableciendo un pago de **S/900,00** de manera quincenal para cada uno, lo que asciende a un total de **S/1 800,00 por servidor**, correspondientes a dos (2) quincenas. Posteriormente, dichos montos fueron efectivizados mediante la aprobación y suscripción, con sello y firma, de los **Comprobantes de Pago n.°s 002-003354 y 002-003355 (Apéndice n.° 41)**, realizándose pagos por un importe total de **S/3 600,00**.

[268] SIC 31 de diciembre 2024

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – tercera quincena

De igual manera, por haber aprobado y gestionado el **Informe n.° 11-2024–Ciclo Preparatorio 2024–C**, de 15 de febrero de 2024, correspondiente a las actividades de la **tercera quincena del Ciclo Preparatorio 2024**, al cual se encontraban anexados, entre otros documentos, la planilla de **pago adicional al personal administrativo y a los coordinadores**, por un importe total de **S/5 175,00**. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído de la misma fecha, en el que se dispuso: *"Pase a Abastecimiento para atención"*. Asimismo, en señal de aprobación, suscribió con sello y firma el **Comprobante de Pago n.° 002-003383 (Apéndice n.° 41)**, por un importe de **S/ 3 200,00**.

De igual forma, por haber autorizado, mediante la suscripción con sello y firma, **tres (3) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000055, 0001-0000056 y 0001-0000057**, todas de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, suscritas de manera conjunta con el Jefe del Área de Administración y la responsable del Área de Abastecimiento, a favor de **Edwin Gustavo Alegre Díaz**, Jefe de la Unidad Académica; **Fredy Hermenegildo Taboada**, Secretario Académico; y **Alexander Arturo Romero Moreno**, pese a que los mencionados servidores mantenían vínculo laboral vigente con la citada institución, por los importes de **S/ 900,00**, **S/ 900,00** y **S/ 175,00**, respectivamente. Posteriormente, dichos montos fueron efectivizados mediante la aprobación y suscripción, con sello y firma, de los **Comprobantes de Pago n.°s 002-003385, 002-003388 y 002-003415 (Apéndice n.° 41)**, con los cuales se formalizó la ejecución de los pagos por un importe total de **S/ 1975,00**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – cuarta quincena

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 12-2024–Ciclo Preparatorio 2024–C, de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el cual da cuenta de los gastos realizados mediante planillas y contratos al personal docente y administrativo, correspondientes al período comprendido entre el 19 de febrero y el 1 de marzo de 2024 (cuarta quincena). Dicha actuación se materializó mediante la suscripción, con sello y firma, del Comprobante de Pago n.° 002-003423 **(Apéndice n.° 41)**, por un importe de **S/3 200,00**

De igual manera, por haber aprobado el pago mediante la suscripción, con sello y firma, de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003447, 002-003448 y 002-003449 **(Apéndice n.° 41)**, en atención a las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000084, 0001-0000085 y 0001-0000086, emitidas el 1 de marzo de 2024, a favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz, Coordinador Ejecutivo; Fredy Hermenegildo Taboada, Coordinador Académico; y Alexander Arturo Romero Moreno, respectivamente, pese a que los mencionados servidores mantenían vínculo laboral vigente con la Entidad, por un importe total de **S/1 975,00**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- II

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 002-2024–Ciclo Preparatorio 2024-II–IESIDEX "CSR", de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el cual da cuenta de los gastos realizados mediante planillas y contratos al personal docente y administrativo, correspondientes al período comprendido entre el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2024. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído en el que se dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para su atención"*, y se materializó con la suscripción, con sello y firma, de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003518, 002-003519 y 002-003525 **(Apéndice n.° 43)**, por un importe total de **S/1 575,00.**

Asimismo, por haber aprobado y suscrito, con sello y firma, dos (2) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000146 y 0001-0000147, de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, de manera conjunta con el Jefe del Área de Administración y la responsable del Área de Abastecimiento, a favor de Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, Secretario Académico, y William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, bajo el concepto de *"Asesoría de Personas Naturales"*, pese a que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la Entidad, efectivizándose pagos por un importe de S/ 400,00 para cada uno, lo que asciende a un total de **S/800,00**, adicional a sus remuneraciones.

De igual manera, por haber autorizado la ejecución de pagos adicionales al personal docente y administrativo del Ciclo Preparatorio 2024-II, correspondientes al período comprendido entre el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2024, estableciendo pagos en beneficio propio y de siete (7) servidores de la institución educativa, por un importe total de **S/1 575,00**, conforme al proveído que dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite de ley"*. Dichos pagos fueron formalizados mediante los Comprobantes de Pago n.°s 002-003537, 002-003539 y 002-003540 **(Apéndice n.° 43).**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2025

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 005-2025–IESTP "CSR"–Ciclo Preparatorio 2025-I, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual se informó sobre las actividades realizadas durante el primer mes del Ciclo Preparatorio 2025-I, adjuntándose la planilla de pagos del personal administrativo, correspondiente a diez (10) beneficiarios, por un importe total de **S/11 250,00**. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído de 11 de febrero de 2025, en el que se dispuso: *"Pase a la Jefatura del Área de Administración para su trámite de ley"*.

Asimismo, por haber suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-003584, 002-003585, 002-003587 y 002-003599, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por un importe total de **S/10 930,00** a través de los cuales se gestionaron pagos adicionales a servidores de la Entidad, documentos que fueron suscritos conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

De igual manera, por haber suscrito, con sello y firma, tres (3) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000034, 0001-0000035 y 0001-0000036, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, de manera conjunta con el Jefe del Área de Administración y la responsable del Área de Abastecimientos, a favor de Samuel Ramiro Ramírez Orellana, Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé y William Antonio Gonzales Vera, respectivamente, pese a que los tres (3) servidores mantenían vínculo laboral vigente con la citada institución.

Posteriormente, dichos pagos fueron formalizados mediante la aprobación y suscripción, con sello y firma, de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003599, 002-003584 y 002-003585, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por los importes de **S/1 250,00, S/ 2 000,00 y S/ 2 000,00**, respectivamente.

Asimismo, por haber aprobado el Informe n.° 008-2025–IESTP "CSR"–Ciclo Preparatorio, de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, mediante proveído que dispuso: *"Pase al Jefe del Área de Administración para su trámite de ley"*. De igual forma, por haber gestionado y aprobado el Informe n.° 004-2025–Ciclo Preparatorio 2025–IES-IDEX "CSR" **(Apéndice n.° 45),** formalizando dicha actuación mediante la suscripción, con sello y firma, de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003634, 002-003636, 002-003637 y 002-003631, de 13 y 14 de marzo de 2025, respectivamente, por un importe total de **S/ 10 930,00**, los cuales fueron firmados conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

En ese sentido, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor durante los años **2023, 2024 y 2025**, consistentes en la **aprobación y ejecución de pagos adicionales en su favor y de otros trabajadores administrativos**, a través de la aprobación de proyectos vinculados a los **ciclos preparatorios**, ocasionaron **perjuicio económico a la Entidad** ascendente a **S/64 169,50 (Apéndices n.°s 41, 43 y 45),** al haberse destinado recursos institucionales para **fines distintos a los expresamente establecidos en la normativa aplicable**.

Cabe precisar que los ingresos generados por los **ciclos preparatorios** constituyen **recursos propios** de la institución educativa y **no provienen de una actividad empresarial**, criterio que ha sido confirmado por la **Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación**, mediante el **Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS**, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del artículo pertinente del **Decreto Supremo n.° 028-2007-ED**, las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse **exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura** de la institución educativa. No obstante, al haberse considerado como gasto el **pago de bonificaciones económicas al personal administrativo**, quienes además percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, se redujeron dichas utilidades, afectando las actividades antes señaladas en perjuicio del Instituto.

Dichas actuaciones contravienen lo dispuesto en **la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2023, 2024 y 2025**, que prohíben la aprobación o autorización de **nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar**, cualquiera sea su denominación, fuente de financiamiento o modalidad de otorgamiento.

Asimismo, se vulneró lo establecido en la **Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512**, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual dispone expresamente que: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."*

000205

Del mismo modo, se incumplió lo dispuesto en el **artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación**, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar **proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo** contempladas en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**. Esta disposición resulta concordante con el **artículo 158 de su Reglamento,** que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben orientarse a **mejorar la calidad del servicio educativo**, así como a acciones de **mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa**.

b) Programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023-2024

Respecto al curso de inglés 2023 - I- aprobación para su ejecución

Por haber aprobado y tramitado el Informe n.° 002-2023–IES-IDEX "CSR"–JUAcad., de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48),** el cual contenía el proyecto del Curso de Inglés para Titulación, contemplando el otorgamiento de pagos por beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo—, autorizando su trámite mediante el proveído que dispuso: *"Pase a J.U. Adm. para emitir opinión sobre los gastos administrativos"*. Posteriormente, aprobó el citado proyecto mediante la emisión de la Resolución Directoral n.° 0009-2023/ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2023- I

Por haber aprobado y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004392 **(Apéndice n.° 49)**, por un importe de **S/3 300,00**, el cual incluía el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y del personal administrativo, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, configurándose emolumentos prohibidos, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, norma que prohíbe expresamente el otorgamiento de beneficios, bonificaciones o pagos adicionales a los servidores públicos comprendidos en dicho régimen. Dicho comprobante fue suscrito de manera conjunta con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 020-2023–IES-IDEX "CSR"–JUAcad, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 50),** formalizando dicha actuación mediante la suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004499 **(Apéndice n.° 51)**, por un importe de **S/1 650,00,** a través del cual se dispuso el pago de beneficios económicos adicionales en favor propio y del personal administrativo a cargo de la ejecución del proyecto, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad y percibían remuneración mensual, contraviniendo la normativa presupuestal aplicable.

Respecto al curso de inglés 2023 - II- aprobación para su ejecución

Por haber aprobado y tramitado el **Informe n.° 024-2023–IES-IDEX "CSR"–JUAcad.**, de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al proyecto del Curso de Inglés Básico para la titulación de estudiantes del VI semestre y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" – 2023-II, el cual contempló el otorgamiento de pagos por beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo—, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad. Dicha actuación fue formalizada mediante la emisión de la Resolución Directoral n.° 351-2023/ME/GRA/DREA-IESTP "Carlos Salazar Romero"-DG, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**

Respecto al desembolso del ciclo 2023- II

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 045-2023–IES-IDEX "CSR"–JUAcad., de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, disponiendo mediante proveído de 13 de diciembre de 2023: *"Pase a J.A. Adm. para conocimiento y trámite"*. Posteriormente, por haber suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004781 **(Apéndice n.° 53)**, por un importe de **S/8 000,00**, el cual comprendió el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo—, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad, configurándose emolumentos prohibidos, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe expresamente el otorgamiento de beneficios, bonificaciones o pagos adicionales a los servidores públicos comprendidos en el citado régimen. Dicho comprobante fue suscrito de manera conjunta con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

Respecto al curso de inglés 2024 - I- aprobación para su ejecución

Por haber aprobado y tramitado el Informe n.° 15-2024–JUACAD, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el cual contenía el proyecto del Curso de Inglés para la titulación de estudiantes y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero – 2024", contemplando el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros — personal administrativo. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído de 20 de marzo de 2024, en el que se dispuso: *"Pase a Secretaría, para elaborar la Resolución Directoral de aprobación del proyecto"*, formalizándose la aprobación del referido proyecto mediante la emisión de la Resolución Directoral n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG **(Apéndice n.° 54)**. El citado proyecto planificó, entre otros aspectos, el pago de bonificaciones económicas al personal que ocuparía los cargos de Coordinador General, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo y personal administrativo, por un importe total de **S/4 680,00**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I

De igual manera, por haber aprobado y tramitado el Informe n.° 045-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, disponiendo mediante proveído de la misma fecha: *"Pase a J.A. Adm. para su trámite"*. Asimismo, por haber aprobado y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004997, de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por un importe de **S/1 170,00**, el cual comprendió el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo—, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad.

De igual forma, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 082-2023–IES-IDEX "CSR"–JUA, de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, disponiendo mediante proveído: *"Pase a J.A. Adm. para su trámite"*, y posteriormente por haber suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003498, de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por un importe de **S/877,50**, documento suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, mediante el cual se efectuaron pagos en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos.

Respecto al curso de inglés 2024 - II- aprobación para su ejecución

Por haber aprobado y tramitado el Informe n.° 090-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente al proyecto denominado "Curso de Inglés para estudiantes del VI semestre del IESTP Carlos Salazar Romero – 2024", el cual contempló el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído de la misma, en el que se dispuso: *"Pase a Secretaría de Dirección General para elaborar la Resolución Directoral de aprobación del proyecto"*.

Posteriormente, aprobó el citado proyecto mediante la emisión de la Resolución Directoral n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, estableciendo reconocimientos económicos a favor del personal administrativo, pese a que dichos servidores ya percibían remuneración mensual por el desempeño de sus funciones, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- II

Asimismo, por haber aprobado y tramitado el Informe n.° 106-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, referido al pago correspondiente al Curso de Inglés Básico para egresados del Instituto, el cual contempló el otorgamiento de beneficios económicos adicionales en favor propio y de terceros —personal administrativo—, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la entidad. Dicha actuación fue autorizada mediante proveído que dispuso: *"Pase a Administración para su respectivo tratamiento"*.

En ese contexto, por haber suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003548 **(Apéndice n.° 57)**, por un importe de S/1 462,50, documento que comprendió pagos por beneficios económicos en favor propio y de otros trabajadores administrativos, suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

De igual manera, por haber aprobado y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003544, de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, por un importe de **S/1 462,50**, correspondiente a pagos por beneficios económicos adicionales, documento que fue suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera; así como por haber emitido el Cheque n.° 85807784, suscrito conjuntamente con la Tesorera, mediante el cual se efectivizaron dichos pagos en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos.

Asimismo, por haber autorizado la ejecución del Informe n.° 110-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, referido al pago de los gastos incurridos en el dictado del Curso de Inglés, en beneficio propio y de otros servidores, disponiendo mediante proveído: *"Pase a la J.A. Adm. para su conocimiento, acciones e informe"*.

Posteriormente, por haber aprobado y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003557 **(Apéndice n.° 57)**, por un importe de **S/487,50**, correspondiente a pagos por beneficios económicos adicionales, documento suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera.

En ese contexto, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor durante los años **2023 y 2024**, consistentes en la aprobación, autorización y ejecución de pagos por beneficios económicos adicionales, en favor propio y de otros trabajadores administrativos, derivados de la aprobación y ejecución de proyectos vinculados al **dictado de cursos de inglés**, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/18 410,00**, conforme se acredita en los **Apéndices n.°s 49, 53, 56 y 57**, al haberse destinado recursos públicos a **fines distintos de aquellos previstos en la normativa aplicable**.

Cabe precisar que los ingresos generados por los **cursos de inglés**, constituyen **recursos propios** de la institución educativa y **no provienen de una actividad empresarial**, criterio que ha sido confirmado por la **Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación**, mediante el **Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS**, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del artículo pertinente del **Decreto Supremo n.° 028-2007-ED**, las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse **exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura** de la institución educativa. No obstante, al haberse considerado como gasto el **pago de bonificaciones económicas al personal administrativo**, quienes además percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, se redujeron dichas utilidades, afectando las actividades antes señaladas en perjuicio del Instituto.

Dichas actuaciones contravienen lo dispuesto en **la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2023 y 2024**, que prohíben la aprobación o autorización de **nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar**, cualquiera sea su denominación, fuente de financiamiento o modalidad de otorgamiento.

Asimismo, se vulneró lo establecido en la **Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512**, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual dispone expresamente que: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."*

Del mismo modo, se incumplió lo dispuesto en el **artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación**, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar **proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo** contempladas en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**. Esta disposición resulta concordante con el **artículo 158 de su Reglamento**, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben orientarse a **mejorar la calidad del servicio educativo**, así como a acciones de **mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa**.

c) Programación y desembolso de recursos para pagos a personal por examen de admisión, como presidente de la comisión central de admisión 2023,2024 y 2025

Respecto a la aprobación del desarrollo de los exámenes de admisión 2023 – I y 2023 II

Por no haber elaborado ni aprobado el Reglamento del Examen de Admisión correspondiente a los procesos 2023-I y 2023-II, limitándose a aplicar el Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" para el periodo 2021–2023, para el desarrollo de los referidos procesos de admisión, el cual tenía como base normativa la derogada Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED.

Al respecto, dicho Reglamento Institucional establecía, en el literal g) del numeral 6 del artículo 85, el otorgamiento de incentivos pecuniarios al personal jerárquico, docente y administrativo por la realización de horas extras, previo informe del responsable de la comisión correspondiente, disposición que fue aplicada sin sustento normativo vigente.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – I

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 011-2023-IDEX "CSR"-JAAD, de 18 de abril de 2023[269] **(Apéndice n.° 67),** referido al pago de bonificaciones económicas al personal que participó en el Examen de Admisión 2023-I, sustentando dicho pago en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[270], norma que se encontraba derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015[271]. Advirtiéndose que al citado informe se adjuntó el anexo denominado "Bonificación económica por participación en el Examen de Admisión 2023 IDEX Carlos Salazar Romero", en el cual se determinó un monto total de **S/ 45 799,87**, destinado al pago de la referida bonificación a la totalidad del personal que integró las diversas comisiones del proceso de admisión 2023.

Dicho pago fue autorizado mediante proveído de 20 de abril de 2023, en el que se consignó: *"Visto el informe, elaborado en base a la normativa vigente y al reglamento interno, se autoriza a proceder al pago"*; no obstante, la normativa invocada no se encontraba vigente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe la aprobación y otorgamiento de bonificaciones, incentivos o beneficios económicos adicionales a los servidores públicos.

[269] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril 2023
[270] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
[271] Que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa

Posteriormente, el citado servidor procedió a la suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004413, 002-004414, 002-004415, 002-004416, 002-004417, 002-004418, 002-004419 y 002-004420 **(Apéndice n.° 67)**, por el monto total señalado, formalizando el reconocimiento económico al personal involucrado, pese a encontrarse expresamente prohibido por la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – II (Electrónica industrial)

Por **haber aprobado y gestionado el Informe n.° 39-2023-IDEX "CSR"-JAAD**, de **27 de noviembre de 2023 (Apéndice .° 69)**, en el cual se consignó que *"los ingresos obtenidos en el proceso de admisión, luego de deducidos los gastos operativos de organización, impresión de materiales, personal que laborará y otros gastos generados durante el desarrollo del proceso, serían distribuidos en un cincuenta por ciento (50 %) para la institución y un cincuenta por ciento (50 %) para el programa de estudios que ejecutó el proceso de admisión"*.

Dicho informe fue **tramitado mediante proveído de 28 de noviembre de 2023**, en el que se dispuso: *"Pase al Jefe del Área de Administración para las acciones correspondientes"*. En atención a ello, el referido acto fue materializado mediante la suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004770, 002-004772, 002-004773 y 002-004775, de 13 y 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, documentación con la cual se efectuaron pagos por un importe total de **S/1 204,00**.

Se advierte que la referida distribución de ingresos del proceso de admisión se encuentra prohibida por la normativa vigente, toda vez que los recursos directamente recaudados por las instituciones públicas de educación superior no pueden ser objeto de reparto ni asignación en favor de programas de estudios o servidores, debiendo destinarse exclusivamente a los fines institucionales y al fortalecimiento del servicio educativo. En tal sentido, la actuación descrita contravino la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto señalado.

Respecto a la aprobación del desarrollo del examen de admisión 2024

Por haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en su condición de miembro de la Comisión de Admisión 2024, en el cual se incorporaron disposiciones que autorizaban el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a favor de los integrantes de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, calculados en función al número de días proyectados de participación. Dicha actuación se realizó pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 prohíbe expresamente la aprobación y el otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar, cualquiera sea su denominación, a favor de los servidores públicos. Asimismo, se inobservaron las disposiciones y restricciones establecidas por la normativa del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados, los cuales deben destinarse exclusivamente a fines institucionales vinculados al fortalecimiento del servicio educativo, no siendo procedente su utilización para el pago de retribuciones económicas adicionales al personal que mantiene vínculo laboral vigente con la Entidad. En consecuencia, la inclusión de tales disposiciones en el citado reglamento contravino la normativa presupuestal y sectorial vigente.

Asimismo, por haber aprobado el Reglamento de Admisión para el Año 2024, mediante la Resolución Directoral n.° 019-2024-DREA-IESTP "CSR"-DG, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, considerando como sustento normativo la aplicación de la derogada Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED (MINEDU), denominada "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica", la cual, en su oportunidad, contemplaba la posibilidad de destinar un porcentaje de los ingresos recaudados al pago de los equipos encargados de la elaboración de los exámenes y de la supervisión de los postulantes durante la jornada de evaluación. No obstante, con la entrada en vigencia de la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, la citada Resolución Ministerial quedó expresamente sin efecto en todos sus extremos, razón por la cual carecía de validez y eficacia jurídica al momento de la aprobación del referido reglamento.

Adicionalmente, dicha aprobación contravino lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, las cuales prohíben expresamente la aprobación, autorización y ejecución de pagos por concepto de bonificaciones, beneficios, incentivos, horas extras u otros de naturaleza similar a favor de los servidores públicos, cualquiera sea su denominación. Asimismo, se inobservaron las restricciones establecidas por la normativa sectorial del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados, los cuales deben destinarse exclusivamente a fines institucionales vinculados al fortalecimiento del servicio educativo, no siendo procedente su utilización para el pago de retribuciones económicas adicionales a personal con vínculo laboral vigente.

<u>Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2024</u>

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe N.° 015-2024-IDEX "CSR"-JAAD, de 12 de abril de 2024[272] **(Apéndice n.° 70),** mediante el cual se solicitó el pago de bonificaciones económicas al personal que participó en el Proceso de Admisión 2024, sustentando dicho requerimiento en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED, norma que fue expresamente derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, careciendo, por tanto, de validez y eficacia jurídica al momento de su invocación. El citado informe adjuntó una relación nominal de beneficiarios, en la que se determinaron los montos individuales de la denominada bonificación económica, ascendiendo el importe total a **S/45 695,34**, monto que fue aprobado y autorizado pese a encontrarse prohibido por la normativa vigente.

No obstante, la inexistencia de sustento legal, el pago fue efectivizado mediante la aprobación y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004899, 002-004900, 002-004901, 002-004902, 002-004903, 002-004904, 002-004906, 002-004911, 002-004912, 002-004913, 002-004916, 002-004917 y 002-004918 **(Apéndice n.° 71)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por el importe total antes señalado.

[272] En los comprobantes de pago hace referencia al informe n.° 011-2024-IDEX-CSR-JAD; sin embargo, mediante oficio n.° 0636-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 1 de setiembre 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, aclaró que el informe correcto es el n.° 015-2024-IDEX-CSR-JAAD de 12 de abril 2024

Dicha actuación contravino las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíben expresamente la aprobación, autorización y ejecución de bonificaciones, incentivos, asignaciones, horas extras u otros conceptos de naturaleza similar, cualquiera sea su denominación, así como las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados.

Respecto a la aprobación del desarrollo del examen de admisión 2025

Por haber participado en la elaboración del Reglamento del Examen de Admisión 2025 **(Apéndice n.° 64)**, en su condición de miembro de la Comisión de Admisión 2025, incorporando disposiciones que prevén el otorgamiento de beneficios económicos bajo la denominación de horas extras a favor de los miembros de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, determinando dichos pagos en función al número de días proyectados de participación en el proceso de admisión. Dicha actuación se realizó en contravención de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual prohíbe expresamente la aprobación, autorización y ejecución de bonificaciones, horas extras, incentivos, asignaciones u otros conceptos de naturaleza similar, cualquiera sea su denominación, a favor del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo 276.

Asimismo, se inobservaron las restricciones establecidas por la normativa emitida por el Ministerio de Educación, respecto al uso de los recursos directamente recaudados, los cuales deben destinarse exclusivamente al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, así como al mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento institucional, y no al pago de retribuciones económicas adicionales al personal con vínculo laboral vigente.

Asimismo, en su calidad de Director General, por haber aprobado el Reglamento de Admisión correspondiente al año 2024, mediante Resolución Directoral n.° 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP, de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, incorporando como sustento normativo la Resolución Ministerial n.° 025-2010-MINEDU, denominada *"Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica"*. Dicha norma, en su oportunidad, contemplaba el destino de un porcentaje de los ingresos recaudados en el proceso de admisión al pago de los equipos encargados de la elaboración de los exámenes y de la supervisión de los postulantes durante la jornada de evaluación; sin embargo, la citada Resolución Ministerial fue expresamente derogada en todos sus extremos por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, careciendo por tanto de vigencia, validez y eficacia jurídica al momento de su aplicación.

Asimismo, la aprobación del referido Reglamento contravino lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, al permitir y habilitar el otorgamiento de pagos, bonificaciones, horas extras u otros beneficios económicos adicionales, los cuales se encuentran expresamente prohibidos, cualquiera sea su denominación.

De igual modo, se inobservaron las restricciones establecidas por la normativa vigente del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados, los cuales deben destinarse exclusivamente al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, así como al mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento institucional, y no al pago de retribuciones económicas al personal con vínculo laboral vigente.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2025

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 22-2025-IESTP "CSR"-AADM, de 23 de abril de 2025[273] **(Apéndice n.° 72)**, referido a las acciones ejecutadas en el Proceso de Admisión 2025, en el cual se determinó un importe total de **S/43 119,94**, destinado al reconocimiento económico del personal que integró las diversas comisiones que participaron en las actividades del citado proceso de admisión, monto que fue distribuido entre los distintos beneficiarios. Dicho pago fue indebidamente sustentado en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[274], norma que fue expresamente derogada en todos sus extremos por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, careciendo por tanto de vigencia, validez y eficacia jurídica al momento de su invocación. El referido informe fue tramitado mediante proveído de 24 de abril de 2025, en el que se consignó: *"Pase al J.A. Adm. para su tratamiento de ley, entendiendo que se está explicando lo dispuesto en el Reglamento de Admisión 2025 y se han considerado todos los egresos generados en el proceso de admisión 2025"*, habilitando de esta manera la continuidad del trámite administrativo para la ejecución del pago.

Posteriormente, el reconocimiento económico fue efectivizado mediante la aprobación y suscripción con sello y firma de los Comprobantes de Pago n.°s 002-005355, 002-005356, 002-005357, 002-005358, 002-005360 y 002-005361 **(Apéndice n.° 72)**, por el importe total antes señalado, a favor del personal involucrado en el proceso de admisión.

Dicha actuación se realizó en contravención de la normativa vigente, al autorizar y ejecutar pagos por conceptos de bonificaciones, horas extras o beneficios económicos adicionales, cualquiera sea su denominación, expresamente prohibidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como en inobservancia de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados, los cuales no pueden ser destinados al pago de remuneraciones o beneficios adicionales al personal con vínculo laboral vigente.

En ese contexto, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor, durante los años 2023, 2024 y 2025, a través de la aprobación de bonificaciones adicionales en favor suyo y del personal que participó en los exámenes de admisión, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/134 563,82 (Apéndices n.°s 67,69,71 y 72)**, al haberse destinado recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

La aprobación y ejecución de pagos al personal por concepto de participación en los procesos de examen de admisión se sustentó en una Resolución Ministerial que se encontraba derogada, por lo que la autorización de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente, careciendo de sustento legal.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas públicas deben destinarse preferentemente al financiamiento de proyectos de inversión o al desarrollo de actividades orientadas al mejoramiento del servicio educativo, y no al pago de beneficios económicos al personal con vínculo laboral vigente.

[273] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025
[274] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

Asimismo, se vulneró lo establecido en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual dispone que los recursos provenientes de actividades institucionales deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como al mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento educativo.

De igual modo, se contravino lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad. En concordancia con ello, el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, precisa que dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento, mantenimiento y mejora del servicio educativo, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones, incentivos u otros conceptos de naturaleza remunerativa.

Al respecto, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se precisó que los procesos de admisión constituyen servicios educativos complementarios y de extensión, por lo que los ingresos generados por dichos conceptos califican como recursos propios de la institución educativa, y no como actividades productivas de carácter empresarial, en tanto no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino el desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.

d) Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante los años 2023-2025

Respecto a la primera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

En su calidad de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 13-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2023[275] **(Apéndice n.° 73)**, el cual adjuntó la relación del personal administrativo beneficiario de pagos por concepto de "acciones administrativas complementarias", correspondiente al periodo comprendido del 16 de enero al 31 de mayo de 2023, por un importe total de **S/1 692,24.** Dicho informe fue tramitado mediante proveído de 14 de junio de 2023, en el que se consignó: *"Pase a J.U. Adm. para su trámite"*, habilitando de esta manera la continuidad del procedimiento administrativo para la ejecución del pago. Posteriormente, el citado pago fue efectivizado mediante la aprobación y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004487 **(Apéndice n.° 73),** documento que fue suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la institución y percibían remuneración mensual, configurándose el otorgamiento de pagos adicionales de naturaleza remunerativa no previstos ni permitidos por la normativa vigente.

[275] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004487 de 15 de junio de 2023

Respecto a la segunda bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber aprobado, gestionado y emitido los Informes n.°s 14 y 15-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 1 de junio de 2023[276](**(Apéndice n.° 73)**, mediante los cuales se dispuso la efectivización del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, correspondiente al período comprendido del 16 de enero al 31 de mayo de 2023, detallando la relación de beneficiarios y los montos individuales a pagar. Dicha decisión fue formalizada mediante proveído de 4 de junio de 2023, en el que se consignó: *"Pase al J.A. Adm. para su trámite"*, habilitando la continuidad del procedimiento administrativo para la ejecución del pago. Posteriormente, el pago fue efectivizado mediante la aprobación y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004486 y 002-004488 **(Apéndice n.° 73)**, por un importe total de **S/2 522,00**, documentos que fueron suscritos conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad. Cabe precisar que dichos pagos se realizaron en beneficio propio y de terceros, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la institución y percibían remuneración mensual, configurándose el otorgamiento de pagos adicionales de naturaleza remunerativa no previstos ni permitidos por la normativa vigente.

Respecto a la tercera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 030-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[277] **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, consignando como sustento la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG. Asimismo, el citado informe regularizó el pago por concepto de derecho de jurado correspondiente al período comprendido del 1 de junio al 31 de agosto de 2023, adjuntando la relación nominal del personal administrativo beneficiario, por un importe total de **S/2 554,25.** Dicho requerimiento fue formalizado mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, en el que se consignó: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"*, habilitando la continuidad del procedimiento administrativo para la ejecución del pago. Posteriormente, los pagos fueron efectivizados mediante la aprobación y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004620 y 002-004624, de 15 y 18 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 73),** documentos que fueron suscritos conjuntamente por el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad. Cabe precisar que dichos pagos se realizaron pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la institución y percibían remuneración mensual, configurándose el otorgamiento de pagos adicionales de naturaleza remunerativa no previstos ni permitidos por la normativa vigente, en contravención de las Leyes de Presupuesto del Sector Público y de la normativa aplicable a los recursos directamente recaudados.

[276] El informe forma parte de los antecedentes del CP 4488 de 15 de junio 2023
[277] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2024

Respecto a la cuarta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 31-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, determinándose montos individuales de **S/1 417,00 y S/1 036,00**, incluyéndose a sí mismo como beneficiario del referido pago. Dicho requerimiento fue tramitado mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, en el que se consignó: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"*, habilitando la continuidad del procedimiento administrativo para la ejecución de los pagos. Posteriormente, los pagos fueron formalizados mediante la aprobación y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004621 y 002-004623 **(Apéndice n.° 73)**, destinados al reconocimiento económico del personal administrativo y docente, por un importe total de **S/2 453,00**, documentos que fueron suscritos conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad, con cargo a los recursos institucionales.

Respecto a la quinta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 32-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[278] **(Apéndice n.° 73),** mediante el cual se solicitó la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023, consignándose en dicho informe la relación de beneficiarios y los montos individuales correspondientes, ascendentes a **S/ 1 312,50 y S/ 211,50**, respectivamente. El referido informe fue tramitado mediante proveído de 15 de setiembre de 2023, en el que se dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"*, autorizándose la continuidad del procedimiento administrativo para la ejecución de los pagos. Posteriormente, dichos pagos fueron formalizados mediante la suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004622 y 002-004626 **(Apéndice n.° 73)**, por un importe total de **S/1 524,00**, documentos que fueron suscritos conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad, con cargo a los recursos institucionales.

Respecto a la sexta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 42-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó la regularización de la planilla por concepto de derecho de jurado, correspondiente al período comprendido entre el 4 de setiembre y el 15 de noviembre de 2023. En el citado informe se precisaron los montos individuales y se adjuntó la relación del personal administrativo beneficiario, a quienes se les reconoció el pago por la realización de acciones administrativas complementarias, determinándose un importe total ascendente a **S/1 862,68.** Dicho requerimiento fue tramitado mediante proveído de 22 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"*, autorizándose la continuación del procedimiento administrativo para la ejecución del pago.

Posteriormente, el pago fue formalizado mediante la suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004746 **(Apéndice n.° 73),** documento que fue suscrito conjuntamente por el Director General, el Jefe del Área de Administración y la Tesorera de la Entidad, con cargo a los recursos institucionales.

[278] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023

Respecto a la séptima bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber aprobado y gestionado los Informes n.°s 43 y 44-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, ambos de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante los cuales se solicitó el pago a los docentes que participaron como miembros del jurado, consignándose en dichos documentos la relación de beneficiarios, entre los cuales se incluyó a los propios suscriptores. Dichos informes fueron tramitados mediante proveído que dispuso: *"Pase a la J.A. Adm. para su trámite"*. Asimismo, se procedió a la suscripción del comprobante de pago n.° 002-004748 **(Apéndice n.° 73)**, documento firmado conjuntamente por el Director General, el Jefe del Área de Administración y la Tesorera. Como resultado de dichas actuaciones, se efectivizaron pagos por un importe total de **S/3 343,00**, con cargo a los recursos de la entidad.

Respecto a la octava bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por un importe total de **S/ 1 153,00.** Dicho requerimiento fue efectivizado mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 002-004808 **(Apéndice n.° 73)**, documento destinado al reconocimiento económico de los docentes beneficiarios.

Respecto a la novena bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 51-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023[279] **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al período comprendido entre el 16 de noviembre y el 27 de diciembre de 2023, adjuntando la relación del personal administrativo con derecho al pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de **S/ 3 862,72.**

Asimismo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 52-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de la misma fecha [280], **(Apéndice n.° 73)**, a través del cual se solicitó disponer el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el mismo período, detallándose la relación de beneficiarios y determinándose un monto total de **S/ 2 030,50**.

De igual modo, por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, también de 27 de diciembre de 2023[281], **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó efectivizar el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado correspondiente al período del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, adjuntándose la relación de beneficiarios y determinándose los montos individuales de **S/ 2 468,00 y S/ 157,50**, respectivamente.

Los pagos antes descritos fueron efectivizados mediante la aprobación y suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-004809, 002-004810, 002-004811 y 002-004812, de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, documentos que fueron suscritos conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, por un importe total ascendente a **S/ 8 518,72.**

[279] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004809 de 29 de diciembre 2023
[280] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004810 de 29 de diciembre 2023
[281] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4811 de 29 de diciembre 2023

Del análisis de la documentación revisada, se concluye que durante el año 2023, el citado servidor conjuntamente con otros trabajadores, gestionaron, autorizaron y pagaron importes **adicionales por trabajos complementarios**, en favor propio, del personal administrativo y docente, a través de múltiples informes e instrucciones internas, siendo que dichos pagos fueron **efectuados sin sustento normativo específico**, contraviniendo la **prohibición de percepción de ingresos adicionales** establecida por las Ley de presupuesto para el año 2023; por el importe de **S/25 622,88**

Respecto a la primera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 32-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se solicitó la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, sustentándose dicho requerimiento en una relación del personal administrativo con derecho al pago por acciones administrativas complementarias. La referida solicitud fue formalizada mediante proveído de 11 de junio de 2024, en el que se consignó: *"Para su trámite correspondiente"*; y posteriormente efectivizada mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 002-004987 **(Apéndice n.° 74)**, documento que fue suscrito conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, por un importe total de **S/1 996,50.**

Respecto a la segunda bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber aprobado y gestionado la "Planilla de pago de personal administrativo, Inf. n.° 08-2024-IESTP 'CSR'-JUACAD, R.D. N.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG" **(Apéndice n.° 74)**, correspondiente a un monto total de **S/ 1 170,00**; no obstante, el informe que sustentaba dicha planilla no obra en los antecedentes del comprobante de pago, situación que evidencia la ausencia de sustento documental suficiente. A pesar de ello, el citado servidor procedió a aprobar y gestionar el pago mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 002-004979 **(Apéndice n.° 74)**, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, efectuándose el pago en su favor y en beneficio de otros servidores.

Respecto a la tercera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

De igual manera, por haber aprobado y gestionado los Informes n.°s 36[282] y 37-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se solicitó el pago de beneficios económicos al personal docente que participó en diversas actividades académicas, tales como: convalidación de prácticas del sistema modular, revisión de informes de prácticas por módulo, aprobación de proyectos de investigación, pruebas de suficiencia académica, evaluaciones extraordinarias y examen teórico-práctico, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2024.

En dichos informes se detalló la relación de beneficiarios, incluyéndose al propio solicitante, así como los montos asignados, ascendentes a **S/ 943,00; S/ 199,50; S/ 890,00; S/ 753,00 y S/ 78,00**, respectivamente.

[282] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004986 de 13 de junio 2024

Tales requerimientos fueron tramitados mediante el proveído: *"Pase a J.A. Adm. para su trámite"*, y posteriormente formalizados mediante la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-004986 y 002-004988 **(Apéndice n.° 74),** con los cuales se efectuaron pagos adicionales a los beneficiarios por un importe total de **S/2 864,00**, pese a encontrarse prohibido por la normativa vigente.

Respecto a la cuarta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por aprobar y gestionar el Informe n.° 74-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024[283] **(Apéndice n.° 74),** mediante el cual se solicitó la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a su función laboral, correspondientes al periodo comprendido entre el 3 de junio y el 29 de agosto de 2024, haciendo referencia a la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG y adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de **S/ 3 159,20.** El trámite fue dispuesto mediante proveído de 11 de setiembre de 2024, indicando: *"Pase a J.A. Adm, para su trámite de ley"*, y formalizado mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, efectuando el pago en beneficio propio y de otros servidores administrativos.

Respecto a la quinta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Asimismo, por aprobar y gestionar los Informes n.°s 79 y 81-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** mediante los cuales se solicitó el pago al personal docente que participó en diversas actividades, incluyendo: i) Aprobación de proyectos de investigación; ii) Evaluaciones extraordinarias; iii) Pruebas de suficiencia académica; iv) Convalidación de prácticas y v) Revisión de informes de prácticas por módulo, correspondientes al periodo del 3 de junio al 29 de agosto de 2024, detallando los beneficiarios, entre ellos el propio solicitante, y los montos asignados: **S/1 264,00; S/625,00; S/160,00; S/2 106,50; y S/21,00**, respectivamente. La solicitud fue formalizada mediante proveído de 11 de setiembre de 2024, indicando: *"Pase a la J.A. Adm para trámite de ley"*, y posteriormente, mediante la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-005112 y 002-005114 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, se efectuaron los pagos a favor de los servidores, por un importe total de **S/4 176,50.**

Respecto a la sexta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Asimismo, por aprobar y gestionar el Informe n.° 117-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** mediante el cual se solicitó "Disponer ejecución de pagos al personal administrativo", adjuntando la planilla correspondiente a las siguientes actividades: i) Examen teórico-práctico; ii) Convalidación de prácticas modular I, II y III; iii) Convalidación de prácticas; iv) Revisión de informes de prácticas modular; v) Revisión de informes de prácticas por módulo; vi) Aprobación de proyectos de investigación; vii) Prueba de suficiencia académica y viii) Evaluación extraordinaria. Adjuntándose la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de **S/8 010,00**, detallando el porcentaje de distribución por los diferentes conceptos de ingreso.

[283] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005111

La solicitud fue formalizada mediante proveído de 31 de diciembre de 2024, indicando: *"Pase a la J.A. Adm para el trámite de Ley"*, y posteriormente, mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 002-005259 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, se ejecutaron los pagos adicionales a los servidores beneficiarios.

Respecto a la séptima bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Asimismo, por aprobar y gestionar los Informes n.°s 118 y 119-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024[284] **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se solicitó se efectivice el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado en las siguientes actividades: i) Convalidación de prácticas; ii) Convalidaciones de prácticas del sistema modular; iii) Revisión de informes de prácticas modular; iv) Revisión de informes de prácticas por módulo; v) Aprobación de proyectos de investigación; vi) Evaluaciones extraordinarias; vii) Exámenes teórico-prácticos y viii) Pruebas de suficiencia académica. Adjuntándose a dichos informes la relación de docentes beneficiarios, incluyendo al propio solicitante, así como los montos asignados a cada uno. Los pagos fueron autorizados mediante proveídos de 31 de diciembre de 2024, indicando: *"Pase a J.A. Adm para su trámite de Ley"*, y posteriormente formalizados con la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-005260, 002-005261 y 002-005262 **(Apéndice n.° 74)**, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, efectuándose así el pago a los servidores beneficiarios, por un importe total de **S/11 503,50**[285].

En ese contexto, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor, durante los años 2023 y 2024, a través de la aprobación de bonificaciones adicionales en favor suyo y del personal que, por trabajos complementarios, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/58 502,59 (Apéndices n.°s 73 y 74)**, al haberse destinado recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

Cabe señalar que dichos trabajos complementarios provenían de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 **(Apéndice n.° 5)** específicamente en los procedimientos n.° 34 y 35, que establecen requisitos, derecho de pago, plazo de atención y dependencia encargada (Secretaría General). Por lo tanto, el instituto debe ejecutar estos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo los plazos y condiciones establecidos, sin que constituyan labor extraordinaria. Máxime si desde año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han restringido la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así, la aprobación de pagos adicionales carece de sustento normativo y contraviene el marco legal vigente, concordando con los informes de SERVIR, que precisan que los servidores con remuneración vigente no pueden percibir ingresos adicionales y que las horas extraordinarias solo pueden compensarse con descanso físico equivalente. Con ello, se vulneró lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, según el cual los recursos propios deben destinarse a financiar proyectos de inversión, actividades de desarrollo educativo y acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento educativo, los cuales se vieron afectados.

[284] El original de los informes, se encuentra como antecedentes del Comprobante de 002-005262 de 22 de enero 2025

[285] Cabe precisar, que según los informes n.° 118 y 119-2024-JUACAD de 30 de diciembre 2024 el monto total acumulado determinado asciende a S/11 723,50; sin embargo, se pagó por S/11 503,50, existiendo una diferencia de S/220,00 el cual corresponde a Gonzalo Oliverio Ramos Méndez, quien no cobro el cheque n.° 17152695.

e) Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023

Por haber emitido la Resolución Directoral n.° 0286-2023-ME/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, mediante la cual aprobó y autorizó el desarrollo del "Programa de Capacitación Tecnológica en el manejo y dominio de las TIC, Seguridad Informática, Configuración, Administración de Redes y Soporte Técnico de una PC, Centro de Cómputo o Aula de Innovación Pedagógica" denominado "PROCATEC 2023"[286] **(Apéndice n.° 76)**, en cuyo numeral 14.1 "Ingresos" se proyectaba la participación de 100 asistentes con una recaudación estimada de S/10 000,00; mientras que en el numeral 14.2 "Servicios" se contemplaron egresos por S/6 850,00, de los cuales S/1 850,00 se destinaron al pago del coordinador general (Director General), coordinador académico (Jefe de Unidad Académica), secretario académico, personal de tesorería, personal de logística y demás personal administrativo. Dichos pagos económicos redujeron las utilidades generadas por la actividad, inobservando las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados establecidas en el artículo 86 de la Ley 28044, que dispone que los ingresos propios de las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo.

Con su participación contravino el Artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, que refuerza el destino de estos recursos para mejorar la calidad educativa; la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que establece que los recursos recaudados directamente por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse directa ni indirectamente al pago de remuneraciones, debiendo emplearse exclusivamente en el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones; el Artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que reitera que los recursos directamente recaudados deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento institucional; las Leyes de Presupuesto Público anual, que desde 2006 restringen la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de toda índole, sin importar su forma, denominación, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Por formalizar los pagos requeridos mediante la aprobación del Informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC, de 29 de noviembre de 2023[287] **(Apéndice n.° 78)**, en el cual se comunicó la recaudación y se dispuso el pago a la planilla del personal según las horas dictadas y los conceptos determinados, tramitándose mediante proveído de 4 de diciembre de 2023: "Pase a la J.A. Adm. para conocimiento y verificación de ingresos, egresos y resultados". Posteriormente, suscribió los comprobantes de pago n.°s 002-004791 y 002-004792, por un importe total de **S/680,00**, en beneficio propio y de terceros.

[286] El cual fue aprobado vía regularización por la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Resolución Directoral Regional n.° 2488 de 27 de noviembre 2023

[287] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 78)**

Asimismo, por aprobar y suscribir la Orden de Servicio n.° 0001-0000215, de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 78),** a favor de Jhony Wilson Morales Castro por **S/480,00**, en su calidad de coordinador académico del curso PROCATEC 2023, consignando como referencia el Informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, el mencionado servidor era trabajador de la Entidad y percibía una remuneración mensual del Instituto. Adicionalmente, no se localizaron los términos de referencia del área usuaria ni evidencia del proceso de contratación correspondiente, incumpliendo los lineamientos de la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM "Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27),** que regula los procedimientos y criterios para la contratación de personal y la emisión de órdenes de servicio; así como la suscripción del comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78).**

De otra parte, en su condición de **presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios para los años 2023, 2024 y 2025** del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero, por su participación en los siguientes hechos:

Por incumplir con el manejo adecuado de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

También, en su condición de **responsable del Manejo de las Cuentas Bancarias** del IESTP Carlos Salazar Romero desde enero 2023 hasta 2025, por haber suscrito todos los cheques emitidos para el pago de los beneficios económicos a favor de sí mismo y para los demás servidores, que estaban al margen de la normativa de presupuesto y educación.

Ocasionando con todas las referidas actuaciones vinculadas a pagos adicionales en favor suyo y de otros servidores administrativos, perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/276 805,91**

f) **Por haber autorizado la contratación de docentes para el desarrollo del ciclo preparatorio; dictados de curso de inglés y capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC, durante los años 2023, 2024 y 2025**

En su calidad de director general del Instituto, suscribió contratos de locación y órdenes de servicio para contratar docentes destinados al desarrollo de los cursos de extensión de manera directa. No obstante, la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27),** establece que, para contrataciones menores a 8 UIT, es necesario contar con el requerimiento formal, cotizaciones y demás documentos que respalden el procedimiento de contratación. Pese a ello, se realizaron contrataciones directas a favor de docentes nombrados y/o contratados previamente con vínculo con el IESTP Carlos Salazar Romero, sin observar los procedimientos formales ni los principios de transparencia y control que deben regir las contrataciones institucionales.

Todas las conductas antes expuestas, transgreden su función de conducción, planificación y gestión del funcionamiento institucional, establecido en el numeral 1 del Manual de perfil de puestos vigente aprobada con Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, cuya vigencia fue precisada conforme el oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA- IESTP"CSR"-DG de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**. Concordante con sus funciones establecidas en el literal **a)** del artículo 33 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que señala: *"Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional"*.

Transgrediendo las normas generales del presupuesto Público de los años 2023, 2024 y 2025, que prohíbe cualquier tipo de bonificación o beneficio económico adicional a las remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, siendo el Instituto Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero una entidad pública del Sector Educación, que depende del Gobierno Regional o del MINEDU, según corresponda y forma parte de la administración pública y se rige por el marco legal del Estado.

Inobservando el artículo 6 del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que en la parte pertinente señala: 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca. *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector .6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Así también, el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

000224

También, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Incumpliendo además los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asi también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Y finalmente contravino el sub numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala *"1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

000225

3. **William Antonio Gonzáles Vera,** identificado con DNI n.° 32837642, en su condición de **jefe del área de Administración** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1422 de 23 de junio de 2023; 0933-2024 de 14 de mayo de 2024 y 1112-2025 de 15 de mayo de 2025, por el periodo comprendido entre el 27 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndices n.°s 30, 31 y 32)**, periodos 1 de enero hasta la actualidad; también, como **miembro de la comisión central de admisión 2023, 2023-2, 2024 y 2025**, designado mediante Resoluciones Directorales n.° 003-2023, 190-2023, 017-2024 y 004-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 6 de marzo de 2023, 5 de julio 2023, 8 de marzo de 2024 y 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, periodos de admisión 2023-I, 2023-II, 2024 y 2025; y **Coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio 2024-II y 2025-I**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0494-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 8 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.°s 42 y 44)**, periodo del 23 de setiembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024 y del 6 de enero de 2025 al 13 de mayo de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)**, el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 28-11-25-WGV de 28 de noviembre de 2025 en doscientos veintinueve (229) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) Programación y desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023, 2024 y 2025

<u>Respecto a los desembolsos del ciclo 2023</u>

Por haber suscrito las órdenes de servicio n.°s 0001-0000023 y 0001-0000024, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36),** a favor de César Edy Haro García y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, por un monto total de **S/8 000,00** bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", a pesar de que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución. Asimismo, emitió y suscribió las autorizaciones de pago n.°s 001207 y 001208, de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, para los mismos beneficiarios en sus cargos de jefe de la Unidad Académica y secretario académico, respectivamente.

Asimismo, por emitir y suscribir la autorización de pago n.° 001218, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39),** a favor de la Tesorera; y por suscribir conjuntamente con el Director General y la Tesorera el Comprobante de Pago n.° 002-003290, mediante el cual se efectuaron pagos en efectivo por concepto de beneficios económicos a favor de doce (12) servidores del Instituto, por un importe total de **S/737,50.**

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – primera y segunda quincena

También, por tramitar y gestionar el informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C, de 2 de febrero de 2024[288] **(Apéndice n.° 41),** mediante la elaboración y suscripción de la planilla de pagos del personal administrativo correspondiente a la primera y segunda quincena del ciclo preparatorio 2024, efectuando pagos en favor de nueve (9) servidores por un total de **S/6 400,00**, mediante la suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003345 **(Apéndice n.° 41)**

De igual manera, por aprobar y suscribir las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000030 y 0001-0000031 **(Apéndice n.° 41)**, así como los contratos de coordinación académica y administrativa correspondientes al Ciclo Preparatorio 2024, a favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz, Jefe de Unidad Académica, y Fredy Hermenegildo Taboada, Secretario Académico, por el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", con un plazo de ejecución del 8 de enero al 2 de marzo de 2024, por **S/900,00** quincenales para cada servidor, totalizando **S/1 800,00** por ambas quincenas, pagos que posteriormente se efectivizaron mediante las autorizaciones de pago n.°s 002204 y 002205 y los Comprobantes de Pago n.°s 002-003354 y 002-003355 **(Apéndice n.° 41)**, por un monto total de **S/3 600,00**, pese a que ambos mantenían vínculo laboral vigente con el instituto.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – tercera quincena

Por aprobar y gestionar el informe n.° 11-2024-CICLO PRE 2024-C de 15 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante proveído de 15 de febrero de 2024 indicando *"Pase a Abastecimiento para atención"*, asimismo, por elaborar el documento denominado "Planilla de pagos del personal administrativo correspondiente a la tercera quincena – Ciclo Preparatorio 2024" de 15 de febrero de 2024, por el monto de S/3 200,00, en favor de nueve (9) servidores del instituto. Así también, por emitir las autorizaciones de pago, que generaron cuatro (4) comprobantes de pago con n.°s 002-003383 **(Apéndice n.° 41)**, por el citado importe, documento que fue suscrito en señal de aprobación.

Asimismo, por aprobar mediante la suscripción con su sello y firma en (3) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000055 y 0001-0000056 y 0001-0000057 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, conjuntamente con el director General y la responsable del área de Abastecimiento a favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz Jefe de Unidad Académica, Fredy Hermenegildo Taboada Secretario Académico, y Alexander Arturo Romero Moreno, pese a que los mismos mantenían vínculo laboral vigente con la citada institución bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; formalizando contrataciones por un importe total de S/1 975,00; que luego efectivizo mediante la emisión y firma de las autorizaciones de pago y aprobación mediante sello y firma en los Comprobantes de Pago n.°s 002-003385, 002-003388 y 002-003415 **(Apéndice n.° 41)**

[288] Fecha errada, debe ser 2 de febrero 2024

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I – cuarta quincena

Por aprobar y gestionar el informe n.° 12-2024-CICLO PRE 2024-C, de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41),** el cual detalla los gastos realizados mediante planillas y contratos al personal docente y administrativo correspondientes al periodo del 19 de febrero al 1 de marzo de 2024 (cuarta quincena), mediante la elaboración y suscripción de la "Planilla de pagos de personal administrativo correspondiente a la 4.° quincena del Ciclo Preparatorio 2024", de 2 de marzo de 2024, por un importe de S/3 200,00 a favor de nueve (9) servidores del instituto, incluyendo la emisión de las respectivas autorizaciones de pago, y la suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003423 **(Apéndice n.° 41)**, con cargo a la cuenta corriente n.° 785011880 **(Apéndice n.° 37),** beneficiándose él mismo junto a otros servidores administrativos.

Asimismo, por emitir y suscribir las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000084, 0001-0000085 y 0001-0000086, de 1 de marzo de 2024[289] **(Apéndice n.° 41)**, a favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz, Jefe de Unidad Académica; Fredy Hermenegildo Taboada, Secretario Académico; y Alexander Arturo Romero Moreno, por un importe total de **S/1 975,00**, bajo los conceptos de "Asesorías de Personas Naturales" y "Asistente de laboratorio de cómputo", pese a que mantenían vínculo laboral vigente con la institución, formalizando dichos pagos mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003447, 002-003448 y 002-003449 **(Apéndice n.° 41)**

Respecto al ciclos 2024 – II – Aprobación para su ejecución

Por emitir el informe n.° 001-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX "CSR", de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al Director General, Benigno Miñano Calderón, mediante el cual informaba sobre el proyecto actualizado del Ciclo Preparatorio 2024-II, correspondiente a cuatro semanas, del 30 de setiembre al 25 de octubre de 2024, señalando que el 70% de los recursos se asignaría al pago de remuneraciones del personal y **S/3 150,00** se destinarían al pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, pese a que dicho personal ya percibía remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, generando la reducción de las utilidades del proyecto y afectando las actividades de mantenimiento, modernización del equipamiento y de la infraestructura de la institución.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- II

Asimismo, por emitir el informe n.° 002-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX "CSR" de 6 de noviembre de 2024[290] **(Apéndice n.° 43),** dirigido al Director General, Benigno Enrique Milano Calderón, mediante el cual remite la planilla de pagos del personal administrativo, docente y de orientación vocacional correspondiente al Ciclo Preparatorio 2024-II, comprendido del 30 de setiembre al 25 de octubre de 2024; en dicha planilla se consideró a siete (7) beneficiarios, entre ellos quienes elaboraron el informe, por un monto total de S/1 575,00.

[289] Forman parte de los comprobantes de pago n.°s 3447,3448,3449 de 1 de marzo 2024 **(Apéndice n.° 24)**
[290] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003518 de 12 de noviembre 2024

Asimismo, por aprobar y suscribir con su sello y firma dos Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000146 y 0001-0000147 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43),** conjuntamente con el Director General y la responsable del área de Abastecimiento, a favor de Reynerio Ernesto Calderón Yarleque, secretario académico, y de sí mismo, bajo el concepto de "Asesoría personas naturales", pese a mantener ambos vínculo laboral vigente con la institución según el Decreto Legislativo 276, por un importe total de **S/800,00**, pagos que se efectivizaron mediante los Comprobantes de Pago n.°s 002-003518 y 002-003519 **(Apéndice n.° 43).**

Respecto al ciclo 2025 – Aprobación para su ejecución

Por emitir el informe n.° 002-2024-Ciclo Preparatorio 2025-I "IES IDEX-CSR" de 31 de diciembre de 2025[291] **(Apéndice n.° 44)**, elaborado conjuntamente con Reynerio Ernesto Calderón Yarleque, secretario académico, dirigido al Director General Benigno Miñano Calderón, mediante el cual se presentó el proyecto actualizado del Ciclo Preparatorio 2025 para su revisión y aprobación; el presupuesto del proyecto contemplaba el pago al personal administrativo que mantenía vínculo contractual vigente con el IESTP Carlos Salazar Romero, pese a que dicho personal ya percibía remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional. No obstante, de los ingresos proyectados por la ejecución del proyecto, se programó un monto de **S/22 500,00** para efectuar pagos adicionales a este personal.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2025

Por aprobar y gestionar el desembolso mediante proveído: "A Abastecimiento para procesar lo solicitado", en relación con el Informe n.° 005-2025-IESTP "CSR"-CICLO PRE-2025-I, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45),** dio continuidad al trámite presupuestal y administrativo correspondiente. Dicho informe documentó las actividades del primer mes del Ciclo Preparatorio 2025-I e incluyó la planilla de pagos del personal administrativo, correspondiente a diez (10) beneficiarios, por un monto total de **S/11 250,00**. Asimismo, emitió y suscribió el documento "Reconocimiento por movilidad al personal administrativo del Ciclo Preparatorio 2025 (13.01.2025 al 07.02.2025)" de 12 de febrero de 2025, consignando beneficiarios, montos percibidos, números de cheques y DNI de cada persona. Posteriormente, emitió y suscribió las Autorizaciones de Pago n.°s 003136, 003138, 003139, 003140, 003141, 003142, 003143, 003179 y 003180, con fechas 12 y 13 de febrero de 2025, y los Comprobantes de Pago n.°s 002-003584, 002-003585, 002-003587 y 002-003599 **(Apéndice n.° 45)**, por un importe total de **S/10 930,00**, conjuntamente con el Director General y la Tesorera.

Asimismo, emitió y suscribió las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000034, 0001-0000035 y 0001-0000036, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45),** a favor de Samuel Ramiro Ramírez Orellana, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y él mismo, pese a que todos mantenían vínculo laboral vigente con el instituto. Los pagos correspondientes se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.°s 002-003584, 002-003585 y 002-003599, por un total de **S/5 250,00.**

[291] SIC 31 de diciembre 2024

Del mismo modo, emitió el Informe n.° 004-2025-CICLO PREPARATORIO 2025-IES-IDEX "CSR" de 5 de noviembre de 2024, relativo al segundo mes del ciclo (08 de febrero al 03 de marzo de 2025), y el Informe n.° 008-2025-IESTP "CSR"-CICLOPRE, de 14 de marzo de 2025, que incluyó resumen de pagos a realizar en el segundo mes. Con base en estos informes, emitió las Autorizaciones de Pago n.°s 003208, 003209, 003210, 003211, 003212, 003213, 003214, 003223, 003224 y 003225 de 13 de marzo de 2025, y suscribió los Comprobantes de Pago n.°s 002-003631, 002-003634, 002-003636 y 002-003637 **(Apéndice n.° 45)**, por un total de **S/10 930,00**.

Cabe precisar que los ingresos de los ciclos preparatorios constituían recursos propios de la institución y no recursos provenientes de actividad empresarial, criterio respaldado por el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**. Según el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, las utilidades generadas por estos recursos debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura del instituto. Sin embargo, al aprobarse pagos adicionales al personal administrativo, que ya percibía remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, se redujeron dichas utilidades, afectando las actividades antes mencionadas y contraviniendo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, incentivos u otros conceptos similares.

Asimismo, estas actuaciones contravienen la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que prohíbe destinar recursos directamente recaudados al pago de remuneraciones, así como el artículo 86° de la Ley 28044, que establece que los ingresos propios deben financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo, en concordancia con el artículo 158° de su Reglamento. También se incumplió el principio de percepción única de remuneración, establecido en el artículo 3° de la Ley 28175.

En consecuencia, las actuaciones del servidor durante 2023, 2024 y 2025, mediante la aprobación de pagos adicionales en su favor y de otros trabajadores administrativos para los ciclos preparatorios, generaron perjuicio económico a la institución por **S/64 169,50 (Apéndices n.°s 41, 43 y 45)**, al destinar recursos para fines distintos a los previstos en la normativa aplicable, afectando la utilidad de los proyectos y el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, así como la modernización de la infraestructura y equipamiento del IESTP Carlos Salazar Romero.

b) Programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023-2025

<u>Respecto al curso de inglés 2023 - I- aprobación para su ejecución</u>

Por aprobar y tramitar el Informe n.° 002-2023-IES-IDEX "CSR"-JUACAD, de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, dando su visto bueno con la indicación: "V°B° - Procede a su desarrollo del curso conforme a lo especificado", se planificó, entre otros aspectos, el pago de bonificaciones económicas al personal que ocuparía los cargos de coordinador general, coordinador académico, coordinador administrativo y personal administrativo, por un monto total de **S/4 950,00**, pese a que estos trabajadores ya mantenían vínculo laboral vigente con la institución. Dichos pagos fueron efectuados con recursos propios del instituto, los cuales no constituyen ingresos de actividades productivas empresariales, generando una reducción de las utilidades institucionales y afectando el desarrollo de las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura del Instituto.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2023- I

Por aprobar y tramitar el informe para el pago correspondiente por la culminación del dictado del curso de inglés básico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG **(Apéndice n.° 48)**; mediante la elaboración y suscripción de la planilla de pago del personal administrativo de 31 de marzo de 2023, por un monto total de **S/3 300,00**. Asimismo, suscribió las autorizaciones de pago n.°s 001315, 001316, 001317 y 001318, de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, mediante las cuales se dispuso el otorgamiento de bonificaciones económicas a su favor y al de otros servidores administrativos. Posteriormente, aprobó y suscribió el Comprobante de Pago n.° 002-004392[292] **(Apéndice n.° 49)**, materializándose de esta manera la ejecución de los pagos por beneficios económicos adicionales.

De igual manera, por aprobar y gestionar el Informe n.° 020-2023-IES-IDEX "CSR"-JUACAD, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el proveído: "Pase para Abastecimiento para seguir los trámites", en el que solicitaba el pago al personal administrativo por la culminación del curso correspondiente al tercer grupo, por un monto de **S/1 650,00**. Asimismo, elaboró y suscribió la planilla de pagos denominada "Planilla de pago al personal administrativo – Informe n.° 020-2023-IES-IDEX-CSR-JUACAD" **(Apéndice n.° 50)**, y emitió las autorizaciones de pago n.°s 1604, 1605, 1606 y 1608 **(Apéndice n.° 51)**. Finalmente, aprobó y suscribió el Comprobante de Pago n.° 002-004499 **(Apéndice n.° 51)**, efectuándose de esta manera los pagos, beneficiando a sí mismo y a otros trabajadores de la institución.

Respecto al desembolso del ciclo 2023- II

Por aprobar y gestionar el Informe n.° 045-2023-IES-IDEX "CSR"-JUACAD, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el proveído: "Pase para su atención y elaborar las planillas afectándose a presupuesto institucional", así como por la emisión y suscripción de la planilla denominada "Reconocimiento movilidad cursos de inglés básico – Informe n.° 045-2023-IES-IDEX-JUACAD", por un monto total de **S/8 000,00**, en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos. Asimismo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 002080, 002081, 002082 y 002083, de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, y posteriormente suscribió el Comprobante de Pago n.° 002-004781 **(Apéndice n.° 53)**, el cual fue firmado conjuntamente por el Director General y la Tesorera.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- I

Por aprobar y gestionar el informe n.° 045-2024-IESTP "CSR"-JUA, de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, relativo a pagos adicionales, mediante el proveído de 17 de junio de 2024: "Pase para su trámite correspondiente de pago a Abastecimiento"; asimismo, por elaborar y suscribir la "Planilla de pago al personal administrativo – Curso de Inglés, Informe n.° 045-2024-IESTP 'CSR'-JUA – R.D. n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG", por el importe total de **S/1 170,00**, y posteriormente suscribir las autorizaciones de pago n.°s 002611, 002612, 002613 y 002614 **(Apéndice n.° 56)**, así como el comprobante de pago n.° 002-004997 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, beneficiando con ello al propio servidor y a otros trabajadores administrativos.

[292] Suscritos también por Benigno Enrique Miñano Calderón y William Antonio Gonzales Vera

De igual manera, por aprobar y gestionar el informe n.° 082-2024-IESTP "CSR"-JUA, de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, relativo al pago correspondiente al curso de inglés básico para egresados, mediante proveído: "A Abastecimiento para procesar planilla"; elaborar la "Planilla de pago al personal administrativo – Curso de titulación Inglés, Informe n.° 082-2024-IESTP 'CSR'-JUA – R.D. n.° 179-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG", por **S/877,50**; suscribir las autorizaciones de pago n.°s 002811, 002812, 002813 y 002814 **(Apéndice n.° 56)**; y firmar el comprobante de pago n.° 002-003498 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)** conjuntamente con el Director General y la Tesorera, efectuando el pago en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos.

Respecto a los desembolsos del ciclo 2024- II

Por aprobar y gestionar el informe n.° 106-2024-IESTP "CSR"-JUA, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, relativo al pago del personal administrativo por el curso de inglés básico para egresados del instituto, en el que se consideraban pagos adicionales a trabajadores con vínculo laboral vigente; mediante proveído de 17 de diciembre de 2024 indicó: "A Abastecimiento para su elaboración de Planilla". Asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites curso inglés – R.D. n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'", por un monto total de **S/1 462,50 (Apéndice n.° 57)**, beneficiando con ello al propio servidor y a otros trabajadores administrativos; emitió la autorización de pago n.° 003063 de 27 de diciembre de 2024 y firmó el comprobante de pago n.° 002-003548 **(Apéndice n.° 57)** conjuntamente con el Director General y la Tesorera.

De igual manera, gestionó y suscribió el documento "Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites curso de inglés – R.D. n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'", por **S/1 462,50 (Apéndice n.° 57)**, aprobando y firmando posteriormente el comprobante de pago n.° 002-003544 de 17 de diciembre de 2024, beneficiando a otros trabajadores administrativos.

Asimismo, por aprobar y gestionar el informe n.° 110-2024-IESTP "CSR"-JUA, de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, relativo a pagos adicionales del personal administrativo por el dictado del curso de inglés, mediante proveído de 3 de enero de 2025: "Pase para su tratamiento correspondiente"; elaboró y suscribió la "Planilla de reconocimiento por movilidad – apoyo curso de titulación inglés, informe n.° 110-2024-IESTP 'CSR'-JUA – R.D. N.° 445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG", de 6 de enero de 2025, por S/487,50, y posteriormente emitió y suscribió la autorización de pago n.° 003096 de 7 de enero de 2025 y el comprobante de pago n.° 002-003557 (**Apéndice n.° 57)** conjuntamente con el Director General y la Tesorera, efectuando el pago a favor propio y de otros trabajadores administrativos.

En ese contexto, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor, durante los años 2023 y 2024, a través de la aprobación de pagos adicionales en su favor y de otros trabajadores administrativos, a través de la aprobación y ejecución de proyectos de dictados de cursos de inglés, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/18 410,00 (Apéndices n.°s 49,53,56 y 57)**, al haberse destinado recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, precisar que, la programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023-2024 transgrede lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2023 y 2024, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, la cual establece que: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del MINEDU en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, estos ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales, dado que se constituyen como servicios académicos y administrativos propios de la función educativa". En consecuencia, los ingresos recaudados por el IESTP "Carlos Salazar Romero" eran recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

También, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Con su accionar, inobservó el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, en el cual dispone que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

Así también, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[293], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa, ocasionando perjuicio económico al IESTP Carlos Salazar Romero.

[293] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

c) **Programación y desembolso de recursos para pagos a personal por examen de admisión, como presidente de la comisión central de admisión 2023,2024 y 2025**

Respecto a la aprobación del desarrollo de los exámenes de admisión 2023 – I y 2023 II

Por no haber elaborado un reglamento específico para los exámenes de admisión 2023-I y 2023-II, limitándose a aplicar el Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" correspondiente al periodo 2021–2023, tomando como base normativa la derogada Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED. Cabe precisar que dicho Reglamento Institucional establecía, en el literal g) del numeral 6 del artículo 85, el otorgamiento de incentivos pecuniarios al personal jerárquico, docente y administrativo por la realización de horas extras, previo informe del responsable de la comisión correspondiente.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – I

Por haber emitido y gestionado el informe n.° 011-2023-IDEX "CSR"-JAAD, de 18 de abril de 2023[294]**((Apéndice n.° 67)**, mediante el cual solicitó el pago de bonificaciones al personal que participó en el proceso de admisión, sustentándose en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[295], derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015[296],. En consecuencia, la aplicación de los porcentajes previstos en la citada resolución carecía de sustento legal. A pesar de ello, anexo al informe el documento denominado "Bonificación económica por participación en el examen de admisión 2023 IDEX Carlos Salazar Romero", determinando un monto de **S/45 799,87** para el pago de bonificaciones a todo el personal que participó en las diferentes comisiones del proceso. Posteriormente, emitió y suscribió ocho (8) planillas **(Apéndice n.° 67)** para formalizar dichos pagos, así como las autorizaciones de pago con fecha 21 de abril de 2023, derivando posteriormente la documentación a Tesorería con la anotación: "A Tesorería para proceder a los trámites correspondientes de pago." Finalmente, suscribió los comprobantes de pago n.°s 002-004413, 002-004414, 002-004415, 002-004416, 002-004417, 002-004418, 002-004419 y 002-004420, por el importe total de **S/45 799,87 (Apéndice n.° 67)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, pese a encontrarse expresamente prohibido por la normativa vigente.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – II (Electrónica industrial)

Por haber aprobado y gestionado el Informe n.° 39-2023-IDEX "CSR"-JAAD, de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69),** en el cual se establecía que: "Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión, después de deducidos todos los gastos operativos de organización, impresión de materiales, personal que laborará y otros gastos generados durante el desarrollo del proceso, serán distribuidos en un 50% para la institución y un 50% para el programa de estudios que ejecutó el proceso de admisión"; mediante proveído de 28 de noviembre de 2023 indicó: "Proceder a elaborar la planilla de pagos". Asimismo, elaboró y suscribió las planillas denominadas "Reconocimiento por apoyo en el proceso de admisión 2023-II (...)" **(Apéndice n.° 69)**, emitió las autorizaciones de pago y formalizó el desembolso mediante la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-004770, 002-004772, 002-004773 y 002-004775, de 13 y 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69),** mediante los cuales se efectuaron los pagos por un importe total de **S/1 204,00.**

[294] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril 2023
[295] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
[296] Que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa

Respecto a la aprobación del desarrollo del examen de admisión 2024

Por elaborar el reglamento del examen de admisión 2024 **(Apéndice n.° 63)**, como parte de la Comisión de Admisión 2024, en el cual se incorporaron artículos que otorgaban beneficios económicos por concepto de horas extras a favor de los miembros de la comisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, calculados en función del número de días de participación; pese a que las Leyes de Presupuesto del Sector Público del año 2024 prohíben expresamente este tipo de pagos. Asimismo, se incumplieron las restricciones establecidas por la normativa del MINEDU respecto al uso de los recursos directamente recaudados.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2024

Asimismo, por emitir y gestionar el Informe n.° 015-2024-IDEX "CSR"-JAAD, de 12 de abril de 2024[297] **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual solicitó al Director General el pago de bonificaciones al personal que participó en el proceso de admisión 2024, sustentado en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED, norma que fue derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015. Para tal efecto, adjuntó una lista de beneficiarios de la bonificación económica, determinando los montos correspondientes a cada uno, por un total de **S/45 695,34**, incluyendo al propio solicitante. Seguidamente, emitió y suscribió las autorizaciones de pago, derivando la documentación al área de Tesorería para su trámite, efectuándose los pagos mediante los comprobantes n.°s 002-004899, 002-004900, 002-004913, 002-004901, 002-004902, 002-004903, 002-004911, 002-004904, 002-004910, 002-004912, 002-004906, 002-004916, 002-004917 y 002-004918 **(Apéndice n.° 71)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado.

Respecto a la aprobación del desarrollo del examen de admisión 2025

Por elaborar el reglamento del examen de admisión 2025 **(Apéndice n.° 64)**, en su condición de miembro de la comisión de admisión, incorporando artículos que establecían beneficios económicos por horas extras a favor de los integrantes de la comisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, en función del número de días proyectados de participación; pese a que las Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2025 prohíben expresamente tales pagos. Asimismo, se inobservó la normativa del MINEDU sobre el uso de los recursos directamente recaudados por la institución.

Respecto al desembolso de bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2025

Por emitir y gestionar el Informe n.° 22-2025-IESTP "CSR"-AADM, de 23 de abril de 2025[298] **(Apéndice n.° 72)**, sobre las acciones ejecutadas en el proceso de admisión 2025, en el cual determinó un monto total de **S/43 119,94**, distribuido entre las distintas comisiones participantes en las actividades del proceso de admisión, sustentándose en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[299], la cual había sido derogada por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015.

[297] En los comprobantes de pago hace referencia al informe n.° 011-2024-IDEX-CSR-JAD; sin embargo, mediante oficio n.° 0636-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 1 de setiembre 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, aclaró que el informe correcto es el n.° 015-2024-IDEX-CSR-JAAD de 12 de abril 2024

[298] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025

[299] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

En ese contexto, en su calidad de jefe del Área de Administración, emitió y suscribió el proveído de 24 de abril de 2025, indicando: "A Tesorería para proceder a procesar lo indicado"; asimismo, elaboró y suscribió los seis cuadros de bonificaciones económicas correspondientes a las comisiones y subcomisiones **(Apéndice n.° 72).** Además, formuló y suscribió las autorizaciones de pago con fecha 25 de abril de 2025, derivando posteriormente la documentación al área de Tesorería. Finalmente, aprobó y firmó en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 002-005355, 002-005356, 002-005357, 002-005358, 002-005360 y 002-005361 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72),** correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por un importe total de **S/43 119,98.**

En virtud de todo lo antes mencionado, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor, durante los años 2023, 2024 y 2025, a través de la aprobación de bonificaciones adicionales en favor suyo y del personal que participó en los exámenes de admisión, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/134 563,82 (Apéndices n.°s 67,69,71 y 72),** al haberse destinado recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

La aprobación de pagos al personal por concepto de examen de admisión se sustentó en una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la autorización de bonificaciones económicas se realizó al margen de la normativa vigente. Esta actuación contravino lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneraron las disposiciones del artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba su reglamento, y la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual establece que los recursos directamente recaudados por los IES y EES públicos no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. De igual manera, conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, sin ser procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

El Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28),** precisó que los procesos de admisión constituyen servicios educativos complementarios y de extensión; por lo que los ingresos generados por estos conceptos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas de carácter empresarial, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.

d) **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante los años 2023-2025**

Respecto a la primera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado el Informe n.° 13-2023-IESTP "CSR"-JUACAD de 31 de mayo de 2023[300](**(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios correspondientes al período del 16 de enero al 31 de mayo de 2023. Para tal fin, adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/1 692,24, participando mediante el proveído: "Pase para atención y trámite de pago". Asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral – Inf. n.° 013-2023-JUACAD personal administrativo" **(Apéndice n.° 73)**, emitió las autorizaciones de pago con fecha 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)** y posteriormente suscribió el comprobante de pago n.° 002-004487 **(Apéndice n.° 73)**, efectuándose así el desembolso en beneficio propio y de otros servidores.

Respecto a la segunda bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado los Informes n.°s 14 y 15-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 1 de junio de 2023[301] **(Apéndice n.° 73)**, mediante los cuales se solicitó la efectivización del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, correspondiente al período del 16 de enero al 31 de mayo de 2023, detallándose los beneficiarios y los montos asignados a cada uno. Intervino mediante proveído de la misma fecha, disponiendo: "Pase a trámite de pago"; asimismo, emitió los documentos denominados "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral – Inf. n.° 14 y 15-2023-JUACAD personal docente", ambos de 14 de junio de 2023, por los montos de **S/1 934,23 y S/695,00 (Apéndice n.° 73)**, respectivamente. Finalmente, participó en la emisión de las autorizaciones de pago y en la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-004486 y 002-004488 **(Apéndice n.° 73)**, beneficiándose a sí mismo y a otros servidores.

Respecto a la tercera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado el Informe n.° 030-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73),** mediante el cual se solicitó disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, consignando como sustento la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG, por un monto total de **S/2 554,25.** Para tal efecto, elaboró y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral – Inf. n.° 030-2023-JUACAD personal administrativo"; asimismo, emitió las respectivas autorizaciones de pago y el proveído: "Pase a Abastecimiento para atender". Adicionalmente, emitió y suscribió un segundo documento de igual denominación, de 18 de setiembre de 2023, por un monto adicional de **S/319,28 (Apéndice n.° 73).** Finalmente, emitió y suscribió los comprobantes de pago n.°s 002-004620 y 002-004624, de 15 y 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73),** conjuntamente con el Director General y la Tesorera, efectuándose pagos en su favor y de terceros, por el importe total de **S/2 554,25.**

[300] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004487 de 15 de junio de 2023
[301] El informe forma parte de los antecedentes del CP 4488 de 15 de junio 2023

Respecto a la cuarta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber gestionado el Informe n.° 31-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó disponer la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por los montos de **S/1 417,00 y S/1 036,00**. Para tal efecto, emitió y suscribió el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral – Inf. n.° 31-2023-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.° 73)**, en el que detalló la relación de beneficiarios y los montos correspondientes. Asimismo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 001790, 001791, 001792 y 001793, de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**. Finalmente, suscribió los comprobantes de pago n.° 002-004621 y 002-004623 **(Apéndice n.° 73)**, destinados a la ejecución de los reconocimientos económicos otorgados al personal docente, por el importe total de **S/2 453,00**.

Respecto a la quinta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado el Informe n.° 32-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[302] **(Apéndice n.° 73)**, mediante proveído de 18 de setiembre de 2023, en el que dispuso: "Atender y seguir el procedimiento de pago"; así como por haber formulado y suscrito el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral – Inf. n.° 32-2023-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.° 73),** en el que se consignaron los montos de **S/1 312,50 y S/211,50**. Asimismo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 001795, 001796, 001797, 001798, 001800 y 001806 **(Apéndice n.° 73),** formalizando los desembolsos mediante la suscripción de los comprobantes de pago n.°s 002-004622 y 002-004626 **(Apéndice n.° 73)**, con los cuales se efectuaron pagos a los beneficiarios por el importe total de **S/1 524,00**.

Respecto a la sexta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber gestionado el Informe n.° 42-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se solicitó la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 4 de setiembre al 15 de noviembre de 2023, precisando los montos y adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de **S/1 862,68**; participando mediante el proveído: "Pase para su atención de pago". Asimismo, emitió las órdenes de pago de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)** y, posteriormente, suscribió el comprobante de pago n.° 002-004746 **(Apéndice n.° 73)**, conjuntamente con el Director General y la Tesorera, con lo cual se materializó el referido desembolso.

[302] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023

000233

Respecto a la séptima bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado los Informes n.°s 43 y 44-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante los cuales se solicitó el pago a los docentes que participaron como miembros del jurado, consignándose en dichos informes la relación de beneficiarios, entre los cuales se incluyeron los propios suscriptores; participando mediante la emisión del proveído: "Pase para su atención de pago". Asimismo, emitió y suscribió los documentos denominados "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.°s 43 y 44-2023-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.° 73)**, por los montos de **S/2 426,50 y S/916,50**, respectivamente, además de emitir seis (6) autorizaciones de pago de 30 de noviembre de 2023[303] **(Apéndice n.° 73).** Finalmente, suscribió el comprobante de pago n.° 002-004748 **(Apéndice n.° 73)**, conjuntamente con el Director General y la Tesorera, con lo cual se materializaron pagos por un importe total de S/**3 343,00.**

Respecto a la octava bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

Por haber gestionado el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se autorizó la emisión de una autorización de pago a su nombre por el importe de **S/1 153,00 (Apéndice n.° 73)**, con la finalidad de efectuar pagos en efectivo a cada beneficiario; asimismo, por haber suscrito el comprobante de pago n.° 002-004808 **(Apéndice n.° 73)**, destinado al pago de los docentes beneficiarios.

Respecto a la novena bonificación por trabajos complementarios durante el año 2023

De igual manera, por haber gestionado los Informes n.°s 51, 52 y 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, todos de 27 de diciembre de 2023[304] **(Apéndice n.° 73)**, mediante los cuales se solicitó la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, tanto para el personal administrativo como docente, adjuntándose la relación de beneficiarios y determinándose los montos a pagar por importes de **S/3 862,72, S/2 030,50 y S/2 625,50**, respectivamente; disponiéndose mediante proveído de 28 de diciembre de 2023: "Proceder a los trámites de pago"; asimismo, por haber emitido las autorizaciones de pago de 29 de diciembre de 2023 y suscrito los comprobantes de pago n.°s 002-004809, 002-004810, 002-004811 y 002-004812, de la misma fecha **(Apéndice n.° 73)**, conjuntamente con el Director General y la Tesorera, con los que se efectuaron pagos por un importe total de **S/8 518,72.**

Respecto a la primera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber gestionado el Informe n.° 32-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se solicitó la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, adjuntándose la relación de beneficiarios y determinándose un importe total de **S/1 996,50**; así como por haber emitido y suscrito el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.° 32-2024-JUACAD personal administrativo", de 13 de junio de 2024, las autorizaciones de pago de la misma fecha y el comprobante de pago n.° 002-004987 **(Apéndice n.° 74)**, formalizando dichos desembolsos conjuntamente con el Director General y la Tesorera.

[303] No se ha identificado la existencia de las demás autorizaciones; no obstante, los pagos fueron realizados
[304] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4809 de 29 de diciembre 2023

Respecto a la segunda bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber emitido la "Planilla de pago de personal administrativo, Inf. n.° 08-2024-IESTP 'CSR'-JUACAD, R.D. n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG" **(Apéndice n.° 74)**, por un monto total de **S/1 170,00**, pese a que el informe que sustenta dicha planilla no obra en los antecedentes del comprobante de pago; así como por haber emitido las autorizaciones de pago n.°s 002575, 002576, 002577 y 002584, todas de 4 de junio de 2024, y suscrito el comprobante de pago n.° 002-004979 **(Apéndice n.° 74)**, formalizando el desembolso conjuntamente con el Director General y la Tesorera, en beneficio propio y de otros servidores.

Respecto a la tercera bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber gestionado el Informe n.° 36-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024[305] **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se solicitó el pago al personal docente que participó en diversas actividades académicas —convalidación de prácticas del sistema modular, revisión de informes de prácticas por módulo, aprobación de proyectos de investigación, pruebas de suficiencia académica, evaluaciones extraordinarias y examen teórico-práctico— correspondientes al periodo del 16 de enero al 31 de mayo de 2024, detallándose la relación de beneficiarios, entre ellos el propio solicitante, y los montos asignados por **S/943,00; S/199,50; S/890,00; S/753,00 y S/78,00**; asimismo, por haber emitido las autorizaciones de pago n.°s 002596, 002597, 002598 y 002599, de 13 de junio de 2024, y suscrito los comprobantes de pago n.°s 002-004986 y 002-004988 (**Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se efectuaron pagos adicionales por un importe total de **S/2 864,00.**

Respecto a la cuarta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber gestionado el Informe n.° 74-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024[306] **(Apéndice n.° 74),** disponiendo mediante proveído: "A Tesorería para procesar lo solicitado"; así como por haber elaborado y suscrito el documento denominado "Reconocimiento por movilidad por trabajos complementarios a la función laboral. Inf. n.° 74-2024-JUACAD personal administrativo", además de emitir y suscribir las autorizaciones de pago de 11 de setiembre de 2024 y el comprobante de pago n.° 002-005111, de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se efectuaron pagos en beneficio propio y de otros servidores por un importe total de **S/3 159,20.**

Respecto a la quinta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Asimismo, por haber gestionado los Informes n.°s 79 y 81-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se solicitó el pago al personal docente que participó en diversas actividades, tales como: aprobación de proyectos de investigación, evaluaciones extraordinarias, pruebas de suficiencia académica, convalidación de prácticas del Plan 1986, convalidación de prácticas del sistema modular, revisión de informes de prácticas por módulo y revisión de prácticas por módulo, correspondientes al período comprendido del 3 de junio al 29 de agosto de 2024. En dichos informes se detalló la relación de beneficiarios, entre los cuales se incluyó el propio solicitante, así como los montos asignados por conceptos ascendentes a **S/1 264,00; S/625,00; S/160,00; S/2 106,50 y S/21,00**, respectivamente.

[305] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004986 de 13 de junio 2024
[306] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005111

En ese contexto, participó en la gestión y aprobación de los referidos informes mediante proveído de 11 de setiembre de 2024, señalando: "A Tesorería para proceder lo solicitado"; asimismo, elaboró y suscribió los documentos denominados "Reconocimiento por movilidad por trabajos complementarios a la función laboral. Inf. n.° 79 para docentes" y "Reconocimiento por movilidad por trabajos complementarios a la función laboral. Inf. n.°s 79 y 81-2024-JUACAD personal docente", ambos de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, consignando listados de beneficiarios por los montos totales de **S/3 422,50 y S/754,00**, respectivamente.

Del mismo modo, emitió las autorizaciones de pago n.°s 002784, 002785, 002786, 002788 y 002789 **(Apéndice n.° 74)**, a favor de cada beneficiario, excepto la última, que fue emitida a su propio nombre para la realización de pagos en efectivo; y finalmente suscribió los comprobantes de pago n.°s 002-005112 y 002-005114, de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** mediante los cuales se efectivizaron los pagos a favor de los servidores beneficiarios.

Respecto a la sexta bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber gestionado el Informe n.° 117-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de **S/8 010,00**, detallándose el porcentaje de distribución según los distintos conceptos de ingreso; así como por haber emitido y suscrito las autorizaciones de pago de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)** y, finalmente, por haber suscrito el comprobante de pago n.° 002-005259, de la misma fecha **(Apéndice n.° 74)**, con lo cual se ejecutaron los pagos adicionales a favor de los servidores beneficiarios.

Respecto a la séptima bonificación por trabajos complementarios durante el año 2024

Por haber gestionado los Informes n.°s 118 y 119-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024[307] **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se solicitó la efectivización del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado en diversas actividades —convalidación de prácticas del Plan 1986; convalidaciones de prácticas del sistema modular; revisiones de informes de prácticas (modular y por módulo); aprobaciones de proyectos de investigación; evaluaciones extraordinarias; exámenes teórico-prácticos y pruebas de suficiencia académica—, consignándose la relación de docentes beneficiarios, incluido el propio solicitante, así como los montos asignados a cada uno, con totales de **S/5 893,50; S/4 278,00; S/1 168,00 y S/384,00**. Asimismo, por haber elaborado y gestionado el documento denominado "Reconocimiento por movilidad trabajos complementarios a función laboral. Inf. n.°s 118 y 119-2024-JUACAD personal docente" **(Apéndice n.° 74)**; por haber autorizado los pagos mediante la emisión y suscripción de las autorizaciones de pago de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, derivadas a Tesorería; y, finalmente, por haber suscrito los comprobantes de pago n.°s 002-005260, 002-005261 y 002-005262 **(Apéndice n.° 74)**, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y la Tesorera, con lo cual se efectuaron los pagos a favor de los servidores beneficiarios por un importe total de **S/11 503,50**[308].

[307] El original de los informes, se encuentra como antecedentes del Comprobante de 002-005262 de 22 de enero 2025

[308] Cabe precisar, que según los informes n.° 118 y 119-2024-JUACAD de 30 de diciembre 2024 el monto total acumulado determinado asciende a S/11 723,50; sin embargo, se pagó por S/11 503,50, existiendo una diferencia de S/220,00 el cual corresponde a Gonzalo Oliverio Ramos Méndez, quien no cobro el cheque n.° 17152695.

En ese contexto, se ha evidenciado que las actuaciones realizadas por el citado servidor, durante los años 2023 y 2024, a través de la aprobación de bonificaciones adicionales en favor suyo y del personal que, por trabajos complementarios, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/58 502,59 (Apéndices n.°s 73 y 74)**, al haberse destinado recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

Cabe señalar que dichos trabajos complementarios, provenían de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, junto con sus requisitos y derechos de tramitación, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2022, los procedimientos n.° 34 y 35 incluyen sus requisitos, derecho de pago, plazo de atención y la dependencia encargada, la Secretaría General; por lo que, el instituto debe administrar y ejecutar estos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo plazos y condiciones establecidos, sin constituir labor extraordinaria; máxime si desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido restringiendo la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Por lo tanto, la aprobación de pagos adicionales por trabajos complementarios carece de sustento normativo y, por el contrario, contraviene el marco legal vigente; esta conclusión se encuentra en concordancia con los múltiples informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que precisan la prohibición de percibir ingresos adicionales mientras se mantiene remuneración vigente, sin importar monto, frecuencia, fuente o tipo de vínculo, así como que las labores en horas extraordinarias no generan derecho a pago adicional, pudiendo únicamente compensarse con descanso físico equivalente.

Con su participación contravino lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en el cual establece que los recursos propios deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo; así como, orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo.; los cuales se vieron afectados.

e) Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023

Por haber gestionado el Informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC, de 29 de noviembre de 2023[309] **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual se comunicó la recaudación de S/6 000,00, disponiendo a través del proveído: "Proceder a trámite de planilla"; así como por haber emitido las planillas de pago del curso de capacitación tecnológica "PROCATEC 2023", de 15 de diciembre de 2023, por los montos de S/360,00 y S/320,00, y las correspondientes autorizaciones de pago de la misma fecha, en beneficio propio y de otros servidores, derivando posteriormente la documentación al área de Tesorería. Finalmente, por haber suscrito los comprobantes de pago n.°s 002-004791 y 002-004792 **(Apéndice n.° 78)**, por un importe total de S/680,00, en beneficio propio y de terceros, pese a las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados, establecidas en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo.

309 Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de diciembre 2023

Asimismo, por haber aprobado y gestionado la Orden de Servicio n.° 0001-0000215, de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 78),** a favor del señor **Jhony Wilson Morales Castro**, por el monto de **S/ 480,00**, en su calidad de coordinador académico del curso **PROCATEC 2023**, consignando como referencia el Informe N.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC, de fecha 29 de noviembre de 2023; no obstante, el citado servidor **mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad**, percibiendo remuneración mensual del mismo Instituto. Dicha contratación se efectuó sin que se hayan localizado los términos de referencia del área usuaria ni evidencia del proceso de contratación correspondiente, contraviniendo los lineamientos establecidos en la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM, denominada "Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27),** la cual regula los procedimientos y criterios para la contratación de personal y la emisión de órdenes de servicio.

Asimismo, se emitió la Autorización de Pago n.° 002090 por el importe de S/ 480,00, y posteriormente se suscribió el Comprobante de Pago n.° 002-004788, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, afectando la utilidad del proyecto aprobado y repercutiendo de manera directa en el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, así como en las acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Las referidas actuaciones ocasionaron en conjunto, todas las actuaciones vinculadas a **pagos adicionales indebidos**, en favor propio y de otros servidores administrativos, generaron **perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/276 805,91**.

f) **Por haber autorizado la contratación de docentes para el desarrollo del ciclo preparatorio; dictados de curso de inglés y capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC, durante los años 2023, 2024 y 2025**

En su calidad de Jefe del Área de Administración del Instituto, por haber suscrito órdenes de servicio destinadas a la contratación directa de docentes para el desarrollo de cursos de extensión; no obstante, la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, establece que, para la realización de contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, es obligatorio contar, entre otros, con el requerimiento formal del área usuaria, cotizaciones y demás documentos sustentatorios. Dicha situación evidencia la realización de contrataciones directas a favor de docentes nombrados y/o contratados que mantenían vínculo laboral previo con el IESTP Carlos Salazar Romero, sin observar los procedimientos formales establecidos ni los principios de transparencia, legalidad y control que deben regir las contrataciones institucionales.

Asimismo, en su condición de **miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios para el año 2023, 2024 y 2025** del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero, por su participación en los siguientes hechos:

Por haber incumplido en la supervisión y control del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

000243

Todas las actuaciones inobservan sus funciones establecidas en los numerales **2. y 6.** del cargo de jefe del área de Administración, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que establece: *"Elaborar, ejecutar y* ***evaluar*** *el presupuesto de la institución tanto por recursos ordinarios como por recursos directamente recaudados" y "Planificar, coordinar, ejecutar y* ***controlar*** *la administración de los bienes y materiales, así como de los recursos financieros y económicos"*

También, al incumplir los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la antes citada Ley que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Y finalmente contravino el sub numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala *"1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

4. **Azucena Elizabeth Avalos Pulido,** identificado con DNI n.° 32989146, en su condición de **Tesorera** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, nombrada mediante Resolución Directoral Regional n.° 4078 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.°82)**, periodo del 29 de diciembre de 2011 hasta la actualidad y **Responsable del manejo de las cuentas bancarias**, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo de 2014, periodo desde el 27 de marzo 2014 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2025-AEAP de 27 de noviembre de 2025 en sesenta y ocho (68) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de Tesorera

a) **Desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023, 2024 y 2025**

<u>En el marco del desembolso de recursos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023</u>

Por haber emitido y suscrito los Oficios n.°s 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°36)**; los Oficios n.°s 0303-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0279-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; así como los Oficios n.°s 0304, 0305, 0306, 0307, 0308 y 0309-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por el importe total de **S/18 360,00**, mediante los cuales se dispuso el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, en el marco del desarrollo del Ciclo Preparatorio 2023, efectuándose abonos en cuentas de ahorro de diez (10) servidores administrativos, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Asimismo, por haber emitido y suscrito los Oficios n.°s 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG y 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX "CSR"-DG, ambos de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en atención a las órdenes de servicio emitidas a favor del señor César Edy Haro García, Jefe de la Unidad Académica, y del señor Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, Secretario Académico, por el importe total de **S/8 000,00**, bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución, autorizándose y efectuándose los pagos mediante las Autorizaciones de Pago n.°s 001207 y 001208, ambas de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°36)**

Finalmente, por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003290, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual se realizaron pagos en efectivo por concepto de beneficios económicos a favor de doce (12) servidores del Instituto, por el importe total de **S/737,50**, siendo además responsable de las cuentas institucionales, conforme a la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404, de 27 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 38)**

En el marco del desembolso de recursos para el pago del personal administrativo y docente en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el semestre 2024 -I

Por haber aprobado y efectivizado las autorizaciones de pago y la planilla del personal administrativo correspondiente a la primera y segunda quincena del Ciclo Preparatorio 2024, de 2 de enero de 2024, mediante la emisión del Comprobante de Pago n.° 002-003345 **(Apéndice n.° 41)**, a favor de nueve (9) servidores administrativos, por el importe total de **S/6 400,00**; así como por haber autorizado la emisión de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos respectivos, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Asimismo, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-003354 y 002-003355, ambos de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales se formalizó la ejecución de pagos a favor del señor Edwin Gustavo Alegre Díaz, en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Ciclo Preparatorio 2024-I, y del señor Fredy Hermenegildo, en su calidad de Coordinador Académico, por el importe total de **S/3 600,00**, bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución, por el cual ya percibían remuneración mensual.

En dicho contexto, se efectivizaron las Autorizaciones de Pago n.°s 002204 y 002205, ambas de 8 de febrero de 2024, correspondientes a órdenes de servicio, generándose un pago adicional indebido con recursos propios de la Entidad.

Pagos realizados bajo la denominación de tercera quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I

Por haber aprobado y efectivizado las autorizaciones de pago y la planilla del personal administrativo correspondiente a la tercera quincena del Ciclo Preparatorio 2024, de 2 de marzo de 2024, mediante la emisión del Comprobante de Pago n.° 002-003423, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a favor de nueve (9) servidores administrativos, por el importe total de **S/3 200,00**; así como por haber emitido y suscrito los cheques a través de los cuales se efectuaron los pagos respectivos.

Asimismo, por haber efectivizado pagos adicionales mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003385, 002-003388 y 002-003415, todos de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales se formalizó la ejecución de pagos por el importe total de **S/1 975,00**, en atención a las órdenes de servicio emitidas a favor de los señores Edwin Gustavo Alegre Díaz, en su calidad de Coordinador Ejecutivo; Fredy Hermenegildo Taboada, en su calidad de Coordinador Académico; y Alexander Arturo Romero Moreno, bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que los tres mantenían vínculo laboral vigente con la institución, por el cual ya percibían remuneración, generándose pagos adicionales con recursos de la Entidad.

Pagos realizados bajo la denominación de la cuarta quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I

De igual manera, por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-003383, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a favor de nueve (9) servidores administrativos, por el importe total de **S/3 200,00**, así como por haber emitido los cheques correspondientes, mediante los cuales se efectuaron pagos adicionales al personal administrativo correspondientes a la cuarta quincena del Ciclo Preparatorio 2024, de 15 de febrero de 2024.

Asimismo, por haber efectivizado pagos adicionales mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003447, 002-003448 y 002-003449, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales se formalizó la ejecución de pagos por el importe total de **S/1 975,00**, en atención a las órdenes de servicio emitidas a favor de los señores Edwin Gustavo Alegre Díaz, en su calidad de Coordinador Ejecutivo; Fredy Hermenegildo Taboada, en su calidad de Coordinador Académico; y Alexander Arturo Romero Moreno, bajo los conceptos de "Asesorías de Personas Naturales" y "Asistente de Laboratorio de Cómputo", en el caso del tercero, pese a que los tres mantenían vínculo laboral vigente con la institución, por el cual ya percibían remuneración, generándose pagos adicionales con recursos de la Entidad.

Desembolso de recursos de recursos para el pago del personal administrativo durante el semestre 2024 – II

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-003518, 002-003519 y 002-003525, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; así como, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias, por haber emitido los cheques correspondientes, mediante los cuales se formalizó la ejecución de pagos por el importe total de **S/1 575,00**, a favor de siete (7) beneficiarios, figurando entre dichos beneficiarios servidores que participaron en la elaboración y/o emisión del referido informe.

Desembolso de recursos para el para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2025

Asimismo, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-003599, 002-003584 y 002-003585, todos de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por los montos de **S/ 1 250,00, S/ 1 840,00 y S/ 1 840,00**, respectivamente, que en conjunto ascienden a S/ 4 930,00, en atención a las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000034, 0001-0000036 y 0001-0000035, de 10 de febrero de 2025, emitidas a favor de los señores Samuel Ramiro Ramírez Orellana, Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé y William Antonio Gonzales Vera; pese a que los citados servidores mantenían vínculo laboral vigente con la institución, por el cual ya percibían remuneración mensual.

De igual manera, por haber aprobado y efectivizado las Autorizaciones de Pago n.°s 003136, 003138, 003139, 003140, 003141, 003142 y 003143, todas de 12 de febrero de 2025, y haber formalizado dichas autorizaciones, con todos los actuados correspondientes, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003587, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe total de **S/6 000,00**, los cuales fueron suscritos conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración, a efectos de realizar el desembolso de los recursos institucionales.

Por haber aprobado y efectivizado las Autorizaciones de Pago n.°s 003208, 003209, 003210, 003211, 003212, 003213, 003214, 003223, 003224 y 003225, todas de 13 de marzo de 2025; y haber formalizado dichas autorizaciones, con todos los actuados correspondientes, mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-003631, 002-003634, 002-003636 y 002-003637, de 13 y 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe total de **S/10 930,00**, los cuales fueron suscritos conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración, a efectos de realizar el desembolso de los recursos institucionales.

Cabe precisar que los ingresos provenientes de los ciclos preparatorios constituyen recursos propios de la institución, y no recursos derivados de una actividad empresarial, criterio que ha sido confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En ese contexto, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; por el contrario, las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa. No obstante, al haberse considerado como gasto el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, se produjo una reducción de las utilidades, afectando directamente las actividades antes señaladas en perjuicio del Instituto. Asimismo, resulta pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, ningún servidor público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso, con excepción de la actividad docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria, condición que no ha sido debidamente acreditada en los casos materia de análisis.

b) Programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023-2025

<u>Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de cursos de inglés 2023- I</u>

Por haber aprobado y efectivizado las Autorizaciones de Pago n.°s 001315, 001316, 001317 y 001318, de 10 de abril de 2023, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004392 **(Apéndice n.° 49)**, materializándose la ejecución de pagos por concepto de beneficios económicos adicionales, a su favor y al de otros servidores administrativos, por el importe total de S/3 300,00, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la Entidad.

Dicha actuación configuró el otorgamiento de emolumentos prohibidos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, norma que prohíbe expresamente el otorgamiento de beneficios, bonificaciones o pagos adicionales, cualquiera sea su denominación, a los servidores públicos comprendidos en dicho régimen.

Asimismo, por haber aprobado y efectivizado las Autorizaciones de Pago n.°s 001604, 001605, 001606 y 001608, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004499, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, las cuales se sustentaron en el Informe n.° 020-2023-IES-IDEX "CSR"-JUAcad, de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, figurando la propia servidora como beneficiaria de dichos pagos.

Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de cursos de inglés 2023- II

Por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004781, de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual se efectivizó la planilla denominada "Reconocimiento de movilidad – Cursos de Inglés Básico", sustentada en el Informe n.° 045-2023-IES-IDEX-JUACAD, por el importe total de **S/8 000,00**, en beneficio propio y de otros servidores administrativos.

Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de cursos de inglés 2024 – I

También, por haber aprobado y efectivizado el pago del documento denominado "Planilla de pago al personal administrativo – Curso de Inglés", sustentado en el Informe n.° 045-2024-IESTP "CSR"-JUA y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, por el importe total de **S/1 170,00**, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004997, de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, pago que se efectuó en beneficio propio y de otros servidores administrativos.

De igual manera, por haber aprobado y efectivizado el pago del documento denominado "Planilla de pago al personal administrativo – Curso de Titulación de Inglés", sustentado en el Informe n.° 082-2024-IESTP "CSR"-JUA y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 179-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, por el importe total de **S/ 877,50**, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003498, de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el cual fue suscrito conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración, efectuándose dicho pago en beneficio propio y de otros servidores administrativos.

Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de curos de inglés 2024 - II

Por haber aprobado y efectivizado el pago del documento denominado "Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites – Curso de Inglés", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR", por el importe total de **S/1 462,50**, en beneficio propio y de otros servidores administrativos, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003548, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el cual fue suscrito conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración.

Así también, por haber aprobado y efectivizado el pago del documento denominado "Reconocimiento por movilidad al personal administrativo en apoyo en trámites – Curso de Inglés", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 00445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR", por el importe total de **S/1 462,50**, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003544 **(Apéndice n.° 57)**, el cual fue suscrito conjuntamente con el Director General y el Jefe del Área de Administración. Posteriormente, por haber emitido el Cheque n.° 85807784, el cual fue suscrito conjuntamente con el Director General, materializándose el pago en beneficio propio y de otros servidores administrativos.

De igual manera, por haber efectivizado el pago del documento denominado "Planilla de reconocimiento por movilidad – Apoyo Curso de Titulación de Inglés", sustentado en el Informe n.° 110-2024-IESTP "CSR"-JUA y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 6 de enero de 2025, por el importe total de S/ 487,50, mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-003557 **(Apéndice n.° 57)** y la emisión del cheque correspondiente.

Con su participación en el desembolso de recursos destinados al pago de reconocimientos económicos en el desarrollo de los cursos de Inglés correspondientes a los años 2023 y 2024, transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2023 y 2024, norma que prohíbe expresamente la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación.

Asimismo, contravino lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual dispone que: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."*

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se señala que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos, por conceptos tales como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y actividades de postulación, corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En tal sentido, dichos ingresos constituyen recursos propios de la institución educativa y no califican como actividades productivas o empresariales, en la medida que se tratan de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa.

En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, por lo que no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, el cual establece que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (IES y EES) públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente al financiamiento de proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Dicha disposición resulta concordante con el artículo 158 de su Reglamento, el cual señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben destinarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, ocasionando perjuicio económico.

c) En relación a la aprobación de pagos a personal por examen de admisión, como miembro de la comisión central de admisión

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 – I

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004413, 002-004414, 002-004415, 002-004416, 002-004417, 002-004418, 002-004419 y 002-004420, todos de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, por el importe total de **S/ 45 799,87**, así como por haber emitido los cheques correspondientes por concepto de reconocimiento económico al personal involucrado, materializando de esta manera la ejecución del Informe n.° 011-2023-IDEX "CSR"-JAAD, de 18 de abril de 2023[310]

Dicho informe se sustentó en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[311], norma que fue derogada mediante la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015[312], y contenía un anexo denominado "Bonificación económica por participación en el Examen de Admisión 2023 – IDEX Carlos Salazar Romero", en el cual se determinó el monto total de **S/45 799,87** para el pago de una bonificación económica a todo el personal que participó en las diversas comisiones del Proceso de Admisión 2023.

310 El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril 2023
311 "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
312 Que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 II – Electrónica Industrial

De igual manera, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004770, 002-004772, 002-004773 y 002-004775, de 13 y 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, por el importe total de **S/1 204,00**, así como por haber emitido los cheques correspondientes por concepto de reconocimiento económico al personal involucrado, documentación mediante la cual se efectivizó el Informe n.° 39-2023-IDEX "CSR"-JAAD, de 27 de noviembre de 2023. Dicho informe señalaba que: *"Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión, después de deducidos todos los gastos operativos de organización, impresión de materiales, personal que laborará y otros gastos generados durante el desarrollo del proceso, serán distribuidos en un 50 % para la institución y un 50 % para el programa de estudios que ejecutó el proceso de admisión"*; criterio que fue aplicado a través de las planillas denominadas "Reconocimiento por apoyo en el proceso de admisión 2023-II (...)" y las respectivas autorizaciones de pago, sin sustento normativo vigente.

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2024

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004899, 002-004900, 002-004901, 002-004902, 002-004903, 002-004904, 002-004906, 002-004911, 002-004912, 002-004913, 002-004916, 002-004917 y 002-004918 **(Apéndice n.° 71)**, correspondientes al reconocimiento económico del personal involucrado, por el importe total de **S/ 44 439,97**, materializando la ejecución del Informe n.° 011-2024-IDEX "CSR"-JAAD, de 12 de abril de 2024.

Dicho informe se sustentó en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED, norma que fue derogada mediante la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, e incluía el pago de bonificaciones económicas al personal que participó en el Proceso de Admisión 2024, careciendo por tanto de sustento normativo vigente.

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2025

De igual manera, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-005355, 002-005356, 002-005357, 002-005358, 002-005360 y 002-005361, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, así como los cheques correspondientes, mediante los cuales se efectuó el pago de reconocimientos económicos al personal involucrado en el Proceso de Admisión 2025, por un importe total de **S/ 43 119,98**, materializándose la ejecución del Informe n.° 22-2025-IESTP "CSR"-AADM, de 23 de abril de 2025[313]

Dicho informe se sustentó en la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED[314], norma que fue derogada mediante la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, por lo que el pago de bonificaciones o reconocimientos económicos al personal participante en el citado proceso careció de sustento normativo vigente, configurándose un pago indebido.

[313] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025
[314] "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

La aprobación de pagos a personal por examen de admisión, se consideró dentro del marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente.

Con su participación, inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual dispone que dichos recursos deben orientarse a la mejora de la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa. Del mismo modo, contravino la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones, incentivos o cualquier otro concepto de naturaleza remunerativa.

Máxime, en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se precisó que los procesos de admisión constituyen servicios educativos complementarios y de extensión; por lo que los ingresos generados por dichos conceptos se consideran recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas de carácter empresarial, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.

En adición tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó: *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole,* ***independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley".***

Con lo que afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución y perjuicio económico al Instituto.

d) **Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2023-2025**

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2023

Primera bonificación otorgada - 2023:

Por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004487, de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, por el importe de **S/1 692,24**, mediante el cual se efectivizó el Informe n.° 013-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2023, que solicitaba la ejecución de pagos al personal administrativo por supuestos trabajos complementarios correspondientes al período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2023[315], conforme al documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a la función laboral – Informe n.° 013-2023-JUACAD – personal administrativo", así como las respectivas autorizaciones de pago de 15 de junio de 2023; acto a través del cual se benefició de manera directa, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y otros servidores administrativos, pese a mantener vínculo laboral vigente con la institución.

Segunda bonificación otorgada - 2023:

Asimismo, por haber aprobado y efectivizado los Informes n.°s 14 y 15-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, ambos de 1 de junio de 2023, mediante los cuales se solicitó disponer la ejecución de pagos a favor de docentes que participaron como miembros de jurado, correspondientes al período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2023, conforme a los documentos denominados "Reconocimiento por trabajos complementarios a la función laboral – Informe n.°s 14 y 15-2023-JUACAD – personal docente", ambos de 14 de junio de 2023, por los montos **de S/ 1 934,23 y S/ 695,00**, respectivamente; así como las respectivas autorizaciones de pago, materializándose dichos desembolsos mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de Pago n.°s 002-004486 y 002-004488, de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73).**

Tercera bonificación otorgada - 2023:

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004620 y 002-004624, de 15 y 18 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 73),** así como los cheques correspondientes, por el importe total de **S/ 2 554,25**, mediante los cuales se materializó la ejecución del Informe n.° 030-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[316],, que solicitaba disponer el pago a favor del personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, consignando como sustento la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG.

Dicho informe dio lugar a la emisión del documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a la función laboral – Informe n.° 030-2023-JUACAD – personal administrativo", por el monto de **S/ 2 234,96**, así como a un segundo documento del mismo tenor, de 18 de setiembre de 2023, por el monto adicional de **S/ 319,28**[317]., totalizando la suma antes indicada.

[315] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004487 de 15 de junio de 2023
[316] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2024
[317] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2024

Mediante la ejecución de dichos pagos, se benefició de manera directa conjuntamente con el Jefe del Área de Administración y otros servidores administrativos, pese a que los beneficiarios mantenían vínculo laboral vigente con la institución.

Cuarta bonificación otorgada - 2023:

De igual manera, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004621 y 002-004623, ambos de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, así como los cheques correspondientes, destinados al pago de reconocimientos económicos otorgados al personal administrativo y docente, por el importe total de **S/2 453,00**, mediante los cuales se materializó la ejecución del Informe n.° 31-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023.

Dicho informe solicitó disponer la ejecución de pagos a favor de docentes que participaron como miembros de jurado, por los montos de **S/1 417,00 y S/1 036,00**, conforme al documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a la función laboral – Informe n.° 31-2023-JUACAD – personal docente", en el cual se detalló la relación de beneficiarios y los montos asignados, totalizando el importe antes señalado.

Quinta bonificación otorgada – 2023

Asimismo, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004622 y 002-004626, de 15 y 18 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 73)**, así como los cheques correspondientes, mediante los cuales se efectuó el pago por un importe total de **S/ 1 524,00**, a favor de los beneficiarios que participaron como miembros de jurado durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023.

Dichos pagos se sustentaron en el documento denominado "Reconocimiento por trabajos complementarios a la función laboral – Informe n.° 32-2023-JUACAD – personal docente", por los montos de **S/1 312,50 y S/ 211,50**, respectivamente; así como en las Autorizaciones de Pago n.°s 001795, 001796, 001797, 001798, 001800 y 001806, siendo esta última girada a su favor por el importe de **S/ 211,50**.

Sexta bonificación otorgada – 2023

Por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004746, de 30 de noviembre de 2023, por el importe de **S/1 862,68 (Apéndice n.° 73)**, mediante el cual se efectivizó el Informe n.° 42-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023, que solicitaba la regularización de la planilla por derecho de jurado, correspondiente al período comprendido entre el 4 de setiembre y el 15 de noviembre de 2023. El referido informe precisó los montos y adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, materializándose de esta manera el desembolso de recursos institucionales.

000255

Séptima bonificación otorgada – 2023

De igual manera, por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004748, de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, así como los cheques respectivos, por el importe total de **S/ 3 343,00**, con los cuales se efectivizaron los Informes n.°s 43 y 44-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, ambos de 15 de noviembre de 2023. Mediante dichos informes se solicitó la ejecución del pago a favor de docentes que participaron como miembros de jurado, detallándose la relación de beneficiarios y los montos asignados.

Octava bonificación otorgada – 2023

Por haber emitido la Autorización de Pago a su nombre por **S/ 1 153,00, a** fin de realizar los pagos en efectivo a cada beneficiario, lo que se materializó mediante la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004808, de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73).**

Novena bonificación otorgada – 2023

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004809, 002-004810, 002-004811 y 002-004812, todos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, por el importe total de **S/ 8 518,72**, con los cuales se efectivizaron los Informes n.°s 51, 52 y 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, todos de 27 de diciembre de 2023.

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2024

Primera bonificación otorgada - 2024:

Pora haber materializado, a través de la emisión y suscripción del Comprobante de Pago n.° 002-004987, de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el pago por el importe total de **S/ 1 996,50**, al personal administrativo por trabajos complementarios a función laboral

Segunda bonificación otorgada - 2024:

De igual manera, por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004979, de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se efectivizó la "Planilla de pago de personal administrativo – Informe n.° 08-2024-IESTP 'CSR'-JUACAD – R.D. n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP 'CSR'-DG", por un monto total de **S/ 1 170,00.** No obstante, el referido informe no obra en los antecedentes que sustentan el citado comprobante de pago, advirtiéndose únicamente como documentación adjunta las Autorizaciones de Pago n.°s 002575, 002576, 002577 y 002584, todas de 4 de junio de 2024, situación que evidencia la ausencia del sustento documental formal exigido para la ejecución del gasto.

Tercera bonificación otorgada - 2024:

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004986 y 002-004988, ambos de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante los cuales se efectuaron pagos adicionales a los beneficiarios por el importe total de **S/ 2 864,00**, materializando la ejecución de los Informes n.°s 36 y 37-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024. Dichos informes solicitaron disponer el pago al personal docente que participó en diversas actividades académicas complementarias, tales como: convalidación de prácticas del sistema modular, revisión de informes de prácticas por módulo, aprobación de proyectos de investigación, pruebas de suficiencia académica, evaluaciones extraordinarias y examen teórico-práctico, correspondientes al período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2024, detallándose la relación de beneficiarios y los montos asignados.

Cuarta bonificación otorgada - 2024:

Por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-005111, de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual se efectuó el pago en beneficio propio y de otros servidores, por un importe total de **S/ 3 159,20**, en atención al Informe n.° 74-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024, que solicitaba la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, correspondientes al período comprendido entre el 3 de junio y el 29 de agosto de 2024. El informe hacía referencia a la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG y adjuntaba la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, así como el documento denominado "Reconocimiento por movilidad – trabajos complementarios a la función laboral – Inf. n.° 74-2024-JUACAD – personal administrativo", junto con las autorizaciones de pago correspondientes, por el mismo monto total indicado.

Quinta bonificación otorgada - 2024:

De igual manera, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-005112 y 002-005114, ambos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, a favor del personal beneficiario, por un importe total de **S/ 4 176,50**, mediante los cuales se efectivizaron los Informes n.°s 79 y 81-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024. Dichos informes solicitaban la ejecución de pagos al personal docente que participó en diversas actividades académicas, incluyendo: aprobación de proyectos de investigación, evaluaciones extraordinarias, pruebas de suficiencia académica, convalidación de prácticas del Plan 1986, convalidación de prácticas del sistema modular, revisión de informes de prácticas por módulo y revisión de prácticas por módulo, correspondientes al período del 3 de junio al 29 de agosto de 2024, detallándose los beneficiarios.

000257

Sexta bonificación otorgada - 2024:

Por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-005259, de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74),** mediante el cual se efectuaron pagos adicionales a los servidores beneficiarios, materializando la ejecución del Informe n.° 117-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024, que solicitaba disponer la ejecución de pagos al personal administrativo. A dicho informe se adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, detallando el monto total de **S/ 8 010,00** y el porcentaje de distribución por los diferentes conceptos de ingreso, junto con las autorizaciones de pago de 21 de enero de 2025.

Séptima bonificación otorgada - 2024:

También, por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-005260, 002-005261 y 002-005262, de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74),** y los respectivos cheques, por un importe total de S/ 11 503,50, mediante los cuales se efectuaron pagos adicionales a los servidores beneficiarios, materializando la ejecución de los Informes n.°s 118 y 119-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024. Dichos informes solicitaban el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado en diversas actividades académicas, adjuntándose las autorizaciones de pago n.°s 003122, 003123, 003125, 003128, 003115, 003127, 003121, 003120, 003118, 003117 y 003116, todas de 22 de enero de 2025, como respaldo para la ejecución de los desembolsos correspondientes.

Cabe señalar que los trabajos complementarios por los cuales se efectuaron pagos adicionales, citados en este literal, provenían de procedimientos administrativos y servicios prestados en el marco de sus funciones ordinarias, con sus respectivos requisitos y derechos de tramitación establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2022. Específicamente, los procedimientos n.°s 34 y 35 detallan los requisitos, derecho de pago, plazo de atención y la dependencia encargada —la Secretaría General—, por lo que el Instituto debía administrar y ejecutar dichos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidos, sin constituir labor extraordinaria.

Máxime considerando que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido restringiendo la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. En consecuencia, la aprobación de pagos adicionales por trabajos complementarios carece de sustento normativo y, por el contrario, contraviene el marco legal vigente. Esta conclusión se encuentra en concordancia con los múltiples informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que precisan la prohibición de percibir ingresos adicionales mientras se mantiene remuneración vigente, sin importar monto, frecuencia, fuente o tipo de vínculo, así como que las labores en horas extraordinarias no generan derecho a pago adicional, pudiendo únicamente compensarse con descanso físico equivalente.

La situación reviste mayor gravedad considerando que los recursos utilizados provenían de los recursos propios de la Entidad, los cuales, conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo, orientándose a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo, recursos que resultaron afectados por los pagos efectuados.

e) Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023

Por haber emitido y suscrito los Comprobantes de Pago n.°s 002-004791 y 002-004792, de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 78),** por un importe total de **S/ 1 160,00**, en beneficio propio y de terceros; con lo cual se efectivizó el Informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC, de 29 de noviembre de 2023, en el que se comunicó que se recaudó el monto de **S/ 6 000,00**. Dicho informe indicaba: "*En el siguiente cuadro se detalla la distribución de gastos correspondiente a la planilla de pago, servicios y consideraciones por el aspecto funcional y de criterio ante la aprobación del evento según lo presupuestado y consideraciones en el proyecto; por ello se pide efectuar los pagos correspondientes según las horas dictadas y conceptos determinados según los ingresos recaudados de forma porcentual*".

Asimismo, se adjuntaron las planillas de pagos del curso de capacitación tecnológica "PROCATEC 2023", de 15 de diciembre de 2023, por los montos de **S/ 360,00 y S/ 320,00**, junto con las autorizaciones de pago de la misma fecha, a favor propio y de otros servidores, inobservando las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados, establecidas en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo.

De igual manera, por haber emitido y suscrito el Comprobante de Pago n.° 002-004788, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)** y el cheque n.° 16245785 a favor de Jhony Wilson Morales Castro, por S/ 480,00, en su calidad de coordinador académico del curso PROCATEC 2023, consignando como referencia el Informe N.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC, de 29 de noviembre de 2023; no obstante, el citado servidor era trabajador de la Entidad, percibiendo remuneración mensual del Instituto, por lo que el pago adicional carecía de sustento normativo y contravenía las restricciones legales sobre remuneraciones duplicadas.

En su condición de **Responsable del Manejo de las Cuentas Bancarias** del IESTP Carlos Salazar Romero desde enero 2023 hasta 2025, por haber suscrito todos los cheques emitidos, detallados en el informe, para el pago de los beneficios económicos que estaban al margen de la normativa de presupuesto y educación, con lo que se afectó la utilidad de los proyectos aprobados, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución y ocasionando perjuicio económico al IESTP Carlos Salazar Romero.

Con todo el accionar evidenciado, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 6 y 7, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de Tesorera, precisa *"**2.** Organizar la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las normas vigentes de tesorería", "**6.** Evaluar continuamente las actividades del Sistema Administrativo a su cargo y determinar medidas correctivas para su buen funcionamiento, "**7.** Revisar y visar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras de su competencia"*

Transgrediendo el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[318], 2023[319], 2024[320] y 2025[321], que prohíbe cualquier tipo de bonificación o beneficio económico adicional a las remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, siendo el Instituto Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero una entidad pública del Sector Educación, que depende del Gobierno Regional o del MINEDU, según corresponda y forma parte de la administración pública y se rige por el marco legal del Estado.

El artículo 6 del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que en la parte pertinente señala: 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.(...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector .6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".*

La Ley 28175, Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

[318] Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.
[319] Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.
[320] Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023.
[321] Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la misma Ley, que establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

5. **Reynerio Ernesto Calderón Yarleque**, identificado con DNI n.° 32875574, en su condición de **Secretario Académico** del IESTP Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1418 de 23 de junio de 2023; 0938-2024 de 14 de mayo de 2024 y 0162-2025 de 6 de febrero de 2025, por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-SG. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, periodo 9 de enero al 28 de marzo de 2023; **coordinador académico ciclo pre**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0494-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 8 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 42)** y Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, periodo 23 de setiembre al 4 de diciembre de 2024 y del 6 de enero al 13 de marzo de 2025; **y miembro de la comisión central de admisión**, designado mediante Resolución Directoral n.° 017-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-SG. de 8 de marzo de 2024 y Resolución Directoral n.° 004-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-SG. de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, periodo del 8 de marzo al 23 de abril de 2024 y del 6 de enero al 25 de abril de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2025-RECY de 28 de noviembre de 2025 en treinta y cinco (35) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) Programación y desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023, 2024 – II y 2025-I

Como coordinador ejecutivo y académico del ciclo preparatorio:

Por la ejecución del proyecto denominado *"Ciclo de Preparación Académica 2023"* **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo presupuesto programó el pago adicional al personal administrativo y docente con vínculo contractual vigente con el IESTP Carlos Salazar Romero, entre los cuales se encontraba su persona, asignándose para dicho concepto el monto de **S/ 23 700,00**. Esta situación configuró una programación indebida de los recursos directamente recaudados, deviniendo en irregular, toda vez que los pagos efectuados eran adicionales a las remuneraciones que dicho personal ya percibía con cargo al presupuesto institucional. Esta situación fue verificada mediante el Oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA, de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Áncash, quien adjuntó las boletas de pago mensuales correspondientes al personal involucrado.

Asimismo, por haber emitido y tramitado el Informe n.° 001-2024–CICLO PREPARATORIO 2024-II–IES–IDEX "CSR", de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al Director General, mediante el cual se puso en conocimiento el proyecto actualizado del Ciclo Preparatorio 2024-II, correspondiente a un periodo de cuatro (4) semanas, comprendido entre el 30 de setiembre y el 25 de octubre de 2024. En dicho proyecto se consignó que el 70 % del presupuesto sería destinado al pago de remuneraciones del personal, incluyendo el monto de **S/ 3 150,00** para el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, pese a que dicho personal ya percibía una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional. Esta situación generó una reducción de las utilidades provenientes de dicho servicio en perjuicio de la institución, afectando las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura institucional, figurando entre los beneficiarios quienes emitieron el referido informe.

Asimismo, por haber emitido y tramitado el Informe n.° 002-2024–CICLO PREPARATORIO 2024-II–IES–IDEX "CSR", de 6 de noviembre de 2024[322] **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al Director General, mediante el cual se remitió la planilla de pagos del personal administrativo, docente y de orientación vocacional correspondiente al Ciclo Preparatorio 2024-II, por un periodo de cuatro (4) semanas, comprendido entre el 30 de setiembre y el 25 de octubre de 2024, efectivizándose posteriormente dichos pagos

[322] El informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003518 de 12 de noviembre 2024

Programación y desembolso de recursos para el para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2025

De igual manera, por haber emitido el Informe n.° 002-2024–Ciclo Preparatorio 2025-I–IES IDEX "CSR", de 31 de diciembre de 2025[323] **(Apéndice n.° 44)**, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración, dirigido al Director General, mediante el cual se remitió el proyecto actualizado del Ciclo Preparatorio 2025-I para su revisión y/o aprobación. Dicho proyecto contempló en su presupuesto el pago al personal administrativo con vínculo contractual vigente con el IESTP Carlos Salazar Romero, pese a que dicho personal ya percibía una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional; no obstante, de los ingresos proyectados por la ejecución del citado proyecto, se programó un monto de S/ 22 500,00 para efectuar pagos adicionales a dicho personal.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 005-2025–IESTP "CSR"–CICLO PRE–2025-I, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45),** mediante el cual dio cuenta de las actividades realizadas durante el primer mes de desarrollo del Ciclo Preparatorio 2025-I. En dicho informe, el referido Coordinador comunicó, entre otros aspectos administrativos, haber elaborado la planilla de pagos del personal administrativo correspondiente al primer mes, por un monto total de **S/ 11 250,00**, señalando a los diez (10) beneficiarios respectivos.

De igual forma, por haber emitido el Informe n.° 004-2025–CICLO PREPARATORIO 2025–IES–IDEX "CSR", de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual informó sobre las actividades realizadas durante el segundo mes de desarrollo del Ciclo Preparatorio 2025-I, comprendido entre el 8 de febrero y el 3 de marzo de 2025. En dicho informe se incluyó un cuadro resumen de los pagos efectuados al personal administrativo por los dos (2) primeros meses del citado ciclo. Asimismo, se verificó que, adjunto al mencionado documento, obra el Informe n.° 008-2025–IESTP "CSR"–CICLOPRE, de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, correspondiente al informe final del desarrollo del Ciclo Preparatorio 2025-I, el cual también presenta el resumen de los pagos a efectuarse en el segundo mes, por un monto de **S/ 11 250,00.**

Cabe precisar que los ingresos generados por los ciclos preparatorios correspondían a recursos propios y no a recursos derivados de una actividad empresarial, criterio que fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del artículo correspondiente del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, las utilidades generadas por recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa.

Sin embargo, al incluir como gasto el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo —quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional— se redujeron las utilidades generadas, afectando las actividades antes mencionadas en perjuicio del Instituto. En consecuencia, con su actuación se inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2024 y 2025, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar.

[323] SIC 31 de diciembre 2024

000263

Al respecto, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, Con lo que se afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Asimismo, contravino lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley." Asimismo, se incumplió el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

b) En relación a la programación y aprobación de pagos a personal por examen de admisión, como miembro de la comisión central de admisión

Por haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual se incorporó el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a favor de los miembros de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones que mantenían vínculo laboral con la institución, en función al número de días proyectados para su participación. Ello pese a que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 prohíben expresamente la aprobación y el pago de dichos conceptos, así como en inobservancia de las restricciones establecidas por la normativa del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados.

En dicho Reglamento de Admisión se consideró como marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente. Dicha disposición inobservó lo establecido en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones, incentivos u otros conceptos de naturaleza remunerativa.

000264

Al respecto, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se precisó que los procesos de admisión constituyen servicios educativos complementarios y de extensión; por lo que los ingresos que se generan por dichos conceptos califican como recursos propios de la institución educativa y no como actividades productivas de carácter empresarial, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.

En adición, se tiene que el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el Oficio n.° 0084-2025-EF/50.06, de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, señaló que el artículo 6 de la Ley 32185 establece, en términos generales, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran prohibidas de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole, independientemente de la forma en que se financien, salvo que exista una exoneración expresa de dicha restricción mediante norma con rango de ley.

Con la actuación previamente identificada, ocasionó perjuicio económico, afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecidos en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

000265

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

6. **Freddy Hermenegildo Taboada,** identificado con DNI n.° 32784134, **coordinador académico de ciclo preparatorio 2024**, designado mediante Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 24 de noviembre de 2025 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de coordinador académico

Por haber emitido el Informe n.° 07-2024–CICLO PRE 2024–C, de 2 de febrero de 2024[324] **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se informó al Director General sobre las actividades realizadas en el Ciclo Preparatorio 2024, correspondientes a la primera quincena (del 8 al 19 de enero de 2024) y a la segunda quincena (del 22 de enero al 2 de febrero de 2024). En los aspectos administrativos del referido informe se consignó un resumen de la remuneración del personal administrativo, de acuerdo con las actividades programadas en el proyecto, tanto para la primera como para la segunda quincena. Al respecto, de la verificación de los documentos adjuntos al mencionado informe, se advirtió que en virtud de la documentación emitida, se generaron planillas de pago correspondientes al personal administrativo por la primera y segunda quincena, por los montos de **S/ 4 850,00 y S/ 5 100,00**, respectivamente, en beneficio propio y de otros servidores del personal administrativo.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y 2024, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos o compensaciones económicas de cualquier naturaleza. Así como, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que dispone que *"los recursos directamente recaudados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"*. También el artículo 98° de su Reglamento, que

[324] Documentación que forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003345

precisa que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas. Además del artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, donde establece que, los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales se destinan preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos, o para actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional; concordante con el artículo 158 del Reglamento de la referida Ley, que establece que los ingresos provenientes de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo.

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.***- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.***- *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

000267

7. **Cesar Edy Haro García,** identificado con DNI n.° 32863255, en su condición de **Jefe de la Unidad Académica** del IESTP Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1419 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, periodo de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asimismo, en su calidad de **coordinador académico de ciclo preparatorio académico 2023**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-SG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, periodo 9 de enero de 2023 al 28 de marzo de 2023; y como **miembro de la comisión central de admisión 2023 y 2023-2**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 003-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de marzo de 2023 y 190-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-SG de 5 de julio 2023 **(Apéndice n.° 60)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 27 de noviembre de 2025 en cuarenta y cuatro (44) folios **(Apéndice n.° 108)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) Programación y desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023 y 2024

En su condición de **jefe de unidad Académica y Coordinador académico del ciclo preparatorio**

Por haber ejecutado el proyecto denominado *"Ciclo de Preparación Académica 2023"*, en cuyo presupuesto se proyectó el monto de S/23 700,00 destinado al pago adicional a docentes y personal administrativo con vínculo contractual vigente con el IESTP Carlos Salazar Romero, entre los cuales se encontraba su persona. Dicho pago adicional configuró una programación indebida de los recursos directamente recaudados, deviniendo en irregular, toda vez que se efectuó en adición a las remuneraciones que dicho personal ya percibía con cargo al presupuesto institucional. Esta situación fue verificada mediante el Oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA, de 24 de octubre de 2025[325] **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Áncash, quien adjuntó las boletas de pago mensuales correspondientes al personal involucrado, conforme se desarrolla en la desviación de cumplimiento.

Por haber emitido el Informe n.° 048-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se presentó la propuesta académica del proceso de admisión 2024 del Ciclo Preparatorio, la misma que contempló el otorgamiento de una bonificación económica al personal administrativo y a los integrantes de la comisión institucional, condicionada a la adecuación de su horario de trabajo en función del Ciclo Preparatorio 2024, por un importe total de S/22 800,00. Asimismo, dicha propuesta contempló la distribución de utilidades bajo el tratamiento de una actividad productiva de carácter empresarial; sin embargo, ello no resultaba procedente, toda vez que los recursos que se proyectaba recaudar no configuraban actividades productivas, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, norma que fue invocada en el propio proyecto. En efecto, dichos ingresos correspondían a recursos propios y no a recursos derivados de una actividad empresarial, debiendo precisarse que la parte final del citado artículo del citado Decreto Supremo establece que las utilidades generadas por recursos propios deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa.

[325] Que contiene el informe n.° 0029-2025-ME-GRA/DREA/OA/PLANILLAS de 23 de octubre de 2025, suscrito por el Técnico Administrativo II - Planillas

000263

Al respecto, corresponde precisar que los ingresos generados por los ciclos preparatorios constituían recursos propios y no recursos derivados de una actividad empresarial, criterio que fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del artículo correspondiente del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa. Sin embargo, al haberse incluido como gasto el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo —quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional— se redujeron las utilidades generadas, afectando las actividades antes mencionadas en perjuicio del Instituto. Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar.

Asimismo, contravino lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley." Asimismo, incumplió el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa. lo que se afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa, ocasionando perjuicio económico.

b) Programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023-I y 2023-II

En su calidad de Jefe de la Unidad Académica

Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023 – I

Por haber emitido el Informe n.° 002-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad., de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al Director General, mediante el cual presentó el proyecto del curso de inglés para titulación, solicitando su autorización a través de la emisión de la correspondiente Resolución Directoral. Asimismo, por haber solicitado el pago por la culminación del dictado del curso de inglés básico, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"–DG **(Apéndice n.° 48)**, disponiéndose en dicho acto el otorgamiento de bonificaciones económicas a su favor y al de otros servidores administrativos.

De igual modo, por haber emitido el Informe n.° 020-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al Jefe del Área de Administración, mediante el cual solicitó el pago correspondiente al curso de inglés básico, señalando haber concluido satisfactoriamente el referido curso, y adjuntando para tal efecto el informe del docente José Roger Gamonal Chauca, responsable del desarrollo del tercer grupo del mencionado curso, detallando los pagos a realizar; no obstante dichos pagos significaban un beneficio económico indebido.

Programación de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2023 – II

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 024-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad., de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 49), dirigido al Director General, mediante el cual presentó el proyecto del curso de inglés básico para titulación del VI semestre y egresados del IESTP "CSR", correspondiente al periodo académico 2023-II, a desarrollarse del 2 de octubre al 11 de noviembre de 2023. En dicho proyecto se proyectó una utilidad de S/ 10 000,00, cuando esta pudo ascender a S/ 18 000,00 de no haberse considerado el pago de reconocimientos económicos al personal administrativo, quienes ya percibían una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, por haber emitido el Informe n.° 045-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al Director General, mediante el cual solicitó el pago correspondiente al curso de inglés básico 2023-II, consignando al personal beneficiario de dicho pago, entre los cuales se encontraba el propio emisor del informe, pago que a su solicitud se efectivizo

Con su participación, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[326], que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, la cual establece que: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del MINEDU en el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)** quien señaló que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, estos ingresos se consideran recursos propios de la institución educativa y no actividades productivas empresariales, dado que se constituyen como servicios académicos y administrativos propios de la función educativa". En consecuencia, los ingresos recaudados por el Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se encuentran el porcentaje para el comité por la responsabilidad asumida y para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial.

[326] El literal m) del artículo 62 de la Ley 30512, establece como competencia del MIEDU, "*Supervisar y fiscalizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos directamente recaudados en las EESP,* ***en el marco de las normas presupuestales vigentes*** *y la normativa emitida por el Ministerio de Educación; en coordinación con los gobiernos regionales*"; en ese contexto, le es aplicable las prohibiciones previstas en las leyes de presupuesto

Del mismo modo, infringió el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, que dispone que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas; así también, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento[327], que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Afectando la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa, ocasionando perjuicio económico.

c) En relación a la aprobación de pagos a personal por examen de admisión, como integrante de la comisión central de admisión 2023-I y 2023-II

Respecto a la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP "CSR"-DG de 21 de julio de 2021, que aprobó el Reglamento Institucional del Instituto Carlos Salazar Romero

Por no haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2023-I y 2023-II, aplicándose en su lugar el Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" para el periodo 2021–2023[328] **(Apéndice n.° 61),** el cual consideró como base normativa la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED, que se encontraba derogada. Al respecto, dicho Reglamento Institucional estableció, en el literal g) del numeral 6 del artículo 85, el otorgamiento de incentivos pecuniarios al personal jerárquico, docente y administrativo por la realización de horas extras, previo informe del responsable de la comisión correspondiente.

Como miembro de la comisión de admisión.

Asimismo, por haber elaborado la propuesta académica del proceso de admisión 2024 del Ciclo Preparatorio, mediante el Informe n.° 048-2023–IES–IDEX "CSR"–JUAcad, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** la cual incluyó un presupuesto destinado al pago de bonificaciones económicas al personal administrativo por un monto de S/22 800,00, contemplado en el numeral 8.2 del referido proyecto. En dicho numeral se consignó que: *"La comisión institucional tendrá una bonificación económica tal como lo disponen las normas de actividades productivas (D.S. n.° 028-2007-ED) y de acuerdo con los montos obtenidos, adecuando su horario de trabajo en función del Ciclo Preparatorio 2024".*

[327] Aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012

[328] Mediante oficio n.° 0495-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 11 de julio 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón director del ISTP Carlos Salazar Romero, preciso que el Reglamento Institucional aprobado con la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de julio 2021, se utilizó hasta el periodo 2024; quedando sin efecto desde la aprobación del nuevo Reglamento Interno 2024-2029 según la Resolución 080-2025- cuya vigencia es del 2 de abril 2025

Sin embargo, dicha programación no resultaba procedente, toda vez que los recursos que se proyectaba recaudar no configuraban actividades productivas, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, norma invocada en el propio proyecto. En efecto, tales ingresos correspondían a recursos propios y no a recursos derivados de una actividad empresarial, criterio que fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**. En dicho informe se precisó que los ingresos generados por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por conceptos tales como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación, corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación, constituyendo recursos propios de la institución educativa. Asimismo, se verificó que para la aprobación de pagos al personal por concepto del proceso de admisión se consideró como marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente.

En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del artículo correspondiente del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa. Sin embargo, al haberse incluido como gasto el monto de S/22 800,00 para el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional[329], se redujeron indebidamente las utilidades generadas, afectando las actividades antes mencionadas en perjuicio del Instituto. Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar. Asimismo, contravino lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual establece expresamente que: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."*

Con su participación, también, incumplió el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

[329] Conforme a las boletas de pago enviadas con oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA de 24 de octubre de 2025, por la Dirección de Administración a la comisión auditora.

La aprobación de pagos a personal por examen de admisión, se consideró dentro del marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente. Dicha disposición, inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

En adición, tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025, indicó: *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole,* ***independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley".***

Con dichas actuaciones afectaron el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

d) Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2023.

Como jefe de unidad Académica

Primera bonificación otorgada - 2023:

Por haber emitido el Informe n.° 13-2023–IESTP "CSR"–JUACAD, de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73),** mediante el cual solicitó al Director General la ejecución de pagos al personal administrativo por la realización de trabajos complementarios correspondientes al período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2023. Para tal efecto, adjuntó la relación del personal administrativo con derecho a percibir pagos por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/1 692,24.

000273

Segunda bonificación otorgada - 2023:

Asimismo, por emitir los Informes n.ºs 14 y 15-2023-IESTP "CSR"-JUACAD de 1 de junio de 2023[330] **(Apéndice n.° 73)**, solicitando al Director General se disponga la efectivización del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, correspondiente al período del 16 de enero al 31 de mayo de 2023 y detallando los beneficiarios y los montos a pagar a cada uno de ellos.

Tercera bonificación otorgada - 2023:

También, por emitir el Informe n.° 030-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[331] **(Apéndice n.° 73)**, solicitando al Director General, disponer la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a la función laboral, consignando como referencia la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG, mediante el cual se regularizó el pago por concepto de derecho de jurado correspondiente al periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2023, adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por el monto total de S/2 554,25.

Cuarta bonificación otorgada - 2023:

De igual manera, por emitir el Informe n.° 31-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, solicitando al Director General, disponer la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por los montos de S/1 417,00 y S/1 036,00, incluyéndose a sí mismo como beneficiario.

Quinta bonificación otorgada - 2023:

También, por emitir el Informe n.° 32-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de agosto de 2023[332], **(Apéndice n.° 73)** que solicita la ejecución del pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023, precisando en dicho informe la relación de beneficiarios y los montos correspondientes, ascendentes a S/1 312,50 y S/211,50, respectivamente.

Sexta bonificación otorgada - 2023:

Así también, por emitir el Informe n.° 42-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, que solicita la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 4 de septiembre al 15 de noviembre de 2023, precisando los montos y adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de S/1 862,68.

Séptima bonificación otorgada - 2023:

Asimismo, por emitir los Informes n.ºs 43 y 44-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, que solicitó el pago a los docentes que participaron como miembros del jurado, señalando en dichos informes la relación de beneficiarios, entre los cuales se incluyeron los propios suscriptores, por los montos de S/2 426,50 y S/916,50, respectivamente.

[330] El informe forma parte de los antecedentes del CP 4488 de 15 de junio 2023
[331] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2024
[332] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023

000274

Octava bonificación otorgada - 2023:

E igual manera, por emitir el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, que solicita el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado, por un importe de S/1 153,00.

Novena bonificación otorgada - 2023:

También, por emitir los Informes: n.° 51-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, de 27 de diciembre de 2023[333] **(Apéndice n.° 73)**, solicitando la regularización de la planilla por derecho de jurado correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, adjuntando la relación del personal administrativo con derecho a pago por acciones complementarias, por un importe total de S/3 862,72; así como, el n.° 52-2023-IESTP "CSR"-JUACAD **(Apéndice n.° 73)**, de la misma fecha[334], requiriendo disponer el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado durante el mismo periodo, detallando la relación de beneficiarios y determinando el monto a pagar, por un total de S/2 030,50. De igual manera, el Informe n.° 53-2023-IESTP "CSR"-JUACAD, también de 27 de diciembre de 2023[335] **(Apéndice n.° 73)**, que solicitó se efectivice el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, adjuntando la relación de beneficiarios y determinando los montos a pagar por S/2 468,00 y S/157,50. Cabe precisar que, en la relación de beneficiarios de los informes, se encontraba también el propio emisor de los mismos.

Cabe señalar que dichos trabajos complementarios, provenían de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, junto con sus requisitos y derechos de tramitación, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2022, los procedimientos n.° 34 y 35 incluyen sus requisitos, derecho de pago, plazo de atención y la dependencia encargada, la Secretaría General; por lo que, el instituto debe administrar y ejecutar estos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo plazos y condiciones establecidos, sin constituir labor extraordinaria; máxime si desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido restringiendo la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Por lo tanto, la aprobación de pagos adicionales por trabajos complementarios carece de sustento normativo y, por el contrario, contraviene el marco legal vigente; esta conclusión se encuentra en concordancia con los múltiples informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que precisan la prohibición de percibir ingresos adicionales mientras se mantiene remuneración vigente, sin importar monto, frecuencia, fuente o tipo de vínculo, así como que las labores en horas extraordinarias no generan derecho a pago adicional, pudiendo únicamente compensarse con descanso físico equivalente.

[333] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4809 de 29 de diciembre 2023
[334] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4810 de 29 de diciembre 2023
[335] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4811 de 29 de diciembre 2023

Esta situación reviste mayor gravedad considerando que los recursos utilizados para tal fin provenían de los recursos propios de la Entidad, los mismos que conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo; así como, orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo.; los cuales se vieron afectados.

También, inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Y finalmente contravino el sub numeral 1.*1 principio de legalidad del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala "1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

8. **Jorge Luis Arroyo Tirado,** identificado con DNI n.° 19237620, en su condición de **Jefe de la Unidad Académica** del IESTP Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0757-2024 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, periodo de 1 de marzo 2024 al 31 de diciembre de 2024; asimismo, **miembro de la comisión central de admisión año 2024**, designado mediante Resolución Directoral n.° 017-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, periodo de 8 de marzo de 2024 hasta el 23 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 24 de noviembre de 2025 en cuarenta y seis (46) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) Programación y desembolso de recursos para el desarrollo de cursos de inglés 2024-I y 2024-II

En su calidad de Jefe de la Unidad Académica

Programación y desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de cursos de inglés 2024 – I

Por haber emitido el Informe n.° 15-2024–JUACAD, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54),** mediante el cual presentó el proyecto del curso de inglés para egresados y solicitó su autorización al Director General a través de la emisión de la correspondiente Resolución Directoral. Dicho informe incluyó el otorgamiento de reconocimientos económicos al personal administrativo, quienes ya percibían una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones.

000277

Asimismo, por haber solicitado el pago correspondiente al curso de inglés para egresados del instituto mediante el Informe n.° 045-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 12 de junio de 2024[336] **(Apéndice n.° 56),** en favor de personal administrativo que mantenía vínculo laboral vigente con la entidad. De igual modo, por haber solicitado el pago de la planilla correspondiente al tercer curso de inglés en modalidad virtual, mediante el Informe n.° 082-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 13 de setiembre de 2024[337] **(Apéndice n.° 56),** en beneficio propio y de otros servidores del personal administrativo.

Programación y desembolso de recursos para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo de curos de inglés 2024 – II

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 090-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57),** mediante el cual presentó el proyecto denominado *"Curso de inglés para estudiantes del VI semestre del IESTP Carlos Salazar Romero – 2024"*, solicitando su autorización a través de la emisión de la correspondiente Resolución Directoral. Dicho proyecto contempló el otorgamiento de reconocimientos económicos al personal administrativo, quienes ya percibían una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones, como servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276.

Asimismo, por haber solicitado el pago correspondiente al curso de inglés para egresados del instituto mediante el Informe n.° 106-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57),** en favor de personal administrativo con vínculo laboral vigente con la entidad, por un monto total de S/ 1 462,50, en beneficio propio y de otros trabajadores administrativos.

De igual manera, por haber emitido el Informe n.° 110-2024–IESTP "CSR"–JUA, de 31 de diciembre de 2024[338] **(Apéndice n.° 57),** mediante el cual solicitó al Director General el pago de los gastos incurridos en el dictado del curso de inglés, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0445-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"–DG, de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57),** en beneficio propio y de otros servidores.

Con su participación, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; asimismo, contraviene la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, la cual establece que: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Este criterio fue confirmado por la Asesora de la DIGESUTPA del Ministerio de Educación, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28),** en el cual se precisó que los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público por conceptos tales como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión. En consecuencia, dichos ingresos califican como recursos propios de la institución educativa y no como actividades productivas de carácter empresarial, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa.

[336] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004991 de 19 de junio de 2024
[337] Informe forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003497 de 17 de setiembre 2024
[338] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003554 de 7 de enero de 2025

000273

En ese sentido, los ingresos recaudados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" constituyen recursos propios derivados de su función educativa, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, referido a la distribución de utilidades provenientes de actividades productivas o empresariales, entre las cuales se contempla la asignación de porcentajes al comité responsable y al personal que participa en el desarrollo de dichas actividades.

Del mismo modo, contravino el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, que dispone que los recursos directamente recaudados generados por las actividades de los IES y EES públicos deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de dichas instituciones educativas.

Así también, el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

b) En relación a la aprobación de pagos a personal por examen de admisión, como integrante de la comisión central de admisión 2024

Resolución Directoral n.° 019-2024-DREA-IESTP "CSR"-DG de 8 de marzo de 2024, que aprobó el Reglamento de Admisión para el año 2024

Por haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual se incorporaron disposiciones relacionadas con el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a favor de docentes y personal administrativo con vínculo laboral, por su participación como miembros de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, en función al número de días proyectados de participación. Ello pese a que los artículos 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 prohíben expresamente la aprobación y el pago de dichos conceptos, así como en inobservancia de las restricciones establecidas por la normativa del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados.

Al respecto, precisar que los recursos que se proyectaba recaudar no configuraban actividades productivas, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, invocado en el mismo proyecto, toda vez que tales ingresos correspondían a **recursos propios** y no a recursos derivados de una actividad empresarial, el cual, fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del MINEDU, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se precisó que los ingresos generados por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por conceptos como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación, correspondían a servicios educativos complementarios y de extensión, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación. Asimismo, se aclaró que dichos ingresos constituyen recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas empresariales, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa.

080279

Al respecto, la aprobación de pagos a personal por examen de admisión, se consideró dentro del marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente. Dicha disposición inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

En adición tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó: *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole,* ***independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley".***

Afectando con dichas actuaciones el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

c) Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2024, como jefe de unidad Académica

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto por trabajos complementarios durante el año 2024

Primera bonificación otorgada - 2024:

Por emitir el Informe n.° 32-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, solicitando la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a función laboral. En el referido informe, adjuntó la relación del personal administrativo con pago por acciones administrativas complementarias, por un importe total de S/1 996,50, indicando textualmente: *"Hacer de su conocimiento que desde el 16 de enero hasta el 31 de mayo 2024, se está regularizando la planilla por derecho de jurado, la misma que se detalla a continuación (...)".*

Tercera bonificación otorgada - 2024:

Asimismo, por emitir los Informes n.°s 36[339] y 37-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, solicitando el pago al personal docente que participó en diversas actividades, incluyendo: Convalidación de prácticas del sistema modular, Revisión de informes de prácticas por módulo; Aprobación de proyectos de investigación; Pruebas de suficiencia académica; Evaluaciones extraordinarias; Examen teórico-práctico; correspondiente al periodo del 16 de enero al 31 de mayo de 2024, detallando los beneficiarios, entre ellos el propio solicitante, y los montos asignados: S/943,00; S/199,50; S/890,00; S/753,00; y S/78,00; respectivamente.

Cuarta bonificación otorgada - 2024:

Por emitir el Informe n.° 74-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024[340] **(Apéndice n.° 74)**, solicitando la ejecución de pagos al personal administrativo por trabajos complementarios a función laboral, correspondientes al periodo del 3 de junio al 29 de agosto de 2024, haciendo referencia la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR"-DG, y adjuntando la relación del personal administrativo con pago por acciones administrativas complementarias, por un monto total de S/3 159,20.

Quinta bonificación otorgada - 2024:

De igual manera, por emitir los Informes n.°s 79 y 81-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, requiriendo el pago al personal docente que participó en diversas actividades, incluyendo: Aprobación de proyectos de investigación, Evaluaciones extraordinarias, Pruebas de suficiencia académica, Convalidación de prácticas del Plan 1986, Convalidación de prácticas del sistema modular, Revisión de informes de prácticas por módulo, Revisión de prácticas por modulo; correspondiente al periodo del 3 de junio al 29 de agosto de 2024, detallando los beneficiarios, entre ellos el propio solicitante, y los montos asignados: S/1 264,00; S/625,00; S/160,00; S/2 106,50; y S/21,00; respectivamente.

Sexta bonificación otorgada - 2024:

También, por emitir el Informe n.° 117-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, solicitando ***"Disponer ejecución pagos al personal administrativo"***, adjuntando la planilla, correspondiente a las siguientes actividades: Examen teórico-práctico; Convalidación de prácticas modular I, II y III; Convalidación de prácticas Plan 1986; Revisión de informes de prácticas modular; Revisión de informes de prácticas por módulo; Aprobación de proyectos de investigación; Prueba de suficiencia académica; Evaluación extraordinaria; adjuntando la relación del personal administrativo, incluyendo al propio solicitante, por un monto total de S/8 010,00, detallando el porcentaje de distribución por los diferentes conceptos de ingreso.

[339] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004986 de 13 de junio 2024
[340] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005111

Séptima bonificación otorgada - 2024:

De igual manera, por emitir los Informes n.ºs 118 y 119-2024-IESTP "CSR"-JUACAD, de 30 de diciembre de 2024[341](**Apéndice n.° 74**), solicitando se efectivice el pago a los docentes que participaron como miembros de jurado en las siguientes actividades: Convalidación de prácticas Plan 1986; 12 convalidaciones de prácticas del sistema modular; 45 revisiones de informes de prácticas modular; 97 revisiones de informes de prácticas por módulo; 88 aprobaciones de proyectos de investigación; 48 evaluaciones extraordinarias; 70 exámenes teórico-prácticos; 127 pruebas de suficiencia académica; en los informes se detalló la relación de docentes beneficiarios, incluyendo al propio solicitante, así como los montos asignados a cada uno, con totales de S/5 893,50; S/4 278,00; S/1 168,00 y S/384,00.

Cabe señalar que dichos trabajos complementarios, provenían de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, junto con sus requisitos y derechos de tramitación, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2022, los procedimientos n.° 34 y 35 incluyen sus requisitos, derecho de pago, plazo de atención y la dependencia encargada, la Secretaría General; por lo que, el instituto debía administrar y ejecutar estos procedimientos con su personal nombrado o contratado, cumpliendo plazos y condiciones establecidos, sin constituir labor extraordinaria; máxime si desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, en su artículo 6, han venido restringiendo la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de cualquier índole, independientemente de su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Por lo tanto, la aprobación de pagos adicionales por trabajos complementarios carece de sustento normativo y, por el contrario, contraviene el marco legal vigente; esta conclusión se encuentra en concordancia con los múltiples informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que precisan la prohibición de percibir ingresos adicionales mientras se mantiene remuneración vigente, sin importar monto, frecuencia, fuente o tipo de vínculo, así como que las labores en horas extraordinarias no generan derecho a pago adicional, pudiendo únicamente compensarse con descanso físico equivalente.

Esta situación reviste mayor gravedad considerando que los recursos utilizados para tal fin provenían de los recursos propios de la Entidad, los mismos que conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo; así como, orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo.; los cuales se vieron afectados, ocasionando perjuicio económico.

En ese contexto, inobservó los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: "*Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y*

[341] El original de los informes, se encuentra como antecedentes del Comprobante de 002-005262 de 22 de enero 2025

vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

9. **Pedro Narciso Martínez Chávez**, identificado con DNI n.° 32906788, en su condición de **Jefe de la Unidad Académica** del IESTP Carlos Salazar Romero, en su calidad de **miembro de la Comisión Institucional de admisión año 2025**, designado mediante Resolución Directoral n.° 004-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, periodo desde el 6 de enero de 2025 al 25 de abril de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 24 de noviembre de 2025 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 81)**

Efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 108** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos siguientes:

Respecto a la Resolución Directoral n.° 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP de 13 de enero de 2025, que aprobó el Reglamento de Admisión para el año 2025

Por haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2025 **(Apéndice n.° 64)**, en el cual se incorporaron disposiciones relacionadas con el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de horas extras a favor del personal docente y administrativo con vínculo laboral, que participó como miembros de la Comisión de Admisión, coordinadores e integrantes de las subcomisiones, en función al número de días proyectados de participación. Ello pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 prohíbe expresamente la aprobación y el pago de dichos conceptos, así como en inobservancia de las restricciones establecidas por la normativa del Ministerio de Educación respecto al uso de los recursos directamente recaudados. Asimismo, se verificó que los recursos que se proyectaba recaudar no configuraban actividades productivas, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, norma invocada en el propio proyecto, toda vez que dichos ingresos correspondían a recursos propios y no a recursos derivados de una actividad empresarial.

Este criterio fue confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del MINEDU, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se precisó que los ingresos generados por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por conceptos como cursos de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación, corresponden a servicios educativos complementarios y de extensión, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación. Asimismo, se aclaró que dichos ingresos constituyen recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas empresariales, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa.

En ese contexto, conforme a lo establecido en la parte final del referido artículo del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, **las utilidades generadas por los recursos propios debían destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la institución educativa**. Sin embargo, al incluir como gasto el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional[342], se redujeron indebidamente las utilidades, afectando las actividades antes mencionadas en favor del Instituto; dicha actuación inobserva lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar. Asimismo, contraviene lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual establece expresamente que: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley."*

En ese contexto inobservó el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, donde señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Asimismo, en la aprobación de pagos a personal por examen de admisión, se consideró dentro del marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación del pago de bonificaciones económicas se efectuó al margen de la normativa vigente. Dicha disposición inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de

[342] Conforme a las boletas de pago enviadas con oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA de 24 de octubre de 2025, por la Dirección de Administración a la comisión auditora.

Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos deben emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

En adición tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó: *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole,* ***independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley".***

Con lo que se afectó el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa, ocasionando un perjuicio económico a la IESTP Carlos Salazar Romero.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública".* Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

10. **Edwin Gustavo Alegre Diaz,** identificado con DNI n.° 32929273, en su condición de **Coordinador Académico del Programa Educativo Electrónica Industrial** del IESTP Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1416 de 23 de junio de 2023; 0818 de 29 de abril de 2024 y 0161-2025 de 6 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, **Miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, asimismo como **Coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio 2024**, designado mediante Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y **miembro de la comisión central de admisión 2023-2**, designado mediante Resolución Directoral n.° 190-2023 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del carta n.° 01-2025-DOCENTE-IESTP-CSR sin fecha en siete (7) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

a) En su calidad de coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio 2024

En relación a la programación y desembolsos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2024

Por haber elaborado y emitido el informe n.° 07-2024-CICLO PRE 2024-C de 2 de febrero 2024[343] **(Apéndice n.° 41)**, incluyendo en las actividades del ciclo preparatorio 2024, correspondientes a la primera quincena (del 8 al 19 de enero de 2024) y la segunda quincena (del 22 de enero al 2 de febrero de 2024), en cuyos aspectos administrativos elaboró un cuadro resumen de remuneración del personal administrativo por los montos de S/4 850,00 y S/5 100,00.

Asimismo, por emitir el informe n.° 11-2024-CICLO PRE 2024-C de 15 de febrero 2024[344]**(Apéndice n.° 41)**, en cuyo numeral 2, solicito remitir las planillas de pago correspondiente a las actividades de la tercera quincena del ciclo preparatorio 2024, anexando al informe, entre otros, la referida planilla para el pago del personal administrativo y coordinadores correspondiente a la tercera quincena del ciclo preparatorio 2024 (Del 05-02-2024 al 16-02-2024) grupos por el importe de **S/5 175,00**

[343] Documentación que forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003345
[344] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-003383 de 15 de febrero 2024

De igual manera, por haber emitido el informe n.° 12-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-C de 29 de febrero 2024, como coordinador ejecutivo del ciclo preparatorio 2024 **(Apéndice n.° 41)**, documento que fue dirigido al director del instituto y presidente del comité de Gestión de Recursos Propios y actividades Productivas y empresariales para el año 2024, dando cuenta de los gastos realizados a través de planillas y contratos a personal docente y administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de febrero al 1 de marzo de 2024 (Cuarta quincena).

Al respecto, precisar que los ingresos de los ciclos preparatorios corresponden a recursos propios y no a recursos derivados de una actividad empresarial; criterio confirmado por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la DIGESUTPA del MINEDU, mediante el Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, al tratarse de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa. En consecuencia, los ingresos recaudados por el IESTP "Carlos Salazar Romero" son recursos propios derivados de su función educativa, y no les resulta aplicable el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED.

Sin embargo, al incluir como gasto el pago de bonificaciones económicas al personal administrativo, quienes además ya percibían una remuneración mensual con cargo al presupuesto institucional, se redujeron las utilidades, afectando las actividades antes mencionadas en favor del Instituto; dicha actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe la aprobación o autorización de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas u otros conceptos de naturaleza similar.

Asimismo, contravino lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de Ley." Asimismo, se incumplió el artículo 86° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas estatales deben destinarse preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta disposición es concordante con el artículo 158° de su Reglamento, que señala que los recursos provenientes de actividades productivas o empresariales deben ser destinados a mejorar la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa; lo que afectó la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, ocasionando perjuicio económico al IESTP Carlos Salazar Romero.

También, resulta importante señalar que, ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de docente siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Afectando la utilidad del proyecto aprobado, repercutiendo de manera directa en las actividades de mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución

b) **En relación a la aprobación de pagos a personal por examen de admisión**

Respecto a la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP "CSR"-DG de 21 de julio de 2021, que aprobó el Reglamento Institucional del Instituto Carlos Salazar Romero (Apéndice n.° 62).

Por no haber elaborado el Reglamento del Examen de Admisión 2023-II, aplicándose en su lugar el Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" correspondiente al período 2021–2023[345], el cual tomó como base normativa la derogada Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED. Al respecto, dicho Reglamento Institucional estableció en el literal g) del numeral 6 del artículo 85 el otorgamiento de incentivos pecuniarios al personal jerárquico, docente y administrativo por la realización de horas extras, previo informe del responsable de la comisión correspondiente, disposición que carecía de sustento legal vigente, generando la aplicación de criterios contrarios al marco normativo aplicable y posibilitando la aprobación de beneficios económicos no autorizados.

Bonificaciones otorgadas al personal del instituto durante el desarrollo del examen de admisión 2023 II – Electrónica Industrial

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 004-2023-PE-Electrónica Industrial, de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, dirigido al Director General del instituto, remitiendo el Plan de Admisión del Programa de Estudios de Electrónica Industrial 2023-II, turno noche, a desarrollarse entre los meses de junio y julio de 2023, en el que determinó los montos a pagar al equipo directivo, al equipo encargado de la publicación y ejecución del examen, así como al personal de apoyo administrativo, en beneficio propio y de otros servidores de la Entidad, a pesar que los mismos ya percibían una remuneración, siendo aprobado por Benigno Enrique Miñano Calderón director General, con la Resolución Directoral n.° 190-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 5 de julio 2023 **(Apéndice n.° 60)**; Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 39-2023-IDEX"CSR"-JAAD, de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** para el pago de dichas bonificaciones, en el que señalaba: ***"(...) Los ingresos obtenidos en el proceso de admisión, después de deducidos todos los gastos operativos de organización, impresión de materiales, personal que laborará y otros gastos generados durante el desarrollo del proceso, serán distribuidos en un 50% para la institución y un 50% para el programa de estudios que ejecutó el proceso de admisión"***.

Al respecto, precisar que, la aprobación de pagos de bonificaciones al personal por examen de admisión, se consideró como marco normativo una Resolución Ministerial que se encontraba derogada; en consecuencia, la aprobación de las mismas se efectuó al margen de la normativa, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse al financiamiento de proyectos de inversión o de actividades orientadas al desarrollo educativo. Asimismo, vulneró lo previsto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley

[345] Mediante oficio n.° 0495-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 11 de julio 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón director del ISTP Carlos Salazar Romero, preciso que el Reglamento Institucional aprobado con la Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de julio 2021, se utilizó hasta el periodo 2024; quedando sin efecto desde la aprobación del nuevo Reglamento Interno 2024-2029 según la Resolución 080-2025- cuya vigencia es del 2 de abril 2025

de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual determina que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse, directa ni indirectamente, al pago de remuneraciones. Del mismo modo, conforme a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, dichos recursos debían emplearse exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, no resultando procedente su utilización para el pago de bonificaciones o incentivos de naturaleza remunerativa.

En ese contexto, a través del informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)** el MINEDU precisó que los procesos de admisión, constituyen servicios educativos complementarios y de extensión; por lo que los ingresos que se generaron por dichos conceptos se consideran recursos propios de la institución educativa, y no actividades productivas de carácter empresarial, toda vez que no implican la generación de bienes ni la prestación de servicios empresariales, sino que corresponden al desarrollo de servicios académicos y administrativos inherentes a la función educativa institucional.

Asimismo, tenemos que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó: *"(...) que el artículo 6 de la Ley n.° 32185, en términos generales, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, se encuentran prohibida de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como aprobarse nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas y beneficios de toda índole,* ***independientemente de la forma en cómo se financien las mismas, salvo que cuenten con una exoneración de la restricción descrita en una norma con rango de Ley".***

Al haberse pagado bonificaciones económicas, repercutió de manera directa el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa, ocasionado perjuicio económico al Instituto.

En su condición de miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios para el año 2025:

En su calidad de integrante del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales – 2025, por permitir que los recursos propios provenientes del Examen de Admisión 2025, cuyos pagos se efectuaron entre el 24 y 25 de abril de 2025, sean administrados, gestionados y destinados por el Director General y el Jefe del Área de Administración del IESTP "Carlos Salazar Romero" al otorgamiento de beneficios económicos al personal administrativo de la entidad, sin el conocimiento, intervención ni aprobación del Comité en pleno, órgano competente para la gestión y decisión sobre dichos recursos.

Asimismo, por permitir que los fondos provenientes de servicios educativos complementarios y de extensión, tales como: i) Ciclos preparatorios; ii) Cursos de inglés para titulación; iii) Procesos de admisión; iv) Evaluación de prácticas profesionales; v) Examen teórico–práctico; vi) Servicios establecidos en el TUPA; y vii) Actividades de capacitación; se destinen al pago de remuneraciones y/o bonificaciones económicas, pese a que dichos ingresos constituyen recursos propios de la institución, y no actividades productivas de carácter empresarial, siendo su utilización contraria a los fines legalmente establecidos, esto es, al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Incumpliendo sus funciones del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Asimismo, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"* . Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establece: "*Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

11. **Jhony Wilson Morales Castro**, identificado con DNI n.° 32961884, **coordinador del Programa de Capacitación Tecnológica en el manejo y dominio de las TIC, Seguridad Informática, Configuración, Administración de Redes y Soporte Técnico de una PC, Centro de Cómputo o Aula de Innovación Pedagógica, denominado "PROCATEC 2023,** designado mediante Resolución Directoral n.° 0286-2023-ME/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, periodo 04 de setiembre 2023 al 15 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 01-2025-JWMC de 28 de noviembre de 2025 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de Coordinador del programa de capacitación PROCATEC

Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023

Por haber emitido el informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"DPC de 29 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual informó la liquidación del evento desarrollado del programa de capacitación tecnológica, en el cual comunicó que se recaudó el monto de S/6 000,00; asimismo, en el numeral 9 del informe, detalló los gastos efectuados por el monto de S/1 520,00; y en el numeral 10, informó la *distribución de gastos correspondiente a la planilla de pago, servicios y consideraciones por el aspecto funcional; solicitando se efectué los pagos correspondientes según las horas dictadas y conceptos determinados según los ingresos recaudados de forma porcentual".;* en provecho propio y de terceros, afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como las acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa y ocasionando perjuicio económico a la Institución.

Los beneficios económicos, fueron otorgados pese a que los recursos recaudados debían destinarse exclusivamente a proyectos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la institución, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 28044; el Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, la Ley 30512 y su reglamento, así como la Ley de presupuesto para el año 2023. En consecuencia, los pagos efectuados, carecen de sustento normativo para su realización como remuneraciones adicionales, constituyendo un uso indebido de los recursos propios del instituto. Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Con su accionar, inobservó las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados, como Artículo 86 de la Ley 28044, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo. De igual manera, transgredió el Artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, que refuerza el destino de estos recursos para mejorar la calidad educativa; la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que establece que los recursos recaudados directamente por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse directa ni indirectamente al pago de remuneraciones, debiendo emplearse exclusivamente en el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones; el Artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que reitera que los recursos directamente recaudados deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento institucional; las Leyes de Presupuesto Público anual, que desde 2006 restringen la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de toda índole, sin importar su forma, denominación, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

12. **María Magdalena Cumbicos Oblea,** identificado con DNI n.° 32772636, **Técnica Administrativa I** del IESTP Carlos Salazar Romero, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 00080 DSREP de 3 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 25)**, periodo de 3 de febrero de 2020 hasta la actualidad; asimismo, **encargada de Abastecimiento**, mediante Memorandos n.°s 004-2023/IESTP"CSR"-JUAD de 6 de febrero de 2023; 036-2024/IESTP"CSR"-A.ADM de 2 de mayo de 2024 y n.° 012-2025/IESTP"CSR"-AADM, de 14 de febrero de 2025, periodo de 1 de enero 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 25)**; y **miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales,** designada mediante Resolución Directoral n.° 021-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°31)**, periodo 2 de enero 2024 al 11 de julio de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta S/N de 28 de noviembre de 2025 en cuarenta y siete (47) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de técnico administrativo I encargada de Abastecimiento

En el marco del desembolso de recursos para el pago del personal administrativo - ciclo preparatorio 2023

Por haber emitido y suscrito las órdenes de servicio n.°s 0001-0000023 y 0001-0000024 de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** en favor de César Edy Haro García, jefe de la Unidad Académica, y Reynerio Ernesto Calderón Yarlequé, secretario académico, por el importe total de S/8 000,00, bajo el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", a pesar de que ambos mantenían vínculo laboral vigente con la institución.

En el marco del desembolso de recursos para el pago del personal administrativo y docente en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el semestre 2024 -I

Asimismo, por haber emitido y suscritor dos (2) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000030 y 0001-0000031**(Apéndice n.° 41)**, en favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz Jefe de Unidad Académica, y Fredy Hermenegildo Taboada Secretario Académico, por el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que ya mantenían vínculo laboral vigente con la citada institución; por un importe de S/900,00 de manera quincenal para cada servidor, lo que hace un total de S/1 800,00, por ambas quincenas de manera individual.

Pagos realizados bajo la denominación de tercera quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I

También, por emitir y suscribir tres (3) Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000055 y 0001-0000056 y 0001-0000057 de 15 de febrero de 2024**(Apéndice n.° 41)**, en favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz Jefe de Unidad Académica, Fredy Hermenegildo Taboada secretario académico y Alexander Arturo Romero Moreno; por el concepto de "Asesorías de Personas Naturales", pese a que ya mantenían vínculo laboral vigente con la citada institución, por un importe total de S/1 975,00.

Pagos realizados bajo la denominación de cuarta quincena del Ciclo preparatorio 2024 – I

De igual manera, por haber emitido y suscrito tres Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000084 y 0001-0000085 y 0001-0000086 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en favor de Edwin Gustavo Alegre Díaz jefe de Unidad Académica y Fredy Hermenegildo Taboada secretario Académico y Alexander Arturo Romero Moreno; por el concepto de "Asesorías de Personas Naturales" y "Asistente de laboratorio de cómputo", pese a que ya mantenían vínculo laboral vigente con la Institución; por un importe de S/1 975,00.

Desembolso de recursos para el pago del personal administrativo durante el semestre 2024 – II

También, por haber emitido y suscrito con su sello y firma las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000146 y 0001-0000147 de 11 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**, a nombre de Reynerio Ernesto Calderón Yarleque secretario académico y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de administración, precisando que el servicio estaba vinculado a "Asesoría personas naturales", por un importe de S/400,00 para cada uno, lo que hace un total de S/800,00.

Desembolso de recursos para el para el pago del personal administrativo en el marco del desarrollo del ciclo preparatorio durante el año 2025.

De igual manera, por haber emitido y suscrito las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000034, 0001-0000036 y 0001-0000035, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, a nombre de Samuel Ramiro Ramírez Orellana, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y William Antonio Gonzales Vera, precisando que el servicio estaba vinculado a "Asesoría personas naturales", pese a que ya mantenían vínculo laboral vigente con la institución; por los montos de S/1 250,00, S/2 000,00 y S/2 000,00, respectivamente lo que hace un total de S/5 250,00.

También, por haber generado y suscrito las Órdenes de Servicio n.°s 0001-0000041, 0001-0000042 y 0001-0000043, de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, en favor de William Antonio Gonzales Vera, Reynerio Ernesto Calderón Yarleque y Samuel Ramiro Ramírez Orellana, quienes se desempeñaban como Jefe del Área de Administración, Secretario Académico y Auxiliar de Laboratorio, respectivamente, todos ellos personal nombrado de la institución, ordenes por los montos de S/1 250,00, S/2 000,00 y S/2 000,00, respectivamente lo que hace un total de S/5 250,00.

Pago de bonificación económica en el marco del proyecto de capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC 2023

Por haber generado y suscrito la Órden de Servicio n.° 0001-0000215, de 05 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, en favor de Jhony Wilson Morales Castro por S/480,00, en su calidad de coordinador académico del curso PROCATEC 2023, consignando como referencia el informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC de 29 de noviembre de 2023; no obstante, el citado servidor era trabajador de la Entidad, es decir percibía una remuneración mensual del mismo Instituto; y respecto a la contratación del referido servidor, no se localizó los términos de referencia del área usuaria ni evidencia del proceso de contratación correspondiente. Por lo tanto, se advierte que la emisión de la orden de servicio constituyó una regularización posterior, considerando que el informe n.° 008-2023-IESTP "CSR"-DPC fue emitido con anterioridad a la misma.

Con su accionar incumplió los lineamientos establecidos en la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP- CSR-ADM "Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias (UIT), aprobada con Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR" – DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la cual regula los procedimientos y criterios para la contratación de personal y la emisión de órdenes de servicio.

Cabe señalar que la contratación del personal antes citado mediante órdenes de servicio configura una doble percepción de ingresos provenientes del Estado, lo cual se encuentra prohibido y transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, debido a que es personal nombrado del IESTP "Carlos Salazar Romero".

En su condición de **integrante del Comité de Gestión de Recursos Propios para el año 2024** del IESTP "Carlos Salazar Romero, por su participación en los siguientes hechos:

Por haber incumplido sus funciones de supervisar y controlar el manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Respecto a la contratación de docentes para el desarrollo del ciclo preparatorio; dictados de curso de inglés y capacitación tecnológica en el manejo de dominio de las TICS PROCATEC, durante los años 2023, 2024 y 2025

En su calidad de encargada de la Oficina de Abastecimiento del Instituto, por haber emitido y suscrito órdenes de servicio para efectos de contratar a docentes para el desarrollo de los cursos de extensión de manera directa; no obstante, la Directiva administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP 'CSR'-DG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, establece que para efectos de realizar contrataciones menores a 8 UIT, resulta necesario contar con el requerimiento, formal; cotizaciones, entre otros documentos que señala el numeral V de la Directiva; aspecto que evidencia que la realizó de contrataciones directas a favor de docentes nombrados y/o contratados con vínculo previo con el Instituto Superior Tecnológico Público *Carlos Salazar Romero*, sin observar los procedimientos formales ni los principios de transparencia y control que deben regir las contrataciones institucionales.

Por permitir en su calidad de integrante del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, que tanto el Director General como el jefe del área de Administración del ISTP "CSR" administren, gestiones y otorguen beneficios económicos al personal administrativo de la entidad, sin el conocimiento, intervención y aprobación del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales en pleno, dejando que los fondos provenientes de servicios educativos complementarios y de extensión como: a) Ciclos preparatorios; b) Cursos de inglés para titulación, c) Procesos de admisión, d) Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico, Servicios establecidos en el (TUPA) y e) Capacitación, sean destinados a pago de remuneraciones o bonificaciones económicas, contrarios a los fines para los cuales estaba destinado, esto es al mejoramiento de la calidad educativa, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Incumpliendo sus deberes de función del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Asimismo, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 13, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de encargada de Abastecimiento, precisa *"**2.** Realizar el proceso de abastecimiento (solicitud de cotizaciones, cuadro comparativo, órdenes de compra y/o de servicios, etc)", "**3.** Elaborar términos de referencia, especificaciones técnicas y características mínimas para la adquisición de bienes y servicios", "**4.** Realizar indagaciones en el mercado de los bienes y servicios requeridos de acuerdo a las características y conforme a la normatividad de contrataciones vigentes para obtener el precio estimado" y "**13.** Realizar otras funciones de competencia que su jefatura le asigne"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley 28175, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

13. **Julio Ángeles Paucar,** identificado con DNI n.° 32991246, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales – representante de personal administrativo**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0323-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, periodo de 6 de agosto 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 27 de noviembre de 2025 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por permitir en su calidad de integrante del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, que tanto el Director General como el jefe del área de Administración del ISTP "CSR" administren, gestiones y otorguen beneficios económicos al personal administrativo de la entidad, sin el conocimiento, intervención y aprobación del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales en pleno, dejando que los fondos provenientes de servicios educativos complementarios y de extensión como: a) Ciclos preparatorios; b) Cursos de inglés para titulación, c) Procesos de admisión, d) Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico, Servicios establecidos en el (TUPA) y e) Capacitación, sean destinados a pago de remuneraciones o bonificaciones económicas, contrarios a los fines para los cuales estaba destinado, esto es al mejoramiento de la calidad educativa, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Incumpliendo sus deberes de función del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Asimismo, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente

recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la mencionada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

14. **Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo,** identificado con DNI n.° 32764702, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales – representante de personal administrativo,** designado mediante Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 32),** periodo de 1 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 27 de noviembre de 2025 en quince (15) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por no haber supervisado y controlado el manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Con su accionar, inobservó las restricciones sobre el uso de los recursos recaudados, como Artículo 86 de la Ley 28044, que dispone que los ingresos propios generados por las instituciones educativas deben destinarse a financiar proyectos de inversión o actividades de desarrollo educativo. De igual manera, transgredió el Artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, que refuerza el destino de estos recursos para mejorar la calidad educativa; la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, que establece que los recursos recaudados directamente por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no deben destinarse directa ni indirectamente al pago de remuneraciones, debiendo emplearse exclusivamente en el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones; el Artículo 98 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que reitera que los recursos directamente recaudados deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento institucional; las Leyes de Presupuesto Público anual, que desde 2006 restringen la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones y retribuciones de toda índole, sin importar su forma, denominación, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la referida Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

15. **Diego Armando Gonzales Muñoz,** identificado con DNI n.° 42856460, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales – representante de personal administrativo**, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, periodo del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023, Resolución Directoral n.° 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, periodo de 14 de mayo de 2025 hasta la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2025 de 25 de noviembre de 2025 en cuarenta y cuatro (44) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por permitir en su calidad de integrante del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, que tanto el Director General como el jefe del área de Administración del ISTP "CSR" administren, gestiones y otorguen beneficios económicos al personal administrativo de la entidad, sin el conocimiento, intervención y aprobación del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales en pleno, dejando que los fondos provenientes de servicios educativos complementarios y de extensión como: a) Ciclos preparatorios; b) Cursos de inglés para titulación, c) Procesos de admisión, d) Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico, Servicios establecidos en el (TUPA) y e) Capacitación, sean destinados a pago de remuneraciones o bonificaciones económicas, contrarios a los fines para los cuales estaba destinado, esto es al mejoramiento de la calidad educativa, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Incumpliendo sus deberes de función del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Asimismo, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley 28175, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la citada Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

16. **Jorge Luis Gonzales Antón,** identificado con DNI n.° 32959920, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales – representante de personal docente**, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30**, periodo del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023; y Resolución Directoral n.° 021-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, periodo de 12 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 28 de noviembre de 2025 en dieciséis (16) folio **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por permitir en su calidad de integrante del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, que tanto el Director General como el jefe del área de Administración del ISTP "CSR" administren, gestiones y otorguen beneficios económicos al personal administrativo de la entidad, sin el conocimiento, intervención y aprobación del Comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales en pleno, dejando que los fondos provenientes de servicios educativos complementarios y de extensión como: a) Ciclos preparatorios; b) Cursos de inglés para titulación, c) Procesos de admisión, d) Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico, Servicios establecidos en el (TUPA) y e) Capacitación, sean destinados a pago de remuneraciones o bonificaciones económicas, contrarios a los fines para los cuales estaba destinado, esto es al mejoramiento de la calidad educativa, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Incumpliendo sus deberes de función del manejo de los recursos propios, conforme a los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED; entre otros por no: ***a)*** *Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;* ***f)*** *Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del citado plan;* ***n)*** *Aprobar los egresos de dinero destinados a la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales; y* ***o)*** *Asumir, en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica por la gestión de los recursos, así como por el cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución educativa.*

Asimismo, transgredió el artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, en el que establece que los ingresos propios de las instituciones educativas, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual establece que dichos recursos deben orientarse a mejorar la calidad del servicio educativo, así como a la ejecución de acciones de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y del equipamiento educativo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone que las utilidades generadas deben destinarse exclusivamente al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento de la institución; asimismo, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 98 del Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, establece de manera expresa que los recursos directamente recaudados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior no pueden ser utilizados, ni directa ni indirectamente, para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal, debiendo destinarse únicamente al funcionamiento, mantenimiento y mejora de las instituciones educativas., así como las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01; 0032-2023-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, que en el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023, 2024 y 2025".

Afectando el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

000305

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero 2004, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*. Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así también, trasgredió el artículo 3 de la referida Ley, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, vulneró el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE DE COMISIÓN - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

2. SERVIDORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "CARLOS SALAZAR ROMERO" DEPOSITARON DE MANERA PARCIAL LOS RECURSOS PROPIOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ALQUILER DE ESPACIOS Y CURSOS DE EXTENSIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2023 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2025, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/250 819,85.

Durante el periodo 2023 y el primer trimestre del año 2025, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", recaudó a través de una locadora de servicios, recursos provenientes del alquiler de stands, cocheras y campos deportivos, así como de cursos de extensión, entre otros conceptos. Para tales operaciones, se emitieron como medios de pago los siguientes documentos: i) Notas de venta; ii) Boletas de venta; iii) Recibos, y iv) Facturas electrónicas; siendo los responsables de la supervisión, control y depósito de dichos fondos los miembros del Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, así como la Tesorera de la Institución. No obstante, de la verificación efectuada a los documentos de ingresos y la contrastación con el estado de la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación, se identificó que los recursos recaudados no fueron depositados en su totalidad. En consecuencia, se determinó un faltante de S/236 303,36. correspondiente al año 2023 y S/14 516,49 correspondiente al primer trimestre del año 2025.

Asimismo, durante el proceso de verificación se identificó la existencia de cuatro (4) vouchers de depósito correspondientes a pagos efectuados por administrados por concepto de alquiler de stands y consumo de energía eléctrica, los cuales no se encuentran registrados en el estado de la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación, por un importe total de S/3 013,20, al respecto, la encargada de la recaudación no verificó la autenticidad de dichos vouchers, permitiendo que documentos carentes de veracidad fueran considerados como depósitos válidos.

Aspectos que evidencian que el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales no implementó mecanismos de control ni efectuó el seguimiento adecuado que garantice una administración correcta y oportuna de los recursos recaudados, inobservando las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas. De igual modo, la tesorera no adoptó las medidas de control, seguimiento y verificación de la documentación que sustenta las operaciones de la Entidad.

En ese sentido, el Director General, Jefe del Área de Administración, y los otros miembros del comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales productivas, tenían la responsabilidad de supervisar, controlar y garantizar el depósito íntegro de los recursos recaudados. Asimismo, la Tesorera, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, era la única persona autorizada para la recepción de los ingresos. En consecuencia, tanto el comité como la tesorera debieron implementar medidas de control financiero, tales como arqueos de caja, conciliaciones bancarias periódicas y verificaciones documentarias, que aseguren una adecuada administración, custodia y registro de los recursos institucionales, conforme a la normativa vigente.

En ese contexto, inobservaron lo previsto en el artículo 3 de la Ley 31298, que prohíbe a las entidades públicas a contratar por modalidad de locación de servicios; artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que prevé la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias en cuanto a la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos de implementar las medidas de seguimiento, verificación, arqueos, conciliaciones y demás acciones del uso de los fondos públicos; los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas; artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de la apertura de caja chica para gastos menores que demandes su cancelación inmediata; y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, sobre el plazo de depósito de los fondos públicos.

Por lo que ocasionaron perjuicio económico de S/250 819,85 al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero

Situación originada por el accionar del Director General, Jefe del Área de Administración, conjuntamente con los demás miembros del comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, la Tesorera y la auxiliar administrativo, quienes no controlaron ni supervisaron los documentos de ingresos, así como su depósito total a la cuenta de la Institución de los ingresos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, el Ministerio de Educación, aprobó el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas[346], normativa que establece los procedimientos para la gestión de los recursos que recaudan las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y Educación Superior de Formación Artística, para garantizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos propios y actividades productivas.

Sobre el particular, el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 027-2008-ED establece que las instituciones educativas deben constituir un Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, encargado de administrar, supervisar y controlar la adecuada gestión de los recursos generados por dichas actividades. Asimismo, el artículo 5° del citado dispositivo legal dispone la conformación de dicho comité de la siguiente manera:

"En Educación Superior:

- *El Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.*
- *El Administrador, Tesorero o quien haga sus veces.*
- *El Jefe de Producción.*

[346] Publicado el 9 de noviembre de 2007

000303

- *Un representante de los docentes.*
- *Un representante del personal administrativo.*

En ese contexto, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del IESTP "Carlos Salazar Romero", mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, designó al Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales para el periodo 2023. Dicho comité estuvo conformado por el propio Director General; William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración; Diego Armando Gonzales Muñoz, representante del personal administrativo; y Jorge Luis Gonzales Antón, representante del personal docente. En ese sentido, el 8 de marzo de 2023, los integrantes del referido comité se reunieron para su instalación formal, suscribiendo el "Acta de Instalación del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales 2023" (folio 302) [347] **(Apéndice n.° 17)**. Durante dicho acto, el presidente del comité dio lectura a la resolución de designación y a los artículos pertinentes del Decreto Supremo n.° 027-2008-ED, a fin de que los miembros tomaran conocimiento de las disposiciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

Asimismo, para el año 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General, mediante Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, conformó el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, el cual fue presidido por él mismo, e integrado por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo, representante del personal administrativo; y Edwin Gustavo Alegre Díaz, representante del personal docente. Posteriormente, dicho comité fue reconformado mediante Resolución Directoral n.° 142-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, quedando integrado por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General y presidente; William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Diego Armando Gonzales Muñoz, representante titular del personal administrativo; y Edwin Gustavo Alegre Díaz, representante titular del personal docente.

En ese contexto, la conformación de los comités de recursos propios para los años 2023 y 2025, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 77
Conformación del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Año 2023	Año 2025
1	Benigno Enrique Miñano Calderón	Presidente	✓	✓
2	William Antonio Gonzales Vera	Jefe del área de Administración	✓	✓
5	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo348	Representante de personal administrativo	-	✓
6	Diego Armando Gonzales Muñoz349		✓	✓
7	Jorge Luis Gonzales Antón	Representante titular personal docente	✓	-
8	Edwin Gustavo Alegre Diaz		-	✓

Fuente: Resoluciones Directorales
Elaborado por: Comisión de Auditoría

347 Libro de actas del comité de gestión de actividades productivas y de recursos propios – IST Carlos Salazar Romero de 7 de junio 2009 de 400 folios **(Apéndice n.° 17)**
348 Desde el 2 de enero al 30 de abril 2025, por renuncia según carta n.° 001-2025-NMVM. de 30 de abril 2025
349 Desde el 14 de mayo 2025 a la fecha

000309

El Comité, designado mediante las referidas Resoluciones Directorales, debía cumplir las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, entre las cuales destacan las siguientes:

"(...)

a) Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales;

f) Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

l) Depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa los ingresos provenientes de los recursos propios y de las actividades productivas y empresariales, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su percepción; y

n) Aprobar los egresos de dinero para la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

o) Asumir solidariamente la responsabilidad administrativa y económica respecto a la gestión de los recursos, así como el cumplimiento de los plazos, la cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la Institución Educativa.

(...)"

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la referida norma, el Comité designado tenía, entre otros, la función de formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas. En ese marco, mediante las Resoluciones Directorales n.°s 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, y 115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, el Director General Benigno Enrique Miñano Calderón, aprobó los Planes de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales correspondientes a los años 2023 y 2025 **(Apéndice n.° 84)**, elaborados por el Comité.

En dichos planes se programó la captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, según se presenta en las imágenes siguientes:

Imagen N° 21
Programación de ingresos a captar en el periodo 2023

VI. CAPTACIÓN DE INGRESOS:

N°	ACTIVIDAD/CONCEPTO DE INGRESO BAJO EL MARCO DEL D.S 028-2007-ED.	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
x	DONACIONES	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
	- Persona jurídica													
x	- Persona natural	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
	ALQUILER DE ESPACIOS													
03	- Auditorio	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
04	- Aulas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
05	- Cafeteria	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
06	- Cancha de Grass sintetico	300	800	1800	1800	400	2000	2000	1500	2400	1300	1300	1400	17000
07	- Cochera mensual	500	1000	8500	8500	8500	8500	8500	8500	8500	8500	8500	8500	86500
08	- Cochera diario	700	600	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	30900
09	- Rotonda	x	x	130	x	x	x	300	200	150	150	150	300	1400
10	- Stand	6000	6000	6000	9000	9000	9000	9000	9000	9000	9000	9000	9000	96000
11	- Capacitación (extensión Académica)	x	300	300	x	x	x	300	x	x	x	300	x	1200
12	-													
13														
14														
15												total		233000

Fuente: Plan Anual de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 5 de abril de 2023

Imagen N° 22
Programación de ingresos a captar en el periodo 2025

VI. CAPTACIÓN DE INGRESOS:

N°	ACTIVIDAD/CONCEPTO DE INGRESO BAJO EL MARCO DEL D.S 028-2007-ED.	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
01	DONACIONES	X	x	x	X	x	X	x	x	x	x	x		
	- Persona jurídica													
02	- Persona natural	X	x	x	X	x	X	x	x	x	x	x		
	ALQUILER DE ESPACIOS													
03	- Auditorio	200	200	200	200	500	1000	00	00	00	200	200	500	3200
04	- Aulas	00	00	00	50	360	360	120	00	00	00	120	00	1010
05	- Cafeteria	00	00	00	00	450	450	450	450	450	450	450	450	3.500
06	- Cancha de Grass sintético	1700	1700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	30,200
07	- Cochera mensual	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	9500	110,000
08	- Cochera diario	8800	7800	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	76,600
09	- Rotonda	00	00	150	00	00	00	300	00	00	00	00	300	750
10	- Stand	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	16625.00	199500
11	- Capacitación (extensión/Acadêm)	00	500	300	00	00	00	1100	00	00	00	1000	1100	3,900
		28,200	24,700	26,850	27,450	28,010	27,510	28,870	28,650	28,650	28,850	29,970	30,550	428,560

"CARLOS SALAZAR ROMERO"
28 OCT 2025

Fuente: Plan Anual de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias aprobado con Resolución Directoral n.° 0115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 29 de abril de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · DREA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH HUARAZ · Órgano de Control Institucional

Conforme se observa en las imágenes precedentes, los Planes Anuales contemplaban la captación de ingresos principalmente por concepto de alquiler de espacios y actividades de capacitación. Sin embargo, el IESTP "Carlos Salazar Romero" también generó ingresos provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 478-2021-IESTP "CSR"-DG, de 30 de diciembre de 2021[350] **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al periodo 2022, y la Resolución Directoral n.° 005-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.°15)**, para el periodo 2025. Dichos ingresos constituyen recursos propios y, como tales, los miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales debieron tenerlos en cuenta, para efectos de consolidarlos y reflejarlos en los Planes Anuales, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

Al respecto, el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED define los recursos propios como los ingresos generados y administrados por la institución educativa, provenientes de diversos conceptos, excluyendo aquellos provenientes del Tesoro Público; en el mismo contexto, el anexo n.° 4 "Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para los años 2023 y 2025, aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 0023-2022-EF/50.01 y 0039-2024-EF/50.01, definen de manera textual lo siguiente:

> ***"9. Recursos Directamente Recaudados***
>
> *Comprende los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad,* ***tasas,*** *venta de bienes y* ***prestación de servicios****, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.*
>
> *(...)"*

Sobre el particular, la asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológica de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, en su informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 15 de julio 2025[351] **(Apéndice n.° 28)**, señaló:

> *"(...)*
> *En ese sentido, los ingresos obtenidos por los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público a través de conceptos como el dictado de curso de inglés para titulación, procesos de admisión, ciclos preparatorios y post titulación corresponden a servicios educativos complementarios y de* ***extensión****, orientados al reforzamiento pedagógico, nivelación y capacitación.*
>
> *Por lo tanto,* ***estos ingresos se consideran recursos propios*** *de la institución educativa y no actividades productivas empresariales, dado que no constituye una producción de bienes o servicios empresariales sino servicios académicos y administrativos propios de la función educativa".*

[350] Según lo manifestado Vanessa Ortiz Gutiérrez secretaria del IESTP Carlos Salazar Romero mediante correo electrónico vortizg@istpcsr.edu.pe el 7 de noviembre de 2025, el TUPA del año 2022 se siguió utilizando para el periodo 2023 **(Apéndice n.° 85)**
[351] Enviado a la Comisión de Auditoría. mediante oficio n.° 01593-2025-MINEDU/VMGP-DIGESTPA de 24 de julio 2025 **(Apéndice n.° 28)**

Por lo tanto, todos los recursos que recaudó y recauda el instituto se enmarcan en lo establecido en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED **como recursos propios y no actividades productivas**, por constituirse como propios de la función administrativa y educativa del IESTP Carlos Salazar Romero.

En ese contexto, efectuado el proceso de conciliación financiera de los recursos percibidos por el Instituto durante los ejercicios fiscales 2023 y 2025[352], se identificó la existencia de diferencias entre los montos recaudados y los efectivamente ingresados en las cuentas bancarias institucionales. Conforme se procede a detallar.

b) Ingresos recaudados por concepto de alquileres, cursos de extensión y prestación de servicios

En relación al año 2023

Mediante el Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, y los oficios n.°s 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG; 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG; 0721-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG; 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG y 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre, 6, 13, 14 y 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" proporcionó a la Comisión de Auditoría: i) Notas de venta; ii) Boletas de venta; iii) Recibos y iv) Facturas electrónicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 **(Apéndice n.° 21)**, relacionadas con la recaudación por concepto de alquiler de espacios, consumo de energía eléctrica y cursos de extensión.

En ese contexto, del análisis efectuado a la información antes mencionada, se verificó que durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2023 se emitieron documentos vinculados al cobro de espacios físicos del instituto y otros, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 78
Documentos de ingresos emitidos en el año 2023

	Documentos de ingresos							
Mes	**Nota de venta:** Alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campo deportivo **(a)**	**Nota de venta:** Estructuras metálicas, mecánica automotriz, Sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche **(b)**	**Boleta de Venta (c)**	**Recibo interno consumo de energía eléctrica (d)**	**Facturas Electrónicas (e)**	**Boletas de venta electrónica (f)**	**Recibo de Ingresos (g)**	**Comprobantes en físico faltantes**
Ene-23	135 al 138	1337 al 1710	No se emitió	169 al 171	E001-237 al E001-240	No se emitió	01 al 61 63 al 165 167 a 450	Falta notas de venta, del 132 al 134 y recibo de ingresos 62 y 166
Feb-23	139 al 142 182 al 184	1711 al 2057	No se emitió	172	E001-241 al E001-245	No se emitió	451 al 466	
Mar-23	143 al 145 185 al 193	2058 al 2473	No se emitió	173 al 175	E001-246 al E001-250	EB01-26 al EB01-27	467 al 469	
Abr-23	146 al 147 194 al 200 251 al 282	2474 al 2965	No se emitió	176	E001-251 al E001-256	No se emitió	No se emitió	

[352] Primer trimestre

000313

Mes	Documentos de ingresos							
	Nota de venta: Alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campo deportivo **(a)**	**Nota de venta:** Estructuras metálicas, mecánica automotriz, Sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche **(b)**	**Boleta de Venta (c)**	**Recibo interno consumo de energía eléctrica (d)**	**Facturas Electrónicas (e)**	**Boletas de venta electrónica (f)**	**Recibo de Ingresos (g)**	**Comprobantes en físico faltantes**
May-23	148 al 150 283 al 307 362 al 377	2966 al 3507	No se emitió	177 al 183	E001-257 al E001-259	EB-31 EB-33	No se emitió	Falta nota de venta del 378 al 379
Jun-23	308 al 315 380 al 381 384 al 388 401al 422	3508 al 3999	No se emitió	184 al 188	E001-260 al E001-263	EB-34 al EB01-35	No se emitió	Falta notas de venta del 382 al 383
Jul-23	316 al 323 389 al 400 423 al 455	4000 al 4464	No se emitió	189 al 194	E001-264 al E001-268	EB01-36	No se emitió	
Ago-23	324 al 331 456 al 498	4465 al 4993	No se emitió	195 al 199	E001-269 al E001-282	No hay	No se emitió	
Set-23	332 al 336 499 al 534 651 al 785 801al 1000	4994 al 5445	No se emitió	200	E001-283 al E001-298	No hay	No se emitió	Falta nota de venta del 786 al 800
Oct-23	337 al 345 535 al 583	5446 al 5975 6639 al 6639	No se emitió	201 al 207	E001-299 al E001-306	EB01-40 al EB01-41	No se emitió	
Nov-23	346 al 350 584 al 612 616 al 616 1001 al 1002	5976 al 6524	No se emitió	208 al 214	E001-307 al E001-310	EB01-43	No se emitió	
Dic-23	613 al 615 617 al 650 1005 al 1011 1051 al 1053	6525 al 6638 6640 al 7262	16 al 50 151 al 159	215	E001-311 al E001-319	EB01-44 al EB01-46	No se emitió	Falta la nota de venta 1004

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025, oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025, oficio n.° 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 5 de octubre de 2025, oficio n.° 0721-2025-ME/GRA/ DREA-IESTP"CSR"-DG de 13 de octubre de 2025, oficio n.° 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 14 de octubre de 2025 y el oficio n.° 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 28 de octubre de 2025.
Elaboración: Propia

Tal como se detalla en el cuadro precedente, de los documentos de ingresos emitidos durante el periodo 2023 se advierte que no existe una emisión correlativa, especialmente en lo que respecta a las **notas de venta**[353]. Asimismo, se identificó la ausencia de algunos documentos físicos durante los meses de enero, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2023.

En ese contexto, durante la identificación del personal a cargo de la labor de recaudación, se advirtió la existencia de un contrato de locación suscrito el 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, por Benigno Enrique Miñano Calderón Director General e Isabel Cristina Arroyo Cachique[354], para el desarrollo de labores como auxiliar administrativo; en ese contexto, el referido contrato establece entre otros, los aspectos siguientes:

[353] Ver columnas (a) y (b)
[354] Desde el 2 de mayo de 2023 hasta 30 de junio de 2025 **(Apéndice 24)**, según detalle:
- ✓ Contrato de locación de 2 de mayo de 2023, periodo de 2 de mayo de 2023 al 30 de setiembre de 2023
- ✓ Orden de servicio n.° 0001-0000077 de 3 de noviembre de 2023, periodo de 1 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023
- ✓ Orden de servicio n.° 0001-000058 de 16 de febrero de 2024, periodo de 1 de diciembre 2023 al 31 de diciembre de 2023
- ✓ Contrato de locación de servicio de 29 de diciembre de 2023, periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de junio de 2024
- ✓ Contrato de locación de servicio de 29 de diciembre de 2023, periodo de 1 de junio 2024 al 31 de diciembre de 2024
- ✓ Contrato de locación de servicio n.° 03-2025-MIPISE de 30 de diciembre de 2024, periodo del 01 al 31 de enero de 2025

"(...)
Primero: EL INSTITUTO, *es una institución educativa publica de educación superior no universitaria, dedicada a la formación de profesionales técnicos y a la ejecución de actividades productivas y empresariales, dentro del marco jurídico del D.S n.° 028-2007-ED, en las diferentes especialidades que oferta; que siendo necesario contar con un personal de apoyo, a propuesta del Director general se acordó contratar los servicios de un auxiliar, a fin de mejorar la organización y funcionamiento del aspecto administrativo contable de las acciones, que se desarrolla en el Miniparque Industrial (MIPISE "CSR")*

Segundo: *Por el presente, la contratada, se desempeñará como,* ***AUXILIAR ADMINISTRATIVO*** *de las actividades productivas y empresariales que la institución realiza, encargándose de las siguientes funciones:*

- ***Efectuar la recaudación diaria de los ingresos****, revisando y visando adecuadamente los comprobantes de pago, para ser depositados en la cuenta correspondiente.*
- ***Efectuar el registro cronológico de los comprobantes de*** *pagos (ingresos y gastos) generados por las actividades productivas, procurando mantener al día la información para efectuar la declaración jurada y pago mensual de los tributos que corresponda, consolidando esta información en la información anual correspondiente.*
- ***Preparar los informes de ingresos y egresos económicos****, estado de resultados y otros en forma mensual y trimestral y anual que sean requeridos, a fin de ser presentados en las fechas establecidas.*

(...)

- *Mantener los documentos de las actividades productivas y empresariales, organizados y archivados adecuadamente*
- *Proporcionar la información económica que se requiera para fines internos y externos en coordinación con el tesorero del comité y el área de administración.*

(...)"

En ese contexto, de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente (**Apéndice n.° 24**), Isabel Cristina Arroyo Cachique, en su condición de auxiliar administrativo, era responsable de la recaudación diaria de los ingresos; no obstante, se advirtió que, en el ejercicio de dicha función, emitió los comprobantes de ingresos correspondientes al periodo de mayo a diciembre de 2023, detallados en el cuadro precedente, sin observar el orden cronológico de su emisión; asimismo, no custodió de manera adecuada la totalidad de los comprobantes de ingresos, incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo.

En ese contexto, mediante oficio n.° 053-2025-C/OC0706- AC-IESTPCSR de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, la Comisión de Auditoría solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón Director General, lo siguiente:

✓ Contrato de locación de servicio n.° 08-2025-MIPISE de 30 de enero de 2025, periodo de 1 de febrero 2025 al 30 de junio de 2025

"(...)
Según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Superno n.° 028-2007, El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, en ese contexto, solicito informe ¿ ***Quién es el responsable de la recepción de todos los ingresos recaudados por la institución (Recursos directamente recaudados) y controlar los ingresos a las cuentas corrientes n.° 00-785-020553 y n.° 00-785-011880"***

Al respecto, con oficio n.° 0732-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR" – DG de 17 de octubre de 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón Director General, derivó a la Comisión de Auditoría el informe n.° 26-2025-TESORERA/AAP **(Apéndice n.° 87)**, emitido en la misma fecha por Azucena Avalos Pulido, Tesorera de la Entidad, quien manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)
1. *Efectivamente, conozco acerca del contenido del DS referido; sin embargo, en nuestra institución se tiene una forma "sui generis" de trabajo, la misma que no depende de tesorería, pues nunca se cumplió lo que se dispone en el artículo 22 del DS N° 028-2007-ED (...)*

   Pues la cuenta actividades productivas n.° 00-785-011880, lo administra; el comité de gestión cuyo presidente es el director, de acuerdo a la interpretación del D.S N° 028-2007-ED el administrador quien es el Tesorero, representantes docentes y un personal administrativo estos últimos elegidos en asamblea (...) para los efectos contables y tributarios, siempre se tiene los servicios de un contador como asesor externo y un trabajador auxiliar quienes coordinan con el administrador y director. Por diversas razones, esta cuenta no lleva la misma dinámica que la anterior pues los ingresos y egresos no son registrados rigurosamente por tesorería (...)

5. *Sobre la realización, funcionamiento y administración de las actividades productivas, en su cuenta n.° 00-785-011880, lo deben informar el administrador y el director general y los integrantes del comité como responsables directos*

6. *Tengo a bien manifestar la dinámica de gestión de la cuenta corriente N° 00785020553, que corresponde a los ingresos destinados a la gestión institucional.*

Se precisa lo siguiente:

- ***Naturaleza de los ingresos:*** *Los ingresos gestionados a través de la cuenta corriente n.° 00785020553 se originan de cobros y tasas establecidas en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución para fines institucionales específicos.*

(...)"

Sobre el particular, se identificó que mediante **Resolución Directoral Regional n.° 1404 del 27 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 38),** Azucena Avalos Pulido, además ser tener el cargo de tesorera era conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón director general del instituto[355], responsable del manejo de las cuentas bancarias del Instituto Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero; motivo por el cual le correspondía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
>
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
>
> *6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
>
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

Tal como dispone la Norma precedente, el jefe del área de Administración William Antonio Gonzales Vera y Azucena Elizabeth Avalos Pulido tesorera, tenía la responsabilidad de implementar medidas de seguimiento y verificación de los recursos, mediante arqueos, conciliaciones y otras acciones para el buen recaudos de los ingresos recaudados; Sin embargo, los citados servidores, pese a tener conocimiento de la existencia de la cuenta n.° 00-785-011880, no adoptaron medidas para centralizar la recaudación de los recursos del instituto a través de su despacho. Esta situación permitió que dicho proceso, impulsado por el Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, fuera ejecutado por **Isabel Cristina Arroyo Cachique, personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, quien, conforme a lo previsto en la Ley 31298[356], tenía prohibido realizar labores de carácter permanente; más aún, si de la evaluación de los recursos recaudados han identificado irregularidades, tal como se evidenciara en el presente informe.**

[355] Dicha responsabilidad se ejercía conjuntamente con el Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, designado mediante el Oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG del 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
[356] Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada

Ahora bien, tal como se detalla en el cuadro precedente, en los documentos de ingresos emitidos durante el periodo 2023 **(Apéndice n.° 21)** se advierte que **no existe una emisión correlativa**, como se observa en las columnas (a) y (b) correspondientes a las notas de venta. Asimismo, se identificó **faltante de documentos físicos** en los meses de enero, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2023. No obstante, estaba dentro de las funciones de Isabel Cristina Arroyo Cachique, auxiliar administrativa, efectuar el registro cronológico de los comprobantes de pago (ingresos y gastos) generados por las actividades productivas, procurando mantener la información actualizada para la presentación de la declaración jurada y el pago mensual de los tributos que correspondan.

En ese contexto, y tras efectuar el análisis de la totalidad de los documentos proporcionados por la Entidad vinculados con los ingresos captados a través de notas de venta, boletas de venta, recibos y facturas electrónicas, así como de los depósitos realizados a la cuenta corriente n.° 00-785-011880 durante el periodo 2023 **(Apéndice n.° 37)**, y de los reportes de ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2023 elaborados por Isabel Cristina Arroyo Cachique y remitidos a la comisión auditora mediante Oficio n.° 576-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, se obtuvo diferencias económicas, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 79
Cuadro comparativo de los ingresos recaudados con los depósitos registrados en la cuenta corriente periodo 2023

Meses	Ingresos según documentos sustentatorios (a)	Gastos realizados con efectivo (b)	Total ingresos que debió depositar a la cuenta corriente (c)= (a)-(b)	Depósitos registrados en la cuenta corriente (d)	Diferencia por depositar a la cuenta corriente e=(c)-(d)
Enero	148,910.09	0.00	148,910.09	140,820.70	8,089.39
Febrero	20,446.40	923.00	19,523.40	16,847.00	2,676.40
Marzo	44,934.50	5,845.00	39,089.50	18,742.00	20,347.50
Abril	20,280.00	100.00	20,180.00	12,513.00	7,667.00
Mayo	96,563.70	2,078.00	94,485.70	34,630.40	59,855.30
Junio	84,886.00	4,153.05	80,732.95	21,806.60	58,926.35
Julio	63,748.00	5,456.00	58,292.00	18,338.40	39,953.60
Agosto	25,662.00	3,962.01	21,699.99	37,441.50	-15,741.51 (*)
Setiembre	35,896.00	4,566.60	31,329.40	19,529.80	11,799.60
Octubre	75,420.00	1,875.70	73,544.30	35,673.70	37,870.60
Noviembre	35,580.41	6,789.10	28,791.31	21,760.00	7,031.31
Diciembre	41,020.82	1,533.50	39,487.32	41,659.50	-2,172.18 (*)
Total	**693,347.92**	**37,281.96**	**656,065.96**	**419,762.60**	**236,303.36**

(*) Depósitos efectuados en mayor cuantía en el mes
Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 29 de mayo de 2025, acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025, oficio n.° 0576-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 15 de julio de 2025, oficio n.° 0623-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 20 de agosto de 2025, oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025, oficio n.° 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 6 de octubre de 2025, oficio n.° 0721-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 13 de octubre de 2025, oficio n.° 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 14 de octubre de 2025 y el oficio n.° 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión Auditora

Ahora bien, en relación con el análisis efectuado, a continuación, se procede a detallar los aspectos identificados que evidencian la inobservancia de la normativa aplicable:

✓ El cuadro precedente evidencia en la columna (b), que Isabel Cristina Arroyo Cachique, auxiliar administrativa, efectuó gastos de manera directa, durante el año 2023, destinados a la adquisición de útiles de aseo, materiales de oficina, pago de rentas de cuarta categoría, pago de energía eléctrica, copias, accesorios para reparaciones, movilidad, entre otros por un importe total de **S/37 281,96**, según se acredita en los documentos sustentatorios adjuntos a sus reportes mensuales de ingresos y egresos **(Apéndice n.° 88)**. Este hecho pone de manifiesto que se realizaron gastos con recursos recaudados antes de su depósito en la cuenta corriente institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero", situación que contraviene lo previsto en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, que establece:

> ***Artículo 8°.- Funciones del Comité***
>
> *El Comité tiene las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
> *l) Depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa, los ingresos provenientes de los Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, dentro de las 24 horas y, excepcionalmente en los plazos autorizados por la instancia inmediata superior*

Lo previamente mencionado no fue advertido por Benigno Enrique Miñano Calderón, William Antonio Gonzales Vera, Diego Armando Gonzales Muñoz y Jorge Luis Gonzales Muñoz, en su calidad de miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas durante el periodo evaluado **(Apéndice n.° 30)**, lo que evidencia una omisión en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

Asimismo, se identificó que parte de los pagos efectuados fueron de conocimiento del señor William Antonio Gonzales Vera, quien también era miembro de la referida comisión, quien tomó conocimiento de dichas operaciones y suscribió los documentos que autorizaron su ejecución **(Apéndice n.° 88)**

Al respecto, si bien es cierto, el literal m) del mencionado artículo 8 del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas, prevé que se encuentra dentro de las funciones del citado comité: *"Establecer un fondo de caja chica mensual para la atención de los gastos menores que demanden las necesidades y actividades productivas y empresariales de las Instituciones Educativas"*, no se ha advertido que el mismo fuera formalizado con documentación que avale su utilización, conforme lo establece el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15[357] , que establece:

> *"(...)*
> *10.1 La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.*

[357] Publicada el 26 de enero de 2011 y que dicto disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado **y del uso de la Caja Chica**, entre otras

(...)

10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesoreria 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

1. *El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*

(...)"

En ese contexto, se tiene que, del total de recursos recaudados durante el ejercicio 2023, según los comprobantes de ingreso, se determinó un monto ascendente a S/693 347,92[358] **(Apéndice n.° 21)**, el cual debió ser depositado íntegramente en la cuenta corriente del Instituto, conforme a la normativa aplicable sobre el manejo y custodia de los recursos directamente recaudados; no obstante, se identificaron gastos efectuados por **S/37 281,96**, realizados de manera directa y fuera del procedimiento establecido, generándose una situación de inobservancia del marco normativo vigente en materia de tesorería y administración de fondos públicos, lo que evidencia un manejo inadecuado de los recursos institucionales, con la autorización del señor William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Administrador del Instituto.

✓ En relación a las columnas (c) y (d) del cuadro precedente, se advierte que, del total de ingresos recaudados[359] y sustentados con notas de venta; Boletas de venta; recibos internos de consumo de energía, facturas electrónicas y recibos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, por un monto equivalente a **S/656 065,96**, fueron depositados en la cuenta corriente n.° 00785011880 únicamente **S/419 762,60**, generándose un faltante no depositado de **S/236 303,36**. No habiéndose identificado la existencia de depósitos por el citado importe en los estados de cuenta de los años 2024 ni 2025[360]

Lo previamente evidenciado, advierte que el comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales inobservó su función de *depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa, los ingresos provenientes de los Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, dentro de las 24 horas y, excepcionalmente en los plazos autorizados por la instancia inmediata superior.* Previsto en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, ello aunado a que el literal o) del mismo cuerpo normativo prevé que como comité asumen en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica de la gestión de los recursos.

[358] Ver cuadro n.° 79
[359] Después de los gastos realizados de manera directa
[360] Con corte a marzo de 2025

080320

Ahora bien, respecto a los hechos verificados, la existencia de un faltante de fondos en la cuenta institucional evidencia la inobservancia del marco normativo que regula la administración y custodia de los recursos públicos, en tanto los responsables del manejo de dichos fondos no aseguraron el íntegro depósito, registro y control de los recursos directamente recaudados. Dicha situación contraviene lo dispuesto en las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, contenidas en el numeral 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[361].

Al respecto, es importante señalar que el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece que:

> *"Las Instituciones Educativas registrarán en el Libro Caja y Libro Bancos, si tuvieran apertura da cuenta bancaria, los documentos sustentatorios de ingresos y egresos, debiendo considerarse los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, así como los documentos internos que establezca el Comité."*

Sobre el particular, se ha identificado que el Instituto cuenta con un Libro Caja correspondiente al ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 89)**, de cuya revisión no se evidencia el registro del importe de **S/236 303,36**, monto que tampoco figura depositado en la cuenta corriente institucional, lo que corrobora la existencia de un faltante en los fondos de la Entidad, además evidencia la inobservancia del procedimiento establecido para el registro y control de los recursos recaudados conforme al citado Decreto Supremo.

Asimismo, el artículo 22° del citado Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece que:

> *"El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, de acuerdo a la normatividad vigente."*

No obstante, y conforme se ha precisado en los apartados precedentes, con autorización de Benigno Enrique Miñano Calderón, director general y conocimiento de William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, se contrató a la señora Isabel Cristina Arroyo Cachique **(Apéndice n.° 24)**, quien en la práctica fue la encargada de realizar la recaudación de significativas sumas de dinero, pese a que dicha función constituye una actividad de carácter exclusivo del Tesorero de la institución.

En tal sentido, se advierte que la delegación de esta labor a una locadora de servicios resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, toda vez que involucra la administración directa de recursos públicos por parte de una persona ajena al ámbito funcional y de responsabilidad administrativa, configurándose una inobservancia del marco normativo aplicable al manejo y custodia de fondos institucionales; máxime si existe un faltante de dinero no ingresado a la cuenta de la Entidad.

- ✓ De manera adicional, durante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado la existencia de cuatro (4) vouchers **(Apéndice n.° 90)** de depósito de abonos a la cuenta corriente n.° 00-785-01880 del Banco de la Nación, efectuados por el usuario Deyvi Alexander Alejos Callan. Dichos comprobantes fueron entregados de manera sistemática a la señora Isabel Cristina Arroyo Cachique, quien se desempeñaba como auxiliar administrativa, y que, tras su recepción, procedió a emitir dos (2) notas de venta y dos (2) recibos de ingresos de energía eléctrica, con las numeraciones 000169, 000183, 000304 y 000305 **(Apéndice n.° 90)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

[361] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15

Cuadro N° 80
Cuadro comparativo de los ingresos recaudados con los depósitos registrados en la cuenta corriente periodo 2023

Mes	Comprobante de ingreso (Notas de venta y recibos)			Datos del voucher			
	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	F.P.	Monto deposito S/
Enero	RI* 000169	04/01/2023	255,29	318453725	06/01/2023	06/01/2023	194,50
Mayo	NV* 000304	31/05/2023	1 000,00	318301695	28/04/2023	18/01/2022	1 000,00
	NV 000305	31/05/2023	1 000,00	318301682	27/03/2023	18/01/2022	1 000,00
	RI 000183	31/05/2023	818,70	318301766	28/05/2023	18/01/2022	818,70
Total							3 013,20

Fuente: Notas de venta, recibo de ingresos de energía eléctrica y estado de cuenta
Elaborado por: Comisión de Auditoría
* RI = Recibo de ingresos de energía eléctrica
NV = Nota de venta

Al respecto, tras la conciliación efectuada de la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 37)**, se advirtió que los depósitos reportados por un importe total de **S/3 013,20**, que aparecen como supuestamente ingresados en la referida cuenta, no fueron acreditados de manera efectiva en la misma. Dicha situación pone en evidencia una discrepancia entre los documentos presentados por el usuario y los registros bancarios oficiales, lo que refuerza la existencia de irregularidades en el proceso de recaudación y depósito de fondos institucionales. A continuación, se presentan las imágenes de los vouchers de depósito (Agencia 0781 – Chimbote), presentados por Deyvi Alexander Alejos Callan a la auxiliar administrativa Isabel Cristina Arroyo Cachique, como sustento de los presuntos abonos efectuados, lo cuales además presentan evidente discordancia en la información registrada en cada uno de ellos:

Imagen N° 23
Voucher de depósito N° 318301695

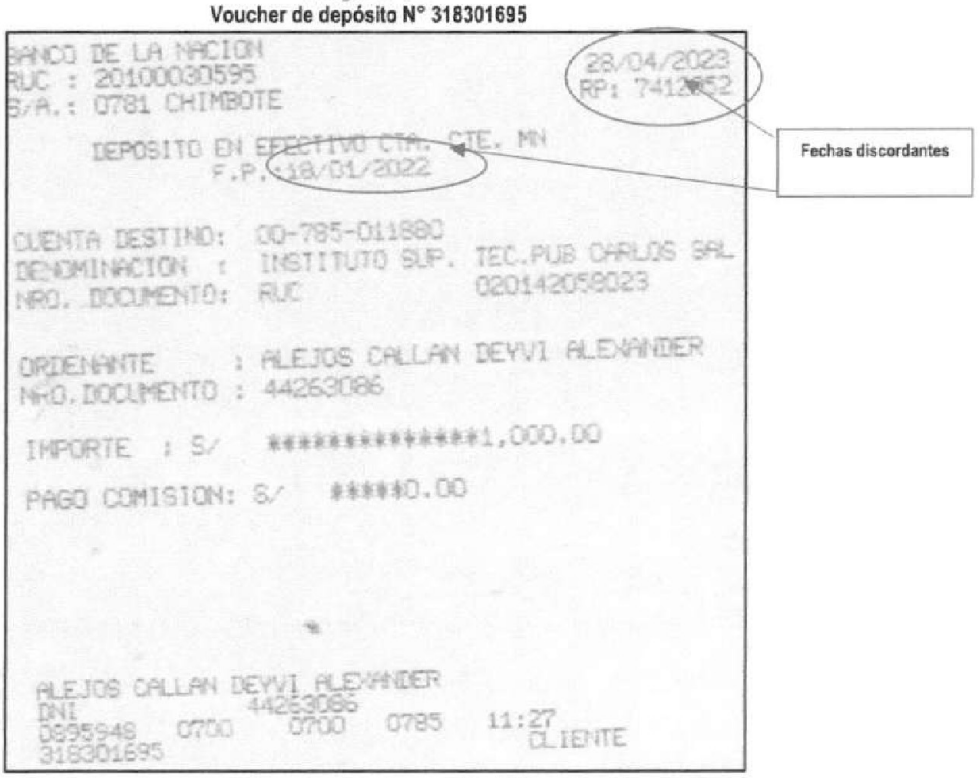

Fuente: Oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025

000322

Imagen N° 24
Voucher de depósito N° 318301682

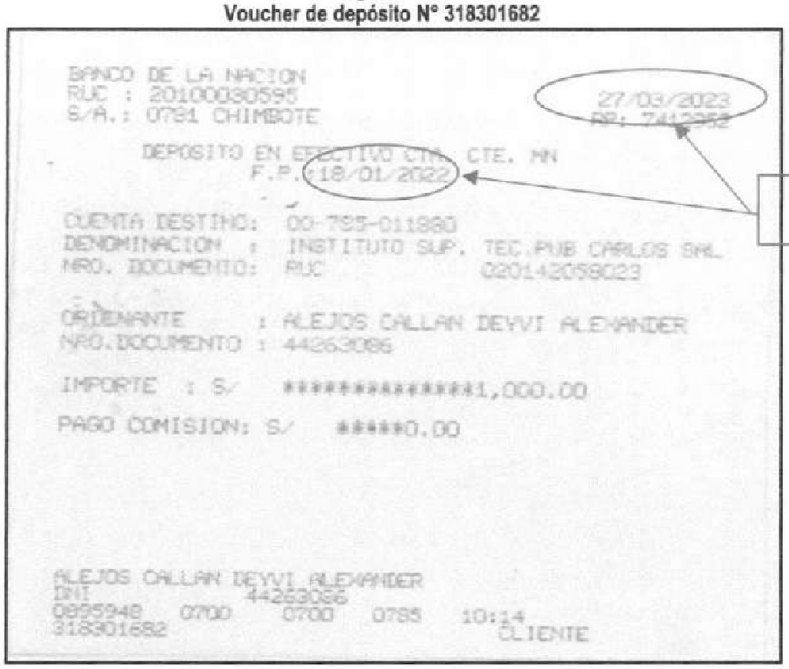

Fuente: Oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025

Imagen N° 25
Voucher de depósito N° 318453725



Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025

000523

IMAGEN N° 26
VOUCHER DE DEPÓSITO N° 318301766



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0781 CHIMBOTE

28/05/2023
RP: 7412952

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P. 18/01/2022

Fechas discordantes

CUENTA DESTINO: 00-785-011880
DENOMINACION : INSTITUTO SUP. TEC.PUB CARLOS SAL
NRO. DOCUMENTO: RUC 20142058023

ORDENANTE : ALEJOS CALLAN DEYVI ALEXANDER
NRO.DOCUMENTO : 44263086

IMPORTE : S/ **********818.70

PAGO COMISION: S/ *****0.00

ALEJOS CALLAN DEYVI ALEXANDER
DNI 44263086
0895948 0700 0700 0785 14:11
318301766 CLIENTE

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025

De la revisión de las imágenes previas, se observa que los vouchers de depósito fueron emitidos a nombre de **"Alejos Callan Deyvi Alexander"**, usuario a quien se brindó el servicio de alquiler de stand y el servicio de energía eléctrica. Sin embargo, dichos depósitos no figuran como acreditados en la cuenta corriente institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero" **(Apéndice n.° 37)**, lo que motivó a que la comisión de auditoría, solicitara al Banco de la Nación la verificación de la autenticidad de los referidos comprobantes. Es así que, en atención a dicho requerimiento, la entidad bancaria, a través del Jefe de la Unidad de Operaciones del Banco de la Nación, remitió los Oficios n.°s 2649-2025-OPER-HZ, y 2735-2025-OPER-HZ, de 9 y 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 91)**; respectivamente, informaron los resultados de la verificación efectuada respecto de la validez y registro de los mencionados vouchers, precisando:

> *"(...)*
> *Ambas operaciones no fueron operadas en la Agencia Chimbote, no tenemos esos cajeros asignados además que no son los formatos y parámetros establecidos por el Banco de la Nación (letras y números), por lo que son voucher falsos"*
>
> *"Para indicar que ambos voucher no corresponde a la Agencia Chimbote"*

La situación previamente evidenciada, no fue advertida por Isabel Cristina Arroyo Cachique auxiliar administrativo, contrario a ello emitió las notas de venta n.° 000304 y 000305, recibo de ingresos de energía eléctrica n.° 000183 y 000169 **(Apéndice n.° 90)**, no obstante, se encontraba dentro de sus funciones, efectuar la recaudación diaria de los ingresos, revisando y visando adecuadamente los comprobantes de pago, para ser depositados en la cuenta correspondiente.

030524

Asimismo, los miembros del Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, conformado por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General; William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración; Diego Armando Gonzales Muñoz, representante del personal administrativo; y Jorge Luis Gonzales Antón, representante titular del personal docente, asumen de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica derivada de la gestión de los recursos directamente recaudados, conforme a lo prescrito en el literal o) del Decreto Supremo n.° 028-2007.

En ese contexto, se identificó que durante el ejercicio 2023, los miembros del comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" no cautelaron que se efectuara el depósito integro de los recursos directamente recaudados, registrándose **un faltante de S/236 303,36**, afectando de manera directa los fondos institucionales, de los cuales, también se advirtió que el importe de **S/3 013,20 no ingresó de manera efectiva a la cuenta bancaria del Instituto**, al haberse identificado la existencia de vouchers carentes de veracidad, situación que no fue detectada oportunamente durante el proceso de recaudación.

En relación al año 2025

Durante el primer trimestre del año 2025, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", a través de Isabel Cristina Arroyo Cachique auxiliar administrativa, efectuó la recaudación de ingresos correspondientes a la recaudación por concepto de alquiler de espacios, consumo de energía eléctrica y cursos de extensión **(Apéndice n.° 21)**, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 81
Documentos de ingresos emitidos de enero a marzo 2025

Mes	Documentos de ingresos							
	Nota de venta: Alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campo deportivo (a)	**Nota de venta:** Estructuras metálicas, mecánica automotriz, Sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche (b)	**Boleta de Venta (c)**	**Recibo interno consumo de energía eléctrica (d)**	**Facturas Electrónicas (e)**	**Boletas de venta electrónica (f)**	**Otros documentos (g)**	**Comprobantes en físico faltantes**
Ene-25	2034 al 2037 2073 al 2132	15116 al 15869 15871 al 15872	No se emitió	268 al 273	E001-431 al E001-444	EB01-274 al EB01-285	Informe n.° 008-2025-IESTP-"CSR" CICLOPRE	
Feb-25	2038 al 2044 2133 al 2189	15870 al 15870 15873 al 16522	No se emitió	274 al 275	E001-445 al E001-465	EB01-286 al EB01-287	No se emitió	
Mar-25	2045 al 2049 2190 al 2244	16523 al 17063	No se emitió	276 al 280	E001-466 al E001-483	EB01-288 al EB-297 EB01-304 AL EB01-322	No se emitió	Falta nota de venta n.° 2050

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025, oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025, oficio n.° 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 6 de octubre de 2025, oficio n.° 0721-2025-ME/GRA/ DREA-IESTP"CSR"-DG de 13 de octubre de 2025, oficio n.° 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 14 de octubre de 2025 y el oficio n.° 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 28 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

000325

Tal como se detalla en el cuadro precedente y del análisis efectuado a los documentos de ingreso emitidos durante el primer trimestre del año 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que no existe una emisión correlativa de los comprobantes de ingreso, específicamente en las columnas (a) y (b) correspondientes a las notas de venta. Asimismo, mediante el Informe n.° 008-2025-IESTP-"CSR"/CICLOPRE, de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se informó sobre los ingresos recaudados por el curso Ciclo Pre 2025, por un monto total de S/ 103 300,00, respecto de los cuales no se emitieron los correspondientes comprobantes de ingreso. De igual modo, se advirtió la inexistencia del documento físico correspondiente al mes de marzo de 2025, específicamente la nota de venta n.° 2050, vinculada al concepto de "alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioscos comerciales y campo deportivo".

Al respecto es importante mencionar que Isabel Cristina Arroyo Cachique, auxiliar administrativa contratada bajo la modalidad de locación de servicios **(Apéndice n.° 24)**, tenía entre sus funciones el registro cronológico de los comprobantes de pago (ingresos y gastos) generados por las actividades productivas, debiendo mantener actualizada la información para la declaración jurada y pago mensual de tributos, función que no fue cumplida conforme a lo establecido[362]

En ese contexto, luego del análisis de los documentos de ingreso (notas de venta, boletas de venta, recibos y facturas electrónicas) **(Apéndice n.° 21)**, así como de los depósitos efectuados a la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 37)** correspondientes al periodo enero a marzo de 2025, el Libro Caja **(Apéndice n.° 89)**, y los reportes de ingresos y egresos **(Apéndice n.° 88)** del mismo periodo elaborados por Isabel Cristina Arroyo Cachique, que fueron remitidos mediante Oficio n.° 576-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, se identificaron diferencias entre los montos recaudados y los efectivamente depositados, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 82
Comparativo de los ingresos recaudados con los depósitos registrados en la cuenta corriente de enero a marzo 2025

Meses	Ingresos según documentos sustentatorios (a)	Gastos realizados con efectivo (b)	Total ingresos que debió depositar a la cuenta corriente (c) = (a)-(b)	Depósitos registrados en la cuenta corriente (d)	Diferencia por depositar a la cuenta corriente e=(c)-(d)
Enero	131221,36	1,039.37	131,053.99	105,881.40	24 300,59
Febrero	29 003,00	4,111.90	26,951.10	41,149.50	-16 258,40
Marzo	34,795.00	4,461.70	29,733.30	23,779.00	5 874,30
Total	**194 939,36**	**9,612.97**	**185 326,40**	**170,809.90**	**14 516,49**

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 29 de mayo de 2025, acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025, oficio n.° 0576-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 15 de julio de 2025, oficio n.° 0623-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 20 de agosto de 2025, oficio n.° 0675-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025, oficio n.° 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 6 de octubre de 2025, oficio n.° 0721-2025-ME/GRA/ DREA-IESTP"CSR"-DG de 13 de octubre de 2025, oficio n.° 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 14 de octubre de 2025 y el oficio n.° 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 28 de octubre de 2025.
Elaborado: Comisión de Auditoría

[362] Numeral SEGUNDO de los contratos de locación de servicios de 2 de mayo, 29 de diciembre de 2023; y los contratos de locación de servicios n.° 03 y 08-2025-MIPISE de 30 de diciembre 2024 y 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**

Ahora bien, en relación con el análisis efectuado, a continuación, se procede a detallar los aspectos identificados que evidencian la inobservancia de la normativa aplicable:

- ✓ El cuadro precedente evidencia en la columna (b), que Isabel Cristina Arroyo Cachique, auxiliar administrativa, efectuó gastos de manera directa, durante el primer trimestre del año 2025, destinados a la adquisición de útiles de aseo, materiales de oficina, pago de rentas de cuarta categoría, pago de energía eléctrica, copias, accesorios para reparaciones, movilidad, entre otros por un importe total de S/9 612,97, según se acredita en los documentos sustentatorios adjuntos a sus reportes mensuales de ingresos y egresos **(Apéndice n.° 88)**. Este hecho pone de manifiesto que se realizaron gastos con recursos recaudados antes de su depósito en la cuenta corriente institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero", situación que contraviene lo previsto en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, que establece:

  Artículo 8°.- Funciones del Comité
  El Comité tiene las siguientes funciones:

  (...)
  l) Depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa, los ingresos provenientes de los Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, dentro de las 24 horas y, excepcionalmente en los plazos autorizados por la instancia inmediata superior

Lo previamente mencionado no fue advertido por Benigno Enrique Miñano Calderón, William Antonio Gonzales Vera, Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo y Edwin Gustavo Alegre Díaz en su calidad de miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas durante el periodo evaluado, lo que evidencia una omisión en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

Asimismo, se identificó que parte de los pagos efectuados fueron de conocimiento de r William Antonio Gonzales Vera, quien también era miembro de la referida comisión, quien tomó conocimiento de dichas operaciones y suscribió los documentos que autorizaron su ejecución.

Al respecto, si bien es cierto, el literal m) del mencionado artículo 8 del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas, prevé que se encuentra dentro de las funciones del citado comité: *"Establecer un fondo de caja chica mensual para la atención de los gastos menores que demanden las necesidades y actividades productivas y empresariales de las Instituciones Educativas"*, no se ha advertido que el mismo fuera formalizado con documentación que avale su utilización, conforme lo establece el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15[363] , que establece:

[363] Publicada el 26 de enero de 2011 y que dicto disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y **del uso de la Caja Chica**, entre otras

"(...)
10.1 La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.
(...)

10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

2. *El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*

(...)"

En ese contexto, se tiene que, del total de recursos recaudados durante el primer trimestre del año 2025, según los comprobantes de ingreso, se determinó un monto ascendente a S/194 939,36 **(Apéndice n.° 21)**, el cual debió ser depositado íntegramente en la cuenta corriente del Instituto, conforme a la normativa aplicable sobre el manejo y custodia de los recursos directamente recaudados; no obstante, se identificaron gastos efectuados por S/9 612,97, realizados de manera directa y fuera del procedimiento establecido, generándose una situación de inobservancia del marco normativo vigente en materia de tesorería y administración de fondos públicos, lo que evidencia un manejo inadecuado de los recursos institucionales, con la autorización del señor William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Administrador del Instituto.

- ✓ En relación a las columnas (c) y (d), se advierte que, del total de ingresos recaudados[364] y sustentados con notas de venta; Boletas de venta; recibos internos de consumo de energía, facturas electrónicas y recibos de ingresos, por un monto equivalente a S/185 326,39, fueron depositados en la cuenta corriente n.° 00785011880 únicamente **S/170 809,90 (Apéndice n.° 37)**, generándose un faltante no depositado de **S/14 516,49.**

  Lo previamente evidenciado, advierte que el comité de gestión de recursos propios y actividades empresariales inobservó su función de *depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa, los ingresos provenientes de los Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, dentro de las 24 horas y, excepcionalmente en los plazos autorizados por la instancia inmediata superior.* Previsto en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, ello aunado a que el literal o) del mismo cuerpo normativo prevé que como comité asumen en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica de la gestión de los recursos.

[364] Después de los gastos realizados de manera directa

000328

En relación con los hechos verificados, la existencia de un faltante de fondos en la cuenta institucional evidencia la inobservancia del marco normativo que regula la administración y custodia de los recursos públicos, en tanto los responsables del manejo de dichos fondos no aseguraron el íntegro depósito, registro y control de los recursos directamente recaudados. Dicha situación contraviene lo dispuesto en las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, contenidas en el numeral 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[365].

Al respecto, es importante señalar que el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece que:

> *"Las Instituciones Educativas registrarán en el Libro Caja y Libro Bancos, si tuvieran aperturada cuenta bancaria, los documentos sustentatorios de ingresos y egresos, debiendo considerarse los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, así como los documentos internos que establezca el Comité."*

Sobre el particular, se ha identificado que el Instituto cuenta con un Libro Caja correspondiente al primer trimestre del año 2025 **(Apéndice n.° 89)**, de cuya revisión no se evidencia el registro del importe de S/14 516,49, monto que tampoco figura depositado en la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 37)**, lo que corrobora la existencia de un faltante en los fondos de la Entidad, además evidencia la inobservancia del procedimiento establecido para el registro y control de los recursos recaudados conforme al citado Decreto Supremo.

Ahora bien, el artículo 22° del citado Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece que:

> *"El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, de acuerdo a la normatividad vigente."*

No obstante, y conforme se ha precisado en los apartados precedentes, con autorización de Benigno Enrique Miñano Calderón, director general y conocimiento de William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, se contrató a Isabel Cristina Arroyo Cachique, quien en la práctica fue la encargada de realizar la recaudación de significativas sumas de dinero, pese a que dicha función constituye una actividad de carácter exclusivo del Tesorero de la institución.

En tal sentido, se advierte que la delegación de esta labor a una locadora de servicios resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, toda vez que involucra la administración directa de recursos públicos por parte de una persona ajena al ámbito funcional y de responsabilidad administrativa, configurándose una inobservancia del marco normativo aplicable al manejo y custodia de fondos institucionales; máxime si existe un faltante de dinero no ingresado a la cuenta de la Entidad.

En ese contexto, se ha identificado que **durante el ejercicio 2023 y el primer trimestre del año 2025**, no se efectuó el depósito íntegro de los recursos directamente recaudados, registrándose un monto no depositado de **S/ 250 819,85**, en afectación directa a los recursos institucionales de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

[365] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15

Cuadro N° 83
Faltante no depositado a la cuenta corriente

Periodo	Ingreso total después de los gastos efectuados de manera directa	Deposito cuenta corriente	Faltante S/
2023	656 065,96	419 762,60	236 303,36
Primer trimestre 2025	185 326,39	170 809,90	14 516,49
Total	**841 392,35**	**590 572,50**	**250 819,85**

Fuente: Comprobantes de ingreso y estados de cuenta
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sobre el particular, precisar los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 y modificatorias establece sobre la responsabilidad de la administración de los fondos públicos, señalando lo siguiente:

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería (...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. *Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.*
   (...)
6. *Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".*

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada de 21 de julio de 2021**

Artículo 3. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones

3.1. Prohíbese a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación.

000330

- **Decreto Supremo n.° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación Pública, publicado el 7 de julio de 2012**

"(...)
Artículo 164°.- Recursos propios y actividades productivas empresariales

Los recursos propios son los ingresos generados y administrados por la misma institución educativa pública por diferentes conceptos, excluyendo los provenientes del Tesoro Público.

La actividad productiva y empresarial comprende la producción de bienes o prestación de servicios que realiza la institución educativa, sin perjudicar el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa.

Las instituciones educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los conceptos establecidos por el Ministerio de Educación

El Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales es el órgano responsable de la planificación, organización, dirección, administración, ejecución y evaluación de los recursos propios y de las actividades productivas empresariales de la institución educativa pública".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018, modificado por el Decreto Legislativo 1645, publicado el 13 de setiembre de 2024**

(...)
Artículo 6.-En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. *Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.*

(...)

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

000331

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, publicado el 9 de noviembre de 2077**

"(...)

Artículo 8.- Funciones del Comité

El Comité tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

l) Depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa los ingresos provenientes de los recursos propios y de las actividades productivas y empresariales, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su percepción;

m) Establecer un fondo de caja chica mensual para la atención de los gastos menores que demanden las necesidades y actividades productivas y empresariales de las Instituciones Educativas

n) Aprobar los egresos de dinero para la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

o) Asumir solidariamente la responsabilidad administrativa y económica respecto a la gestión de los recursos, así como el cumplimiento de los plazos, la cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la Institución Educativa.

(...)".

***Artículo 13°.-** Documentación contable Las Instituciones Educativas registrarán en el Libro Caja y Libro Bancos, si tuviera aperturada cuenta bancaria, los documentos sustentatorios de ingresos y egresos, debiendo considerarse los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, así como los documentos internos que establezca el Comité.*

Artículo 22°.- Ejecución del gasto

(...)

El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, de acuerdo a la normatividad vigente.

- ***Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicto disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras de 21 de enero de 2011***

Artículo 10°.- De la Caja Chica

10.1 La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.
(...)

10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

1. *El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*

(...)"

- ***Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007***

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

En ese sentido, se identificó que la Isabel Cristina Arroyo Cachique, encargada de la recaudación de los ingresos por disposición del señor Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del Instituto, y con conocimiento del señor William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, no efectuó el depósito íntegro de los ingresos recaudados en la cuenta institucional correspondiente. Este hecho no fue cautelado ni supervisado de manera adecuada por los miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales correspondientes a los períodos 2023 y 2025, quienes tenían la responsabilidad funcional de supervisar, controlar y garantizar el depósito total y oportuno de los recursos recaudados. Asimismo, Elizabeth Azucena Ávalos Pulido, en su calidad de Tesorera, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, era la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, por lo que debió implementar y ejecutar medidas de control interno, tales como arqueos de caja periódicos, conciliaciones bancarias y verificaciones documentarias, orientadas a asegurar la correcta administración, registro y custodia de los recursos institucionales.

000333

Las referidas acciones permitieron la existencia de faltantes de fondos y operaciones no registradas, generando perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/250 819,85**

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Benigno Enrique Miñano Calderón,** identificado con DNI n.° 32850509, en su condición de **Director general** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 2517 de 30 de diciembre de 2023; 0112 de 12 de enero de 2024 y 0044 de 6 de enero de 2025, por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°s 30, 31 y 32)** y **Responsable del manejo de las cuentas bancarias**, designado con Oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero de 2023, periodo de 7 de febrero 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Carta s/n 2025-IESTP"CSR"-BEMC de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de Director General

Por haber aprobado, los Planes Anuales de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas de los año 2023 y 2025, mediante las Resoluciones Directorales n.°s 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023, y 115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.°s 14 y 84)**, en los cuales se programó la captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, sin consolidar todos los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales, provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales también constituyen recursos propios y como tales, debieron tener en cuenta, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

000334

En su condición miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales

Por haber elaborado conjuntamente con los demás miembros del comité de recursos propios, los Planes Anuales de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas de los años 2023 y 2025, los mismos que fueron aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023, y 115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.°s 14 y 84)**, En dichos planes se programó la captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, sin consolidar todos los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales, provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales también constituían recursos propios y como tales, debieron tener en cuenta, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

Asimismo, por no haber supervisado, ni controlado que los documentos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, se emitan en orden cronológico y que todo lo recaudado en los periodos 2023 y primer trimestre del 2025, se depositen dentro de las 24 horas a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, lo que ocasionó faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

En su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias

Por no haber supervisado, ni controlado la realización de la conciliación los ingresos recaudados frente a los depósitos realizados a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, durante el periodo 2023 y primer trimestre del 2025, lo que ocasionó **faltante acumulado por depositar de S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

Con su participación, inobservó, el artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que establece sobre la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias en cuanto a la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos de implementar las medidas de seguimiento, verificación, arqueos, conciliaciones y demás acciones del uso de los fondos públicos; También los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas; además, el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de la apertura de caja chica para gastos menores que demande su cancelación inmediata; y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, sobre el plazo de depósito de los fondos públicos.

000335

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal **a)** del artículo 33 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que señala: *"Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional"*, concordante con el numeral 1. del cargo de director general, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.

También inobservó sus obligaciones establecidas en los literales **a)** y **c)** de artículo 16 de la Ley 28175, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolas sólo para la prestación del servicio público*; asimismo, el numeral **4** del artículo **IV** de la misma Ley, que establece el principio de transparencia y rendición de cuenta, *"Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

2. **William Antonio Gonzáles Vera,** identificado con DNI n.° 32837642, en su condición de **jefe del área de Administración** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1422 de 23 de junio de 2023; 0933-2024 de 14 de mayo de 2024 y 1112-2025 de 15 de mayo de 2025, por el periodo comprendido entre el 27 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales,** designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndices n.°s 30, 31 y 32)**, periodos 1 de enero hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)**, el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 28-11-25-WGV de 28 de noviembre de 2025 en doscientos veintinueve (229) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de jefe del área de Administración

Como responsable de la administración de los fondos públicos, por no haber implementado medidas de seguimiento y verificación de los recursos, mediante arqueos, conciliaciones y otras acciones para el buen recaudo de los ingresos recaudados; que a pesar de tener conocimiento de la existencia de la cuenta n.° 00-785-011880 **(Apéndice n.° 37)**, no adoptó medidas para centralizar la recaudación de los recursos del instituto a través de su despacho e informar de la misma.

Asimismo, por no haber supervisado y controlado los recursos recaudados del IESTP Carlos Salazar Romero a través de los comprobantes de ingresos emitido **(Apéndice n.° 21)**, tales como notas de venta de alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campos deportivos; notas de venta de estructuras metálicas, mecánica automotriz, sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche; boletas de ventas; facturas electrónicas; boletas de venta electrónicas y recibos de ingresos de energía eléctrica del periodo 2023 y primer trimestre 2025; al haberse identificado ausencia de algunos documentos físicos, durante los meses de enero, mayo, junio, setiembre, noviembre y diciembre de 2023; y del mes de marzo 2025.

De la misma manera por haber autorizado pagos en efectivo con los ingresos recaudados, antes de su depósito a la cuenta corriente de la Institución, según se acredita en los documentos sustentatorios adjuntos a sus reportes mensuales de ingresos y egresos elaborados por Isabel Cristina Arroyo Cachique, auxiliar administrativa **(Apéndice n.° 88)**, contraviniendo el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED.

Por no haber supervisado, ni controlado que los documentos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, se emitan en orden cronológico y que todo lo recaudado en los periodos 2023 y primer trimestre del 2025, se depositen dentro de las 24 horas a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, lo que ocasionó faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

En su condición miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales

Por haber elaborado conjuntamente con los demás miembros del comité de recursos propios, los Planes Anuales de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas de los años 2023 y 2025, los mismos que fueron aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023, y 115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.°s 14 y 84)**, En dichos planes se programó la captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, sin consolidar todos los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales, provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales también constituían recursos propios y como tales, debieron tener en cuenta, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

Asimismo, por no haber supervisado, ni controlado que los documentos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, se emitan en orden cronológico y que todo lo recaudado en los periodos 2023 y primer trimestre del 2025, se depositen dentro de las 24 horas a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, lo que ocasionó faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

Con su participación, inobservó, el artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que establece sobre la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias en cuanto a la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos de implementar las medidas de seguimiento, verificación, arqueos, conciliaciones y demás acciones del uso de los fondos públicos; También los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas; además, el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de la apertura de caja chica para gastos menores que demande su cancelación inmediata; y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, sobre el plazo de depósito de los fondos públicos.

Por lo que, también Incumplió sus funciones establecidas en los numerales **2. y 6.** del cargo de jefe del área de Administración, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que establece: *"Elaborar, ejecutar y **evaluar** el presupuesto de la institución tanto por recursos ordinarios como por recursos directamente recaudados" y "Planificar, coordinar, ejecutar y **controlar** la administración de los bienes y materiales, así como de los recursos financieros y económicos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

3. **Azucena Elizabeth Avalos Pulido,** identificada con DNI n.° 32989146, en su condición de **Tesorera** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, nombrada mediante Resolución Directoral Regional n.° 4078 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 82)**, periodo de 29 de diciembre de 2011 hasta la actualidad y **Responsable del manejo de las cuentas bancarias**, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo de 2014, periodo desde el 27 de marzo 2014 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 0002-2025-AEAP de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de Tesorera

Por no haber implementado medidas de control financiero, seguimiento y verificación de los recursos, mediante arqueos de caja, conciliaciones bancarias periódicas y otras acciones para el buen recaudo de los ingresos recaudados, como responsable de la administración de los fondos públicos. Asimismo, por no haber adoptado medidas para centralizar la recaudación de los recursos del instituto, a pesar de tener conocimiento de la existencia de la cuenta n.° 00-785-011880 **(Apéndice n.° 37)**.

000338

También, por no haber implementado medidas de control de los comprobantes de ingresos emitidos **(Apéndice n.° 21)** tales como: notas de venta de alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campos deportivos; notas de venta de estructuras metálicas, mecánica automotriz, sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche; boletas de ventas; facturas electrónicas; boletas de venta electrónicas y recibos de ingresos de energía eléctrica del periodo 2023 y primer trimestre 2025 **(Apéndice n.° 21)**, de los cuales se identificó ausencia de algunos documentos físicos, durante los meses de enero, mayo, junio, setiembre, noviembre y diciembre de 2023; y del mes de marzo 2025; asimismo, por no haber supervisado y controlado que los ingresos por los referidos conceptos sean depositados la totalidad a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, omitiendo su función establecida en el artículo 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, lo que habría ocasionado faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

En su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias

Por no haber supervisado, ni controlado la realización de la conciliación los ingresos recaudados frente a los depósitos realizados a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, durante el periodo 2023 y primer trimestre del 2025, lo que ocasionó **faltante acumulado por depositar de S/236 303,36 en el periodo 2023 y de S/14 516,48 al primer trimestre 2025.**

Con su participación, inobservó, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos de implementar las medidas de seguimiento, verificación, arqueos, conciliaciones y demás acciones del uso de los fondos públicos; también los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas; además, el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de la apertura de caja chica para gastos menores que demande su cancelación inmediata; y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, sobre el plazo de depósito de los fondos públicos.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1,2, 4, 6, 7 y 11, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de Tesorera, precisa "**1.** Realizar los cobros y pagos que correspondan a los fondos y valores del Instituto de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes", "***2.** Organizar la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las normas vigentes de tesorería", "**4.** Cumplir con los procedimientos de recaudación y proponer las medidas necesarias para que la cobranza se realice en los plazos señalados", "**6.** Evaluar continuamente las actividades del Sistema Administrativo a su cargo y determinar medidas correctivas para su buen funcionamiento, "**7.** Revisar y visar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras de su competencia" y "11. Coordinar, dirigir y realizar los análisis financieros pertinentes a su función"*

También, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y "***6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

000539

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

4. **Diego Armando Gonzales Muñoz,** identificado con DNI n.° 42856460, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales – representante de personal administrativo**, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, periodo de 1 de marzo 2023 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2025 de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales

Por haber elaborado el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas del año 2023, conjuntamente con los demás miembros del comité de recursos propios, el que fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.°84)**. En dicho plan se programó captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, sin consolidar todos los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales, provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales también constituyen recursos propios y como tales, debieron tener en cuenta, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

000340

Asimismo, por no haber supervisado, ni controlado que los documentos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, se emitan en orden cronológico y que todo lo recaudado en el periodo 2023, se deposite dentro de las 24 horas a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, lo que ocasionó faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023**

Con su accionar, inobservó el artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que establece sobre la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias en cuanto a la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; asimismo, los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

5. **Jorge Luis Gonzales Antón**, identificado con DNI n.° 32959920, en su condición de **Miembro de Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales – representante del personal docente**, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, periodo del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

<u>En su condición miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales</u>

Por haber elaborado el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas del año 2023, conjuntamente con los demás miembros del comité de recursos propios, el que fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.°84)**. En dicho plan se programó captación de recursos mediante el alquiler de espacios (stand, rotonda, cochera, cancha de grass sintético, cafetería, aula y auditorio), así como a través de actividades de extensión académica, sin consolidar todos los ingresos provenientes de recursos propios y actividades productivas y empresariales, provenientes de procedimientos administrativos y servicios prestados, tales como derecho de trámite, certificaciones, constancias, matrícula u otros, detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales también constituyen recursos propios y como tales, debieron tener en cuenta, a fin de garantizar la coherencia entre la gestión administrativa y la planificación financiera de la institución.

Asimismo, por no haber supervisado, ni controlado que los documentos de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, se emitan en orden cronológico y que todo lo recaudado en el periodo 2023, se deposite dentro de las 24 horas a la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**, lo que ocasionó faltante acumulado por depositar de **S/236 303,36 en el periodo 2023**

Con su accionar, inobservó el artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que establece sobre la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresarias en cuanto a la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; asimismo, los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

6. **Isabel Cristina Arroyo Cachique,** identificada con DNI n.° 44158064, en su condición de **Auxiliar administrativo**. Contratada mediante contrato de locación de servicios de 2 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 0001-0000067, n.° 0001-0000069, n.° 0001-0000077, 0001-0000083, 0001-0000058 de 1 y 26 de setiembre de 2023, 3 y 13 de noviembre 2023, 16 de febrero 2024, contrato de locación de servicios de 29 de diciembre de 2023, contrato de locación de servicio n.° 03-2025-MIPISE de 30 de diciembre de 2024, contrato de locación de servicios n.° 08-2025-MIPISE de 30 de enero de 2025, periodo de 2 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 28-11-2025-ICAC de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su condición de auxiliar administrativo.

Por haber emitido los comprobantes de ingresos **(Apéndice n.° 21)**, tales como notas de venta de alquiler de locales, tiendas, espacios, stands, kioskos comerciales y campos deportivos; notas de venta de estructuras metálicas, mecánica automotriz, sistemas electromecánicos, automatización, servicio de cochera día y noche; boletas de ventas; facturas electrónicas; boletas de venta electrónicas y recibos de ingresos de energía eléctrica del periodo 2023 y primer trimestre 2025, de los cuales se identificó ausencia de algunos documentos físicos, durante los meses de enero, mayo, junio, setiembre, noviembre y diciembre de 2023; y del mes de marzo 2025. Asimismo, por no tener en cuenta la fecha de emisión de los documentos de manera cronológica

Asimismo, por haber efectuado gastos de manera directa, durante el año 2023 y el primer trimestre del año 2025, destinando a la adquisición de útiles de aseo, materiales de oficina, pago de rentas de cuarta categoría, pago de energía eléctrica, copias, accesorios para reparaciones, movilidad, entre otros por importe total de S/30 413,96 en el año 2023 y de S/9 612,97 en el primer trimestre del 2025, según se acredita en los documentos sustentatorios adjuntos a sus reportes mensuales de ingresos y egresos **(Apéndice n.° 88)**. Este hecho pone de manifiesto que realizó gastos con recursos recaudados antes de su depósito en la cuenta corriente institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero", situación que contraviene lo previsto en el literal l) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.

Asimismo, por haber recaudado ingresos propios **(Apéndice n.° 21)** y no haber depositado la totalidad de dichos recursos en la cuenta corriente institucional n.° 00-785-0011880 (Apéndice n.° 34) dentro del plazo de 24 horas establecido, se generó un faltante acumulado pendiente de depósito ascendente a **S/ 236 303,36 correspondiente al período 2023, y a S/14 516,48** correspondiente al primer trimestre del año 2025.

Aunado a ello, por haber emitido las notas de venta n.° 000304 y 000305, recibo de ingresos de energía eléctrica n.° 000183 y 000169 **(Apéndice n.° 89)**, sin revisar los voucher de depósito n.° 318453725, 318301695, 318301682 y 318301766 y verificar dichas operaciones en la cuenta corriente n.° 00-785-0011880 **(Apéndice n.° 37)**; de los cuales, mediante los Oficios n.°s 2649-2025-OPER-HZ, y 2735-2025-OPER-HZ, de 9 y 21 de octubre de 2025 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 91)**, informaron que los voucher eran falsos y/o que las operaciones no correspondía a la agencia Chimbote; a pesar que entre sus funciones era efectuar la recaudación diaria de los ingresos, revisando y visando adecuadamente los comprobantes de pago.

Con su participación, Inobservó lo dispuesto en numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos de implementar las medidas de seguimiento, verificación, arqueos, conciliaciones y demás acciones del uso de los fondos públicos; los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas; artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de la apertura de caja chica para gastos menores que demandes su cancelación inmediata; y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, sobre el plazo de depósito de los fondos públicos.

Tales actuaciones permitieron que se ocasione una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto apartándose de los procedimientos y condiciones que regulan el destino de los recursos directamente recaudados, ocasionando un perjuicio económico por el importe de **S/250 819,85.**

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

3. DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, SERVIDORES DEL IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO" SIMULARON LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ADJUDICANDO LA BUENA PRO A EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO Y QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDADES A PROVEEDOR POR S/11 936,50, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INOBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero efectuaron la adquisición de equipos de cómputo simulando la aplicación del procedimiento de comparación de precios, pese a que dichos bienes debieron ser contratados mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a la normativa vigente, y con el apoyo técnico y operativo de la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), por ser la unidad ejecutora correspondiente. No obstante, el Director General no gestionó dicho apoyo institucional ante la DREA, disponiendo, por el contrario, la conformación de un Comité de Selección de Adquisiciones para el año 2023, y permitiendo que, durante el 2024, el jefe del Área de Administración ejecutara adquisiciones sin la intervención del órgano encargado de las contrataciones, pese a que dicha función le era atribuida por norma. En ese contexto, se identificó que los citados servidores llevaron a cabo cuatro (4) procedimientos bajo la mencionada modalidad, sin cumplir con las exigencias establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ni con las especificaciones técnicas requeridas, llegando incluso a contratar con personas impedidas para contratar con el Estado, lo que derivó en la formalización de contratos por un monto total de S/207 994,93.

Asimismo, durante la ejecución de tres (3) contrataciones, servidores de la Entidad no advirtieron ni registraron el retraso injustificado en la entrega de los bienes por parte de los proveedores, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes por un importe total de S/11 936,50. Dicha omisión vulnera lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En el mismo contexto, se advirtió la contratación de empresas que participaron en un proceso de selección como parte de un mismo grupo económico, situación que constituye un impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, se advirtió la trasgresión de los numerales 4.2, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco la cual establece los lineamientos para la implementación, operación y uso obligatorio del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, precisando que las entidades públicas deben efectuar sus adquisiciones exclusivamente a través de dicho mecanismo cuando los bienes o servicios se encuentren incorporados en el mismo; asimismo inobservaron los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, respecto a la ejecución de procedimientos bajo una comparación de precios.

En consecuencia, las adquisiciones efectuadas se realizaron al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas, vulnerando los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Tales actuaciones favorecieron indebidamente a determinados proveedores y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse formalizado contrataciones por un monto total de S/ 207 994,93, así mismo generaron perjuicio económico por **S/ 11 936,50** correspondiente a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la entrega de bienes.

000544

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) **Antecedentes**

Respecto a la normativa general que rige al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes[366], establece en su artículo 8 que los Institutos de Educación Superior (IES), tanto públicos como privados, gozan de autonomía económica, administrativa y académica, en el marco de los parámetros establecidos por la citada Ley y su Reglamento. No obstante, dicha autonomía no los exime de la supervisión y fiscalización de las instituciones competentes, ni de la aplicación de las sanciones que correspondan, así como de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

En ese contexto, la citada normativa reconoce expresamente que los Institutos de Educación Superior gozan de autonomía económica, administrativa y académica. Dicha disposición les otorga la facultad de autogestionar sus recursos, su organización interna y sus procesos académicos, dentro de los parámetros y límites establecidos por la Ley y su Reglamento. En consecuencia, el artículo en mención establece un equilibrio entre la autonomía institucional y el control estatal, al reconocer la capacidad de gestión de los institutos, pero garantizando, al mismo tiempo, su sujeción al marco legal, regulatorio y de supervisión del Estado.

Asimismo, el artículo 29 de la referida Ley, establece que los IES se organizan internamente de acuerdo con sus necesidades institucionales, conformando las unidades, áreas o coordinaciones que resulten necesarias, previa autorización de la entidad competente. Del mismo modo, el inciso h) del artículo 57, dispone que los gobiernos regionales tienen la función de efectuar supervisiones a dichos institutos, a través de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces. Por su parte, el Ministerio de Educación es la entidad encargada de establecer los lineamientos nacionales de supervisión aplicables a los Institutos.

De manera adicional, el numeral 97.1 del artículo 97 del reglamento de la misma Ley[367], establece que los Institutos de Educación Superior públicos dependen del Ministerio de Educación (MINEDU), de los Gobiernos Regionales (GORE) y del EDUCATEC, según corresponda, en los siguientes aspectos: i) Gestión de recursos económicos, humanos y de infraestructura; ii) Gestión administrativa y académica y iii) Cumplimiento de lineamientos en los casos que corresponda. Del mismo modo, el artículo 98, referido a los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, dispone que dichos recursos, generados por las actividades que realizan estas instituciones, deben destinarse exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las mismas, conforme a las normas de la materia. Finalmente, el artículo 256, relativo a las Acciones de fiscalización, señala que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, realiza las acciones de fiscalización, conforme a lo previsto en la Ley 30512 y demás disposiciones aplicables.

[366] Publicada el 2 de noviembre de 2016
[367] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU

000345

Aunado a ello tenemos que, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", es una entidad pública del Sector Educación, dependiente orgánicamente del Gobierno Regional de Áncash, a través de su Unidad Ejecutora Dirección Regional de Educación de Ancash, y forma parte de la administración pública y se rige por el marco legal del Estado

Sobre el particular, resulta importante señalar que el IESTP Carlos Salazar Romero, contó con recursos financieros disponibles tanto al inicio como al cierre de los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, así como al inicio del año fiscal 2025, conforme se ha verificado en los respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 92)**. Dichos recursos provienen de los Recursos Directamente Recaudados (RDR), según se detalla a continuación:

Cuadro N° 84
Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto de los años 2023 -2025 (I trimestre)

Conceptos	Presupuesto institucional de apertura (PIA)				
	Años				
	2023-I[368]	2023-II[369]	2024-I[370]	2024-II[371]	2025-I[372]
INGRESOS					
Ingresos del semestre	**738 293,00**	**224 211,00**	**329 743,00**	**263 445,00**	**440 546,50**
Saldo de balance	**1 660 529,83**	**647 788,17**	**602 979,19**	**469 445,00**	**510 829,69**
1.9.11.11 Cta.Cte. Institucional	772 641,95	647 788,17	222 212,04	469 445,00	154 691,56
1.1.11.12 Cta. Cte. Actividades productivas	887 887,88		380 767,15	-.-	356 138,13
Afectación a la Cta.		485 176,40	-.-	271 308,00	
Total ingresos	**2 398 822,83**	**1 357 175,57**	**932 722,19**	**1 004 198,00**	**951 376,19**

Fuente: PIA de los años 2023, 2024 y 2025, proporcionado por el Instituto
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la aplicación de la Norma de adquisición de bienes para los institutos de educación superior

En lo que respecta a las adquisiciones de bienes y servicios; el **artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: establece que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

[368] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 10 de mayo de 2023
[369] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 482-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 28 de noviembre 2023
[370] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 18 de marzo de 2024 por el monto S/1 937 920,14 (I y II), existiendo una diferencia de S/999,95 con formatos
[371] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 18 de marzo de 2024 por el monto S/1 937 920,14, (I y II) existiendo una diferencia de S/999,95 con formatos
[372] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 013-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 13 de febrero de 2025

Cuadro N° 85
Supuestos excluidos de la Ley de Contrataciones del Estado

Categoría	Descripción general	Modalidades	Supervisión del OSCE
Supuestos excluidos del ámbito de aplicación (Art. 5) pero sujetos a supervisión del OSCE	Son contrataciones o acuerdos que no siguen el procedimiento regular de la Ley 30225, pero el OSCE puede vigilar que respeten los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.	a) Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, salvo los bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. b) Contratación de servicios públicos, siempre que no exista posibilidad de contratar con más de un proveedor. c) Convenios de colaboración u otros análogos entre entidades públicas, siempre que se brinden bienes, servicios u obras propios de su función legal y sin fines de lucro. d) Contrataciones financiadas con cooperación internacional o donaciones, cuando estas representen al menos el 25% del monto total o provengan de organismos multilaterales financieros. e) Contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado. f) Contrataciones con proveedores no domiciliados	**El OSCE puede supervisar** para garantizar que no se vulneren los principios de la contratación pública.

Fuente: TUO de la Ley 30225
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el artículo 2. **Competencias en materia de contrataciones del Estado** del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

> *"2.1. Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación.*
>
> *2.2. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el numeral anterior (...)"*

Así también, en el **artículo 3. Otras organizaciones**, señala: *"Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten* ***con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones****, conforme a sus normas autoritativas.* (el subrayado es nuestro)

Además, el Texto Único Ordenado (**TUO**) de la Ley 30225, publicado el 13 de marzo de 2019, en su **artículo 3.- Ámbito de aplicación**, señala:

> *"3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. (...) c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos (...)* ***3.3*** *La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes,* ***así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos***[373]. (el subrayado y resaltado es nuestro).

[373] Según la Ley 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público: *"**Son Fondos Públicos**, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes"*

006547

Al respecto, y en relación con lo expuesto previamente, es importante citar lo señalado en la Opinión n.° 005-2019/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual refiere lo siguiente:

> *"Asimismo, resulta oportuno resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento* ***"Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento****, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional,* ***así como los órganos desconcertados de las Entidades siempre que cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas"****. (Resaltado es agregado).*
>
> *En consecuencia, se advierte que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se considera '**Entidad**' a aquellas comprendidas en el artículo 3 de la Ley, a sus órganos desconcentrados y a* ***aquellas organizaciones*** *creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones de acuerdo a sus normas autoritativas".* (subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51, establece que los Gobiernos Regionales ejercen competencia en materia de educación, la cual comprende la gestión de los Institutos de Educación Superior Públicos ubicados en su jurisdicción; En ese sentido, estos, son entes integrantes del Sector Educación, con dependencia funcional y administrativa del Gobierno Regional correspondiente, encontrándose sujetos al régimen jurídico general de la Administración Pública.

En ese contexto, los Institutos de Educación Superior Públicos se encuentran plenamente sujetos al marco normativo del Estado peruano, debiendo regirse por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades del sector público. Ello comprende la observancia de las normas en materia presupuestal, administrativa, laboral, de control, transparencia, contratación pública y gestión educativa, conforme a lo dispuesto por la Ley 30512, su Reglamento, y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el marco de la rectoría del Sector Educación y del régimen general de la Administración Pública.

Sobre el particular, y con la finalidad de verificar si el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público – IESTP "Carlos Salazar Romero" se encuentra sujeto a la normativa aplicable a las contrataciones públicas, considerando que los recursos utilizados para las adquisiciones provienen de la recaudación efectuada por la institución, mediante el Oficio n.° 039-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR, de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, se solicitó al MINEDU, en su calidad de ente rector, que efectúe las siguientes precisiones:

> *(...)*
> *¿Qué normativa, lineamientos, directivas u otro documento ha emitido el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para regular los procedimientos que debe seguir un Instituto de Educación Superior Tecnológica (IESTP), cuando asumiendo el pago con sus ingresos propios[374] (fondos públicos), requiera efectuar sus adquisiciones (bienes, servicios y obras) a través de un Procedimiento de Selección Competitivo u otro método especial, tales como el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, dentro de los alcances de la anterior Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la actual Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, ello, considerando que los IESTP no son Unidades Ejecutoras? (...)"*

[374] El Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, en su *artículo 11° Captación de ingresos, señala: "Las Instituciones Educativas están autorizadas a captar ingresos propios por los conceptos siguientes: a) Recursos Propios generados por la Institución Educativa: arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del servicio educativo. b) Donaciones de personas naturales o jurídicas. c) Ingresos provenientes de Actividades Productivas y Empresariales"*

En ese contexto, la Dirección General Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través del Oficio n.° 02568-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 10 de noviembre de 2025, remitió el informe n.° 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS **(Apéndice n.° 29)**, emitido en la misma fecha por la Asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológicos de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, documento en el cual precisa entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, que aprueba el "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", los IESTP pueden generar ingresos propios a través del arrendamiento de bienes no esenciales al servicio educativo, las donaciones y el desarrollo de actividades productivas o empresariales.*
>
> *Dichos recursos **tienen la naturaleza de fondos públicos**, por lo que su administración debe realizarse conforme a la normativa del **Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Abastecimiento**, (...) y bajo la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), ente rector en materia de contrataciones públicas.*
> *(...)*
>
> *Cuando los IESTP requieran efectuar adquisiciones de bienes, servicios u obras financiadas con sus ingresos propios, estas deben canalizarse a través de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional correspondiente, entidad que se encarga de aplicar los procedimientos y modalidades de selección previstos en la normativa de contrataciones vigente.*
>
> *Finalmente, conforme al artículo 7 del citado Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, la gestión de los recursos propios se realiza bajo responsabilidad del director del IESTP, previa aprobación del plan de uso de recursos por parte de la DRE. En tal sentido, todo proceso de adquisición debe efectuarse en coordinación con la autoridad presupuestal y administrativa correspondiente, asegurando su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y la respectiva rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente."*

Ahora bien, queda claro que las contrataciones que requieren hacer los institutos, provenientes de recursos propios, al ser fondos públicos, se sujetan a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y deben canalizarse a través de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, para efectos de la aplicación de los procedimientos y modalidades de selección establecidos en la normativa de contrataciones vigente.

En ese contexto, de la revisión efectuada la documentación proporcionada por la Entidad se ha identificado los siguientes hechos:

b) Respecto al presupuesto del IESTP "Carlos Salazar Romero"

Mediante el Informe n.° 098-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-HEPC, de 31 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) del Ministerio de Educación (MINEDU) **(Apéndice n.° 18)** dio a conocer el estado situacional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", como resultado de la visita de verificación del nivel de brecha respecto al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) del citado instituto. Dicha evaluación se efectuó en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, y modificado por el Decreto Supremo n.° 016-2021-MINEDU[375], en el cual se establece la posibilidad de que los institutos públicos soliciten su licenciamiento institucional, proceso de carácter obligatorio orientado a garantizar condiciones mínimas de calidad educativa, gestionado por el Ministerio de Educación (MINEDU) a través de las normativas específicas y las Resoluciones Viceministeriales que regulan las citadas Condiciones Básicas de Calidad (CBC)

El citado informe, en el literal c) "Diagnóstico Institucional"[376] de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional (PEI), precisa de manera textual lo siguiente: *"El IEST incluye en el PEI el diagnóstico institucional, dentro del cual realiza una evaluación interna y externa aplicando la metodología del análisis FODA, que le permite identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas (...)"*. Dentro del apartado correspondiente a las **debilidades**, se menciona lo siguiente:

> ***"Debilidades***
> ***a)*** *Escasos recursos económicos disponibles para atender las necesidades institucionales*
> ***b)*** *Equipamiento tecnológicamente desfasado de talleres y laboratorio en un 75% en los programas de estudios*
> *(...)"*

Asimismo, en cuanto al equipamiento disponible y operativo, el citado informe, en los folios 63 al 67, señala que todas las computadoras se encuentran en estado operativo, bueno/regular, tanto en las Aulas de Computación 1 y 2, como en las Aulas de Contabilidad 1 y 2, y en el Laboratorio de Automatización Central de Electricidad. Del mismo modo, en su página 67, se precisa lo siguiente: *"Respecto a los equipos CPU informáticos utilizados para los laboratorios, se verificó que son CORE i7, RAM 8GB, Windows 10, 1TB; sin embargo, es necesario precisar que resulta importante que el IEST cuente con programas relacionados con el contenido de las unidades didácticas de los programas de estudio (...)"*.

Al respecto, cabe señalar que el MINEDU, en agosto de 2022, fecha en que emitió el Informe n.° 098-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-HEPC **(Apéndice n.° 18)**, **no precisó la existencia de una necesidad urgente de reemplazar las unidades de cómputo del IESTP "Carlos Salazar Romero"**, sino que observó principalmente la **falta de programas informáticos vinculados al contenido de las unidades didácticas de los programas de estudio.**

375 El Decreto Supremo n.° 016-2021-MINEDU modifica el Reglamento de la Ley 30512 y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 017-2020 y el Decreto Legislativo 1495, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento y garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

376 Folio 6 del informe

000550

Asimismo, de la revisión efectuada a la información presupuestal del Instituto **(Apéndice n.° 92)**, se advierte que este contaba con recursos financieros disponibles y suficientes durante los años 2023 y 2024, provenientes de recursos directamente recaudados. Asimismo, se evidencia la existencia de partidas presupuestales destinadas a la adquisición de equipos informáticos, las cuales fueron ejecutadas como egresos de la Entidad durante dicho periodo.

Cuadro N° 86
PRESUPUESTO programado para adquisición de equipos de computo

Conceptos	Presupuesto institucional de apertura (PIA)				
	Años				
	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	
Ingresos del semestre	738 293,00	224 211,00	329 743,00	263 445,00	
Saldo de balance	1 660 529,83	647 788,17	602 979,19	469 445,00	
1.9.11.11 Cta.Cte. Institucional	772 641,95	647 788,17	222 212,04	469 445,00	
1.1.11.12 Cta. Cte. Actividades productivas	887 887,88		380 767,15		
Afectación a la Cta.		485 176,40		271 308,00	
Total ingresos	2 398 822,83	1 357 175,57	932 722,19	1 004 198,00	
(...)					
2.6.3.2.3 Adquisición de equipos informáticos	135 991,00	20 000,00	55 991,00	20 000,00	Total: S/231 982,00

Fuente: PIA de los años 2023, 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se puede advertir que la disponibilidad de recursos presupuestarios no constituyó un obstáculo para la atención de las necesidades institucionales, toda vez que el Instituto contaba con recursos suficientes durante los periodos analizados. Más aún, se observa que los saldos de balance fueron incorporándose de manera permanente en los ejercicios fiscales sucesivos, evidenciando la existencia de fondos no ejecutados en su totalidad.

Ahora bien, en relación con el manejo de los recursos propios que recauda el Instituto, cabe señalar que estos deben ser supervisados, controlados y evaluados por un Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, que en adelante se denominará "Comité de Recursos Propios". Al respecto, el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED dispone la creación de dicho Comité, mientras que su conformación especifica se encuentra establecida en el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, en los términos siguientes:

> "***Artículo 5°.- Conformación del Comité***
>
> *El Comité estará integrado por:*
>
> *En Educación Superior*
>
> - *Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente*
> - *El Administrador, Tesorero o quien haga sus veces*
> - *El Jefe de Producción*
> - *Un representante de los docentes*
> - *Un representante del personal administrativo*

En ese sentido, Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del IESTP "Carlos Salazar Romero", mediante resoluciones directorales[377], dispuso la conformación del Comité de Recursos Propios para los años 2023 y 2024, quedando integrado de la manera siguiente:

Cuadro N° 87
Conformación del comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales

	Nombres y apellidos	Cargo	Año 2023	Año 2024
1	Benigno Enrique Miñano Calderón	Presidente	✓	✓
2	William Antonio Gonzales Vera	Jefe del área de Administración	✓	✓
3	María Magdalena Cumbicos Oblea[378]	Representante titular personal administrativo	-	✓
4	Julio Ángeles Paucar [379]		-	✓
5	Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo[380]		-	-
6	Diego Armando Gonzales Muñoz[381]		✓	-
7	Jorge Luis Gonzales Antón	Representante titular personal docente	✓	✓
8	Edwin Gustavo Alegre Diaz		-	-

Fuente: Resoluciones Directorales
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, el Comité de Recursos Propios tenía la función de supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución de los recursos, asumiendo de forma solidaria la responsabilidad administrativa y económica derivada de su gestión. Asimismo, le correspondía informar trimestralmente a la Dirección Regional de Educación de Áncash sobre el movimiento de captación y uso de los ingresos provenientes de los Recursos Propios y de las Actividades Productivas y Empresariales, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED.

Al respecto, la séptima disposición complementaria del referido Decreto Supremo, establece:

> *"Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión de Gestión Educativa Local* ***evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos a fin que sus informaciones sean incorporados a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público****, de acuerdo a la normativa dada por los Entes Rectores de la Administración Pública"*

[377] Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7.03.2023 **(Apéndice n.° 30)**
Resolución Directoral. n.° 021-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 12.03.2024 **(Apéndice n.° 31)**
Resolución Directoral n.° 0323-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6.08.2024 **(Apéndice n.° 31)**
Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 9.04.2025 **(Apéndice n.° 32)**
Resolución Directoral n.° 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. 14.05.2025 **(Apéndice n.° 32)**

[378] Desde el 2 de enero al 11 de julio 2024, por renuncia según carta n.° 0001-2024-TEC.ADM. -ADM. de 11 de julio 2024

[379] Desde el 16 de agosto 2024 al 31 de diciembre 2024

[380] Desde el 2 de enero al 30 de abril 2025, por renuncia según carta n.° 001-2025-NMVM. De 30 de abril 2025

[381] Desde el 14 de mayo 2025 a la fecha

En ese contexto, de la información proporcionada por Leidy Salazar Ramírez, Contadora de la Dirección Regional de Educación de Áncash **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del IESTP "Carlos Salazar Romero" y, a su vez, Presidente del Comité de Recursos Propios, remitió al Director General de la Dirección Regional de Educación de Áncash los reportes de ingresos y egresos institucionales correspondientes a los años 2023 y 2024, mediante los Oficios n.°s 0233-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 19 de marzo de 2024, y 018-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; respectivamente. Dichos reportes fueron firmados por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, quienes informaron únicamente los movimientos económicos correspondientes a la cuenta corriente n.° 00-785-020553, omitiendo incluir la información relativa a la cuenta corriente n.° 00-785-011880; no obstante, tenían conocimiento de su existencia; siendo la última titular de dicha cuenta.

Lo antes mencionado reviste especial importancia, toda vez que, de la revisión efectuada a las cuentas corrientes señaladas, se advierte que **ambas forman parte de los recursos financieros de la Entidad, por lo que debieron ser debidamente informadas en los reportes remitidos a la Dirección Regional de Educación de Áncash.** Máxime si dichas cuentas registran información relevante respecto a los **significativos ingresos percibidos durante el periodo analizado**, lo que evidencia la necesidad de un control y rendición de cuentas integral sobre la totalidad de los fondos institucionales. A continuación, se presenta el saldo de ambas cuentas **(Apéndice n.° 37)**:

Cuadro N° 88
Saldo de las cuentas institucionales 2023 y 2024

N° De cuenta	Saldo de cuenta 2023 al 31/12/2023	Saldo de cuenta 2024 al 31/12/2024
00-785-011880	1 107 607,28	898 743,48
00-785-020553	222 212,04	235 114,74
Total	**1 329 819,32**	**1 133 858,22**

Fuente: Estado de cuenta – Reporte del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto evidencia la **omisión en la remisión de información financiera relevante a la Dirección Regional de Educación de Áncash**, pese a que el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED establece la obligación de informar trimestralmente el movimiento de captación y uso de los recursos propios y de las actividades productivas y empresariales. Dicha disposición busca garantizar que las Direcciones Regionales de Educación evalúen a las instituciones con manejo significativo de recursos públicos, de modo que la información respectiva sea incorporada al presupuesto institucional y registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a las normas de los entes rectores de la Administración Pública.

000353

c) Respecto a las adquisiciones realizadas por el IESTP "Carlos Salazar Romero" durante los años 2023 y 2024

De la revisión efectuada a una muestra de las adquisiciones realizadas por el IESTP "Carlos Salazar Romero" (CSR), financiadas con recursos propios correspondientes a los años 2023 y 2024, cuyos montos superaban las ocho (8) Unidades impositivas Tributarias (UIT)[382] y seleccionadas en función de su importancia y materialidad, se advirtieron pagos por contrataciones vinculadas a la adquisición de equipos de cómputo (computadoras y laptops), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 89
Procedimientos de selección: comparación de precios IESTP "CSR"

Ítem	Fecha de pago	N° comprobante de pago	Procedimiento: Comparación de Precios	Proveedor ganador	Bien adquirido	Importe S/
1	22/06/2023	002-004495 **(Apéndice n.° 94)**	- Proceso N° 01-2023-IEST-ADM	**SERVICOM GROUP SAC**	23 laptop	**55 085,00**
2	22/06/2023		- Proceso N° 02-2023-IEST-ADM	**SERVICOM GROUP SAC**	10 computadoras	**29 600,00**
3	26/12/2023	002-004797 **(Apéndice n.° 95)**	- Proceso N° 04-2023-IEST-ADM	**DAC TRANS SAC**	19 computadoras	**53 949,93**
Sub total 2023						**138 634,93**
4	30/12/2024	002-005247 **(Apéndice n.° 96)**	- Proceso N° 05-2023-IEST-ADM	**LILIA SALINAS CAPA**	24 computadoras	**69 360,00**
Total Adquisiciones						**207 994,93**

Fuente: Expedientes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme puede apreciarse del cuadro precedente, durante el año 2023, el instituto adquirió veintinueve (29) computadoras y veintitrés (23) laptop por el importe de **S/138 634,93** y durante el 2024, veinticuatro (24) computadoras por **S/69 360,00.**

Ahora bien, en relación al tipo de bien adquirido durante los citados años; es importante señalar que, mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERU COMPRAS de 9 de julio de 2021, se aprobó la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS denominada: "***Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco***", cuya finalidad es optimizar la compra publica, logrando el mejor valor por dinero (eficiencia, eficacia y economía) en las contrataciones a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

La citada directiva señala en su ítem IV. **Ámbito de aplicación**, se encuentran comprendidos de los alcances de la presente Directiva: "*4.2 Las Entidades contratantes que se encuentran en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y que contratan a través del método especial de contrataciones de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";* asimismo, señala en el Ítem VII. Disposiciones Generales:

> "*7.1 Los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, son un método especial de contratación, a través del cual las entidades se proveen de bienes y/o servicios sin mediar un procedimiento de selección, con los proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico. Las contrataciones a través del método especial se realizan en forma electrónica mediante la plataforma que es administrada por PERÚ COMPRAS a través de su Dirección de Acuerdo Marco. Esta Plataforma forma parte del SEACE.*

[382] Valor de la UIT año 2023 S/4 950,00
Valor de la UIT año 2024 S/5 150,00

A su vez, el documento: **Reglas Para el Procedimiento Estándar para la selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII, según la ruta publica:** https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/4470128-ext-ce-2022-5-computadoras-de-escritorio-portatiles-y-escaneres-16-12-2022-al-31-1-2025, en su numeral 4.1 Inicio de Vigencia, del ítem **VI. INICIO DE VIGENCIA**, señala: "PERÚ COMPRAS, comunicará el inicio de Vigencia mediante comunicado a través de su portal web (www.gob.pe/perucompras) y del portal web del SEACE (www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco). **La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en Vigencia**, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento (el subrayado y resaltado es nuestro).

De esta manera, se puede apreciar a través de la ruta publica: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco, que el 14 de diciembre de 2022, PERU COMPRAS, mediante el comunicado n.° 115-2022-PERU COMPRAS/DAM, se hizo extensivo a partir del 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, como se muestra en la imagen:

Imagen N° 27
PERÚ COMPRAS – Vigencia de catálogos electrónico de computadoras (escritorio, portátiles) y escáneres del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMUNICADO N.° 115 -2022-PERÚ COMPRAS/DAM

Inicio de vigencia de los Catálogos Electrónicos de computadoras (escritorio, portátiles) y escáneres del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5

La Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y proveedores adjudicatarios que han suscrito el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 que, conforme a la documentación asociada a la convocatoria para la extensión de vigencia a través de una nueva convocatoria de los Catálogos Electrónicos de: (i) Computadoras de escritorio, (ii) Computadoras portátiles, y (iii) Escáneres, a partir **del 16 de diciembre de 2022,** iniciará vigencia el referido Acuerdo Marco.

Cabe señalar que, la relación de proveedores que forman parte del referido Acuerdo Marco, se encuentra publicada en la página web de PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la plataforma de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS.

En ese sentido, a partir de la fecha de inicio de vigencia del mencionado Acuerdo Marco, la contratación a través de los referidos Catálogos Electrónicos resulta obligatoria, de conformidad con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 8.4 de la Directiva N.° 006-2021-PERU COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N.° 139-2021-PERU COMPRAS, y el sub numeral 4.1 del documento denominado "Reglas para el Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo VII".

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y la ciudadanía en general, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos; para ello, pone a su disposición el correo electrónico acuerdosmarco@perucompras.gob.pe.

Lima, 14 de diciembre de 2022

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco

Asimismo, en la ruta pública de PERU COMPRAS https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/, se aprecia, de primera imagen, el BUSCADOR DE FICHAS PRODUCTO y los Acuerdos Marco VIGENTES, dentro de ellos el ACUERDO MARCO EXT-CE-2022-5 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 28
Buscador de fichas producto



Fuente: https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

En ese sentido, una vez se accede al Acuerdo Marco: EXT-CE-2022-5, se despliega una cantidad de opciones para la adquisición de computadoras de escritorio y computadoras portátiles (Laptop), así se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen N° 29
Buscador de fichas producto en el Catálogo Electrónico – Computadoras de escritorio



Fuente: https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

Imagen N° 30
Buscador de fichas producto en el Catálogo Electrónico – Computadoras portátiles (Laptop)



Fuente: https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

En ese contexto, de acuerdo con las *Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII*, **la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es obligatoria desde el inicio de su vigencia,** conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 114.1 de su Reglamento. En ese sentido, mediante el Comunicado n.° 115-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se estableció que **el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, referido a computadoras de escritorio, portátiles y escáneres, entró en vigencia el 16 de diciembre de 2022.**

Por tanto, las adquisiciones de computadoras efectuadas desde dicha fecha debieron realizarse obligatoriamente a través del citado Acuerdo Marco, considerando que estas contrataciones no están excluidas del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley ni de su Reglamento.

Ahora bien, cabe recordar que, conforme a lo señalado en el Ítem IV "Ámbito de Aplicación" de la Directiva correspondiente, se encuentran comprendidas dentro de sus alcances las entidades contratantes sujetas a la normativa de contrataciones del Estado que efectúan adquisiciones mediante el método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Al respecto, a través del oficio n.° 00649-2025-CG/OC0706 de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, solicitó información al Organismo Especializado en las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, entre otros, respecto a los aspectos siguientes:

> *"(...)*
> 1. *Confirmar si la citada Entidad consta en el Registro de la Entidades contratantes (REC), administrado por el OECE (antes OSCE) (...)*

000557

4. *En función a las respuestas (...) se consulta si, la entidad: Instituto de Educación Superior Tecnológico Público – IESTP "Carlos Salazar Romero" durante el periodo 2023, tenía la obligación de ENCARGAR a otra entidad (Unidad Ejecutora) la realización de actuaciones preparatorias y procedimientos de selección: comparación de precios, con el consecuente registro en el SEACE, o en caso contrario se encuentra excepto de los registros y publicaciones en dicho sistema*

(...)"

En ese contexto, y en virtud de la consulta efectuada, mediante Oficio n.° D00903-2025-OECE-GG de 1 de octubre de 2025, la Gerencia General del citado Organismo remitió el memorando n.° D00444-2025-OECE-DSEACE de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, a través del cual el Director del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) adjuntó el Informe n.° D000260-2025-OECE-SDGU de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, emitido por la Subdirectora de Gestión de Usuarios (e) del OECE, en el cual precisa entre otros, lo siguiente:

"(...)

2.3 (...)

De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP "Carlos Salazar Romero" con RUC 20142058023, no se encuentra registrado en el Registro de Entidades Contratantes (REC)

(...)

III. Conclusión y Recomendación

3.1 En atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, se informa que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico – IESTP "Carlos Salazar Romero" (RUC 20142058023) ***no se encuentra inscrito en el REC, motivo por el cual no cuenta con funcionarios autorizados para la obtención de Certificados SEACE. En ese sentido, sus contrataciones se realizan a través de la Unidad Ejecutora a la cual pertenecen****.*

(...)"

Adicionalmente a ello, mediante Oficio n.° D00540-2025-OECE-DTN de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, la Dirección Técnico Normativa del citado Organismo, se pronunció en relación a la consulta del numeral 4 del oficio n.° 00649-2025-CG/OC0706 de 21 de agosto de 2025, precisando, entre otros lo siguiente:

"(...)

De este modo, ***la sujeción de las contrataciones a las disposiciones de la anterior normativa de contrataciones del Estado*** *resultaba obligatoria cuando quien pretendía satisfacer sus necesidades de bienes, servicios u obras tenía la calidad de* ***"Entidad"****; y si, además, para tal efecto, debía brindar una contraprestación con cargo a fondos públicos; condiciones que debían presentarse en forma recurrente*

*Precisado lo anterior, corresponde señalar que, en relación al **criterio subjetivo**, el artículo 3 de la Ley establece que se encuentran comprendidos de sus alcances bajo el término genérico de Entidad:*

a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos
c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
e) Las universidades públicas.
f) Juntas de Participación Social.
g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
(...)

*3.3. La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a **otras organizaciones** que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". (Énfasis es agregado).*
(...)

Por lo expuesto, puede señalarse que un órgano u organización calificaba como "Entidad" bajo el ámbito de aplicación de la anterior normativa de contrataciones del Estado cuando se encontraba comprendido dentro de listado previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la anterior Ley, así como cuando se trataba de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados conforme a lo previsto en el numeral 3.2 del referido artículo. Asimismo, el numeral 3.3 extendía la aplicación de la anterior normativa de contrataciones a otras organizaciones que, conforme a sus normas autoritativas, contaban con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones

*Habiendo realizado dichas precisiones, corresponde señalar que conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la anterior Ley, la responsabilidad de la organización de los procesos de contratación correspondía a cada Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación; no obstante, la anterior normativa de contrataciones del Estado había previsto ciertas excepciones respecto a la organización de tales procesos. Una excepción se encontraba prevista en el numeral 6.2 del mencionado artículo, en virtud del cual, la Entidad podía encargarle **a otra Entidad pública**[383] el desarrollo de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección.*
(...)

Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo al numeral 11.6 "Del registro de información por encargo a otra Entidad Pública" del acápite XI "Registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la ley y su reglamento" de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[384] se establecía que el registro de información en el SEACE para el caso de encargo a una Entidad Pública para la realización de las actuaciones preparatorias y/o procedimiento de selección, debía considerar lo siguiente:

[383] En concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley.
[384] "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución N° 099-2023-OSCE-PRE de 04 de mayo de 2023

030353

*"a) **Si la Entidad encarga solamente las actuaciones preparatorias.***

La Entidad encargante realiza el registro del PAC, los actos preparatorios (numeral 11.2.1) y el procedimiento de selección (numeral 11.2.2 y 11.2.3, según corresponda).

b) Si la Entidad encarga las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección o solamente el procedimiento de selección:

i. La Entidad encargante realiza el registro del PAC, con la indicación de qué Entidad es la encargada.

ii. La Entidad encargada realiza el registro en el SEACE de los actos preparatorios (numeral 11.2.1) y el procedimiento de selección (numeral 11.2.2 y 11.2.3, según corresponda).

El registro de la información del contrato suscrito y su ejecución (numeral XII) es realizado por la Entidad encargante". (Énfasis es agregado).
(...)"

Al respecto, resulta importante precisar que, conforme se ha mencionado previamente, el IESTP Carlos Salazar Romero cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, y realiza adquisiciones y contrataciones con recursos públicos, motivo por el cual se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En ese contexto, correspondía que el titular del Instituto efectúela inscripción en el Registro de Entidades Contratantes (REC), administrado por el Organismo Especializado para las Contrataciones del Estado (OECE), a fin de efectuar sus contrataciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de no contar con autonomía presupuestal o acceso directo al SEACE, las contrataciones debieron realizarse a través de su unidad ejecutora, en este caso la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), registrada en el REC, en observancia de la normativa vigente.

Ahora bien, no obstante, lo prescrito por la norma antes mencionada, Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, no gestionó su incorporación en el Registro de Entidades Contratantes (REC), conforme a lo previsto en el numeral 24.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, a efectos de realizar sus contrataciones conforme a la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado. Ello resulta aún más relevante si se considera que el Instituto contaba con importantes recursos propios, los cuales no fueron informados en su totalidad a la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme lo establece la séptima disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", que prevé:

*"**SÉPTIMA. -** Información de Recursos Públicos Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos, a fin que sus informaciones sean incorporadas a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público, de acuerdo a la normatividad dada por los Entes Rectores de la Administración Pública.*

En ese sentido, correspondía que la DREA incorpore dichos recursos en el SIAF, a fin de asegurar su correcta administración, control y transparencia conforme a la normativa presupuestal vigente.

Ahora bien, **omitiendo la obligación antes referida, la Entidad llevó a cabo las cuatro (4) contrataciones antes referidas, vinculadas con la adquisición de bienes como computadoras y laptops, bajo la modalidad de comparación de precios, pese a que dichos bienes estaban incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**, lo que implicaba su adquisición obligatoria por esta vía. Ello en virtud de lo previsto en la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", en cuyo numeral 8.4, apartado b), establece que las entidades contratantes deben verificar si los bienes o servicios requeridos pueden ser satisfechos con los incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso de que no estén incluidos, pero existan bienes o servicios con características similares, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe coordinar con el área usuaria un nuevo análisis del requerimiento, a fin de ajustarlo a lo disponible en el Catálogo Electrónico.

En ese contexto normativo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, que para el caso del IESTP "Carlos Salazar Romero" recaía en María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo – Encargada de Abastecimiento[385], debió verificar y evaluar, junto con las áreas usuarias, si las características de los bienes requeridos podían ser satisfechas con los ofertados en el Catálogo Electrónico, a fin de realizar la adquisición correspondiente.

Al respecto, también se ha identificado que la mencionada servidora, durante los años 2023 y 2024, no contaba con la certificación del OSCE, información que ha sido corroborada por el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes (OECE, antes OSCE). A través del memorando n.° D000502-2025-OECE-SDDC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el Subdirector de Desarrollo de Capacidades, quien comunicó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, lo siguiente:

> *"Al respecto, luego de efectuar la búsqueda correspondiente en nuestra base de datos de compradores públicos certificados, se verificó que la señora **María Magdalena Cumbicos Oblea no contó con certificación durante los periodos 2023, 2024, ni se encuentra certificada en el periodo 2025.**" (Resaltado y subrayado del original).*

Cabe precisar que la **obligatoriedad de contar con esta certificación** ha sido regulada con **mucha anterioridad**, siendo requisito indispensable para ejercer funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones y realizar adquisiciones conforme a la normativa de contrataciones públicas. esto es la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD es el numeral 7.1, contenido en su sección VII "Disposiciones Generales".

[385] Encargada mediante Memorando N° 004-2023/IESTP "CSR"-JUAD de **6 de febrero de 2023**, mediante Memorando n.° 036-2025/IESTP "CSR"-A.ADM de **2 de mayo de 2024** y mediante Memorando N° 012-2025/IESTP "CSR"-AADM de **14 de febrero de 2025**

Al respecto mediante oficio n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, la comisión auditora solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, entre otros, informar si la citada servidora en su calidad de responsable encargada de abastecimiento del instituto contó durante los años 2023 y 2024, con certificación para desempeñarse en dicha área; en ese contexto, mediante oficio n.° 0663-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, el citado director, adjuntó el documento denominado: "Informe sustentatorio para emplear comparación de precios", suscrito por William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración[386], quien en el numeral 4 del mencionado documento refirió de manera textual lo siguiente:

"(...)

4.- Marco Normativo

Si bien el OSCE establece la certificación obligatoria para el personal que participa en fases de contratación pública, esta disposición aplica principalmente a ***unidades ejecutoras*** que manejan presupuesto público. En nuestro caso, como **unidad operativa que no ejecuta recursos del tesoro público**, las adquisiciones se realizan bajo la normativa interna, con recursos propios y sin afectación al marco presupuestal nacional.

(...)

5.- Conclusión

La encargatura de funciones del área de Abastecimiento responde a una necesidad institucional urgente, en ausencia del personal certificado y del cargo formal del CAP. Se ha garantizado la transparencia, trazabilidad y legalidad del proceso y se ha efectuado con responsabilidad administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de contratación pública."

Al respecto es importante señalar que, **los recursos propios también son fondos públicos[387], ya que provienen de actividades de entidades del Estado y mantienen su naturaleza pública.** Por ello, las contrataciones financiadas con estos recursos sí están sujetas a la normativa del OSCE y al Sistema Nacional de Abastecimiento, incluyendo la obligación de contar con personal certificado. No administrar presupuesto proveniente del Tesoro Público no exime del cumplimiento de dichas disposiciones.

Asimismo, cabe precisar que la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD[388], que regula la certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC), no establece en ninguno de sus extremos una excepción basada en el origen de los recursos, tipo de financiamiento o condición administrativa de la entidad. Por el contrario, la directiva señala expresamente en el numeral 7.1 que su aplicación es obligatoria para todo el personal que participa directamente en las fases de la contratación pública, precisando en el numeral 7.2 que dicho aspecto debe ser cautelado por el jefe de Administración; en consecuencia, **no resulta válido argumentar** que el uso de recursos

[386] Quien también forma parte del comité de recursos propios.

[387] Todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las Unidades Ejecutoras o entidades públicas realizan, con arreglo a Ley. Se orientan a la atención de los gastos del presupuesto público., según lo establece el **Glosario de Tesoro Público** del Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=100311&lang=es-ES&view=glossaries&catid=7&limit=15

[388] "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° D 000106-2023-OSCE-PRE de11 de mayo de 2023

propios exime del cumplimiento de la citada directiva, pues estos también constituyen fondos públicos conforme al marco del Sistema Nacional de Presupuesto. En tal sentido, se evidencia un **incumplimiento de la normativa vigente**, situación que habría sido **conocida por el administrador del instituto**, pese a la obligación de garantizar que el personal involucrado en los procesos de contratación cuente con la certificación OSCE correspondiente.

Sobre el particular, es importante recordar que las contrataciones que son materia de observación **no pueden ampararse en la normativa interna de la entidad,** denominado "Directiva administrativa n.° 001-2023-IESTP – CSR-ADM: Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)"[389] **(Apéndice n.° 27)** debido a dos aspectos fundamentales:

1. **Superaban el monto de ocho (8) UIT**, límite a partir del cual las adquisiciones deben sujetarse al ámbito de aplicación de la **Ley de Contrataciones del Estado** y no a otras disposiciones internas.

2. Al tratarse de la adquisición de **computadoras y equipos informáticos,** estos bienes se encuentran comprendidos dentro de los **Acuerdos Marco** gestionados por el OSCE, por lo que **debieron ser contratados obligatoriamente a través de dicho mecanismo**, independientemente del monto o fuente de financiamiento utilizada.

En consecuencia, dichas contrataciones no solo se realizaron al margen de la normativa aplicable, sino que además se incumplió la obligación de verificar y respetar los procedimientos establecidos en el Catálogo de Acuerdos Marco vigente.

De manera adicional y en atención al Oficio n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR, de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, emitido por la comisión auditora, se solicitó a la Entidad, precisar si el Instituto, durante los años 2023, 2024 y 2025, encargó la ejecución de algún procedimiento competitivo en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a alguna unidad ejecutora del Gobierno Regional, por lo que el jefe del Área de Administración, a través del Informe n.° 064-2025-IESTP "CSR"-AADM, de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, refirió que no se efectuó encargatura alguna. Al respecto, es importante recalcar que la normativa vigente sí contempla que las entidades públicas sin capacidad operativa o presupuestal para conducir procedimientos de selección encarguen dichos procesos a sus respectivas unidades ejecutoras que cuenten con dicha competencia. En consecuencia, el instituto debió gestionar válidamente el encargo de los procedimientos de contratación a su unidad ejecutora, garantizando así el cumplimiento de la citada Ley evitando incurrir en actuaciones fuera del marco legal aplicable.

[389] Aprobada con Resolución directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"- DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**

Respecto a ello, es importante traer a colación lo indicado por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, mediante el Oficio n.º 02568-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 10 de noviembre de 2025, remitió el Informe n.º 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se precisa, entre otros aspectos, que los IESTP que generan ingresos propios conforme al artículo 11 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, los cuales tienen naturaleza de fondos públicos y deben administrarse **según la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Abastecimiento**, bajo supervisión del OECE[390]. Asimismo, señalan que las adquisiciones financiadas con dichos recursos deben canalizarse a través de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional correspondiente, aplicando la normativa vigente en contrataciones. Finalmente, indicaron que la gestión de estos recursos es responsabilidad del director del IESTP, previa aprobación del plan de uso por la DRE, asegurando su registro en el SIAF-SP y la rendición de cuentas conforme a la normativa aplicable.

En ese contexto **y pese a estar fuera de todo marco normativo**, Benigno Enrique Miñano Calderón director general, mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023[391] **(Apéndice n.°94)**, designó al **Comité de Selección para la adquisición de equipos de cómputo para el año 2023**, quedando conformada de la manera siguiente:

Cuadro N° 90
Conformación del comité de selección

Dependencia	Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Unidad de Administración - Presidente	Mg. William Antonio Gonzales Vera	María Magdalena Cumbicos Oblea
P.E de Electrónica Industrial - Miembro 1	Edwin Gustavo Alegre Diaz	Jorge Arroyo Tirado
Programador PAD Miembro 2	Víctor Hugo Tapia Jacinto	Richard Cruz Meza (P.E. ETRI Industrial

Fuente: Resolución directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 16 de mayo 2023
Elaborado por: Comisión auditora

En relación a dicha designación, se advierte que William Antonio Gonzales Vera fue designado como presidente del comité de selección, pese a que tenía impedimento para integrar dicho comité en atención a las funciones que desempeñaba, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento Institucional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 058-2021-IESTP "CSR"-DG, de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, la Jefatura del Área de Administración tiene entre sus funciones:

- Elaborar el plan de trabajo y de control del área a su cargo.
- Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional.
- Controlar las acciones de contabilidad, tesorería y abastecimientos.

Asimismo, el Reglamento Institucional (RI) [392] establece que el jefe de Área de Administración, es responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional del IESTP "CSR", encontrándose dentro de sus funciones:

[390] Antes OSCE
[391] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**
[392] Reglamento Institucional (RI) para los años 2021-2023, aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP "CSR"-DG de 21 de julio de 2021, del cual, mediante oficio n.° 0495-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 11 de julio 2025, Benigno Enrique Miñano Calderón director del ISTP Carlos Salazar Romero, preciso que el referido instrumento de gestión, se utilizó hasta el periodo 2024 **(Apéndice n.° 61)**.

(...)
h. Controlar las acciones de contabilidad, tesorería y abastecimientos.

Adicionalmente, el referido servidor formaba parte del Comité de Recursos Propios, siendo que conforme al literal f) del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, tenía la función de supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales. En ese sentido, al tener funciones de control, supervisión y evaluación sobre las áreas directamente vinculadas a los procesos de contratación, su participación como miembro y más aún como presidente del comité de selección vulnera el literal b) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> ***"Artículo 45. Impedimentos para integrar un comité de selección***
> *Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:*
>
> *(...)*
> *b) Todos los* ***servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización*** *tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores,* ***entre otros****, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

Aunado a ello, corresponde referir lo dispuesto en el numeral 43.2 del artículo 43° "Órgano a cargo del procedimiento de selección" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual establece:

> *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)".*

En ese sentido, la designación de un Comité de Selección Permanente resultó contraria a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que la norma determina expresamente que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el responsable de llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de Comparación de Precios, caracterizado por su rapidez, simplicidad, celeridad y eficiencia en el uso del presupuesto.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que los miembros del Comité de Selección, aparentando llevar a cabo contrataciones bajo el procedimiento de Comparación de Precios, ejecutaron los procesos de manera directa, favoreciendo a terceros; habiéndose evidenciado la simulación de invitaciones a proveedores para la presentación de proformas, las cuales carecen de sello de recepción, no consignan la actividad económica relacionada con el objeto de contratación, ni acreditan experiencia previa en el rubro. Asimismo, se advirtió la contratación de empresas impedidas para contratar con el Estado y en dos (2) de los procedimientos se constató que la entrega de los equipos de cómputo se realizó fuera del plazo establecido por la normativa, sin que se apliquen las penalidades correspondientes. Adicionalmente, los documentos carecen de sellos y firmas de recepción, no presentan trazabilidad ni respaldo documental suficiente que garantice la transparencia y legalidad del procedimiento.

000565

Los hechos descritos se desarrollan a continuación, con el detalle de cada proceso observado y los documentos que sustentan las irregularidades advertidas:

1. **Respecto a los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM**[393]

Actos preparatorios:

De manera preliminar es importante señalar que, para la realización de una comparación de precios, y conforme a lo establecido en el numeral 98.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultaba necesario observar una condición previa vinculada a que el Órgano Encargado de las Contrataciones debía elaborar un informe en el cual se dejara constancia del cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios.

Disposición que es concordante con el numeral 6.1 de la de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"[394], que establece de manera textual lo siguiente:

> *"6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, (...) Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE. En el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros (...)"*

Ahora bien, en el marco de la citada contratación, se ha identificado que mediante documento s/n de 17 de marzo 2023, Alexander Arturo Romero Moreno[395], docente de módulo de empleabilidad tecnología de la información, solicito a Benigno Enrique Miñano Calderón director general, 30 equipos de cómputo, señalando:

> *"(...) es necesario dotar de equipos de cómputo en numero 30, dado que es el número mínimo de estudiantes ingresantes que presentan las aulas del I ciclo. Estos equipos preferentemente deben tener configuraciones adecuadas para el normal desarrollo de los contenidos: Microprocesador Intel **Core i7 (ideal) generación 11 (mínimo) o core i5 generación 11 (mínimo), como segunda alternativa; memoria RAM de 8GB como mínimo, disco duro de 500 GB (ideal) o menor, pero no menos de 250 GB, preferentemente de estado sólido-SSD, monitor no menos de 15.6 pulgadas y conexión WIFI inalámbrico (...)**"* resaltado y subrayado nuestro

[393] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 94)**
[394] Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020
[395] Docente que de acuerdo a lo informado falleció el 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**

080586

De igual manera, María Magdalena Cumbicos Oblea técnica administrativo I encargada de Abastecimiento y José Saldaña Tirado coordinador del programa educativo desarrollo de sistemas de información[396], mediante requerimiento n.° 02-2023-IESTP"CSR"/PE-DSI/C de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, requirieron a William Gonzales Vera jefe del área de Administración, la compra de 14 computadoras, para mejorar la funcionalidad de los laboratorios de Desarrollo de Sistemas de Información, indicando las características siguientes:

"(...)

MAINBOARD	*: MSI 8560M PRO E*
PROCESADOR	*: Intel core i7-10700 3.8 GHZ*
CASE	*: ATX 600-Watts reales*
MEMORIA	*: 16GB DDR4 3200 MHZ Blindada*
DISCO DURO	*: 55D WD blue de 250GB tipo M.2 + 1 TB WD BLUE*
MONITOR	*: TEROS-LED 24"*
TECLADO	*: Multimedia USB*
MOUSE	*: Optimo USB"*

De los requerimientos referidos, no se advierte que estos fueran tramitados a través de la encargada del área de Abastecimiento, tal como corresponde y conforme a las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). Por el contrario, se observó que William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, mediante el Informe n.° 014-2023/IESTP "CSR"–JADM, de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, solicitó al Director General, Benigno Enrique Miñano Calderón, la designación de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Comité de Selección de Adquisición de Equipos de Cómputo, precisando que uno (1) de los integrantes pertenezca al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad y uno (1) tenga conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En atención a dicho informe, el Director General Benigno Enrique Miñano Calderón emitió la Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"–DG, de 16 de mayo de 2023**(Apéndice n.° 94)**, mediante la cual designó a los miembros del Comité de Selección siendo el presidente el mencionado jefe de administración.

Ahora bien, al no haberse identificado la existencia del informe en el cual se dejara constancia del cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios y máxime si, la normativa vigente establece expresamente que no corresponde utilizar dicha modalidad cuando los bienes se encuentran incluidos en los **Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**, se requirió a Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, mediante oficio n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 5 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 99)** la remisión del informe sustentatorio para justificar la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios.

[396] Docente según Resolución Directoral Regional n.° 277 de 3 de marzo de 1999

606567

En ese sentido, a través del documento denominado: "Informe sustentatorio para emplear comparación de precios"[397], **el cual no tiene fecha de emisión y esta suscrito por William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, más no por la responsable de Abastecimiento** conforme o precisa la norma, se advierte lo siguiente:

Imagen N° 31
Informe sustentatorio para contratación por comparación de precios

oficina y soporte técnico.

3. *Justificación del Procedimiento de Comparación de Precios*

Conforme a lo establecido en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, se sustenta el uso del procedimiento de comparación de precios en base a las siguientes condiciones:

Condición	Cumplimiento	Sustento
a. Disponibilidad inmediata	☑ SI	Los bienes están disponibles en el mercado local y nacional, con entrega inmediata por parte de los proveedores.
b. Fácil obtención en el mercado	☑ SI	Se trata de bienes de uso común, ofrecidos por múltiples proveedores sin necesidad de fabricación especial ni trámites adicionales.
c. Oferta estándar en el mercado	☑ SI	Las laptops y computadoras de escritorio se comercializan bajo especificaciones técnicas estándar, permitiendo comparación objetiva.
d. No requieren adecuación o personalización	☑ SI	Los equipos solicitados no requieren modificaciones técnicas ni configuraciones especiales.

Av. Pacifico s/n. Urb. Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax (043) 311581
www.istpcsr.edu.pe e-mail:iestpcsr_ch@hotmail.com

Fuente: "Informe sustentatorio para emplear comparación de precios"

En ese contexto, del análisis realizado al mencionado informe, se constata que **no existe información que respalde de manera válida la decisión adoptada.** El documento únicamente indica que se trataba de equipos informáticos, sin aportar ningún sustento técnico ni legal que justifique la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios. Resultando evidente que esta actuación **incumple de manera directa la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, ya que la adquisición de dichos bienes debió efectuarse obligatoriamente a través de los Acuerdos Marco,** y no mediante un procedimiento que, conforme a la Ley y su Reglamento, no era aplicable en este caso.

No obstante, dichos incumplimientos, los miembros titulares del Comité de Adquisiciones **(Apéndice n.° 94)**, Víctor Hugo Tapia Jacinto, Edwin Gustavo Alegre Díaz y William Antonio Gonzales Vera, procedieron a elaborar y suscribir las especificaciones técnicas de las convocatorias n.°s 01 y 02-2023-IEST **(Apéndice n.° 94)**, sin fecha, sin que estos contaran con la firma del área usuaria ni de un especialista responsable. En dichas especificaciones, se estableció que:

[397] Enviado a la comisión por el Director del instituto mediante oficio n.° 0663-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**

"(...)

6. Plazo de entrega

El tiempo máximo para la entrega de los bienes adquiridos será de cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor".

(...)

11. Recepción y conformidad

La recepción de los bienes estará a cargo del responsable de la oficina de Almacén, previa conformidad del Programador PAD del instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CARLOS SALAZAR ROMERO", una vez cumplido con todo lo solicitado en el presente documento".

12. Forma de pago, señala *"el pago se realizará en moneda nacional previa conformidad del área usuaria, a la presentación del comprobante de pago" (Facturas)*

En ese contexto, los citados miembros titulares del comité emitieron y suscribieron el cronograma para llevar a cabo las convocatorias n.°s 1 y 2, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 91

Cronograma para la comparación de precios

Actividades	Periodo de ejecución
1. Invitación a participar	Del 24 al 26 de mayo de 2023
2. Periodo para realizar consulta por parte de los interesados para presentar ofertas	25 de mayo del 2023
3. Plazo para presentar respuesta por parte del comité de compras y contrataciones	25 de mayo del 2023
4. Plazo para recepción presentación de ofertas técnicas y económicas	26 de mayo de 2023
5. Apertura de sobres; verificación, validación y evaluación contenido de las propuestas	26 de mayo de 2023
6. Adjudicación	29 de mayo de 2023
7. Suscripción del contrato	No mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación
8. Plazo para la entrega de los bienes ofertados	No mayor a 05 días hábiles a partir de la firma de contrato
9. Publicación del contrato web institucional	Después de suscritos por las partes

Fuente: Cronograma para la comparación de precios
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre las cotizaciones y otorgamiento de la buena pro

Al respecto el procedimiento de comparación de precios establecido en el numeral 99.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una *vez emitido el informe favorable al que hace referencia el numeral 98.2 del artículo 98, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe solicitar y obtener, de manera física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con los requisitos señalados en la solicitud de cotización. Estas cotizaciones deben estar acompañadas de las declaraciones juradas de los proveedores, en las cuales acrediten que no se encuentran impedidos de contratar con el Estado.*

000369

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado la existencia de cinco (5) documentos s/n de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, suscritos por William Antonio Gonzales Vera, presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, no advirtiéndose la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones en dichas actuaciones; es así que a través de los citados documentos, se habría invitado a cinco (5) proveedores a presentar sus propuestas para las convocatorias n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM **(Apéndice n.° 94)**, indicando que las ofertas debían ser presentadas de forma física en Mesa de Partes, en la sede del instituto, el 26 de mayo de 2023, a continuación, se presenta el detalle de las empresas cotizadas:

Cuadro N° 92

Empresas que habrían sido invitadas a presentar cotizaciones

N°	Nombre de la empresa	Documentación adjunta
1	JR Solution Company EIRL (Jean Rodrigo Agurto Pinzas)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20610393471 - Correo del proveedor: pinzasrodrigo@gmail.com - Se adjunta especificaciones técnicas; formato de cotización y declaración jurada - Persona de contacto: William Gonzales Vera
2	Perú Shop SAC (Josselyn Clara Izaziga Cotos)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20514550965 - Correo del proveedor: ventas@perusop.com - Se adjunta especificaciones técnicas; formato de cotización y declaración jurada - Persona de contacto: William Gonzales Vera
3	KGH Company EIRL (Kevin Fred Sifuentes Pérez)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20610239367 - Correo del proveedor: KGH Company EIRL - Se adjunta especificaciones técnicas; formato de cotización y declaración jurada - Persona de contacto: William Gonzales Vera
4	SERVICOM GROUP SAC (Rolando Fredy Lopez Cueva)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20445460436 - Correo del proveedor: servicomgroupsac@hotmail.com - Se adjunta especificaciones técnicas; formato de cotización y declaración jurada - Persona de contacto: William Gonzales Vera
5	Inversiones y Servicios HL SAC (Jorge Luis Huertas Márquez)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20604464260 - Correo del proveedor: ventas1ishi@gmail.com - Se adjunta especificaciones técnicas; formato de cotización y declaración jurada - Persona de contacto: William Gonzales Vera

Fuente: Comprobante de pago n.° 4495
Elaborado por: Comisión auditora

000570

Al respecto, como parte del expediente de pago, se ha identificado el documento denominado "Se presenta la recepción de cargo electrónico", el miso que precisa textualmente lo siguiente:

> *"Según la norma **DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CO DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS** a la letra dice:*
>
> ***VII. Disposiciones especificas***
> *7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización el órgano encarado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma fisica o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deberá acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrase impedidos para contratar con el Estado. Solo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano de contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas (...)"*

Sobre el particular, del análisis efectuado al mencionado documento se advierte que William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de jefe del Área de Administración y presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, tenía pleno conocimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de lo dispuesto en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, especialmente en lo relativo al procedimiento de comparación de precios. No obstante, en su calidad de presidente del referido colegiado realizó acciones para llevar a cabo dicho procedimiento a través del Comité de Selección, pese a que la normativa vigente establece expresamente que **la comparación de precios debe ser realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones**, quedando dicha acción fuera de sus funciones y competencias, configurando dicha actuación, un incumplimiento normativo.

Asimismo, de la revisión del mencionado documento se advierte la existencia de **dos (2) imágenes** vinculadas con la **invitación electrónica a los posibles proveedores**.

En la **primera imagen**, únicamente se observan **dos (2) cotizaciones recibidas** en la bandeja de entrada de un correo electrónico, las cuales corresponderían a las siguientes empresas:

1. **SERVICOM GROUP SAC**
2. **Inversiones y Servicios HL SAC**

A continuación, se presenta el detalle de estas cotizaciones:

Imagen N° 32
Bandeja de entrada del correo electrónico

SE PRESENTA LA RECEPCIÓN DE CARGO ELECTRÓNICO

según la norma **DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS a la letra dice:**

VII. Disposiciones específicas.

7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma **física o electrónica**, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.

Evidencia la participación de los proveedores invitados vía electrónica

INVITACION ELECTRONICA A POSTORES A LA N°01-2023-IEST-ADM y N°02-2023 - IEST-ADM

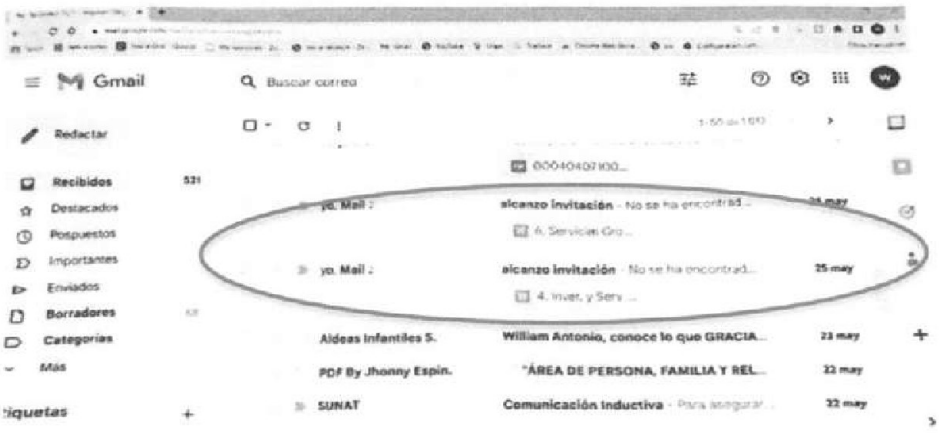

Fuente: Comprobante de pago n.° 4495

Ahora bien, en la segunda imagen se observan conversaciones a través de WhatsApp, mediante las cuales se habrían enviado las cotizaciones a los cinco (5) proveedores previamente mencionados. No obstante, resulta relevante la existencia de una conversación con la empresa **SERVICOM GROUP SAC**, **a la cual posteriormente se le adjudicó la buena pro**, en la que se advierte la aparente existencia de aspectos vinculados con dicha adjudicación, tal como se muestra a continuación:

000372

Imagen N° 33
Conversaciones a través de Whatsapp

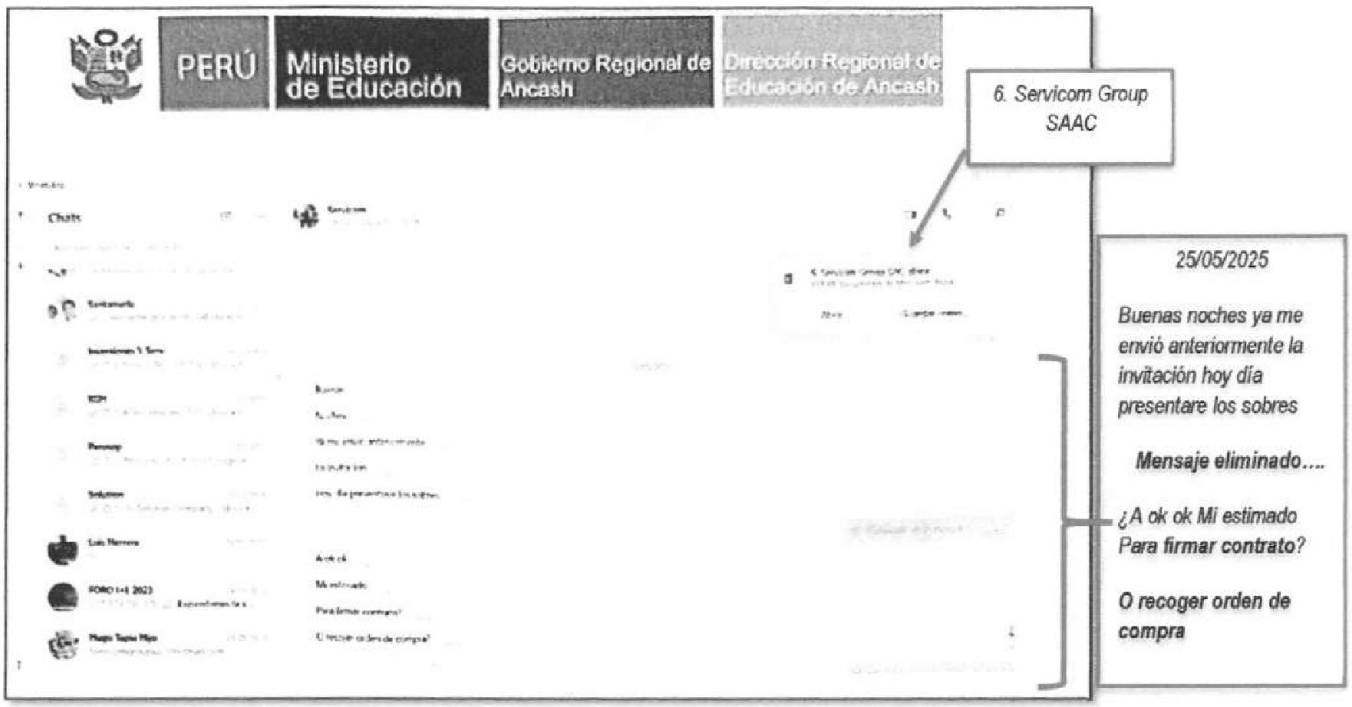

Fuente: Comprobante de pago n.° 4495

La imagen previamente mostrada permite inferir que William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" coordinó acciones de manera anticipada, favoreciendo al proveedor SERVICOM GROUP S.A.C. toda vez que en la conversación registrada el 25 de mayo de 2023, el proveedor señala **"Ya me envió anteriormente"**, en referencia a la invitación, lo que evidencia un intercambio previo con el presidente del Comité de Selección. Cabe destacar que dicho proveedor fue finalmente adjudicado con la buena pro, lo que sugiere la existencia de un acuerdo previo para la firma del contrato, sin que se hubiesen conocido ni evaluado las demás propuestas. En ese sentido, se advierte una coordinación irregular entre el presidente del Comité de Selección y el proveedor SERVICOM GROUP S.A.C., orientada a otorgarle una ventaja indebida en el proceso de contratación, lo cual limitó la posibilidad de que la Entidad adquiera los bienes (computadoras) en mejores condiciones de precio y calidad, afectando además los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, e integridad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE DE COMISIÓN - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

En ese contexto, con el objetivo de verificar si la Entidad realizó efectivamente las cotizaciones a las empresas previamente mencionadas, la comisión auditora efectuó diversas consultas, entre las cuales destaca la realizada mediante la carta n.° 00014-2025-CG/OC706 de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 102)** dirigida al representante de **INVERSIONES Y SERVICIOS HL SAC**. Es así que a través del correo electrónico gerencia.ishl@gmail.com, el 3 de setiembre de 2025, Jorge Luis Huertas Márquez **(Apéndice n.° 103)**, gerente general de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HL S.A.C (RUC 20604464260), proporcionó la siguiente información:

> *"(...) ante el requerimiento de información solicitada por su representada para indicar que **NO HEMOS RECIBIDO INVITACIÓN PARA COTIZAR** en el proceso de Adquisición de equipos de cómputo del instituto de Educación Superior Tecnológico "Carlos Salazar Romero" (...) queda agregar que tampoco podemos participar en licitaciones públicas con el estado porque no estamos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Nuestros clientes exclusivos son personas y empresas particulares".*

En ese contexto, luego de la evaluación efectuada por el Comité de Selección, procedieron a adjudicar los procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "Carlos Salazar Romero" a la empresa SERVICOM GROUP S.A.C., cuya finalidad fue la adquisición de equipos informáticos, bajo la premisa de haber presentado el mejor precio ofertado, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 93
Ofertas presentadas en la convocatoria N° 1

Postor	Articulo	Empresa	Monto ofertado S/
1	23 computadoras personal (laptop)	SERVICOM GROUP SAC	**55 085,00**
2	23 computadoras personal (laptop)	PERUSOP SAC	67 850,00
3	23 computadoras personal (laptop)	Jr. SOLUTION COMPANY	68 885,00
4	23 computadoras personal (laptop)	KGH Company	73 700,00

Fuente: Acta de apertura del proceso de comparación de precios N° 1 y N° 2 – 2023 IESTP "CSR" de 26 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N° 94
Ofertas presentadas en la convocatoria N° 2

Postor	Articulo	Empresa	Monto ofertado S/
1	10 computadoras de escritorio	SERVICOM GROUP SAC	**29 600,00**
2	10 computadoras de escritorio	Jr. SOLUTION COMPANY	35 500,00
3	10 computadoras de escritorio	PERUSOP SAC	36 250,00
4	10 computadoras de escritorio	KGH Company	37 400,00

Fuente: Acta de apertura del proceso de comparación de precios N° 1 y N° 2 – 2023 IESTP "CSR" de 26 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme puede apreciarse, ambos procedimientos fueron adjudicados por el Comité de Selección a la empresa **SERVICOM GROUP S.A.C, por un importe total de S/84 685,00,** comunicándose al representante de dicha empresa el otorgamiento de la buena pro de ambos procesos el 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**

Cuadro N° 95
Cotizaciones de la empresa SERVICOM GROUP SAC

Cotización		Cantidad de equipos	Monto S/
N°	Fecha		
00523	25/05/2023	23 unidades	55 085,00
00524	26/05/2023	10 unidades	29 600,00
Total			**84 685,00**

Fuente: cotizaciones n.°s 00523 y 00524 de 25 y 26 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, y pese a que la modalidad de contratación empleada no fue la prevista en la normativa de contrataciones del Estado, dado que **correspondía efectuar la adquisición mediante los Catálogos Electrónicos de Convenios Marco**, la Entidad formalizó el contrato por el **proceso de comparación de precios** el mismo día de la comunicación del otorgamiento de la buena pro, es decir, el 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, mediante un documento suscrito por Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general, y por Rolando Fredy López Cueva, gerente general de SERVICOM GROUP S.A.C.

Sobre la entrega de los bienes y la contraprestación realizada

En concordancia con los hechos anteriormente descritos, se identificó que, mediante Memorando n.° 027-2023/IESTP "CSR"-JUAD, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, solicitó a María Cumbicos Oblea, Encargada del Área de Abastecimiento, que, en virtud del otorgamiento de la buena pro, proceda a realizar las acciones necesarias para la tramitación del pago correspondiente, adjuntando para tal efecto la documentación relacionada con el procedimiento de comparación de precios y solicitando se realice las acciones para efectos de emitir la conformidad por parte del programador PAD y/o área usuaria respectiva.

En ese contexto, la citada servidora emitió las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento Institucional n.°s 0001-0000094 y 0001-0000095 **(Apéndice n.°94)**, ambas de 5 de junio de 2023, a favor de la empresa SERVICOM GROUP S.A.C. Dichos documentos se encuentran suscritos por la propia servidora, así como por William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del Instituto.

Es así que, mediante informe n.° 09-2023-ISTPCSR-TESORERÍA/AAP de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**, Azucena Ávalos Pulido, Tesorera de la Entidad, informó a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración[398], sobre la existencia de observaciones al expediente de pago, relacionadas, entre otros aspectos, con la falta de algunos documentos del proceso de comparación de precios y respecto a la conformidad de la entrega. Dichas observaciones fueron subsanadas posteriormente por William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, mediante el Informe n.° 02-15/23-IESTPCSR.C.ADQ, de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**, documento en el cual señaló, entre otros, que se adjuntaban las guías de remisión, facturas y demás documentos relacionados.

[398] En los comentarios presentados María Magdalena Cumbicos Oblea, adjuntó el informe n.° 006-2023-IES-IDEX°CSR-AAD.TA de 1 de junio de 2023, donde remite a William Gonzales Vera, jefe del área de Administración y Presidente del Comité de Selección de adquisiciones, observaciones al proceso n.° 1 y 2

Al respecto, resulta importante señalar que la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", de cumplimiento obligatorio, establece en su Ítem VI – Disposiciones Generales, numeral 6.1, que: *"Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata; es decir, que* ***se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación."***

En ese sentido, considerando que el contrato fue formalizado el 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, el plazo máximo para la entrega de los bienes debió cumplirse, conforme a la normativa aplicable, **hasta el 5 de junio de 2023**. No obstante, se ha identificado que el proveedor SERVICOM GROUP S.A.C. emitió las guías de remisión electrónicas n.°s EG07-00013 y EG07-00014, ambas de **15 de junio de 2023 (Apéndice n.°94)**, las cuales fueron recepcionadas el mismo día por el almacenero de la Entidad, quien suscribió las citadas guías de remisión, aspecto que evidencia un incumplimiento del plazo contractual establecido en el contrato.

Sobre el particular, las especificaciones técnicas de ambas contrataciones establecieron en su numeral 9 que la entrega de los bienes debía efectuarse bajo la **supervisión del programador PAD del Instituto**. En ese sentido, Víctor Hugo Tapia Jacinto, quien asumía dicha labor, emitió el 15 de junio de 2023 el acta de conformidad **(Apéndice n.°94)** correspondiente a la entrega de 23 computadoras. Asimismo, Alexander Arturo Romero Moreno, docente del módulo de empleabilidad[399], también suscribió en la misma fecha, un acta de conformidad respecto a la recepción de los citados bienes. No obstante, ambos servidores pese al tiempo transcurrido, dieron conformidad sin advertir la existencia de penalidades, conforme a las guías de remisión electrónicas n.°s EG07-00013 y 000014 **(Apéndice n.°94)**, las cuales contenían observaciones relevantes relacionadas con el incumplimiento del plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas, según se detalla a continuación:

> *"**Fecha de emisión:** 15/06/2023*
> ***Fecha y inicio de traslado:** 15/06/2023*
> ***Punto de partida:** MZ T3 LOTE 73 URB. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI – NUEVO CHIMBOTE*
> *(...)"*

De la misma manera, José Saldaña Tirado, coordinador de Desarrollo de Sistemas de Información[400], emitió el acta de conformidad de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.°93)**, correspondiente a la adquisición de diez (10) computadoras de escritorio, pese a que fueron recepcionadas fuera del plazo contractual establecido. Asimismo, y pese a que las especificaciones técnicas de la contratación disponían en su numeral 9 que la entrega de los bienes debía efectuarse bajo la supervisión del programador PAD del Instituto, no se evidencia la participación de este último en el proceso de conformidad de la citada contratación, contraviniendo las condiciones previstas en los documentos del procedimiento de contratación.

[399] Área Usuaria
[400] Área usuaria

Las actuaciones previamente descritas evidencian que Víctor Hugo Tapia Jacinto, programador PAD, Alexander Arturo Romero Moreno, docente del módulo de empleabilidad y José Saldaña Tirado, coordinador de Desarrollo de Sistemas de Información, otorgaron la conformidad de los bienes entregados sin advertir que estos fueron recepcionados fuera de los plazos establecidos en el proceso de contratación y en la normativa aplicable. En ese contexto, los citados servidores, sin advertir que el bien fue presentado fue de plazo, otorgaron conformidad; es decir no comunicaron el incumplimiento del plazo contractual, lo que impidió que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad procediera a aplicar las penalidades correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En ese contexto, correspondía aplicar las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a diez (10) días calendario, comprendidos entre el 6 y el 15 de junio de 2023, según detalle:

Cuadro N° 96

Cálculo de penalidad no aplicada convocatoria N° 1

Detalle de adquisición	Fecha contrato suscrito	Plazo máximo de entrega de Equipos de Cómputo, según Directiva OSCE	Fecha de entrega de bienes, según Guía de Remisión Electrónica	Retraso (Días calendario)	Penalidad Diaria = 0.10 x monto del contrato / F x Plazo en días	Penalidad diaria	Total Penalidad (10 días) S/
23 computadoras personales	29/05/2023	05/06/2023	15/06/2023	10 días	0.10 x 55 085,00 / 0.40 x 5	2 754,25	**27 542,50**

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Fuente: Contrato de 29 de mayo de 2023 y las guías de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000013 y EG07-00000014 emitidas el 15 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N° 97

Cálculo de penalidad no aplicada convocatoria N° 2

Detalle de adquisición	Fecha contrato suscrito	Plazo máximo de entrega de Equipos de Cómputo, según Directiva OSCE	Fecha de entrega de bienes, según Guía de Remisión Electrónica	Retraso (Días calendario)	Penalidad Diaria = 0.10 x monto del contrato / F x Plazo en días	Penalidad diaria	Total Penalidad (10 días) S/
10 computadoras de escritorio	29/05/2023	05/06/2023	15/06/2023	10 días	0.10 x 29 600,00 / 0.40 x 5	1 480,00	**14 800,00**

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Fuente: Contrato de 29 de mayo de 2023 y las guías de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000013 y EG07-00000014 emitidas el 15 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad total por mora no puede exceder el 10 % del monto contractual. En ese sentido, la penalidad máxima aplicable era de S/ 5 508,50 para el contrato de S/55 085,00 y de S/2 960,00 para el contrato de S/ 29 600,00; no obstante, la Entidad no aplicó dichas penalidades por el monto total de **S/8 468,50**

Sin embargo, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, suscribió la Autorización de Pago n.° 001599, de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, mediante la cual aprobó el pago a favor de la empresa SERVICOM GROUP S.A.C., por la adquisición de equipos informáticos por un monto total de S/84 685,00. Al respecto, y de manera reiterativa, Azucena Ávalos Pulido, Tesorera de la Entidad, informó nuevamente al citado administrador, mediante Informe n.° 10-2023-ISTPCSR-TESORERÍA/AAP, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**, sobre observaciones referidas a que las actas de conformidad fueron emitidas por Víctor Tapia Jacinto, programador PAD, antes del ingreso de los bienes al almacén, **aspecto que reafirma lo advertido por la Comisión auditora respecto al ingreso de los bienes fuera del plazo establecido**. En ese contexto, se advierte que las actas que obran actualmente en el expediente de pago habrían sido modificadas de 15 de junio de 2023, con la finalidad de regularizar documentalmente la entrega extemporánea.

En ese estadio, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, **tenía pleno conocimiento de que los bienes fueron entregados fuera del plazo contractual,** toda vez que, en su condición de presidente del Comité de Selección de Adquisiciones y administrador de la Entidad, participó activamente durante todo el proceso de contratación, conociendo los plazos establecidos y las actuaciones realizadas. No obstante, no adoptó las acciones correspondientes para la aplicación de las penalidades por retraso injustificado, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, dispuso la continuidad del trámite de pago por el importe total contratado, pese a las observaciones formuladas. Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, también le correspondía supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica respecto de la gestión de los recursos, el cumplimiento de los plazos y la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Institución Educativa[401]

Finalmente, la entidad emitió el comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**, concretándose el pago integro por la adquisición referida, sin aplicar penalidades, la misma que esta suscrita por Benigno Enrique Miñano Calderón director general, Azucena Elizabeth Avalos Pulido tesorera y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, con cargo a la cuenta n.° 785020053

[401] Literales f) y o) del artículo 14 del D.S. n.° 027-2008-ED

2. Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 4 - 2023 IESTP "CSR"[402]

De manera similar a los dos (2) procesos previamente descritos, y pese a que no correspondía aplicar el procedimiento de comparación de precios, toda vez que los bienes a adquirirse nuevamente eran equipos informáticos que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, debieron ser adquiridos mediante **Acuerdos Marco**, el Comité de Selección, designado mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG, de 16 de mayo de 2023[403] **(Apéndice n.° 94)**, llevó a cabo el Proceso de comparación de precio n.° 4 - 2023 IESTP "CSR", conforme se procede a detallar a continuación.

Mediante Oficio n.° 070-2023-IESTP "CSR"-PEC, de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, Gonzalo Ramos Méndez, coordinador del Programa de Estudios de Contabilidad, solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, I Director General, la adquisición de 19 computadoras para la implementación de las condiciones básicas de calidad para licenciamiento y planes de mejora, adjuntando para dicho fin el Requerimiento n.° 08-2023-PEC **(Apéndice n.° 95)**, emitido en la misma fecha.

En ese contexto, dicho documento fue derivado a William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de jefe del Área de Administración, consignando la indicación "Pase a la J.A. ADM para su trámite"; no advirtiéndose que la referida documentación fuera enviada al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), pese a que es este, el ente responsable de gestionar los procedimientos de contratación de la Entidad. En ese sentido, se evidencia que dicha función fue asumida indebidamente por el jefe del Área de Administración, irrogándose competencias que corresponden de manera exclusiva al OEC, en contravención de la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento[404].

De la revisión de la documentación que sustenta el procedimiento de Comparación de Precios n.° 4, realizado por el IESTP "Carlos Salazar Romero", se advierte que no obra en el expediente de pago, el Anexo n.° 1 "Formato de Informe Sustentatorio para Emplear la Comparación de Precios e Instrucciones de Uso", documento que debió ser elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a cargo de la Técnica Administrativa I, María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada de la función de Abastecimiento. Dicho informe debía contener la justificación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios, entre ellas, **la verificación de que los bienes a adquirir no se encuentren incorporados en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme lo establece el numeral 6.1 del ítem VI "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD**[405], en tal sentido, la ausencia del referido informe sustentatorio implica que el procedimiento de Comparación de Precios no contaba con el documento técnico que justifique su procedencia, lo cual contraviene lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE[406] y afecta la transparencia y trazabilidad del proceso de contratación.

[402] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004797 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**
[403] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.°94)**
[404] Artículo 6° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento
[405] Aprobada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE y de obligatorio cumplimiento desde el 15 de julio de 2020.
[406] Actualmente OECE- Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

En ese contexto, el comité de selección suscribió el cronograma de ejecución para dicho proceso, según detalle:

Cuadro N° 98
Cronograma para la comparación de precios

Actividades	Periodo de ejecución
	Convocatoria n.° 4-2023-IESTP"CSR"
1. Invitación a participar	Del 7 al 12 de diciembre 2023
2. Periodo para realizar consulta por parte de los interesados para presentar ofertas	11 de diciembre 2023
3. Plazo para presentar respuesta por parte del comité de compras y contrataciones	11 de diciembre 2023
4. Plazo para recepción presentación de ofertas técnicas y económicas	12 de diciembre 2023
5. Apertura de sobres; verificación, validación y evaluación contenido de las propuestas	12 de diciembre 2023
6. Publicación de resultados	12 de diciembre 2023
7. Absolución de consultas y observaciones	13 de diciembre 2023
8. Adjudicación de la buena pro consultas	14 de diciembre de 2023
9. Suscripción de contrato	No mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación
10. Plazo para entrega de los bienes ofertados	No mayor a 05 días hábiles a partir de la firma de contrato
11. Publicación del contrato web institucional	Después de suscrito las partes

Fuente: Cronograma para la comparación de precios
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado la existencia de cinco (5) documentos s/n de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, suscritos por William Antonio Gonzales Vera, presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, no advirtiéndose la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones en dichos documentos, es así que a través de estos, se habría invitado a cinco (5) proveedores a presentar sus propuestas para la convocatoria n.° 04-2023-IEST-ADM, indicando que las ofertas debían ser presentadas de forma física en Mesa de Partes, en la sede del instituto, el 12 de diciembre de 2023, a continuación, se presenta el detalle de las empresas cotizadas:

Cuadro N° 99
Empresas que habrían sido invitadas a presentar cotizaciones

N°	Nombre de la empresa	Documentación adjunta
1	MAIN CRON (Huber Paripancca Flores)	No existe documentación respecto al anexo 1 adjunto al comprobante de pago
2	GOLD START CORPORATION SAC (Jesús Alejos Velasque)	No existe documentación respecto al anexo 1 adjunto al comprobante de pago
3	Grupo Tecnology Services D SAC (Roberto Armando Rubina Romero)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (proceso n.° 04-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20569213461 - Correo del proveedor: flodd.x2016@hotmail.com
4	JER System SAC (Rosa Juana Huete Chauca)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; Istcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20541700502 - Correo del proveedor: juan271@hotmail.com

000380

N°	Nombre de la empresa	Documentación adjunta
5	DAC TRANS SAC (Dalis Valencia Pinillos)	**Anexo n.° 1 "Solicitud de cotización (procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "CSR"** - Correo electrónico de la Entidad: iestpcsr_ch@hotmail.com; lstcsr.edu.pe - RUC del proveedor: 20569249571 - Correo del proveedor: logistica-dactrans@hotmail.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 4797
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, durante la revisión de la documentación, se observó que cuatro (4) empresas a la que William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, cotizó a empresas que mantienen vínculos entre sí, siendo que una de ellas obtuvo la buena pro. Tales vínculos se sustentan en que comparten los mismos domicilios fiscales y/o representantes legales, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 100
Coincidencias entre la información de cada empresa cotizada

N°	Nombre de la empresa	Respecto a la información registrada en SUNAT
1	MAIN CRON (Huber Paripancca Flores) (*) RUC n.° 20600304811	Tiene como establecimiento anexo el local comercial ubicado en el **Jr. Ladislao Espinar n.°400** Urb. Chimbote Ancash – Santa – Chimbote
2	Grupo Tecnology Services D SAC (Roberto Armando Rubina Romero) RUC n.°20569213461	Tiene como Gerente General de **Valencia Pinillos Dalis Carmen** desde el año 2013
3	JER System SAC (Rosa Juana Huete Chauca) (*) RUC n.° 20541700502	Tiene como domicilio fiscal el **Jr. Espinar n.° 400** casco urbano Ancash - Santa - Chimbote Tiene como una de sus direcciones domicilio fiscal al Jr. Ladislao Espinar n.° 612 – Int. 301 Cercado Urbano – Santa Ancash - Chimbote
4	DAC TRANS SAC (Dalis Valencia Pinillos) RUC n.° 20569249571	- Tiene como Gerente General de **Valencia Pinillos Dalis** Carmen desde el año 2014

(*) La dirección consignada por el administrador en las cartas es la misma: Jr. Espinar n.° 400 Chimbote
Fuente: Comprobante de pago n.° 4797 **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro mostrado precedentemente, se advierte que las empresas MAIN CRON y JER System S.A.C. **registran el mismo domicilio fiscal en sus establecimientos declarados ante la SUNAT**; asimismo, se evidencia que las empresas Grupo Tecnology Services D S.A.C. y DAC Trans S.A.C. mantienen desde el año 2014 a la misma Gerente General, conforme se desprende de la información obtenida del Registro Único de Contribuyentes (RUC), la referida información, revela la existencia de vínculos empresariales y/o de representación común, en afectación de la independencia de los postores y la transparencia del procedimiento de selección, contraviniendo los principios de transparencia, competencia e integridad, establecidos en el artículo 2 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

000381

A continuación, se presenta el detalle de las observaciones antes referidas:

Imágenes N° S 34 y 35
Empresas que tienen la misma dirección fiscal

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20600304811 - MAIN CRON CORPORATION E.I.R.L.

Volver

1 a 2 de 2

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0002	LO. L. COMERCIAL	JR. LADISLAO ESPINAR NRO. 400 URB. CHIMBOTE ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	4741
0003	SU. SUCURSAL	PJ. IRAK MZA. 13 LOTE. K OTR. MONSERRATE LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO	3312

Ambas empresas presentan la misma dirección; siendo una de ellas un anexo

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20541700502 - JER SYSTEM S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	28/06/2012	Fecha de Inicio de Actividades:	01/06/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. ESPINAR NRO. 400 CASCO URBANO (FRENTE A RENIEC,COSTADO REST.LA LANCHITA) ANCASH - SANTA - CHIMBOTE		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

IMÁGENES N° S 36 y 37
Empresas QUE tienen al mismo gerente general

REPRESENTANTES LEGALES DE 20569213461 - GRUPO TECHNOLOGY SERVICES D S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	32991222	URBINA ROMERO ROBERTO ARMANDO	SUB GERENTE	11/11/2013
DNI	41736067	VALENCIA PINILLOS DALIS CARMEN	GERENTE GENERAL	11/11/2013

Ambas empresas tienen al en común al gerente general

REPRESENTANTES LEGALES DE 20569249571 - DAC TRANS S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	41736067	VALENCIA PINILLOS DALIS CARMEN	GERENTE GENERAL	14/02/2014

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

Al respecto, se advierte que las dos (2) empresas que tienen como Gerente General a Valencia Pinillos Dalis, evidencian vínculos de control y dirección común, lo que permite inferir que pertenecen a un mismo grupo económico. Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Anexo n.° 1 "Definiciones" que un grupo económico es:

> *"El conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión."* (Subrayado nuestro).

En ese sentido, el hecho de compartir la misma Gerente General evidencia unidad de decisión y, por tanto, la existencia de control común, configurando la situación prevista en el inciso p) del artículo 11 de la Ley 30225, que impide la participación simultánea de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico en un mismo procedimiento de selección.

080583

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el literal b) del numeral 39 de la Resolución n.° 0640-2019-TCE-S3 de 16 de abril de 2019, ha establecido el alcance del impedimento aplicable a las personas jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico, conforme se detalla a continuación:

*"**39.***
(...)

b) Asimismo, es necesario mencionar que el impedimento bajo análisis, tiene su sustento según la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo n.° 1341 (que fue la norma que lo introdujo en la normativa de contrataciones del Estado), en lo siguiente:

2.1.8. Impedimento (artículo 11°)

La normativa de contrataciones del estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta, pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado. Este libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal, así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en la Constitución Política.

Por tales consideraciones, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado, solo pueden ser establecidos por ley.

En ese sentido, se han introducido en este artículo las siguientes modificaciones:

- *Se precisa también en este artículo que el impedimento alcanza en un mismo proceso de selección a las personas naturales o jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico,* ***con la finalidad de evitar prácticas que puedan limitar y afectar el interés público que subyace a la contratación.***

(...)

De forma concordante con la prohibición precedente, si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce control sobre las demás o por personas naturales que actúan como una unidad de decisión resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar más de una oferta en un procedimiento de selección [o en un ítem], por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores [en tanto, en principio, dicha competencia seria aparente, (...)]"

En el mismo sentido, el referido ente rector, mediante su opinión n.° 091-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021, ha efectuado precisiones respecto al alcance del impedimento aplicable a las personas que pertenecen a un mismo grupo económico, conforme al artículo 11° de la Ley, según detalle:

000384

"2.1.2. En coherencia con lo anterior, debe indicarse que entre los impedimentos previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en virtud del literal p) están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, "En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento".
(...)

De la disposición citada se puede apreciar que dos o más personas se encontrarán impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección, cuando una de estas ejerza el control sobre las otras o cuando el control corresponda a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Cabe precisar que la normativa vigente, a diferencia de lo establecido en el anterior Reglamento, no hace distinción entre empresas privadas o estatales al momento de definir el concepto de grupo económico.

Ahora bien, de conformidad con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1341, la finalidad del impedimento objeto de análisis es "evitar prácticas que puedan limitar la competencia y afectar el interés público que subyace a la contratación" Como se aprecia, la ratio legis, del referido impedimento reviste especial relevancia para determinar su alcance, pues deja clara la idea de que cuando dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas, que pertenecen a un mismo grupo económico participan o presentan ofertas individuales, se estaría limitando la libre competencia. Sobre el particular se debe señalar que la fundamentación de esta idea ha sido desarrollada por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en el literal b), del considerando 39 de la Resolución N° 0640-2019- TCE-S3 (...)

A partir de lo expuesto hasta este punto se puede concluir que, para determinar la configuración del impedimento contemplado en el literal p) del numeral 11.1 de la Ley, se debe establecer que existe un grupo de personas naturales o jurídicas -debiendo todas ellas cumplir con los requisitos que la normativa de contrataciones del Estado exige para ser participante, postor, contratista o subcontratista- dentro de las cuales alguna de ellas ejerza un control sobre las demás, o en su defecto, sea una o más personas naturales quienes ejerzan dicho control actuando como unidad de decisión.

Ahora bien, para determinar la existencia de un control respecto de otras personas (naturales o jurídicas) se pueden tomar en consideración factores como (i) la propiedad o titularidad de los activos, (ii) el giro de negocio, (iii) la confluencia entre directivos, representes legales u otras personas que desempeñen cargos con capacidad para decidir en asuntos de relevancia como la dirección de actividades, operaciones, etc. (iv) la relación de parentesco entre titulares, propietarios, directivos o miembros con poder de decisión, entre otros elementos tanto de índole legal como fáctica que coadyuven a realizar dicha valoración[407].
(...)"

[407] Para tales efectos, las Entidades contratantes se pueden valer de cierta información que administren otras Instituciones, como, por ejemplo, la Superintendencia del Mercado de Valores, **SUNAT**, Registros Públicos, entre otras.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración las actuaciones realizadas, se advierte que William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, **efectuó cotizaciones dirigidas a empresas que pertenecen a un mismo grupo económico**, situación que vulnera el principio de libre competencia establecido en el artículo 2 de la Ley 30225; así como el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la misma norma. En ese sentido, conforme a lo establecido en la Opinión n.° 091-2021/DTN del OSCE, constituye indicio de pertenencia a un mismo grupo económico la existencia de vínculos de control o dirección común, tales como coincidencia de representantes legales, gerentes, entre otros. Por tanto, el presidente del Comité, estaba en la obligación de advertir dicha vinculación mediante la verificación de la información disponible en plataformas públicas, como las bases de datos de la SUNAT, a fin de garantizar la transparencia y la libre competencia en el procedimiento de selección; empero no lo hizo.

Sobre el particular, resulta importante tener en cuenta que la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"[408], establece de manera textual lo siguiente:

> *"7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrase impedidos para contratar con el estado. Solo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.*
> *(...)"* (Subrayado es nuestro)

En virtud de lo expuesto, se advierte, que las cotizaciones no fueron gestionadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme a lo establecido en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, sino por William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de Adquisiciones. Asimismo, se evidenció que dicho servidor **no solicitó al menos tres (3) cotizaciones válidas**, tal como exige la normativa aplicable, pues las mismas fueron efectuadas a empresas vinculadas entre sí, situación que contraviene los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación vinculada con el proceso de comparación de precios n.° 4, se advierte que luego de la invitación, se presentaron al mismo las empresas siguientes:

[408] Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020

Cuadro N° 101
Ofertas presentadas en la convocatoria N° 4-2023-IESTP"CSR

Bien	Postor	Presentación de cotización	
		Documento	Importe ofertado S/
19 computadoras	DAC TRANS SAC	Carta S/N de 12 de diciembre de 2023	53 949,93
	JER SYSTEM SAC	Cotización JERSYSTEM n.° 001011-2023, sin fecha	54 682,00
	Grupo Technology services D SAC	Documento s/n de 12 de diciembre de 2023	54 671,93

Fuente: Comprobante de pago n.° 4797
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, y conforme se ha precisado en los párrafos precedentes, se advierte que las empresas DAC TRANS S.A.C. y Grupo Technology Services D S.A.C. mantenían vínculos propios de un mismo grupo económico, **configurando así el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**. Este hecho evidencia que William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de Adquisiciones, no garantizó la obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones válidas, conforme lo exigía la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, ni verificó que las empresas participantes no se encontraran inmersas en impedimento para contratar con el Estado, incumpliendo la normativa antes mencionada; así como su deber de cautela y diligencia que le corresponde en el desarrollo del procedimiento de Comparación de Precios.

Ahora bien, respecto de las empresas antes mencionadas, es importante señalar que ambas presentaron el Anexo n.° 2 "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor" **(Apéndice n.° 95)**, documento mediante el cual, además de consignar su oferta económica, declararon bajo juramento no encontrarse incursas en ninguno de los impedimentos para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Imágenes N°s 38 y 39
Suscripción Del Anexo N° 2 "Cotización y declaración jurada del proveedor

3	**Declaración jurada del proveedor** Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4	DAC TRANS S.A.C. Vicencia Pinillos Dalis Carmen GERENTE GENERAL **Nombre, firma y sello del proveedor**

000387

3	**Declaración jurada del proveedor** Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4	GRUPO TECHNOLOGY SERVICES D SAC RUC 20569213461 Roberto Urbina Romero GERENTE **Nombre, firma y sello del proveedor**

(*) I **Anexo N.° 2** presentado por la empresa **Grupo Technology Services D S.A.C.** fue suscrito por **Roberto Rubina Romero**; sin embargo, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, dicho representante **ostenta el cargo de Subgerente** de la mencionada empresa, **y no el de Gerente General.**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004797 de 22 de junio de 2023

En relación a ello, el ente rector de las contrataciones públicas, mediante su opinión n.° 256-2017/DTN de 13 de diciembre de 2017, ha efectuado precisiones respecto a las infracciones en las que incurren los postores durante la presentación de la declaración jurada donde manifiestan no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley, según detalle:

(...)

2.1.2 Ahora bien, debe señalarse que los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley se emplean, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, respecto a la calidad de participante, postor, contratista y/o subcontratista.

Por tanto, el impedimento del literal p) del artículo 11 de la Ley se aplica respecto a aquellos proveedores que pertenecen a un mismo grupo económico e intervengan en un proceso de contratación en la condición de participante, postor, contratista y/o subcontratista.

(...)

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, debe mencionarse que el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley se configura cuando dos o más proveedores pertenecientes a un mismo grupo económico se registran como participantes, presenten ofertas, o suscriban contratos o subcontratos, respecto a un mismo procedimiento de selección. Por tanto, en atención a la consulta formulada, dicho impedimento opera cuando se registren como participantes dos o más personas jurídicas del mismo grupo económico independientemente de cuántos de ellos presenten ofertas.

Ahora bien, el hecho de presentar ofertas estando impedido no configura el supuesto de infracción previsto en el inciso c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual aplica cuando se suscriba contrato con el Estado.

000583

No obstante, en atención a la consulta formulada, considerando que el postor presenta como parte de su oferta la "Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento"[409], en donde declara no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley[410], cuando encontrándose en un supuesto de impedimento presenta la referida declaración jurada, dicha información podría ser considerada como inexacta, conforme al literal i) del artículo 50 de la Ley, correspondiendo al Tribunal de Contrataciones del Estado verificar la configuración de la infracción y aplicar la sanción que corresponda.

En ese sentido, en el supuesto que, en un mismo procedimiento de selección, se registren como participantes dos o más proveedores del mismo grupo económico –independientemente de cuántos de ellos presenten ofertas- todos los proveedores del mismo grupo económico se encontrarán impedidos conforme lo dispone el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. En caso que un proveedor impedido presente oferta, si bien dicha acción no configuraría la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, sí podría configurar la infracción prevista en el literal i) del referido dispositivo, en el sentido que al haber declarado no contar con impedimento, dicha información es discordante con la realidad.
(...)

Pese a lo anteriormente indicado, el 12 de diciembre de 2023, William Antonio Gonzales Vera, Presidente del Comité; Edwin Gustavo Alegre Díaz, miembro n.° 1 y María Magdalena Cumbicos Oblea, suplente del presidente, suscribieron el acta de apertura del proceso de comparación de precios n.° 4-2023-ESTP "CSR" **(Apéndice n.° 95)**, otorgando la buena pro a la empresa DAC TRANS SAC con monto contractual de S/53 949,93; al respecto no se advierte la participación de Víctor Hugo Tapia Jacinto, quien era miembro número 2 y programador PAD, quien por su función era especialista en dichas adquisiciones; sin embargo, participó María Magdalena Cumbicos Oblea; quien era suplente del presidente.

No obstante ello, el 12 de diciembre de 2023, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Presidente del Comité de Selección; Edwin Gustavo Alegre Díaz, miembro n.° 1; y María Magdalena Cumbicos Oblea, suplente del presidente, suscribieron el Acta de Apertura del Proceso de Comparación de Precios n.° 4-2023-IESTP "CSR", otorgando la buena pro a la empresa DAC TRANS S.A.C. por un monto contractual de S/ 53 949,93 **(Apéndice n.° 95)**.

Es así que, el 14 de diciembre de 2023, se procedió a la suscripción del contrato entre la entidad y la empresa DAC TRANS S.A.C. **(Apéndice n.° 95)**, representada por su gerente general, Dalis Carmen Valencia Pinillos, por un monto contractual ascendente a S/53 949,93. Dicho documento fue suscrito en representación de la entidad por Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del IESTP "Carlos Salazar Romero", configurándose la infracción establecida en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50°, previsto en el Texto único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, que establece:

[409] Documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, modificada por el literal b) del artículo 52° "Contenido mínimo de las ofertas", del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[410] Literal a) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento., modificada por el literal b) del artículo 52° "Contenido mínimo de las ofertas", del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

000383

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)

En ese contexto, la orden de compra guía de internamiento n.° 0001-0000319 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, fue suscrita por María Magdalena Cumbicos Oblea, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera jefe del área de administración y Benigno Enrique Miñano Calderón director general; seguidamente el 20 de diciembre de 2023, Gonzalo Ramos Méndez coordinador del programa de estudios de contabilidad emitió el acta de conformidad, por lo que el 26 de diciembre de 2023, el citado administrador suscribió la autorización de pago n.° 002112 **(Apéndice n.° 95)**, para efectos de concretizar el desembolso en favor de la mencionada empresa por a S/53 949,93; es así que la entidad emitió el comprobante de pago n.° 002-004797 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, con cargo a la cuenta n.° 785020053.

Sobre el particular, resulta importante señalar que los incumplimientos normativos previamente descritos no fueron advertidos por William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, quien además efectuó las cotizaciones. Asimismo, junto con los demás miembros del comité, no verificó que la empresa contratada se encontraba impedida para contratar con el Estado, disponiendo, por el contrario, la continuidad del trámite de gestión de la contratación y la autorización del pago por el importe de S/53 949,93. De igual manera, en su calidad de miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, le correspondía supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica respecto de la gestión de dichos recursos[411]. Lo señalado constituye incumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del artículo 11 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como de los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, que establecen la obligación del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y del Comité de Selección de garantizar la correcta aplicación de los procedimientos de comparación de precios, la verificación de impedimentos y la adecuada supervisión de la gestión de los recursos públicos.

[411] Literales f) y o) del artículo 14 del **D.S. n.° 027-2008-ED**

3. Proceso de comparación de precio n.° 05 - 2024 IESTP "CSR"[412]

Mediante el Requerimiento n.° 19-2024-IESTP "CSR"/PE-DSI, de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, José Saldaña Tirado, coordinador del Programa Educativo Desarrollo de Sistemas de Información, solicitó directamente a William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, la adquisición de 24 computadoras. Al respecto, se advierte que al mencionado requerimiento se adjuntaron unas especificaciones técnicas, las cuales no se encuentran suscritas por el responsable que las elaboró ni por el área usuaria.

En ese contexto, el citado administrador emitió una invitación al **proceso de Comparación de Precios** bajo el Requerimiento n.° 019-2024-IESTP "CSR"/PE-DSI, denominado "Requerimiento de Computadoras", documento que habría sido enviado por correo electrónico a la dirección mcumbicoso@istpcsr.edu.pe y a otros correos de posibles proveedores, tales como: compumarketregional@gmail.com; edvr_cr@hotmail.com; microtechservices@hotmail.com; pablogarciarosas7@gmail.com y magda18-61@hotmail.com. En la invitación se señalaba expresamente:

> *"(...) tenemos el agrado de invitarlo a presentar una oferta para el 'Requerimiento de Computadoras'. El procedimiento para la selección de las ofertas motivo de la presente invitación corresponde al de 'Comparación de Precios'. Los términos de referencia de los servicios a contratar mediante esta solicitud de oferta se adjuntan a la presente carta de invitación."*

En ese sentido, se advierte nuevamente que William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, simuló la realización de un procedimiento de selección mediante Comparación de Precios, pese a que, por obligación normativa, los equipos de cómputo debieron ser adquiridos conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las entidades deben adquirir bienes o servicios mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco establecidos por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, siempre que los bienes o servicios estén incluidos en los Catálogos vigentes; en tal caso, no resulta necesario convocar un procedimiento de selección distinto, debiéndose respetar los principios de transparencia, competencia e integridad en la contratación, además de emitir el informe órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, conforme también lo requiere el numeral 6.1 de la de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"[413], establece de manera textual lo siguiente:

> *"6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, (...) Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE. En el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros (...)"*

[412] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-005247 de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**
[413] Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020

En ese sentido, el 14 de diciembre cuatro (4) empresas presentaron sus cotizaciones, según detalle:

Cuadro N° 102
Ofertas presentadas en la convocatoria N° 05 - 2024 IESTP "CSR"

Bien	Postor	Presentación de cotización		Monto de propuesta
		Documento	Fecha	
24 computadoras	Microtechservice RUC n.° 10400496868	Req-019-2024	14/12/2024	69 360,00
	Compumarket regional SRL RUC n.° 20531766238	Req-019-2024	14/12/2024	71 280,00
	Pablo Amadeo García Rosas – Compunor RUC n.° 10329300825	Req:019-2024	14/12/2024	72 000,00
	Grupo AJAVA SAC RUC n.° 20606010240	Req:019-2024	14/12/2024	74 400,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 5247
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, resulta importante mencionar que las especificaciones técnicas antes mencionadas establecieron, entre otros aspectos, los requisitos del proveedor y/o personal, según detalle:

"(...)
- ***Persona jurídica con RUC Activo***
- *Experiencia en venta de viene similares al objeto de contratación. Se considera bienes similares: bienes tecnológicos, impresoras, pantallas, equipos de cómputo y accesorios/repuestos de equipos de computo*

Acreditación: *la experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono"*

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el comprobante de pago **(Apéndice n.° 96)**, se advierte que las empresas: i) Pablo Amadeo García Rosas – Compunor, con RUC n.° 10329300825, y ii) Microtechservice, con RUC n.° 10400496868, participaron en el proceso de cotización para la adquisición de 24 computadoras. No obstante, de la verificación realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, se observa que el número de RUC de ambas empresas inicia con el dígito "10", lo cual, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia n.° 210-2004/SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo 943 – Ley del Registro Único de Contribuyentes, identifica a las personas naturales con negocio o sin negocio. En tal sentido, dichos números de RUC corresponden a personas naturales, y no a personas jurídicas, de acuerdo con la codificación oficial establecida por la SUNAT, según detalle:

Imagen N° 40
Consulta RUC de Pablo Amadeo García Rosas – COMPUNOR, Con RUC N° 10329300825

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10329300825 - GARCIA ROSAS PABLO AMADEO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 32930082 - GARCIA ROSAS, PABLO AMADEO
Nombre Comercial:	COMPUNOR

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Imagen N° 41
Consulta RUC de MICROTECHSERVICE, con RUC N° 10400496868

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10400496868 - SALINAS CAPA LILIA
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 40049686 - SALINAS CAPA, LILIA
Nombre Comercial:	MICROTECH SERVICE

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

En ese contexto ninguna de las dos (2) cotizaciones cumplían la condición de ser persona jurídica establecida en las especificaciones técnicas; en ese contexto William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, no obtuvo las tres (3) cotizaciones previstas conforme a lo previsto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016 -OSCE/CD, que establece que en caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe obtener al menos **tres (3) cotizaciones válidas** que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad contratante. La buena pro solo podrá otorgarse si se cuenta con dichas tres cotizaciones conformes.

Sin embargo, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, dio continuidad al proceso de contratación, elaborando y suscribiendo el Cuadro Comparativo de Computadoras Core i7 – Programa Educativo Desarrollo de Sistemas de Información, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**. En dicho documento se consignó que la oferta presentada por la empresa MICROTECHSERVICE resultó ser la más baja económicamente, ascendiendo al monto de S/ 69 360,00, motivo por el cual fue considerada como la propuesta más favorable dentro del proceso de Comparación de Precios; no obstante, conforme se ha indicado dicha oferta incumplió el requisito de ser persona jurídica.

Aunado a ello se tiene que, de la revisión efectuada a la totalidad de la documentación proporcionada por la entidad dicha empresa no acreditó contar con experiencia en venta de bienes similares al objeto de contratación, conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas.

000393

En ese sentido, el 16 de noviembre de 2024, María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnica Administrativa I – encargada de Abastecimiento, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento Institucional n.° 0001-0000309 **(Apéndice n.° 96)**, a nombre de Lilia Salinas Capa, representante legal de la empresa MICROTECHSERVICE, formalizando así la adquisición correspondiente al proceso de comparación de precios antes mencionado. Dicho documento se encuentra suscrito por la citada servidora, conjuntamente con Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, y William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, siendo los dos (2) últimos miembros del Comité de Recursos Propios, responsables de supervisar el uso y la correcta administración de los recursos institucionales.

Al respecto, resulta importante señalar que la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", de cumplimiento obligatorio, establece en su Ítem VI – Disposiciones Generales, numeral 6.1, que: "*Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata; es decir, que* ***se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.***"

Ahora bien, considerando que la orden de servicio fue formalizada el 16 de diciembre de 2024, el plazo máximo para la entrega de los bienes debió cumplirse, conforme a la normativa aplicable, **hasta el 23 de diciembre de 2024**. No obstante, se ha identificado que la empresa MICROTECHSERVICE. emitió la guía de remisión electrónica n.° T002-0000154 de **24 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 96)**, iniciando el traslado hacia el instituto en la misma fecha y conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 42
Detalles de la guía de remisión electrónica N° T002-0000154

326291 - 981335906
263491 - 994011769

JR. LADISLAO ESPINAR NRO. 417 INT. 108 (109)
ANCASH-SANTA-CHIMBOTE

GUIA DE REMISION REMITENTE ELECTRONICA
T002-00000154

DESTINATARIO	
Razón Social	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO
RUC	20142058023
Dirección	AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES

ENVIO			
Fecha Emisión	2024-12-24	Fecha Inicio de Traslado	2024-12-24
Modalidad de Transporte	Transporte privado		
Motivo de Traslado	Venta		
Detalle Traslado			
Total (KGM)	1.00	Numero de Bultos	1
Punto de Partida	ANCASH - SANTA - CHIMBOTE JR. LADISLAO ESPINAR NRO. 417 INT. 108 (109)		
Punto de Llegada	ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE AV. PACIFICO NRO. S/N URB. BUENOS AIRES		

Fuente: Comprobante de pago n.° 5247

000394

sobre el particular, no se advierte que dicho documento fuera suscrito por algún servidor de la Entidad.

En ese contexto, José Saldaña Tirado, coordinador de Desarrollo de Sistemas de Información, emitió el acta de conformidad de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, correspondiente a la adquisición de veinticuatro (24) computadoras para el programa de estudios de desarrollo de sistema e información. Sin embargo, dicho servidor no advirtió que los bienes fueron recepcionados fuera del plazo contractual establecido. En ese sentido, el citado servidor omitió identificar y comunicar el incumplimiento del plazo contractual, lo que impidió que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad procediera a aplicar las penalidades correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Al respecto, correspondía aplicar las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a un (1) día calendario, comprendido, según detalle:

Cuadro N° 103

Calculo de penalidad no aplicada convocatoria

Detalle de adquisición	Fecha de formalización de la orden de servicio	Plazo máximo de entrega de Equipos de Cómputo, según Directiva OSCE	Fecha de entrega de bienes, según Guía de Remisión Electrónica	Retraso (Días calendario)	Penalidad Diaria = 0.10 x monto del contrato / F x Plazo en días	Penalidad diaria	Total Penalidad (10 días) S/
24 computadoras	16/12/2024	23/12/2024	24/12/2024	1 día	0.10 x 69 360,00 / 0.40 x 5	3 468,00	3 468,00

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Fuente: Orden de servicio de 16 de diciembre de 2024 y la guía de remisión electrónica n.° T002-0000154 de 24 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, correspondía la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución contractual, por un importe ascendente a S/3 468,00; no obstante, la Entidad no efectuó dicha aplicación, omitiendo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado respecto a la imposición de penalidades por incumplimiento de plazos contractuales.

Pese a ello, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, suscribió la Autorización de Pago n.° 003053, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, mediante la cual autorizó el pago a favor de la empresa MICROTECHSERVICE, por la adquisición de equipos informáticos por un monto total de S/ 69 360,00. Finalmente, la entidad emitió el comprobante de pago n.° 002-005247 de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, concretándose el pago integro por la adquisición referida, sin aplicar penalidades, la misma que esta suscrita por Azucena Elizabeth Avalos Pulido tesorera, Benigno Enrique Miñano Calderón director general y William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, con cargo a la cuenta n.° 785020053.

Al respecto los dos (2) últimos servidores antes citados, en su calidad de miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, también le correspondía supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica respecto de la gestión de los recursos, el cumplimiento de los plazos y la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Institución Educativa[414]

Es así que respecto a los procesos n.°s 01, 02, 04 y 05-2023-IESTP "CSR" y 01-2024-IESTP "CSR", desarrollados en los numerales precedentes, se advierte que servidores de la entidad habrían simulado la realización de un procedimiento de selección bajo la modalidad de Comparación de Precios; no obstante, dicha modalidad no resultaba aplicable, toda vez que los bienes materia de adquisición se encontraban incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco vigente desde el año 2022, inobservandose lo dispuesto en el numeral 114.1 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece la obligatoriedad de contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco desde su entrada en vigencia. Adjudicando las contrataciones de manera directa, al haberse evidenciado la existencia de favorecimiento en la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, además de permitir incumplimientos a las especificaciones técnicas y no aplicar penalidades por un importe ascendente a **S/11 936,50**, afectando la legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores que simularon procesos de contrataciones por comparación de precios, Adjudicando las contrataciones de manera directa, favorecimiento empresas impedidas para contratar con el Estado, además de permitir incumplimientos a las especificaciones técnicas y no aplicar penalidades.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 10 de julio de 2014**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

[414] Literales f) y o) del artículo 14 del **D.S. n.° 027-2008-ED**

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:

a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
e) Las universidades públicas.
f) Juntas de Participación Social.
g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

(...)
3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

000397

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento

Artículo 24. Registro de las Entidades

24.1. Las Entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley que sean creadas y reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones y cuenten con presupuesto asignado, se inscriben en el Registro de Entidades Contratantes (REC) administrado por el OSCE, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva que emita el OSCE

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias

- **Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas de 9 de noviembre de 2007**

Artículo 8º.- Funciones del Comité

El Comité tiene las siguientes funciones:

(...)
f) Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.
(...)

j) Informar trimestralmente a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación correspondiente, sobre el movimiento de captación y uso de los ingresos provenientes de los Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

(...)

o) Asumir en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica de la gestión de los recursos, cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la Institución Educativa.
(...)

Artículo 11°.- Captación de ingresos
Las Instituciones Educativas están autorizadas a captar ingresos propios por los conceptos siguientes:

a) Recursos Propios generados por la Institución Educativa: arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del servicio educativo.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SÉPTIMA. - Información de Recursos Públicos Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos, a fin que sus informaciones sean incorporadas a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público, de acuerdo a la normatividad dada por los Entes Rectores de la Administración Pública

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 3. Otras organizaciones
Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas".

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección

000393

Artículo 45. Impedimentos para integrar un comité de selección
Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:
a) El Titular de la Entidad.
b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación"

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

Artículo 99. Procedimiento
99.1. Emitido el informe favorable al que se refi ere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verifi car previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP

Artículo 114. Obligatoriedad
Obligatoriedad 114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.
(...)

CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

ANEXO N° 1 DEFINICIONES

(...)

Grupo económico: Es el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades, Aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° -2023-OSCE/PRE**

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios, Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.

Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.

Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

- **Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERU COMPRAS, publicado el 10 de julio 2021**

"(...)
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva:
(...)

4.2 Las Entidades contratantes que se encuentran en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y que contratan a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES.
7.1 Los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son un método especial de contratación, a través del cual las entidades se proveen de bienes y/o servicios sin mediar un procedimiento de selección, con los proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
(...)

8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

(...)
b) Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes o servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso los bienes y/o servicios no se encuentren contenidos en los Catálogos Electrónicos, conforme a las características y condiciones solicitadas, sin embargo, existen bienes o servicios con características similares a las requeridas, el Órgano Encargado de las Contrataciones puede gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar su requerimiento conforme a los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico.

Los hechos expuestos, advierten que servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", adquirieron equipos de cómputo simulando la realización de un proceso de Comparación de Precios, pese a que dichos bienes debieron ser comprados de manera obligatoria a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, con el apoyo de la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), en tanto el IESTP "CSR" no contaba ni cuenta con los accesos a los aplicativos del SEACE, y el personal encargado de las contrataciones carecía de la certificación emitida por el OSCE.

No obstante dichas limitaciones, el Director General del IESTP "CSR" no solicitó el apoyo correspondiente a su unidad ejecutora (la DREA), conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley 30225, que establece la responsabilidad de las entidades en la correcta gestión de los procesos de contratación, sino que procedió a conformar un Comité de Selección de Adquisiciones para el año 2023 y permitió que durante el año 2024, efectuara gestiones de contratación el administrador, el cual llevó a cabo los procedimientos de contratación.

Asimismo, dicho comité habría simulado invitaciones a proveedores y otorgado la buena pro de manera directa a ciertos proveedores, pese a que la contratación debía realizarse mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al numeral 114.1 del Reglamento de la Ley 30225, el cual dispone que "la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia", inobservando además lo establecido en la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD – "Procedimiento de Contratación mediante la modalidad de Comparación de Precios", llegando incluso contratar con personas impedidas para contratar con el Estado; así como no advirtieron aplicar penalidades por el retraso injustificado en la entrega de bienes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Benigno Enrique Miñano Calderón,** identificado con DNI n.° 32850509, en su condición de **Director general** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 2517 de 30 de diciembre de 2023; 0112 de 12 de enero de 2024 y 0044 de 6 de enero de 2025, por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Presidente del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°s 30, 31 y 32)**, por el periodo enero 2023 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Carta s/n 2025-IESTP"CSR"-BEMC de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

   Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

   En su condición de Director General del IESTP "Carlos Salazar Romero" y Presidente del Comité de Recursos Propios, incumplió lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED al remitir de manera parcial la información financiera a la Dirección Regional de Educación de Áncash. Si bien presentó los reportes de ingresos y egresos correspondientes a los años 2023 y 2024, dichos documentos solo incluyeron los movimientos de una de las cuentas bancarias institucionales, omitiendo informar otra cuenta que concentraba montos significativos de recursos públicos, pese a tener conocimiento de su existencia. Esta remisión incompleta vulneró las obligaciones de transparencia, control y rendición de cuentas establecidas en la normativa vigente, impidiendo una evaluación integral del manejo de los recursos propios de la institución, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ancash, a efectos de gestionar la adecuada utilización de recurso en el marco de la normativa presupuestal y de Abastecimiento.

Por haber omitido, en su calidad de Director General, la gestión de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Contratantes (REC), administrado por el Organismo Especializado en Contrataciones del Estado (OECE), conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, requisito indispensable para realizar contrataciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), mediante la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA). Dicha omisión se produjo a pesar de que los recursos propios, al tener la condición de fondos públicos, se encontraban sujetos a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, por lo que debieron canalizarse a través de la Unidad Ejecutora correspondiente, a fin de aplicar los procedimientos y modalidades de selección previstos en la normativa vigente de contrataciones del Estado. Como consecuencia de esta omisión, no se realizaron procedimientos de selección competitivos que permitieran obtener mejores condiciones económicas y de calidad en beneficio de la Institución, afectando los principios de eficiencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, designando al **Comité de Selección para la adquisición de equipos de cómputo para el año 2023**, conformada por William Antonio Gonzales Vera, Edwin Gustavo Alegre Diaz y Víctor Hugo Tapia Jacinto, como miembros titulares; y como miembros suplentes, designó a María Magdalena Cumbicos, Jorge Arroyo Tirado y Richard Cruz Meza. No obstante, conforme lo establecen los artículos 98 y 99 de la Ley 30225 Ley de contrataciones y el numeral 114.1 de su Reglamento, establece, que la adquisición de equipos informáticos debe realizarse obligatoriamente desde el año 2022 a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para ello, siendo el responsable de realizar dicha labor, el órgano encargado de las contrataciones; con su actuación, permitió que las adquisiciones fueran llevadas a cabo al margen de la normativa aplicable, bajo la modalidad de comparación de precios.

Respecto a los Procesos n.° 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

Por haber suscrito en señal de conformidad y en su calidad de Director General (e) el contrato de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)** para la adquisición de 23 laptops y 10 computadoras con la empresa SERVICOM GROUP SAC por un monto de S/ 84 685.00, pese a que la modalidad de contratación utilizada contravenía la normativa de contrataciones del Estado, siendo que, en los artículos 98 y 99 de la Ley 30225 Ley de contrataciones y el numeral 114.1 de su Reglamento, establece, que la adquisición de equipos informáticos debe realizarse obligatoriamente desde el año 2022 a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y no a través de la modalidad aplicada. No obstante, ello, procedió a formalizar el contrato mediante un proceso de comparación de precios el mismo día de la comunicación del otorgamiento de la buena pro, esto es, el 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, inobservando así los procedimientos y requisitos legalmente establecidos.

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR"

Por haber suscrito en señal de conformidad y en su calidad de Director General (e) el contrato de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)** para la adquisición de 19 computadoras con la empresa DAC TRANS SAC por un monto de S/ 53 949,93, aun cuando la modalidad de contratación empleada no se ajustaba a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Cabe precisar que correspondía de manera obligatoria realizar esta adquisición a través de los Catálogos Electrónicos de Convenios Marco, modalidad prevista para este tipo de bienes. Sin embargo, la contratación fue formalizada mediante un proceso de comparación de precios, en inobservancia de los procedimientos y mecanismos que la normativa vigente exige.

600405

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 05 - 2024 IESTP "CSR"

Por haber suscrito en señal de conformidad y en su calidad de Director General (e) la Orden de Compra n.° 0001-0000309, de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, para la adquisición de 24 computadoras a favor de la persona natural Lilia Salinas Capa, por un monto de S/ 69 360,00, aun cuando la modalidad de contratación utilizada no se encontraba conforme con la normativa de contrataciones del Estado. Debe resaltarse que resultaba obligatoria la adquisición mediante los Catálogos Electrónicos de Convenios Marco, modalidad expresamente establecida para este tipo de bienes. No obstante, se procedió a formalizar la contratación mediante un proceso de comparación de precios, en inobservancia de los procedimientos exigidos por la normativa vigente.

En su calidad de miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales

Por no supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica respecto de la gestión de los recursos, el cumplimiento de los plazos y la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Institución Educativa.

Con su participación, inobservó lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, trasgredió de los numerales 4.2, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo inobservó los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, respecto a la ejecución de procedimientos bajo una comparación de precios y los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Por lo que, también Incumplió sus funciones establecidas en el literal **a)** del artículo 33 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que señala: *"Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional"*, concordante con el numeral **1.** del cargo de director general, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.

También incumplió sus obligaciones establecidas en los literales **a)** y **c)** de artículo 16 de la Ley 28175, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolas sólo para la prestación del servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

2. **William Antonio Gonzáles Vera,** identificado con DNI n.° 32837642, en su condición de **jefe del área de Administración** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1422 de 23 de junio de 2023; 0933-2024 de 14 de mayo de 2024 y 1112-2025 de 15 de mayo de 2025, por el periodo comprendido entre el 27 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales**, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 005-2023, 021-2024, 0323-2024, 083-2025 y 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR-DG de 7 de marzo 2023, 12 de marzo de 2024, 6 de agosto 2024, 9 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025 **(Apéndices n.°s 30, 31 y 32)**, periodos 1 de enero hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81),** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 28-11-25-WGV de 28 de noviembre de 2025 en doscientos veintinueve (229) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Respecto a los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

Como presidente del Comité de Selección para la adquisición de equipos de cómputo para el año 2023

Por haber aceptado su designación en calidad de Presidente del Comité de Selección **(Apéndice n.° 94)**, pese a que tenía impedimento para integrar dicho comité en atención a las funciones que desempeñaba, en su calidad de jefe de Área de Administración y formando parte del Comité de Recursos Propios, siendo que conforme al literal f) del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, tenía la función de supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales. En ese sentido, al tener funciones de control, supervisión y evaluación sobre las áreas directamente vinculadas a los procesos de contratación, su participación como miembro y más aún como presidente del comité de selección vulneraba el artículo 45° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber llevado a cabo los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, pese a no haberse sustentado el **Anexo N° 1: Formato de Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios e instrucciones de uso;** considerando que, en los artículos 98 y 99 de la Ley 30225 Ley de contrataciones y el numeral 114.1 de su Reglamento, no corresponde utilizar la Comparación de Precios, para contratar bienes que están incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, pues Según la VI. Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios" señala: *"(...) Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE".*

606407

De la misma mamera por llevar a cabo la mencionada adquisición, presidiendo un Comité de Selección Permanente, el cual resultó contrario a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que la norma determina expresamente que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el responsable de llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de Comparación de Precios, caracterizado por su rapidez, simplicidad, celeridad y eficiencia en el uso del presupuesto.

Por haber llevado a cabo y suscrito actuaciones documentarias, relacionadas a la adquisición de 23 computadoras personal (laptop) y 10 computadoras de escritorio bajo la modalidad de comparación de precios, pese a que dichos bienes estaban incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, lo que implicaba su adquisición obligatoria por esta vía; considerando, que de acuerdo con las *Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII*, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es obligatoria desde el inicio de su vigencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En ese sentido, mediante el Comunicado n.º 115-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se estableció que el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, referido a computadoras de escritorio, portátiles y escáneres, entró en vigencia el 16 de diciembre de 2022.

También, por haber suscrito, cinco (5) documentos s/n de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, con los cuales había invitado a cinco (5) proveedores a presentar sus propuestas para las convocatorias n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM, actuaciones en las cuales no se advierte la participación del responsable de abastecimiento; asumiendo labores que no eran de su competencia.

Asimismo, por haber suscrito y firmado en señal de conformidad, el Acta de otorgamiento de la buena pro de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, otorgando la buena pro a la empresa SERVICOM GROUP SAC por S/ 84 685,00, pese al incumplimiento de la normativa.

De igual manera, por haber coordinado acciones de manera anticipada, favoreciendo al proveedor SERVICOM GROUP S.A.C (ganador de la buena pro). toda vez que en la conversación (según WhatsApp) registrada el 25 de mayo de 2023, el proveedor señala **"Ya me envió anteriormente"**, en referencia a la invitación, lo que sugiere la existencia de un acuerdo previo para la firma del contrato, sin que se hubiesen conocido ni evaluado las demás propuestas, orientada a otorgar una ventaja indebida en el proceso de contratación, lo cual limitó la posibilidad de que la Entidad adquiera los bienes (computadoras) en mejores condiciones de precio y calidad, afectando además los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, e integridad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado

En su condición de jefe área de Administración

Por haber suscrito la autorización de pago de 15 de junio de 2023, en su calidad de jefe del área de Administración a la orden de la empresa SERVICOM GROUP SAC por S/ 84 685,00 **(Apéndice n.° 94)**, pese a que tenía pleno conocimiento de que los bienes fueron entregados fuera del plazo contractual, toda vez que, en su condición de presidente del Comité de Selección de Adquisiciones y administrador de la Entidad, participó activamente durante todo el proceso de contratación, por ende, conociendo los plazos establecidos y las actuaciones realizadas.

Asimismo, por haber aprobado y suscrito el comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, concretándose el pago integro por la adquisición referida, sin aplicar penalidades; no obstante, no adoptó las acciones correspondientes para la aplicación de las penalidades por retraso injustificado por un monto total de **S/8 468,50**, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, dispuso la continuidad del trámite de pago por el importe total contratado, pese a las observaciones formuladas.

En su calidad de miembro del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales

Por no haber supervisado, controlado y evaluado la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad administrativa y económica respecto de la gestión de los recursos, el cumplimiento de los plazos y la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Institución Educativa; sin embargo, puede apreciarse, que ambos bienes (23 computadoras personal (laptop) y 10 computadoras de escritorio) fueron adjudicados por el Comité de Selección y pagados a través de tesorería a la empresa SERVICOM GROUP S.A.C., por un importe total de S/ 84 685,00; más aún al haber participado activamente en todo el proceso de contratación.

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR"

En su calidad de presidente de Comité de Selección

Por haber ejecutado el Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR" **(Apéndice n.° 95)** de manera similar a los dos (2) procesos anteriormente descritos, y pese a que no correspondía aplicar el procedimiento de comparación de precios, toda vez que los bienes a adquirirse nuevamente eran equipos informáticos: **19 computadoras** que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, debieron ser adquiridos mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Asimismo, por haber aplicado el procedimiento de comparación de precios, sin cumplir con la Directiva de Comparación de Precios, ya que no obra en el expediente de pago, el Anexo n.° 1 "Formato de Informe Sustentatorio para emplear el proceso de Comparación de Precios e Instrucciones de Uso", solo un informe que suscribió **(Apéndice n.° 100)**, el mismo que busca justificar la aplicación de dicho procedimiento, no obstante que el documento debió ser elaborado por el responsable de abastecimientos oportunamente, es decir antes de su aplicación, por lo tanto, no se había justificado el cumplimiento de las condiciones para la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios, entre ellas, la verificación de que los bienes a adquirir no se encuentren incorporados en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme lo establece el numeral 6.1 del ítem VI "Disposiciones Generales" de la Directiva N.° 022-2016-OSCE/CD[415]

[415] Aprobada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE y de obligatorio cumplimiento desde el 15 de julio de 2020.

También, por haber suscrito cinco (5) documentos s/n de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, no advirtiéndose en ellos la participación de la responsable de Abastecimiento[416], documentos a través de los cuales había invitado a cinco (5) proveedores a presentar sus propuestas para la convocatoria n.° 04-2023-IEST-ADM, proveedores, que mantenían vínculos entre sí, siendo que una de ellas obtuvo la buena pro; tales vínculos se sustentan en que comparten los mismos domicilios fiscales y/o representantes legales; habiendo efectuado cotizaciones dirigidas a empresas que pertenecen a un mismo grupo económico, situación que vulneró el principio de libre competencia establecido en el artículo 2 de la Ley 30225, así como el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la misma norma ello; en afectación de la independencia de los postores y la transparencia del procedimiento de selección, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, establecidos en el artículo 2 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Por continuar el procedimiento, sin advertir que al menos deberían haber existido tres (3) cotizaciones válidas, tal como exige la normativa aplicable.

Además, por haber permitido que María Magdalena Cumbicos Oblea, quien era miembro suplente del mismo presidente, suscribiera el acta de apertura del proceso de comparación de precios n.° 4-2023-ESTO "CSR" **(Apéndice n.° 95)**, que otorga la buena pro a la empresa DAC TRANS SAC con monto contractual de S/53 949,93; advirtiéndose la no participación de Víctor Hugo Tapia Jacinto, quien era miembro número 2 y programador PAD, quien por su función era el especialista, sin haberse sustentado su ausencia.

En su calidad de jefe del Área de Administración

Por haber suscrito en señal de aprobación y conformidad la Autorización de Pago n.° 002112, de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, mediante la cual autorizó el pago a favor de la empresa **DAC TRANS SAC**, por la adquisición de equipos informáticos por un monto total de S/ 53 949,93. Finalmente, por aprobar y suscribir el comprobante de pago n.° 002-00797 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, concretándose el pago integro por la adquisición referida.

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 05 - 2024 IESTP "CSR"

En su calidad de jefe del Área de Administración

Por haber emitido y suscrito el documento: Invitación al **proceso de Comparación de Precios** - Requerimiento n.° 019-2024-IESTP "CSR"/PE-DSI, "Requerimiento de Computadoras" **(Apéndice n.° 96)**, a través del cual invitó a los proveedores a cotizar, habiendo simulado la realización de un procedimiento de selección competitivo mediante Comparación de Precios, pese a que, por obligación normativa, los equipos de cómputo debieron ser adquiridos a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

[416] Cotizaciones no fueron gestionadas por la responsable de abastecimientos, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD

Asimismo, por haber solicitado cotizaciones a personas naturales con negocio y no a personas jurídicas como se establecía en sus especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 96)**; pues los proveedores Pablo Amadeo García Rosas – Compunor, con RUC n.° 10329300825, y **Microtechservice, con RUC n.° 10400496868** (ganador de la buena pro), participaron en el proceso de cotización para la adquisición de 24 computadoras; no obstante, de la verificación realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, se observa que el número de RUC de ambas empresas inicia con el dígito "10". Por haber considerado validas ambas cotizaciones, sin advertir que dichas cotizaciones por haber sido emitidas por persona natural no debían ser consideradas como tales; por tanto, no se obtuvieron las tres (3) cotizaciones previstas conforme a lo previsto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016 - OSCE/CD, que establece que en caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe obtener al menos **tres (3) cotizaciones válidas** que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad contratante. La buena pro solo podrá otorgarse si se cuenta con dichas tres cotizaciones conformes.

También, por haber elaborado y suscrito el Cuadro Comparativo de Computadoras Core i7 – Programa Educativo Desarrollo de Sistemas de Información, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, haciendo las veces de la responsable de abastecimientos, pese a que no le correspondía realizar dicha labor. Asimismo, por haber aprobado y suscrito firmando en señal de conformidad la Orden de Compra – Guía de Internamiento Institucional n.° 0001-0000309 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, a nombre de Lilia Salinas Capa, representante legal de la empresa MICROTECHSERVICE por S/ 69 360,00, pese a las irregularidades en cuanto a su cotización y selección.

También, por haber suscrito la Autorización de Pago n.° 003053, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, mediante la cual autorizó el pago a favor de la empresa MICROTECHSERVICE, por la adquisición de equipos informáticos por un monto total de S/ 69 360,00, pese al retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a un (1) día calendario. Y por haber aprobado y suscrito el comprobante de pago n.° 002-005247 de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, concretándose el pago integro por la adquisición referida, sin aplicar penalidades ascendentes a **S/3 468,00**

Respecto a la certificación del personal encargado del área de Abastecimiento

En relación a la certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC), encargó a María Cumbicos Oblea mediante los memorandos n°s 004-2023/IESTP "CSR"-JUAD de 6 de febrero de 2023 y 036-2025/IESTP "CSR"-A.ADM de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, como encargada de Abastecimiento, sin cautelar que dicha servidora, cuente con la certificación, conforme lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, siendo dicha labor su responsabilidad en virtud de lo establecido en el numeral 7.2 de la referida directiva.

Con su participación, contravino lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, trasgredió de los numerales 4.2, 6.1, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo inobservó los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, respecto a la las Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225

También Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales **2. y 6.** del cargo de jefe del área de Administración, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que establece: *"Elaborar, ejecutar y **evaluar** el presupuesto de la institución tanto por recursos ordinarios como por recursos directamente recaudados" y "Planificar, coordinar, ejecutar y **controlar** la administración de los bienes y materiales, así como de los recursos financieros y económicos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

3. **Edwin Gustavo Alegre Diaz,** identificado con DNI n.° 32929273, en su condición de **Miembro del titular del Comité de Selección**, designado mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, periodo del 16 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 01-2025-DOCENTE-IESTP-CSR sin fecha **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Respecto a los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

Como primer miembro titular del Comité de Selección

Por haber llevado a cabo el Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de miembro del Comité de Selección, pese a no haberse sustentado el **Anexo N° 1: Formato de Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios e instrucciones de uso;** considerando que, en los artículos 98 y 99 de la Ley 30225 Ley de contrataciones y el numeral 114.1 de su Reglamento, no corresponde utilizar la Comparación de Precios, para contratar bienes que están incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, pues Según la VI. Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios" señala: *"(...) Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE".*

Asimismo, por haber llevado a cabo la mencionada adquisición, como miembro de un Comité de Selección Permanente, el cual resultó contrario a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que la norma determina expresamente que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el responsable de llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de Comparación de Precios, caracterizado por su rapidez, simplicidad, celeridad y eficiencia en el uso del presupuesto.

También, por haber llevado a cabo y suscrito actuaciones documentarias, relacionadas a la adquisición de 23 computadoras personal (laptop) y 10 computadoras de escritorio bajo la modalidad de comparación de precios **(Apéndice n.° 94)**, pese a que dichos bienes estaban incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, lo que implicaba su adquisición obligatoria por esta vía; considerando, que de acuerdo con las *Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII*, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es obligatoria desde el inicio de su vigencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En ese sentido, mediante el Comunicado n.° 115-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se estableció que el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, referido a computadoras de escritorio, portátiles y escáneres, entró en vigencia el 16 de diciembre de 2022.

Por haber suscrito y firmado en señal de conformidad, el Acta de otorgamiento de la buena pro de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, otorgando la buena pro a la empresa SERVICOM GROUP SAC por S/ 84 685,00, pese al incumplimiento de la normativa.

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR"

Por haber ejecutado el Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR" **(Apéndice n.° 95),** de manera similar a los dos (2) procesos anteriormente descritos, y pese a que no correspondía aplicar el procedimiento de comparación de precios, toda vez que los bienes a adquirirse nuevamente eran equipos informáticos: **19 computadoras** que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, debieron ser adquiridos mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Asimismo, por haber aplicado el procedimiento de comparación de precios, sin cumplir con la Directiva de Comparación de Precios, ya que no obra en el expediente de pago, el Anexo n.° 1 "Formato de Informe Sustentatorio para Emplear la Comparación de Precios e Instrucciones de Uso", solo un informe suscrito por el jefe del área de Administración **(Apéndice n.° 95)** que busca justificar la aplicación de dicho procedimiento, no obstante que el documento debió ser elaborado por el responsable de abastecimientos oportunamente, es decir antes de su aplicación, así no se habría justificado el cumplimiento de las condiciones para la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios, entre ellas, la verificación de que los bienes a adquirir no se encuentren incorporados en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme lo establece el numeral 6.1 del ítem VI "Disposiciones Generales" de la Directiva N.° 022-2016-OSCE/CD[417]

Por haber permitido que María Magdalena Cumbicos Oblea, quien era miembro suplente del mismo presidente (pues no se advierte la participación de Víctor Hugo Tapia Jacinto, quien era miembro número 2 y programador PAD, quien por su función era el especialista) sin haberse sustentado su participación; no obstante el 12 de diciembre de 2023, suscribieron el acta de apertura del proceso de comparación de precios n.° 4-2023-ESTO "CSR", otorgando la buena pro a la empresa DAC TRANS SAC con monto contractual de S/53 949,93 **(Apéndice n.° 95)**[418].

[417] Aprobada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE y de obligatorio cumplimiento desde el 15 de julio de 2020.
[418] Mediante Acta de apertura del proceso de comparación de precios n.° 4-2023 IESTP "CSR" de 12 de diciembre de 2023, suscrita por William Antonio Gonzales Vera, presidente, Edwin Gustavo Alegre Diaz, 1er miembro y María Madgalena Cumbicos Oblea, suplente del Titular (haciendo las veces de 2do miembro titular).

Con su participación, contravino lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, trasgredió de los numerales 4.2, 6.1, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo inobservó los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, respecto a la las Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

4. **María Magdalena Cumbicos Oblea,** identificado con DNI n.° 32772636, en su condición de **Técnica Administrativa I** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 00080 DSREP de 3 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 25)**, periodo de 3 de febrero de 2020 hasta la actualidad; asimismo, **encargada de Abastecimiento,** mediante Memorandos n.°s 004-2023/IESTP"CSR"-JUAD de 6 de febrero de 2023, n.° 036-2024/IESTP"CSR"-A.ADM de 2 de mayo de 2024 y n.° 012-2025/IESTP"CSR"-AADM, de 14 de febrero de 2025, periodo de 1 de enero 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 25)**; y **Suplente del Presidente del Comité de Selección de Adquisiciones**, designado mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)** , periodo del 16 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Respecto a los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

En su calidad de responsable de abastecimiento

Al haber suscrito el requerimiento n.° 02-2023-IESTP"CSR"/PE-DIS/C de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, en calidad de técnico administrativa – encargada de Abastecimiento, tomado conocimiento de la adquisición de equipos de cómputo **(23 computadoras personal (laptop) y 10 computadoras de escritorio**, sin embargo, no informó que dichos bienes estaban incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, lo que implicaba su adquisición obligatoria por esta vía; considerando, que de acuerdo con las *Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII*, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es obligatoria desde el inicio de su vigencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En ese sentido, mediante el Comunicado n.° 115-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se estableció que el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, referido a computadoras de escritorio, portátiles y escáneres, entró en vigencia el 16 de diciembre de 2022, y que como responsable de abastecimientos debía llevarlo a cabo por ser su función legal conforme a la normativa de contrataciones.

Por haber emitido y suscrito las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento Institucional n.°s 0001-0000094 y 0001-0000095 **(Apéndice n.°94)**, ambas de 5 de junio de 2023, a favor de la empresa SERVICOM GROUP S.A.C, conjuntamente con el jefe del Área de Administración, y el director General del Instituto, proceso que fue llevado a cabo por la modalidad de comparación de precios pese a que no correspondía conforme lo establecido en la Ley 30225 y su Reglamento.

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 04 - 2023 IESTP "CSR"

En su calidad de segundo miembro suplente del titular del Comité de Selección

Por haber suscrito el 12 de diciembre de 2023, el acta de apertura del proceso de comparación de precios n.° 4-2023-ESTO "CSR" **(Apéndice n.° 95)**, otorgando la buena pro a la empresa **DAC TRANS SAC** con monto contractual de S/53 949,93.adoptado acciones formando parte del Comité de Selección para la adquisición de equipos de cómputo (**19 computadoras personales**), sin que se justifique su participación y se retire al segundo miembro del comité de selección Víctor Hugo Tapia Jacinto, programador PAD, quien por su función era el especialista; ello, pese a que Reglamento de la Ley 30225, estableció que su numeral 44.7. del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección que los *integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares.";*

Por haber aplicado el procedimiento de comparación de precios n.° 04 - 2023 IESTP "CSR" **(Apéndice n.° 95)**, sin cumplir con la Directiva de Comparación de Precios, ya que no obra en el expediente de pago, el Anexo n.° 1 "Formato de Informe Sustentatorio para Emplear la Comparación de Precios e Instrucciones de Uso", solo un informe suscrito por el jefe del área de Administración **(Apéndice n.° 100)** que buscaba justificar la aplicación de dicho procedimiento, no obstante que el documento debió haberlo elaborado como responsable encargado de abastecimiento oportunamente, es decir antes de su aplicación; por lo que no se había justificado el cumplimiento de las condiciones para la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios, entre ellas, la verificación de que los bienes a adquirir se encuentren incorporados en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme lo establece el numeral 6.1 del ítem VI "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD

Por haber actuado, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección reemplazando a Víctor Hugo Tapia Jacinto, programador PAD y, en su calidad de responsable de abastecimientos sin advertir que los proveedores invitados a participar y presentar propuestas para la convocatoria n.° 04-2023-IEST-ADM **(Apéndice n.° 95)**, mantenían vínculos entre sí, siendo que una de ellas obtuvo la buena pro; tales vínculos se sustentan en que comparten los mismos domicilios fiscales y/o representantes legales; habiendo efectuado cotizaciones dirigidas a empresas que pertenecen a un mismo grupo económico, situación que vulnera el principio de libre competencia establecido en el artículo 2 de la Ley 30225 y el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la misma norma.

De igual manera por haber elaborado y suscrito la orden de compra - guía de internamiento n.° 0001-0000319 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)** por S/ 53 949,93 a orden de DAC TRANS SAC, conjuntamente con el jefe del área de administración y el director general, proceso que fue llevado a cabo por la modalidad de comparación de precios pese a que no correspondía conforme lo establecido en la Ley 30225 y su Reglamento

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 05 - 2024 IESTP "CSR"

En su calidad de responsable de abastecimiento

Por no haber advertido que la invitación a los proveedores a participar y presentar propuestas para la adquisición de **24 computadoras,** debía estar regulada por los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; pues en el documento: Invitación a proceso Comparación de Precios Requerimiento n.° 019-2024-IESTPCSR/PE-D51 "Requerimiento de Computadoras" se indica expresamente que la oferta debería ser entregada únicamente a las direcciones electrónicas: mcumbicus@istpcsr.edu.pe y logistica@istpcsr.edu.pe, correos electrónicos a cargo de la responsable de abastecimientos, por ende, conocedora de dichas adquisiciones **(Apéndice n.° 96)**.

Asimismo, por no haber elaborado el Anexo n.° 1 "Formato de Informe Sustentatorio para Emplear la Comparación de Precios e Instrucciones de Uso", en el que se podía haber advertido que no cumplía con las condiciones para la aplicación del procedimiento de Comparación de Precios, entre ellas, la verificación de que los bienes a adquirir se encontraban incorporados en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme lo establece el numeral 6.1 del ítem VI "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD

También, por no haber advertido que la solicitud de cotizaciones se realizaba a personas naturales con negocio y o a personas jurídicas como se establecía en sus especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 96)**; pues los proveedores Pablo Amadeo García Rosas – Compunor, con RUC n.° 10329300825, y **Microtechservice, con RUC n.° 10400496868** (ganador de la buena pro), participaron en el proceso de cotización para la adquisición de 24 computadoras **(Apéndice n.° 96)**; no obstante, de la verificación realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, se advierte que el número de RUC de ambas empresas inicia con el dígito "10". Por considerar validas ambas cotizaciones, que habían sido emitidas por persona natural; por tanto, no se obtuvieron las tres (3) cotizaciones previstas conforme a lo previsto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016 -OSCE/CD.

Con su participación, contravino lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, trasgredió de los numerales 4.2, 6.1, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo inobservó los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, respecto a la las Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 13, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de encargada de Abastecimiento, precisa *"**1.** Consolidad el cuadro de necesidades de las diferentes áreas y unidades estructurales,* de acuerdo a normas vigentes y actos procedimentales del sistema y sector", *"**2.** Realizar el proceso de abastecimiento (solicitud de cotizaciones, cuadro comparativo, órdenes de compra y/o de servicios, etc)", "**3.** Elaborar términos de referencia, especificaciones técnicas y características mínimas para la adquisición de bienes y servicios", "**4.** Realizar indagaciones en el mercado de los bienes y servicios requeridos de acuerdo a las características y conforme a la normatividad de contrataciones vigentes para obtener el precio estimado" y "**13**. Realizar otras funciones de competencia que su jefatura le asigne"*

000416

Asimismo, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

5. **Víctor Hugo Tapia Jacinto,** identificado con DNI n.° 32991246, en su condición de **Programador de sistema PAD**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 4074 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 82)**, periodo desde 29 de diciembre de 2011 hasta la actualidad; y **Miembro 2 Titular del Comité de Selección de Adquisiciones**, designado mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 16 de mayo de 2023, periodo 2023 **(Apéndice n.° 94)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Respecto a los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

Como segundo miembro titular del Comité de Selección

Por haber llevado a cabo los Procesos n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de miembro 2 titular del comité de selección, pese a no haberse sustentado el **Anexo N° 1: Formato de Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios e instrucciones de uso;** considerando que, en los artículos 98 y 99 de la Ley 30225 Ley de contrataciones y el numeral 114.1 de su Reglamento, no corresponde utilizar la Comparación de Precios, para contratar bienes que están incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, pues Según la VI. Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios" señala: *"(...) Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE".*

Asimismo, por haber llevado a cabo la mencionada adquisición, como miembro de un Comité de Selección Permanente, el cual resultó contrario a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que la norma determina expresamente que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el responsable de llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de Comparación de Precios, caracterizado por su rapidez, simplicidad, celeridad y eficiencia en el uso del presupuesto.

Por haber suscrito actuaciones documentarias, relacionadas a la adquisición de 23 computadoras personal (laptop) y 10 computadoras de escritorio bajo la modalidad de comparación de precios **(Apéndice n.° 94)**, pese a que dichos bienes estaban incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, lo que implicaba su adquisición obligatoria por esta vía; considerando, que de acuerdo con las *Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo VII*, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es obligatoria desde el inicio de su vigencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En ese sentido, mediante el Comunicado n.° 115-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se estableció que el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, referido a computadoras de escritorio, portátiles y escáneres, entró en vigencia el 16 de diciembre de 2022.

Así también, por haber firmado en señal de conformidad, el Acta de otorgamiento de la buena pro de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, otorgando la buena pro a la empresa SERVICOM GROUP SAC por S/ 84 685,00, pese al incumplimiento de la normativa.

Por haber suscrito y presentado en señal de revisión, en su calidad de programador PAD, el acta de conformidad de **15 de junio diciembre de 2023 (Apéndice n.°94)**, correspondiente a la adquisición de veintitrés (23) laptops para el programa de estudios de desarrollo de sistema e información; sin embargo, no advirtió que los bienes fueron recepcionados fuera del plazo contractual establecido; considerando que el contrato fue formalizado el **29 de mayo de 2023**, el plazo máximo para la entrega de los bienes debió cumplirse, conforme a la normativa aplicable, hasta el **5 de junio de 2023**, no obstante, que el proveedor SERVICOM GROUP S.A.C. emitió la guía de remisión electrónica n.°s EG07-00013, de **15 de junio de 2023 (Apéndice n.°94)**, las cuales fueron recepcionadas por el almacén de la Entidad, quien suscribió la citada guía de remisión, así, correspondía aplicar las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a **diez (10) días calendario**, comprendidos entre el 6 y el 15 de junio de 2023; según el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad total por mora no puede exceder el 10 % del monto contractual. En ese sentido, la **penalidad máxima aplicable** era de **S/5 508,50** para el contrato de S/ 55 085,00

Con su participación, contravino lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, trasgredió de los numerales 4.2, 6.1, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo inobservó los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, respecto a la las Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 4, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de Programador PAD, precisa *"Otras que le asigne el Director General"*

Asimismo, incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

6. **José Guillermo Saldaña Tirado,** identificado con DNI n.° 32917459, Docente (Coordinador de desarrollo de Sistemas de Información), nombrado mediante Resolución Directoral Regional n.° 277 de 3 de marzo de 1999, periodo de 3 de marzo 1999 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 82)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 020-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 0100-2025/PEDSI-CSR de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Respecto a los Procesos de comparación de precios n.°s 01-2023-IEST-ADM y 02-2023-IEST-ADM

Por haber suscrito y presentado en señal de revisión y aprobación, el acta de conformidad de **15 de junio diciembre de 2023 (Apéndice n.° 94),** correspondiente a la adquisición de diez **(10) computadoras** para el programa de estudios de desarrollo de sistema e información; sin embargo, sin advertir que dichos bienes fueron recepcionados fuera del plazo contractual establecido. En ese sentido, omitió identificar y comunicar el incumplimiento del plazo contractual; considerando que el contrato fue formalizado el 29 de mayo de 2023, el plazo máximo para la entrega de los bienes debió cumplirse, conforme a la normativa aplicable, hasta el **5 de junio de 2023**; no obstante, el proveedor SERVICOM GROUP S.A.C. emitió la guía de remisión electrónica n.°s EG07-00014, ambas de **15 de junio de 2023,** la cual fue recepcionada por el almacén de la Entidad, quien suscribió la citada guía de remisión, así, correspondía aplicar las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a **diez (10) días calendario**, comprendidos entre el 6 y el 15 de junio de 2023; según el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad total por mora no puede exceder el 10 % del monto contractual. En ese sentido, la **penalidad máxima aplicable** era de **S/2 960,00** para el contrato de S/ 29 600,00.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Respecto al Proceso de comparación de precio n.° 05-2024-IEST-ADM

Por haber suscrito y presentado en señal de revisión, el acta de conformidad de **27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 95)**, correspondiente a la adquisición de veinticuatro **(24) computadoras** para el programa de estudios de desarrollo de sistema e información; considerando que la orden de servicio fue formalizada el 16 de diciembre de 2024, el plazo máximo para la entrega de los bienes debió cumplirse, conforme a la normativa aplicable, hasta el 23 de diciembre de 2024, no obstante, se ha identificado que la empresa **MICROTECHSERVICE.** emitió la guía de remisión electrónica n.° T002-0000154 de 24 de diciembre de 2024; al respecto, correspondía aplicar las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes, equivalentes a un **(1) día calendario**, comprendido, correspondía la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución contractual, por un **importe ascendente a S/3 468,00.**

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Con su accionar, inobservó, los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

4. SERVIDORES DEL IESTP CARLOS SALAZAR ROMERO CONTRATARON BIENES Y SERVICIOS DE MANERA DIRECTA Y FRACCIONADA, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA DIRECTIVA INTERNA DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, OMITIERON APLICAR PENALIDADES A PROVEEDOR POR EL MONTO DE S/3 209,60, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD PUEDA CONTRATAR EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE PRECIO Y CALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INOBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero realizaron cotizaciones dirigidas a empresas y personas naturales que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna de la Entidad, particularmente respecto a la actividad económica registrada y a la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Pese a estas irregularidades, el jefe del Área de Administración, quien asumió indebidamente funciones propias del Área de Abastecimiento otorgó la buena pro para la contratación del servicio de mantenimiento del parquet del auditorio institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero", por un monto de S/32 096,00, a la empresa KGH COMPANY EIRL. Dicho proveedor incurrió en una penalidad por retraso injustificado, equivalente al monto máximo permitido (S/3 209,60), aspecto que no fue advertido, por el área usuaria, Abastecimiento ni por la Tesorera, conforme lo precisa la normativa general e interna de la Entidad. Asimismo, se advirtió que el director General del Instituto, realizó cotizaciones a empresas y personas naturales, asumiendo funciones relacionadas con los procesos de contratación pública de la Entidad, pese a que dichas responsabilidades no se encontraban dentro de sus competencias funcionales, estando tales labores a cargo de la encargada del área de Abastecimiento.

Asimismo, se advirtió que, para atender la necesidad del servicio de impermeabilización de varios ambientes del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Carlos Salazar Romero", el Jefe de Administración autorizó la ejecución de dos (2) procedimientos de contratación: uno referido a la prestación del servicio y otro vinculado a la adquisición del insumo necesario para su ejecución. No obstante, ambos procesos se encontraban directamente relacionados, por lo que correspondía realizar una única adquisición. Tal actuación inobservó lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el artículo 40 de su Reglamento, que prohíben de manera expresa el fraccionamiento en la contratación pública; en ese sentido, correspondía llevar a cabo el procedimiento de selección a través de la Dirección Regional de educación de Ancash, bajo los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese contexto, el citado servidor autorizó la realización de un proceso de comparación de precios, pese a que el servicio no cumplía con los requisitos exigidos para su tramitación mediante dicha modalidad. Asimismo, durante el referido proceso, actuó conjuntamente con la Coordinadora de Servicios como comité de evaluación, procediendo a otorgar la Buena Pro a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C., por el monto de S/ 44 149,00, para la ejecución del servicio de impermeabilización de ambientes del Instituto. Sin embargo, tal actuación inobservó la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece de manera expresa quiénes son los responsables de conducir dicho procedimiento, el mismo que debe encontrarse debidamente respaldado por el correspondiente documento de designación; de manera adicional, durante la ejecución del servicio se autorizó el desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, bajo la justificación de un supuesto avance del servicio; sin embargo, dicho avance no había sido ejecutado a la fecha de la autorización, por lo que el pago efectuado carecía de sustento y resultaba improcedente.

Asimismo, se advirtió la contratación directa de Lorenzo Cachay por el importe de S/37 355,41 para la contratación de impermeabilizante; sin realizar proceso de contratación conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado ni la normativa interna de la Entidad

Estas actuaciones vulneraron lo dispuesto en los literales e), f) y g) del artículo 2; numerales 8.1; 9.1 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculados con los principios que rigen las contrataciones públicas; establecen a los órganos encargados de los procesos de contratación; las responsabilidades esenciales y la prohibición de fraccionamiento. Asimismo, se incumplieron los artículos 3, 5, 10, 40, 43, 98, 143 y 162 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regulan la organización y funciones relacionadas con la contratación pública, excepciones para inscribirse en el RNP, responsabilidades del OEC, condiciones para la comparación de precios, computo del plazo de ejecución en días calendarios y penalidades; así como los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016 y modificaciones; así también, los numerales 6.1, 6.2, 6.6.5 y 6.7 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR – ADM; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado, así como generando la inaplicación de la penalidad por S/ 3 209,60.

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores que cotizaron con empresas que no cumplían con los requisitos establecidos en su normativa internas, fraccionar contrataciones y además de permitir la no aplicar penalidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG, de 16 de mayo de 2023, Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero, aprobó la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR – ADM, denominada: "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT" **(Apéndice n.° 27)**, estableciendo los siguientes criterios de finalidad, objetivo y aplicación:

"(...)
Finalidad:
Contribuir a la eficiencia de la gestión de los recursos financieros del instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero (En adelante ISTP – CSR), para la oportuna contratación de bienes y servicios en el marco del literal a) del artículo 5 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y los principios de la citada Ley.

Objetivo
Regular las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios, para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) vigente al momento de la transacción, las cuales se encuentran excluidas del ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y sus posteriores modificaciones

Ámbito de aplicación
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad de las unidades y/o áreas usuarias del instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, que intervienen directa o indirectamente en cualquier etapa de los procesos de contratación de bienes y prestación de servicios.

Sobre el particular, es importante señalar que el citado instrumento de gestión interna para las contrataciones de la entidad, cuenta con un anexo con las firmas de los servidores, aspecto que evidencia que el contenido del referido documento fue puesto a conocimiento de los funcionarios del instituto, entre ellos **William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración.**

De manera adicional, resulta relevante mencionar que, mediante los memorandos n.°s 004-2023/IESTP "CSR"-JUAD y 036-2024/IESTP "CSR"-A-ADM de 6 de febrero de 2023 y 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**; respectivamente, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, designó en vías de regularización, a María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo, como encargada del Área de Abastecimientos durante los períodos 2023 y 2024.

En ese sentido, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago correspondientes al período comprendido entre los años 2023 y 2024 se identificó que la citada entidad realizó contrataciones sujetas a la aplicación de la mencionada directiva; sin embargo, **no se habría cumplido con sus disposiciones**, asimismo se identificó el fraccionamiento de contrataciones, tal como se detalla a continuación:

b) Respecto a las contrataciones realizadas durante los años 2023 y 2024

1. Contratación del servicio de mantenimiento de Parquet en el Auditorio del IESTP CSR, según comprobante de pago n.° 002-004637 de 22 de setiembre de 2023 por S/32 096,00 (Apéndice n.° 102)

En relación a la contratación:

Mediante formato denominado, requerimiento de servicios n.° 001975 de 24 de mayo de 2023[419] **(Apéndice n.° 104)**, Julio Ángeles Paucar, en su calidad de coordinador de servicios, solicitó el mantenimiento del piso (parquet) por estar en mal estado; al respecto dicho documento se encuentra suscrito por el citado servidor y por William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración; no habiéndose identificado la existencia de otra documentación vinculada con los Términos de Referencia - TDR del servicio solicitado; pese a que el numeral 6.1 "Del requerimiento de bienes y servicios" de la citada directiva interna de la Entidad, establece, entre otros lo siguiente:

> *"a) El área usuaria elabora sus pedidos a través del área administrativa con una anticipación no menor a quince (15) días respecto de la fecha requerida, adjuntando la documentación pertinente y sustentadora, bajo responsabilidad. (...) En este plazo el órgano encargado de abastecimiento ejecuta las acciones administrativas necesarias para obtener las mejores alternativas del mercado en cuanto a oportunidad, calidad y precio.*
> *(...)*

[419] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004637 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**

c) Las especificaciones técnicas del bien y/o términos de referencia del servicio a contratar, deberán describir de manera clara y precisa el objeto de la contratación, su finalidad publica, las características, cantidades, plazos de entrega y/o cronogramas, lugar de entrega (en caso de bienes), requisitos del proveedor, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades a ser aplicadas y demás consideraciones necesarias
(...)

e) La documentación mínima que deberá contener un requerimiento es el siguiente:
(...)

Servicios:

- *Nota de pedido, que contiene el sustento para la aprobación del requerimiento, acorde a la actividad operativa programada en el Plan Operativo Institucional*

- *Términos de referencia, firmado por área usuaria y validado por el responsable del área técnica (según sea el caso), señalando las características, calidad, condiciones, plazo y lugar de la prestación del servicio, forma de pago y aplicación de penalidades conforme al Anexo n.° 2*
(...)"

En ese sentido, y con la finalidad de verificar si dichos documentos efectivamente no fueron emitidos, mediante el Oficio n.° 016-2025-CG/OC0706-AC-EESTPCSR **(Apéndice n.° 105)** se solicitó a Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, entre otros, la remisión de los términos de referencia vinculados con el servicio de habilitación del piso de parquet del auditorio del instituto, elaborados y debidamente suscritos por el área usuaria, requerimiento que fue atendido por el citado servidor mediante oficio n.° 0663-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 15 de setiembre de 2025 quien a través del informe n.° 63-2025-IESTP "CSR"- AADM de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, elaborado por William Antonio Gonzales Vera, jefe del área de Administración, señaló: "*Se adjunta fotocopia fedateada de los Términos de Referencia en 02 folios*".

Al respecto, de la revisión de la información proporcionada, se aprecia el documento denominado: **Memoria Descriptiva, el mismo que no tiene fecha de emisión,** de cuyo análisis se advierte que el mismo no contiene las condiciones mínimas establecidas en el numeral 6.1 y anexo n.° 2 de la directiva para la contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT aprobada por el instituto en los aspectos vinculados a los aspectos fundamentales siguientes:

- Plazos de entrega (No precisa el plazo de manera expresa), señala: "***5.5 Cronograma de Actividades. El responsable del servicio contará con un cronograma de actividades que debe regirse al cumplimiento de la metas y objetivos encargados por el I.E.S.T.P "CARLOS SALAZAR ROMERO"***, plazo que no es objetivo, desconociéndose realmente el inicio y termino de la ejecución del mencionado servicio.

- Requisitos del proveedor
- Forma de pago
- Funcionario que emite la conformidad
- Aplicación de penalidades
- El documento no se encuentra elaborado conforme al Anexo n.° 2

En ese contexto y pese a no contar con la citada documentación mínima para efectos de proceder con la contratación, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración y miembro del Comité de recursos propios, suscribió el requerimiento de servicios n.° 001975 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, en señal de conformidad, no advirtiéndose hasta este estadio la participación de María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo, como encargada del Área de Abastecimientos; no obstante, el literal b) del numeral 6.2.1 de la directiva antes referida precisa que el especialista logístico del área de adquisiciones, verifica el requerimiento y su documentación adjunta, cumpla con los requisitos establecidos, en un plazo no mayor de un (1) día hábil desde su recepción y de encontrar observaciones procederá a su devolución para su subsanación,

Ahora bien, respecto a las indagaciones del mercado, el numeral al 6.2.2 de la referida Directiva interna de adquisiciones de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)
6.2.2 De la indagación de precios en el mercado
c) De encontrar conforme el requerimiento de bienes y/o prestaciones de servicios, el especialista de logística, inicia el procedimiento de indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación en un plazo máximo de tres (3) días (...)

d) El especialista logístico, puede recurrir a diversas fuentes de información, como precios históricos de compras institucionales no mayores a 3 años de antigüedad, precios obtenidos de páginas web, plataformas entre otras que se relacionen con los bienes o prestaciones de servicios materia del requerimiento, sin perjuicio se considerara el cumplimiento de lo siguiente:

d.1 Para montos de hasta (04) UIT, se deberá obtener al menos una (1) cotización actualizada, (...)
d.2 Para montos mayores a cuatro (04) UIT y hasta ocho (08) UIT mínimo dos (2) cotizaciones o dos fuentes de información de precios o una cotización que no sea del mismo proveedor cotizante, en cuyo caso, si requiere cuadro comparativo (...)

h) El especialista logístico, verifica que los proveedores cumplan con las siguientes condiciones:

- *Ser persona natural o jurídica, cuya actividad principal guarde relación con el objeto de la contratación, según el Registro Único del Contribuyente – RUC u otro documento legal que demuestre dicha exigencia*

- *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, excepto para prestaciones menores a una (01) UIT*[420]

i) Mediante invitación manuscrita o correo electrónico, el especialista logístico invita a los potenciales proveedores para que envíen sus cotizaciones de los bienes o prestación de servicios requeridos, adjuntando las especificaciones técnicas y/o términos de referencia (...)"

En ese contexto, de la revisión efectuada al expediente de pago **(Apéndice n.° 104)**, vinculado con el servicio materia de evaluación y, de la documentación adicional proporcionada por la Entidad mediante el oficio n.° 0663-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, se identificó que Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, emitió cuatro (4) oficios con los n.°s 594[421], 595, 596 y 598-2023-ME/GR/DRE-IESTP"CSR"-DG de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, invitando a participar al proceso de contratación a las empresas:

- Parquet la Unión – José Roger Caballero Arellano
- El Palacio del Parquet – Idelso Castillo Haro
- Multiservicios el Tigre
- KGH COMPANY EIRL

Al respecto, dicha labor fue realizada por Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto, pese a que no correspondía a sus funciones efectuar dicha acción. Conforme a lo previsto en la directiva interna de contrataciones de la entidad, esta labor debió ser ejecutada por María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada del Área de Abastecimiento.

En ese contexto, con la finalidad de verificar si las cotizaciones cumplían con los requisitos establecidos en la directiva interna de la entidad, al momento de la contratación (julio de 2023), se procedió a verificar la información respecto principalmente al Registro Único del Contribuyente – RUC[422], para efectos de verificar si su actividad principal guardaba relación con el objeto de la contratación, y corroborar el Registro Nacional de Proveedores – RNP, obteniéndose el resultado siguiente:

Cuadro N° 104
Actividad económica principal y RNP de las empresas y personas naturales invitadas por el IESTP para la prestación del servicio

Ítem	Procedimiento de selección	Proveedor invitado	RUC	Actividad económica principal SUNAT	Antecedentes de contrataciones con el Estado OSCE a julio 2023 (fecha de invitación a cotizar) (*)
1	Prestación de Servicios de mantenimiento de Parquet en el Auditorio Institucional de IESTP "CSR"	**PARQUET LA UNIÓN JOSÉ ROGER CABALLERO ARELLANO (a)**	**10061989442**	4719 – Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	- **Actividad económica principal no relacionada con el objeto de la contratación (SERVICIO de mantenimiento de Parquet)** - **NO tiene RNP**
		EL PALACIO DEL PARQUET	**10328508864**	0699 Exp. Otras Minas y Canteras NIA	- **Actividad económica principal no relacionada con el objeto de la**

[420] Congruente con el **artículo 10° Excepciones**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "*No requieren inscribirse como proveedores en el **RNP**: a) (...), b) (...), c) **Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT***

[421] No se ubicó físicamente; no obstante, esta referenciada en una cotización

[422] A partir de la información proporcionada por la SUNAT y con la documentación existente en el expediente de pago

Ítem	Procedimiento de selección	Proveedor invitado	RUC	Actividad económica principal SUNAT	Antecedentes de contrataciones con el Estado OSCE a julio 2023 (fecha de invitación a cotizar) (*)
		IDELSO CASTILLO HARO			contratación (SERVICIO de mantenimiento de Parquet) - NO tiene RNP
		MULTISERVICIOS EL TIGRE	20607825255	22214. Actividades de impresión	- Actividad económica principal no relacionada con el objeto de la contratación (SERVICIO de mantenimiento de Parquet)
	Prestación de Servicios de mantenimiento de Parquet en el Auditorio Institucional de IESTP "CSR"	KGH COMPANY EIRL (BUENA PRO) Titular Gerente: Kevin Fred Sifuentes Pérez (b)	20610239367	4690: Venta al por mayor no especializada 4730: Venta al por mayor y menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	Observación: - Actividad económica principal no relacionada con el objeto de la contratación (SERVICIO de mantenimiento de Parquet)

Fuente: Fichas RUC y Buscador de proveedores adjudicados (OECE)
(*)https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Leyenda:

(a) Según información proporcionada por SUNAT, mediante oficio n.° 13085-2025-SUNAT/7E0300 de 8 de setiembre de 2025, se señala: "1.2 *No registra modificaciones de actividades económicas, domicilio fiscal, establecimientos anexos y estado de contribuyente*".

(b) Adjunta al Expediente de pago se aprecia **FICHA RUC** al **25-11-2022**, parte de la información presentada en su momento por el Proveedor. Del mismo modo según información proporcionada por SUNAT, mediante oficio N.° 001292-2025-SUNAT/7V0300 de 9 de setiembre de 2025, señala su FICHA RUC que en 23/10/2023 Modificó datos por Internet, teniendo actualmente la actividad principal: ***51340. VTA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN***.

Elaborado por: Comisión Auditora

Con respecto a las cuatro (4) empresas que Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, invitó a cotizar[423], ninguna cumplía con los requisitos relacionados con la actividad principal vinculada al objeto contractual. Además, de que dos (2) de estas no contaban con el Registro Nacional de Proveedores, motivo por el cual, durante el proceso de cotización efectuado por el antes mencionado servidor, se inobservó lo previsto en el literal d.2 y h) de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR – ADM, que aprobó la "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT" del Instituto. **(Apéndice n.° 27)**

En ese contexto se identificó que entre el 21 y 24 de julio de 2024, tres (3) de los cuatro (4) proveedores cotizados, presentaron sus ofertas; es así que el 24 de julio de 2023, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, conjuntamente con María Magdalena Cumbicos Oblea encargada de Abastecimiento, elaboraron y suscribieron el **Cuadro Comparativo de Servicio de habilitación del Piso de parquet del Auditorio del IESTP "Carlos Salazar Romero" – Nuevo Chimbote (Apéndice n.° 104);** conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[423] Oficio n.° 594, 595, 596 y 598-2023-ME/GR/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 20 de julio de 2023 firmado por Benigno Enrique Miñano Calderón director general

Imagen N° 43
Cuadro comparativo de cotizaciones

INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO
CARLOS SALAZAR ROMERO

CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIO DE HABILITACION DEL PISO DE PARQUET DEL AUDITORIO DEL I.E.S.T.P. "CARLOS SALAZAR ROMERO"- NUEVO CHIMBOTE

DESCRIPCION	U/MED.	CANT.	PARQUET LA UNION Roger Caballero Arellano		MULTISERVICIOS EL TIGRE E.I.R.L		KGH COMPANY E.I.R.L. evin Fred Sifuentes Pére		Idelso Castillo Haro
			PREC.UNIT.	TOTAL	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL	REC.UNIT	TOTAL	
OBRAS PROVISIONALES			15,000.00	15,000.00					Con Oficio N°
Traslado de equipos y herramientas	Gbl	Gbl							596-2023/ME/
ACTIVIDADES A REALIZARSE									GR/DREA-IESTP
Retiro (levantar) el piso parquet área de 10m x 50m	MT	500	5.00	2,500.00	4.00	2,000.00	3.80	1,900.00	"CSR" se le invitó
Limpieza total del piso parquet	MT	500	5.00	2,500.00	4.00	2,000.00	3.80	1,900.00	para participar
Limpieza (desbroncado) de piso de concreto área de 10m x 50m	MT	500	5.00	2,500.00	12.00	6,000.00	11.00	5,500.00	en la propuesta
Colocación y pegado piso parquet área de 10m x 50m	MT	500	25.00	12,500.00	15.00	7,500.00	13.80	6,900.00	económica,
Nivelado y pulido del piso parquet	MT	500	10.00	5,000.00	12.00	6,000.00	11.00	5,500.00	quien con Expte.
Barnizado (03 capas de DD)	MT	500	20.00	10,000.00	12.00	6,000.00	11.00	5,500.00	2129-2023, res
				35,000.00	Sub Total	28,500.00		27,200.00	ponde que NO
No coincide la suma				36,500.00	IGV 18%	5,310.00		4,896.00	PARTICIPARA,
					TOTAL	34,810.00		32,096.00	explicando los
									motivos.

No incluye IGV
Incluye IGV
Incluye IGV

William Antonio Gonzales Vera
JEFE AREA DE ADMINISTRACION

Nuevo Chimbote, 24 de julio del 2023

CPC. María M. Cumbicus Ubillus

Fuente: Comprobante de pago n.° 4637

En ese contexto, mediante oficio n.° 619-2023-ME/GR/DREA-IESTP "SR"- DG de 20 de julio de 2023[424] **(Apéndice n.° 104)**, William Antonio Gonzales Vera, notificó a la empresa KGH COMPANY EIRL, el otorgamiento de la buena pro, precisando lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que luego de haber culminado con la apertura de sobres y la evaluación de la propuesta económica presentadas por ustedes, el área de administración le ha otorgado la buena pro del SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL PISO DE PARQUET DEL AUDITORIO DEL IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO"

Agradeceremos que una vez consentida la buena pro, se ponga en contacto con el área de Administración para efectos de la firma del contrato respectivo tomando en cuenta los procedimientos y plazos indicados en los términos de referencia.
(...)"

[424] Antes de la elaboración del cuadro comparativo.

Sobre el particular y, conforme se ha identificado en el cuadro n.° 1, la empresa KGH COMPANY EIRL, a la fecha de la contratación (julio 2023), tenía como actividades económicas Ventas al por mayor no especializada y de combustibles, los cuales claramente **no se encuentran relacionados con el Objeto de la contratación**, el mismo que conforme a lo indicado por la entidad en el requerimiento estaba definido como:

> ***"4. Objetivos de la contratación***
> ***Objetivo general***
> *Habilitar el piso de parquet del auditorio del IESTP "Carlos Salazar Romero"*

Aspecto que resultaba de cumplimiento obligatorio para obtener la buena, pro conforme lo previsto en el literal h) del numeral 6.2.2 de la directiva interna, la cual precisa:

> *h) El especialista logístico, verifica que los proveedores cumplan con las siguientes condiciones:*
>
> - *Ser persona natural o jurídica, cuya actividad principal guarde relación con el objeto de la contratación, según el Registro Único del Contribuyente – RUC u otro documento legal que demuestre dicha exigencia*

Pese a ello, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 104)**, inobservando la normativa antes mencionada. Dicha actuación permitió la suscripción del contrato de servicio de mano de obra, por un monto de S/ 32 096,00, el 25 de julio de 2025, documento que fue suscrito por Kevin Fred Sifuentes Pérez, en calidad de representante de la mencionada empresa, y por Benigno Enrique Miñano Calderón, director general del instituto.

En relación a la ejecución contractual

Al respecto, efectuada la revisión del contrato **(Apéndice n.° 104)** antes mencionado se advierte que la **cláusula cuarta** "Plazo del contrato", establece textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *El plazo del presente contrato es de **30 días hábiles** contados a partir de la suscripción del presente documento. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo de partes.*

Asimismo, en la misma fecha, Benigno Enrique Miñano Calderón, William Antonio Gonzales Vera, María Magdalena Cumbicos Oblea, director general, jefe del Área de Administración y encargada de Abastecimiento; respectivamente suscribieron la orden de servicio n.° 001-000127 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**

Ahora bien, según se aprecia, en la **cláusula cuarta** del contrato, se estableció un plazo **en días hábiles**, el cual resulta contradictorio con lo dispuesto en la normativa interna de la entidad, específicamente en la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP – CSR – ADM "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT" **(Apéndice n.° 27)**, la misma que señala, en su Ítem VI. Disposiciones Específicas, numeral 6.7. "De la vigencia y cómputo de plazos", que *el plazo para la entrega de los bienes o la prestación del servicio* ***se computa en días calendario****, contabilizados desde el día siguiente de haberse notificado la orden de compra o de servicio hasta la fecha establecida en la misma.* Inobservando además lo estipulado en el artículo 143, "Cómputo de los plazos", del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "*Durante la ejecución contractual, los plazos se computan en días calendario (...)*"

Lo antes señalado, respecto a la modificación de la forma de cómputo de los tiempos de entrega del servicio, en la cláusula cuarta del contrato, contraviene la normativa aplicable, en beneficio del proveedor al disponer de mayor tiempo para ejecutar el servicio contratado, según detalle:

Cuadro N° 105
Plazo adicional otorgado

Fecha de suscripción del contrato y/o orden de servicio	Plazo a los 30 días calendario (Conforme a norma)	Plazo a los 30 días hábiles (Otorgados por la Entidad)	Días adicionales en exceso
25 de julio de 2023	23 de agosto de 2023	6 de setiembre de 2023	14 días calendario

Fuente: Comprobante de pago n.° 4637 **(Apéndice n.° 104)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, y pese a la ampliación del plazo otorgado fuera del marco normativo, Kevin Fred Sifuentes Pérez, gerente de la empresa KGH Company E.I.R.L, comunicó a la Entidad mediante documento sin número y sin fecha, la culminación del servicio de habilitación del piso parquet, el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, es decir, trece (13) días calendario después del plazo concedido. Por lo expuesto, correspondía la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, por retraso injustificado en la prestación del servicio[425], equivalente a trece (13) días calendario, comprendidos entre el 7 y el 19 de setiembre de 2023, según el siguiente detalle:

[425] Concordante con el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro N° 106
Cálculo de penalidades

Ítem	Detalle de adquisición	Plazo de inicio del pazo de ejecución del servicio	Fecha de entrega del servicio en días hábiles (30 días de ejecución) según contrato	Fecha de culminación del servicio según Informe	Diaz de retraso (Días calendario)	Penalidad Diaria = 0.10 x monto del contrato / F x Plazo en días	Total Penalidad (13 días) S/
1	Prestación de Servicios de mantenimiento de Parquet en el Auditorio Institucional de IESTP "CSR"	25/07/2023	06/09/2023	19/09/2023	13 días	Penalidad diaria: 0.10 x 32 096.00 / 0,40 x 30 Penalidad diaria: 267,47	3 477,06

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Fuente: Expedientes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de acuerdo al numeral 6.5 de la referida directiva interna, la penalidad total por mora no puede exceder el 10 % del monto contractual, criterio que es concordante con el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, En ese sentido, la penalidad máxima aplicable era de S/3 209,60

No obstante, se identificó que Julio Ángeles Paucar, trabajador de servicio II (firmando como coordinador de Servicios del Instituto), emitió la conformidad del servicio el mismo día en que Kevin Fred Sifuentes Pérez, representante de la empresa KGH COMPANY EIRL, presentó el documento s/n, mediante el cual informó que comunicaba la culminación del servicio, es decir, el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, sin advertir que el servicio fue ejecutado fuera del plazo establecido en el contrato. Al respecto, el literal a) del numeral 6.5 de la Directiva Administrativa Interna n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM **(Apéndice n.° 27)** establece que: *"a) El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor, a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado (...)".*

Dicha disposición no fue observada por el citado servidor, quien no comunicó el retraso en la ejecución del servicio, situación que limitó al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para proceder con la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 y el numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

En ese contexto, William Antonio Gonzales Vera jefe del área de Administración, emitió la autorización de pago n.° 001804 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, ordenando el pago en favor de KGH COMPANY EIRL, por el importe total de S/32 096,00, con cargo al cheque n.° 16245605.

De igual manera, lo antes mencionado fue inobservado por Azucena Elizabeth Ávalos Pulido, Tesorera del Instituto, quien, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR – ADM, denominada: "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT", tenía a su cargo la función de control previo. **(Apéndice n.° 27)** En tal condición, le correspondía observar e informar la no aplicación de la penalidad al responsable del área de Abastecimiento; empero no lo hizo y, por el contrario, emitió el comprobante de pago n.° 002-004637, de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, por el monto de S/32 096,00. Asimismo, dicho comprobante fue suscrito conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración, y Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General del Instituto, quienes, además, integraban el Comité de Recursos Propios, siendo por tanto corresponsables de supervisar y controlar la adecuada ejecución de los recursos institucionales.

2. Contratación de bienes y servicios para mantenimiento de las terrazas pabellones A, B, C, D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química, con material impermeabilizante

En relación a los Actos preparatorios:

De la verificación efectuada a los comprobantes de pago n.°s 002-004922, 002-004934 y 002-004936 de 19 y 30 de abril y 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, se advierte que estos se encuentran vinculados a los requerimientos n.°s 002190; 002664 y 002679, de 28 de febrero, 5 y 16 de abril de 2024; respectivamente, suscritos por Jovita Cachique Marina[426], coordinadora de servicio[427], mediante los cuales se solicitó:

Cuadro N° 107
Requerimiento de bienes y servicios

Tipo de requerimiento	Requerimiento		Detalle	Otros documentos que acompañan al requerimiento
	N°	Fecha		
Servicios	002190	28/02/2024	Impermeabilización de techo de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto P.E. Química Industrial	- Oficio n.° 068-2023-CPEMPI-IDEX "CSR" CH de 4 de diciembre de 2023 - Informe n.° 105-2023-PEQI-IESTP "CSR de 13 de noviembre de 2023 - Memorando n.° 095-2023-IESTP "CSR" – DG de 25 de octubre de 2025 - Informe s/n - 2023-Coordinador de servicio de 27 de setiembre de 2023
Bienes	002664	05/04/2024	05 Cilindros de impermeabilizantes Z-2000 (55 gls c/u) 06 rodillos de pintar 02 brochas de 3"	
Bienes	002679	16/04/2024	04 Unidades de cilindro (55 gls) de permeabilización Z-2000 para los pabellones, oficinas de administración, biblioteca y auditorio 06 unidades de rodillo de pintar	

Fuente: Comprobantes de pagos n.° 002-004922, 002-04934 y 002-004936
Elaborado por: Comisión Auditora

[426] Personal nombrado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2701 de 20 de noviembre de 2019
[427] Personal administrativo, en su calidad de área usuaria, que según PERFIL: *Tiene a su cargo y responsabilidad de coordinar las labores inherentes al mantenimiento, servicios auxiliares y limpieza del IEST "CSR"*, personal con dependencia jerárquica lineal del jefe de **Unidad de Administración**, según el Manual de Perfiles y Puestos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP "CSR"-DG de 21 de octubre de 2021

Conforme puede apreciarse, los tres (3) requerimientos se encontraban vinculados con la necesidad de impermeabilizar varios ambientes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Carlos Salazar Romero; sin embargo de la revisión efectuada al trámite realizado para atender dicha necesidad se advierte que William Antonio Gonzales Vera, jefe de área de Administración, sin efectuar observación alguna, suscribiendo cada uno de los requerimientos en señal de conformidad, dio tramite a dichas contrataciones de manera separada, permitiendo que se ejecuten en dos (2) contrataciones diferentes[428], las mismas que se ejecutaron simulando una comparación de precios y otra fue realizada de manera directa con la participación de un solo proveedor, desnaturalizando así, la necesidad que se requería satisfacer la necesidad, además de limitar que la Entidad contrate n mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad y al margen de la Ley de Contrataciones el Estado y su Reglamento.

Al respecto, es importante señalar que, de la revisión efectuada a los expedientes de pago, se ha identificado la existencia de tres (03) especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 106)**, cuyo detalle, en relación con la finalidad publica y el objeto de la contratación, se presenta a continuación:

Cuadro N° 108
Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios

Servicio/ bien	Finalidad publica	Objeto de la contratación
Impermeabilización de techo de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto P.E. Química Industrial	Mantener la capacidad operativa de la infraestructura física (azoteas) del establecimiento educativo en riesgo como consecuencia del fenómeno del "El niño" y lluvias intensas propias del fenómeno en la región.	No se consignó en las especificaciones técnicas
05 cilindros de *impermeabilizantes Z-2000* (55 gln c/u) 06 rodillos de pintar 02 brochas de 3" 04 unidades de cilindro (55 gln) de permeabilización Z-2000 para los pabellones, oficinas de administración, biblioteca y auditorio 06 unidades de rodillo de pintar	Mantener la capacidad operativa de la infraestructura física (azoteas) del establecimiento educativo en riesgo como consecuencia del fenómeno del "El niño" y lluvias intensas propias del fenómeno en la región.	*Adquisición de impermeabilizante Z2000* para las terrazas de los pabellones A,B,C,D, Biblioteca, Auditorio, oficinas administrativas y planta del PE. Química industrial, cemento, rodillos, brocha, tubos de plástico, codo, tes de plástico y pegamento para el instituto de educación superior tecnológico Carlos Salazar Romero – Nuevo Chimbote

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4922; 4934 y 4936
Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud del cuadro precedente, la finalidad pública y el objeto de contratación de los requerimientos emitidos por Jovita Cachique Marina, coordinadora de servicio, se encontraban vinculados entre sí, toda vez que ambos tenían como propósito mejorar las condiciones de los techos afectados del instituto; por lo que su contratación debió ser gestionada a través de una única contratación.

En ese contexto, mediante el Oficio n.° 043-2024-CG/OC0706-AC-IESTP-CSR, de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, la Comisión Auditora formuló a Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, entre otros, las consultas siguientes:

[428] Por la ejecución del servicio de impermeabilización y por la adquisición de los insumos

"(...)
5. Sustente los motivos por los cuales su representada, priorizó y consideró necesario dividir la contratación y, en primer término, efectuar la contratación de un proveedor que ejecute el ***SERVICIO de IMPERMEABILIZACIÓN*** *de las terrazas de los pabellones A,B,C,D, biblioteca, auditorio, oficinas administrativas y planta del P.E Química Industrial de la Instituciones por* ***S/ 44 149.01*** *(proveedor ganador: INVERSIONES Y SERVICIOS SOLORZANO SAC), para luego contratar la adquisición del bien:* ***IMPERMEABILIZANTE Z 2000*** *por* ***S/ 37 355.41****, con otro proveedor: LORENZO CACHAY CERNA, justamente el bien que se requería para efectuar el servicio de impermeabilización; dando lugar a un posible FRACCIONAMIENTO, proscrito en la Ley de Contrataciones del Estado.*

6. Sustente y documente los motivos por los cuales su representada, no advirtió que los servicios y bienes contratados se presentaban fraccionados y con la real posibilidad de integrarlos para efectuar su convocatoria a través de un procedimiento de selección mucho más competitivo en lugar de contratarlos por separado[429]*; puesto que el* ***SERVICIO de IMPERMEABILIZACIÓN*** *de las terrazas en el IESTP "Carlos Salazar Romero" se efectuó a través del procedimiento de selección:* ***COMPARACIÓN DE PRECIOS*** *y la adquisición del bien:* ***IMPERMEABILIZANTE Z 2000*** *(bien necesario para poder efectuar el servicio de impermeabilización), se adquirió siguiendo los lineamientos por* ***montos menores a 8 UIT****; más aún si el bien a adquirir: "IMPERMEABILIZANTE Z 2000", resultaba indispensable para poder efectuar el "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN"; por ende bienes y servicio que tenían una estrecha vinculación entre sí, pese a ello se optó por desdoblar las contratación en bienes y servicios cuando ameritaba un proceso unitario*[430]*;*

Al respecto, a través del oficio n.° 0712-2025-ME/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, el citado director general, remitió a la Comisión Auditora, el informe n.° 72-2025-IESTP "CSR" – ADM, de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, suscrito por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, documento en el cual precisó lo siguiente:

"(...)
Rpta 5*. La contratación por separado del servicio de impermeabilización y el producto de impermeabilización Z 2000 es un arreglo técnico, operativo y legal que cumple con los principios establecidos en el Reglamento de la Ley actual estatal cada uno tiene propiedades diferentes:*

[429] Opinión n.° 023-2019/DTN, señala que debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.

[430] **Artículo 37. Contrataciones por paquete,** del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:
37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

El servicio:

- *Implica una ejecución que es altamente técnica y requiere de personas con conocimientos especializados*
- *Involucra la producción, aplicación, manejo de superficies y protocolos de seguridad*

El producto:

- *Representa el equipamiento para un bien, que se desea poner en stock de inmediato para no sufrir demoras.*

Separar los dos procesos significa que el proveedor del servicio utiliza un producto previamente validado por la institución y evitar la imposición de otro por conveniencia comercial. Además, se encontró que el proveedor de servicios carecía inmediatamente del stock del producto de impermeabilización Z 20000, causando así retrasos en la resolución de conflictos. Por otro lado, entonces, la institución pudo encontrar este producto rápidamente a través de un proveedor que tenía disponibilidad inmediata, lo que les permitió comenzar a prestar el servicio sin demora.

(...)

En conclusión, la decisión de no contratar conjuntamente ambos servicios de impermeabilización (Z2000) y producto, si no claramente de forma separada, constituye una medida legítima para el control de calidad, trazabilidad del producto, conservación de recursos institucionales y conformidad con las leyes pertinentes en la protección ambiental global

Rpta 6. *La decisión de dividir la provisión de servicios de impermeabilización y la adquisición de material impermeabilización Z 2000 en dos proyectos no fue una infracción, sino más bien una decisión técnica y operativa, basada en las condiciones reales de las instituciones. El ISTP "Carlos Salazar Romero", como un organismo operativo y no ejecutivo, no cuenta con un presupuesto propio ni puede manejar grandes proyectos integrados. En ese contexto, actuó de acuerdo con los reglamentos que rigen la Ley de Contrataciones del Estado. Utilizando un procedimiento de comparación de precios para servicios laborales y contratos de suministros de cantidad limitada para adquirir el material, ambos procedimientos debidamente registrados y transparentes. Aunque el material era indispensable para la ejecución del servicio, su adquisición directa se basó en consideraciones de control logístico e institucional. El proveedor de servicios no tenía material de impermeabilización Z 2000 disponible de inmediato, esto habría causado retrasos.*

(...)

El servicio solo proporcionaba mano de obra y aplicación, no el producto en sí. Por lo tanto, no fue una definición excesivamente amplia y autocomplaciente, sino un comportamiento justificado para cumplir con los objetivos institucionales, utilizando los recursos de manera racional y obedeciendo a la normativa vigente

(...)"

Sobre el particular, de la evaluación efectuada a lo manifestado por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, se advierte el reconocimiento de haber efectuado contrataciones por separado, precisando de manera textual que dicha decisión respondió a un arreglo de naturaleza técnica, operativa y legal. Asimismo, refirió que los bienes y el servicio contratados son distintos, en la medida en que el primero corresponde al suministro de un bien a ser utilizado, mientras que el segundo constituye una actividad especializada. En ese contexto, se tiene que el citado funcionario no consideró que ambas contrataciones perseguían una misma finalidad, motivo por el cual debieron ser agrupadas y consolidadas en un único objeto contractual. En esa línea, cabe precisar que la regulación sobre el fraccionamiento de contrataciones busca impedir que un mismo objeto sea dividido en múltiples procesos.

Asimismo, precisó que la citada decisión obedece a que la Entidad no cuenta con recursos propios que le permitan realizar proyectos integrados; motivo por el cual llevo a cabo **contrataciones por comparación de precios** en el marco de la Ley de contrataciones, llevando a cabo lo que él denomina, servicios laborales y contratos para suministros; al respecto, al respecto es menester precisar que, para efectos de llevar a cabo un proceso por comparación de precios, el numeral 98.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado vigente a la fecha de la contratación realizada por el instituto, establece

> *"(...)* Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

Normativa que es ampliada a través de la Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016[431], se aprobó la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", la misma que establece en su numeral 6.1 lo siguiente:

> *"6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.*
> *(...)"*

[431] Modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020

En ese contexto, y en virtud de la normativa antes mencionada, se advierte que la entidad no podía haber aplicado el procedimiento de comparación de precios para la contratación del servicio de impermeabilización de los techos de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto del Programa de Estudios de Química Industrial, toda vez que dicha contratación no cumplía con los requisitos exigidos para su ejecución bajo dicha modalidad; asimismo para el caso de la adquisición de insumos (impermeabilizante), de la verificación efectuada a los actuados se advierte que tampoco llevó a cabo una comparación de precios toda vez que contrato de manera directa a un único proveedor[432], inclusive sin cumplir la directiva interna de contrataciones menores a 8 UIT, probada por la entidad.

En ese sentido, las justificaciones brindadas por el citado jefe del Área de Administración carecen de validez legal, máxime si el instituto, al administrar recursos propios, debía aplicar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Ello conforme a lo señalado por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio n.° 02568-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de 10 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe n.° 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS **(Apéndice n.° 29)**, emitido en la misma fecha por la asesora en Gestión e Institutos de Educación Superior Tecnológicos de la citada Dirección General, documento en el cual se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo n. ° 028-2007-ED, que aprueba el "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", los IESTP pueden generar ingresos propios a través del arrendamiento de bienes no esenciales al servicio educativo, las donaciones y el desarrollo de actividades productivas o empresariales.*
>
> *Dichos recursos tienen la naturaleza de fondos públicos, por lo que su administración debe realizarse conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Abastecimiento, (...) y bajo la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), ente rector en materia de contrataciones públicas.*
> *(...)*
>
> *Cuando los IESTP requieran efectuar adquisiciones de bienes, servicios u obras financiadas con sus ingresos propios, estas deben canalizarse a través de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional correspondiente, entidad que se encarga de aplicar los procedimientos y modalidades de selección previstos en la normativa de contrataciones vigente.*

[432] Aspecto que será detallado en los acápites siguientes.

Finalmente, conforme al artículo 7 del citado Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, la gestión de los recursos propios se realiza bajo responsabilidad del director del IESTP, previa aprobación del plan de uso de recursos por parte de la DRE. En tal sentido, todo proceso de adquisición debe efectuarse en coordinación con la autoridad presupuestal y administrativa correspondiente, asegurando su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y la respectiva rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente."

Sobre el particular y pese a que era evidente la existencia de un fraccionamiento, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, realizó acciones para formalizar dos (2) contrataciones de forma paralela al margen de la normativa aplicable configurándose un fraccionamiento indebido **(Apéndice n.° 106)**; al respecto es necesario mencionar que, la dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, vinculado con el fraccionamiento de contrataciones previsto en el artículo 20° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones[433] y 40° del Reglamento de la misma Ley[434], relacionado con la prohibición del fraccionamiento ha precisado que según sea el caso, además de satisfacer una necesidad, estas deben ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y afectando la eficiencia de las contrataciones públicas, según detalle:

"(...)
2.3.2. Por otra parte, es necesario reiterar que, como se indicó al absolver las consultas anteriores, la prohibición de fraccionamiento regulada en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referida a la división de aquellas contrataciones de prestaciones idénticas o similares que comparten un mismo objeto contractual y su provisión merezca una única contratación.

Sobre el particular, la Opinión N° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos:

(...)
Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".
(...)

3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación.
(Subrayado es nuestro)

[433] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[434] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Es así que, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, buscando acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el **fraccionamiento indebido**[435].

En ese sentido la normativa de Contrataciones del Estado prohíbe que se divida *de manera deliberada*, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el **procedimiento de selección** que corresponde según la necesidad anual, puesto que ello constituiría una **situación de fraccionamiento**, de acuerdo a lo previsto en la citada normativa; máxime si efectuadas las cotizaciones y otorgada la buena pro, ambos sumaron el importe de **S/81 504,41**

Cuadro N° 109
Importe total de las contrataciones realizadas

Ítem	Procedimiento de selección	Importe S/
1	**Bien:** Compra de materiales para la impermeabilización (**Impermeabilizante Z 2000 55 Gal.**) de las terrazas del IESTP "CSR"	37 355,41
2	**Servicio:** Prestación de Servicios impermeabilización de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química del IESTP "CSR""	S/ 44 149,00
Total		81 504,41

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que para el **periodo 2023**, de acuerdo al archivo denominado "Topes Para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general Año Fiscal 2023 y en Soles", el servicio en general debía contratarse utilizando el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada**, a través de su unidad ejecutora (Dirección Regional de Educación de Ancash) ello en atención al monto a contratar se encuentre en el rango siguiente (**de >= 41,400 a <= 400,000 soles**); ello, considerando que fueron dos (2) los requerimientos para cubrir la necesidad de impermeabilizar los ambientes del instituto, por lo que el referido monto, estaba sujeto a un procedimiento de selección bajo el alcance de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de acuerdo a los topes regulados por el OSCE, según se aprecia en la imagen siguiente:

[435] Previsto en la Opinión n.° 066-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE "(...)
2.1.2. *Precisado lo anterior, es necesario señalar que conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, **las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras a ser convocados durante el siguiente año fiscal**, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y el logro de las metas institucionales previstas; de esta forma, luego de efectuar el análisis de sus necesidades, estas deben ser remitidas al **Órgano Encargado de las Contrataciones para que - previa coordinación - sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio fiscal.***
*La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del **agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala**, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor. En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido. (...)"*

000440

Imagen N° 44
Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 480,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	< a 480,000 > de 39,600			< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 39,600	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 74,250 > de 39,600	<= a 74,250 > de 39,600	-		
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 39,600	> de 39,600	-	> de 39,600	> de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS	-	-	>= de 480,000	-	-

(*) Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículos 32°, 70° ,y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y al Artículo 17° del la Ley N.° 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
(**) Decreto Supremo No 309-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 24.12.2022.
(***) **Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.**

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

Fuente: Normativa de contrataciones

Por consiguiente, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, quien llevo a cabo el proceso de contratación, transgredió lo dispuesto en los literales ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. De igual forma, se incumplió el literal* ***f) Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos,* ***y j) Integridad****. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*, del **artículo 2° Principios que rigen las contrataciones**, del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

También, el numeral 9.1 del artículo 9° **Responsabilidades esenciales**, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En ese contexto, a continuación, se procede a detallar las actuaciones realizadas por los servidores de la Entidad a efectos de realizar dos (2) contrataciones de manera fraccionada:

- **<u>En relación a la contratación del servicio de Impermeabilización de techo de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto P.E. Química Industrial</u>**

Respecto al procedimiento de contratación:

Con fecha 19 de marzo de 2024, Benigno Enrique Miñano Calderón, director general, cursó cuatro (04) invitaciones a través de los oficios n.°s 231, 232,234,237-2024-ME/GR/DREA-IESTO "CSR" – DG[436] **(Apéndice n.° 106)**, a personas naturales y jurídicas a fin de que participen con sus propuestas económicas. Dicha labor debió ser realizada por la encargada del Área de Abastecimiento, María Magdalena Cumbicos Oblea; no obstante, el citado director llevó a cabo dicha función, pese a que no se encontraba dentro de sus facultades. Más aún si conforme lo indicado por el Administrador, dicha contratación fue llevada a cabo por la modalidad de comparación de precios, la misma que supone el cumplimiento de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", la cual establece de manera textual lo siguiente:

> *"7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, <u>el órgano encargado de contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización</u>, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrase impedidos para contratar con el estado. Solo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones <u>haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.</u>*
> *(...)"* (Subrayado es nuestro)

[436] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004922

Más aún, si el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece de manera expresa las funciones de los funcionarios, dependencias y órganos encargados dentro del proceso de contratación. Esta disposición es concordante con lo previsto en el artículo 5 y en el numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales determinan con precisión los órganos responsables de cada procedimiento de selección. En particular, el numeral 43.1 señala lo siguiente: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. En ningún extremo dicha normativa asigna funciones de participar directamente en el proceso de obtención de cotizaciones y ejecución del proceso a los titulares de las entidades.

En ese sentido, en virtud de las invitaciones antes mencionadas, tres (3) empresas presentaron sus propuestas económicas con fecha 22 de marzo de 2024, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 110
Actividad económica principal, propuesta económica y experiencia de proveedores invitados por el IESTP para el servicio de impermeabilización

Procedimiento de selección	Proveedor invitado	RUC	Propuesta económica S/
Prestación de Servicios Impermeabilización de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química del IESTP "CSR""	**INVERSIONES Y SERVICIOS SOLORZANO SAC (BUENA PRO)** Gerente General: Lucero Geraldine Solorzano Ventura	20600507479	44 149,00
	LANVAS PERU SAC Gerente General: Wendy Jackeline Valladares Robles	20477160710	44 746,00
	CONSTRUCTORA CLARLEO SAC Gerente General: Orlando Amilcar León Rodriguez	20532070903	54 173,42

Fuente: Comprobante de pago n.° 4922
Elaborado por: Comision Auditora

Seguidamente, el mismo día en que ingresaron las ofertas de los postores, se continuó con el proceso de contratación, según consta en el acta denominada "Apertura del Proceso de Comparación de Precios" **(Apéndice n.° 106)**, la cual se encuentra suscrita por Jovita Cachique Marina, coordinadora de Servicios, y William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración. En dicho documento se consigna lo siguiente:

> *"Se reunió (...) el Sr. William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área Administrativa, y la Sra. Jovita Cachique Marina, coordinadora de Servicios (en reemplazo de la Sra. María Cumbicos Oblea, quien se ausentó por motivos de salud), y de acuerdo con la urgencia del fenómeno El Niño (...). En dicho acto, los referidos servidores acordaron otorgar la BUENA PRO a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C. por el monto de S/ 44 149,00."*

Al respecto, se advierte que el jefe del Área de Administración y la coordinadora de Servicios habrían asumido funciones que no les competían, al haber actuado en nombre del IESTP "CSR" y llevando a cabo procedimientos de contratación que concernían exclusivamente a la responsable del Área de Abastecimiento, María Magdalena Cumbicos Oblea.

Tal como se ha precisado, ni Jovita Cachique Marina, coordinadora de Servicios, ni William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, tenían entre sus funciones intervenir en las actuaciones preparatorias, el proceso de selección o la ejecución de los procedimientos de contratación. No obstante, ambos participaron como tales, asumiendo funciones que no les correspondían, dicha actuación contraviene lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las funciones correspondientes a las distintas etapas del procedimiento de contratación recaen de manera exclusiva en los órganos y funcionarios designados conforme al marco normativo vigente, no encontrándose dentro de la facultad de ninguno de los servidores mencionados realizar acciones en el marco de dicha contratación; máxime si el Jefe de Administración precisó que esta se llevó a cabo mediante la modalidad de comparación de precios.

Respecto a la formalización de la contratación y su ejecución:

En ese contexto, el 22 de marzo de 2024, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración y María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada de Abastecimiento suscribieron la orden se servicio n.° 001-00042 **(Apéndice n.° 106)**, por el importe de S/6 622,35, por el 15% del servicio; asimismo el 28 de marzo de 2024, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general, suscribió con Lucero Geraldine Solorzano Ventura, el contrato se servicio de mano de obra, en cuya clausula cuarta establece:

> *"El plazo máximo del presente contrato es de veinte días hábiles contando a partir del día siguiente de la firma del contrato y de la entrega de terreno correspondiente (...) previa aceptación y con la conformidad del servicio"*

El plazo otorgado al proveedor a partir de la citada cláusula, inobserva lo estipulado en el artículo 143, "Cómputo de los plazos", del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "*Durante la ejecución contractual, los plazos se computan en días calendario (...)*"

Lo antes señalado, respecto a la modificación de la forma de cómputo de los tiempos de entrega del servicio, en la cláusula cuarta del contrato, contraviene la normativa aplicable. Asimismo, constituye un favorecimiento al proveedor al extenderse de manera implícita el tiempo disponible para cumplir con el servicio, lo que le otorga al proveedor una ventaja indebida frente a las obligaciones contractuales, según detalle:

Cuadro N° 111
Plazo adicional otorgado

Fecha de entrega de terreno[437]	Plazo a los 20 días calendario (Conforme a norma)	Plazo a los 20 días hábiles (Otorgado por la Entidad)	Días adicionales en exceso
29 de marzo de 2024	18 de abril de 2024	26 de abril de 2024	8 días calendario

Fuente: Comprobante de pago n.° 4922
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a lo antes señalado, se ha identificado que la Cláusula Tercera: "Retribución" del citado contrato establecía el otorgamiento de un adelanto equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato a favor del proveedor, el cual debía efectuarse a los diez (10) días de avance de los trabajos.

Al respecto, de la revisión efectuada al Comprobante de Pago n.° 004922, de 19 de abril de 2024, y de todos sus antecedentes **(Apéndice n.° 106)**, se advierte que William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, autorizó el pago del adelanto del quince por ciento (15%) mediante la Autorización de Pago n.° 002495 **(Apéndice n.° 106)** emitida en la misma fecha, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 45
Autorización del pago del 15% de adelanto

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"CARLOS SALAZAR ROMERO"

AUTORIZACIÓN DE PAGO Nº 002495

A : *Área de Tesorería*
DE : *Jefatura de la Unidad Administrativa.*
FECHA : 19-04-2024

Sírvase realizar el pago por el importe de S/ 6,622.35 (15% Adelanto)
Nuevos Soles, mediante el giro del Cheque Nº 16732967 *a la orden de* Inversiones y Servicios Solorzano SAC *por concepto de* Servicio de Impermeabilización de las Terrazas Pab. A.B.C.D, Biblioteca, ofic. Adm. y Planta P.E. Química
con cargo a Cuenta Institucional

Jefe de la Unidad Administrativa.

Fuente: Comprobante de pago n.° 4922

[437] Feriado calendario

Al respecto, dicho pago deviene en irregular, toda vez que, para la ejecución del servicio por parte de la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C. correspondía contar previamente con los productos necesarios (impermeabilizantes y demás materiales), los cuales debieron ser adquiridos por la Entidad antes del inicio de los trabajos, a fin de permitir la prestación del servicio. No obstante, de la revisión del Comprobante de Pago n.° 004936, de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, correspondiente a la adquisición de dichos materiales, se advirtió que el proveedor Lorenzo Cachay Cerna **presentó su cotización recién el 23 de abril de 2024, es decir, tres (03) días hábiles después de que la Entidad efectuara el desembolso del adelanto del 15% a favor de la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C.,** según el siguiente detalle:

Imagen N° 46
Cotización de los insumos para el proceso de impermeabilización

FERRETERIA "LORENZO CACHAY"

RUC N° 10329213621

VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, MAQUINAS Y EQUIPOS; SERVICIOS GENERALES

UNASTP CARLOS SALAZAR ROMERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
23 ABR 2024
0530

Nuevo Chimbote, 23 de Abril del 2024

COTIZACION

SRES.
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO "CARLOS SALAZAR ROMERO NUEVO CHIMBOTE
PRESENTE. -

De mi especial consideración,

Por intermedio de la presente, se adjunta la proforma solicitada.

N°	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO
01	CILINDROS DE IMPERMEABILIZANTES Z2000 (55 GLN C/U)	09	S/ 37,355.41
02	RODILLOS DE PINTAR	12	
03	BROCHAS # 03	02	

TOTAL: S/ 37,355.41 SOLES (INCLUYE IGV)

- VALIDO HASTA 10 DÍAS
- TIPO DE MONEDA: SOLES

LORENZO CACHAY CERNA
DNI N° 32921362
Titular
Telf. 943188683

Fuente: Comprobante de pago n.° 002-004936

En ese contexto, resultaba materialmente imposible avalar el avance de 10 días de trabajo, toda vez que estaba condicionado a la adquisición del insumo, del cual tampoco se ha podido advertir cuando fue entregado toda vez que no se encuentra adjunto al comprobante de pago; máxime si con el informe n.° 72-2025-IESTP "CSR" – ADM, de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, suscrito por William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración manifestó entre otros aspectos que:

> *"9. (...)*
> *Rpta. El proveedor Z 2000 en el momento de la entrega del producto no entrego la guía de remisión y a pesar de constantes requerimientos no ha cumplido"*

Lo antes mencionado evidencia además que se realizaron pagos sin efectuar los procedimientos de ingreso formal de los bienes a la Entidad. En ese sentido, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, sin advertir la situación antes mencionada, emitió la Autorización de Pago n.° 002495, de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 106)**[438], lo que permitió que Elizabeth Ávalos Pulido, tesorera de la entidad, formalizara el pago solicitado mediante comprobante de pago n.° 002-4922 de 19 de abril de 2024, pese a que el servicio contratado aún no había sido ejecutado.

Finalmente, el 29 de abril de 2024, Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de director general, conjuntamente con William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración y María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada de Abastecimiento suscribieron la orden se servicio n.° 001-00084 **(Apéndice n.° 106)**[439], por el importe de S/37 526,66, por la culminación del servicio, cuyo pago fue aprobado por el citado jefe de Administración mediante autorización de pago n.° 2517 de 30 de abril de 2024, con cheque n.° 16732982 y luego se formalizó el comprobante pago n.° 002-004934 el mismo día.

❖ **<u>En relación a la contratación de bienes para el proceso de impermeabilización de ambientes:</u>**

Conforme se ha precisado anteriormente, el bien denominado impermeabilizante fue objeto de un procedimiento de adquisición distinto, que forma parte del Comprobante de Pago n.° 002-004936 **(Apéndice n.° 106)**, de 6 de mayo de 2024. En dicho expediente se advierte la existencia de los Requerimientos n.°s 002664 y 002679, de 5 y 16 de abril de 2024, respectivamente, suscritos por Jovita Cachique Marina, coordinadora de Servicios, y que cuentan con la firma de William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, en señal de autorización.

[438] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4922 de 19 de abril 2024
[439] Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004934 de 30 de abril de 2024

Al respecto, y conforme se ha señalado en acápites previos, la adquisición del bien impermeabilizante debió ejecutarse conjuntamente con el servicio de impermeabilización de los ambientes del instituto, por encontrarse ambos directamente vinculados. No obstante, fueron tramitados de manera independiente, inobservando lo dispuesto en los artículos 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[440] y 40° de su Reglamento[441], referidos a la prohibición del fraccionamiento, los cuales establecen que las necesidades relacionadas deben agruparse y consolidarse en un único objeto contractual, a fin de evitar su división arbitraria y preservar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por el Instituto, no se advierte la realización de cotizaciones por parte de la Entidad que permitieran al IESTP "CSR" contar con pluralidad de postores. Por el contrario, solo se ha evidenciado la existencia de una (1) única propuesta económica presentada el 23 de abril de 2024, por el proveedor Lorenzo Cachay Cerna, con RUC n.° 10329213621, por el importe de S/37 355,41, la cual fue recepcionada por el Área de Administración y consigna una validez de diez (10) días.

En ese contexto se advirtió que la contratación del referido bien fue simulada, llevando a cabo una contratación directa con una sola cotización a Lorenzo Cachay Cerna con RUC n.° 10329213621, según detalle:

Cuadro N° 112
Actividad económica principal y experiencia del proveedor invitado por el IESTP en la contratación del bien: Impermeabilizante Z 2000

Ítem	Procedimiento de selección	Proveedor invitado	RUC	Actividad económica principal SUNAT (a)	Antecedentes de contrataciones con el Estado OSCE a marzo 2024 (Fecha de invitación a cotizar)
1	**Bien:** Compra de materiales para la impermeabilización (**IMPERMEABILIZANTE Z 2000 55 GAL.**) de las terrazas del IESTP "CSR"	**LORENZO CACHAY CERNA (BUENA PRO) (a)**	**10329213621**	4663: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción	**NO Presenta ningún tipo de experiencia en contratación publica**

Fuente: Fichas RUC y Buscador de proveedores adjudicados (OECE) https://prodapp2.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Leyenda:

a) Según información proporcionada por SUNAT, mediante oficio N° 001650-2025-SUNAT/7W0000 de 2 de octubre de 2025. Según FICHA RUC, empresa domiciliada en Nuevo Chimbote, y Lorenzo cachay Cerna, propietario domicilia en Urb. Casuarinas B1 Lt 3 - Ancash, Santa, Chimbote

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, asumió indebidamente funciones que no le correspondían, al llevar a cabo la contratación pese a no estar facultado para ello. Además, ejecutó el proceso de manera directa con un único proveedor, sin promover competencia alguna, sin aplicar la modalidad de respectiva y menos observar lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, referida a las contrataciones menores de 8 UIT. Siendo que tanto la normativa de contrataciones como la directiva interna exigen la obtención de un número mínimo de cotizaciones[442], las cuales como se ha verificado no fueron realizadas.

[440] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[441] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[442] Para cada caso:
Comparación de precios:

En este extremo, se advierte que William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, quien recepcionó la única cotización emitida por Lorenzo Cachay Cerna[443], no realizó indagaciones de mercado, otorgando la buena pro de manera directa a Lorenzo Cachay Cerna por su oferta de S/37 355,41, monto que supera las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes para el año 2024 (equivalentes a S/ 20 600,00[444]), evidenciándose así un incumplimiento de la norma general de contrataciones y de la directiva interna de la Entidad.

Pese a lo anteriormente mencionado, benigno Enrique Miñano Calderón, director general; William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración y María Magdalena Cumbicos Oblea, encargada del área de Abastecimiento, formalizaron la contratación directa a través de la Orden de compra n.° 0001-00047 de 23 de abril de 2024, por el importe de S/37 355,41[445] **(Apéndice n.° 106)**, inobservando lo establecido en los literales e), f) y j) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el 2 de mayo de 2025, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, suscribió la autorización de pago n.° 2519 a través del cheque n.° 16732984, para que luego la Tesorera emitiera y suscribiera el comprobante de pago n.° 4936 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**.

Tal como se advierte; **el servicio y el bien** no fueron parte de un mismo proceso de adquisición, por lo que se habría *fraccionado la contratación pública*, habiéndose otorgado buena pro a la empresa Inversiones y Servicios Solorzano SAC para ejecutar el servicio de impermeabilización, suscribiendo el contrato de servicio de mano de obra de 28 de marzo 2024; y de manera directa a Cachay Cerna Lorenzo para la adquisición de bien: Impermeabilizante Z2000, con orden de compra – guía de internamiento institucional n.° 0001-0000047 de 23 de abril 2024; por los montos que se detalla a continuación:

Cuadro N° 113
Proveedores contratados para la adquisición de bienes y servicios para impermeabilización

Ítem	Procedimiento de selección	Proveedor	Documentos Contractuales	Monto S/
1	Bien: Compra de materiales para la impermeabilización (**Impermeabilizante Z 2000 55 Gal.**) de las terrazas del IESTP "CSR"	**Lorenzo Cachay Cerna** **RUC: 10329213621**	O/compra n.° 0001-0000047[446] **23/04/2024**	37 355,41
2	Servicio: Prestación de Servicios impermeabilización de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química del IESTP "CSR""	**Inversiones y Servicios Solorzano SAC** **RUC: 20600507479**[447]	O/servicio n.° 0001-0000042[448] **22/03/2024**	6 622,35
			O/servicio N° 0001-0000084[449] **29/04/2024**	37 526,66

Fuente: Expedientes de pago – comprobante de pago n.° 002-004922, 002-004934 y 002-004936
Elaborado por: Comisión Auditora

Directiva n.° 022-2016-osce/cd, "Disposiciones aplicables a la comparación de precios": Numeral 7.1 (Tres cotizaciones)
Contrataciones menores a 8 UIT:
Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR- ADM: *Para montos mayores a cuatro (04) UIT y hasta ocho (08) UIT, mínimo dos (2) cotizaciones o dos fuentes de información de precios*

443 No se advierte la participación de María Magdalena Cumbicos Oblea – Encargada de la Unidad de Abastecimiento
444 Valor de la UIT para el año 2024 fue de S/5 150,00
445 Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004936 de 6 de mayo de 2024
446 Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004936 de 6 de mayo de 2024
447 Monto del contrato S/44149,00 según contrato de servicio de mano de obra de 28 de marzo de 2024
448 Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-004922 de 6 de mayo de 2024
449 Forma parte de los antecedentes del comprobante de pago n.° 002-4934 de 30 de abril de 2024

En ese contexto, respecto a la contratación del servicio de mantenimiento del parquet del auditorio institucional del IESTP, se identificó que Benigno Enrique Miñano Calderón, Director General, pese a no encontrarse dentro de sus funciones, efectuó cotizaciones dirigidas a empresas y personas naturales que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna de la Entidad, particularmente en lo referido a la actividad económica registrada y a la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Pese a ello, y sin advertir dichas irregularidades, William Antonio Gonzales Vera, en su calidad de Jefe del Área de Administración, otorgó la Buena Pro de la contratación vinculada con el servicio de mantenimiento de parquet en el Auditorio Institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero", por un monto de S/32 096,00. Asimismo, se constató que en el contrato suscrito se establecieron plazos en días hábiles, modalidad no prevista ni en la normativa de contrataciones del Estado ni en la Directiva Interna de la Entidad, contraviniendo los criterios técnicos aplicables. Aunado a ello, se verificó que el proveedor incurrió en penalidad por retraso injustificado, equivalente al monto máximo de S/3 209,60, la cual no fue aplicada ni descontada.

Asimismo, se ha evidenciado que Benigno Enrique Miñano Calderón, en su calidad de Director General del Instituto, durante la contratación del servicio para mantenimiento de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química, con material impermeabilizante, asumió indebidamente funciones relacionadas con los procesos de contratación pública de la Entidad, al haber cursado invitaciones a personas naturales y jurídicas a fin de que participen con sus propuestas económicas, pese a que dichas responsabilidades no se encontraban dentro de sus competencias funcionales, estando tales labores a cargo de la encargada del área de Abastecimiento, María Magdalena Cumbicos Oblea. De manera similar, William Antonio Gonzales Vera, jefe del Área de Administración, y Jovita Cachique Marina, coordinadora de Servicios, actuaron como comité de evaluación, procediendo a otorgar la Buena Pro a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C. por el monto de S/ 44 149,00, para la ejecución del servicio de impermeabilización de ambientes del instituto, asumiendo funciones que no les correspondían y transgrediendo lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Finalmente se identificó la ejecución de contrataciones separadas para la adquisición de impermeabilizantes y la ejecución del servicio de impermeabilización de techos, pese a que ambos requerimientos respondían a una misma finalidad pública: mejorar las condiciones de la infraestructura afectada del instituto. Dichos procesos fueron gestionados de manera independiente, generando dos expedientes y contrataciones distintas, lo que habría configurado un fraccionamiento del objeto contractual, en contravención de lo establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 40° de su Reglamento, los cuales prohíben dividir artificialmente un mismo objeto de contratación con el propósito de evadir el procedimiento que corresponda por monto.

Estas actuaciones inobservaron además los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que rigen las contrataciones del Estado, limitando la posibilidad de obtener mejores condiciones económicas y técnicas para la Entidad.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

"Artículo 20. prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece lo siguiente:

"Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)."

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel (...)"

"Artículo 10. Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

(...)

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT."

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)".

"Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

i. Existen en el mercado;
ii. Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
iii. Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación (...)"

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE /PRE de 28 de junio de 2016 y modificada con Resolución de Presidencia n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020**

"VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE
(...)"

7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrase impedidos para contratar con el estado. Solo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM. "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG de 16 de mayo de 2023**

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
1.1 DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

a) *El área usuaria, elabora sus pedidos a través del área Administrativa con una anticipación no menor a quince (15) días respecto de la fecha requerida, adjuntado la documentación pertinente sustentadora, bajo responsabilidad. Para su elaboración debe considerar las actividades operativas programadas en el Plan de Trabajo y el Plan Operativo Institucional, las cuales deben de encontrarse en el Cuadro de necesidades o en la Programación de Bienes y Servicios, así mismo debe considerar los criterios de programación presupuestales de corresponder. En este plazo, el Órgano Encargado de abastecimiento ejecuta las acciones administrativas necesarias para obtener las mejores alternativas del mercado, en cuanto a oportunidad, calidad y precio.*

(...)

c) *Las especificaciones técnicas del bien y/o Términos de Referencia del servicio a contratar deberán describir de manera clara y precisa el objeto de la contratación, su finalidad pública, las características, cantidad, plazos de entrega y/o cronograma, lugar de entrega (en caso de bienes), plazo de ejecución, lugar de realización de la prestación (en caso de prestación de servicio), requisitos del proveedor, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades a ser aplicadas y demás consideraciones necesarias.*

(...)

e) *La documentación mínima que deberá contener un requerimiento es la siguiente:*

(...)

SERVICIOS:

- *Nota de pedido, que contiene el sustento para la aprobación del requerimiento, acorde a la actividad operativa programada en el Plan Operativo Institucional.*
- *Términos de referencia, firmado por el área usuaria y validado por el responsable del Área Técnica (según sea el caso), señalando las características, calidad, condiciones, plazo y lugar de prestación del servicio, forma de pago y aplicación de penalidades, conforme al Anexo n.° 2*

De evidenciarse observaciones en los Términos de Referencia, el personal del Equipo de Logística remitirá vía el SGD al área que realizo el requerimiento, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a fin de que levante las observaciones formuladas para proseguir con las acciones para la contratación.

6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.2.1 DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO

a) *Las Áreas Usuarias, son responsables de formular su requerimiento para la adquisición de los bienes o prestación de servicios a través del SGD y de remitirlos a través de su coordinador o jefatura, mediante documento a la Dirección General inmediatamente a la administración para su aprobación, con una anticipación de quince (15) días hábiles previos a la fecha efectiva de la necesidad. Dichos requerimientos deberán encontrarse debidamente sustentados, posteriormente se derivarán al área de Adquisiciones para proseguir su trámite de atención en caso contrario se procederá a su devolución.*

b) *El Especialista de Logística del área de Adquisiciones, verifica que el requerimiento y su documentación adjunta cumpla con los requisitos establecidos (pedido LAG, TDR y/o EETT, Nota de Pedido, Nota Informativa o informe) en un plazo no mayor a un (1) día hábil el área usuaria la subsane en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles en cuyo defecto se entenderá que la necesidad no persiste.*

(...)

6.2.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

(...)

d) *El Especialista Logístico, puede recurrir a diversas fuentes de información, como precios históricos de compras institucionales no mayores a 3 años de antigüedad, precios obtenidos en páginas web, plataformas entre otras que se relacione con los bienes o prestaciones de servicios materia del requerimiento. Sin perjuicio de ello, se considerará el cumplimiento de los siguientes:*

d.1 Para montos de hasta cuatro (04) UIT, se deberá obtener al menos una (1) cotización actualizada, sin perjuicio de otras fuentes de información válidas obtenidas.

d.2 Para montos mayores a cuatro (04) UIT y hasta ocho (08) UIT, mínimo dos (2) cotizaciones o dos fuentes de información de precios, o una cotización que no sea del mismo proveedor cotizante, en cuyo caso, si requiere cuadro comparativo, según formato del anexo n.° 9.

h) El especialista Logístico, verifica que los proveedores cumplan con las siguientes condiciones:

- *Ser persona natural o jurídica, cuya **actividad principal guarde relación con el objeto de la contratación**, según el **Registro Único de Contribuyente – RUC** u otro documento legal que demuestre dicha exigencia.*
- *Estar inscrito en el **Registro Nacional de Proveedores – RNP**, excepto para prestaciones menores a una (01) UIT.*

(...)"

i) Mediante invitación manuscrita o correo electrónico, el especialista logístico invita a los potenciales proveedores para que envíen sus cotizaciones de los bienes o prestación de servicios requeridos, adjuntando las especificaciones técnicas y/o términos de referencia (...)"

6.3 DEL PAGO

a) El trámite de pago se inicia con la elaboración del expediente según el anexo n.° 8 que deberá incluir la orden de compra o servicio y/o el contrato, contar con la conformidad y el comprobante de pago respectivo. De encontrarse alguna observación, referida a la conformidad, informa al área usuaria, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles para la subsanación respectiva, la cual debe realizarse en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de recibida la notificación.

b) El área de Tesorería realiza el control previo de la documentación presentada debidamente firmado por el Especialista logístico y administración, de encontrar alguna observación comunica al equipo de logística para la subsanación respectiva, la cual se efectúa en un plazo de tres (03) días hábiles, salvo que por la naturaleza de la observación requiera un plazo mayor.

(...)

6.5 DE LAS PENALIDADES

a) El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de hasta el 10% del monto contractual o de la parte sujeta a incumplimiento.

b) En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula y empleando el formato contenido en el anexo n.° 7 de la presente Directiva-

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)

6.7. DE LA VIGENCIA Y COMPUTO DE PLAZOS

(...)

c) *El plazo para la entrega de los bienes o la prestación del servicio se* ***computa en días calendario****, contabilizados desde el día siguiente de haberse notificado la orden de compra o de servicio hasta la fecha establecida en la misma.*

La situación se originó a partir del accionar de funcionarios y servidores públicos que realizaron cotizaciones y procesos de contratación con empresas que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna vigente. Asimismo, se evidenció el fraccionamiento indebido de las contrataciones, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Adicionalmente, se permitió la no aplicación de penalidades contractuales ante incumplimientos por parte de los proveedores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Benigno Enrique Miñano Calderón,** identificado con DNI n.° 32850509, en su condición de **Director general** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 2517 de 30 de diciembre de 2023; 0112 de 12 de enero de 2024 y 0044 de 6 de enero de 2025, por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Carta s/n 2025-IESTP"CSR"-BEMC de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

   Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

000457

En la contratación del servicio de mantenimiento de Parquet en el Auditorio del IESTP CSR

Por haber realizado cotizaciones, mediante los oficios n.°s 594[450], 595, 596 y 598-2023-ME/GR/DRE-IESTP"CSR"-DG de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104),** de los cuales invitó a dos (2) personas naturales y a dos (2) empresas a presentar sus ofertas para la ejecución del servicio de mantenimiento del parquet del Auditorio del IESTP "CSR", pese a que no estaba dentro de sus funciones realizar dicha labor, conforme a la normativa interna que regula las contrataciones menores a 8 UIT, el cual correspondía únicamente a la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad,.

Al respecto, se identificó que ninguna las cotizaciones cumplían con los requisitos relacionados con la actividad económica principal vinculada al objeto contractual. Asimismo, se verificó que dos (2) de estas cotizaciones correspondían a proveedores que no contaban con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). En consecuencia, dicha actuación inobservó lo establecido en el literal h) de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP–CSR–ADM **(Apéndice n.° 27)**, que regula la "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT", referido a la verificación de la actividad económica del proveedor y a la obligación de contar con registro habilitado en el RNP. Del mismo modo, se incumplió el literal d.2 de la citada directiva, donde establecía que para montos mayores a cuatro (4) UIT y hasta ocho (8) UIT se debía obtener como mínimo dos (2) cotizaciones o dos fuentes de información válidas. La actuación del mismo no permitió obtener la cantidad mínima de cotizaciones requeridas, impidiendo el desarrollo de una contratación competitiva y eficiente, dado que no se obtuvo válidamente ninguna cotización, toda vez que, de las cuatro (4) invitaciones cursadas, solo se presentaron tres (3) propuestas, las cuales como se ha indicado no cumplían los requisitos previstos en la normativa interna. En ese sentido, su intervención afectó la legalidad del proceso de contratación, al emitir cotizaciones sin tener competencia funcional, sin verificar los requisitos mínimos de los proveedores y sin garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables al procedimiento.

Asimismo, por haber suscrito el contrato de servicio de mano de obra por el monto de S/32 096,00, el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, sin advertir que la cláusula cuarta del citado documento establecía que la prestación del servicio se ejecutaría en días hábiles. Este aspecto inobservó lo previsto en el numeral 6.7 "De la vigencia y cómputo de plazos" de la directiva interna de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**, que precisa que el plazo para la entrega de bienes o la prestación del servicio se computa en días calendario. Dicho lineamiento es concordante con lo estipulado en el artículo 143 "Cómputo de los plazos" del Reglamento de la Ley 30225, el cual establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario. La suscripción del contrato bajo un cómputo de plazos en días hábiles generó condiciones contractuales más favorables al proveedor, permitiendo que la empresa KGH COMPANY E.I.R.L. obtuviera plazos adicionales para la prestación del servicio, fuera del marco normativo aplicable.

[450] No se ubicó físicamente; no obstante, esta referenciada en una cotización

En la Contratación de bienes y servicios para mantenimiento de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química, con material impermeabilizante

Por haber, cursado cuatro (04) invitaciones, a través de los oficios n.°s 231, 232,234,237-2024-ME/GR/DREA-IESTO "CSR" – DG de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, a personas naturales y jurídicas para que presenten sus propuestas económicas; no obstante, dicha labor no se encontraba dentro de sus funciones; toda vez que dicha labor debió ser realizada por la encargada del Área de Abastecimiento. En consecuencia, su intervención contravino la normativa aplicable, al haber asumido funciones que no le correspondían, toda vez que la obtención de cotizaciones constituye una obligación exclusiva del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), según la normativa vigente.

Conforme señala, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece de manera expresa las funciones de los funcionarios, dependencias y órganos encargados dentro del proceso de contratación. Esta disposición es concordante con lo previsto en el artículo 5 y en el numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales determinan con precisión los órganos responsables de cada procedimiento de selección. En particular, el numeral 43.1 señala lo siguiente: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. En ningún extremo dicha normativa asigna funciones de participar directamente en el proceso de obtención de cotizaciones y ejecución del proceso a los titulares de las entidades.

Asimismo, por haber suscrito el contrato de servicio de mano de obra **(Apéndice n.° 106)**, sin advertir que la cláusula cuarta del citado documento establecía que la prestación del servicio se ejecutaría en días hábiles. inobservando lo previsto en el numeral 6.7 "De la vigencia y cómputo de plazos" de la directiva interna de la Entidad, donde precisa que el plazo para la entrega de bienes o la prestación del servicio se computa en días calendario. Dicho lineamiento es concordante con lo estipulado en el artículo 143 "Cómputo de los plazos" del Reglamento de la Ley 30225, el cual establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario. La suscripción del contrato bajo un cómputo de plazos en días hábiles generó condiciones contractuales más favorables al proveedor, permitiendo que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS SOLORZANO SAC, obtuviera plazos adicionales para la prestación del servicio.

Por lo que, incumplió sus funciones establecidas en el literal **a)** del artículo 33 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que señala: *"Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional"*, concordante con el numeral **1.** del cargo de director general, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.

También incumplió sus obligaciones establecidas en los literales **a)** y **c)** de artículo 16 de la Ley 28175, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolas sólo para la prestación del servicio público*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

2. **William Antonio Gonzáles Vera,** identificado con DNI n.° 32837642, en su condición de **jefe del área de Administración** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, encargado mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1422 de 23 de junio de 2023; 0933-2024 de 14 de mayo de 2024 y 1112-2025 de 15 de mayo de 2025, por el periodo comprendido entre el 27 de enero 2023 vigente a la fecha **(Apéndice n.° 82)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81),** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 28-11-25-WGV de 28 de noviembre de 2025 en doscientos veintinueve (229) folios **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En la contratación del servicio de mantenimiento de Parquet en el Auditorio del IESTP CSR

Por haber gestionado y tramitado, el servicio de mantenimiento de parquet en el Auditorio del IESTP CSR, mediante la suscripción del requerimiento de servicios n.° 001975 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, aprobando la contratación del servicio de mantenimiento de parquet en el Auditorio del IESTP CSR; pese que, dicho requerimiento no contaba con los requisitos mínimos para su ejecución, tales como los Términos de Referencia debidamente suscritos por el área usuaria, en los cuales se establezcan las características, la calidad, las condiciones, el plazo, la forma de pago y la aplicación de penalidades, conforme lo dispuesto en el Anexo n.° 2 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, denominada "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT". Con esta actuación se habría inobservado lo previsto en el numeral 6.1 de la mencionada directiva. **(Apéndice n.° 27)**

Asimismo, por haber suscrito el cuadro comparativo del servicio de habilitación del piso de parquet del auditorio del IESTP "Carlos Salazar Romero" – Nuevo Chimbote **(Apéndice n.° 104)**, a pesar que ninguna de las empresas que presentó su oferta, cumplía con los requisitos establecidos en el literal h) del numeral 6.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, relacionados con la actividad económica y el Registro Nacional de Proveedores (RNP); considerando únicamente la oferta de menor monto. Así también, por haber suscrito el Oficio n.° 619-2023-ME/GR/DREA-IESTP "SR"-DG, de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, mediante el cual comunicó a la empresa KGH COMPANY EIRL el otorgamiento de la buena pro, pese a que dicha empresa incumplía expresamente la norma citada, al no contar a la fecha de la contratación (julio de 2023) con una actividad principal relacionada con el objeto contractual. Esta actuación permitió que se suscribiera el contrato de servicio de mano de obra por un monto de S/ 32 096,00, el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**. Cabe precisar que dichas actuaciones fueron realizadas pese a que mediante memorandos n.°s 004-2023/IESTP "CSR"-JUAD y 036-2024/IESTP "CSR"-A-ADM de 6 de febrero de 2023 y 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, designó en vías de regularización, a María Magdalena Cumbicos Oblea, Técnico Administrativo, como encargada del Área de Abastecimientos durante los periodos 2023 y 2024, es decir tenía pleno conocimiento de que la Entidad contaba con personal a cargo de las contrataciones del instituto.

En la Contratación de bienes y servicios para mantenimiento de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química, con material impermeabilizante

Por haber realizado contrataciones con una misma finalidad en procedimientos separados, ya que el **servicio de Impermeabilización** de techo de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto P.E. Química Industrial y la **adquisición de impermeabilizantes** y otros materiales para realizar dicho servicio se encontraban vinculados y tenían la misma finalidad pública, pese a ello suscribió los requerimientos n°s 002190; 002664 y 002679, de 28 de febrero, 5 y 16 de abril de 2024; **(Apéndice n.° 106)** respectivamente, en señal de su aprobación, luego gestionó las mismas de manera individual dos (2) contrataciones diferentes, configurándose de esa manera el fraccionamiento, actuación que inobservó el artículo 20° de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 40° de su Reglamento.

Al respecto, mediante informe n.° 72-2025-IESTP "CSR" – ADM, de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, reconoció haber efectuado contrataciones independientes a cabo una comparación de precios. No obstante, es importante señalar que dicha modalidad se encuentra regulada en el numeral 98.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece requisitos específicos para su aplicación, entre ellos que los bienes y/o servicios objeto de contratación sean de disponibilidad inmediata, de fácil adquisición en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar y no requieran procesos de fabricación o producción. En consecuencia, lo indicado por el citado servidor no resulta aplicable a un servicio de impermeabilización, el cual requiere un proceso especializado de ejecución. Aunado a ello, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", establece que el bien o servicio debe ser prestado en un plazo máximo de cinco (5) días; por lo tanto, no correspondía realizar la contratación a través de la mencionada modalidad. Asimismo, en relación con la adquisición de insumos, de la verificación efectuada a los actuados se advierte que tampoco se llevó a cabo una comparación de precios, toda vez que se contrató de manera directa a un único proveedor.

En ese contexto, al tratarse de contrataciones vinculadas entre sí, correspondía realizar una adjudicación simplificada a través de la Unidad Ejecutora, conforme lo establece la normativa de contrataciones. Este aspecto fue corroborado por el MINEDU mediante el Informe n.° 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS **(Apéndice n.° 29)**. En consecuencia, al haber efectuado contrataciones de manera separada, incurrió en un fraccionamiento indebido. Asimismo, se inobservó los literales e), f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, que rigen las contrataciones públicas. Cabe señalar que su responsabilidad en la participación del proceso se encuentra regulada en el numeral 9.1 del mismo reglamento.

Asimismo por haber suscrito el acta denominada "Apertura del Proceso de Comparación de Precios" **(Apéndice n.° 106)**, otorgando la buena pro a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C. por el monto de S/44 149,00, asumiendo una labor que no se encontraba dentro de sus funciones, toda vez que bajo la modalidad de comparación de precios, que manifestó haber realizado, esta labor debió ejecutarse a través del órgano encargado de las contrataciones conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"; al respecto, dicha actuación también inobserva lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las funciones correspondientes a las distintas etapas del procedimiento de contratación recaen de manera exclusiva en los órganos y funcionarios designados conforme al marco normativo vigente.

De igual manera, por suscrito la Autorización de Pago n.° 002495, de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, a fin de otorgar el adelanto convenido en la Cláusula Tercera del contrato para la ejecución del servicio estableció el otorgamiento de un adelanto equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato a favor del proveedor, el cual debía efectuarse luego de diez (10) días de avance de los trabajos. Al respecto, se identificó que dicho pago deviene en irregular, toda vez que, a la fecha de su autorización, la adquisición del insumo aún no había sido contratada, puesto que la orden de compra n.° 0001-0000047 fue emitida recién el 23 de abril de 2024[451]. **(Apéndice n.° 106)** Es decir, al 19 de abril de 2024 no se contaba con el insumo necesario para ejecutar el servicio. En consecuencia, dicha actuación generó el pago del importe de S/ 6 622,35, pese a que no correspondía. Máxime si, mediante el Informe n.° 72-2025-IESTP "CSR"-ADM, de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, señaló que el proveedor del insumo, Lorenzo Cachay Cerna, nunca entregó guía de remisión que acreditara la entrega de los impermeabilizantes. Lo antes mencionado permitió la ejecución del pago por dicho importe pese a que no correspondía su otorgamiento, además de evidenciar la autorización de pagos sin cautelar los procedimientos de ingreso formal de los bienes y prestación real de servicios a la Entidad.

Asimismo, durante la adquisición del impermeabilizante, por recepcionar el 23 de abril de 2024 la propuesta económica de un único proveedor, otorgó directamente la buena pro por el importe de S/37 355,41, mediante la Orden de compra n.° 0001-00047 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, el cual suscribió en señal de conformidad, aspecto que advierte la contratación directa de un único proveedor, inobservando el literal e), f) y j), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haber sido fraccionado, inobservando lo previsto en artículos 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento.

En ese contexto, en el marco de sus funciones y responsabilidades, le correspondía supervisar y controlar la adecuada ejecución de los recursos institucionales y que estos se ejecuten en el marco de la normativa aplicable.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales **2. y 6.** del cargo de jefe del área de Administración, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos 2021-2023 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que establece: *"Elaborar, ejecutar y **evaluar** el presupuesto de la institución tanto por recursos ordinarios como por recursos directamente recaudados" y "Planificar, coordinar, ejecutar y **controlar** la administración de los bienes y materiales, así como de los recursos financieros y económicos"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

[451] Documento que fue suscrito por el servidor

3. **Azucena Elizabeth Avalos Pulido,** identificado con DNI n.° 32989146, en su condición de **Tesorera**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 4078 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 82**, periodo desde el 29 de diciembre de 2011 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 003-2025-AEAP de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por haber aprobado y efectivizado el pago integro a la empresa KGH Company E.I.R.L, pese a que la citada empresa entregó el servicio 13 días calendario posteriores a lo pactado, dejando de aplicar la penalidad correspondiente al 10% del monto contractual, equivalente a S/3 209,60; transgrediendo el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP–CSR–ADM, denominada "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT" **(Apéndice n.° 27)**, que establece que la citada servidora, en el marco de dichas contrataciones, **tiene a su cargo la función de control previo**, sin embargo, procedió a emitir y suscribir el Comprobante de Pago n.° 002-004637, de 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, por el monto total de la contratación equivalente a S/ 32 096,00, sin efectuar observación alguna respecto a la penalidad aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/3 209,60.

Con su accionar, incumplió su función establecida en el numeral 7, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de Tesorera, que precisa *"Revisar y visar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras de su competencia"*.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

C00463

4. **María Magdalena Cumbicos Oblea,** identificada con DNI n.° 32772636, en su condición de **Técnica Administrativa I** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 00080 DSREP de 3 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 25)**, periodo de 3 de febrero de 2020 hasta la actualidad; asimismo, **encargada de Abastecimiento**, mediante memorandos n.°s 004-2023/IESTP"CSR"-JUAD de 6 de febrero de 2023, n.° 036-2024/IESTP"CSR"-A.ADM de 2 de mayo de 2024 y n.° 012-2025/IESTP"CSR"-AADM, de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, periodo de 1 de enero 2023 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En la contratación del servicio de mantenimiento de Parquet en el Auditorio del IESTP CSR

En su calidad de encargada de la Oficina de Abastecimiento, por haber incumplido sus funciones vinculadas con la ejecución del proceso de contratación, específicamente respecto a la indagación de mercado, actividad que se encontraba bajo su responsabilidad conforme a lo establecido en los literales c) y d), h) e i) del numeral 6.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP-CSR-ADM, denominada "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT" **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, por haber suscrito cuadro comparativo del servicio de habilitación del piso de parquet del auditorio del IESTP "Carlos Salazar Romero" – Nuevo Chimbote **(Apéndice n.° 104)**, sin advertir que ninguna de las empresas que presentó su oferta cumplía con los requisitos establecidos en el literal h) del numeral 6.2.2 de la citada directiva **(Apéndice n.° 27)**, referidos a la actividad económica y al Registro Nacional de Proveedores (RNP); considerando únicamente la oferta de menor monto; asimismo, por suscribir la Orden de Servicio n.° 001-000127 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, formalizando la contratación, por el importe de S/32 096,00, pese a las irregularidades en su tramitación.

En la Contratación de bienes y servicios para mantenimiento de las terrazas pabellones A,B,C,D Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E Química, con material impermeabilizante

Por haber incumplido sus funciones que le correspondían en la ejecución del proceso de contratación de bienes y servicios para el mantenimiento de las terrazas, pabellones **(Apéndice n.° 106)**; específicamente aquellas relacionadas con la indagación de mercado y la elección de proveedores, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"; el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 5 y el numeral 43.1 del Reglamento de la citada Ley, que establecen las funciones del órgano encargado de las contrataciones durante el proceso de contratación.

000464

Asimismo, por haber suscrito las órdenes de servicio n.° 0001-000042 y n.° 0001-000084, de 22 de marzo y 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, respectivamente, por el importe total de S/ 44 149,00, sin cumplir con las actuaciones previas obligatorias en materia de abastecimiento.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, y 4, señalada en el Manual de Perfil de Puestos 2021-2023 aprobado, mediante Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTp"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en el cargo de encargada de Abastecimiento, precisa *"**1.** Consolidar el cuadro de necesidades de las diferentes áreas y unidades estructurales,* de acuerdo a normas vigentes y actos procedimentales del sistema y sector", *"**3.** Elaborar términos de referencia, especificaciones técnicas y características mínimas para la adquisición de bienes y servicios", "**4.** Realizar indagaciones en el mercado de los bienes y servicios requeridos de acuerdo a las características y conforme a la normatividad de contrataciones vigentes para obtener el precio estimado".*

Asimismo, Incumplió los numerales 1, 6 establecido en el artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

5. **Julio Ángeles Paucar,** identificado con DNI n.° 32806529, en su condición de **Trabajador de servicios II,** nombrado mediante Resolución Directoral n.° 00070 DSERP de 1 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 82)**, periodo de 1 de febrero de 2000 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

En su calidad de área usuaria del Servicios de mantenimiento de Parquet en el Auditorio Institucional de IESTP "CSR", suscribió la conformidad de pago de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, a pesar que la empresa KGH Company E.I.R.L, entregó el servicio 13 días calendario después de lo señalado en su contrato, dejando de aplicarse la penalidad correspondiente y sus respectivas consecuencias; inobservando lo previsto en el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa Interna n.° 001-2023-IESTP-CSR-ADM **(Apéndice n.° 27)** y el numeral 161.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Incumpliendo lo establecido en los numerales 1, 6 del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

6. **Jovita Cachique Marina,** identificado con DNI n.° 32814607, en su condición de **Trabajador de servicios,** nombrado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2701 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 82),** periodo de 20 de noviembre de 2019 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 021-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR **(Apéndice n.° 81)** el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 25-11-25-JCM de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, por parte de la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos, identificándose responsabilidades en los hechos siguientes:

Por haber suscrito el acta denominada "Apertura del Proceso de Comparación de Precios", de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, mediante la cual adjudicó a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C. el servicio de mantenimiento de las terrazas de los pabellones A, B, C y D, Biblioteca, oficina administrativa y planta P.E. Química, con material impermeabilizante, por el monto de S/44 149,00, pese a que dicha actuación no se encontraba dentro de sus funciones, ni contaba con documento expreso de designación ni con acto administrativo alguno que autorizara su participación en esta etapa del proceso. Con ello, inobservó lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que establece que las funciones correspondientes a las distintas etapas del procedimiento de contratación recaen de manera exclusiva en los órganos y funcionarios designados conforme al marco normativo vigente.

Incumpliendo lo establecido en los numerales 1, 6 del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo, la **presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

000467

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **n.° 1** *"Entre enero de 2023 y marzo de 2025, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" aprobaron proyectos y cursos que incluyeron bonificaciones y pagos adicionales a favor de docentes y personal administrativo, al margen de la normativa presupuestal y de las disposiciones del Minedu sobre el uso de recursos propios. asimismo, realizaron contrataciones directas de docentes para cursos de extensión, generando perjuicio económico por S/276 805,91, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública e inobservando el cumplimiento de la normativa vigente"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 1** *"Entre enero de 2023 y marzo de 2025, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" aprobaron proyectos y cursos que incluyeron bonificaciones y pagos adicionales a favor de docentes y personal administrativo, al margen de la normativa presupuestal y de las disposiciones del Minedu sobre el uso de recursos propios. asimismo, realizaron contrataciones directas de docentes para cursos de extensión, generando perjuicio económico por S/276 805,91, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública e inobservando el cumplimiento de la normativa vigente"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **n.° 2** *"Servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" depositaron de manera parcial los recursos propios recaudados por concepto de alquiler de espacios y cursos de extensión, correspondientes a los periodos 2023 y primer trimestre de 2025, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/250 819,85"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 2** *"Servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" depositaron de manera parcial los recursos propios recaudados por concepto de alquiler de espacios y cursos de extensión, correspondientes a los periodos 2023 y primer trimestre de 2025, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/250 819,85"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la contraloría, de la observación **n.° 3** *"Durante los años 2023 y 2024, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" simularon la ejecución de procesos de contratación bajo la modalidad de comparación de precios, adjudicando la buena pro a empresas impedidas de contratar con el estado y que no cumplían con las especificaciones técnicas. asimismo, no aplicaron penalidades a proveedor por S/11 936,50, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 3** *"Durante los años 2023 y 2024, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" simularon la ejecución de procesos de contratación bajo la modalidad de comparación de precios, adjudicando la buena pro a empresas impedidas de contratar con el estado y que no cumplían con las especificaciones técnicas. asimismo, no aplicaron penalidades a proveedor por S/11 936,50, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la contraloría, de la observación **n.° 4** *"Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero contrataron bienes y servicios de manera directa y fraccionada, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y la directiva interna de la entidad; asimismo, omitieron aplicar penalidades a proveedor por el monto de S/3 209,60, limitando que la entidad pueda contratar en condiciones más favorables de precio y calidad, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen la contratación pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría
- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 4** *"Servidores del IESTP Carlos Salazar Romero contrataron bienes y servicios de manera directa y fraccionada, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y la directiva interna de la entidad; asimismo, omitieron aplicar penalidades a proveedor por el monto de S/3 209,60, limitando que la entidad pueda contratar en condiciones más favorables de precio y calidad, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen la contratación pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

VI. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros participes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros participes:

Respecto a la observación n.° 2

1. **Deyvi Alexander Alejos Callan, DNI n.° 4423086;** quien en su calidad de arrendatario de stands en el Instituto Carlos Salazra Romero, presentó los voucher n.°s 318453725, 318301695, 318301682 y 317301766 de 6 de enero, 28 de abril, 17 de marzo y 28 de mayo de 2023 respectivamente, por los montos de S/295,50; S/1 000,00; S/1 000,00 y S/818,70, por un importe acumulado de S/3 013,20, los cuales tras realizar la verificación en la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación, se advierte que los mismo no forman parte de los recursos que ingresaron a la Entidad, no aparecen dichos depósitos; al respecto, el Jefe de la Unidad de Operaciones del Banco de la Nación mediante los Oficios n.°s 2649-2025-OPER-HZ, y 2735-2025-OPER-HZ, de 9 y 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 91)**; preciso que dichos documentos no corresponden a información emitida por dicha entidad.

Respecto a la Observación n.° 3

2. Empresa **SERVICOM GROUP SAC**, con RUC n.° 20445460436, representado por Rolando Fredy Lopez Cueva, gerente general, con DNI n.° 32953522; a quien se le benefició con la formalización de contrataciones provenientes de los procesos n.°s 01 y 02-2023-IESTP "por el importe total de S/84 685,00, correspondiente a la adquisición de 33 unidades de equipos de cómputo; al respecto se ha identificado la existencia de acuerdos previos a la dichas contrataciones a través de coordinaciones efectuadas con William Antonio Gonzales Vera, Jefe del Área de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero"

600469

Asimismo, se advirtió que los bienes debieron entregarse el 5 de junio de 2023; sin embargo según las guías de remisión electrónicas n.° EG07-00013 y EG07-00014 de 15 de junio de 2023, fueron entregadas el 15 de junio de 2023, por lo que correspondía la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la entrega equivalente a diez días calendarios (del 6 al 15 de junio) por el monto de S/8 468,50.

3. Empresa **DAC TRANS SAC**, con RUC n.° 20569249571, representado por Dalis Carmen Valencia Pinillos, gerente general, con DNI n.° 41736067; por haber participado en el proceso de comparación de precio n.° 4-2023-ESTP "CSR", conjuntamente con Grupo Technology Services D SAC, con RUC n.° 20569213461, del cual también era gerente general; evidenciándose el vínculo propio de un mismo grupo económico, configurando así el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello; se le otorgó la buena pro por un importe de S/53 949,93, durante la convocatoria N° 4-2023-IESTP"CSR, suscribiendo el contrato el 14 de diciembre de 2023, para proveer 19 computadoras portátiles.

4. **Lilia Salinas Capa (razón comercial MICROTECH SERVICE)** , con RUC n.° 10400496868 y DNI n.° 40049686, por haber participado en el proceso de comparación de precios n.° 05-2024-IESTP "CSR", con una propuesta económica de S/69 360,00, a pesar que en las especificaciones técnicas como requisito era ser empresa de PERSONERIA JURIDICA CON RUC ACTIVO; no obstante resulto ganador, consecuentemente se emitió la orden de compra – guía de internamiento institucional n.° 0001-0000309 de 16 de noviembre de 2024, para la adquisición de 24 computadoras, el cual se entrego fuera de plazo, lo que correspondía aplicar penalidad equivalente a un día por S/3 468,00.

Respecto a la Observación n.° 4

5. **KGH Company EIRL** con RUC n.° 20610239367, representado por Kevin Fred Sifuentes Pérez, titular gerente, con DNI n.° 72940838, por participar en el proceso de contratación de servicios de mantenimiento de parquet en el auditorio del IESTP Carlos Salazar Romero, a pesar de no contar con la actividad requerida para dicha contratación; pese a ello fue beneficiado con la suscripción del contrato de servicios de mano de obra de 25 de julio de 2023 por el monto de S/32 096,00, cuyo plazo de ejecución era 30 días hábiles, prestando el servicio fuera de plazo; sin embargo la entidad no aplicó penalidades por el importe de S/3 209,60.

6. **Inversiones y Servicios Solorzano SAC** con RUC n.° 20600507479, representado por Lucero Geraldino Solorzano Ventura gerente general con DNI n.° 46786780, por participar en el proceso de contratación de servicio de impermeabilización de techo de los pabellones A, B, C y D, auditorio, biblioteca, oficina de administración y planta piloto Programa Educativo Química Industrial, con una propuesta económica de S/44 149,00, por el cual se otorgó la buena por, consecuentemente el 22 de marzo de 2024 se emitió la orden de servicio n.° 001-0000042 y el 29 de abril de 2024 el n.° 0001-0000084 por S/6 622,35 que representa el 15% y S/37 526,66 por la cancelación del servicio; sobre el adelanto precisar, que se dio el 19 de abril de 2024, a pesar que, para la adquisición de impermeabilizante material necesario para ejecutar el servicio se encontraba en cotización el 23 de abril 2024, advirtiendo así que el adelanto estaba condicionado al avance de diez (10) días de ejecución de servicio.

600470

7. **Lorenzo Cachay Cerna, con RUC n.°** 10329213621 y DNI n.° 32921362, por haber participado en el proceso de contratación de compra de materiales para la impermeabilización, a pesar de no contar con experiencia en contratación pública, a quien se otorgó la buena pro, por el monto de S/37 355,41

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado al Instituto Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante los años 2023 y 2025, servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" proyectaron y aprobaron, mediante actos resolutivos, la ejecución de cursos de extensión denominados ciclo preparatorio, inglés y capacitación. En dichos proyectos se incluyó el pago de bonificaciones al personal administrativo y docente. Posteriormente, el Director General, el Jefe del Área de Administración y la Responsable de Abastecimiento, quienes integraban el Comité de Gestión de Recursos Propios y, por ende, eran responsables del manejo, supervisión y control de los recursos propios recaudados, tramitaron y aprobaron el otorgamiento de dichas bonificaciones. Para tal efecto, contaron con la participación de la Tesorera, quien procedió a emitir y suscribir los cheques de manera conjunta con el Director General de la entidad.

   Asimismo, se conformó la Comisión Central de Admisión, responsable de elaborar los reglamentos de admisión para su posterior aprobación mediante actos resolutivos. No obstante, en los reglamentos de admisión correspondientes a los años 2024 y 2025 se aplicó la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED, "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", normativa que fue derogada mediante Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, de 2 de noviembre de 2015, dejando sin efecto, entre otros aspectos, el otorgamiento de bonificaciones por la participación del personal en los procesos de admisión. De igual manera, en el proceso de admisión del periodo 2023 se aplicó el Reglamento Institucional, el cual también contemplaba la citada normativa derogada, lo descrito evidencia que el otorgamiento de beneficios económicos carecía de sustento legal vigente. Pese a ello, el Director General y el Jefe del Área de Administración, quienes integraban tanto la Comisión de Admisión como el Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas, tramitaron y aprobaron el pago de bonificaciones económicas a los docentes y personal administrativo que participaron en las diversas subcomisiones de admisión, de las cuales ellos mismos formaban parte. Como consecuencia, la Tesorera, quien además resultó beneficiaria de dichos pagos, emitió y suscribió los cheques conjuntamente con el Director General, así como los comprobantes de pago junto con el Director General y el Jefe del Área de Administración, formalizando la ejecución de pagos sin respaldo normativo vigente y en contravención a la normativa que regula la gestión de los recursos públicos.

Adicionalmente, se efectuaron pagos de bonificaciones a docentes y personal administrativo sustentados en la Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP "CSR", emitida por la propia entidad, mediante la cual se reconocía la supuesta labor extraordinaria desarrollada en el proceso de Evaluación de Prácticas Profesionales y Examen Teórico Práctico. Sin embargo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen expresamente la prohibición de aprobar incentivos, bonificaciones o pagos de cualquier denominación, independientemente de la fuente de financiamiento utilizada. Asimismo, la normativa sectorial vigente restringe el uso de los recursos directamente recaudados, disponiendo que estos deben destinarse prioritariamente a proyectos de inversión, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, y no al otorgamiento de beneficios económicos al personal. Al respecto, cabe señalar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto contempla los cursos de extensión, los procesos de admisión y otros servicios como actividades propias de la función institucional, con requisitos, derechos de pago, plazos y unidades responsables definidos. En tal sentido, dichas actividades debieron ser ejecutadas conforme a la normativa interna vigente y a través del personal de planta, sin que ello genere derecho al otorgamiento de bonificaciones adicionales.

Los recursos utilizados para efectuar los mencionados pagos tenían su origen en los recursos directamente recaudados (recursos propios) de la entidad, los cuales, conforme al artículo 86 de la Ley 28044 – Ley General de Educación, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión o a actividades de desarrollo educativo. Este criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como con el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que establece que las utilidades generadas deben destinarse al mantenimiento y modernización de la infraestructura y del equipamiento institucional. De igual manera, la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su Reglamento y en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, prohíbe expresamente el uso de los recursos directamente recaudados para el pago de remuneraciones o beneficios económicos al personal. A ello se suma que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, desde el ejercicio fiscal 2006, restringen de manera expresa la aprobación de incrementos remunerativos, bonificaciones, asignaciones o retribuciones de cualquier índole, sin excepción por fuente de financiamiento, modalidad o mecanismo, por lo que el uso de recursos propios para dichos fines contraviene normas legales de carácter imperativo, vulnerando los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Como consecuencia de las acciones descritas, los recursos directamente recaudados fueron destinados de manera irregular al pago de beneficios económicos no autorizados, generando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/276 805,91, afectando la ejecución de actividades de mantenimiento, modernización y mejora de la infraestructura educativa, que debieron financiarse conforme a la finalidad legal de dichos fondos.
(Observación n.° 1)

000472

2. Durante el periodo comprendido entre el año 2023 y el primer trimestre de 2025, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" recaudó recursos a través de una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios, provenientes del alquiler de stands, cocheras y campos deportivos, así como de cursos de extensión y otros conceptos. Para dichas operaciones se emitieron como medios de pago notas de venta, boletas de venta, recibos y facturas electrónicas. La supervisión, control y depósito de estos recursos correspondía al Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, así como a la Tesorera de la institución; no obstante, de la verificación de los documentos de ingresos y su contrastación con el estado de la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación, se evidenció que los recursos recaudados no fueron depositados en su totalidad. Como resultado, se determinó un faltante ascendente a S/ 236 303,36 correspondiente al ejercicio 2023 y a S/14 516,49 correspondiente al primer trimestre del año 2025, totalizando un perjuicio económico de S/ 250 819,85.

Asimismo, durante el proceso de verificación se identificó la existencia de cuatro (04) vouchers de depósito por pagos efectuados por administrados, correspondientes al alquiler de stands y al consumo de energía eléctrica, los cuales no figuran registrados en el estado de la cuenta corriente n.° 00-785-011880 del Banco de la Nación, por un importe total de S/3 013,20. Al respecto, la persona encargada de la recaudación no verificó la autenticidad de dichos vouchers, permitiendo que documentos carentes de validez fueran considerados indebidamente como depósitos efectivos.

Estos hechos evidencian que el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales no implementó mecanismos adecuados de control ni realizó un seguimiento oportuno que garantizara la correcta administración y el depósito íntegro de los recursos recaudados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas. Del mismo modo, la Tesorera no adoptó las medidas necesarias de control, seguimiento y verificación de los ingresos bajo su responsabilidad.

En ese contexto, el Director General, el Jefe del Área de Administración y los demás miembros del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales eran responsables de supervisar, controlar y garantizar el depósito íntegro y oportuno de los recursos recaudados. Asimismo, conforme al artículo 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, la Tesorera era la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, por lo que correspondía implementar controles financieros tales como arqueos de caja, conciliaciones bancarias periódicas y verificaciones documentarias, a fin de asegurar la adecuada administración, custodia y registro de los fondos institucionales.

Sin embargo, dichas obligaciones no fueron observadas, contraviniéndose, además, el artículo 3 de la Ley 31298, que prohíbe a las entidades públicas contratar personal bajo la modalidad de locación de servicios para el desarrollo de funciones permanentes; el artículo 164 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que establece la responsabilidad del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en la administración, ejecución y evaluación de los recursos propios; los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Legislativo 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen la obligación de implementar acciones de seguimiento, verificación, arqueos y conciliaciones bancarias; así como los artículos 8, 13 y 22 del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, el artículo 10 de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al control, custodia y depósito oportuno de los fondos públicos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ocasionó perjuicio económico total de S/ 250 819,85 al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero".
(Observación n.° 2)

3. Funcionarios y servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" (IESTP "CSR") realizaron adquisiciones de equipos de cómputo simulando la aplicación del procedimiento de comparación de precios, pese a que, conforme a la normativa vigente, dichos bienes debieron ser contratados obligatoriamente a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Asimismo, dichas adquisiciones debieron ejecutarse con el apoyo técnico y operativo de la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), en su condición de unidad ejecutora; sin embargo, el Director General no gestionó dicho apoyo institucional, optando por disponer la conformación de un Comité de Selección de Adquisiciones para el año 2023.

   Del mismo modo, durante el año 2024, el Jefe del Área de Administración efectuó adquisiciones sin la intervención del órgano encargado de las contrataciones, pese a que dicha función le correspondía conforme a Ley. En este contexto, se identificó la ejecución de cuatro (4) procedimientos de adquisición bajo la modalidad de comparación de precios, sin cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, ni con las especificaciones técnicas requeridas, llegando incluso a contratar con personas y empresas impedidas para contratar con el Estado. Como consecuencia, se formalizaron contratos por un monto total de S/207 994,93.

   Asimismo, durante la ejecución de tres (3) contrataciones, los servidores responsables no advirtieron ni registraron el retraso injustificado en la entrega de los bienes por parte de los proveedores, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes, lo que generó un perjuicio económico ascendente a S/ 11 936,50. Dicha omisión contraviene lo dispuesto en el numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

   En el mismo contexto, se evidenció la participación de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico dentro de un proceso de selección, situación que constituye un impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

   De igual manera, se advirtió la inobservancia de los numerales 4.2, 7.1 y 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", que establece el uso obligatorio de dicho mecanismo cuando los bienes se encuentran incorporados en él; así como de los numerales 6.1 y 7.1 de la citada directiva, referidos a la correcta ejecución de los procedimientos de comparación de precios.

   En consecuencia, las adquisiciones efectuadas se realizaron al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas, vulnerando los principios de transparencia, competencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225. Tales actuaciones generaron un favorecimiento indebido a determinados proveedores y afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública, al haberse formalizado contrataciones irregulares por un monto total de S/ 207 994,93, además de ocasionar un perjuicio económico de S/11 936,50 por la inaplicación de penalidades derivadas del retraso injustificado en la entrega de los bienes.
   (Observación n.° 3)

000474

4. Servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" realizaron cotizaciones dirigidas a empresas y personas naturales que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna de la entidad, en particular respecto a la actividad económica declarada y a la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Pese a dichas irregularidades, el Jefe del Área de Administración, quien asumió indebidamente funciones propias del Área de Abastecimiento, otorgó la Buena Pro para la contratación del servicio de mantenimiento del parquet del auditorio institucional del IESTP "Carlos Salazar Romero" a la empresa KGH COMPANY E.I.R.L., por un monto de S/ 32 096,00. Durante la ejecución de dicho servicio, el proveedor incurrió en retraso injustificado, generando la aplicación de la penalidad máxima permitida, ascendente a S/ 3 209,60; sin embargo, esta situación no fue advertida ni registrada por el área usuaria, el Área de Abastecimiento ni por la Tesorera, incumpliéndose las disposiciones de la normativa general y de los procedimientos internos de la entidad.

Asimismo, se advirtió que el Director General del Instituto realizó cotizaciones a empresas y personas naturales, asumiendo funciones propias de los procesos de contratación pública, pese a que dichas responsabilidades no se encontraban dentro de sus competencias funcionales, correspondiendo tales labores a la encargada del Área de Abastecimiento.

De otra parte, para atender la necesidad del servicio de impermeabilización de diversos ambientes del Instituto, el Jefe del Área de Administración autorizó la ejecución de dos (2) procedimientos de contratación diferenciados: uno referido a la prestación del servicio de impermeabilización y otro a la adquisición de los insumos necesarios para su ejecución. No obstante, ambos procesos se encontraban directamente vinculados y debieron tramitarse como una sola contratación. Esta actuación constituyó un fraccionamiento indebido de la contratación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 40 de su Reglamento. En ese sentido, correspondía llevar a cabo el procedimiento de selección a través de la Dirección Regional de Educación de Áncash, conforme a los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese contexto, el citado servidor autorizó la ejecución de un procedimiento de comparación de precios, pese a que el servicio no cumplía con los requisitos exigidos para su tramitación bajo dicha modalidad. Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento, actuó conjuntamente con la Coordinadora de Servicios como comité de evaluación, procediendo a otorgar la Buena Pro a la empresa Inversiones y Servicios Solórzano S.A.C., por el monto de S/44 149,00, para la ejecución del servicio de impermeabilización de ambientes del Instituto. Adicionalmente, durante la ejecución del servicio se autorizó el desembolso del quince por ciento (15%) del monto contractual bajo la justificación de un supuesto avance del servicio; no obstante, se verificó que dicho avance no había sido ejecutado a la fecha de la autorización del pago, por lo que el desembolso efectuado careció de sustento técnico y legal, resultando improcedente.

Finalmente, se advirtió la contratación directa de la persona natural Lorenzo Cachay por el importe de S/37 355,41 para la adquisición de impermeabilizante, sin haberse realizado procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Contrataciones del Estado ni a la normativa interna de la entidad.

(Observación n.° 4)

5. Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" aprobó, en el año 2021, el otorgamiento de pagos por concepto de labores adicionales a favor del personal docente y administrativo de la institución, los cuales continúan efectuándose a la fecha. Dichos pagos vienen siendo financiados con recursos directamente recaudados (recursos propios), pese a que, conforme a la normativa vigente, estos fondos deben destinarse de manera exclusiva al financiamiento de proyectos de inversión, así como al mantenimiento, modernización y equipamiento de la infraestructura educativa.

   La continuidad de estos pagos contraviene las prohibiciones expresamente establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, vigentes de forma ininterrumpida desde el año 2006, las cuales prohíben el otorgamiento de incentivos, bonificaciones o pagos adicionales de cualquier denominación al personal, independientemente de la fuente de financiamiento utilizada. Asimismo, dicha actuación resulta incompatible con la normativa sectorial que regula la gestión y el uso de los recursos propios en las instituciones educativas públicas, cuya finalidad es fortalecer la calidad del servicio educativo y mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento institucional.

   En consecuencia, la utilización de recursos propios para el pago de labores adicionales al personal docente y administrativo constituye un uso indebido de fondos públicos que persiste en el tiempo, afectando de manera directa la disponibilidad de recursos que deberían destinarse a la ejecución de proyectos de inversión y a acciones de mantenimiento, modernización y equipamiento de la infraestructura educativa. Esta situación genera un impacto negativo en el cumplimiento de los fines para los cuales dichos recursos fueron legalmente asignados.
   (Aspecto relevante n.° 1)

6. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" viene realizando el alquiler de bienes inmuebles para servicios como cocheras, stands y campos deportivos sin que las tasas de cobro correspondientes se encuentren debidamente aprobadas e incorporadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución ni en otro instrumento normativo autorizado por el Titular de la entidad. Esta situación genera que los cobros por dichos servicios se efectúen de manera discrecional, sin criterios uniformes ni sustento normativo, afectando la transparencia, predictibilidad y adecuada gestión de los recursos directamente recaudados.
   (Aspecto relevante n.° 2)

7. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" viene informando de manera parcial los recursos directamente recaudados a la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), unidad ejecutora de la cual depende, lo que limita la adecuada evaluación, programación y registro de dichos recursos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Esta situación genera deficiencias administrativas en la formulación, programación y ejecución del presupuesto institucional, afectando directamente la planificación y desarrollo de los procesos de contratación.

   La falta de información integral y oportuna sobre los recursos propios impide que las adquisiciones se realicen de manera ordenada, conforme a la normativa presupuestal, de abastecimiento y de contrataciones del Estado, incrementando el riesgo de incumplimientos normativos y afectando la eficiencia, transparencia y legalidad en el uso de los recursos públicos.
   (Aspecto relevante n.° 3)

8. El Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" aprobó su Plan Anual de Trabajo 2025, en el cual programó la ejecución de acciones de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura institucional en beneficio de la población estudiantil. No obstante, al cierre del tercer trimestre del periodo evaluado, la entidad solo ejecutó el 15,77 % de lo programado en relación a inversión en mantenimiento y equipos, pese a contar con disponibilidad suficiente de recursos financieros para su implementación.

   Esta baja ejecución evidencia deficiencias en la gestión, planificación y seguimiento de los recursos propios, lo que ha impedido que los fondos disponibles sean utilizados oportunamente para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento educativo. En consecuencia, la entidad dejó de aprovechar recursos existentes que debieron destinarse a fortalecer el servicio educativo y atender las necesidades de la población estudiantil, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada utilización de los recursos públicos.
   (Aspecto relevante n.° 4)

9. La gestión de los ingresos provenientes del alquiler de cocheras, campos deportivos, stands y cursos de extensión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" evidencia deficiencias significativas en los procesos de recaudación y control. En particular, no existe un orden ni una secuencia adecuada en la emisión de los documentos de ingreso, observándose la utilización indistinta de diferentes tipos de comprobantes de pago, lo que dificulta la trazabilidad, el control y la conciliación de los recursos recaudados.

   Asimismo, los fondos obtenidos no son depositados dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, incrementando el riesgo de uso indebido o pérdida de recursos públicos. Cabe señalar que la recaudación y custodia de dichos ingresos se encuentra a cargo de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, el cual desempeña estas funciones en un ambiente que no reúne las condiciones mínimas de seguridad para el manejo de efectivo, exponiendo los fondos a riesgos innecesarios.

   A ello se suma que los recursos recaudados no son objeto de supervisión, control ni verificación oportuna por parte de la responsable de Tesorería, incumpliéndose las disposiciones relacionadas con el control interno y la administración de fondos públicos. Esta situación pone en riesgo la transparencia, la adecuada custodia, el uso eficiente y el control de los recursos recaudados, afectando la confiabilidad de la información financiera y debilitando los mecanismos de control institucional.
   (Deficiencia de control n.° 1)

10. El personal encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", responsable de la planificación, conducción y ejecución de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la institución, no cuenta con la certificación vigente emitida por el organismo rector de las contrataciones del Estado, conforme a lo exigido por la normativa aplicable. Esta situación constituye una debilidad en la gestión de las contrataciones, en la medida que la ausencia de certificación limita la garantía de que los procedimientos de selección, evaluación y adjudicación se desarrollen de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas emitidas por la propia Entidad. En consecuencia, se incrementa el riesgo de errores procedimentales, incumplimientos normativos y observaciones administrativas, lo que podría afectar la eficiencia, transparencia y legalidad en el uso de los recursos públicos.
    (Deficiencia de control n.° 2)

11. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero" cuenta con una Directiva Interna para la realización de contrataciones menores a ocho (08) UIT para la adquisición de bienes y servicios; sin embargo, dicho instrumento normativo no se encuentra alineado con la realidad administrativa ni operativa de la institución. En particular, la directiva contempla la utilización de un sistema de gestión documentaria y la emisión de certificaciones de crédito presupuestario a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), herramientas con las que la institución no cuenta ni opera de manera directa.

    Esta falta de correspondencia entre la normativa interna y la capacidad operativa real de la entidad genera deficiencias en la planificación, ejecución y control de las contrataciones, afectando la trazabilidad de los procesos y el adecuado control presupuestal. Asimismo, la aplicación de una directiva desactualizada o inaplicable inobserva los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, tales como legalidad, eficiencia, transparencia y razonabilidad, incrementando el riesgo de incumplimientos normativos y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
    (Deficiencia de control n.° 3)

VIII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Dirección Regional de Educación de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del presente Informe de Auditoría.
   (Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Dirección Regional de Educación de Ancash:

3. Disponer la supervisión y evaluación efectiva de la información financiera del IESTP "Carlos Salazar Romero", a efectos de determinar la incorporación de dichos recursos públicos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Dirección Regional de Educación de Ancash, conforme lo establece la normativa vigente **(Conclusión n.° 7)**

Al Director General del Instituto Carlos Salazar Romero:

4. Disponer la revisión integral de los pagos adicionales otorgados al personal docente y administrativo, verificando su conformidad con las restricciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto; para evitar la continuidad de pagos irregulares y asegurando el adecuado uso de los recursos públicos. **(Conclusión n.° 5)**

5. Regular mediante acto resolutivo los servicios de alquiler de bienes del IESTP "Carlos Salazar Romero", incorporando los montos de cobro en el TUPA o en la normativa interna correspondiente, revisar y adecuar los cobros que no cuenten con sustento normativo, para fortalecer los mecanismos de control de Tesorería garantizando la correcta recaudación, custodia y uso de los ingresos institucionales. **(Conclusión n.° 6)**

6. Disponer la remisión completa, periódica y oportuna de los reportes de todos los ingresos generados por los recursos propios de la institución, a la Dirección Regional de Educación de Áncash, asegurando la confiabilidad de la información financiera, ingresos y egresos de todas sus cuentas, conforme al Decreto Supremo n.° 028-2007-ED y demás normativas vigentes. **(Conclusión n.° 7)**

7. Disponer la evaluación permanente del cumplimiento de los Planes Anuales de Trabajo del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, a efectos de asegurar que los fondos disponibles se destinen prioritariamente a la mejora de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento institucional, conforme a la normativa aplicable optimizando la calidad del servicio educativo y atender las brechas identificadas, en favor de la población estudiantil.
(Conclusión n.° 8)

8. Disponer la centralización de los ingresos propios provenientes de alquileres y cursos, bajo la supervisión directa de la responsable de Tesorería, asegurando que el sustento de los ingresos sean válidos, correlativos y emitidos conforme a la normativa aplicable; asimismo, cautelar que los depósitos de efectivo se realicen dentro del plazo máximo de 24 horas; estableciendo medidas de seguridad adecuadas para la custodia del efectivo para garantizar la transparencia, trazabilidad y correcto control de los recursos institucionales.
(Conclusión n.° 9)

9. Disponer que el personal encargado de contrataciones cuente con la certificación emitida por el organismo superior de las contrataciones del estado, para la correcta gestión institucional.
(Conclusión n.° 10)

10. Disponer que la unidad orgánica competente actualice la directiva interna de contrataciones menores a ocho (8) UIT, en el marco de lo establecido en Ley general de contrataciones públicas, para el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Conclusión n.° 11)

IX. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 037-2022-IESTP"CSR"-DG de 20 de julio de 2022
- Informe n.° 12-2022-IESTP "CSR" JUAcad., de 19 de julio de 2022
- Resolución Directoral n.° 015-2021-IESTP"CSR"-DG. de 31 de marzo 2021

Apéndice n.° 5 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 478-2021-IESTP"CSR"-DG. de 30 de diciembre de 2021
- Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2022

Apéndice n.° 6 : Copias simples de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 023-2013-IESTP "CSR"-DG., de fecha 10 de enero de 2013
- Perfil de proyecto productivo denominación: Implementación de un Mini Parque Industrial de Servicios Empresariales "MIPISE CSR"

Apéndice n.° 7 : Copias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0835-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 26 de noviembre de 2025
- Informe n.° 10-2025-JAIESTP-CSR, de 25 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 8 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 483-2021-IESTP "CSR"-DG. de 31 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 9 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 501-2022-DREA-OCI, de 6 de octubre de 2022
- Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2022-OCI/0706-SOO de 6 de octubre 2022

Apéndice n.° 10 : Copia simple del oficio n.° 0469-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 5 de junio de 2025

Apéndice n.° 11 : Copia simple del oficio n.° 060-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 24 de octubre de 2025

Apéndice n.° 12 : Copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 331-2025-ME/GRA-DREA-OA. de 18 de noviembre de 2025
- Informe n.° 042-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 11 de noviembre de 2025, incluye antecedentes vinculados con los reportes de ingresos y egresos del Instituto Carlos Salazar Romerob2023 y 2024
- Informe n.° 043-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 12 de noviembre de 2025, incluye antecedentes relacionados con los recursos recaudados por el instituto Carlos Salazar Romero durante el 2025
- Informe n.° 046-2025-ME/DREA-GRA-CONT de 12 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del estado de cuenta del mes de setiembre de 2025 de las cuentas n.° 00-785-020553 y 00-785-011880

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 0115-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 29 de abril de 2025
- Plan Anual de Trabajo (Proyectado)

Apéndice n.° 15 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 005-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 7 de enero de 2025
- Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2025

Apéndice n.° 16 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0827-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 21 de noviembre de 2025
- Informe n.° 20-11-25 de 20 de noviembre de 2025, incluye antecedentes relacionados con la ejecución del Plan anual de trabajo 2025

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del libro de actas legalizado el 7 de junio 2009

Apéndice n.° 18 : Copia simple del informe n.° 098-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-HEPC, de 31 de agosto de 2022

Apéndice n.° 19 : Copia simple e impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 02826-2025-ME/GRA/DREA-DGI-INFR-INGII, de 18 de junio de 2025
- Oficio n.° 00914-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 15 de mayo de 2025, incluye cargos de recepción
- Informe n.° 106-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC de 14 de mayo de 2025, incluye correo de notificacion
- Correo electrónico de 21 de mayo de 2025

Apéndice n.° 20 : Copia simple del oficio n.° 02442-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA de 22 de octubre 2025, incluye formulario único de trámite (F.U.T.) DRE-ANCASH

Apéndice n.° 21 : Copias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Acta n.° 001-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 29 de mayo de 2025
- Acta n.° 002-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-IESTPCSR de 11 de julio de 2025
- Oficio n.° 0623-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 20 de agosto de 2025
- Oficio n.° 675-2025-ME/GRA/DREA- IESTP "CSR"-DG de 22 de setiembre de 2025

- Informe n.° 065-2025/IESTP "CSR"-AADM -DG de 22 de agosto de 2025
- Oficio n.° 0711-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de octubre de 2025, incluye antecedentes vinculados con los ingresos recaudados del instituto en el año 2023
- Oficio n.° 0721-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 13 de octubre de 2025
- Informe n.° 077-2025-IESTP "CSR"-AADM de 13 de octubre de 2025
- Oficio n.° 0724-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 14 de octubre de 2025, incluye documentación relacionada con los recibos de ingresos de ciclo preparatorio 2023
- Oficio n.° 0790-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 28 de octubre de 2025
- Informe n.° 87-205-IESTP "CSR" – AADM de 28 de octubre de 2025
- Informe 008-2025-IESTP-CSR" CICLOPRE de 14 de marzo de 2025, incluye anexo.
- Nota de venta del año 2023
- Boleta de venta del año 2023
- Recibo interno de consumo de energía eléctrica del año 2023
- Factura electrónica del año 2023
- Boleta de venta electrónica del año 2023
- Recibo de ingreso año 2023
- Nota de venta del año 2025
- Recibo interno de consumo de energía eléctrica del año 2025
- Factura electrónica del año 2025
- Boleta de venta electrónica del año 2025

Apéndice n.° 22 : Copia simple y autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0722-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 13 de octubre de 2025
- Informe n.° 078-2025-IESTP "CSR" – AADM de 13 de octubre de 2025
- Cuaderno de cargo, relacionado con la entrega de talonarios de notas de venta a docentes y personal del instituto

Apéndice n.° 23 : Copia simple del acta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 9 de julio 2025

Apéndice n.° 24 : Copia simple y autenticada de los documentos siguientes:

- Contrato de locación de servicios de 2 de mayo de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000056 de16 de mayo de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000059 de 8 de junio de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000064 de 3 de agosto de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000067 de 1 de setiembre de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000069 de 26 de setiembre de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000077 de 3 de noviembre de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000083 de 13 de noviembre de 2023
- Orden de servicio n.° 0001-0000058 de 16 de febrero de 2024
- Contrato de locación de servicios de 29 de diciembre de 2023
- Contrato de locación de servicios de 29 de diciembre de 2023

- Orden de servicio n.° 0001-0000089 de 22 de marzo de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000092 de 27 de marzo de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000095 de 29 de abril de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000104 de 25 de junio de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000120 de 26 de agosto de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000123 de 2 de setiembre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000116 de 31 de julio de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000127 de 13 de setiembre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000130 de 7 de octubre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000145 de 8 de noviembre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000162 de 6 de diciembre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000002 de 6 de enero de 2025
- Contrato de locación de servicios n.° 03-2025-MIPISE de 30 de diciembre de 2024
- Orden de servicio n.° 0001-0000013 de 10 de febrero de 2025
- Contrato de locación de servicios n.° 08-2025-MIPISE de 30 de enero de 2025
- Orden de servicio n.° 0001-0000039 de 10 de marzo de 2025
- Orden de servicio n.° 0001-0000068 de 9 de abril de 2025
- Orden de servicio n.° 0001-0000074 de 15 de mayo de 2025
- Orden de servicio n.° 0001-0000077 de 16 de junio de 2025

Apéndice n.° 25 : Copias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Resolución directoral n.° 00080-DSREP- de 3 de febrero de 2000
- Memorando n.° 004-2023/IESTP"CSR"-JUAD. de 6 de febrero de 2023
- Memorando n.° 036-2024/IESTP"CSR"-A.ADM. de 2 de mayo de 2024
- Memorando n.° 012-2025/IESTP"CSR"-AADM. de 14 de febrero 2025

Apéndice n.° 26 : Impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.° D000347-2025-OECE-DTN de 2 de setiembre de 2025
- Memorando n.° D000502-2025-OECE-SDDC de 1 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 078-2023-IESTP "CSR"-DG. de 16 de mayo de 2023
- Directiva Administrativa n.° 001-23-IESTP – CSR – ADM. "Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"

Apéndice n.° 28 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 01593-2025-MINEDU/VMGP-DIGESTPA de 24 de julio 2025
- Informe n.° 054-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS, de 15 de julio de 2025

Apéndice n.° 29 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 02568-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 10 de noviembre de 2025
- Informe n.° 086-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-LRS de 10 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 005-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 7 de marzo de 2023

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 021-2024-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 12 de marzo de 2024
- Resolución Directoral n.° 0323-2024-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 16 de agosto de 2024
- Carta n.° 0001-2024-TEC.ADM. -ADM. de 11 de julio de 2024

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 083-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 9 de abril de 2025
- Resolución Directoral n.° 0142-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 14 de mayo de 2025
- Carta n.° 001-2025-NMVM. de 30 de abril de 2025

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 0922-2022-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 29 de diciembre 2022
- Proyecto: Ciclo Preparatorio "Carlista" 2023

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 000605-2025-CG/OC0706 de 5 de agosto de 2025, incluye cargos y cédula de notificación
- Oficio n.° 000607-2025-CG/OC0706 de 5 de agosto de 2025
- Informe de Visita de Control n.° 012-2025-OCI/0706-SVC, de 5 de agosto de 2025

Apéndice n.° 35 : Copia simple de los documentos siguientes

- Oficio n.° 307-2025-ME/GRA-DREA-OA de 24 de octubre de 2025
- Informe n.° 0029-2025-ME-GRA/DREA/OA/PLANILLAS de 22 de octubre de 2025
- Reportes de pagos a personal de enero 2023 a mayo de 2025

Apéndice n.° 36 : Copias autenticadas de los documentos con los cuales se autorizó pagos, en favor de diez (10) trabajadores administrativos del instituto Carlos Salazar Romero

- Oficio n.° 0242-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG de 10 de marzo de 2023 incluye:

- Nota de cargo de 24 de marzo de 2023
- Autorización de pago n.° 001208 de 10 de marzo de 2023
- Orden de servicio n.°0001-0000023 de 6 de marzo de 2023 con antecedentes

- Oficio n.° 0243-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 10 de marzo de 2023 incluye:
  - Norta de cargo de 24 de marzo de 2023
  - Autorización de pago n.° 001207 de 10 de marzo de 2023
  - Orden de servicio n.°0001-0000024 de 6 de marzo de 2023 con antecedentes
- Oficio n.° 0279-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 20 de marzo de 2023
- Oficio n.° 0303-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 con antecedente
- Oficio n.° 0304-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 con antecedente
- Oficio n.° 0305-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 incluye antecedente
- Oficio n.° 0306-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 incluye antecedente
- Oficio n.° 0307-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 incluye antecedente
- Oficio n.° 0308-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 incluye antecedente
- Oficio n.° 0309-2023-ME/RA/DREA/IES-IDEX"CSR"-DG. de 21 de marzo de 2023 incluye antecedentes
- Planilla de pagos al personal administrativo del ciclo preparatorio del 9 de enero al 4 de marzo de 2023

Apéndice n.° 37 : Copia simple y autenticada de estado de cuenta de las cuentas corrientes n.°s 00-785-020553 y 00-785-011880 del periodo enero 2023 a mayo de 2025

Apéndice n.° 38 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.° 1404 de 27 de marzo 2014
- Oficio n.° 191-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 7 de febrero 2023

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-003290 de 28 de marzo de 2023
- Autorización de pago n.° 001218, de 28 de marzo de 2023
- Planilla de pagos al personal del cuidado de examen del Ciclo Preparatorio Académico 2023 por S/337,50
- Planilla de pagos al personal docente dictado de horas orientación vocacional Ciclo Preparatorio Académico 2023 por S/400,00

Apéndice n.° 40 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 598-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 19 de diciembre de 2023
- Informe n.° 048-2023-IES-IDEX "CSR"-JUAcad. de 12 de diciembre de 2023
- Memorando n.° 103-2023-IESTP"CSR"-DG de 3 de noviembre 2023
- Proyecto: ciclo preparatorio 2024

Apéndice n.° 41 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-003345 de 29 de diciembre de 2023 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003354 de 8 de febrero de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003355 de 8 de febrero 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003383 de 15 de febrero 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003385 de 16 de febrero 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003388 de 16 de febrero 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003415 de 16 de febrero 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003423 de 1 de marzo de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003447 de 1 de marzo de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003448 de 1 de marzo de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003449 de 1 de marzo de 2024 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 42 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 0494-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 8 de noviembre 2024
- Informe n.° 001-2024-CICLO PREPARATORIO 2024-II-IES-IDEX"CSR" de 6 de noviembre 2024
- Proyecto: ciclo preparatorio "Carlista" 2024-II

Apéndice n.° 43 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Comprobante de pago n.° 002-003518 de 12 de noviembre 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003519 de 12 de noviembre 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003525 de 12 de noviembre de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003537 de 4 de diciembre de 2024 incluye todos sus antecedentes

- Comprobante de pago n.° 002-003539 de 4 de diciembre de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003540 de 4 de diciembre 2024 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 44 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Resolución Directoral n.° 0706-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 31 de diciembre 2024
- Informe n.° 002-2024-CicloPreparatorio2025-I"IES IDEX-"CSR". de 31 de diciembre 2025
- Proyecto: Ciclo Preparatorio 2025-I

Apéndice n.° 45 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Comprobante de pago n.° 002-003584 de 12 de febrero de 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003585 de 12 de febrero 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003587 de 12 de febrero de 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003599 de 12 de febrero 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003631 de 13 de marzo 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003634 de 14 de marzo 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003636 de 14 de marzo 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003637 de 14 de marzo 2025 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 46 : Copia simple del oficio n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 2 de setiembre de 2025 y anexo

Apéndice n.° 47 : Copias autenticadas y simples de los documentos siguientes

- Oficio n.° 0647-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"- DG. de 9 de setiembre de 2025
- informe n.° 061-2025-IESTP "CSR" – AADM de 20 de agosto de 2025

Apéndice n.° 48 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Resolución Directoral n.° 0009-2023/ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 9 de febrero de 2023
- Informe n.° 002-2023-IES-IDEX "CSR"-JUAcad. de 2 de febrero de 2023
- Proyecto de curso de inglés básico para titulación de estudiantes del VI ciclo y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" 2023-I

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002-004392 de 10 de abril 2023 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del Informe n.° 020-2023-IES-IDEX"CSR"-JUAcad. de 22 de junio de 2023, incluye antecedentes

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002-004499 de 23 de junio 2023 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 52 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 351-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 28 de diciembre de 2023
- Informe n.° 024-2023-IES-IDEX"CSR"-JUAcad. de 15 de setiembre 2023
- Proyecto del curso de inglés básico para titulación de estudiantes de VI semestre y egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero" 2023-2

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002-004781 de 15 de diciembre 2023 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 54 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Resolución Directoral n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 20 de marzo de 2024
- Informe n.° 15-2024-JUACAD de 8 de marzo de 2024
- Proyecto curso de inglés para egresados del IESTP "Carlos Salazar Romero"

Apéndice n.° 55 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Resolución Directoral n.° 0179-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 20 de junio de 2024
- Informe n.° 049-2024-IESTP"CSR"-JUA de 19 de junio 2024
- Resolución directoral n.° 034-2024-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR" – DG de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 56 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Comprobante de pago n.° 002-004991 de 19 de junio de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004997 de 20 de junio de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003497 de 20 de junio de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003498 de 17 de setiembre de 2024 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 57 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Comprobante de pago n.° 002-003544 de 17 de diciembre de 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003546 de 27 de diciembre 2024 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003548 de 27 de diciembre de 2024 incluye todos sus antecedentes

- Comprobante de pago n.° 002-003554 de 7 de enero de 2025 incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-003557 de 7 de enero de 2025 incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 58 : Copia simple del oficio n.° 000134-2024-CG/OC0706 de 15 de julio de 2024, incluye constancia de recepción

Apéndice n.° 59 : Impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 01580-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 8 de agosto de 2024
- Informe n.° 00440-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 8 de agosto de 2024
- Correo de notificación de 8 de agosto de 2024

Apéndice n.° 60 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 003-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 6 de marzo 2023
- Resolución Directoral n.° 190-2023-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG de 5 de julio 2023
- Resolución Directoral n.° 017-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo 2024
- Resolución Directoral n.° 004-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 6 de enero 2025

Apéndice n.° 61 : Copias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 058-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de julio de 2021
- Reglamento Institucional 2021–2023
- Oficio n.° 0495-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 11 de junio 2025

Apéndice n.° 62 : Copia simple del oficio n.° 0666-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 16 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 019-2024-DREA-IESTP "CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024, incluye el Reglamento de Admisión 2024

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 006-2025-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 13 de enero de 2025, incluye el Reglamento de Admisión 2025

Apéndice n.° 65 : Impresión del oficio n.° 0084-2025-EF/50.06 de 4 de febrero de 2025

Apéndice n.° 66 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución directoral n.° 015-2023-ME/GRA/DREA/IESTP"CSR"-DG. de 23 de marzo 2023
- Resolución directoral n.° 018-2024-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 8 de marzo de 2024
- Resolución directoral n.° 078-2025-ME/GRA/DREA-IEST"CSR"-DG. de 28 de marzo de 2025

Apéndice n.° 67 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004413 de 24 de abril 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004414 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004415 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004416 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004417 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004418 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004419 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004420 de 24 de abril de 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 68 : Copias autenticadas de los documentos siguientes

- Informe n.° 004-2023-PE-ELECTRONICA INDUSTRIAL, de 8 de junio de 2023
- Plan de Admisión agosto 2023 Programa de Estudios: Electrónica Industrial

Apéndice n.° 69 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago 002-004770 de 13 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago 002-004772 de 2 de junio de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago 002-004773 de 13 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago 002-004775 de 14 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 70 : Copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Informe n.° 015-2024-IDEX"CSR"-JAAD, de 12 de abril de 2024
- Oficio n.° 0636-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 1 de setiembre 2025

606490

Apéndice n.° 71 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004899 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004900 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004901 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004902 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004903 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004904 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004905 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004906 de 15 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004911 de 16 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004912 de 16 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004913 de 17 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004916 de 17 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004917 de 17 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004918 de 19 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 72 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-005355 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005356 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005357 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005358 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005360 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005361 de 25 de abril 2025, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 73 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004486 de 15 de junio 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004487 de 15 de junio de 2023, incluye todos sus antecedentes

600491

- Comprobante de pago n.° 002-004488 de 15 de junio 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004620 de 15 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004621 de 15 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004622 de 15 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004623 de 15 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004624 de 18 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004626 de 18 de setiembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004746 de 30 de noviembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004748 de 30 de noviembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004808 de 29 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004809 de 29 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004810 de 29 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004811 de 29 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004812 de 29 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 74 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004979 de 4 de junio de 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004986 de 13 de junio 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004987 de 13 de junio de 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004988 de 13 de junio 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005111 de 12 de setiembre 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005112 de 12 de setiembre de 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005114 de 12 de setiembre de 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005259 de 21 de enero 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005260 de 22 de enero 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005261 de 22 de enero 2025, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-005262 de 22 de enero 2025, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 75 : Copias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 02402-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 16 de octubre de 2025
- Informe n.° 00737-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 16 de octubre de 2025

Apéndice n.° 76 : Copias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 0286-2023-ME/RA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 4 de setiembre de 2023
- Proyecto Programa de capacitación tecnológica en el manejo y dominio de las TIC'S, seguridad informática, configuración, administración de redes y soporte técnico de una PC, centro de cómputo u aula de innovación pedagógica. "PROCATEC 2023"

Apéndice n.° 77 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.° 2488 de 27 de noviembre 2023
- Informe n.° 039-2023-ME/GRA/DREA-DGP-EESTyP de 22 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 78 : Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004788 de 15 de diciembre 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.°s 002-004791 de 15 de diciembre de 2023, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.°s 002-004792 de 15 de diciembre de 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 79 : Copia simple del oficio n.° 031-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 19 de setiembre de 2025, incluye anexo

Apéndice n.° 80 : Copias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0702-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 30 de setiembre de 2025
- Informe n.° 005-2025-IESTP-"CSR"-CICLOPRE. de 24 de setiembre de 2025, incluye antecedentes
- Informe n.° 063-2025-JUAcad-IESTP-"CSR", de 29 de setiembre de 2025 con antecedentes

Apéndice n.° 81 : Impresión, copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Desviaciones de cumplimiento de las observaciones n.°s 1,2, 3 y 4; con sus respectivas motivaciones
- Cédulas de notificación
- Cartas de notificación a terceros participes, con sus respectivos correos de notificación
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones

000493

Apéndice n.° 82 : Copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

Relacionados con la designación de Pedro Luis Pantigoso Loza

- Resolución Directoral n.° 0209-2022 de 11 de marzo de 2022

Relacionados con la designación de Benigno Enrique Miñano Calderón

- Resolución Directoral Regional n.° 2517 de 30 de noviembre de 2023, incluye antecedentes
- Resolución Directoral Regional n.° 0112 de 6 de febrero de 2024
- Resolución Directoral Regional n.° 0044 de 16 de enero de 2025

Relacionados con la designación de William Antonio Gonzales Vera

- Resolución Directoral Regional n.° 1422 de 23 de junio de 2023
- Resolución Directoral Regional n.° 0933-2024 de 14 de mayo 2024
- Resolución Directoral Regional n.° 1112-2025 de 15 de mayo de 2025

Respecto a la designación de Reynerio Ernesto Calderón Yarleque

- Resolución Directoral Regional n.° 1418 de 23 de junio 2023
- Resolución Directoral Regional 0938-2024 de 14 de mayo de 2024
- Resolución Directoral Regional n.° 0162-2025 de 6 de febrero de 2025

Respecto a la designación de Cesar Edy Haro García

- Resolución Directoral Regional n.° 1419 de 23 de junio de 2023

Respecto a la designación de Jorge Luis Arroyo Tirado

- Resolución Directoral Regional n.° 0757-2024 de 23 de abril de 2024

Respecto a la designación de Azucena Elizabeth Avalos Pulido

- Resolución Directoral Regional n.° 4078 de 29 de diciembre de 2011

Respecto a la designación de Edwin Gustavo Alegre Diaz

- Resolución Directoral Regional n.° 1416 de 23 de junio de 2023,
- Resolución Directoral Regional n.° 0818 de 29 de abril de 2024
- Resolución Directoral Regional n.° 161-2025 de 6 de febrero de 2025

Respecto a la designación de José Guillermo Saldaña Tirado

- Resolución Directoral Regional n.° 0277 de 3 de marzo de 1999

Respecto a la designación de Jovita Cachique Marina

- Resolución Directoral Regional n.° 2701 de 20 de noviembre de 2019

Respecto a la designación de Víctor Hugo Tapia Jacinto

- Resolución Directoral Regional n.° 4074 de 29 de diciembre de 2011

Respecto a la designación de Julio Ángeles Paucar

- Resolución Directoral n.° 00070DSERP. de 01 de febrero de 2000

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada y simple de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 204-2021-IESTP"CSR"-DG. de 21 de octubre de 2021
- Manual de Perfil de Puestos 2021-2023
- Oficio n.° 0810-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 10 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 84 : Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 018-2023-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR"-DG. de 5 de abril de 2023
- Plan anual de trabajo

Apéndice n.° 85 : Impresión del Correo electrónico vortizg@istpcsr.edu.pe de 7 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 86 : Copia simple del oficio n.° 053-2025-CG/OC0706-AC-IESTPCSR de 14 de octubre de 2025, incluye anexo e

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0732-2025-ME/GRA/DREA-IESTP "CSR" – DG. de 17 de octubre de 2025
- Informe n.° 26-2025-TESORERA/AAP de 17 de octubre de 2025

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 576-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 15 de julio de 2025, incluye antecedentes e información complementaria vinculada con los ingresos del instituto entre el periodo mayo a diciembre 2023 y de enero a marzo 2025

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada libro caja de la cuenta corriente n.° 00-785-011880

Apéndice n.° 90 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Voucher de depósito de 27 de marzo y 28 de abril de 2023
- Recibo interno de consumo de energía eléctrica n.° 000169 de 4 de enero de 2023 y Voucher de depósito de 6 de enero de 2023
- Recibo interno de consumo de energía eléctrica n.° 000183 de 31 de mayo de 2023 y Voucher de depósito de 28 de mayo de 2023
- Notas de venta n.° 000304 y 000305 de 31 de mayo de 2023

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio EF/92.0371 n.° 2649-2025-OPER-HZ de 9 de octubre de 2025
- Oficio EF/92.0371 n.° 2735-2025-OPER-HZ de 21 de octubre de 2025

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 073-2023-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 10 de mayo de 2023, incluye antecedentes
- Resolución Directoral n.° 482-2023-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 28 de noviembre 2023, incluye antecedentes

- Resolución Directoral n.° 022-2024-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 18 de marzo de 2024, incluye antecedentes
- Resolución Directoral n.° 013-2025-ME/RA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 13 de febrero de 2025, incluye antecedentes

Apéndice n.° 93 : Impresión de oficio n.° 039-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR, de 30 de setiembre de 202, incluye constancia de recepción

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002-004495 de 22 de junio de 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 95 : Comprobante de pago n.° 002-004797 de 26 de diciembre de 2023, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 96 : Comprobante de pago n.° 002-005247 de 30 de diciembre de 2024, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 97 : Impresión del oficio n.° 00649-2025-CG/OC0706 de 21 de agosto de 2025, incluye registro de mesa de partes

Apéndice n.° 98 : Impresión y copas simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° D000903-2025-OECE-GG de 1 de octubre de 2025
- Memorando n.° D000444-2025-OECE-DSEACE de 29 de setiembre de 2025
- Informe n.° D000260-2025-OECE-SDGU de 26 de setiembre de 2025 con antecedentes
- Oficio n.° D000540-2025-OECE-DTN de 29 de octubre de 2025
- Memorando n.° D000502-2025-OECE-SDDC de 1 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 99 : Copia simple del oficio n.° 014-2025-CG/OC0706-AC-ISTPCSR de 5 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 100 : Copia simple y autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0663-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 15 de setiembre de 2025
- Informe n.° 64-2025-IESTP"CSR"-AADM. de 11 de setiembre de 2025,
- Informe n.° 014-2023/IESTP"CSR"–JADM, de 15 de mayo de 2023
- Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios
- Oficio n.° 0712-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG. de 6 de octubre de 2025
- Informe n.° 72-2025-IESTP "CSR" – AADM. de 3 de octubre de 2025, incluye antecedentes.

Apéndice n.° 101 : Copia simple del acta de defunción de Alexander Arturo Romero Moreno de 3 de octubre de 2025

Apéndice n.° 102 : Copia simple de la carta n.° 000014-2025-CG/OC0706 de 21 de agosto de 2025

Apéndice n.° 103 : Impresión de correo electrónico gerencia.ishl@gmail.com, el 3 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002-004637 de 22 de setiembre de 2023, incluye todos sus antecedentes.

Apéndice n.° 105 : Copia simple del oficio n.° 016-2025-CG/OC0706-AC-EESTP CSR de 5 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 002-004922 de 19 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004934 de 30 de abril 2024, incluye todos sus antecedentes
- Comprobante de pago n.° 002-004935 de 2 de mayo de 2024, incluye todos sus antecedentes

Apéndice n.° 107 : Copia simple de oficio n.° 043-2024-CG/OC0706-AC-IESTP-CSR, de 2 de octubre de 2025

Huaraz, 12 de diciembre de 2025

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Supervisor de la Comisión de Auditoría

Mercedes Rosalía Araucano López
Jefe de la Comisión de Auditoría

Mariela González Castillo
Abogada de la Comisión de Auditoría

Franklin Eladio Mendoza Alva
Integrante de la Comisión de Auditoría

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUARAZ**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 12 de diciembre de 2025

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ancash

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000498

APÉNDICE N° 1

INFORME DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 022-2025-2-0706-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Entre enero de 2023 y marzo de 2025, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" aprobaron proyectos y cursos que incluyeron bonificaciones y pagos adicionales a favor de docentes y personal administrativo, al margen de la normativa presupuestal y de las disposiciones del MINEDU sobre el uso de recursos propios. asimismo, realizaron contrataciones directas de docentes para cursos de extensión, generando perjuicio económico por S/ 276 805,91, afectando el adecuado funcionamiento de la	Pedro Luis Pantigoso Loza	32852721	Director general	11/03/2022	28/03/2023	CAP	*	[redacted] S – a		X		X
2		Benigno Enrique Miñano Calderón	32850509	Director general	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*			X		X
				Presidente del comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023	06/03/2023	21/04/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023 -2	05/07/2023	14/12/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2024	08/03/2024	08/03/2024					X		X
				Miembro de la Comisión Institucional de admisión año 2025	06/01/2025	23/04/2025					X		X
				Responsable del manejo de las cuentas bancarias	07/02/2023	Hasta la actualidad					X		X
3		William Antonio Gonzales Vera	32837642	Jefe área de Administración	27/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*			X		X
				Coordinador ejecutivo ciclo preparatorio 2024-II	23/09/2024	04/12/2024					X		X
				Coordinador ejecutivo ciclo preparatorio 2025-I	06/01/2025	13/03/2025					X		X
				Comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X

0004499

SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

INTEGRANTE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
	administración pública e inobservando el cumplimiento de la normativa vigente.			Miembro de la comisión central de admisión año 2023	06/03/2023	21/04/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023 -2	05/07/2023	14/12/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2024	08/03/2024	23/04/2024					X		X
				Miembro de la Comisión Institucional de admisión año 2025	06/01/2025	25/04/2025					X		X
4		Azucena Elizabeth Avalos Pulido	32989146	Tesorera I	29/12/2011	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted] H. vo ta		X		X
				Responsable del manejo de las cuentas bancarias	27/03/2014	Hasta la actualidad					X		X
5		Reynerio Ernesto Calderón Yarleque	32875574	Secretario académico	02/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted] tea a		X		X
				Coordinador ejecutivo del Ciclo de preparación académico 2023	09/01/2023	28/03/2023					X		X
				Coordinados académico ciclo preparatorio 2024-II	23/09/2024	04/12/2024					X		X
				Coordinador académico ciclo preparatorio 2025-I	06/01/2025	13/03/2025					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2024	08/03/2024	23/04/2024					X		X
				Miembro de la Comisión Institucional de admisión año 2025	06/01/2025	06/01/2025					X		X

000500

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Freddy Hermenegildo Taboada	32784134	Coordinador académico de ciclo preparatorio 2024	19/12/2023	02/03/2024	CAP	*	Jr. [redacted] Lte Ma		X		X
7		Cesar Edy Haro Garcia	32863255	Jefe unidad académica	02/01/2023	31/12/2023	CAP	*	[redacted]		X		X
				Coordinador académico del Ciclo de preparación académico 2023	09/01/2023	28/03/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023	06/03/2023	21/04/2023					X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023 -2	05/07/2023	14/12/2023					X		X
8		Jorge Luis Arroyo Tirado	19237620	Jefe unidad académica	01/03/2024	31/12/2024	CAP	*	[redacted]		X		X
				Miembro de la comisión central de admisión año 2024	08/03/2024	23/04/2024					X		X
9		Pedro Narciso Martínez Chávez	32906788	Miembro de la Comisión Institucional de admisión año 2025	06/01/2025	25/04/2025	CAP	*	[redacted]		X		
10		Edwin Gustavo Alegre Diaz	32929273	'Coordinador académico del PE Electrónica Industrial	27/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		
				Miembro del comité gestión de recursos propios y actividades productiva, representante de personal docente	09/04/2025	Hasta la actualidad					X		
				Miembro de la comisión central de admisión año 2023 -2	05/07/2023	14/12/2023					X		
				Coordinador ejecutivo de ciclo preparatorio 2024	19/12/2023	02/03/2024					X		

[redacted]

000501

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Jhony Wilson Morales Castro	32961884	Docente (Coordinador del programa de capacitación)	01/03/2023	Hasta la actualidad	Contratado	*	[redacted]		X		X
12		María Magdalena Cumbicos Oblea	32772636	Técnico administrativo I Encargada de Abastecimiento	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted] Mz [redacted]		X		X
				Miembro del comité de gestión de recursos propios, representante de personal administrativo	12/03/2024	12/03/2024					X		X
13		Julio Ángeles Paucar	32806529	Miembro del comité de gestión de recursos propios y actividad productivas, representante de personal administrativo	06/08/2024	31/12/2024	CAP	*	[redacted]		X		X
14		Nadir Mirtha Villanueva Melgarejo	32764702	Miembro comité de 32772636gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales, representante personal administrativo	09/04/2025	30/04/2025	CAP	*	[redacted]		X		X
15		Diego Armando Gonzales Muñoz	42856460	Miembro comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales, representante de personal administrativo	14/05/2025	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
16		Jorge Luis Gonzales Antón	32959920	Miembro comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales, representante de personal docente	12/03/2024	31/12/2024	CAP	*	[redacted]		X		X

005502

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	2. Servidores del instituto de educación superior tecnológico público "Carlos Salazar Romero" depositaron de manera parcial los recursos propios recaudados por concepto de alquiler de espacios y cursos de extensión, correspondientes a los periodos 2023 y primer trimestre de 2025, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/250 819,85	Benigno Enrique Miñano Calderón	32850509	Director general	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Presidente del comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X
				Responsable del manejo de las cuentas bancarias	07/02/2023	Hasta la actualidad					X		X
2		William Antonio Gonzales Vera	32837642	Jefe área de Administración	27/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Miembro del comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X
3		Azucena Elizabeth Avalos Pulido	32989146	Tesorera I	29/12/2011	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Responsable del manejo de las cuentas bancarias	27/03/2014	Hasta la actualidad					X		X
4		Diego Armando Gonzales Muñoz	42856460	Miembro comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales - representante personal administrativo	01/01/2023	31/12/2023	CAP	*	[redacted]		X		X
5		Jorge Luis Gonzales Antón	32959920	Miembro comité de gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales - representante de personal docente	01/01/2023	31/12/2023	CAP	*	[redacted]		X		X
6		Isabel Cristina Arroyo Cachique	44158064	Auxiliar administrativo	02/05/2023	30/06/2025	Contratada por locación de servicio	*	[redacted]		X		X

000503

SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

INTEGRANTE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	3. Durante los años 2023 y 2024, servidores del IESTP "Carlos Salazar Romero" simularon la ejecución de procesos de contratación bajo la modalidad de comparación de precios, adjudicando la buena pro a empresas impedidas de contratar con el estado y que no cumplían con las especificaciones técnicas. asimismo, no aplicaron penalidades a proveedor por S/11936,50, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen las contrataciones del estado.	Benigno Enrique Miñano Calderón	32850509	Director general	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Presidente del comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X
2		William Antonio Gonzales Vera	32837642	Jefe área de Administración	27/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Miembro del comité de recursos propios y actividades productivas empresariales	01/01/2023	Hasta la actualidad					X		X
				Presidente del comité de selección	16/05/2023	31/12/2023					X		X
3		Edwin Gustavo Alegre Diaz	32929273	'Miembro 1 titular del comité de selección	16/05/2023	31/12/2023	CAP	*	[redacted]		X		X
4		María Magdalena Cumbicos Oblea	32772636	Técnica administrativo I Encargada de Abastecimiento	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				'Miembro suplente de titular del del comité de selección	16/05/2023	31/12/2023					X		X
5		Víctor Hugo Tapia Jacinto	32991246	Programador de sistema PAD	29/12/2011	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
				Miembro 2 titular del comité de selección	16/05/2023	31/12/2023					X		X
6		José Guillermo Saldaña Tirado	32917459	Docente (coordinador de Desarrollo de Sistemas de Información)	03/03/1999	Hasta la Actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X

000504

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	4. Servidores del IESTP Carlos Salazar romero contrataron bienes y servicios de manera directa y fraccionada, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y la directiva interna de la entidad; asimismo, omitieron aplicar penalidades a proveedor por el monto de s/3 209,60, limitando que la entidad pueda contratar en condiciones más favorables de precio y calidad, ocasionando perjuicio económico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inobservando los principios que rigen las contratación pública	Benigno Enrique Miñano Calderón	32850509	Director general	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
2		William Antonio Gonzales Vera	32837642	Jefe área de Administración	27/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
3		Azucena Elizabeth Avalos Pulido	32989146	Tesorera I	29/12/2011	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
4		María Magdalena Cumbicos Oblea	32772636	Técnica administrativo I Encargada de Abastecimiento	01/01/2023	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]				X
5		Julio Ángeles Paucar	32806529	Trabajador de servicio II	01/02/2000	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X
6		Jovita Cachique Marina	32814607	Trabajador de servicio	20/11/2019	Hasta la actualidad	CAP	*	[redacted]		X		X

(*) Suspendido mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG, de 30 de octubre de 2025

000505

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - INTEGRANTE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 23-02-2026 11:43:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-02-2026 13:14:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN ANCASH
Folio: 51 Hora: 12:06
Fecha 23 FEB. 2026
Exp. Nº 04054

Huaraz, 16 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000102-2026-CG/OC0706

Señor:
Elías Giraldo Quiroz Aguirre
Director
Dirección Regional de Educación de Ancash - Huaraz
Jr. Jose De Sucre Nº 731
Ancash/Huaraz/Huaraz

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-0706-AC.

Referencia : a) Oficio ° 000531-2025-CG/OC0706 de 30 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría N° 157- 2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y sus modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Recaudación y ejecución de gastos con los recursos directamente recaudados en el IESTP Carlos Salazar Romero- Período: 11 de marzo de 2022 al 25 de abril de 2025"**, entidad bajo su ámbito.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-0706-AC[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, así mismo precisa la existencia de otras recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diana Ingrid Maguiña Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ancash
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ado digitalmente por
.UCANO LOPEZ Mercedes
alia FAU 20131378972 soft
vo: Para notificar
ıa: 23-02-2026 11:32:18 -05:00

(DMH)
Nro. Emisión: 00130 (0706 - 2026) Elab:(U18305 - 1140)

---

[1] Se adjunta:
El informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-0706-AC en 505 folios
1 CD que contiene todos los apéndices del informe

96 AÑOS 1929 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BMRTDOR**

Firmado digitalmente por ARAUCANO LOPEZ Mercedes Rosalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-02-2026 11:47:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/DREA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000892-2025-CG/OC0706
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIAS GIRALDO QUIROZ AGUIRRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20364778491
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	10255

Sumilla: se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-0706-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920260000120 (Tomo 01 de 19)[F]
2. 0920260000120 (Tomo 03 de 19)[F]
3. 0920260000120 (Tomo 04 de 19)[F]
4. 0920260000120 (Tomo 05 de 19)[F]
5. 0920260000120 (Tomo 06 de 19)[F]
6. 0920260000120 (Tomo 07 de 19)[F]
7. 0920260000120 (Tomo 08 de 19)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9NDB742**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARAUCAN LOPEZ Mercedes Rosalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-02-2026 11:47:51 -05:00

8. 0920260000120 (Tomo 09 de 19)[F]
9. 0920260000120 (Tomo 10 de 19)[F]
10. 0920260000120 (Tomo 11 de 19)[F]
11. 0920260000120 (Tomo 02 de 19)[F]
12. 0920260000120 (Tomo 12 de 19)[F]
13. 0920260000120 (Tomo 13 de 19)[F]
14. 0920260000120 (Tomo 14 de 19)[F]
15. 0920260000120 (Tomo 15 de 19)[F]
16. 0920260000120 (Tomo 16 de 19)[F]
17. 0920260000120 (Tomo 17 de 19)[F]
18. 0920260000120 (Tomo 18 de 19)[F]
19. 0920260000120 (Tomo 19 de 19)[F]
20. Oficio 102-2026-DREA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9NDB742**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-02-2026 11:49:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000892-2025-CG/OC0706
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIAS GIRALDO QUIROZ AGUIRRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH

Sumilla:

se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-0706-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20364778491**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/DREA
2. 0920260000120 (Tomo 01 de 19)[F]
3. 0920260000120 (Tomo 03 de 19)[F]
4. 0920260000120 (Tomo 04 de 19)[F]
5. 0920260000120 (Tomo 05 de 19)[F]
6. 0920260000120 (Tomo 06 de 19)[F]
7. 0920260000120 (Tomo 07 de 19)[F]
8. 0920260000120 (Tomo 08 de 19)[F]
9. 0920260000120 (Tomo 09 de 19)[F]
10. 0920260000120 (Tomo 10 de 19)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SXFRDU**

11. 0920260000120 (Tomo 11 de 19)[F]
12. 0920260000120 (Tomo 02 de 19)[F]
13. 0920260000120 (Tomo 12 de 19)[F]
14. 0920260000120 (Tomo 13 de 19)[F]
15. 0920260000120 (Tomo 14 de 19)[F]
16. 0920260000120 (Tomo 15 de 19)[F]
17. 0920260000120 (Tomo 16 de 19)[F]
18. 0920260000120 (Tomo 17 de 19)[F]
19. 0920260000120 (Tomo 18 de 19)[F]
20. 0920260000120 (Tomo 19 de 19)[F]
21. Oficio 102-2026-DREA

NOTIFICADOR : MERCEDES ROSALIA ARAUCANO LOPEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SXFRDU**